

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declaran reformados los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero, segundo y tercero, primer párrafo y base III, de la autorización otorgada a Liberty México Seguros, S.A., en virtud de su conversión a filial y por cambio de su domicilio social	5
Acuerdo mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, base I, de la autorización otorgada a La Peninsular Seguros, S.A., por cambio de su denominación	6
Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999	7
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en los meses de abril y mayo de 1999	8
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de junio de 1999	11
Tasas de recargos para el mes de agosto de 1999	12

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos	12
Acuerdo que adiciona al diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias	13
Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican (café instantáneo sin aromatizar)	14
Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determina la mercancía comprendida en la fracción y con la tasa arancelaria que se indica (jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar)	15
Relacion de declaratorias de libertad de terreno número 24/99	15

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Addendum a la Concesión otorgada en favor de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., para la administración integral de los puertos del Estado de Quintana Roo	16
Aclaración al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-068-SCT-2-1999, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte de pasaje, turismo y carga-Condiciones físico-mecánicas y de seguridad para la operación en carreteras, publicado el 11 de junio de 1999	18

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pan Bávaro, S.A. de C.V.	18
Boletín número 163, relativos de precios de insumos para la construcción	19

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 251/97, relativo a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovido por un grupo de ejidatarios del poblado Vicente Guerrero, Municipio de Villa Corzo (La Concordia), Chis.	24
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 501/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Felipe Carrillo Puerto, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Recodo, Municipio de Navojoa, Son.	29

AVISOS

Judiciales y generales	34

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos	78
Anexo 1 de la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos	152

TERCERA SECCION**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	160
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	160
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	160
Reformas y adiciones al Reglamento Interior del Banco de Mexico	161
Reforma al Acuerdo de adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México	164
Indice nacional de precios al consumidor	165

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LA MAYORIA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA:

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, 74, 78 Y 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se adicionan con un segundo párrafo y ocho fracciones el artículo 78, con una Sección V el Capítulo II del Título Tercero, así como el artículo 74 fracción IV, párrafo quinto; se reforman los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracción II y 79; y se deroga la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 73.- El Congreso tiene facultad:

I a XXIII.

XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

XXV a XXX.

ARTÍCULO 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. Derogada

IV.

....

....

....

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

....

....

V a VIII.

ARTÍCULO 78.-

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Sección V

De la Fiscalización Superior de la Federación

ARTÍCULO 79.- La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

SEGUNDO.- La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero del año 2000. La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de fiscalización a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 79 reformado por este Decreto, se llevarán a cabo, en los términos del propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.

La entidad de fiscalización superior de la Federación revisará la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000 conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

Las referencias que se hacen en dichas disposiciones a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, se entenderán hechas a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

TERCERO.- En tanto la entidad de fiscalización superior de la Federación no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, la Contaduría Mayor de Hacienda continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

Una vez creada la entidad de fiscalización superior de la Federación, todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales en general de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a formar parte de dicha entidad.

CUARTO.- El Contador Mayor de Hacienda será titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2001; podrá ser ratificado para continuar en dicho encargo hasta completar el período de ocho años a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución."

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 14 de julio de 1999.- Sen. **María de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Sen. **Porfirio Camarena Castro**, Secretario.- Sen. **Francisco Xavier Salazar Sáenz**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero, segundo y tercero, primer párrafo y base III, de la autorización otorgada a Liberty México Seguros, S.A., en virtud de su conversión a filial y por cambio de su domicilio social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-3305.- 731.1/33694.

INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.- Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad en virtud de su conversión a filial y por cambio de su domicilio social.

Liberty México Seguros, S.A.
Av. Anillo Periférico No. 4261
Frac. Jardines en la Montaña, C.P. 14210.
Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría con oficio 366-IV-3304 de esta misma fecha, otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, entre las que destaca la conversión de esa institución de seguros en filial de Liberty Mutual Insurance Company, institución financiera del exterior, a través de su subsidiaria Liberty Mexico Holdings, Inc., sociedad relacionada, ambas constituidas en Massachusetts, Estados Unidos de América; además de incluir en la operación de accidentes y enfermedades, los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, en la operación de daños, se adiciona el ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos; y el cambio de su domicilio social de Veracruz, Ver., a la Ciudad de México, Distrito Federal, contenidas en el testimonio de la escritura número 22,268 del 16 de marzo último, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, Notario Público número 102, con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33-C y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y considerando lo previsto por el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica la parte inicial, así como los artículos primero, segundo y tercero, primer párrafo y base III, manteniéndose sin cambio sus bases I y II, así como el artículo cuarto de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-2693 del 1 de octubre de 1993, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2700 del 11 de octubre de 1995, 366-IV-546 del 30 de enero de 1996 y 366-IV-1091 del 18 de marzo de 1997, que faculta a Liberty México Seguros, S.A., para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, así como de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, automóviles, crédito en reaseguro y diversos, para quedar en la forma siguiente:

"Autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno Federal a Liberty México Seguros, S.A., para que continúe funcionando como institución de seguros filial de Liberty Mutual Insurance Company, institución financiera del exterior, a través de Liberty Mexico Holdings, Inc., sociedad relacionada, ambas de Massachusetts, Estados Unidos de América, en los términos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que los artículos 33-C y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Liberty México Seguros, S.A., para que opere como institución de seguros filial de Liberty Mutual Insurance Company, institución financiera del exterior, a través de Liberty Mexico Holdings, Inc., sociedad relacionada, ambas de Massachusetts, Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las demás que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Liberty México Seguros, Sociedad Anónima.

II.- El capital social será de \$42'285,700.00 (cuarenta y dos millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos pesos 00/100) moneda nacional.

III.- El domicilio de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 108803)

ACUERDO mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, base I, de la autorización otorgada a La Peninsular Seguros, S.A., por cambio de su denominación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-159.- 731.1/33079.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por el cambio de su denominación.

La Peninsular Seguros, S.A.

Calle 58-A No. 499

Ex Glorieta de San Fernando, C.P. 97050.

Mérida, Yucatán.

En virtud de que esta Secretaría mediante oficio 366-IV-158 de esta misma fecha, otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, entre las que destaca el cambio de su denominación de La Peninsular, Compañía General de Seguros, S.A., por la de La Peninsular Seguros, S.A., contenidas en los testimonios de las escrituras números 63,221 y 64,103, otorgadas el 30 de septiembre y 26 de noviembre últimos, respectivamente, ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103, con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y considerando lo previsto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, base I, de la autorización otorgada con oficio 366-IV-4100 del 11 de diciembre de 1995, modificada con los diversos 366-IV-5260 del 4 de octubre de 1996, 366-IV-4360 y 366-IV-6014 del 10 de julio y 6 de octubre de 1997, respectivamente, que faculta a La Peninsular, Compañía General de Seguros, S.A., para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo

y transportes, incendio, automóviles, crédito exclusivamente en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL A LA PENINSULAR SEGUROS, S.A., PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCION DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a La Peninsular Seguros, S.A., para que opere como institución de seguros.

ARTICULO TERCERO.-

I.- La denominación será La Peninsular Seguros, Sociedad Anónima.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 11 de mayo de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 108719)

TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 144 de la Ley Aduanera; 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 1o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la:

TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999 y sus anexos 1, 2 y 21.

Primero. Se realizan las siguientes reformas y adiciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1999.

A. Se reforman las reglas:

- 3.7.3., segundo párrafo.
- 3.7.7., primero y segundo párrafos.
- 3.10.4.
- 3.13.11., tercero y último párrafos.
- 3.13.12., último párrafo.
- 3.18.19., último párrafo.

B. Se adicionan las reglas:

- 3.27.9.
- 4.1.8.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

3.7.3.

Cuando el pasajero haya iniciado el viaje en los Estados Unidos de América, en Canadá o en Chile la tasa global será del 19.60%.

3.7.7. Las empresas de mensajería podrán optar por pagar los impuestos al comercio exterior aplicando la tasa del 19.60%, siempre que los bienes cumplan con las siguientes condiciones:

Tratándose de la importación de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarros, puros y tabacos labrados, en lugar de aplicar las tasas a que se refiere el párrafo anterior, las empresas de mensajería deberán aplicar las siguientes tasas:

Cigarros	255.29%	
Puros y tabacos labrados	101.60%	

3.10.4.

Cigarros	239.85%	
Puros y tabacos labrados	92.84%	

3.13.11.

Para solicitar la liberación de la garantía, el importador deberá presentar ante la institución de crédito o casa de bolsa emisora de la constancia, copia del pedimento de importación, el ejemplar de la constancia de depósito o garantía destinada al importador y la solicitud de liberación de la garantía conforme al artículo 86-A de la Ley, cuando haya transcurrido el plazo de seis meses a partir de la importación sin que la autoridad aduanera le haya avisado a la institución de crédito o casa de bolsa, el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación, salvo que se trate de garantía global otorgada en los términos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso el plazo será de seis meses a partir del vencimiento del plazo amparado por la constancia de depósito.

Quienes efectúen la importación definitiva de mercancías en el periodo comprendido entre el 1o. de abril y el 31 de agosto de 1999 y declaren en el pedimento un valor inferior al precio estimado que dé a conocer la Secretaría mediante reglas, deberán otorgar la garantía correspondiente de conformidad con las disposiciones vigentes hasta el 31 de marzo de 1999.

3.13.12.

Quienes inicien el tránsito interno o internacional de mercancías en el periodo comprendido entre el 1o. de abril y el 31 de agosto de 1999 no estarán obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía en los términos de los artículos 84-A y 86-A fracción II de la Ley.

3.18.19.

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable tratándose de vehículos que fueron importados al amparo del artículo 106 fracciones II inciso e) y IV inciso a) de la Ley.

3.27.9. Para los efectos del artículo 160 fracción VI de la Ley, durante el periodo comprendido entre el 1o. de agosto de 1999 y el 31 de diciembre de 1999, se entenderá que los mandatarios de los agentes aduanales son los apoderados que los representen al promover y tramitar el despacho, cuyos nombres sean dados a conocer en los términos del artículo 160, fracción VI de la Ley vigente hasta el 31 de julio de 1999.

4.1.8. Para efectos del artículo 3-10 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, quienes efectúen la importación en forma definitiva a partir del 1o. de agosto de 1999, bajo trato arancelario preferencial, de mercancías originarias de conformidad con dicho tratado, no estarán obligados al pago de DTA correspondiente siempre y cuando:

- A. Declaren en el pedimento a nivel fracción, en el campo de descripción de la mercancía, que la mercancía califica como originaria, anotando la clave del país a que corresponda la tasa arancelaria preferencial aplicable de conformidad con lo dispuesto en el tratado.
- B. Tengan en su poder el certificado de origen válido emitido de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos que ampare la importación de las mercancías originarias al momento de presentar el pedimento de importación para el despacho de las mercancías.
- C. Cumplan con las demás obligaciones y requisitos conforme al Tratado.
- D. Señalen en el campo de permiso del pedimento respectivo, alguna de las claves que corresponda a las operaciones de mercancías originarias, efectuadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Apéndice 6 del Anexo 22 de la presente Resolución.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable cuando se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitiva.

Segundo. Se modifica el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999 en vigor:

- A. En el rubro A., se reforman los siguientes formatos:
 - Constancia de transferencia de mercancías.
 - Pago de contribuciones al comercio exterior (español, inglés y francés)
 - Solicitud de inscripción o revalidación en el padrón de importadores de bebidas alcohólicas para diferir el IEPS conforme a la regla 6.1.1.
- B. En el rubro C., se reforman los siguientes instructivos:
 - Instructivo de llenado de la constancia de transferencia de mercancías.
 - Instructivo de llenado de la solicitud de inscripción o revalidación en el padrón de importadores de bebidas alcohólicas para diferir el IEPS conforme a la regla 6.1.1.

Tercero. Se modifican los Anexos 2 y 21 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999 en vigor.

Artículo Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1o. de agosto de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz.- Rúbrica.**

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en los meses de abril y mayo de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en los meses de abril y mayo de 1999

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría da a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en los meses de abril y mayo de 1999, por agencia y producto:

Abril

TASAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL ABRIL DE 1999 (%)						
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	DIESEL AUTOMOTRIZ	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	180.49	128.28		152.76	163.57	
AGUASCALIENTES	179.32	123.93		148.10	160.62	
AZCAPOTZALCO	178.11	153.15		160.77	169.45	
CADEREYTA C.E. */	132.80			103.15		
CADEREYTA, C.T.T.	148.82			119.50	122.21	
CAMPECHE	178.04			146.85	163.58	28.86
CAMPECHE */	160.70			134.35		
CD. JUAREZ	160.50	118.50		117.96	128.25	
CD. JUAREZ */	163.60	121.72		126.70	134.69	
CD. MADERO, S.L.V.	208.22	165.76		165.10	177.63	25.98
CD. MANTE	159.09	149.61		121.61		
CD. OBREGON	172.12	113.86		144.49	153.71	
CD. VALLES	195.08	149.72		152.48	165.17	
CD. VICTORIA	177.54	142.96		137.63	149.93	
CELAYA	186.59	133.99		154.85	166.73	
CHIHUAHUA	128.65	90.28		94.87	102.70	
COLIMA	165.54	117.93		137.10		
CUAUTLA	164.16	133.21		147.90	161.01	
CUERNAVACA	174.50	140.60		152.78	165.28	
CULIACAN	172.67	110.43		145.44	153.90	
DURANGO	121.94	102.63		88.93		
EL CASTILLO	169.81	113.16		149.18	157.71	
ENSENADA */	168.79	121.80		152.03	161.81	20.88
ESCAMELA	191.42	125.89		165.13	174.14	
GOMEZ PALACIO	141.35	117.92		107.15	111.59	
GUAMUCHIL	171.87	106.23		143.29		
GUAYMAS */	174.94				151.42	
GUAYMAS, C.T.T.	177.21	124.50		153.21	161.83	21.49
HERMOSILLO	168.97	112.23		139.30	153.46	
HERMOSILLO */				143.16	141.76	
IGUALA	168.08	129.89		145.34		
IRAPUATO	185.02	135.00		159.61		
JALAPA	179.01	124.76		150.03		
LA PAZ */	174.35	119.35		141.79	163.48	22.89
LAZARO CARDENAS	182.01	128.09		154.83	165.53	24.20
LEON	182.93	130.07		150.64	162.81	
MAGDALENA	149.94	101.36		121.67	133.48	
MANZANILLO	179.93	126.61		152.04	165.73	27.78
MATEHUALA	162.77	121.66		124.95		
MAZATLAN	174.42	122.63		146.01	155.27	21.77
MERIDA	171.56	110.81		145.61	154.59	48.48
MERIDA */	164.79	105.19		138.55	147.88	27.01
MEXICALI */	164.61	118.92		146.66	160.36	

MINATITLAN, C.T.T.	196.16			172.37	184.48	21.09
MONCLOVA	144.46	119.51		110.19	117.34	
MONT. S/CATARINA	140.37	114.72		112.38	120.75	
MORELIA	181.83	127.47		149.81	167.15	
NAVOJOA	158.84	112.48		130.58		
NOGALES */	143.64	97.96		115.69		
NVO. LAREDO */	189.96	108.29		143.14	153.67	
NVO. LAREDO	212.34					
OAXACA	163.86	118.28		136.23		
PACHUCA	188.93	141.10		156.01	171.44	
PAJARITOS, S.L.V.	200.13	157.35	182.93	170.75		18.84
PARRAL	125.60	103.09		91.82	99.85	
PEROTE	167.85	116.84		138.27	151.35	
POZA RICA	194.30	165.64		152.60	166.17	
PROGRESO, C.T.T.				148.02	162.91	25.47
PUEBLA	189.20	138.93		159.93	171.01	
QUERETARO	186.90	136.38		156.55	168.09	
REYNOSA	168.94			131.58		
REYNOSA */	167.12	109.79		134.94	147.78	
ROSARITO */	171.19	122.71		153.25	163.22	27.91
SABINAS	141.45	115.65		104.75	116.81	
SABINAS */	130.26			101.37	110.42	
SALAMANCA, C.T.T.	189.02					
SALINA CRUZ	195.18	136.34	175.12	166.89	173.80	13.01
SALTILLO	145.51	117.10		108.56	118.05	
SAN LUIS POTOSI	185.64	136.96		140.16	149.50	
SATELITE NORTE	177.28	152.99		158.84	169.10	
SATELITE ORIENTE	177.71	153.25		159.21	168.15	
SATELITE SUR	177.52	153.13		160.43	176.87	
TAPACHULA	175.44			145.74		28.21
TAPACHULA */	173.89	113.17		144.88	154.55	17.26
TEHUACAN	174.70	124.05		145.84	160.60	
TEPIC	147.40	107.24		126.91		
TIERRA BLANCA	194.24	136.35		165.17	179.03	
TOLUCA	186.97	143.39		155.26	167.02	
TOPOLOBAMPO	175.64	124.93		150.29	159.64	21.62
TULA, C.T.T.	191.33	163.96		161.34	178.48	
TUXTLA GTZ.	147.81	107.57		120.43	135.22	
URUAPAN	165.74	118.67		135.90	149.62	
VERACRUZ	196.81	135.32		163.88	173.35	25.20
VILLAHERMOSA	200.42	141.78		168.97	178.93	30.65
ZACATECAS	175.32	112.46		145.26	157.52	
ZAMORA	170.67	116.74		135.99	147.06	
ZAPOPAN		114.02				

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10%.

Mayo

TASAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL MAYO DE 1999 (%)					
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	146.87	104.06	130.84	140.58	
AGUASCALIENTES	146.04	100.76	127.20	137.68	
AZCAPOTZALCO	138.57	121.89	137.58	145.52	
CADEREYTA, C.T.T.	122.66		104.86	107.63	
CAMPECHE	143.92		126.58	140.70	21.66
CAMPECHE */	117.77		105.37		
CD. JUAREZ	130.66	95.91	101.02	111.37	
CD. JUAREZ */	133.74	99.21	109.80	117.57	
CD. MADERO, C.T.T.	167.20	131.99	140.86	152.44	22.50
CD. MANTE	130.71	119.83	105.32		
CD. OBREGON	140.66	92.64	123.64	132.52	
CD. VALLES	157.40	120.00	130.37	140.51	
CD. VICTORIA	144.64	114.94	119.08	129.61	
CELAYA	151.75	107.86	132.91	143.20	
CHIHUAHUA	107.10	73.93	82.58	93.01	
COLIMA	135.81	95.79	118.07		
CUAUTLA	127.33	106.58	127.26	139.35	
CUERNAVACA	136.36	112.68	130.19	141.92	
CULIACAN	140.79	89.89	124.84	132.69	
DURANGO	101.84	83.93	78.73		

EL CASTILLO	132.38	91.17	127.84	137.70	
ENSENADA */	137.73	99.10	130.15	139.14	24.56
ESCAMELA	154.97	102.14	139.94	149.23	
GOMEZ PALACIO	116.10	95.82	92.40	97.84	
GUAMUCHIL	140.49	86.75	122.95		
GUAYMAS */	142.20			130.40	
GUAYMAS, C.T.T.	144.82	101.05	132.08	140.05	20.20
HERMOSILLO	138.35	91.11	119.81	133.14	
HERMOSILLO */			123.40	121.25	
IGUALA	131.94	104.25	124.83		
IRAPUATO	150.33	108.62	136.97	138.86	
JALAPA	146.76	101.21	128.71		
LA PAZ */	142.00	96.74	120.53	140.39	19.83
LAZARO CARDENAS	148.30	103.28	132.71	142.98	20.14
LEON	148.52	105.16	128.51	139.99	
MAGDALENA	124.18	82.41	105.51	116.47	
MANZANILLO	146.32	102.33	130.26	142.08	22.63
MATEHUALA	133.66	98.74	108.22		
MAZATLAN	142.29	99.89	125.78	135.82	20.24
MERIDA	140.96	90.42	126.39	135.44	37.54
MERIDA */	129.11	83.66	114.13	123.78	23.73
MEXICALI */	135.36	96.20	126.30	139.85	
MINATITLAN, C.T.T.	157.52		148.17	158.88	27.66
MONCLOVA	119.64	97.08	95.95	102.64	
MONT. S/CATARINA	111.34	92.65	97.86	105.90	
MORELIA	147.69	103.06	128.16	144.63	
NAVOJOA	130.56	91.61	112.77		
NOGALES */	118.74	80.46	100.60		
NVO. LAREDO */	153.41	88.55	123.30		
NVO. LAREDO	173.08				
OAXACA	134.21	96.31	117.22		
PACHUCA	153.16	112.56	133.13	148.85	
PAJARITOS, S.L.V.	160.98	125.32	144.69		22.68
PARRAL	104.76	84.08	80.36	87.96	
PEROTE	137.29	94.45	118.41		
POZA RICA	157.05	131.69	130.50	143.11	
PROGRESO, C.T.T.			129.04	140.51	24.17
PUEBLA	153.26	111.12	136.32	146.59	
QUERETARO	151.61	109.04	133.68	144.29	
REYNOSA	138.33		113.54		
REYNOSA */	135.89	90.21	116.29	127.94	
ROSARITO */	139.87	99.65	130.18	141.01	19.64
SABINAS	118.22	94.19	91.72	102.48	
SABINAS */	106.99		88.81	96.77	
SALAMANCA, C.T.T.	154.08				
SALINA CRUZ	157.85	109.26	141.67	118.16	24.25
SALTILLO	120.30	95.24	94.75	103.31	
SAN LUIS POTOSI	150.90	110.73	120.80	130.13	
SATELITE NORTE	138.37	121.59	135.73	145.43	
SATELITE ORIENTE	138.45	121.82	136.17	145.08	
SATELITE SUR	138.22	121.79	137.42		
TAPACHULA	143.47		125.09		22.97
TAPACHULA */	142.27	92.43	124.70	133.35	20.81
TEHUACAN	142.82	100.39	125.06	137.66	
TEPIC	117.15	87.65	110.43		
TIERRA BLANCA	156.89	109.62	139.94	153.91	
TOLUCA	151.77	114.38	132.57	144.29	
TOPOLOBAMPO	143.07	101.12	128.77	137.61	20.36
TULA, C.T.T.	154.88	130.45	138.35	154.42	
TUXTLA GTZ.	121.46	87.83	103.73	117.80	
URUAPAN	135.98	96.36	116.98	130.25	
VERACRUZ	159.39	109.37	140.64	148.60	24.15
VILLAHERMOSA	160.60	113.99	143.80	153.22	
ZACATECAS	142.94	91.27	124.26	135.27	
ZAMORA	139.75	94.97	117.31	128.10	
ZAPOPAN		91.62			

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de junio de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de junio de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el Cálculo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de junio de 1999

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría da a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz en el mes de junio de 1999, por sector y tasa:

Sector	Tasa de IEPS
Chihuahua	
Juárez Importado	85.52%
Juárez Nacional	61.59%
Sur	78.46%
Torreón	85.70%
Monterrey	
Monterrey	95.58%
Monclova	92.76%
Reynosa	97.68%
San Fernando	107.89%
Cd. Madero	111.45%
Guadalajara	79.29%
Salamanca	
Salamanca	101.71%
Lázaro Cárdenas	90.07%
Venta de Carpio	107.68%
Valle de México	95.97%
Poza Rica	114.40%
Apizaco	109.58%
Veracruz	115.77%
Cd. Mendoza	115.22%
Minatitlán	120.09%
Cárdenas	120.85%
Naco	71.85%
Piedras Negras	81.23%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de junio de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de agosto de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas de Recargos para el mes de agosto de 1999

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa mayor a la establecida en la misma disposición, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de agosto de 1999:

- I. 2.00% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 3.00% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de julio de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de julio de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 20-04 del propio Tratado, dispone que la fecha de entrada en vigor del mismo será 30 días después de haberse realizado el intercambio de comunicaciones que acrediten el cumplimiento de las formalidades jurídicas necesarias en ambos países;

Que con fecha 4 de enero de 1999, la Secretaría de Relaciones Exteriores envió la Nota diplomática número 002 al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile en la que se informó que el Senado mexicano aprobó el Tratado el 24 de noviembre de 1998 y que el 30 de diciembre del mismo año se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el decreto de aprobación, y

Que el primero de julio de 1999 mediante Nota diplomática número 012516, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile notificó el cumplimiento de los procedimientos constitucionales chilenos, con lo cual concluye el canje de notas diplomáticas previsto en el artículo 20-04 del Tratado referido, por lo que, para su debida observancia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- El Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 28 de julio de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, entrará en vigor el primero de agosto de 1999, de conformidad con el artículo 20-04 del propio Tratado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

México, D.F., a 28 de julio de 1999.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por ausencia del titular de esta Secretaría, y del Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, firma el Subsecretario de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, **Decio de María Serrano**.- Rúbrica.

ACUERDO que adiciona al diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 5o. fracción IV, 9o., 10, 11 y 66 de la Ley de Comercio Exterior, 36 fracción I inciso d) de la Ley Aduanera, 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de agosto de 1994 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, el cual fue reformado y adicionado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 11 de noviembre de 1996 y 12 de octubre de 1998, respectivamente, el cual tiene por objeto establecer las normas para la

determinación y certificación del país de origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos para efectos de la aplicación del artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior;

Que el artículo cuarto, fracción I inciso c) del citado Acuerdo, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, el importador de mercancías idénticas o similares a aquellas por las que, de conformidad con la resolución respectiva, deba pagarse una cuota compensatoria, provisional o definitiva, no estará obligado a pagarla si comprueba que el país de origen de las mercancías es distinto del país que exporta mercancías en las condiciones de prácticas desleales al comercio internacional, para lo cual, en el caso de mercancías por las que se solicite trato arancelario preferencial al amparo de algún tratado internacional listado en el anexo V, deberá contar con el Certificado de Origen emitido de conformidad con dicho tratado;

Que para facilitar las relaciones comerciales con la República de Chile y fortalecer la producción y competitividad de la industria nacional, con fecha 17 de abril de 1998 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, mismo que se aprobó por el Senado de la República el 24 de noviembre de 1998, y con fecha 30 de diciembre del mismo año se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de aprobación, y

Que la Comisión de Comercio Exterior, conforme al procedimiento establecido en la ley de la materia, aprobó en su reunión extraordinaria número 12 y con fecha de 30 de noviembre de 1998, las regulaciones propuestas por esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE ADICIONA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA DETERMINACION DEL PAIS DE ORIGEN DE MERCANCIAS IMPORTADAS Y LAS DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACION, EN MATERIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS

ARTICULO UNICO.- Se adiciona a la lista contenida en el Anexo V del Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1994, el cual fue reformado y adicionado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano informativo el 11 de noviembre de 1996 y 12 de octubre de 1998, respectivamente, el siguiente Tratado Internacional:

“...
...
...
...
...”

Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de agosto de 1999.

México, D.F., a 26 de julio de 1999.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por ausencia del titular de esta Secretaría, firma el Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, **Luis Fernando de la Calle Pardo.-** Rúbrica.

ACUERDO relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determinan las mercancías comprendidas en las fracciones y con las tasas arancelarias que se indican. (café instantáneo sin aromatizar)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 8 del Decreto que establece la tasa aplicable para 1999 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile y Nicaragua, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto que establece la tasa aplicable para 1999 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile y Nicaragua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, dispone en su artículo 8 que se aplicará la tasa prevista en el Apéndice a ese Decreto, a las mercancías identificadas con el código “S”, siempre y cuando no se rebase el cupo mínimo de importación especificado para cada

fracción en la lista de México, contenida en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que conforme a los registros estadísticos de las autoridades aduaneras, la importación de algunas mercancías originarias de Canadá, comprendidas en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ha rebasado el volumen total de importación de cupo mínimo fijado en dicho Tratado, y

Que para el efecto de que el arancel preferencial aplicable sea el listado en el artículo 8 del referido Decreto, corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicar en el **Diario Oficial de la Federación** que se ha rebasado el cupo mínimo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO RELATIVO A LA SALVAGUARDA AGROPECUARIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES Y CON LAS TASAS ARANCELARIAS QUE SE INDICAN

ARTICULO UNICO.- La importación de mercancías originarias de América del Norte, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican, elegibles para ser consideradas como productos del Canadá, conforme al Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado de país de origen para determinar cuando una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía canadiense, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1994, estarán sujetas a las siguientes tasas arancelarias ad-valorem:

Fracción	Descripción	Tasa
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.	20%
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	20%
2101.11.99	Los demás.	20%
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	20%

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 31 de diciembre de 1999.

México, D.F., a 26 de julio de 1999.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por ausencia del titular de esta Secretaría, firma el Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, **Luis Fernando de la Calle Pardo**.- Rúbrica.

ACUERDO relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determina la mercancía comprendida en la fracción y con la tasa arancelaria que se indica. (jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 8 del Decreto que establece la tasa aplicable para 1999 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile y Nicaragua, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto que establece la tasa aplicable para 1999 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile y Nicaragua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, dispone en su artículo 8 que se aplicará la tasa prevista en el Apéndice a ese Decreto, a las mercancías identificadas con el código "S", siempre y cuando no se rebase el cupo mínimo de importación especificado para cada fracción en la lista de México, contenida en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;

Que conforme a los registros estadísticos de las autoridades aduaneras, la importación de algunas mercancías originarias de los Estados Unidos de América, comprendidas en el Anexo 302.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ha rebasado el volumen total de importación de cupo mínimo fijado en dicho Tratado, y

Que para el efecto de que el arancel preferencial aplicable sea el listado en el artículo 8 del referido Decreto, corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicar en el **Diario Oficial de la Federación** que se ha rebasado el cupo mínimo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO RELATIVO A LA SALVAGUARDA AGROPECUARIA DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA MERCANCIA
COMPRENDIDA EN LA FRACCION Y CON LA TASA ARANCELARIA QUE SE INDICA**

ARTICULO UNICO.- La importación de mercancías originarias de América del Norte, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indica, elegible para ser considerada como producto de los Estados Unidos de América, conforme al Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado de país de origen para determinar cuando una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1994, estará sujeta a la siguiente tasa arancelaria ad-valorem:

Fracción	Descripción	Tasa
0203.12.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	20%

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 31 de diciembre de 1999.

México, D.F., a 26 de julio de 1999.- Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por ausencia del titular de esta Secretaría, firma el Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, **Luis Fernando de la Calle Pardo.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 24/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 24/99

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION	COORDENADAS
O		E		E		S
192847	DURANGO, DGO.	18944	DESCUBRIDORA	48.0000	DURANGO, DGO.	N.D.
194653	GUANAJUATO, GTO.	7710	LAS ANIMAS II	88.7071	GUANAJUATO, GTO.	N.D.
193010	GUADALAJARA, JAL.	12646	EL FARO	14.3000	HOSTOTIPAQUILLO, JAL.	N.D.
193074	GUADALAJARA, JAL.	12672	AMPLIACION DE LA MASCOTA	20.0000	ATEMAJAC DE BRIZUELA, JAL.	N.D.
193069	EX- MASCOTA, JAL.	1952	CHIHUALPILLI No. 4	168.7173	TALPA DE ALLENDE, JAL.	N.D.
192767	MORELIA, MICH.	6442	GUADALUPE	296.0000	MADERO, MICH.	N.D.
193081	OAXACA, OAX.	8696	EL ZOPILOTE	24.0000	FRESNILLO DE TRUJANO, OAX.	N.D.
192302	QUERETARO, QRO.	14733	AMPLIACION CAMINO AL CIELO	14.6079	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	N.D.
191955	QUERETARO, QRO.	14807	MA. LUISA	100.0000	LANDA DE MATAMOROS, QRO.	N.D.
193035	MEXICO, D.F.	6795	EL CRESTON	112.0000	NICOLAS FLORES, HGO.	N.D.

N.D. INFORMACION NO DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de julio de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ADDENDUM a la Concesión otorgada en favor de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., para la administración integral de los puertos del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ADDENDUM A LA CONCESION QUE OTORGO EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, C. CARLOS RUIZ SACRISTAN, EN FAVOR DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EUSEBIO AZUETA VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE LA SECRETARIA Y LA CONCESIONARIA PARA LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE LOS PUERTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. Concesión.- Con título de 30 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1994, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria, Concesión para la administración portuaria integral de los puertos de Isla Cozumel, Chetumal, Puerto Juárez, Puerto Morelos e Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, en los mencionados puertos.
- II. Enajenación de acciones.- De conformidad con la condición octava de la Concesión, la Secretaría estableció, a cargo de la Concesionaria, la obligación de enajenar a particulares, mediante licitación pública, las acciones representativas de su capital social, actualmente suscritas por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en un plazo máximo de cinco años, contado a partir de la firma de la Concesión.
- III. Solicitud.- Mediante escrito de 15 de febrero de 1999, la Concesionaria solicitó a la Secretaría se ampliara a diez, el plazo de cinco años, contenido en la condición octava, referida en el antecedente II del presente título, para enajenar las acciones de su capital social, con el propósito de estar en aptitud de concluir los programas comprometidos para el desarrollo integral de los puertos que están bajo su administración.
- IV.- En relación con la auditoría que llevó al cabo la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sobre la cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 1996, de la cual deriva la observación-recomendación 2F-96021-SCT-CAM, el Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, en oficio 500.-315 de 2 de diciembre de 1998, instruyó al Director General de Puertos de la Secretaría para, entre otros: "establecer medidas que permitan verificar que la expedición de los títulos de concesión de las administraciones portuarias, se ajusten a la normatividad aplicable, en particular, en lo referente a la entrega de garantías...".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 26 fracción IV, 33 fracción XII, 38 al 43 de la Ley de Puertos; 71 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de conformidad con la condición trigesimosexta de la Concesión, se emite el presente Addendum a la misma, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Se modifica la condición octava y se adiciona la condición trigesimoprimera bis, de la Concesión, para quedar en los siguientes términos:

"OCTAVA. Enajenación de acciones a particulares.

La Concesionaria será responsable de enajenar a particulares, mediante licitación pública, las acciones representativas de su capital social, actualmente suscritas por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en un plazo máximo de diez años, contado a partir de la firma de la Concesión."

"TRIGESIMOPRIMERA Bis. Garantía de Cumplimiento.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión, incluidas las de realización de obras y trabajos, las de pagos de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios, la Concesionaria, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de firma del presente título, otorgará fianza que expida a satisfacción de la Secretaría, una institución de fianzas autorizada conforme a las leyes mexicanas, en la que se designará como beneficiario al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación y lo acreditará de inmediato ante la Secretaría. Dicha garantía se renovará anualmente.

El monto de la fianza será de dos millones de pesos, cantidad que se ajustará trimestralmente conforme al índice de precios al consumidor, publicado el mes inmediato anterior por la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

La garantía a que se refiere esta condición estará en vigor hasta que la Concesión se dé por terminada o revocada, y durante un plazo adicional de noventa días, para lo cual, si fuere necesario se prorrogará y se otorgará una nueva al vencimiento del plazo legal de su duración.

La ejecución de la garantía por incumplimiento de la Concesionaria, se efectuará mediante el procedimiento especial que establezcan las disposiciones legales aplicables."

SEGUNDA. Salvo lo señalado en la condición anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el Título de Concesión de 30 de junio de 1994, señalado en el antecedente I.

TERCERA. El presente instrumento pasa a formar parte de la Concesión y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de la Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales, contado a partir de la fecha del presente título.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., **Eusebio Azueta Villanueva**.- Rúbrica.

(R.- 108749)

ACLARACION al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-068-SCT-2-1999, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte de pasaje, turismo y carga-Condiciones físico-mecánicas y de seguridad para la operación en carreteras, publicado el 11 de junio de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACLARACION QUE HACE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-068-SCT-2-1999, TRANSPORTE TERRESTRE - SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJE, TURISMO Y CARGA - CONDICIONES FISICO - MECANICAS Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACION EN CARRETERAS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 11 DE JUNIO DE 1999.

En el Prefacio, donde dice:

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
CONCAMIN
PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

...

Debe decir:

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
CONCAMIN
CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.
PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

...

Dada en la Ciudad de México, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pan Bávaro, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/016/99

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PAN BAVARO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal y
de los gobiernos de los estados Presentes

En términos de los artículos 315 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la notificación por rotulón que practicó esta Unidad Administrativa del oficio UNAOPSPF/309/DS/0543/99, a la sociedad mercantil denominada Pan Bávaro, S.A. de C.V., el 20 de julio de 1999, surtió sus efectos al día siguiente en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, la sanción que se contiene en el punto cuarto resolutivo del oficio UNAOPSPF/309/DS/0543/99 de fecha 20 de julio de 1999, que se dictó en el expediente DS/480/98, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil denominada Pan Bávaro, S.A. de C.V., es eficaz y exigible a partir del día siguiente al en que surtió efectos su notificación; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 6, 8 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo, 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique esta Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias objeto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con la empresa Pan Bávaro, S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona, respecto de todos los productos que elabore y comercialice durante el plazo de dos años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 1999.- El Titular de la Unidad, **Antonio Gilberto Schleske Farah**.- Rúbrica.

BOLETIN número 163, relativos de precios de insumos para la construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

RELATIVOS DE PRECIOS DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION

Con fundamento en el artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publica el siguiente:

BOLETIN No. 163

Se hace del conocimiento de los usuarios que:

- I.- Para los ajustes de costos de los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo al contrato o convenio vigente, los relativos de precios que aparecen en la presente publicación, serán aplicables para el mes de junio de 1999.
- II.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, las dependencias y entidades procederán a calcular los relativos de precios de insumos que no se encuentren dentro de los publicados en este Boletín, conforme los precios, investigados o que investiguen, prevaecientes durante los diez últimos días del mes de junio de 1999 con respecto a los diez últimos días de mayo de 1999, los cuales se aplicarán a partir del 1 de junio del mismo año.
- III.- La fluctuación en los costos de los insumos, consignada en la columna denominada "Incremento Porcentual", se refiere a la obtenida de mayo de 1999 a junio del mismo año.
- IV.- Los ajustes se llevarán a cabo con la periodicidad y vigencia de los relativos de precios de insumos para la construcción que sean publicados por esta Secretaría en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.- El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, **Antonio G. Schleske Farah**.- Rúbrica.

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION						
ANEXO-1 BASE NOV-DIC 1992 = 100 ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA						
CONCEPTO	1999					INCREMENT O PORCENTUA L
	FEBRER O	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
ACERO DE REFUERZO	271.39	265.36	268.07	264.53	271.38	2.59
ACERO ESTRUCTURAL	250.38	250.20	249.95	249.88	274.27	9.76
ACETILENO	314.98	362.23	362.23	362.23	362.23	0.00
ALAMBRE RECOCIDO	331.94	331.84	331.77	337.28	340.92	1.08
ALAMBRO	273.80	265.89	260.38	258.17	269.71	4.47
ASFALTO	487.67	492.59	479.14	474.11	475.35	0.26
AZULEJOS	292.77	295.99	296.52	296.52	296.52	0.00
BARNICES	338.87	338.87	346.26	346.26	346.26	0.00
BLOCKS DE CONCRETO	270.55	279.34	290.87	292.33	294.38	0.70
CAL HIDRATADA	280.95	299.91	301.26	300.93	319.95	6.32
CALENTADOR DE GAS PARA AGUA	373.66	373.66	373.66	373.66	373.66	0.00
CEMENTO PORTLAND	356.44	394.58	395.53	395.49	398.97	0.88
CLAVOS	362.00	370.29	377.22	415.28	436.04	5.00
CONCRETOS PREMEZCLADOS	332.14	376.55	378.66	379.08	380.33	0.33
CONDUCTOR ALAMBRE DE COBRE	422.24	413.17	407.51	405.10	409.76	1.15
CONDUCTOR CABLE DE COBRE	392.71	384.27	379.00	376.77	381.10	1.15
CRISTALES FLOTADOS LISOS	492.13	490.80	488.99	488.45	489.48	0.21
DINAMITAS Y ACCES. EXPLO.	260.11	260.11	276.94	276.94	276.94	0.00
ESMALTES	371.54	371.50	378.86	378.86	378.86	0.00
FIBRACEL	278.33	289.99	285.76	285.16	286.90	0.61
FIERRO ESTRUCTURAL	407.83	407.91	408.80	409.95	406.05	-0.95
LADRILLO REFRACTARIO	363.86	363.68	363.46	363.39	363.53	0.04
LAMINA DE PLASTICO	358.45	356.83	354.62	353.95	355.22	0.36
LAMINAS DE ACERO GALV.	341.29	338.08	354.31	352.96	343.96	-2.55
LAMINAS DE ACERO NEGRO	325.94	326.43	327.64	328.95	334.94	1.82
LAMINAS DE ASBESTO-CEMENTO	390.09	388.92	387.32	386.86	387.78	0.24
LAVABOS	327.12	325.55	322.85	323.62	325.18	0.48
LLAVES PARA AGUA	316.12	326.64	324.62	329.91	331.10	0.36
LOSETAS VINILICAS	212.90	212.90	212.90	212.90	212.90	0.00
MADERA DE PINO	257.83	262.47	262.36	262.34	262.42	0.03
MALLAS DE ACERO	302.02	295.32	298.33	294.39	302.02	2.59
MORTERO DE CEMENTO	364.41	399.83	400.99	400.87	409.65	2.19
MOSAICO Y TERRAZO	306.91	311.45	316.81	320.92	322.79	0.58
OXIGENO INDUSTRIAL	262.73	286.53	286.53	286.53	304.50	6.27

PERFILES DE ACERO	281.33	281.33	281.30	281.30	300.85	6.95
PERFILES DE ALUMINIO	397.92	388.53	375.75	371.91	379.32	1.99
PINTURAS	323.39	323.36	329.76	329.76	329.76	0.00
SOLDADURAS	255.52	255.52	259.94	259.94	259.94	0.00
TABLEROS AGLOMERADOS	215.32	222.25	221.45	221.36	221.67	0.14
TELAS DE ALAMBRE	281.08	280.99	280.94	285.60	288.69	1.08
TINACO DE ASBESTO-CEMENTO	245.86	245.86	245.86	245.86	245.86	0.00
TRIPLAY DE PINO, CEDRO O CAOBA	344.77	346.01	345.39	345.32	345.56	0.07
TUBOS CONDUIT GALVANIZADOS	395.11	382.90	376.89	375.83	384.78	2.38
TUBOS DE ACERO	471.22	456.66	449.49	448.23	458.90	2.38
TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO (*)	394.45	394.37	394.25	394.21	394.29	0.02
TUBOS DE COBRE	289.68	287.11	282.05	280.53	294.44	4.96
TUBOS DE CONCRETO	309.21	308.35	314.61	316.68	317.29	0.19
TUBOS DE FIERRO FUNDIDO	372.39	372.39	372.39	388.81	388.81	0.00
TUBOS DE FIERRO GALVANIZADOS	240.30	241.21	238.34	237.15	238.19	0.44
TUBOS DE PVC	416.82	416.82	416.82	435.20	435.20	0.00
VALVULAS	317.56	333.50	333.47	333.47	342.91	2.83
VIDRIOS PLANOS	426.42	425.27	423.70	423.23	424.12	0.21
W.C., TAZA Y TANQUE	321.20	319.66	317.00	317.77	319.29	0.48
YESO	277.06	283.13	288.17	293.55	292.76	-0.27

(*) VER NOTA ACLARATORIA

NOTA ACLARATORIA Para los fines que procedan, en la presente publicación, se consigna la adecuación de los relativos de precios a los TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO, correspondiente al periodo comprendido de diciembre de 1998 a junio de 1999

AÑO	MES	RELATIVO DE PRECIO	INCREMENTO PORCENTUAL
1998	DICIEMBRE	333.62	
1999	ENERO	386.53	15.86
1999	FEBRERO	394.45	2.05
1999	MARZO	394.37	-0.02
1999	ABRIL	394.25	-0.03
1999	MAYO	394.21	-0.01
1999	JUNIO	394.29	0.02

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-2 MATERIALES PETREOS BASE
NOV-DIC 1992 = 100 INSUMO: ARENA

ENTIDAD FEDERATIVA	1999					INCREMENTO O PORCENTUAL
	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
AGUASCALIENTES	331.74	345.14	352.49	369.67	367.48	-0.59
BAJA CALIFORNIA	316.68	319.81	322.95	331.38	339.79	2.54
BAJA CALIFORNIA SUR	455.57	455.57	467.97	480.37	480.37	0.00
CAMPECHE	327.87	334.51	337.55	337.25	337.25	0.00
COAHUILA	275.05	275.05	275.05	294.20	304.41	3.47
COLIMA	287.57	299.19	305.56	320.45	318.56	-0.59
CHIAPAS	346.04	346.04	346.04	346.04	346.04	0.00
CHIHUAHUA	274.27	280.08	288.68	288.68	288.68	0.00
DISTRITO FEDERAL	213.18	224.62	229.23	234.23	238.28	1.73
DURANGO	309.69	317.45	322.50	335.76	339.12	1.00
GUANAJUATO	201.73	201.73	217.61	237.21	237.21	0.00
GUERRERO	257.80	275.12	275.88	279.52	293.32	4.94
HIDALGO	222.01	226.33	227.09	227.84	232.64	2.11
JALISCO	438.84	493.12	496.33	496.33	496.33	0.00
MEXICO	205.32	205.32	205.32	205.32	212.48	3.49
MICHOACAN	271.57	271.57	271.57	271.57	271.57	0.00
MORELOS	217.48	221.72	222.46	223.20	227.90	2.11
NAYARIT	282.89	282.89	282.89	282.89	282.89	0.00
NUEVO LEON	304.24	332.01	332.45	373.80	373.80	0.00
OAXACA	321.82	328.33	331.32	331.02	331.02	0.00
PUEBLA	204.26	204.26	204.26	204.26	204.26	0.00
QUERETARO	250.03	260.13	265.67	278.62	276.97	-0.59
QUINTANA ROO	327.87	334.51	337.55	337.25	337.25	0.00
SAN LUIS POTOSI	381.88	396.32	396.32	437.89	427.51	-2.37

SINALOA	260.66	260.66	260.66	260.66	260.66	0.00
SONORA	219.64	219.64	219.64	219.64	219.64	0.00
TABASCO	329.71	343.13	343.13	343.13	343.13	0.00
TAMAULIPAS	272.46	280.07	287.47	287.47	287.47	0.00
TLAXCALA	219.40	223.68	224.43	225.17	229.91	2.11
VERACRUZ	232.46	234.97	237.47	237.47	237.47	0.00
YUCATAN	263.87	269.14	276.49	275.74	275.74	0.00
ZACATECAS	309.70	317.46	322.51	335.76	339.12	1.00

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-2 MATERIALES PETREOS BASE NOV-DIC 1992 = 100 INSUMO: GRAVA						
ENTIDAD FEDERATIVA	1999					INCREMENT O PORCENTUA L
	FEBRER O	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
AGUASCALIENTES	291.76	295.03	298.89	312.97	314.93	0.62
BAJA CALIFORNIA	255.34	259.40	263.45	267.77	272.08	1.61
BAJA CALIFORNIA SUR	1000.07	1000.07	1050.88	1050.88	1125.81	7.13
CAMPECHE	275.80	277.59	277.49	277.24	277.24	0.00
COAHUILA	289.50	289.50	289.50	301.92	316.02	4.67
COLIMA	274.65	277.74	281.37	294.63	296.47	0.62
CHIAPAS	289.70	297.58	297.58	297.58	297.58	0.00
CHIHUAHUA	307.22	309.97	319.52	319.52	319.52	0.00
DISTRITO FEDERAL	207.76	214.51	220.05	225.35	229.75	1.95
DURANGO	332.30	339.11	346.95	352.79	360.67	2.24
GUANAJUATO	298.63	304.84	320.78	357.45	364.60	2.00
GUERRERO	268.57	276.04	285.06	287.29	285.03	-0.79
HIDALGO	275.99	282.05	289.42	289.98	292.79	0.97
JALISCO	239.17	244.94	244.94	244.94	244.94	0.00
MEXICO	191.58	191.58	198.84	198.84	206.12	3.66
MICHOACAN	336.96	336.96	336.96	336.96	336.96	0.00
MORELOS	212.41	217.07	222.74	223.18	225.34	0.97
NAYARIT	225.01	225.01	225.01	225.01	225.01	0.00
NUEVO LEON	368.90	400.74	412.84	430.01	430.01	0.00
OAXACA	290.57	292.46	292.35	292.09	292.09	0.00
PUEBLA	181.85	190.35	190.35	190.35	190.35	0.00
QUERETARO	292.96	296.25	300.13	314.27	316.23	0.62
QUINTANA ROO	277.67	279.48	279.38	279.12	279.12	0.00
SAN LUIS POTOSI	251.81	251.81	251.81	270.49	271.84	0.50
SINALOA	248.10	248.10	248.10	248.10	248.10	0.00
SONORA	227.17	227.17	227.17	227.17	227.17	0.00
TABASCO	319.96	311.16	302.35	302.35	302.35	0.00
TAMAULIPAS	240.59	243.42	246.20	246.20	246.20	0.00
TLAXCALA	224.50	229.42	235.42	235.88	238.16	0.97
VERACRUZ	295.85	299.79	309.95	309.95	313.05	1.00
YUCATAN	264.70	269.94	277.28	276.54	276.54	0.00
ZACATECAS	332.28	339.08	346.93	352.77	360.65	2.24

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-2 MATERIALES PETREOS BASE NOV-DIC 1992 = 100 INSUMO: LADRILLO						
ENTIDAD FEDERATIVA	1999					INCREMENT O PORCENTUA L
	FEBRER O	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
AGUASCALIENTES	277.44	286.66	288.12	290.00	292.88	1.00
BAJA CALIFORNIA	434.80	434.80	434.80	434.80	471.11	8.35
BAJA CALIFORNIA SUR	206.20	206.20	206.20	206.20	214.18	3.87
CAMPECHE	303.82	320.03	325.39	333.18	334.25	0.32
COAHUILA	294.05	301.46	301.46	301.46	301.46	0.00
COLIMA	232.16	239.88	241.11	242.67	245.09	1.00
CHIAPAS	299.24	311.69	327.33	342.98	342.98	0.00
CHIHUAHUA	243.29	240.04	241.41	254.83	258.74	1.54
DISTRITO FEDERAL	264.72	268.11	269.74	270.93	271.77	0.31
DURANGO	275.52	277.31	284.82	291.14	298.52	2.54
GUANAJUATO	283.05	302.02	302.02	302.02	302.02	0.00
GUERRERO	249.00	254.75	255.99	253.17	258.88	2.26
HIDALGO	380.63	387.30	391.51	394.13	421.83	7.03

JALISCO	234.91	250.41	255.52	255.52	255.52	0.00
MEXICO	269.73	277.93	282.27	286.59	290.68	1.43
MICHOACAN	304.26	304.26	304.26	307.82	311.39	1.16
MORELOS	287.09	292.12	295.29	297.27	318.16	7.03
NAYARIT	202.14	202.14	202.14	202.14	202.14	0.00
NUEVO LEON	232.34	232.34	245.86	246.18	249.78	1.46
OAXACA	326.99	344.44	350.21	358.60	359.75	0.32
PUEBLA	325.47	328.73	328.73	328.73	328.73	0.00
QUERETARO	334.91	346.05	347.81	350.07	353.56	1.00
QUINTANA ROO	303.82	320.03	325.39	333.19	334.25	0.32
SAN LUIS POTOSI	190.29	190.29	190.29	193.01	198.45	2.82
SINALOA	237.13	237.13	237.13	237.13	237.13	0.00
SONORA	219.62	219.62	219.62	219.62	219.62	0.00
TABASCO	298.64	327.43	327.43	327.43	327.43	0.00
TAMAULIPAS	273.05	280.47	308.13	331.58	331.58	0.00
TLAXCALA	295.52	300.70	303.97	306.01	327.52	7.03
VERACRUZ	268.52	270.29	276.51	282.73	351.80	24.43
YUCATAN	276.80	282.92	282.92	289.74	292.52	0.96
ZACATECAS	275.52	277.32	284.83	291.14	298.52	2.54

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-2 MATERIALES PETREOS BASE NOV-DIC 1992 = 100 INSUMO: PIEDRA						
ENTIDAD FEDERATIVA	1999					INCREMENT O PORCENTUA L
	FEBRER O	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
AGUASCALIENTES	224.47	230.26	234.22	245.44	245.48	0.02
BAJA CALIFORNIA	222.02	224.88	227.74	232.58	237.41	2.08
BAJA CALIFORNIA SUR	256.82	256.82	266.83	270.37	280.01	3.57
CAMPECHE	241.95	245.19	246.26	246.03	246.03	0.00
COAHUILA	228.55	228.55	228.55	241.41	251.23	4.07
COLIMA	219.32	224.98	228.85	239.82	239.86	0.02
CHIAPAS	232.86	236.02	236.02	236.02	236.02	0.00
CHIHUAHUA	224.08	227.45	234.45	234.45	234.45	0.00
DISTRITO FEDERAL	400.94	400.94	400.94	400.94	400.94	0.00
DURANGO	231.12	236.38	240.99	247.97	251.99	1.62
GUANAJUATO	213.07	215.29	229.39	252.83	255.36	1.00
GUERRERO	213.32	223.45	227.42	229.80	234.57	2.08
HIDALGO	210.57	214.94	218.10	218.67	222.04	1.54
JALISCO	273.38	293.58	294.53	294.53	294.53	0.00
MEXICO	158.80	158.80	161.81	161.81	167.60	3.57
MICHOACAN	211.08	211.08	211.08	211.08	211.08	0.00
MORELOS	200.91	205.07	208.09	208.64	211.85	1.54
NAYARIT	216.07	216.07	216.07	216.07	216.07	0.00
NUEVO LEON	275.99	300.50	305.23	330.57	330.57	0.00
OAXACA	225.72	228.74	229.74	229.53	229.53	0.00
PUEBLA	185.34	189.67	189.67	189.67	189.67	0.00
QUERETARO	231.31	237.28	241.35	252.92	252.96	0.02
QUINTANA ROO	241.95	245.19	246.26	246.04	246.04	0.00
SAN LUIS POTOSI	259.79	264.70	264.70	288.41	285.71	-0.94
SINALOA	183.08	183.08	183.08	183.08	183.08	0.00
SONORA	176.46	176.46	176.46	176.46	176.46	0.00
TABASCO	274.84	276.66	272.74	272.74	272.74	0.00
TAMAULIPAS	219.51	223.86	228.10	228.10	228.10	0.00
TLAXCALA	200.95	205.11	208.13	208.68	211.89	1.54
VERACRUZ	240.67	243.57	248.99	248.99	250.24	0.50
YUCATAN	212.26	216.49	222.39	221.79	221.79	0.00
ZACATECAS	231.11	236.38	240.99	247.97	251.98	1.62
RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-2 MATERIALES PETREOS BASE NOV-DIC 1992 = 100 INSUMO: TABIQUE						
ENTIDAD FEDERATIVA	1999					INCREMENT O PORCENTUA L
	FEBRER O	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
AGUASCALIENTES	276.65	285.84	287.30	289.17	292.05	1.00
BAJA CALIFORNIA	414.54	414.54	414.54	414.54	449.16	8.35
BAJA CALIFORNIA SUR	191.87	191.87	191.87	191.87	199.29	3.87

CAMPECHE	316.50	333.39	338.97	347.10	348.21	0.32
COAHUILA	247.87	254.12	254.12	254.12	254.12	0.00
COLIMA	241.85	249.89	251.16	252.80	255.31	1.00
CHIAPAS	306.98	319.75	335.81	351.86	351.86	0.00
CHIHUAHUA	226.81	223.78	225.06	237.57	241.21	1.54
DISTRITO FEDERAL	273.26	276.76	278.45	279.67	280.54	0.31
DURANGO	275.56	277.35	284.87	291.18	298.57	2.54
GUANAJUATO	313.05	334.03	334.03	334.03	334.03	0.00
GUERRERO	267.36	273.53	274.86	271.84	277.97	2.26
HIDALGO	409.60	416.78	421.31	424.13	453.94	7.03
JALISCO	231.90	247.21	252.25	252.25	252.25	0.00
MEXICO	249.46	257.04	261.05	265.04	268.83	1.43
MICHOACAN	314.94	314.94	314.94	318.62	322.32	1.16
MORELOS	283.81	288.78	291.92	293.88	314.53	7.03
NAYARIT	196.88	196.88	196.88	196.88	196.88	0.00
NUEVO LEON	229.92	229.92	243.30	243.62	247.18	1.46
OAXACA	330.13	347.75	353.57	362.04	363.20	0.32
PUEBLA	325.64	328.90	328.90	328.90	328.90	0.00
QUERETARO	341.98	353.35	355.15	357.46	361.01	1.00
QUINTANA ROO	316.50	333.39	338.97	347.10	348.21	0.32
SAN LUIS POTOSI	187.27	187.27	187.27	189.95	195.30	2.82
SINALOA	231.58	231.58	231.58	231.58	231.58	0.00
SONORA	191.55	191.55	191.55	191.55	191.55	0.00
TABASCO	320.93	351.86	351.86	351.86	351.86	0.00
TAMAULIPAS	276.25	283.76	311.74	335.46	335.46	0.00
TLAXCALA	298.26	303.49	306.79	308.84	330.55	7.03
VERACRUZ	333.33	335.53	343.25	350.97	436.71	24.43
YUCATAN	289.39	295.78	295.78	302.91	305.82	0.96
ZACATECAS	275.58	277.37	284.88	291.20	298.58	2.54

RELATIVOS DE PRECIOS DE MAQUINARIA MAYOR PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-3 BASE NOV-DIC 1992 = 100						
ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA						
CONCEPTO	1999					INCREMENT O PORCENTUA L
	FEBRER O	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
CAMIONES FUERA CARRET.	300.96	293.86	284.19	298.91	305.88	2.33
CARGADORES	360.29	352.98	352.13	349.07	355.00	1.70
COMPACTADORES	378.26	370.58	369.69	366.48	372.71	1.70
COMPRESORES	353.23	365.35	359.25	361.73	364.15	0.67
DOSIFICADORAS	346.49	339.46	338.64	335.70	341.40	1.70
DRAGAS	346.19	338.02	336.77	333.34	339.97	1.99
DUOS PACTOR	419.31	410.80	409.81	406.25	413.15	1.70
EXCAVADORAS	385.27	377.45	376.54	373.26	379.61	1.70
GRUAS	351.90	343.60	342.33	338.84	345.58	1.99
MAQ. P/IND. PET Y CONST.	361.05	352.89	349.01	346.18	352.00	1.68
MAQ. Y EQUIPO ELECTRICO	251.32	253.21	248.62	247.16	249.95	1.13
MONTACARGAS	330.50	322.47	312.48	310.26	315.22	1.60
MOTOCONFORMADORAS	335.96	329.14	328.35	325.50	331.03	1.70
MOTOESCREPAS	353.71	346.53	345.70	342.69	348.52	1.70
PAVIMENTADORAS	346.78	339.74	338.92	335.97	341.69	1.70
PERFORADORAS	324.25	317.67	316.90	314.15	319.49	1.70
PETROLIZADORAS	404.97	400.88	395.10	419.13	424.53	1.29
TANQUES METALICOS	271.81	283.11	289.20	289.20	289.20	0.00
TRACTORES	325.78	319.17	318.40	315.63	320.99	1.70
TRITURADORAS	357.81	350.55	349.71	346.67	352.56	1.70

RELATIVOS DE PRECIOS DE EQUIPO MENOR PARA LA CONSTRUCCION ANEXO-4 BASE NOV-DIC 1992 = 100						
ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA						
CONCEPTO	1999					INCREMENT O PORCENTUA L
	FEBRER O	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
BOMBAS PARA AGUA	205.33	212.37	208.82	210.26	211.67	0.67
CAMIONES DE VOLTEO	355.78	352.19	347.12	368.22	372.97	1.29
COMPACTADORES	211.20	206.92	206.42	204.63	208.10	1.70
MALACATES	241.98	235.91	229.07	228.20	230.91	1.19

MOTORES ELECTRICOS	277.91	276.91	275.55	285.97	290.77	1.68
REVOLVEDORAS	214.77	210.41	209.91	208.08	211.62	1.70
TRACTORES AGRICOLAS	326.60	326.60	326.60	326.60	327.98	0.42
TRASHMASTERS	207.80	214.93	211.34	212.80	214.22	0.67
VIBRADORES	216.70	218.32	214.37	213.10	215.51	1.13

RELATIVOS DE PRECIOS DE DE COMBUSTIBLES AUTOMOTORES ANEXO-5 BASE NOVIEMBRE 1995 = 100						
ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA						
CONCEPTO	VIGENCIA					INCREMENTO PORCENTUAL ENTRE LAS DOS ULTIMAS VIGENCIAS
	1999					
	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
GASOLINA NOVA	207.65	209.73	211.83	213.95	216.09	1.00
GASOLINA EXTRA MAGNA SIN	207.65	209.73	211.83	213.95	216.09	1.00
GASOLINA PREMIUM	127.93	129.21	130.51	131.81	133.13	1.00
DIESEL DESULFURADO	211.89	214.01	216.15	218.31	220.49	1.00
DIESEL DESULFURADO	211.89	214.01	216.15	218.31	220.49	1.00
USO AUTOMOTRIZ						
DIESEL SIN	211.89	214.01	216.15	218.31	220.49	1.00

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 251/97, relativo a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovido por un grupo de ejidatarios del poblado Vicente Guerrero, Municipio de Villa Corzo (La Concordia), Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 251/97, que corresponde al expediente, relativo a la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por un grupo de ejidatarios del poblado denominado "Vicente Guerrero", Municipio de Villa Corzo (La Concordia), Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, se concedió al poblado "Vicente Guerrero", Municipio de Villa Corzo (La Concordia), en el Estado de Chiapas, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,476-73-33 (mil cuatrocientas setenta y seis hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas), para beneficiar a 36 (treinta y seis) campesinos capacitados más la zona urbana y la parcela escolar; habiéndose ejecutado el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Con Resolución Presidencial del doce de julio de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno del mismo mes y año, se otorgó al núcleo anteriormente aludido ampliación de ejido, con una superficie de 2,045-61-00 (dos mil cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y un áreas) para beneficiar a 52 (cincuenta y dos) capacitados, la cual se ejecutó, el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por Resolución Presidencial de fecha doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de noviembre del propio año, se amplió por segunda ocasión al poblado "Vicente Guerrero", Municipio de Villa Corzo (La Concordia), Chiapas, con un área total de 3,488-00-00 (tres mil cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas), para beneficiar a 79 (setenta y nueve) campesinos capacitados, y la formación de la unidad Agrícola Industrial para la Mujer; habiéndose ejecutado el veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

SEGUNDO.- Por Resolución del Ejecutivo Federal el once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, se expropió una superficie de 1,780-20-00 (mil setecientos ochenta hectáreas, veinte áreas) de terrenos ejidales del poblado "Vicente Guerrero", Municipio de Villa Corzo (La Concordia), Estado de Chiapas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción y embalse de la presa y planta Hidroeléctrica de La Angostura, quedando a cargo de la citada Comisión Federal de Electricidad el pago por concepto de indemnización.

Los miembros del comisariado ejidal, y los del Consejo de Vigilancia, del ejido "Vicente Guerrero" del Municipio de Villa Corzo (La Concordia), Chiapas, con base en la autorización conferida en asamblea

general extraordinaria de ejidatarios celebrada el ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, solicitaron del Comité Técnico y de Inversión de Fondos, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, la autorización para adquirir diversos predios y celebrar los contratos de compraventa con los propietarios respectivos, así como para pagar el importe de las operaciones con el capital de la Comisión Federal de Electricidad depositó a dicho fondo, como pago de la indemnización por las tierras que se afectaron con motivo de la construcción de la presa "La Angostura".

El cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, el ingeniero Francisco Aguilera Alegría, rindió informe en cumplimiento a las órdenes que fueron conferidas por el Subdirector Técnico de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, respecto a la localización y deslinde de los predios de reposición de las tierras ejidales del poblado "Vicente Guerrero", Municipio de Villa Corzo (La Concordia), Estado de Chiapas, del cual se desprende lo siguiente: "...TRABAJOS DE GABINETE.- Los datos consignados en las Carteras de Campo, se vaciaron en las planillas de cálculos oficiales, llevando éste hasta la obtención de coordenadas rectangulares y superficies analíticas correspondientes, encontrándose que los errores tanto angular como lineal de cada uno de los polígonos calculados quedan dentro de los límites de tolerancia, que señala al instructivo técnico de trabajos topográficos del Departamento del Ramo. Las superficies analíticas obtenidas para cada uno de los polígonos de los predios que se describen arriba, se consigna en los párrafos respectivos a cada uno de los predios mencionados los planos originales se dibujaron en papel milimétricos a la escala de 1: 20,000.

SAN JOSE RIO DORADO.-	TEMPORAL	35%	789-59-55	Has.
	AGOSTADERO	35%	789-59-55	Has.
	CERRIL	30%	676-79-63	Has.
	TOTAL		2255-98-73	Has.
SAN JERONIMO.-	TEMPORAL	35%	95-94-79	Has.
	AGOSTADERO	35%	95-94-79	Has.
	CERRIL	30%	82-24-10	Has.
	TOTAL		274-13-68	Has.
LA VICTORIA.-	TEMPORAL	50%	293-71-60	Has.
	AGOSTADERO	25%	146-85-79	Has.
	CERRIL	25%	146-85-79	Has.
	TOTAL		587-43-18	Has.
CANDELARIA.-	TEMPORAL	50%	279-21-76	Has.
	AGOSTADERO	25%	139-60-87	Has.
	CERRIL	25%	139-60-87	Has.
	TOTAL		558-43-50	Has.

Habiendo adquirido el comisariado ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa, los predios antes señalados mediante compraventa que hicieran con sus propietarios mediante escrituras públicas que a continuación se enuncian:

Por Escritura Pública número 71, Vol. III, de trece de julio de mil novecientos setenta y dos, protocolizada ante el licenciado José Ricardo Borges Espinosa, Notario Público No. 58, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villaflores, bajo el número 159, Libro III, Sección Primera, el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, se hace constar la compraventa celebrada por una parte, como vendedor Omar Alfaro Vázquez y por la otra los integrantes del comisariado ejidal y del Consejo de Vigilancia del ejido "Vicente Guerrero" del Municipio de la Concordia, como compradores del predio denominado "San Jerónimo", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, con superficie de 274-13-68 (doscientas setenta y cuatro hectáreas, trece áreas, sesenta y ocho centiáreas) segregada de la finca "Río Dorado 2".

Mediante Escritura Pública número 10, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, protocolizada ante la fe del Notario Público número 58, licenciado José Ricardo Borges Espinoza, con despacho en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se formalizó el contrato de compraventa celebrado por el general Francisco J. Grajales Godoy, en su carácter de vendedor, y como adquirentes las autoridades ejidales del poblado "Vicente Guerrero", Municipio de Villa Corzo (La Concordia); respecto al predio denominado "San José Río Dorado 2", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, en la entidad federativa que nos ocupa, con una superficie amparada con las escrituras correspondientes de 2,147-85-42 (dos mil ciento cuarenta y siete hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), derivada de las fincas rústicas "Río Dorado" y "La Victoria", la que cotejada con el plano certificado por la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Coordinación Agraria en Chiapas, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, arroja una superficie de 2,255-98-73 (dos mil doscientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y tres centiáreas) de lo que se infiere que existe una demasía de 108-13-31 (ciento ocho hectáreas, trece áreas, treinta y un centiáreas)

las cuales también fueron adquiridas, según consta en dicha escritura; las colindancias de tal inmueble son: Al Norte, con las fincas "Montebello", "San Román", "La Sidra", "Irlanda" y "Valencia"; al éste con las fincas "Candelaria"; y al Oeste con terrenos nacionales. La escritura aludida en el párrafo que precede, cuenta con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 160 a folios 352, vuelta al 383, frente en el Libro III de la Sección Primera; según certificación expedida por el Delegado de tal Registro en fecha veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

A través de la Escritura Pública número 169 de cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, protocolizada ante el Notario Público número 46, licenciado José Eugenio Solórzano Paniagua, en ejercicio en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Concordia, bajo el número 194, del libro original, de la Sección Primera, de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se formalizó el contrato de compraventa celebrado entre los integrantes del comisariado ejidal y Consejo de Vigilancia, respectivamente, del ejido "Vicente Guerrero", en su calidad de compradores, cuyos nombres quedaron anotados a fojas número dos del presente dictamen y que para el efecto se tienen por reproducidos; y en su carácter de vendedores José Angel, Melquiades, Gabriel, Tirso y Teófenos, todos de apellidos Gómez Arellano; propietarios en su orden, según escrituras de las siguientes superficies derivadas del predio denominado "Candelaria Piedra Parada", ubicados en el Municipio de La Concordia con 100-00-00 (cien hectáreas), 80-00-00 (ochenta hectáreas), 80-00-00 (ochenta hectáreas), 80-00-00 (ochenta hectáreas) y 186-14-91 (ciento ochenta y seis hectáreas, catorce áreas, noventa y una centiáreas) que sumadas dan un total de 526-14-91 (quinientas veintiséis hectáreas, catorce áreas, noventa y una centiáreas) formando una sola unidad topográfica, sin embargo en la propia escritura se establece que se adquirieron en total 558-40-30 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas, treinta centiáreas) incluyendo demasías, cuyas colindancias son: Al Noreste, "El Recreo" y terrenos nacionales; al Sureste; con terrenos nacionales; al Noreste, con "San José Río Dorado" y propiedad de los señores Isidro y Uriel Torres, y al Suroeste, con terrenos nacionales y "La Victoria".

Por último, con Escritura Pública número 6, volumen II de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante la fe del Notario Público número 60, licenciado Jorge Burguete Aburto, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villaflores, bajo el número 168, en el Libro I Sección Primera el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se hace constar el contrato de compraventa celebrado de una parte como vendedores Silviana Nanduca viuda de Estudillo y José Estudillo Nanduca, y como comprador el ejido "Vicente Guerrero" del Municipio de Villa Corzo (La Concordia), representado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y del Consejo de Vigilancia del propio ejido; contando con los siguientes antecedentes, por un lado, Silviana Nanduca Vda. de Estudillo, es propietaria de la finca rústica "La Victoria", hoy "Rincón Frontino Fracción", con superficie de 251-42-62 (doscientas cincuenta y un hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas), segregada del área general del predio "Río Dorado", asimismo, que José Estudillo, es propietario del predio rústico denominado "Rincón Frontino", segregado de la finca "La Victoria", con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), ambas fracciones se encuentran amparadas con sus respectivas escrituras, que unidas topográficamente arrojan un total de 501-42-62 (quinientas una hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas), conocidas como "La Victoria", ubicadas en el Municipio de Villa Corzo, Chiapas; no obstante el plano realizado por el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, reporta 587-43-18 (quinientas ochenta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, dieciocho centiáreas), en tal virtud las demasías que resultan entre la superficie documentada y la obtenida analíticamente quedan a beneficio del ejido adquirente, según renuncia expresa hecha en la escritura en cuestión.

TERCERO.- Procede hacer la observación en cuanto a la ubicación de los predios adquiridos los cuales ya han quedado reseñados en el sentido de que tres corresponden al Municipio de Villa Corzo, a saber "San Jerónimo", "San José Río Dorado", "La Victoria" y el denominado "Candelaria Piedra Parada", se ubica en el Municipio La Concordia, la suma total que arrojan las fincas es de 3,675-95-89 (tres mil seiscientos setenta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas).

Mediante oficio número 440 de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el entonces Delegado Agrario hoy Coordinación Agrario en Chiapas, comisionó al ciudadano Jesús Alberto de la Rosa S., topógrafo adscrito a la misma Delegación, para el efecto de que trasladándose al ejido "Vicente Guerrero", Municipio de Villa Corzo (La Concordia), Estado de Chiapas, procediera a efectuar la localización de la superficie adquirida motivo de la indemnización por parte de la Comisión Federal de Electricidad; quien rindió su informe el veintiuno de febrero del año citado del que se desprende "...Me trasladé con oportunidad al poblado arriba mencionado y después de entrevistarme con las autoridades ejidales, procedí a localizar la superficie que les fue entregada por la C.F.E. en calidad de indemnización, ya que fue afectado el poblado; con la construcción de la presa hidroeléctrica "La Angostura", localizándose una superficie de 4,139-26-00 hectáreas..."

Que en sesión plenaria del Cuerpo Consultivo Agrario del veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, se aprobó dictamen de la acción agraria que nos ocupa, concediendo una superficie de 4,139-03-03 (cuatro mil ciento treinta y nueve hectáreas, tres áreas, tres centiáreas).

CUARTO.- Por auto del once de marzo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente registrándose con el número 251/97, habiéndose notificado dicho auto a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria por los efectos legales conducentes, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el poblado denominado "Vicente Guerrero", Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, goza de capacidad agraria en virtud de que por Resoluciones Presidenciales de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, doce de julio de mil novecientos sesenta y uno, y doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, respectivamente, a través de las cuales se concedió al poblado denominado "Vicente Guerrero", Municipio de Villa Corzo (La Concordia), Estado de Chiapas, por concepto de dotación de tierras, primera y segunda ampliación de ejido, las superficies que en el mismo orden se indica: 1,476-73-33 (mil cuatrocientas setenta y seis hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas) para 36 (treinta y seis) capacitados, 2,045-61-00 (dos mil cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y un áreas) para 52 (cincuenta y dos) capacitados y 3,488-00-00 (tres mil cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas) para 79 (setenta y nueve) capacitados.

TERCERO.- Que mediante Decreto de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 1,780-20-00 (mil setecientas ochenta hectáreas, veinte áreas) de terrenos ejidales del poblado "Vicente Guerrero", Municipio de Villa Corzo (La Concordia), Chiapas, para la construcción y embalse de la presa y planta hidroeléctrica de "La Angostura".

Que en virtud de la expropiación reseñada en la anterior consideración, la Comisión Federal de Electricidad se obligó a indemnizar a dicho núcleo, por lo que previa autorización de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios a los integrantes del poblado "Vicente Guerrero", Municipio de Villa Corzo (La Concordia), adquirieron a nombre y representación del ejido, los predios "San Jerónimo", propiedad de Omar Alfaro Vázquez, con una superficie de 274-13-68 (doscientas setenta y cuatro hectáreas, trece áreas, setenta y ocho centiáreas); el predio "San José Río Dorado", propiedad de Francisco J. Grajales Godoy, con una superficie de 2,255-98-73 (dos mil doscientas cincuenta y cinco hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y tres centiáreas); el predio "Candelaria Piedra Parada", propiedad de José Angel, Melquiades, Gabriel, Tirso y Teófenos, todos éstos de apellido Gómez Arellano, con una superficie de 558-40-30 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta áreas, treinta centiáreas) y el predio "La Victoria", propiedad de Silviana Nanduca viuda de Estudillo y José Estudillo Nanduca, con una superficie de 587-43-18 (quinientas ochenta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, dieciocho centiáreas) haciendo una superficie total de 3,675-95-89 (tres mil seiscientas setenta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas) de las que 35% (treinta y cinco por ciento) son de temporal, 35% (treinta y cinco por ciento) de agostadero de buena calidad y 30% (treinta por ciento) de agostadero en terrenos áridos.

En las compraventas de referencia intervinieron: el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Coordinador Agrario, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la entidad, asimismo se contó con la conformidad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, representado por el ingeniero José Gascón Mercado, en su carácter de Delegado Fiduciario Especial y Director General de esa institución.

CUARTO.- Que del informe rendido el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por el topógrafo Jesús Alberto de la Rosa S., quien fuera designado por la entonces Delegación Agraria en el Estado de Chiapas, hoy Coordinador Agrario, a través del oficio número 440 del veintiocho de enero del año citado, para el efecto de localizar topográficamente el total de la superficie adquirida mediante contratos de compraventa; se infiere que localizó una superficie global de 4,139-03-03 (cuatro mil ciento treinta y nueve hectáreas, tres áreas, tres centiáreas), no habiendo delimitado en cada uno de los inmuebles las demasías existentes.

Así las cosas, se desprenden que entre la superficie adquirida en las diversas compraventas que es de 3,675-95-89 (tres mil seiscientas setenta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y nueve

centiáreas) y la localizada que asciende a 4,139-03-03 (cuatro mil ciento treinta y nueve hectáreas, tres áreas, tres centiáreas), esto es que existe una demasía de 463-07-14 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, siete áreas, catorce centiáreas), sin que se determine de qué predio o predios se derivan, toda vez que el plano realizado se hizo sobre la superficie total, sin haberse deslindado cada uno de los predios.

Por todo lo que ha quedado de manifiesto en las anteriores consideraciones, procede incorporar al régimen ejidal vía ampliación de ejido en favor del poblado "Vicente Guerrero", Municipio de Villa Corzo (La Concordia), Estado de Chiapas, una superficie total de 4,139-03-03 (cuatro mil ciento treinta y nueve hectáreas, tres áreas, tres centiáreas) de las que el 35% (treinta y cinco por ciento) son de temporal, 35% (treinta y cinco por ciento) de agostadero de buena calidad y 30% (treinta por ciento) de agostadero en terrenos áridos a tomarse de la siguiente manera: 3,675-95-89 (tres mil seiscientos setenta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas) de los predios "San Jerónimo", "San José Río Dorado", "La Victoria" y "Candelaria Piedra Parada", propiedad del mismo ejido, con fundamento en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 463-07-14 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, siete áreas, catorce centiáreas) consideradas como demasías propiedad de la Nación en virtud de encontrarse dentro de los linderos demarcados por los títulos de adquisición que hicieran los ejidatarios del poblado antes señalado por lo mismo confundido en su totalidad con la superficie titulada de conformidad con lo señalado en el artículo 3o. fracción III de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicado conforme lo dispuesto al artículo 3o. transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional en consecuencia afectables conforme a lo señalado en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En casos como el presente, este Tribunal Superior Agrario, ha establecido jurisprudencia, la cual se publicó en el Boletín Judicial Agrario número 27, correspondiente al mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en los siguientes términos: "...AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL, PROCEDE DECRETARLA DE PLANO, AUN SIN HABERSE TRAMITADO PROCEDIMIENTO AMPLIATORIO, CUANDO LA AFECTACION RECAE EN TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS O FUERON PUESTAS A SU DISPOSICION PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS. Cuando se haya dictaminado un procedimiento de Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal sobre predios propiedad de la Federación, de los Estados o de los Municipios, o que hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, en favor de los núcleos de población ejidal que hayan sido beneficiados con dotaciones, y del estudio del expediente se desprenda que no se tramitó el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente de plano la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios...". Juicio Agrario 1794/93, poblado "DOS DE ABRIL Y ANEXO MONTEPIO", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, Magistrado Ponente Lic. Arely Madrid Tovilla, Secretario de Estudio y Cuenta, Lic. J. Juan Martínez. Aprobado en sesión del 11 de febrero de 1994. Unanimidad de Votos. Juicio Agrario 329/94, poblado "GENERAL FRANCISCO VILLA", Municipio de Ocozocuahtla, Estado de Chiapas, Magistrado Ponente Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Ma. del Carmen García Dorado. Aprobado en sesión del 28 de marzo de 1994. Unanimidad de Votos. Juicio Agrario 1844/93, poblado "EL ÑAPE", Municipio de Isla, Estado de Veracruz, Magistrado Ponente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. Sara Angélica Mejía Aranda. Aprobado en sesión de 5 de abril de 1994. Unanimidad de Votos. Juicio Agrario 1749/93, poblado "TIPITARILLO Y SU ANEXO TIPITARO", Municipio de Ario de Rosales, Estado de Michoacán, Magistrado Ponente Lic. Arely Madrid Tovilla, Secretario de Estudio y Cuenta Lic. Carlos Rincón Gordillo. Aprobado en sesión del 14 de abril de 1994. Unanimidad de Votos. Juicio Agrario 21/94, poblado "VERDURA", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, Magistrado Ponente Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Secretaria de Estudio y Cuenta Lic. Ma. del Carmen García Dorado. Aprobado en sesión del 14 de abril de 1994. Unanimidad de Votos...".

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, del poblado "Vicente Guerrero", Municipio de Villa Corzo (La Concordia), Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Se amplía el ejido de "Vicente Guerrero", Municipio de Villa Corzo (La Concordia), Estado de Chiapas, por incorporación de tierras al régimen ejidal, con una superficie total de 4,139-03-03 (cuatro

mil ciento treinta y nueve hectáreas, tres áreas, tres centiáreas) de las que 35% (treinta y cinco por ciento) son de temporal, 35% (treinta y cinco por ciento) son de temporal, 35% (treinta y cinco por ciento) de agostadero de buena calidad y 30% (treinta por ciento) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la siguiente forma: 3,675-95-89 (tres mil seiscientos setenta y cinco hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas), de los predios "San Jerónimo", "San José Río Dorado", "La Victoria", ubicados en el Municipio de Villa Corzo y "Candelaria Piedra Parada", ubicado en el Municipio de La Concordia, todos éstos del Estado de Chiapas, propiedad del mismo ejido, conforme al artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 463-07-14 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, siete áreas, catorce centiáreas), como demasías propiedad de la Nación afectables con fundamento en el artículo 204 del precepto legal invocado, para beneficiar a los ejidatarios del poblado en cuestión, beneficiados por las Resoluciones Presidenciales de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, el doce de julio de mil novecientos sesenta y uno, y del doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno, y el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente, que concedió tierras al poblado referido, cuyos derechos conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación sobre el destino y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los Magistrados, Presidente licenciado Luis Octavio Porte Petit Moreno, licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero y licenciada Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero y Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado Jorge Juan Mota Reyes.

Firman los Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 501/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Felipe Carrillo Puerto, promovido por un grupo de campesinos del poblado El Recodo, Municipio de Navojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 501/97, que corresponde al expediente número 4627, relativo a la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Felipe Carrillo Puerto", promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Recodo", ubicado en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito del siete de julio de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de campesinos carentes de tierras, que manifestaron radicar en el poblado "El Recodo", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, solicitaron a la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Felipe Carrillo Puerto"; señalaron como probablemente afectables los predios "Jupata Hueca", "Animas", "Capetayama" y "Sicome Sur"; asimismo manifestaron su conformidad para trasladarse y asentarse en el lugar donde se ubiquen las tierras que se les dote.

SEGUNDO.- La Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, instauró el expediente respectivo por acuerdo del doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, lo registró bajo el número 4627, y giró los avisos correspondientes.

La solicitud de referencia se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de enero del mismo año.

Fueron electos como integrantes del Comité Particular Ejecutivo: Pedro Méndez Leyva, Pelagio Peña Méndez y Nicolás Peña Juzacamea, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, y a quienes la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal expidió los nombramientos correspondientes, mediante oficios sin número del doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

TERCERO.- Mediante cuatro oficios, de dos de julio los tres primeros y el último del nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, se notificó a los propietarios de los predios señalados como probablemente afectables, de conformidad con lo establecido por los artículos 275 y 339 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Mediante escritos de veinticuatro y veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y seis se apersonaron al procedimiento como propietarios de los predios señalados como presumiblemente afectables: Lydia Torres Serrano de Aldama, Horacio Valenzuela Rosas, Sara Márquez de Valenzuela, Rubén Renan Félix Sanz y otros formulando alegatos y presentando pruebas para que se tomen en cuenta al resolver la acción agraria en estudio.

CUARTO.- La Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, por oficio número 8337 de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Sonora, practicar trabajos técnicos e informativos, para tal efecto, fue comisionado el topógrafo Leonardo Corella Fontes, quien en su informe del treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve, expresó:

"Los predios que se estudian para integrar el expediente de que se trata, se encuentran ubicados dentro del Municipio de Navojoa, Sonora, se encuentran dentro del Valle del Mayo y se puede llegar con suma facilidad, ya que hay carretera Pavimentada y de terracería, en buenas condiciones. Los principales cultivos en esta zona son: trigo, algodón, soya y cártamo entre otros, el tipo de suelo es de riego y de muy buena calidad; las características del predio ANIMAS, consiste en mezquites, birorama, brea, etc; en los demás predios la superficie es plana, siendo el tipo de suelo de riego y de muy buena calidad; los datos relativos al régimen de propiedad, fueron obtenidos de las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Navojoa, Sonora, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Distrito de Riego No. 38-Río Mayo, Sonora; así como de los mismos propietarios interesados".

Asimismo, concluye "Que los predios objeto de este estudio, deben ser considerados para la creación del nuevo centro de población ejidal que se solicita, toda vez, de que se tratan hasta la fecha, de pequeñas propiedades agrícolas en total explotación por sus propietarios, acorde a lo dispuesto por los artículos 249, fracción I y IV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria".

QUINTO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, emitió opinión en el sentido de que las fincas estudiadas "Jupatahuca", "Sicome Sur", "Capetamaya" y "Animas", son inafectables por no exceder los límites fijados por la ley a la pequeña propiedad, además de que se encontraron en explotación.

SEXTO.- Obran en el expediente los siguientes antecedentes del predio "Cuatro Cerros" como son: Carta oferta de venta, sin fecha, de Arturo Yáñez Martínez, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de Lucía Yáñez Martínez, Lucía Yáñez Barrios, Ernesto Yáñez Barrios, Gloria Estela Barrios Torres, Consuelo Burgoin Domínguez y Francisca González Prieto, carácter que acredita mediante la exhibición de la escritura pública número 61,429, volumen 909, pasada ante la fe del Notario Público número 6, con ejercicio en la ciudad de Mexicali, Baja California; licenciado Gonzalo González Alvares, dirigiéndose al Secretario de la Reforma Agraria, con atención al Jefe de la Unidad de Pago de Predios e Indemnizaciones en plano nacional, ofreciendo en venta el inmueble conocido como "Cuatro Cerros" que comprende los lotes números 3 fracción I, 4 fracción I, 7 fracción I, 8 fracción I, 9 fracción I; 10 fracción I y 16 fracción I, de la colonia 21 de Marzo, del Municipio Plutarco Elías Calles, antes Puerto Peñasco, con una superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas), en un precio de \$840,000,000.00 (ochocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Contrato de promesa de compraventa con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado ante los licenciados Armando Salvador Rico Preciado, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora; Víctor Manuel Estrella Valenzuela, Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, y licenciado Carlos Jesús Ramos Bours, Coordinador de Amparos del Programa Agrario Integral de Sonora (promitente comprador), obligándose el (promitente vendedor) a transmitir la propiedad del citado inmueble con todos sus usos, accesiones y servidumbres en favor del Gobierno del Estado, para que en su oportunidad la Secretaría de la Reforma Agraria resuelva necesidades agrarias. Asimismo en el aludido acto se hizo la manifestación por parte de la promotente vendedora de cubrir los gastos que se originen con motivo de la celebración de este contrato, así como los impuestos correspondientes.

Escrito de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por Arturo Yáñez Martínez, por su propio derecho y en representación de Ernesto Yáñez Barrios, Lucía Yáñez Barrios, Lucía Yáñez Martínez, Gloria Estela Barrios Torres, Consuelo Burgoin Domínguez y Francisca González Prieto, dirigido a la Secretaría de la Reforma Agraria, Programa Agrario Integral de Sonora comunicando que el

inmueble de referencia puede ser entregado materialmente a los campesinos beneficiados por el citado programa, a excepción de un área de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), sembradas de algodón, misma que se entregará una vez que se levante la cosecha.

Por oficio 001831 de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora, puso a disposición de la Delegación Agraria al ingeniero Oscar E. Cota Buitimea, la que a su vez, por oficio número 4328 de siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó al referido ingeniero para que en auxilio de la misma, proceda a llevar a cabo la entrega precaria a los solicitantes del nuevo centro de que se trata, de una superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) de riego del predio denominado "Cuatro Cerros", ubicado en el nuevo Municipio de Plutarco Elías Calles antes (Puerto Peñasco), Estado de Sonora, adquirido por el Gobierno del Estado, a través del Programa Agrario Integral de Sonora y puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias del nuevo centro de población ejidal; mismo que fue puesto a disposición por parte "promitente vendedora" por escrito del veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Estado de Sonora.

El trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, el referido comisionado rindió su informe, en el que señala que a nombre de la Secretaría de la Reforma Agraria, entregó el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, materialmente el terreno denominado "Cuatro Cerros", a 45 (cuarenta y cinco) campesinos que reúnen los requisitos de capacidad colectiva e individual, que señalan los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; firmando para ello todo el núcleo agrario las actas de entrega precaria y la constitutiva de una Sociedad de Solidaridad Social, que les permita allegarse, créditos y los insumos necesarios para integrarse a las labores productivas.

En el acta se alude al predio "Cuatro Cerros" como a continuación se describe:

1.- Se localiza a 50 kilómetros aproximadamente al Este de la Población de Sonoyta, contando con 35 kilómetros aproximadamente de 350-00-00 Hectáreas, conformada por los lotes No. 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 16, Fracciones I, en cada uno de estos lotes, de la Colonia "21 de Marzo", correspondiente al Distrito de Colonización de Altar y Caborca. 3.- La infraestructura con la que cuenta es la siguiente: 2 pozos debidamente equipados, con diámetro de descarga de 10 Tanques con base de concreto con capacidad para 5000 litros cada uno; 5-00-00 Hectáreas, aproximadamente sembradas de durazno. Un almacén de block de concreto debidamente techado, de 100 m2.

SEPTIMO.- Escrito de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, dirigido al titular de la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, mediante el cual hace entrega formal del predio "Cuatro Cerros", ubicado en la colonia "21 de marzo" del Municipio de Plutarco Elías Calles, adquirido por el propio Gobierno Estatal, a través del Programa Agrario Integral de Sonora, para fines ya descritos anteriormente.

OCTAVO.- La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal solicitó al Gobernador del Estado de Sonora, mediante oficio número 1543 de diez de abril de mil novecientos noventa, que emitiera su opinión sobre el estudio predio formulado con respecto a la creación del nuevo centro de población que se denominaría "Felipe Carrillo Puerto".

El Ejecutivo Local manifestó en oficio número 529 de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa, que estimaba procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa.

Según oficio sin número del cuatro de abril de mil novecientos noventa, se solicitó su opinión a la Comisión Agraria Mixta, la que mediante oficio número 850 de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa, la emite en el sentido de considerar procedente conceder para constituir el nuevo centro de población ejidal en estudio, una superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas).

La Dirección de Procedimientos Agrarios Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal mediante oficio sin número de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa, emite su dictamen en sentido positivo para la creación de nuevo centro de población ejidal.

El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en sentido positivo, en sesión de pleno celebrada el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa, propone conceder una superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) correspondiente al predio "Cuatro Cerros", ubicado en el Municipio de Plutarco Elías Calles antes Puerto Peñasco, Estado de Sonora, adquirido por el Gobierno del Estado.

NOVENO.- Con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó nuevo dictamen en sentido positivo y dejó sin efectos jurídicos el de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa.

DECIMO.- Por auto de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente y se registró bajo el número 501/97; acuerdo que fue notificado a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La solicitud para constituir un nuevo centro de población ejidal hecha por un grupo de campesinos que dijeron radicar en el Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora, es procedente por haberse reunido los requisitos legales previstos en el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria; además de que en este expediente se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario establecidas en los artículos 327 al 332 del ordenamiento legal antes mencionado.

TERCERO.- De las diligencias practicadas por el comisionado ingeniero Oscar E. Cota Buitimea, que se contienen en informe de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se conoce que la capacidad colectiva del grupo solicitante, así como la individual de sus integrantes quedó probada en este juicio agrario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Demetrio Flores V., 2.- Pascual Juzacamea G., 3.- Heriberta Valenzuela H., 4.- Candelario Espinoza C., 5.- Margarita Yoacupicio, 6.- Martina Osuna A., 7.- Esther Méndez N., 8.- Teodoro Valenzuela R., 9.- Nohemí Méndez N., 10.- Antonio Salazar G., 11.- Ana Méndez Z., 12.- Mauro Salazar G., 13.- Petronilo Juracamez M., 14.- Miguel Esquers V., 15.- Gabriela Mendoza P., 16.- Mauro Valdez V., 17.- Seferino Monroy A., 18.- Ramón Félix H., 19.- Juan María Cota M., 20.- Rosario Rivas B., 21.- Rafael Gil M., 22.- Josué Ruiz A., 23.- Bruno Meza M., 24.- Rosa Bacasenia S., 25.- Mario Meza M., 26.- Benjamín Aguilera M., 27.- Dony Siari Y., 28.- Juan Bueno Q., 29.- Bernardo Siari U., 30.- Gabriel Meza M., 31.- Elvia Moroyoqui G., 32.- Antonio Meza M., 33.- Blas Soto M., 34.- Marcela Méndez L., 35.- Herminia Peña M., 36.- Gabino Meza M., 37.- Emilio Espinoza N., 38.- Epifanio Esquerro, 39.- Heraclio Peña M., 40.- Roberto J. Tirado, 41.- Rosario Leyva Z., 42.- Grililesia Méndez Z., 43.- Candelaria Zayas M., 44.- Cecobari D., 45.- Justina Huicosa A.

CUARTO.- Con los trabajos técnicos e informativos que practicó el ingeniero Leonardo Corella Fontes, que se contienen en informe de treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve, se investigaron los predios señalados como afectables por los solicitantes: "Jupatahueca", "Sicome Sur", "Capetamaya" y "Animas", y el régimen de propiedad de los mismos, agregando a dicho informe datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Navojoa y plano informativo y se notificaron a los propietarios correspondientes.

No obstante, cabe hacer mención de que no son de tomarse en cuenta los trabajos técnicos informativos realizados ni se valoran las pruebas y alegatos presentados como respuesta a las notificaciones hechas a los propietarios de los predios que habían sido señalados como presuntamente afectables toda vez que la superficie que se propone para constituir el nuevo centro de que se trata, fue adquirida por el Gobierno del Estado.

QUINTO.- En efecto, al no ser considerados como afectables para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos solicitantes, los predios señalados en la solicitud fue adquirido por el Gobierno del Estado, a través del Programa Agrario Integral de Sonora, el predio "Cuatro Cerros", comprometido en venta mediante contrato de promesa de compraventa con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado con apego a lo dispuesto por el artículo 2477 del Código Civil para el Estado de Sonora que celebraron por la parte promitente vendedora: Arturo Yáñez Martínez por su propio derecho y en representación de Ernesto Yáñez Barrios, Lucía Yáñez Barrios, Lucía Yáñez Martínez, Gloria Estela Barrios Torres, Consuelo Burgoin Domínguez y Francisca González Prieto; y por la parte promitente compradora: Los licenciados Armando Salvador Rico Preciado, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora; Víctor Manuel Estrella Valenzuela, Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora y Carlos Jesús Ramos Bours, Coordinador de Compras del Programa Agrario Integral de Sonora.

Por escrito de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, la parte promitente vendedora, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria el predio "Cuatro Cerros", con superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas), ubicado en lotes números 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 16, cada uno de estos predios de las fracciones I, de la colonia "21 de Marzo", Municipio de Plutarco Elías Calles antes (Puerto Peñasco), para que pueda ser entregado materialmente a los campesinos beneficiados, con el programa Agrario Integral de Sonora, a excepción de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) sembradas de algodón, misma que se entregará una vez que se levante la cosecha.

Por oficio número 4328 de fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por la Delegación Agraria en el Estado de Sonora, comisionó al ingeniero Oscar E. Cota Buitimea, para que hiciera entrega precaria del predio citado, a los campesinos solicitantes; misma que se realizó el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, arrojando un total de cuarenta y cinco campesinos que reúnen los requisitos de capacidad tanto individual como colectiva, señalados en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, en el presente caso no corre agregado en autos la escrituración del contrato definitivo de compraventa y en los que el Director General Jurídico del Gobierno de ese Estado, manifiesta que no se ha otorgado la citada escrituración, sin embargo es de precisarse que el artículo 2248 del Código Civil para el Distrito Federal establece que habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero, robustece a lo anterior, lo preceptuado por el artículo 2249 del mismo ordenamiento legal, que estatuye que por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho; de acuerdo a su artículo correlativo 2483 del Código Civil para el Estado de Sonora. En apoyo a lo anterior, son de considerarse los criterios jurisprudenciales que a continuación se mencionan:

"...COMPRA-VENTA BAJO ASPECTO DE PROMESA DE VENTA.- Las llamadas promesas de venta, en que no se contiene exclusivamente una obligación de hacer sino de dar, o se entrega la cosa y se paga el precio en su totalidad o en parte, satisfacen los elementos necesarios para la existencia de compraventa, independientemente de la terminología defectuosa que hubieran empleado las partes.

Tercera Sala, tesis 167, Página 117, Tomo IV Materia Civil del Apéndice de Jurisprudencia al Semanario Judicial de la Federación. 1917-1995.

"COMPRA-VENTA, CONTRATO INFORMAL DE.- La Suprema Corte de Justicia ha establecido claramente la distinción entre los contratos de promesa de venta y de compraventa; y ha considerado que cuando las partes convienen en el precio y en la cosa y aún entregan ambos o sólo uno de ellos, pero no se llenan las solemnidades externas del contrato, se está en presencia de lo que la doctrina reconoce con el nombre de contrato informal de compraventa.

Tercera Sala, Tesis 168, Página 118, Tomo IV Materia Civil del Apéndice de Jurisprudencia al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.

Por último es pertinente señalar que por oficio de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve la parte promitente vendedora puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, el predio "Cuatro Cerros", con una superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas), es pertinente precisar que, no obstante que no se ha celebrado el contrato definitivo de compraventa, ésta existe, toda vez que el predio objeto del acuerdo de voluntades al cual se obligó fue entregado materialmente a los promoventes, según el acta de entrega precaria de ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el comisionado de la Reforma Agraria, el ingeniero Oscar E. Cota Buitimea, y el Comité Particular Ejecutivo del poblado promovente.

SEXTO.- Que por las consideraciones antes expuestas, procede constituir el nuevo centro de población ejidal, aunado a ello se localizó y deslindó una superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas), que fue puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria y que se afecta con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria para dotar al núcleo agrario solicitante, en los anteriores términos para la creación del nuevo centro de población ejidal "Felipe Carrillo Puerto", que se tomará del predio "Cuatro Cerros", ubicado en el nuevo Municipio de Plutarco Elías Calles antes (Puerto Peñasco), Sonora, conforme al plano que al efecto se elabore, entregándoles en propiedad dicha superficie, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los cuarenta y cinco campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y las demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

SEPTIMO.- Como la superficie que se dota al poblado es de riego, procede dotar al poblado con el agua necesaria para regar la superficie, la que se tomará de la misma fuente que utilizaban los anteriores propietarios.

OCTAVO.- Que es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo, y demás necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, deberán intervenir conforme a su competencia las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretario de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Banco Nacional de Crédito Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Sonora.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "Felipe Carrillo Puerto", promovida por campesinos radicados en el poblado "El Recodo", ubicado en el Municipio de Navojoa, en el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal "Felipe Carrillo Puerto", que se ubicará en el Municipio de Plutarco Elías Calles antes (Navojoa o Puerto Peñasco), Estado de Sonora, con la superficie que se tomará, afectando, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio "Cuatro Cerros", con una superficie de 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas) de riego ubicado en el nuevo Municipio de Plutarco Elías Calles antes (Puerto Peñasco), Estado de Sonora, propiedad de la Federación, de conformidad con el plano que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del nuevo centro de población que se crea por esta sentencia, con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los cuarenta y cinco campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se dota al poblado con las aguas necesarias para el riego de la mencionada superficie.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los puntos resolutivos de la misma sentencia en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las dependencias oficiales que se señalan en el considerando séptimo de la presente sentencia, para su intervención según sus atribuciones.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad correspondiente y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Carmen Laura López Almaraz y Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado Wilfrido Lázaro Jiménez; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Invex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Invex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero y subsidiaria al 31 de diciembre de 1998 y 1997, las cuentas de orden relativas a operaciones por cuenta de terceros y por cuenta propia y los estados consolidados de resultados, de movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y

de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en las notas 1 y 2 a los estados financieros, las operaciones de la Casa de Bolsa y los requerimientos de información financiera están regulados por la Comisión, a través de la emisión de circulares contables para tal efecto, así como oficios generales que regulan el registro contable de las transacciones. En la nota 1, se hace referencia a las operaciones y entorno económico actual que afecta a la Casa de Bolsa y en la nota 2, se señalan las diferencias entre las prácticas contables establecidas por la Comisión y los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Invex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero y subsidiaria al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión. También en nuestra opinión, la información consignada en las cuentas de orden, presenta razonablemente la situación de operaciones por cuenta de terceros y por cuenta propia y ha sido preparada de conformidad con las citadas prácticas contables.

México, D.F., a 4 de febrero de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Carlos A. García Cardoso

Registro en la Administración General

de Auditoría Fiscal Federal No. 4919

Rúbrica.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	1998	1997
Activo		
Disponibilidades	\$ 3,575	\$ 1,015
Instrumentos financieros-		
Títulos para negociar	196,733	380,579
Títulos disponibles para la venta	<u>101,392</u>	<u>26,711</u>
	298,125	407,290
Operaciones con valores y derivadas-		
Saldo deudores en operaciones de reporto	25,046	16,625
Otras cuentas por cobrar, neto	6,139	43,745
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	45,548	48,074
Inversiones permanentes en acciones	35,533	34,997
Impuestos diferidos	45,796	-
Otros activos	<u>279</u>	<u>318</u>
Total del activo	<u>\$ 460,041</u>	<u>\$ 552,064</u>
Pasivo y capital contable		
Operaciones con valores y derivadas-		
Operaciones con instrumentos derivados	\$ 156	\$ 313
Otras cuentas por pagar-		
Impuesto Sobre la Renta y participación de		
los empleados en las utilidades por pagar	11,551	21,199
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>25,793</u>	<u>24,857</u>
	<u>37,344</u>	<u>46,056</u>
Total del pasivo	37,500	46,369
Capital contable		
Capital contribuido-		
Capital social	380,440	380,440
Capital ganado-		
Reservas de capital	25,539	22,033
Utilidades retenidas	363,962	304,362
Déficit por valuación de títulos disponibles		
para la venta, neto	(22,419)	(2,262)
Efectos de valuación en empresas asociadas y		

afiliadas	28,074	27,091
Insuficiencia en la actualización del capital	(299,747)	(296,081)
(Pérdida) utilidad neta	<u>(53,308)</u>	<u>70,112</u>
	<u>42,101</u>	<u>125,255</u>
Total del capital contable	<u>422,541</u>	<u>505,695</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 460,041</u>	<u>\$ 552,064</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Clientes cuentas corrientes-		
Bancos de clientes	\$ 654	\$ 1,611
Liquidación de operaciones de clientes	<u>31,883</u>	<u>77,721</u>
	32,537	79,332
Valores de clientes-		
Valores de clientes recibidos en custodia	19,521,959	32,939,962
Valores y documentos recibidos en garantía	<u>269,358</u>	<u>235,591</u>
	19,791,317	33,175,553
Operaciones por cuenta de clientes-		
Operaciones de compra (precio de la opción)	<u>3,564</u>	<u>764</u>
Total por cuenta de terceros	<u>\$ 19,827,418</u>	<u>\$ 33,255,649</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias-		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 279,479	\$ 279,999
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	-	125,205
Instrumentos derivados	<u>3,800,000</u>	<u>5,218,840</u>
	4,079,479	5,624,044
Operaciones de reporto-		
Reportada-		
Parte activa	15,527,486	21,765,821
Parte pasiva	<u>(15,499,156)</u>	<u>(21,752,537)</u>
	28,330	13,284
Reportadora-		
Parte activa	601,279	3,109,519
Parte pasiva	<u>(604,563)</u>	<u>(3,106,178)</u>
	<u>(3,284)</u>	<u>3,341</u>
Total por cuenta propia	<u>\$ 4,104,525</u>	<u>\$ 5,640,669</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

Los presentes balances generales consolidados, se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa y su subsidiaria hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Patrick Doucet Leautaud

Director General

Rúbrica.

Ignacio Cobos Mojica

Director de Administración

Rúbrica.

Luz María Salazar Reveles

Directora de Información Financiera

Rúbrica.

Pablo Cuevas Palacios

Auditor Interno

Rúbrica.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	1998	1997
Resultado en mercado de dinero	\$ 7,286	\$ 142,167
Utilidad por compra-venta	15,238	34,594
Ingresos por operaciones con sociedades de inversión	24,534	19,604

Ingresos por intereses	14,875	6,976
Pérdida por compra-venta	(8,637)	(4,665)
Gastos por intereses	(237)	(262)
Resultado por valuación a mercado	(13,348)	15,777
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(48,212)</u>	<u>(53,783)</u>
Margen financiero	(8,501)	160,408
Comisiones y tarifas	2,512	18,963
Ingresos por asesoría financiera	<u>2,017</u>	<u>2,355</u>
	(3,972)	181,726
Gastos de administración y promoción	<u>93,975</u>	<u>108,618</u>
Resultado de la operación	(97,947)	73,108
Otros productos, neto	<u>580</u>	<u>3,013</u>
Resultado antes de Impuesto al Activo, participación de los empleados en las utilidades, Impuesto Sobre la Renta diferido, y participación en el resultado de asociadas y afiliadas	(97,367)	76,121
Impuesto al Activo	(131)	(197)
Participación de los empleados en las utilidades	<u>(5,294)</u>	<u>(7,444)</u>
	(5,425)	(7,641)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>47,002</u>	-
Resultado antes de participación en el resultado de asociadas y afiliadas	(55,790)	68,480
Participación en el resultado de asociadas y afiliadas, neto	<u>2,482</u>	<u>1,632</u>
(Pérdida) utilidad neta	<u>\$ (53,308)</u>	<u>\$ 70,112</u>
Utilidad por acción	<u>\$ -</u>	<u>\$ 0.56</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados consolidados de resultados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa y su subsidiaria hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Patrick Doucet Leautaud

Director General

Rúbrica.

Luz María Salazar Reveles

Directora de Información Financiera

Rúbrica.

Ignacio Cobos Mojica

Director de Administración

Rúbrica.

Pablo Cuevas Palacios

Auditor Interno

Rúbrica.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA

ESTADOS CONSOLIDADOS DE MOVIMIENTOS EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

Capital contribuido

	Capital social			Reservas de
	Histórico	Revaluado	Total	capita
Saldos ajustados al 31 de diciembre de 1996	\$ 106,004	\$ 274,436	\$ 380,440	\$ 12,087
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	9,941
Pago de dividendos	-	-	-	
Ajuste a la valuación de cartera	-	-	-	
Resultado por actualización	-	-	-	
Utilidad neta	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1997	106,004	274,436	380,440	22,031

Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	3,501
Pago de dividendos	-	-	-	
Ajuste a la valuación de cartera	-	-	-	
Resultado por actualización	-	-	-	
Pérdida neta	-	-	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 106,004</u>	<u>\$ 274,436</u>	<u>\$ 380,440</u>	<u>\$ 25,531</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados consolidados de movimientos en el capital contable se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa y su subsidiaria hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de movimientos en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Patrick Doucet Leautaud

Ignacio Cobos MojicaLuz María Salazar RevelesPablo Cuevas Palacios

Director General

Director de AdministraciónDirectora

de Información

Financiera

Auditor Interno

Rúbrica.

Rúbrica.

Rúbrica.

Rúbrica.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

expresados en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	1998	1997
Operaciones de intermediación		
(Pérdida) utilidad neta	\$ (53,308)	\$ 70,112
Más (menos) partidas en resultados que no requieren (generan) recursos-		
Depreciaciones y amortizaciones	3,908	3,858
Resultado por valuación a mercado	13,348	(15,777)
Impuesto Sobre la Renta, diferido	(47,002)	-
Participación en el resultado de asociadas y afiliadas, neto	<u>(2,482)</u>	<u>(1,632)</u>
	(85,536)	56,561
Recursos (invertidos en) recibidos de-		
Instrumentos financieros	75,660	(84,939)
Operaciones con valores y derivadas, neto	(8,578)	10,243
Otras cuentas por cobrar	37,606	20,387
Otras cuentas por pagar	<u>(8,712)</u>	<u>7,042</u>
Recursos netos obtenidos de las operaciones	10,440	9,294
Inversiones		
Mobiliario y equipo, neto	(3,035)	(4,256)
Otros activos	<u>39</u>	<u>(8)</u>
Recursos después de las inversiones	7,444	5,030
Tesorería		
Pago de dividendos	(7,006)	(7,716)
Dividendos recibidos de asociadas	<u>2,122</u>	<u>2,829</u>
Aumento neto en disponibilidades	2,560	143
Saldos en disponibilidades al inicio del año	<u>1,015</u>	<u>872</u>
Saldos en disponibilidades al final del año	<u>\$ 3,575</u>	<u>\$ 1,015</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los cambios en la situación financiera derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa y su subsidiaria hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se

realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Patrick Doucet Leautaud

Director General

Rúbrica.

Ignacio Cobos Mojica

Director de Administración

Rúbrica.

Luz María Salazar Reveles

Directora de Información Financiera

Rúbrica.

Pablo Cuevas Palacios

Auditor Interno

Rúbrica.

INVEX, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

INVEX GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

expresadas en miles de pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

1. Entorno económico y de operación

Invex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Invex Grupo Financiero (la Casa de Bolsa), es una subsidiaria de Invex, Grupo Financiero, S.A. de C.V., autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) para actuar como intermediario en el mercado de valores. Sus operaciones están reguladas por la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que emiten Banco de México y la Comisión, las cuales incluyen diversos límites para las operaciones e inversiones que lleva a cabo la Casa de Bolsa en función a un capital global, que es determinado de acuerdo a un procedimiento establecido por la propia Comisión. Al cierre del ejercicio de 1998, la Casa de Bolsa cumple con los diversos límites establecidos.

La Comisión establece reglas para los requerimientos de capitalización a que habrán de sujetarse las casas de bolsa para mantener un capital global en relación con los riesgos de mercado y de crédito en que incurran en su operación; el capital básico no podrá ser inferior al 50% del capital global requerido por tipos de riesgos. Al 31 de diciembre de 1998, la Casa de Bolsa cumple con los requerimientos de capital.

Durante 1998 y 1997, los principales indicadores de la economía mexicana dieron muestra de reactivación, después de haber experimentado una fuerte recesión en los dos años posteriores a la devaluación del peso en diciembre de 1994, que afectó desfavorablemente a los sectores productivos del país, incluyendo al sector financiero.

Sin embargo, la contracción en el crecimiento de la economía global y la crisis de los mercados internacionales durante 1998 generaron incrementos en las tasas de interés y devaluación del peso, originando la pérdida de valor del portafolio de valores y otros activos financieros, así como incremento en los costos de fondeo de las operaciones de la Casa de Bolsa. La situación financiera y los resultados de operación de Casa de Bolsa reflejan los efectos de las dificultades económicas experimentadas.

2. Principales diferencias con principios de contabilidad generalmente aceptados

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las prácticas contables establecidas por la Comisión y, en los siguientes casos, difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas:

- La diferencia entre el costo de adquisición y el valor de mercado de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria de estas inversiones se incluyen en cuentas del capital contable en lugar del estado de resultados.
- Las operaciones de reporto son presentadas en el balance general como un neto de sus partes activa y pasiva. Asimismo, los premios de las operaciones de reporto se reconocen en el estado de resultados valuados a valor presente y no sobre la base de devengado.
- El método para determinar el efecto diferido o anticipado del Impuesto Sobre la Renta y participación de los empleados en las utilidades difiere de lo establecido en el boletín D-4, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., debido a que la Casa de Bolsa calcula el impuesto anticipado o diferido sobre todas las diferencias temporales y dicho boletín requiere su determinación sobre las diferencias temporales no recurrentes entre la utilidad contable y fiscal cuya reversión sea definida en el corto plazo.

3. Principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Casa de Bolsa, acordes con las disposiciones de información financiera prescritas por la Comisión requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y efectuar las revelaciones necesarias en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Las políticas contables más importantes que sigue la Casa de Bolsa son las siguientes:

Bases de consolidación-

Los estados financieros consolidados incluyen los de la Casa de Bolsa y los de Invex, Inc. sociedad constituida en el estado de Delaware, Estados Unidos de América, que actúa como Broker Dealer, en la cual la Casa de Bolsa participa en el cien por ciento de su capital social y tiene el control de la administración. Todos los saldos y transacciones importantes entre ambas empresas han sido eliminados.

Reconocimiento de los efectos de la inflación-

La Casa de Bolsa actualiza todos los estados financieros en términos de poder adquisitivo de la moneda del cierre del ejercicio, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, los estados financieros son comparables entre sí al estar todos expresados en pesos con poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998.

Conversión de estados financieros de subsidiaria en el extranjero-

Los estados financieros de su subsidiaria en el extranjero han sido convertidos a pesos, utilizando el tipo de cambio de cierre determinado por Banco de México, para las cuentas de balance y un tipo de cambio promedio para las cuentas de resultados, las cuales son actualizadas a pesos de cierre del ejercicio con factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Instrumentos financieros-

Las inversiones en instrumentos financieros se valúan a su valor de mercado con base al último hecho registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. o a su precio de referencia. El costo de los títulos vendidos se determina por el método de costo promedio. La diferencia entre el valor de mercado y el costo de adquisición de 'títulos para negociar' se registra en el estado de resultados, mientras que en el caso de 'títulos disponibles para la venta' se reconoce en el capital contable, no siendo esta última susceptible de capitalizarse ni de distribuirse entre los accionistas en tanto no se realice la inversión correspondiente, fecha en la cual la plusvalía o minusvalía se registra en el estado de resultados.

En el mes de junio de 1998, la administración decidió transferir acciones de la categoría de títulos para negociar a la de títulos disponibles para la venta. Al 31 de diciembre de 1998, el efecto de valuación a mercado de dichos títulos generó una minusvalía de \$8,388.

Los dividendos en acciones se registran a valor cero en el portafolio de inversiones, por lo tanto, sólo afectan los resultados hasta que las acciones relativas son enajenadas.

Operaciones con valores y derivadas-**Operaciones de reporto:**

En las operaciones de reporto celebradas por la Casa de Bolsa, se pacta la transmisión temporal de títulos de crédito específicos para mercado de dinero, autorizados para tal efecto, teniendo como contraprestación el cobro o pago de un premio. Los resultados de estas operaciones se integran por los premios cobrados o pagados y la utilidad o pérdida en compra-venta de los títulos que las soportan.

Los títulos en reporto se encuentran valuados a su valor de mercado determinado por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y dado a conocer a través del vector de precios. La plusvalía o minusvalía obtenida de comparar el valor de mercado y el valor pactado se reconoce en el estado de resultados en el rubro de "Resultado por valuación a mercado". Asimismo, se reconoce en este rubro la variación entre el valor presente del precio al vencimiento de la operación y el valor pactado más los premios devengados a la fecha de valuación.

En el balance general se presentan los activos o pasivos por concepto de los títulos a recibir o entregar por las operaciones de reporto, netos de los activos o pasivos creados por concepto de efectivo a recibir o pagar de las mismas operaciones de reporto.

Operaciones a futuro:

La Casa de Bolsa cuenta con autorización de Banco de México para actuar como intermediario en el mercado de futuros sobre tasas de interés nominales e INPC.

En los contratos de compra y venta a futuro, se pactan el derecho y la obligación de liquidar las responsabilidades derivadas de las operaciones a la fecha de liquidación. La diferencia entre el valor observado y el valor pactado por las operaciones vigentes, se registra en el estado de resultados en el rubro de "Utilidad por compra venta", la cual no es susceptible de capitalizarse ni distribuirse a los accionistas sino hasta el momento de su realización.

Otras cuentas por cobrar y por pagar-

Los saldos de las cuentas liquidadoras activas y pasivas representan las operaciones por ventas y compras de valores, principalmente, en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. que se registran el día en que se efectúan, existiendo un plazo hasta de 5 días para su liquidación.

Las otras cuentas por cobrar y por pagar representan principalmente ingresos o gastos devengados, los cuales están pendientes de cobro o pago a la fecha de cierre del ejercicio.

Inmuebles, mobiliario y equipo-

Los inmuebles son actualizados a través de la aplicación de un factor derivado del INPC, desde su fecha de adquisición hasta el cierre del ejercicio. La depreciación del ejercicio se calcula sobre dichos valores, con base en la vida útil económica estimada de cada activo determinada por la administración.

Inversiones permanentes en acciones-

Incluyen una acción de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., una de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., una acción de MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. y una de Corporativo Edibur, S.A. de C.V., las cuales se valoraron bajo el método de participación considerando los estados financieros de estas instituciones al 31 de diciembre de 1998.

Impuesto Sobre la Renta y participación de los empleados en las utilidades-

La Casa de Bolsa calcula sus provisiones de Impuesto Sobre la Renta y participación de los empleados en las utilidades con base en el monto a pagar, de acuerdo al resultado fiscal, reconociendo el efecto futuro que tendrían las diferencias temporales acumuladas entre la utilidad contable y fiscal y el beneficio potencial relativo a la amortización de pérdidas fiscales.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Casa de Bolsa tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

La Casa de Bolsa registra el pasivo por prima de antigüedad a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, siguiendo los lineamientos del boletín D-3 "Obligaciones laborales" y de la circular número 50 emitida por la Comisión de Principios de Contabilidad, la cual establece la utilización de tasas reales de interés en los cálculos actuariales. Por lo tanto se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en la Casa de Bolsa, como sigue:

	1998	1997
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	\$ 158	\$ 95
Pasivo provisionado	<u>142</u>	<u>101</u>
Servicios pasados por amortizar	<u>\$ 16</u>	<u>\$ (6)</u>
El costo por obligaciones laborales del año se integra por:		
	1998	1997
Costo de servicios	\$ 49	\$ 23
Costo financiero	<u>7</u>	<u>3</u>
	<u>\$ 56</u>	<u>\$ 26</u>

Las indemnizaciones pagadas por despido se cargan a resultados al efectuarse.

Efectos de actualización patrimonial-

La actualización de las aportaciones de capital de los accionistas y de las utilidades acumuladas se determina aplicando el INPC, a partir de la fecha en que se hicieron las aportaciones o se retuvieron las utilidades y equivale a la cantidad necesaria para mantener la inversión de los accionistas en términos de su poder adquisitivo.

El exceso o insuficiencia en la actualización del capital se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos de no monetarios acumulado hasta 1996, que hasta esa fecha representaba el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al INPC.

Ingresos y gastos-

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (disponibilidades, instrumentos financieros, cuentas por cobrar, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, utilizando factores derivados del INPC. Aquellos que provienen de una partida no monetaria también se actualizan hasta dicho cierre, pero en función al criterio de actualización aplicable a cada activo no monetario.

Resultado por posición monetaria-

El resultado por posición monetaria que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto, al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

Estados de cambios en la situación financiera-

Los estados de cambios en la situación financiera presentan los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera del cierre del año anterior, actualizada a pesos del cierre de último ejercicio.

Bancos de clientes y valores recibidos en custodia, garantía y administración-

El efectivo y los valores propiedad de clientes de la Casa de Bolsa que se tienen en custodia, garantía y administración, se reflejan en las cuentas de orden.

- El efectivo se deposita en instituciones bancarias en cuentas distintas a las propias de la Casa de Bolsa.

- Los valores en custodia, garantía y administración están depositados en la S.D. Indeval, S.A. de C.V. en cuentas distintas a las propias de la Casa de Bolsa y se valúan al cierre de cada mes a la última cotización de mercado.

- Los Certificados de la Tesorería de la Federación, los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, los Bonos Ajustables del Gobierno Federal y los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión, se encuentran valuados a su valor nominal.

Utilidad por acción-

La utilidad por acción se calcula con base en el promedio ponderado de acciones existentes durante el año.

4. Instrumentos financieros

Al 31 de diciembre, el portafolio de inversiones se integra como sigue:

	1998	Valor de	1997
	Costo de	mercado	
	adquisición		
Papel bancario	\$ 118,520	\$ 120,043	\$ 80,594
Acciones cotizadas en Bolsa	20,763	11,918	114,403
Sociedades de inversión	16,215	46,126	57,784
Inversiones en el extranjero	18,646	18,646	15,413
Certificados de la Tesorería de la Federación	-	-	112,385
Total de títulos para negociar	<u>\$ 174,144</u>	<u>\$ 196,733</u>	<u>\$ 380,579</u>
Acciones cotizadas en Bolsa	\$ 106,085	\$ 96,958	\$ 15,816
Sociedades de inversión	2,638	4,434	10,895
Total de títulos disponibles para la venta	<u>\$ 108,723</u>	<u>\$ 101,392</u>	<u>\$ 26,711</u>
Total de instrumentos financieros	<u>\$ 282,867</u>	<u>\$ 298,125</u>	<u>\$ 407,290</u>

5. Operaciones de reporto

La valuación a mercado de las operaciones de reporto y la valuación de los premios, al 31 de diciembre, se muestra a continuación:

	1998	1997
Valuación a mercado de las operaciones de reporto	\$ 122,345	\$ 202,892
Intereses devengados de los instrumentos	<u>86,379</u>	<u>27,168</u>
	208,724	230,060
Menos- Premios netos devengados	<u>183,678</u>	<u>213,435</u>
Efecto de valuación	<u>\$ 25,046</u>	<u>\$ 16,625</u>

En el caso de los reportos celebrados con instrumentos que tienen cupón, los intereses generados por los mismos se registran en el estado de resultados conforme se devengan.

El plazo promedio ponderado de las operaciones de reporto es de 21 días y los instrumentos que se mantienen en posición al 31 de diciembre de 1998, se integran como sigue:

	Reportada	Reportadora
Bonos y pagarés bancarios	\$ 9,164,458	\$ 400,034
Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal	5,849,180	204,529
Certificados de la Tesorería de la Federación	<u>513,848</u>	-
	<u>\$ 15,527,486</u>	<u>\$ 604,563</u>

6. Otras cuentas por cobrar, neto

Al 31 de diciembre, se integran como sigue:

	1998	1997
Liquidación de la sociedad, movimiento deudor, neto	\$ 1,119	\$ 28,896
Deudores diversos	3,612	13,564
Impuestos por recuperar	731	401
Pagos anticipados	550	319
Cuentas por cobrar y otros documentos	<u>127</u>	<u>565</u>
	<u>\$ 6,139</u>	<u>\$ 43,745</u>

7. Inmuebles, mobiliario y equipo, neto

Al 31 de diciembre, el rubro se integra como sigue:

	Vida útil		
	estimada		
	(en años)	1998	1997
Inmuebles	20	\$ 44,524	\$ 44,524
Mobiliario y equipo de oficina	10	4,413	4,548
Equipo de cómputo	3 y 4	6,883	6,789

Equipo de transporte	4	<u>604</u>	<u>258</u>
		56,424	56,119
Menos- depreciación acumulada		<u>17,756</u>	<u>14,925</u>
		38,668	41,194
Terreno		6,880	6,880
Total de inmuebles, mobiliario y equipo, neto		<u>\$ 45,548</u>	<u>\$ 48,074</u>

8. Impuestos diferidos

El monto de \$45,796, corresponde exclusivamente al efecto, por el ejercicio de 1998, de impuestos anticipados derivados de las diferencias temporales entre la utilidad contable y fiscal, las cuales corresponden a pérdidas fiscales por amortizar, valuación de títulos en reporto y reservas varias. Con base en las proyecciones financieras y fiscales elaboradas por la administración de la Casa de Bolsa, la misma estima que el monto que se tiene registrado podrá ser recuperado a largo plazo y dependerá de que la Casa de Bolsa genere utilidades fiscales en ejercicios futuros.

Si en un futuro la Casa de Bolsa no genera utilidades fiscales, la administración tendrá que evaluar, en su momento, la creación de una reserva con cargo a los resultados por la cantidad del activo que se estime no sea recuperada.

9. Operaciones con instrumentos derivados

Al 31 de diciembre, la Casa de Bolsa mantenía operaciones de futuros sobre tasas de interés nominales como se describe a continuación:

	1998	1997		
	Valor de	a Recibir	Valor de	a recibir
	contrato	(a entregar)	contrato	(a entregar)
Ventas	\$ 1,500,000	\$ (783)	\$ 3,000,000	\$ 214
Compras	2,300,000	<u>627</u>	1,400,000	<u>(529)</u>
Posición neta		<u>\$ (156)</u>		<u>\$ (313)</u>

10. Transacciones y saldos con empresas del grupo financiero

La Casa de Bolsa lleva a cabo transacciones de importancia con empresas del grupo financiero del que forma parte, tales como intermediación financiera, prestación de servicios, etc., las cuales resultan en ingresos en una entidad y egresos en otra. Las transacciones de importancia realizadas con sus compañías afiliadas son por los siguientes conceptos:

	1998	1997
Ingresos por-		
Premios ganados	\$ 177,279	\$ 517,417
Comisiones	<u>-</u>	<u>27</u>
	<u>\$ 177,279</u>	<u>\$ 517,444</u>
Egresos por-		
Premios pagados	\$ 129,115	\$ 64,724
Comisiones	5,026	5,419
Intereses pagados	<u>181</u>	<u>180</u>
	<u>\$ 134,322</u>	<u>\$ 70,323</u>

Los principales saldos por pagar con compañías afiliadas son los siguientes:

	1998	1997
Operaciones de reporto-		
Banco Invex, S.A.	<u>\$ 22</u>	<u>\$ 167</u>

11. Ingresos por operaciones con sociedades de inversión

La Casa de Bolsa tiene celebrados contratos para la administración y operación de diversas sociedades de inversión. Los ingresos obtenidos por este concepto al 31 de diciembre de 1998 y 1997 ascendieron a \$24,534 y \$19,604, respectivamente, y se determinan con base a un porcentaje aplicado a los activos netos de cada sociedad de inversión. Adicionalmente, se obtuvieron ingresos por comisiones generadas en la compra-venta de los títulos que integran la cartera de las sociedades de inversión por \$4,995 y \$8,674, respectivamente.

12. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre, la Casa de Bolsa tenía activos y pasivos en miles de dólares de los Estados Unidos de América como sigue:

	1998	1997
Activo circulante	22,238	15,534
Pasivo a corto plazo	<u>21,006</u>	<u>8,900</u>
Posición activa, neta	<u>1,232</u>	<u>6,634</u>
Equivalente en pesos	<u>\$ 12,153</u>	<u>\$ 53,624</u>

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, el tipo de cambio determinado por Banco de México, en relación con el dólar de los Estados Unidos de América, era de \$9.8650 y \$8.0833 por dólar, respectivamente. Al 4 de febrero de 1999, la posición en moneda extranjera no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio era de \$10.1217 por dólar de los Estados Unidos de América.

13. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

La Casa de Bolsa está sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta, el cual se calcula considerando como acumulables o deducibles ciertos efectos de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, los cuales se determinan a través del componente inflacionario o, en el caso de acciones, su costo fiscal en lugar del costo contable. Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal fueron el componente inflacionario y la pérdida fiscal en compra-venta de acciones.

A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa del 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa del 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

La Casa de Bolsa está sujeta al pago del Impuesto al Activo, el cual se determina aplicando la tasa del 1.8% sobre el promedio neto de los activos fijos, gastos, cargos diferidos y de ciertas deudas contraídas para la adquisición de dichos activos y se paga únicamente por el monto que exceda al Impuesto Sobre la Renta del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en el que el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo en los diez ejercicios subsecuentes.

El Impuesto Sobre la Renta y la participación de los empleados en las utilidades, se ha determinado sobre la base de los resultados de cada compañía y no sobre una base consolidada.

Participación de los empleados en las utilidades-

La participación de los empleados en las utilidades se determina sobre la base gravable, de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, excepto por la inclusión de los efectos del componente inflacionario y la actualización de la depreciación y amortización fiscal.

Pérdida fiscal amortizable-

Al 31 de diciembre de 1998, la Casa de Bolsa tiene pérdidas fiscales por amortizar para efectos del Impuesto Sobre la Renta, las cuales se indexarán hasta el año en que se apliquen, con base a los factores del INPC, que se integran como sigue:

Vencimiento

	Monto
2004	\$ 148,022
2005	<u>341,784</u>
	<u>\$ 489,806</u>

14. Capital contable

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 22 de diciembre de 1998, se aprobó el reparto de dividendos a los accionistas por un monto total de \$7,006, provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta de la Casa de Bolsa.

Al 31 de diciembre de 1998 el capital social de la Casa de Bolsa se encuentra integrado de la siguiente manera:

a) El capital social total asciende a la cantidad de \$106,004 (nominal) representado por 125,100,000 acciones nominativas sin expresión de valor nominal, todas ellas de la serie A.

b) La parte mínima fija sin derecho a retiro del mismo, asciende a la cantidad de \$55,925 (nominal) y está representada por 66,000,000 de acciones de la serie A clase I íntegramente suscritas y pagadas.

c) La parte variable de dicho capital, asciende a la cantidad de \$50,079 (nominal), representada por 59,100,000 acciones de la serie A clase II íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable tiene como límite el monto de la parte fija del capital social.

El capital social de la Casa de Bolsa podrá dividirse en dos series de acciones: serie A para inversionistas mexicanos que representará, por lo menos, el 51% del capital social y serie B que representará no más del 49% del capital social de suscripción libre para mexicanos y extranjeros en los términos de los artículos 17 fracción II y 17 bis de la Ley del Mercado de Valores.

El capital social también podrá integrarse por una parte adicional representada por acciones de la serie L que se emitirán hasta por un monto equivalente al 40% del capital social ordinario, previa autorización de la Comisión. Las acciones serie L serán de voto limitado y podrán ser adquiridas por las personas que puedan adquirir la serie B. A la fecha la Casa de Bolsa no ha emitido acciones de las series B y L.

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores, ningún accionista en forma individual podrá poseer más del 20% del capital social, con excepción de los casos señalados en el citado artículo.

La Casa de Bolsa está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada año sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas, excepto en la forma de dividendos en acciones.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva del 7.5% al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la Casa de Bolsa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Casa de Bolsa debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

15. Mecanismo preventivo y de protección al mercado de valores

La Ley del Mercado de Valores establece que las casas de bolsa deberán participar en el mecanismo preventivo y de protección al mercado de valores, para lo cual, Banco de México administra un fideicomiso denominado Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, cuya finalidad es preservar la estabilidad financiera de los participantes, así como procurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las casas de bolsa con sus inversionistas, provenientes de operaciones y servicios propios de su actividad, objeto de protección expresa del fondo.

Durante 1998, las aportaciones realizadas por la Casa de Bolsa al citado fondo ascendieron a \$1,363.

16. Auditoría legal

Actualmente se encuentra en proceso la auditoría legal exigida por la Ley del Mercado de Valores. La administración de la Casa de Bolsa y su auditor legal manifestaron que no existe contingencia que debiera revelarse o reservarse.

17. Eventos subsecuentes

Operaciones de mercado de dinero-

Como parte de sus operaciones en el mercado de dinero, la Casa de Bolsa celebra operaciones de reporto con títulos cuyo rendimiento está en función de una tasa de interés. El resultado es determinado comparando la tasa pactada con su costo de fondeo y el precio estimado de venta prevaleciente en el mercado.

Al 31 de enero de 1999, fecha del último estado financiero disponible (no auditado), la Casa de Bolsa valuó sus operaciones de reporto utilizando el vector de precios emitido por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. a esa fecha. Como consecuencia de la operación del mes de enero, la Casa de Bolsa presentó resultados positivos, reflejados por sus flujos de efectivo y la valuación de sus posiciones de reportos.

Instituto de Protección al Ahorro Bancario-

En enero de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de Protección al Ahorro Bancario, la cual confirma la desaparición del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores (FAMEVAL), y en su lugar, considera la constitución del Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB). Dentro de los principales cambios establecidos en dicha ley no incluye protección a los inversionistas de las casas de bolsa, por lo que éstos invertirán por su propia cuenta y riesgo.

18. Aprobación de los estados financieros por la Comisión

A la fecha de emisión de estos estados financieros, no se había recibido la aprobación de los mismos por parte de la Comisión.

19. Reclasificaciones a los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1997 han sido reclasificados en ciertas cuentas con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1998.

(R.- 104938)

Grupo Carso, S.A. de C.V. y subsidiarias

A los señores accionistas:

Hemos examinado el balance general de Grupo Carso, S.A. de C.V. y el balance general consolidado de Grupo Carso, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y los estados individuales y consolidados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1998 de algunas subsidiarias, que representan el 41% de los activos totales consolidados y el 49% de los ingresos consolidados, fueron examinados por otros auditores independientes, en cuyos informes nos hemos apoyado para expresar nuestra opinión, con respecto a los importes relativos a tales subsidiarias.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con

base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, la cual está basada en nuestro examen y en los informes de los otros auditores a que hicimos referencia anteriormente, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Carso, S.A. de C.V., y de Grupo Carso, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Carlos Rodríguez de la Torre

Rúbrica.

GRUPO CARSO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO A ESA FECHA

(miles de pesos)

Activo

Circulante	
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 5,521,625
Cuentas y documentos por cobrar-	
Clientes, neto	5,687,706
Deudores diversos	555,317
Impuestos por recuperar	441,939
Documentos por cobrar	179,797
Otras	<u>116,006</u>
	6,980,765
Inventarios, neto	6,230,419
Pagos anticipados	<u>192,111</u>
Total del activo circulante	18,924,920
Propiedades, planta y equipo, neto	25,775,642
Inversión en compañías asociadas	1,391,082
Exceso del costo sobre el valor contable de las acciones de asociadas y subsidiarias	1,306,322
Otros activos	<u>466,461</u>
	<u>\$ 47,864,427</u>

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante	
Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 10,160,606
Proveedores	3,420,424
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	1,623,536
Impuesto sobre tabacos labrados	155,808
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	162,993
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferidos	<u>196,047</u>
Total del pasivo circulante	15,719,414
Deuda a largo plazo	7,787,148
Impuesto Sobre la Renta diferido	403,546
Obligaciones laborales	63,722
Exceso del valor contable sobre el costo de las acciones de subsidiarias	877,458
Inversión de los accionistas	
Capital social	5,486,213
Prima en suscripción de acciones	1,813,444
Reserva para recompra de acciones propias	1,115,115
Utilidades acumuladas	29,072,781
Resultado acumulado por actualización	<u>(18,033,120)</u>

	19,454,433
Inversión de los accionistas minoritarios	<u>3,558,706</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>23,013,139</u>
	<u>\$ 47,864,427</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este balance general consolidado.

GRUPO CARSO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO A ESA FECHA

(miles de pesos, excepto utilidad por acción que se expresa en pesos)

Ventas netas	\$ 35,802,689
Costo de ventas	<u>24,262,216</u>
Utilidad bruta	11,540,473
Gastos de venta y administración	<u>5,513,965</u>
Utilidad de operación	6,026,508
Costo integral de financiamiento	
Intereses pagados, neto	873,823
Pérdida cambiaria, neta	2,103,691
Utilidad por posición monetaria	<u>(1,872,141)</u>
	1,105,373
Otros gastos, neto	25,031
Partida especial	<u>194,387</u>
Utilidad antes de provisiones, pérdida en venta de subsidiarias y participación en la utilidad de compañías asociadas	4,701,717
Provisiones para	
Impuesto Sobre la Renta	969,001
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	190,181
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferidos	<u>194,244</u>
	<u>1,353,426</u>
Utilidad antes de pérdida en venta de subsidiarias y participación en la utilidad de compañías asociadas	3,348,291
Pérdida en venta de subsidiarias	321,911
Participación en la utilidad de compañías asociadas	<u>90,401</u>
Utilidad neta consolidada del año	<u>\$ 3,116,781</u>
Distribución de la utilidad neta consolidada del año	
Utilidad mayoritaria	\$ 2,699,969
Utilidad minoritaria	<u>416,812</u>
Utilidad neta consolidada del año	<u>\$ 3,116,781</u>
Utilidad por acción mayoritaria	<u>\$ 2.97</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación (en miles)	<u>909,513</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado consolidado.

GRUPO CARSO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO A ESA FECHA

(miles de pesos)

Operación	
Utilidad neta consolidada del año	\$ 3,116,781
Más (menos)- Partidas aplicadas a resultados que no requirieron (generaron) recursos-	
Depreciación y amortización	1,520,671
Amortización neta, del crédito mercantil y crédito diferido en la compra de acciones de subsidiarias y asociadas	(108,267)
Participación en los resultados de compañías asociadas	(90,401)
Dividendos recibidos de compañías asociadas	347,470
Disminución neta, en la reserva de obligaciones laborales	(58,394)
Pérdida en venta de subsidiarias	321,911
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferidos	194,244

Partida especial	<u>194,387</u>	
Recursos netos obtenidos de los resultados	5,438,402	
Recursos netos aplicados a capital de trabajo, excepto financiamiento	<u>(1,530,566)</u>	
Recursos netos obtenidos por la operación	3,907,836	
Financiamiento		
Aumento neto de préstamos y deuda a largo plazo a pesos nominales	4,244,587	
Disminución de préstamos y deuda a largo plazo por actualización		
a pesos constantes	(2,745,644)	
Recompra de acciones propias	(291,397)	
Pago de dividendos	(1,011,222)	
Pago de dividendos a los accionistas minoritarios en subsidiarias	<u>(83,205)</u>	
Recursos netos obtenidos de financiamiento	<u>113,119</u>	
Inversiones		
Adquisición de propiedades, planta y equipo, neto	(3,211,636)	
Compra de acciones de compañías subsidiarias y asociada, neta de ventas	<u>(499,573)</u>	
Recursos netos aplicados por inversiones	<u>(3,711,209)</u>	
Aumento de efectivo e inversiones en valores realizables	309,746	
Efectivo e inversiones en valores realizables al inicio del año	<u>5,211,879</u>	
Efectivo e inversiones en valores realizables al final del año	<u>\$ 5,521,625</u>	
Las notas adjuntas son parte integrante de este estado consolidado.		

GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO A ESA FECHA

(miles de pesos)**Activo**

Circulante		
Efectivo e inversiones en valores realizables	\$ 1,604,910	
Cuentas por cobrar-		
Impuestos por recuperar	259,898	
Cuentas por cobrar a compañías subsidiarias	<u>21,892</u>	
	<u>281,790</u>	
Total del activo circulante	1,886,700	
Equipo, neto	1,209	
Inversión en compañías subsidiarias	19,050,685	
Inversión en compañías asociadas	233,873	
Exceso del costo sobre el valor contable de las acciones de subsidiarias		283,217
Otros activos	<u>46,629</u>	
	<u>\$ 21,502,313</u>	

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante		
Préstamos bancarios	\$ 141,877	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	15,657	
Impuesto Sobre la Renta	267,933	
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>122,413</u>	
Total del pasivo circulante	547,880	
Deuda a largo plazo	1,500,000	
Inversión de los accionistas		
Capital social	5,486,213	
Prima en suscripción de acciones	1,813,444	
Reserva para recompra de acciones propias	1,115,115	
Utilidades acumuladas	29,072,781	
Resultado acumulado por actualización	<u>(18,033,120)</u>	
Total de la inversión de los accionistas	<u>19,454,433</u>	
	<u>\$ 21,502,313</u>	

Las notas adjuntas son parte integrante de este balance general.

GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO A ESA FECHA

(miles de pesos, excepto utilidad por acción que se expresa en pesos)

Ingresos por servicios a subsidiarias y asociadas	\$ 261,457
Resultado integral de financiamiento	
Intereses cobrados, neto	(366,499)
Pérdida cambiaria, neta	82,507
Utilidad por posición monetaria	(66,450)
	<u>(350,442)</u>
Gastos de administración	27,886
Otros ingresos, neto	<u>(7,085)</u>
	<u>20,801</u>
Utilidad antes de provisiones, utilidad en venta de asociada y participación en la utilidad de compañías subsidiarias y asociada	591,098
Provisiones para	
Impuesto Sobre la Renta	108,756
Beneficio por consolidación fiscal	(507,275)
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>87,313</u>
	<u>(311,206)</u>
Utilidad antes de utilidad en venta de asociada y participación en la utilidad de compañías subsidiarias y asociadas	902,304
Pérdida en venta de asociada	1,149
Participación en los resultados de compañías asociadas	222,192
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	1,675,757
Amortización neta, del crédito mercantil y crédito diferido generado en la compra de acciones de subsidiarias	<u>99,135</u>
	<u>1,797,665</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 2,699,969</u>
Utilidad por acción	<u>\$ 2.97</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación (en miles)	<u>909,513</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado.

GRUPO CARSO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO A ESA FECHA

(miles de pesos)

Operación	
Utilidad neta del año	\$ 2,699,969
Más (menos)- Partidas aplicadas a resultados que no requirieron (generaron) recursos-	
Depreciación y amortización	521
Amortización neta, del crédito mercantil y crédito diferido en la compra de acciones de subsidiarias	99,135
Participación en la utilidad de compañías asociadas y subsidiarias	(1,897,949)
Dividendos recibidos de compañía asociada	56,029
Dividendos recibidos de compañías subsidiarias	761,832
Pérdida en venta de asociada	1,149
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>87,313</u>
Recursos netos obtenidos de los resultados	1,807,999
Recursos netos obtenidos de capital de trabajo, excepto financiamiento	<u>(44,463)</u>
Recursos netos obtenidos por la operación	1,763,536
Financiamiento	
Disminución neta de préstamos bancarios y pagarés a mediano plazo a pesos nominales	(271,906)
Disminución de préstamos bancarios y pagarés a mediano plazo por actualización a pesos constantes	(356,155)
Recompra de acciones propias	(291,397)
Pago de dividendos	<u>(1,011,222)</u>
Recursos netos aplicados a financiamiento	<u>(1,930,680)</u>
Inversiones	
Adquisición de equipo, neto	(774)
En acciones de compañías subsidiarias, neto de ventas	<u>(4,498)</u>
Recursos netos utilizados en inversiones	<u>(5,272)</u>

Disminución de efectivo e inversiones en valores realizables (172,416)

Efectivo e inversiones en valores realizables al inicio del año 1,777,326

Efectivo e inversiones en valores realizables al final del año \$ 1,604,910

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado.

GRUPO CARSO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO E INDIVIDUAL DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO A ESA FECHA

(miles de pesos)

	Capital social		Prima en suscripción de acciones	Reserva para adquisición de acciones propias
	Nominal	Actualización		
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 1,394,825	\$4,105,297	\$1,813,444	\$893,669
Incremento de la reserva para adquisición de acciones propias	-	-	-	498,934
Recompra de acciones propias	(12,749)	(1,160)	-	(277,488)
Dividendos decretados	-	-	-	-
Cambio patrimonial	-	-	-	-
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$1,382,076</u>	<u>\$4,104,137</u>	<u>\$1,813,444</u>	<u>\$1,115,111</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado consolidado e individual.

GRUPO CARSO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS E INDIVIDUALES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

EXPRESADAS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO A ESA FECHA

(miles de pesos)

1. Actividad y eventos significativos de 1998

Actividad-

La Compañía es tenedora de las acciones de un grupo de empresas, cuyas actividades primordiales se desarrollan en la industria tabacalera, minerometalúrgica, hotelera, en la operación de restaurantes y tiendas departamentales, producción y venta de productos derivados del cobre y sus aleaciones, producción y venta de lingotes, lámina, foil y otros productos de aluminio, producción de cables conductores de electricidad, producción y venta de llantas para vehículos automotores, producción y venta de recubrimientos cerámicos y arrendamiento de locales comerciales. La Compañía no tiene empleados, por lo que los servicios administrativos se los proporciona una compañía subsidiaria.

Eventos significativos-

Corporación Industrial Llantera, S.A. de C.V. ("Corporación") subsidiaria de Grupo Carso, S.A. de C.V. ("CARSO") poseía una Participación del 99.95% de Compañía Hulera Euzkadi, S.A., y del 99.99% en General Tire de México, S.A. de C.V. las cuales fueron vendidas en su totalidad a Continental General Tire, Inc. ("Continental") el 1 de diciembre de 1998, con lo cual quedaron desincorporadas de la consolidación de Grupo Carso, S.A. de C.V. ("CARSO"). El precio de venta de la operación ascendió a \$1,273,000, resultando una pérdida neta de \$321,911, de los cuales Continental liquidó en efectivo 18,900 miles de dólares (\$187,874) y con el diferencial se adquirió en forma directa el 19.4% de las acciones representativas del capital social de Continental, pasando a ser esta última una compañía asociada. El precio de suscripción de las acciones de Continental en relación a su valor contable fue superior en \$631,616; el cual será amortizado en 10 años a partir de la fecha de la operación.

2. Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen los estados financieros de CARSO y los de sus subsidiarias, que se mencionan a continuación, en las cuales tiene control de la administración:

Compañía	% de participación al 31 de diciembre de 1998
Inmuebles Cantabria, S.A. de C.V. y subsidiarias	100.00
Servicios Administrativos Lava, S.A. de C.V.	100.00
Proveedora Inbursa, S.A. de C.V.	90.00
Consorcio Bosques, S.A. de C.V. y subsidiaria	61.84
Comercial Carso, S.A. de C.V. y subsidiarias	99.99
Empresas Frisco, S.A. de C.V. y subsidiarias	98.83

Grupo Condomex, S.A. de C.V. y subsidiarias	99.54
Servicios Corporativos Cigatam, S.A. de C.V.	50.01
Corporación Industrial Llantera, S.A. de C.V.	100.00
Industrias Nacobre, S.A. de C.V. y subsidiarias	99.89
Porcelanite, S.A. de C.V. y subsidiarias	99.90

Cigarros la Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V., subsidiaria Consorcio Bosques, S.A. de C.V. ("CIGATAM") tiene celebrado un contrato de asociación en participación (A. en P.) con Philips Morris México, S.A. de C.V. (PMM) (asociado y asociante, respectivamente), con el fin de realizar operaciones de producción, distribución y comercialización de cigarros. De acuerdo con dicho contrato, ambas partes participan del 50% de las utilidades derivadas de las actividades antes señaladas antes de provisiones para impuestos y participación de utilidades, incluyendo las utilidades de las subsidiarias de estas entidades relacionadas con el propósito del contrato en cuestión.

Con base a lo anterior y a que CARSO posee una participación directa en PMM del 49.99%; CARSO consolidó proporcionalmente el 50% de los activos, pasivos, capital contable y resultados mostrados en los estados financieros combinados de PMM y CIGATAM al 31 de diciembre de 1998.

A partir de 1999, este contrato fue cancelado y se tiene por firmar un nuevo acuerdo que defina las nuevas condiciones de operación entre ambas compañías, por lo que para este año podrán existir cambios en la metodología de la consolidación de estas compañías.

Continental General Tire, Inc., asociada extranjera en un 19.4% de "Corporación" se registra por el método de participación, a partir del 1 de diciembre de 1998. Los estados financieros, cuya operación no se considera integrada a los del Grupo, se convierten al tipo de cambio de cierre para todas las partidas monetarias y no monetarias y el efecto de conversión, que al 31 de diciembre de 1998 asciende a \$(1,279) es presentado conjuntamente con el resultado acumulado por actualización.

Los estados financieros de Copper & Brass International, Inc. subsidiaria extranjera de Industrias Nacobre, S.A. de C.V., cuya operación se encuentra integrada a las del Grupo, se convierte al tipo de cambio de cierre para las partidas monetarias o cuando se efectuaron las transacciones y se originaron los activos no monetarios y el capital y las cifras resultantes se actualizan por medio del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

La participación en los resultados y los cambios patrimoniales de las subsidiarias y asociadas que fueron adquiridas o desincorporadas en el ejercicio, se incluyeron en los estados financieros desde o hasta la fecha, en que se llevaron a cabo las transacciones, actualizados en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin de año.

Todos los saldos y transacciones importantes entre las compañías han sido eliminados en los estados financieros consolidados.

Los estados financieros individuales han sido preparados para ser utilizados únicamente por la Asamblea de Accionistas de la Compañía, por lo que reflejan la inversión en compañías subsidiarias bajo el método de participación.

3. Principales políticas contables

Las principales políticas contables que siguen las compañías están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren presentar en los mismos. Aun y cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Las principales políticas contables utilizadas por las compañías se resumen a continuación:

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

Las compañías actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí al estar expresados en la misma moneda.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance general:

Los inventarios son actualizados a su valor de reposición, que no excede al de realización.

Las propiedades, planta y equipo se registran originalmente a su costo de adquisición y/o construcción.

Las propiedades, planta y equipo de procedencia nacional se actualizan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La maquinaria y equipo de procedencia extranjera se actualizan aplicando el factor de deslizamiento e inflación de la moneda del país de origen.

La depreciación de las propiedades, planta y equipo se calcula bajo el método de línea recta, con base en los valores actualizados y aplicando tasas que corresponden a la vida útil económica estimada de los activos, considerando para la maquinaria y equipo la capacidad real utilizada en cada ejercicio.

La inversión en compañías subsidiarias y asociadas se actualiza mediante el registro del método de participación, determinado sobre estados financieros auditados de las subsidiarias y asociada, actualizados sobre las mismas bases que los de Grupo Carso, S.A. de C.V.

El capital aportado y acumulado y las demás partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado del INPC.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria se actualizan a partir del mes en que ocurren hasta el cierre, con base en factores derivados del INPC.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan al incurrirse en atención a la actualización de la partida correspondiente y posteriormente a valores de cierre del ejercicio, con base en factores derivados del INPC.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo neto al principio de cada mes el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los otros estados:

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos del cierre del ejercicio.

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos y su efecto en relación al INPC.

Inversión en valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por acciones bursátiles, fondos de inversión de renta variable y papel comercial, valuados a su valor de mercado.

Exceso del costo o valor contable de subsidiarias adquiridas-

El crédito mercantil originado por adquisiciones efectuadas a un precio superior al valor en libros de la subsidiaria y/o asociada, se amortiza a partir de la fecha de adquisición, en un periodo promedio de 10 años, plazo en que se estima se generen los beneficios por dichas inversiones. Al 31 de diciembre de 1998 el crédito mercantil está formado principalmente por la adquisición de acciones de la subsidiaria Grupo Condumex, S.A. de C.V. (CONDUMEX), adquirida en 1992 y la asociada Continental General Tire, Inc., adquirida en 1998.

El crédito diferido, originado por adquisiciones efectuadas a un precio inferior al valor en libros de la subsidiaria relativa, se amortiza de acuerdo al plazo (que no excede a cinco años) en que se integrarán al Grupo dichas subsidiarias. Al 31 de diciembre de 1998 el exceso del valor contable incluye principalmente el originado por la adquisición de acciones de la subsidiaria Sears Roebuck de México, S.A. de C.V., adquirida por Comercial Carso en 1997. Las compras de acciones de compañías subsidiarias o asociadas ya integradas al grupo que generan un crédito mercantil o un crédito diferido se amortizan en el momento de la compra.

Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores-

Las compañías reconocen, a través del método de pasivo, el efecto futuro del Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores, aplicable al monto acumulado de diferencias temporales específicas entre la utilidad contable y fiscal, que tienen definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes. Las principales partidas temporales que originan impuestos diferidos son las relativas a la valuación de las inversiones temporales a valor de mercado.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la mayoría de las compañías subsidiarias tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Las compañías registran el pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro a medida que se devenga, mediante reservas y fondos en fideicomiso irrevocables. Las aportaciones a los fondos y los incrementos a las reserva se hacen de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado.

Por lo tanto, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en las compañías, como sigue:

	Consolidado
Obligación por Beneficios Proyectados (OBP)	\$ 803,041
Menos-	
Fondos en fideicomiso	(958,260)
Reservas constituidas	<u>(63,722)</u>

Exceso neto de fondos y reservas sobre obligaciones laborales proyectadas \$ (218,941)

La comparación de los pasivos actuariales proyectados, con los fondos en fideicomiso y reservas existentes al 31 de diciembre de 1998, refleja un exceso neto de estos últimos respecto a los importes requeridos por las disposiciones del boletín D-3, principalmente por las subsidiarias Industrias Nacobre, S.A. de C.V. y Comercial Carso, S.A. de C.V. por \$135,411 y \$42,574, respectivamente, el cual se amortizará en el plazo promedio en que el personal alcance la edad de retiro.

El costo por obligaciones laborales con cargo a los resultados del ejercicio se integra por:

	Consolidado
Costo de servicios del año	\$ 34,456
Amortización de servicios pasados	(39,036)
Costo financiero del año	<u>36,551</u>
	31,971
Menos- Rendimiento de los activos del fondo	<u>(51,981)</u>
	<u>\$ (20,010)</u>

Las tasas utilizadas en las proyecciones actuariales son:

	Consolidado
Tasa de rendimiento de los activos	5.33
Tasa de interés	5.00
Tasa de incremento de sueldos	2.36

Las indemnizaciones pagadas por despido se cargan a resultados al efectuarse.

Costo integral de financiamiento-

El costo integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses, el resultado cambiario, la prima correspondiente de contratos de coberturas y contratos futuros de divisas (forwards) y el resultado por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, como parte del resultado financiero integral.

Las obligaciones de cobertura de compra-venta de divisas se registran al tipo de cambio pactado como activo o pasivo en el balance general, reconociendo en resultados la diferencia entre el tipo de cambio pactado (en el caso de contratos futuros de divisas) o el tipo de cambio a la fecha del contrato (en el caso de contratos de cobertura) y el cotizado en el mercado al cierre del ejercicio, el cual se incluye como parte de la utilidad o pérdida cambiaria. La prima y el costo de los contratos de cobertura se amortizan en el término del vencimiento de los contratos.

Operaciones con opciones-

La prima pagada o cobrada en las operaciones de "opciones" se amortizan al vencimiento, neto de la utilidad (pérdida) obtenida en la operación si se opta por liquidación en efectivo en la cual el resultado se registra en otros gastos. De optarse por liquidación en especie, las primas recibidas o pagadas formarán parte del costo de compra de las acciones.

Utilidad por acción-

La utilidad por acción se determinó con base en el resultado mayoritario y el promedio ponderado de acciones en circulación durante el ejercicio.

4. Transacciones y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998 se tienen activos y pasivos en moneda extranjera, expresados en dólares americanos, valuados al tipo de cambio de \$9.9395 por dólar americano, como sigue:

	Miles de dólares	
	Consolidado	Individual
Activo circulante	310,417	76,272
Pasivo circulante	643,980	14,274
Pasivo a largo plazo	<u>511,252</u>	-
Total del pasivo	<u>1,155,232</u>	<u>14,274</u>
Posición neta (pasiva) activa en moneda extranjera	<u>(844,815)</u>	<u>61,998</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (8,397,116)</u>	<u>\$ 616,228</u>

Las principales operaciones efectuadas por las compañías en moneda extranjera son:

	Miles de dólares
	Consolidado
Ventas	564,000
Intereses ganados	735
Otros	53,407
Menos-	

Compras	579,973
Intereses pagados	46,707
Gastos	185,527
Neto	<u>(194,065)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (1,489,898)</u>

Al 26 de marzo de 1999, fecha de emisión de los estados financieros, la posición en moneda extranjera no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y los tipos de cambio no han tenido una variación significativa.

5. Análisis de inventarios

	Consolidado
Materias primas	\$ 2,024,410
Producción en proceso	678,853
Productos terminados	2,744,078
Mercancías en tránsito	123,031
Refacciones y otros	<u>680,504</u>
	6,250,916
Menos- Reserva para material obsoleto	<u>(115,212)</u>
	6,135,704
Anticipos a proveedores	<u>94,715</u>
Total de inventarios	<u>\$ 6,230,419</u>

6. Análisis de propiedades, planta y equipo

	Consolidado	Individual
Inmuebles	\$ 16,673,424	\$ -
Maquinaria y equipo industrial	23,515,330	-
Otros equipos	<u>2,322,232</u>	<u>2,121</u>
	42,510,986	2,121
Menos- Depreciación acumulada	<u>(17,843,412)</u>	<u>(912)</u>
	24,667,574	1,209
Construcciones en proceso y maquinaria en tránsito	<u>1,108,068</u>	-
Valor neto	<u>\$ 25,775,642</u>	<u>\$ 1,209</u>

Las tasas anuales promedio de depreciación son:

	%
Inmuebles	2.57
Maquinaria y equipo	7.03
Otros equipos	4.56

7. Transacciones y adeudos con compañías subsidiarias y partes relacionadas

CARSO ha realizado transacciones de importancia con compañías subsidiarias y partes relacionadas por los siguientes conceptos:

Ingresos por servicios	<u>\$ 261,457</u>
Egresos por servicios recibidos	<u>\$ 10,319</u>
Intereses pagados a Grupo Financiero Inbursa	<u>\$ 119,286</u>

Los saldos netos por cobrar de CARSO a compañías subsidiarias y partes relacionadas ascienden a:

	Individual
Servicios Industriales Nacobre, S.A. de C.V.	\$ 4,800
Cigarros La Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V.	2,052
Servicios Condomex, S.A. de C.V.	8,500
Otras	<u>6,540</u>
	<u>\$ 21,892</u>

Adicionalmente CARSO realizó operaciones de compra-venta por adelantado de dólares con Banco Inbursa, S.A. por 21,368,000 y 10,000,000 de dólares americanos, respectivamente.

8. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

Las compañías están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, y la deducción de compras en lugar de costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. El ISR se calcula en la moneda en que ocurrieron las transacciones y no en moneda de cierre. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% a 35%, teniendo la obligación

de pagar el impuesto de cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) menos ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

Conciliación del resultado contable y fiscal-

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal de las compañías son las relativas a la diferencia entre compras y costo de ventas, al reconocimiento de los efectos de la inflación en depreciación y resultado monetario y la revaluación de las inversiones temporales a valor de mercado, las cuales difieren para efectos contables y fiscales.

Régimen de consolidación fiscal-

CARSO tiene autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para presentar una declaración consolidada de ISR e IMPAC. El beneficio resultante es reconocido en CARSO.

Participación de utilidades

La participación de utilidades a los empleados se calcula sobre el resultado fiscal individual de cada una de las compañías operadoras, no considerando los efectos del componente inflacionario, la pérdida en cambios no devengada y la actualización de la depreciación fiscal.

9. Deuda a largo plazo

La integración de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 1998, es como sigue:

	Consolidado	Individual
Préstamos directos	\$ 9,415,051	\$ 141,877
Pagarés a mediano plazo	4,775,000	1,500,000
Préstamos refaccionarios	208,597	-
Arrendamiento financiero	70,286	-
Préstamo sindicado	<u>3,478,820</u>	<u>-</u>
	17,947,754	1,641,877
Porción circulante	<u>10,160,606</u>	<u>141,877</u>
	<u>\$ 7,787,148</u>	<u>\$ 1,500,000</u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 1998, son como sigue:

	Consolidado
2000	\$ 1,881,071
2001	4,172,959
2002	1,707,885
2003	<u>25,233</u>
	<u>\$ 7,787,148</u>

- Pagarés a mediano plazo

Las subsidiarias tienen emitidos pagarés a mediano plazo por un monto de \$3,275,000, los cuales se amortizarán en 1999 y hasta el 2001, generando un interés bruto anual sobre su valor nominal pagadero en periodos de 28 días, a una tasa que fija el representante común con base en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) y CETES.

El 11 de junio de 1998 CARSO emitió pagarés quirografarios a mediano plazo por un monto de \$1,500,000, los cuales tienen una vigencia de tres años y se amortizarán a su vencimiento, que es el 7 de julio de 2001. Los pagarés generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal pagadero en periodos de 28 días, a una tasa que fije el representante común con base en la tasa de TIIE y CETES.

- Préstamo sindicado

El 5 de septiembre de 1997, Industrias Nacobre, S.A. de C.V., Comercial Carso, S.A. de C.V., Sears Roebuck de México, S.A. de C.V., Sanborn Hermanos, S.A. de C.V. y Empresas Frisco, S.A. de C.V. firmaron un contrato de préstamo y garantía (préstamo sindicado), participando el Bank of America National Trust and Saving Association como agente administrador y el Chase Manhattan Bank como agente sindicado, otorgándose garantía de pago por parte de CARSO. El préstamo establece pagos semestrales del principal a partir del 22 de febrero del 2000 y hasta el 22 de agosto del 2002, devengando intereses pagaderos trimestralmente a una tasa neta de interés anual equivalente a Libor más un margen del 0.70%.

El contrato del préstamo sindicado establece una serie de obligaciones para las compañías acreditadas, siendo las más importantes el cumplimiento de ciertos indicadores financieros consolidados mínimos relativos al valor neto del capital contable, cobertura de la deuda y deuda total a la utilidad neta del año y restricciones al pago de dividendos.

- Préstamos refaccionarios y arrendamientos financieros

Las subsidiarias tienen contratados préstamos refaccionarios y arrendamientos financieros, para financiar la adquisición de maquinaria y equipo, los cuales se amortizan a partir de 1998 y hasta el 2003 garantizados con la misma inversión, con un interés equivalente a la tasa más alta de entre diversos instrumentos financieros.

Al 31 de diciembre de 1998, las compañías han cumplido con todos los requisitos establecidos en los contratos de crédito.

10. Inversión de los accionistas

Capital social-

Al 31 de diciembre de 1998 el capital social se integra por 904,507,000 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

Las acciones de la serie A-1 son representativas del capital social mínimo fijo sin derecho a retiro y las acciones de la serie A-2 corresponden a la porción variable del capital social, no habiéndose puesto en circulación acciones de esta serie. La porción variable no podrá exceder diez veces al capital mínimo sin derecho a retiro. Las acciones solamente pueden ser propiedad de ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

La reserva para adquisición de acciones propias fue creada por un monto de \$350,000 a valor nominal y con fecha 30 de abril de 1998 en asamblea general ordinaria de accionistas se acordó un incremento por la cantidad de \$450,000 quedando al 31 de diciembre de 1998 en \$800,000. Asimismo, se especifica hasta \$50,000 a valor nominal el monto máximo de capital social que puede afectarse para la compra de acciones propias y que representa el 3.5762% del mismo. Al 31 de diciembre de 1998, se tienen 10,493,000 acciones propias pendientes de recolocar.

Al 26 de marzo de 1999, fecha de emisión de los estados financieros, la Compañía posee 11,365,000 acciones propias por un monto de \$437,552, que están pendientes de recolocar en el mercado bursátil.

Utilidades acumuladas-

Las utilidades acumuladas incluyen \$3,750,528 de utilidades de compañías subsidiarias y asociadas pendientes de distribuir.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva del 7.5% al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La utilidad neta del ejercicio de cada compañía está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de las compañías, excepto en la forma de dividendos en acciones. Al 31 de diciembre de 1998, el importe nominal de la reserva legal de CARSO, asciende a \$381,635, el cual se encuentra incluido dentro del rubro de utilidades acumuladas.

11. Partida especial

Derivado del cambio de administración llevado a cabo en 1997, Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. efectuó en el segundo semestre de 1998, remodelaciones mayores en tres de sus principales tiendas, con el objeto de mejorar la imagen y el concepto de las mismas, lo que implicó demoler activos existentes, por lo que dichas bajas se están reconociendo como una partida especial en el estado de resultados.

12. Compromisos contraídos

Al 31 de diciembre de 1998, algunas subsidiarias de Comercial Carso, S.A. de C.V. han celebrado contratos con proveedores para la remodelación y construcción de tiendas. El monto de los compromisos contraídos por estos conceptos asciende a \$105,386.

13. Contingencia

Grupo Carso adquirió de Sears U.S.A. el 60% de las acciones de Sears México mediante un contrato de compra-venta celebrado el 2 de abril de 1997, manteniendo Sears U.S.A. el derecho a requerir en cualquier momento y hasta el 2 de abril del 2002, que Grupo Carso compre una parte o la totalidad del 15% de las acciones que aún posee de Sears México. El precio de compra de esta opción es al mismo precio que Grupo Carso pagó en el contrato de compra más un interés anual del 8%, que se calculará desde el 2 de abril de 1997 hasta la fecha en que se ejerza la opción. Si Sears U.S.A. decidiera ejercer sus derechos de venta sobre el 15% del interés en Sears México a Grupo Carso, el precio de compra sería de 25.75 millones de dólares aproximadamente, más el interés calculado sobre las bases expuestas anteriormente.

14. Evento subsecuente

Con fecha 5 de enero de 1999, Comercial Carso, S.A. de C.V. celebró un contrato de compra-venta de acciones con Sercotel, S.A. de C.V. (subsidiaria de Teléfonos de México, S.A. de C.V.), en el que vende a esta última el 99% de las acciones de Tecmarketing en un precio de \$375,000, con una utilidad de \$260,978, dando efecto a esta transacción el 1 de febrero de 1999, fecha en la que se obtuvo la autorización de la Comisión Federal de Competencia.

15. Instrumentos financieros

Durante 1998, CARSO llevó a cabo operaciones con instrumentos derivados, con el objeto de utilizarlos como sustitutos temporales de operaciones al contado o como mecanismos de cobertura de sus exposiciones de riesgo (obligaciones de cobertura de compra-venta de divisas), así como la de aprovechar condiciones favorables de mercado para comprar acciones en un futuro y a un precio más conveniente (operaciones con opciones). Las operaciones realizadas se resumen a continuación:

a) Contrato de cobertura de compra-venta de divisas.

"Swap" de tasas de interés contratado desde el 9 de julio de 1997, utilizado para convertir deuda contratada a tasa variable a deuda a tasa fija. Se realizó por un monto de 500,000,000 dólares americanos y con fecha de vencimiento el 22 de agosto del 2002. La tasa flotante de referencia es USD-Libor a seis meses y, por lo tanto, los pagos se realizan semestralmente. El monto del "swap" se irá ajustando a partir del año 2000, de acuerdo a las amortizaciones de la deuda a la que está referido.

b) Operaciones con opciones.

CARSO, llevó a cabo operaciones de venta o "put" y compra o "call" sobre diversas acciones de compañías que cotizan en el mercado de valores de los Estados Unidos de América.

Las operaciones con opciones podrán ser liquidadas, previo acuerdo de ambas partes, en efectivo o en especie, es decir, se pagará el diferencial entre el precio de ejercicio y el precio de mercado o se entregarán las acciones antes mencionadas al precio de ejercicio contra la entrega de su equivalente en dólares.

16. Información por segmentos

A continuación se presenta un resumen de las ventas netas, utilidad de operación, utilidad neta y activos totales por segmento del negocio:

Segmento	Millones de pesos			
	Ventas netas	Utilidad de operación	Utilidad neta	Activo: totale:
Telecomunicaciones	\$ 3,418	\$ 610	\$ 341	\$ 2,711
Construcción	10,840	2,279	747	14,801
Bienes de consumo	4,339	779	447	3,151
Automotriz	6,121	816	310	2,551
Comercial	9,203	994	744	14,121
Minería	1,658	93	(287)	3,431
Otros	224	456	398	7,071
Total consolidado	<u>\$ 35,803</u>	<u>\$ 6,027</u>	<u>\$ 2,700</u>	<u>\$ 47,861</u>
(R.- 105051)				

Dana Heavy Axle Mexico, S.A. de C.V. y SUBSIDIARIAS

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

1. Hemos examinado el balance general consolidado de Dana Heavy Axle México, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1998, y los estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestra auditoría.

2. Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

3. En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Dana Heavy

Axle México, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1998, y los resultados consolidados de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera consolidada por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

4. Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1997 fueron examinados por otros contadores públicos, quienes en su dictamen fechado el 30 de marzo de 1998, emitieron una opinión sin salvedades.

México, D.F., a 19 de febrero de 1999.

C.P. Humberto Pacheco Soria

Socio de Auditoría

Rúbrica.

DANA HEAVY AXLE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(ANTES EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V.)

(SUBSIDIARIA DE DANA CORPORATION)

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	31 de diciembre de 1998	1997
Activo		
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 44,066,418	\$ 39,372,590
Cientes, menos estimación para cuentas de cobro dudoso de \$979,771 en 1998 y \$877,714 en 1997	42,211,485	57,702,579
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	12,392,054	2,276,126
Otras cuentas por cobrar	783,936	
Inventarios (nota 4)	109,374,902	82,581,026
Pagos anticipados y otros activos	3,943,854	3,066,069
	<u>168,706,231</u>	<u>145,625,800</u>
Suma el activo circulante	212,772,649	184,998,390
Inmuebles, maquinaria y equipo - neto (nota 5)	<u>314,400,304</u>	<u>303,470,802</u>
Suma el activo	<u>\$ 527,172,953</u>	<u>\$ 488,469,192</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo a corto plazo		
Compañías afiliadas (nota 6)	\$ 47,742,638	\$ 13,281,948
Proveedores	17,719,976	26,705,042
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	18,254,385	11,181,365
Impuesto al Activo por pagar	<u>1,428,971</u>	
Suma el pasivo a corto plazo	<u>85,145,970</u>	<u>51,168,355</u>
Obligaciones laborales (nota 7)	<u>2,150,999</u>	<u>1,248,963</u>
Suma el pasivo	<u>87,296,969</u>	<u>52,417,318</u>
Inversión de los accionistas (nota 8)		
Capital social	696,047,366	696,047,366
Utilidades acumuladas	232,462,025	210,261,133
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(488,633,407)</u>	<u>(470,256,625)</u>
Suma la inversión de los accionistas	<u>439,875,984</u>	<u>436,051,874</u>
Suma el pasivo y la inversión de los accionistas	<u>\$ 527,172,953</u>	<u>\$ 488,469,192</u>

Las diez notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

DANA HEAVY AXLE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS

pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

(nota 6)

	Año que terminó el 31 de diciembre de 1998	1997
Ventas netas	\$ 593,366,986	\$ 532,416,568
Costos y gastos		
Costo de ventas	(530,930,847)	(476,647,332)
Gastos generales y de administración	(17,105,191)	(14,963,838)
Otros ingresos - neto	<u>3,850,746</u>	
	<u>(544,185,292)</u>	<u>(491,611,170)</u>

Utilidad de operaciones	<u>49,181,694</u>	<u>40,805,398</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses ganados - neto	3,016,232	4,801,333
Utilidad en cambios - neto	1,725,876	914,483
Pérdida por posición monetaria	<u>(21,709,180)</u>	<u>(10,500,543)</u>
	<u>(16,967,072)</u>	<u>(4,784,727)</u>
Utilidad antes de las siguientes provisiones y partida extraordinaria	32,214,622	36,020,671
Provisiones para (nota 9)		
Impuesto Sobre la Renta	(11,761,514)	(11,579,894)
Participación de los trabajadores en las utilidades	(1,321,456)	(150,635)
Impuesto al Activo	<u>(8,692,274)</u>	<u>(4,530,891)</u>
	<u>(21,775,244)</u>	<u>(16,261,420)</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	10,439,378	19,759,251
Partida extraordinaria - beneficio por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (nota 9)	<u>11,761,514</u>	<u>11,579,894</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 22,200,892</u>	<u>\$ 31,339,145</u>

Las diez notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

DANA HEAVY AXLE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	Capital social	Utilidades acumuladas	Insuficiencia en la actualización del capital	Tota
Saldos al 1 de enero de 1997	\$ 696,047,366	\$ 178,921,988	(\$ 470,257,126)	\$ 404,712,221
Utilidad neta del año		<u>31,339,145</u>		<u>31,339,145</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1997	696,047,366	210,261,133	(470,257,126)	436,051,373
Utilidad neta del año		22,200,892		22,200,892
Resultado por tenencia de activos no monetarios (nota 2j.)			<u>(18,376,281)</u>	<u>(18,376,281)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 696,047,366</u>	<u>\$ 232,462,025</u>	<u>(\$ 488,633,407)</u>	<u>\$ 439,875,984</u>

Las diez notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

DANA HEAVY AXLE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	Año que terminó el 31 de diciembre de 1998	1997
Operaciones	\$ 10,439,378	\$ 19,759,251
Utilidad antes de partida extraordinaria		
Cargos a resultados que no afectaron los recursos		
Depreciación	21,247,765	18,520,952
Variación en el capital de trabajo, excepto efectivo e inversiones temporales	<u>11,831,869</u>	<u>(6,491,536)</u>
Recursos generados por las operaciones antes de partida extraordinaria	43,519,012	31,788,667
Partida extraordinaria		
Beneficio por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>11,761,514</u>	<u>11,579,894</u>
Recursos generados por las operaciones	<u>55,280,526</u>	<u>43,368,561</u>
Inversión		
Recursos utilizados en actividades de inversión - Adquisición de activos fijos - neto	<u>(50,586,698)</u>	<u>(76,760,834)</u>
Aumento (disminución) en efectivo e inversiones temporales	4,693,828	(33,392,273)

Efectivo e inversiones temporales al principio del año	<u>39,372,590</u>	<u>72,764,863</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del año	<u>\$ 44,066,418</u>	<u>\$ 39,372,590</u>

Las diez notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

DANA HEAVY AXLE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras monetarias expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998 y dólares, excepto tipos de cambio y acciones)

Nota 1 – Actividades de las compañías

Dana Heavy Axle México, S.A. de C.V. (DANA) y Subsidiarias ("la Compañía") son subsidiarias de Dana Corporation. La principal actividad de la Compañía es la fabricación, compra y venta de ejes para camiones.

En asamblea general extraordinaria celebrada el 27 de abril de 1998, los accionistas decidieron cambiar la denominación social de Dana, de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V. a Dana Heavy Axle México, S.A. de C.V.

Las subsidiarias de la compañía son las siguientes:

Dana Manufacturera, S.A. de C.V. (antes Eaton Ejes, S.A. de C.V.), la cual está dedicada a la fabricación, compra y venta de todo tipo de ejes para camiones pesados.

Dana Ejes, S.A. de C.V. (antes EMSA Ejes, S.A. de C.V.), la cual está dedicada a la prestación de todo tipo de servicios administrativos a compañías afiliadas.

Nota 2 - Resumen de políticas contables significativas

Las políticas de contabilidad más importantes seguidas en la formulación de los estados financieros consolidados, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de la inflación en los estados financieros, se resumen a continuación:

a. Los estados financieros consolidados incluyen a Dana y sus subsidiarias controladas por ésta. Todos los saldos y transacciones, entre las compañías, han sido eliminados en la consolidación.

b. Las inversiones temporales se expresan a su costo de adquisición más el rendimiento devengado.

c. Los inventarios y el costo de ventas se expresan inicialmente a su costo estándar y posteriormente se actualizan mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Los valores así determinados no exceden al valor de mercado.

d. Durante 1998 la Compañía cambió su método de reconocimiento de los efectos de la inflación en inmuebles, maquinaria y equipo, de cambios en el nivel general de precios utilizando el INPC de México, por el INPC específico del país de origen de la maquinaria y equipo.

Hasta el 31 de diciembre de 1997 los inmuebles, maquinaria y equipo y su correspondiente depreciación acumulada se expresaron a su valor actualizado determinado aplicando a su costo histórico factores derivados del INPC de México.

La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas de los activos, tanto sobre el costo de adquisición como sobre los incrementos por actualización.

e. El Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores en la utilidad se registran por el método de pasivo parcial de impuestos diferidos. Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997 no había diferencias temporales no recurrentes por las que debieran reconocerse impuestos diferidos (véase nota 9).

f. Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios, así como las obligaciones bajo el plan de retiro que la Compañía tiene establecido para su personal, al cual éste no contribuye, se reconocen como costo de los años en que se prestan los servicios correspondientes a través de aportaciones a un fondo en fideicomiso irrevocable con base en estudios actuariales, en el caso de la prima de antigüedad.

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

g. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados.

h. El capital social y las utilidades acumuladas representan el valor de dichos conceptos en términos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio y se determinan aplicando a los importes históricos el INPC.

i. El resultado por posición monetaria representa la pérdida por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

j. La insuficiencia en la actualización del capital se integra principalmente por el resultado acumulado por posición monetaria inicial actualizado y por el resultado por tenencia de activos no monetarios. Este último representa la variación en el valor actualizado de estos activos (principalmente inmuebles, maquinaria y equipo) determinado aplicando costos específicos, por debajo de la inflación medida en términos del INPC. Durante 1998 se determinó el resultado por tenencia de activos no monetarios, debido a que como se menciona en el inciso d. anterior, se reconoció los efectos de la inflación en maquinaria y equipo por medio de INPC específico del país de origen.

Nota 3 - Posición de la Compañía en monedas extranjeras

Al 31 de diciembre de 1998 el tipo de cambio fue de \$9.89 por dólar americano (\$8.06 al 31 de diciembre de 1997). Al 19 de febrero de 1999, fecha de emisión de los estados financieros consolidados dictaminados, el tipo de cambio fue \$9.90 por dólar.

Las cifras en esta nota están expresadas en miles de dólares americanos (Dls.), por ser la moneda extranjera preponderante para la Compañía.

Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997 la Compañía tenía los siguientes activos y pasivos monetarios en moneda extranjera:

	1998	1997
Activos	Dls. 5,355	Dls. 4,068
Pasivos	<u>(7,143)</u>	<u>(3,498)</u>
Posición monetaria (pasiva) activa	<u>(Dls. 1,788)</u>	<u>Dls. 570</u>

Al 31 de diciembre de 1998 la Compañía tenía inventarios y maquinaria y equipo de origen extranjero o cuyo costo de reposición se puede determinar únicamente en monedas extranjeras por Dls. 5,420 y Dls. 50,473, respectivamente.

A continuación se resumen las exportaciones e importaciones de bienes y servicios efectuadas por la Compañía (excluyendo las de activos fijos para su propio uso) junto con sus gastos por intereses y regalías en moneda extranjera:

	31 de diciembre de 1998	1997
Exportaciones de mercancías	Dls. 24,217	Dls. 18,685
Importaciones de inventarios	20,507	17,407
Gastos por regalías	391	276

Nota 4 - Análisis de inventarios

	31 de diciembre de 1998	1997
Material productivo, en proceso y terminado	\$ 98,323,254	\$ 66,232,508
Herramientas y materiales auxiliares	9,297,256	8,841,122
Mercancías en tránsito	3,906,414	10,141,704
Anticipos a proveedores	<u>582,779</u>	
	112,109,703	85,215,334
Estimación para obsolescencia de inventarios	<u>(2,734,801)</u>	<u>(2,634,308)</u>
	<u>\$ 109,374,902</u>	<u>\$ 82,581,026</u>

Nota 5 - Análisis de inmuebles, maquinaria y equipo

	31 de diciembre de 1998	1997	Tasa anual de depreciación
		(1)	
Terreno	\$ 13,983,322	\$ 13,983,322	
Edificio	161,617,361	161,617,361	2%
Maquinaria y equipo	629,788,064	670,323,655	7%
Mobiliario y equipo	10,936,462	10,936,462	3%
Equipo de cómputo	8,143,235	8,269,380	36%
Equipo de transporte	11,582,816	9,240,251	18%
Herramientas	28,715,273	26,423,395	9%
Proyectos en proceso	<u>108,863,543</u>	<u>61,575,785</u>	
	973,630,076	962,369,611	
Depreciación acumulada	(564,257,061)	(559,153,744)	
Reserva para ajustar la maquinaria y equipo a su valor de uso	<u>(94,972,711)</u>	<u>(99,745,080)</u>	
	<u>\$ 314,400,304</u>	<u>\$ 303,470,787</u>	

(1) Cifras reclasificadas para fines de comparabilidad.

Nota 6 - Saldos y transacciones con compañías afiliadas

a. Los principales saldos con compañías afiliadas y tenedora se muestran a continuación:

	31 de diciembre de	
	1998	1997
Por cobrar		
Dana Corporation (antes Eaton Corporation)	\$ 14,036,958	\$ 5,594,351
Spicer Ejes Pesados-Argentina (antes Eaton ICOSA)	2,066,984	7,226,068
Dana Australia	<u>1,008,562</u>	
	<u>17,115,364</u>	<u>12,820,419</u>
Por pagar		
Dana Corporation (antes Eaton Corporation)	(62,717,950)	(21,467,727)
Spicer Ejes Pesados-Argentina (antes Eaton ICOSA)	(34,634)	(1,712,759)
Dana Equipamientos (antes Eaton, S.A. España)	<u>(2,105,418)</u>	<u>(2,921,881)</u>
	<u>(64,858,002)</u>	<u>(26,102,367)</u>
	<u>(\$ 47,742,638)</u>	<u>(\$ 13,281,948)</u>

b. Los resultados consolidados del ejercicio incluyen las siguientes transacciones importantes celebradas con compañías afiliadas:

	31 de diciembre de	
	1998	1997
Ventas de mercancía	\$ 226,130,869	\$ 176,413,400
Compra de equipos, partes y componentes	(135,755,560)	(120,290,700)
Gastos por regalías	(3,871,893)	(2,741,080)

Nota 7 - Obligaciones laborales

La Compañía tiene establecidos planes de primas de antigüedad y de retiro para sus trabajadores, a los cuales éstos no contribuyen. Los beneficios bajo dichos planes se basan principalmente en los años de servicio cumplidos por el trabajador y su remuneración a la fecha de retiro. Las obligaciones y costos correspondientes a los planes de retiro y primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral se reconocen con base en estudios actuariales elaborados por expertos independientes. Para la prima de antigüedad se realizan contribuciones a un fondo en fideicomiso irrevocable.

A continuación se resumen los principales datos financieros de dichos planes al 31 de diciembre de 1998:

	Prima de antigüedad	Plan de retiro	Total
Obligación por beneficios proyectados	(\$ 218,793)	(\$ 3,997,733)	(\$ 4,216,526)
Activos del plan, a valor de mercado	850,000		850,000
Servicios anteriores, no amortizados	<u>(475,698)</u>	<u>1,691,225</u>	<u>1,215,527</u>
(Pasivo) activo neto proyectado	<u>\$ 155,509</u>	<u>(\$ 2,306,508)</u>	<u>(\$ 2,150,999)</u>
Costo neto del periodo	<u>(\$ 147,213)</u>	<u>\$ 986,724</u>	<u>\$ 839,511</u>

Los costos de los servicios anteriores no amortizados se están amortizando sobre la vida laboral promedio remanente de los trabajadores que se espera reciban los beneficios del plan, aproximadamente 21 años.

Nota 8 - Inversión de los accionistas

El capital social de Dana al 31 de diciembre de 1998 está representado por 21,169,480 acciones comunes nominativas sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, y está integrado como se muestra a continuación:

	Número de acciones	Descripción	Importe
	12,460,002	Capital mínimo fijo	\$ 79,063,000
	<u>8,709,478</u>	Capital variable	<u>12,627,000</u>
	<u>21,169,480</u>	Valor nominal	<u>91,690,000</u>
		Incremento por actualización	<u>604,357,366</u>
adquisitivo		Capital a pesos de poder	
		del 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 696,047,366</u>

Los dividendos que se paguen con cargo a la cuenta de utilidad fiscal neta no están sujetos a retención de impuesto. En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas superiores a esta cifra, la diferencia estará sujeta al pago de un impuesto a cargo de la Compañía equivalente al 53.85% y el dividendo se pagará neto de dicho impuesto.

Adicionalmente, a partir de 1999 los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero, serán objeto de una retención, a cargo del accionista, del 5% sobre el resultado de multiplicar el importe de los dividendos pagados por el factor de 1.5385.

Cuando el pago de dividendos se haga a residentes en países con los que se tengan celebrados tratados para evitar doble tributación, la retención se realizará de acuerdo con los términos del tratado correspondiente.

En caso de reducción de capital, estará gravado, como si fuera dividendo, el excedente del capital contable reembolsado sobre las aportaciones, actualizadas éstas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Nota 9- Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA), beneficio contable por consolidación, pérdidas fiscales por amortizar y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a Dana y sus subsidiarias a determinar el ISR y el IA en forma consolidada, por lo cual al 31 de diciembre de 1998 la Compañía y sus subsidiarias causaron IA por \$6,979,055, pesos nominales. El IA consolidado se determinó con base en la participación que la Compañía tiene en cada subsidiaria.

Un beneficio contable por la consolidación fiscal, correspondiente al excedente de las provisiones de ISR e IA que cada subsidiaria registró de forma individual y el IA consolidado causado por el grupo, por \$1,400,975 pesos nominales, se presenta disminuyendo la provisión para IA en los resultados de 1998.

De acuerdo con la LISR en vigor, la Compañía determinó, en forma consolidada, una utilidad fiscal en pesos nominales de \$34,592,689 en 1998, y \$28,716,000 en 1997, cuyo ISR se disminuyó debido a la amortización de pérdidas fiscales de años anteriores. Los beneficios fiscales correspondientes se muestran como partida extraordinaria en los estados de resultados.

El resultado contable difiere del resultado para fines fiscales debido a la diferencia en el reconocimiento de los efectos de la inflación, cuya determinación es diferente para efectos contables y fiscales, y al exceso de las compras sobre el costo de ventas.

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tenía pérdidas fiscales por amortizar por \$12,843,215, las cuales caducan en el 2005.

Dichas pérdidas son susceptibles de actualizarse con base en los procedimientos establecidos por la LISR hasta la fecha de su amortización.

Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, la Compañía, en forma consolidada, causó IA por \$6,979,055 y \$3,600,000 pesos nominales, respectivamente, los cuales se cargaron a resultados por haber sido estos impuestos mayores que el ISR causado. La Compañía reconoció en la provisión de IA de 1998 diferencias en las provisiones de impuestos de años anteriores por \$2,636,932 pesos nominales.

El impuesto pagado es sujeto de devolución o compensación en los diez ejercicios siguientes al de su pago, cuando el ISR causado sea mayor en cualquiera de esos años y hasta por el diferencial de ambos. Este impuesto es susceptible de actualizarse para efectos de devolución o compensación, mediante la aplicación de factores derivados del INPC hasta la fecha de su devolución o compensación.

A partir de 1999 el régimen de consolidación fiscal fue objeto de modificaciones y, entre otras, se limita la consolidación a un 60% de la participación accionaria en las subsidiarias. Hasta 1998 se consolidaba el 100% de la participación accionaria.

La PTU se calcula de acuerdo con la mecánica especial establecida en la LISR.

Nota 10 - Efectos del año 2000

Como resultado de que la mayoría de los programas computacionales utilizan los dos últimos dígitos para identificar la fecha, y considerando el advenimiento del año 2000, dichos programas no podrán distinguir la diferencia entre las fechas de los años 1900 y 2000. Lo anterior, si no se toman las medidas correspondientes para corregirlo, podría generar diversos errores en las diferentes actividades que desarrollan las compañías al utilizar las aplicaciones computacionales.

Las compañías han desarrollado diversos planes tendientes a solucionar la problemática mencionada en el párrafo anterior, así como la implementación de un nuevo sistema (Oracle) más eficiente en toda la organización. Adicionalmente, se han abocado a corregir, a través de personal especializado, las principales aplicaciones relacionadas con su operación, como son las relativas al control de clientes, producción, distribución, tesorería y comunicaciones. Las compañías han estado en contacto con sus principales clientes y proveedores, agentes externos, que también están expuestos a los efectos del año 2000, con objeto de conocer cuál es su situación actual y determinar, en su caso, los efectos que su relación con agentes externos podría tener en las operaciones de las compañías.

La solución satisfactoria de la problemática del año 2000 está sujeta, entre otros factores, a que la administración de las compañías y los agentes externos hayan detectado y corregido oportunamente todas las implicaciones importantes de dicha problemática antes del inicio del nuevo siglo.

(R.- 105065)

Dana Heavy Axle Mexico, S.A. de C.V.

(ANTES EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V.)

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

1. Hemos examinado el balance general de Dana Heavy Axle México, S.A. de C.V. (como entidad legal independiente) al 31 de diciembre de 1998, y los estados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

2. Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

3. Los estados financieros adjuntos han sido específicamente preparados para su presentación a la asamblea general de accionistas y para dar cumplimiento a las disposiciones legales a que está sujeta la Compañía como entidad legal independiente. Por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de las subsidiarias de la Compañía, sino que estas inversiones se presentan valuadas, a través del método de participación. Por separado, la administración ha preparado estados financieros consolidados de Dana Heavy Axle México, S.A. de C.V. y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 1998, a los cuales debe recurrirse para analizar la situación financiera consolidada de la Compañía, sus resultados consolidados de operación y los cambios en la situación financiera consolidada de la entidad que integra con sus subsidiarias por el año que terminó en esa fecha, y sobre los cuales emitimos nuestra opinión sin salvedades.

4. En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Dana Heavy Axle México, S.A. de C.V. (como entidad legal independiente) al 31 de diciembre de 1998, el resultado de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

5. Los estados financieros al 31 de diciembre de 1997 fueron examinados por otros contadores públicos, quienes en su dictamen fechado el 20 de febrero de 1998 emitieron una opinión sin salvedades.

México, D.F., a 19 de febrero de 1999.

C.P. Humberto Pacheco Soria

Socio de auditoría

Rúbrica.

Dana Heavy Axle Mexico, S.A. de C.V.

(ANTES EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V.)

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario suplente me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1998:

Asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Los auditores externos de la Compañía, PricewaterhouseCoopers, firma de la cual soy socio, han llevado a cabo un examen, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros preparados por y bajo la responsabilidad de la administración de la Compañía. El dictamen de dichos auditores, que se acompaña, hace referencia a los siguientes asuntos:

Los estados financieros adjuntos han sido específicamente preparados para su presentación a la Asamblea General de Accionistas y para dar cumplimiento a las disposiciones legales a que está sujeta la Compañía como entidad legal independiente. Por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de las subsidiarias de la compañía, sino que estas inversiones se presentan valuadas, a través

del método de participación. Por separado la administración ha preparado estados financieros consolidados de Dana Heavy Axle México, S.A. de C.V. y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 1998, a los cuales debe recurrirse para analizar la situación financiera consolidada de la Compañía, sus resultados consolidados de operación y los cambios en la situación financiera consolidada de la entidad que integra con sus subsidiarias por el año que terminó en esa fecha, y sobre los cuales emitimos nuestra opinión sin salvedades.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

a. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Compañía se apegan a los principios de contabilidad generalmente aceptados, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.

b. Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Dana Heavy Axle México, S.A. de C.V. (como entidad legal independiente) al 31 de diciembre de 1998, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en la inversión de sus accionistas y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.

México, D.F., a 19 de febrero de 1999.

C.P. Humberto Pacheco Soria

Comisario Suplente

Rúbrica.

DANA HEAVY AXLE MEXICO, S.A. DE C.V.

(ANTES EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V.)

(SUBSIDIARIA DE DANA CORPORATION)

BALANCE GENERAL

pesos de poder adquisitivo del

31 de diciembre de 1998

	31 de diciembre de	
Activo	1998	1997
Activo circulante		
Efectivo	\$ 3,080	\$ 17,001,557
Cuentas por cobrar a afiliadas (nota 3)	218,169,110	192,142,270
Pagos anticipados y otros activos	<u>1,493,468</u>	<u>1,870,480</u>
Suma el activo circulante	219,665,658	211,014,307
Inversión en compañías subsidiarias (nota 4)	137,956,076	138,403,637
Inmuebles y equipo - Neto (nota 5)	<u>88,696,748</u>	<u>89,341,796</u>
Total activo	<u>\$ 446,318,482</u>	<u>\$ 438,759,740</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo a corto plazo		
Cuentas por pagar y gastos acumulados	\$ 5,095,085	\$ 2,708,367
Impuesto al Activo por pagar	389,770	
Impuesto al Valor Agregado por pagar	<u>957,643</u>	
Total pasivo a corto plazo	<u>6,442,498</u>	<u>2,708,367</u>
Inversión de los accionistas (nota 6)		
Capital social	696,047,366	696,047,366
Utilidades acumuladas	232,462,025	210,261,133
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(488,633,407)</u>	<u>(470,257,126)</u>
Suma la inversión de los accionistas	<u>439,875,984</u>	<u>436,051,373</u>
Suma el pasivo y la inversión de los accionistas	<u>\$ 446,318,482</u>	<u>\$ 438,759,740</u>

Las ocho notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

DANA HEAVY AXLE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	Año que terminó el	
	31 de diciembre de	
	1998	1997
Ingresos por arrendamiento a compañías subsidiarias	\$ 20,224,553	\$ 21,859,823
Participación en resultados de subsidiarias (nota 4)	<u>17,473,039</u>	<u>20,158,956</u>
	37,697,592	42,018,779
Gastos de operación	<u>(18,852,583)</u>	<u>(20,073,556)</u>
Utilidad de operación	<u>18,845,009</u>	<u>21,945,223</u>
Resultado integral de financiamiento		

Utilidad cambiaria - Neta	394,716	275,175
Intereses cobrados a compañías subsidiarias - Neto	45,188,624	39,421,220
Pérdida por posición monetaria	<u>(35,741,908)</u>	<u>(28,940,840)</u>
	<u>9,841,432</u>	<u>10,755,555</u>
Otros ingresos	<u>17,328</u>	
Utilidad antes de las siguientes provisiones y partida extraordinaria	28,703,769	32,700,778
Provisiones para (nota 7)		
Impuesto Sobre la Renta		(3,415,943)
Impuesto al Activo	<u>(6,502,877)</u>	<u>(1,361,633)</u>
	<u>(6,502,877)</u>	<u>(4,777,576)</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	22,200,892	27,923,202
Partida extraordinaria - Beneficio por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (nota 7)		<u>3,415,943</u>
Utilidad neta	<u>\$ 22,200,892</u>	<u>\$ 31,339,145</u>

Las ocho notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

DANA HEAVY AXLE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

pesos de poder adquisitivo del

31 de diciembre de 1998

	Capital social	Utilidades acumuladas	Insuficiencia en la actualización del capital	Tota
Saldos al 1 de enero de 1997	\$ 696,047,366	\$ 178,921,988	(\$ 470,257,126)	\$ 404,712,221
Utilidad neta del año		<u>31,339,145</u>		<u>31,339,145</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1997	696,047,366	210,261,133	(470,257,126)	436,051,373
Utilidad neta del año		22,200,892		22,200,892
Resultado por tenencia de activos no monetarios (nota 2g.)			<u>(18,376,281)</u>	<u>(18,376,281)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 696,047,366</u>	<u>\$ 232,462,025</u>	<u>(\$ 488,633,407)</u>	<u>\$ 439,875,984</u>

Las ocho notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

DANA HEAVY AXLE MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	Año que terminó el 31 de diciembre de 1998	1997
Operaciones	\$ 22,200,892	\$ 27,923,202
Utilidad antes de partida extraordinaria (Créditos) cargos a resultados que no afectaron los recursos		
Participación en los resultados de subsidiarias	(17,473,039)	(20,158,956)
Depreciación	4,056,694	4,390,942
Variación en el capital de trabajo	<u>(21,914,697)</u>	<u>(35,645,838)</u>
Recursos utilizados en las operaciones antes de partida extraordinaria	(13,130,150)	(23,490,650)
Partida extraordinaria - Beneficio por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores		<u>3,415,943</u>
Recursos utilizados en las operaciones	<u>(13,130,150)</u>	<u>(20,074,707)</u>
Inversión		
Adquisición de equipo de transporte	(1,258,850)	
Inversión en acciones de compañías subsidiarias	<u>(2,609,477)</u>	

Recursos utilizados en actividades de inversión	(3,868,327)	
Disminución de efectivo	(16,998,477)	(20,074,707)
Efectivo al principio del año	17,001,557	37,076,264
Efectivo al fin del año	<u>\$ 3,080</u>	<u>\$ 17,001,557</u>

Las ocho notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

DANA HEAVY AXLE MEXICO, S.A. DE C.V.

(ANTES EATON MANUFACTURERA, S.A. DE C.V.)

(SUBSIDIARIA DE DANA CORPORATION)

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(cifras monetarias expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, excepto tipos de cambio y acciones)

Nota 1 - Historia y actividad de la Compañía

La Compañía se constituyó el 9 de abril de 1964 bajo las leyes de la República Mexicana con una duración de 99 años. Su principal actividad es promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital de sociedades mercantiles, así como comprar, vender y arrendar bienes inmuebles.

En asamblea general celebrada el 27 de abril de 1998, los accionistas decidieron cambiar la denominación social de la Compañía de Eaton Manufacturera, S.A. de C.V. a Dana Heavy Axle México, S.A. de C.V.

La Compañía es subsidiaria de Dana Corporation.

La Compañía no tiene empleados, y todos los servicios administrativos le son proporcionados por una compañía subsidiaria.

Nota 2 - Resumen de políticas de contabilidad significativas

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Estos estados financieros adjuntos han sido preparados específicamente para su presentación a la Asamblea General de Accionistas y para dar cumplimiento a las disposiciones legales a que está sujeta la empresa como entidad legal independiente. Por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de las subsidiarias de la Compañía, sino que estas inversiones se presentan valuadas a través del método de participación. En informe por separado se muestran los estados financieros consolidados de la Compañía con sus subsidiarias.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes:

a. Los inmuebles y equipo se expresan a su valor actualizado determinado, aplicando a su costo de adquisición factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas de los activos, tanto sobre el costo de adquisición como sobre los incrementos por actualización.

b. Las inversiones en compañías subsidiarias se expresan por el método de participación (véase nota 4).

c. El Impuesto Sobre la Renta se registra por el método de pasivo parcial de impuestos diferidos. Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997 no había diferencias temporales importantes por las que debieran reconocerse impuestos diferidos (véase nota 7).

d. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados.

Al 31 de diciembre de 1998 el tipo de cambio fue de \$9.89 por dólar americano (\$8.06 al 31 de diciembre de 1997). Al 19 de febrero de 1999, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio fue de \$9.90 por dólar.

e. El capital social y las utilidades acumuladas representan el valor de dichos conceptos en términos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio, y se determinan aplicando a los importes históricos factores derivados del INPC.

f. El resultado por posición monetaria representa la pérdida por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

g. La insuficiencia en la actualización del capital se integra principalmente por el resultado acumulado por posición monetaria inicial actualizado y por el resultado por tenencia de activos no monetarios. Este último representa la variación en el valor actualizado de estos activos (principalmente inversiones en compañías subsidiarias) determinado aplicando costos específicos por debajo de la inflación medida en términos del INPC. Durante 1998 se determinó resultado por tenencia de activos no monetarios, debido a

que como se menciona en la nota 4, la subsidiaria Dana Manufacturera, S.A. de C.V. reconoció los efectos de la inflación en su maquinaria y equipo por medio del INPC específico del país de origen.

Nota 3 - Saldos con compañías afiliadas

Los principales saldos con compañías afiliadas y subsidiarias se muestran a continuación:

	31 de diciembre de	
	1998	1997
Por cobrar		
Dana Manufacturera, S.A. de C.V.	\$ 217,559,124	\$ 193,668,780
(antes Eaton Ejes, S.A. de C.V.)		
Dana Ejes, S.A. de C.V.	324,829	
(antes EMSA Ejes, S.A. de C.V.)		
Dana Corporation	<u>285,157</u>	<u>142,333</u>
	<u>218,169,110</u>	<u>193,811,113</u>
Por pagar		
Dana Ejes, S.A. de C.V.		(1,668,843)
(antes EMSA Ejes, S.A. de C.V.)		
		<u>(1,668,843)</u>
Neto	<u>\$ 218,169,110</u>	<u>\$ 192,142,270</u>

Nota 4 - Inversión en compañías subsidiarias

a. La inversión en compañías subsidiarias se integra como sigue:

	Inversión al			
	Capital contable 31 de diciembre de			
	al 31 de diciembre			
	de 1998	%	1998	1997
Dana Ejes, S.A. de C.V.	\$ 1,310,632	99.99	\$ 1,310,501	(\$ 1,382,700)
(antes EMSA Ejes, S.A. de C.V.)				
Dana Manufacturera, S.A. de C.V.	136,659,241	99.99	136,645,575	139,786,337
(antes Eaton Ejes, S.A. de C.V.)				

Durante 1998 Dana Manufacturera, S.A. de C.V. cambió su método de reconocimiento de los efectos de la inflación en maquinaria y equipo, de cambios en el nivel general de precios utilizando el INPC de México, por el INPC específico del país de origen de la maquinaria y equipo. No fue práctico determinar el efecto de dicho cambio.

b. A continuación se muestra en forma condensada la situación financiera consolidada de Dana Heavy Axle México, S.A. de C.V. y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 1998, así como los resultados consolidados por el ejercicio terminado a esa fecha.

	31 de diciembre de 1998
Balance general	
Activo circulante	\$ 214,456,373
Pasivo a corto plazo	<u>(86,829,694)</u>
	<u>127,626,679</u>
Inmuebles, maquinaria y equipo - Neto	<u>314,400,304</u>
	<u>442,026,983</u>
Pasivo a largo plazo	<u>2,150,999</u>
Capital social	696,047,366
Utilidades acumuladas	232,462,025
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(488,633,407)</u>
	<u>439,875,984</u>
	<u>\$ 442,026,983</u>
Año que terminó el	
Estado de resultados	31 de diciembre de 1998
Ingresos totales	\$ 597,217,732
Costos y gastos	<u>(569,745,218)</u>
Utilidad de operación	<u>27,472,514</u>
Intereses y efecto cambiario - Neto	<u>4,742,108</u>
Utilidad antes de las siguientes provisiones y partida extraordinaria	<u>32,214,622</u>
Provisiones	
Impuesto Sobre la Renta	(11,761,514)
Impuesto al Activo	(8,692,274)

Participación de los trabajadores en la utilidad	(1,321,456)
Partida extraordinaria	
Beneficio por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>11,761,514</u>
Utilidad neta	<u>\$ 22,200,892</u>

Nota 5 - Análisis de inmuebles y equipo

	31 de diciembre de		Tasa anual de depreciación
	1998	1997 (1)	
Terreno	\$ 13,983,322	\$ 13,983,322	
Edificios	161,617,361	161,617,361	2%
Mobiliario y equipo	10,936,462	10,936,462	3%
Equipo de cómputo	3,411,327	3,411,327	30%
Equipo de transporte	<u>1,258,850</u>		20%
	191,207,322	189,948,472	
Depreciación acumulada	<u>(102,510,574)</u>	<u>(100,606,676)</u>	
	<u>\$ 88,696,748</u>	<u>\$ 89,341,796</u>	

(1) Cifras reclasificadas para fines de comparabilidad.

Nota 6 - Inversión de los accionistas

El capital social al 31 de diciembre de 1998 está representado por 21,169,480 acciones comunes nominativas sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas y está integrado como se muestra a continuación:

	Número de acciones	Descripción	Importe
	12,460,002	Capital mínimo fijo	\$ 79,063,000
	8,709,478	Capital variable	<u>12,627,000</u>
	<u>21,169,480</u>	Valor nominal	91,690,000
		Incremento por actualización	<u>604,357,366</u>
		Capital social a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 696,047,366</u>

Los dividendos que se paguen con cargo a la cuenta de utilidad fiscal neta, no están sujetos a retención de impuesto. En caso de pagarse dividendos de utilidades acumuladas superiores a esta cifra, la diferencia estará sujeta al pago de un impuesto a cargo de la Compañía, equivalente al 53.85% del dividendo neto pagado.

Adicionalmente, a partir del 1999 los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero, serán objeto de una retención, a cargo del accionista, del 5% sobre el resultado de multiplicar el importe de los dividendos pagados por el factor del 1.5385.

Cuando el pago de dividendos se haga a residentes en países con los que se tengan celebrados tratados para evitar doble tributación, la retención se realizará de acuerdo con los términos del tratado correspondiente.

En caso de reducción de capital, estará gravado como si fuera dividendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones, actualizadas éstas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Nota 7- Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto Al Activo (IA), beneficio contable por consolidación y pérdidas fiscales por amortizar

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Compañía y sus subsidiarias a determinar el ISR y el IA en forma consolidada, por lo cual al 31 de diciembre de 1998 la compañía y sus subsidiarias causaron IA por \$6,979,055, pesos nominales. El IA consolidado se determinó con base en la participación que la Compañía tiene en cada subsidiaria.

Un beneficio contable por la consolidación fiscal, correspondiente al excedente de las provisiones de ISR e IA que cada subsidiaria registró de forma individual y el IA consolidado causado por el grupo, por \$1,400,975, pesos nominales, se presenta disminuyendo la provisión para IA en los resultados de 1998.

De acuerdo con la Ley de ISR en vigor la Compañía, en forma individual, determinó una utilidad fiscal en pesos nominales de \$12,129,740 en 1998 (\$8,473,000 en 1997), el ISR de 1998 no se causó debido a que éste fue inferior al IA causado del año. El ISR de 1997 se disminuyó debido a la amortización de pérdidas fiscales de años anteriores. El beneficio fiscal correspondiente se muestra como partida extraordinaria en el estado de resultados.

El resultado contable difiere del resultado para fines fiscales debido a los resultados de las compañías subsidiarias reconocidos por el método de participación, que no son acumulables ni deducibles para

efectos de la ley y a la diferencia en el reconocimiento de los efectos de la inflación, cuya determinación es diferente para efectos contables y fiscales.

Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997 la Compañía, en forma individual, causó IA por \$4,208,705 y \$1,590,000, pesos nominales, respectivamente, los cuales se cargaron a resultados por haber sido estos impuestos mayores que el ISR. La Compañía reconoció en la provisión de IA de 1998 diferencias en las provisiones de impuestos de años anteriores por \$3,685,800 pesos nominales.

El IA pagado es sujeto de devolución o compensación en los diez ejercicios siguientes al de su pago, cuando el Impuesto Sobre la Renta causado sea mayor en cualquiera de esos años y hasta por el diferencial de ambos. Este impuesto es susceptible de actualizarse para efectos de devolución o compensación, mediante la aplicación de factores derivados del INPC hasta la fecha de su devolución o compensación.

A partir de 1999 el régimen de consolidación fiscal fue objeto de modificaciones y, entre otras, se limita la consolidación a un 60% de la participación accionaria en las subsidiarias. Hasta 1998 se consolidaba el 100% de la participación accionaria.

Nota 8 - Efectos del año 2000

Como resultado de que la mayoría de los programas computacionales utilizan los dos últimos dígitos para identificar la fecha, y considerando el advenimiento del año 2000, dichos programas no podrán distinguir la diferencia entre las fechas de los años 1900 y 2000. Si no se toman las medidas correspondientes para corregirlo, lo anterior podría generar diversos errores en las diferentes actividades que desarrollan las compañías al utilizar las aplicaciones computacionales.

Las compañías han desarrollado diversos planes tendientes a solucionar la problemática mencionada en el párrafo anterior, así como la implementación de un nuevo sistema (Oracle) más eficiente en toda la organización. Adicionalmente, se han abocado a corregir, a través de personal especializado, las principales aplicaciones relacionadas con sus operaciones, como son las relativas al control de clientes, producción, distribución, tesorería y comunicaciones. Las compañías han estado en contacto con sus principales clientes y proveedores, agentes externos, que también están expuestos a los efectos del año 2000, con objeto de conocer cuál es su situación actual y determinar, en su caso, los efectos que su relación con agentes externos podría tener en las operaciones de las compañías.

La solución satisfactoria de la problemática del año 2000 está sujeta, entre otros factores, a que la administración de las compañías y agentes externos hayan detectado y corregido oportunamente todas las implicaciones importantes de dicha problemática antes del inicio del nuevo siglo.

(R.- 105066)

APOYOS EVENTUALES EFECTIVOS, S.A. DE C.V.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1999

Activo

Bancos	320,846
IVA acreditable	299
Anticipos de I.S.R.	147,546
Suma circulante	468,691
Suma del activo	468,691

Pasivo

Acreedores diversos	43,196
Anticipo de clientes	852,500
Impuesto por pagar	1,243
Suma del pasivo	896,939
Capital contable	
Capital social	1,000
Actualización del capital	99,248
Reserva legal	1,463
Resultado Ejerc. Ant.	70,710
Act. resultado Ejer. Ant.	1,096,333
Resultado del ejercicio	(1,555,110)
Resul. Acum. por Act.	(141,892)
Suma del capital	(428,248)
Suma pasivo y capital	468,691

Protesto lo necesario.

México, D.F., a 1 de julio de 1999.

Lic. Agustín López Padilla

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 108032)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 4/99, promovido por Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, contra actos del Presidente Especial de la Tercera Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otra autoridad, emplácese tercero perjudicado Norma Chávez Villalvazo de Ortega. Cítese audiencia constitucional nueve horas con treinta minutos del doce de julio próximo.

Copias simples de la demanda a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 11 de junio de 1999.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Moisés Rodríguez Limón

Rúbrica.

(R.- 108033)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

A: Federico Pérez Franco y Concepción Leticia Ruiz Bustamante.

En amparo 427/99, promovido por María del Socorro Martínez de Urbina, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad, y otras autoridades, ordenándose emplazarlos por edictos para que comparezcan si a su interés conviene en treinta días.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico el Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 7 de junio de 1999.

El Secretario

Lic. David López Rubio

Rúbrica.

(R.- 108036)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Cuarta Sala

EDICTO

Por este conducto se ordena emplazar al tercer perjudicado Pedro Cuarenta Ascencio a efecto de hacerle saber que debe presentarse ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en Turno, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, porque Alberto A. Vite Barajas abogado patrono del codemandado y apelante Alfredo Escobar Ruiz interpuso demanda de amparo directo relativa al Juicio Civil Ordinario, expediente número 3354/91, promovido por José Ascencio Ruiz Arriola en contra de Alfredo Escobar Ruiz y socio, relativos al toca de apelación número 974/98.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, así como en el periódico El Informador, artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles para el Estado.

Guadalajara, Jal., a 1 de julio de 1999.

La C. Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala

Lic. Socorro Sánchez Solís

Rúbrica.

(R.- 108249)**UNEFON, S.A. DE C.V.**

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Por resolución de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Unefon, S.A. de C.V. celebrada el 4 de junio de 1999 a las 11:00 horas, la sociedad acordó una disminución al capital mínimo fijo de la sociedad, quedando los libros a disposición de los acreedores de la sociedad en el domicilio social.

Lo anterior se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 14 de julio de 1999.

Mauricio Martínez González

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 108293)

AVISO NOTARIAL

Ignacio R. Morales Lechuga, Notario número 116 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles.

Que por escritura número 105,096 de fecha 2 de julio de 1999, ante mí, don Daniel Harry Dultzin Dubín y doña Susana Francés Dultzin Dubín aceptaron la herencia y el cargo de albaceas mancomunados de la sucesión testamentaria de doña Bessie Dubín Berkoff viuda de Dultzín.

Los albaceas formularán el inventario.

México, D.F., a 16 de julio de 1999.

Lic. Ignacio R. Morales Lechuga

Notario No. 116 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 108653)

NABISCO, S.A. DE C.V.**AVISO**

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Nabisco, S.A. de C.V., celebrada con fecha 7 de junio de 1999, se acordó reducir el capital social actual en su parte fija de \$74'124,055.00 pesos moneda nacional, a la suma de \$73'390,154.00 pesos moneda nacional. Como consecuencia de lo anterior se cancelaron 733,901 acciones representativas del capital social fijo de Nabisco, S.A. de C.V., con valor nominal total de \$733,901.00 pesos moneda nacional.

El presente aviso se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para los efectos legales a que se refiere dicha disposición legal.

México, D.F., a 18 de junio de 1999.

Javier Eduardo Lizardi Calderón

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 108658)

INMOBILIARIA MERCANTIL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1999

(pesos)

Activo

Bancos	\$ 13,292
Valores de renta fija	30'946,253
Deudores diversos	39,090
Total de activo	<u>30'998,635</u>

Pasivo

Provisión para obligaciones diversas	59,066
Total del pasivo	59,066
Capital contable	
Capital social fijo	66,792
Reserva legal y otras reservas	8,372
Utilidad (pérdida) ejercicios anteriores	(7'307,086)
Exceso o insuficiencia en la actualización	31'933,358
Resultado del ejercicio en curso	6'238,133
Total del capital	30'939,569

Total pasivo y capital \$ 30'998,635

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 30 de junio de 1999.

Banca Cremi, S.A.

Liquidador

Luis Enrique Posadas Tinoco

Representante Legal de la Sociedad Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 108695)

SOCIEDAD MEXICANA DE ALERGIA E INMUNOLOGIA PEDIATRICA

CONVOCATORIA

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo vigésimo primero de los estatutos sociales, se convoca a los asociados de la Sociedad Mexicana de Alergia e Inmunología Pediátrica, Asociación Civil, a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo en primera convocatoria a las quince horas y en segunda convocatoria a las quince treinta horas del día treinta de julio del año en curso en el Salón Mixteco y Huichol del Hotel Hyatt Regency Acapulco, Estado de Guerrero, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia.

II. Instalación de la Asamblea.

III. Lectura del acta anterior.

IV. Informe del presidente.

V. Informe del tesorero.

VI. Elección de integrantes del Consejo Directivo.

VII. Cambio de razón social, modificando al efecto el artículo primero de los estatutos sociales.

VIII. Reforma de los artículos vigésimo primero, vigésimo quinto y cuadragésimo quinto de los estatutos sociales.

IX. Ratificación de los acuerdos tomados en la Asamblea de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete.

X. Designación de delegado especial.

México, D.F., a 15 de julio de 1999.

Dr. Carlos J. Báez Loyola

Presidente

Rúbrica.

(R.- 108720)

VITRO, S.A.

AVISO

A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

VITRO P98

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de Vitro, S.A. ***VITRO P98***, que la tasa de interés bruta que devengarán estos valores por el periodo que comprende del 22 de julio al 18 de agosto de 1999 será de 23.33% anual, correspondiente a 28 días, que se liquidará contra la entrega del cupón número 16 a partir del próximo 19 de agosto de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

México, D.F., a 16 de julio de 1999.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Rep. Común y Cust.

Mario Luis Rodríguez G.

Rúbrica.

José Antonio Márquez

Rúbrica.

(R.- 108750)

INMOBILIARIA MEDICA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE JULIO DE 1999

Activo	\$ 29,192,997
Pasivo	4,016,988
Capital contable	
Capital social	2,400,000
Reserva legal	9,767
Superávit por revaluación	25,623,610
Resultados acumulados	(715,099)
Resultado del ejercicio	<u>(2,142,269)</u>
Suma el capital	<u>25,176,009</u>
Suma pasivo y capital	<u>\$ 29,192,997</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El haber social que le corresponde a cada accionista es de \$8,392.00 (ocho mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) por cada una de las tres mil acciones representativas del capital social en circulación.

México, D.F., a 16 de julio de 1999.

Lic. Alfonso Alvarez Reygadas

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 108762)

FIANZAS DFI, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

(cifras en pesos)

Activo		
Inversiones		\$ 20,139,828.45
Valores	\$ 14,941,129.74	
Gubernamentales	14,484,417.88	
Empresas privadas		
Tasa conocida	0.00	
Renta variable	427,900.00	
Valuación neta	28,811.86	
Deudores por intereses	0.00	
(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
Préstamos	23,015.70	
Con garantía	21,262.78	
Quirografarios	0.00	
Descuentos y redescuentos	0.00	
Cartera vencida	0.00	
Deudores por intereses	1,752.92	
(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
Inmobiliarias	5,175,683.01	
Inmuebles	3,465,990.54	
Valuación neta	1,839,779.53	
(-) Depreciación	<u>130,087.06</u>	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro		11,697.65
Disponibilidad		368,024.29
Caja y bancos	<u>368,024.29</u>	
Deudores		952,908.92
Por primas	369,782.94	
Agentes	0.00	
Documentos por cobrar	0.00	
Deudores por Resp. de Fzas. por Reclam. Pag.	305,850.83	
Préstamos al personal	184,288.09	
Otros	92,987.06	
(-) Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
Reafianzadores		0.00
Instituciones de fianzas	0.00	
Primas retenidas por reafianzamiento tomado	0.00	

Otras participaciones	0.00	
Intermediarios de reafianzamiento	0.00	
Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	<u>0.00</u>	
Otros activos		3,481,216.31
Mobiliario y equipo	2,493,035.38	
Activos adjudicados	0.00	
Diversos	49,283.33	
Gastos amortizables	1,184,697.16	
(-) Amortización	<u>245,799.56</u>	
Suma del activo		<u>\$ 24,953,675.62</u>
Pasivo		
Reservas técnicas		\$ 2,521,936.10
Fianzas en vigor	\$ 2,031,235.61	
Contingencia	490,700.49	
Especiales	<u>0.00</u>	
Reservas para obligaciones laborales al retiro		11,717.04
Acreedores		178,487.61
Agentes	29,139.23	
Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
Diversos	<u>149,348.38</u>	
Reafianzadores		0.00
Instituciones de fianzas	0.00	
Depósitos retenidos	0.00	
Otras participaciones	0.00	
Intermediarios de reafianzamiento	<u>0.00</u>	
Otros pasivos		609,666.63
Provisiones para la Part. de Util. al Pers.	0.00	
Provisiones para el pago de impuestos	0.00	
Otras obligaciones	590,086.63	
Créditos diferidos	<u>19,580.00</u>	
Suma del pasivo		<u>3,321,807.38</u>
Capital		
Capital pagado		20,941,144.99
Capital social	20,941,144.99	
(-) Capital no suscrito	0.00	
(-) Capital no exhibido	0.00	
(-) Acciones propias recompradas	<u>0.00</u>	
Oblig. subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
Reservas		318,796.14
Legal	318,796.14	
Para adquisición de acciones propias	0.00	
Otras	<u>0.00</u>	
Superávit por valuación de inmuebles		919,889.77
Subsidiarias		0.00
Resultados de ejercicios anteriores		0.00
Resultado del ejercicio		<u>-547,962.66</u>
Suma del capital		<u>21,631,868.24</u>
Suma del pasivo y capital		<u>\$ 24,953,675.62</u>
Orden		
Valores en depósito	\$ 348,131.69	
Fondos en administración	17,087,464.56	
Responsabilidades por fianzas en vigor	216,136,861.63	
Garantías de recuperación por fianzas expedidas	199,166,210.70	
Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	1,557,774.33	
Reclamaciones pagadas	0.00	
Recuperación de reclamaciones pagadas	63,135.12	
Pérdida fiscal por amortizar	1,931,017.00	
Rva. por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00	
Margen de solvencia	19,757,572.78	

Cuentas de registro 21,861,034.52

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$919,889.76, moneda nacional, originada por la capitalización parcial de superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y equipo", la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Estos estados financieros han sido dictaminados por la firma de contadores públicos Lebrija Alvarez y Cía., S.C., siendo el C.P. Alfonso Lebrija Guiot el auditor responsable de la dictaminación.

Lic. Guillermo De Velasco Mendivil

Director General

Rúbrica.

C.P. Raúl Gómez Cortés

Comisario

Rúbrica.

C.P. Ismael Correa Herrera

Gerente de Contabilidad

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La autenticidad y veracidad de sus cifras quedan bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Expediente 709(F-25) "97"/1 06-367-III-2.1/7979.

México, D.F., a 15 de julio de 1999.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Presidente

Rúbrica.

(R.- 108790)

AVISO NOTARIAL

Tomás Lozano Molina, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 863 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 275,914 de fecha 13-07-99 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Manuel Guillén Rabasa.

Don Manuel Guillén Rabasa, doña Ruth Guillén Rabasa y doña Liliana Guillén Rabasa, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptaron los legados así como la herencia dejada a su favor, el primero el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 19 de julio de 1999.

Lic. Tomás Lozano Molina

Notario No. 10

Rúbrica.

(R.- 108791)

BENTON SISTEMAS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE JUNIO DE 1999

Activo

Suma el activo

0.00

Pasivo

Suma el pasivo

0.00

Capital

Capital contable

Capital social

8'602,281.00

Reserva legal

25,958.95

Resultados de ejercicios anteriores

(5'967,965.97)

Utilidad fiscal neta	1.00	
Utilidad del ejercicio	<u>(2'660,274.98)</u>	<u>0.00</u>
Suma el capital		<u>0.00</u>
Suma el pasivo y capital		<u>0.00</u>
El presente balance se publica en términos de la fracción V del artículo 242 y artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.		
Toda vez del resultado del balance, no ha lugar a distribución de remanente a los accionistas.		
México, D.F., a 23 de julio de 1999.		
Fernando Hernández de la Rosa		
Liquidador		
Rúbrica.		
(R.- 108820)		

MACROTEC COMPUTACION, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1999

Activo

Circulante	0.00
Fijo	0.00
Diferido	0.00
Suma el activo	0.00

Pasivo

Circulante	
Documentos por pagar	\$ 666,157.00
Suma el pasivo	\$ 666,157.00

Capital

Capital social	0.00
Accionistas	\$ 666,157.00
Suma pasivo y capital	0.00
8 de julio de 1999.	

C.P. Juan Manuel Cristóbal de los Santos

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 108835)**TASA NAFIN**

De conformidad con las resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de julio, aplicable en agosto de 1999, ha sido determinada en 22.61% anual.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.

Nacional Financiera, S.N.C.

Ing. Santiago Matus Sequeira**Lic. Antonio Cárdenas Arroyo**

Director Adjunto de Información Financiera

Director Adjunto Jurídico y Fiduciario

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 108913)**Estados Unidos Mexicanos****Secretaría de Comercio y Fomento Industrial****Dirección General de Servicios al Comercio Exterior****CONVOCATORIA**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción V, y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a las comercializadoras y empacadoras que acrediten que en sus actividades figuran la compra-venta de granos básicos y que tengan cuando menos un año de operación, a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo para importar en 1999 con la preferencia arancelaria prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993, el producto calificado de los Estados Unidos de América que se indica a continuación:

Número de licitación	Fracción arancelaria	Descripción del cupo	País de origen	Unidad de medida	Cantidad a licitar	Cantidad máxima a licitar por participante	Fecha y hora de la licitación
28/99	0713.33.99	Frijol, excepto para siembra	Estados Unidos de América	Kilogramo	48,000,000	3,000,000	30/08/99 10:00 Hrs.

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 12 de agosto de 1999, de las 9:00 a las 14:00 horas, en la ventanilla de cupos TLC que se encuentra en la planta baja del edificio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi), ubicado en Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., así como en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secofi en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora con treinta minutos antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y horarios señalados en el cuadro anterior, en el salón de exportadores de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sito en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 28 de julio de 1999.

La Directora General

Rocío Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R- 109061)

TECNICA INMOBILIARIA ANAHUAC, S.A.

BALANCE GENERAL AL 16 DE ABRIL Y 31 DE AGOSTO DE 1990

(miles de pesos)

Se publica en los términos y para los efectos de los artículos 242 fracción V párrafo final y 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Activo	16 de abril	31 de agosto
Circulante		
Caja y bancos	\$ 5,851	\$ 0
Deudores diversos	<u>1,081</u>	<u>0</u>
	<u>\$ 6,932</u>	<u>\$ 0</u>
Fijo		
Edificio	\$ 3,630	
Deprec. acumulada	<u>(2,402)</u>	\$ 0
Equipo de transporte	4,330	
Deprec. acumulada	<u>(3,770)</u>	\$ 0
Mobiliario y equipo	32	
Deprec. acumulada	(32)	\$ 0
Terreno	<u>\$ 1,233</u>	<u>\$ 0</u>
	<u>\$ 3,021</u>	<u>\$ 0</u>
Diferido		
2% Impuesto al Activo	\$ 7,261	\$ 0
ISR pagado en exceso	<u>106</u>	<u>0</u>
	<u>\$ 7,367</u>	<u>\$ 0</u>
Suma el activo	<u>\$ 17,320</u>	<u>\$ 0</u>
Pasivo		
Circulante		
Impuesto por pagar	\$ 92	\$ 0
Acreedores diversos	3,358	0
I.V.A. por pagar	<u>472</u>	<u>0</u>
	<u>\$ 3,922</u>	<u>\$ 0</u>
Capital		
Capital social	\$ 3,000	\$ 0
Reserva legal	52	0
Resultados de ejercicios anteriores	(2,869)	0

Resultado del ejercicio	<u>13,215</u>	<u>0</u>
	<u>\$ 13,398</u>	<u>\$ 0</u>
Suma del pasivo y capital	<u>\$ 17,320</u>	<u>\$ 0</u>
Cuota final de liquidación por acción (en pesos) \$ 724,056.90		
Cuentas de orden		
Capital aportado actualizado	\$ 2,172,171	\$ 172,799
Actualización capital de aportación	2,172,171	172,799
Nota: El presente balance se formuló con el valor de los pesos en uso de 1990.		
México, D.F., a 26 de julio de 1999.		
C.P. Eugenio Ríos Carpio	Arq. Pedro Moctezuma Díaz Infante	
Contador	Liquidador	
Rúbrica.	Rúbrica.	
(R.- 109069)		

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del **1 de julio al 30 de septiembre de 1999**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 824.00
2/8	de plana	\$ 1,648.00
3/8	de plana	\$ 2,472.00
4/8	de plana	\$ 3,296.00
6/8	de plana	\$ 4,944.00
1	plana	\$ 6,592.00
1 4/8	planas	\$ 9,888.00
2	planas	\$13,184.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****DIRECTORIO**

Dirección:

55-66-78-62

55-66-53-42

Producción y edición:

55-35-29-69

55-35-74-54

55-46-50-23

Exts.

226

55-46-09-47

238

Distribución:

55-66-69-70

Suscripciones y quejas:

55-92-79-19

55-35-45-83

Domicilio:

Abraham González No. 48, planta baja

Col. Juárez, México, D.F.

C.P. 06600

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

RESOLUCION en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera; 5-12 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile; 1o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

Considerando

Que para facilitar las relaciones comerciales con la República de Chile y fortalecer la producción y competitividad de la industria nacional, con fecha 17 de abril de 1998 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se aprobó por el Senado de la República el 24 de noviembre de 1998, y con fecha 30 de diciembre del mismo año se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de aprobación.

Que el Capítulo 3 de dicho Tratado, denominado "Trato nacional y acceso de bienes al mercado" establece disposiciones tendientes a eliminar las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de bienes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile y señala las reglas para determinar el trato arancelario preferencial aplicable a los bienes originarios de una de las Partes que se importen a territorio de la otra Parte.

Que el Tratado, en su Capítulo 4, denominado "Reglas de origen" establece los requisitos que deberá cumplir un bien para considerarse originario de los Estados Unidos Mexicanos o de la República de Chile, los cuales constituyen la condición fundamental para el aprovechamiento de las preferencias arancelarias.

Que las reglas de origen previstas en el Tratado constituyen un instrumento eficaz para asegurar que las preferencias arancelarias acordadas en el Tratado no se extiendan a países no Parte del Tratado.

Que en el Capítulo 5 del Tratado, denominado "Procedimientos aduaneros", las Partes acordaron los principios y disposiciones que regirán la aplicación e interpretación del Tratado en materia aduanera y los derechos y obligaciones de los importadores, exportadores y productores de los dos países, en materia aduanera.

Que las Partes signatarias del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos se comprometieron en los términos del artículo 5-12 del citado Tratado a establecer y poner en ejecución, mediante sus respectivas leyes y reglamentaciones, las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 3, 4 y 5 del Tratado y cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

Que resulta necesario dar a conocer las disposiciones contenidas en las Reglamentaciones Uniformes referentes a la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 3 y 5 del Tratado, que se agrupan en los Títulos I, II y III, y el Anexo 1 de la presente Resolución, así como las relativas al Capítulo 4 del Tratado que se incorporan en el Título IV de la presente Resolución.

Que los artículos 1o. y 144 fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera prevén el establecimiento de reglas generales para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que nuestro país sea Parte, por lo que esta Secretaría resuelve expedir la siguiente:

**RESOLUCION EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA
REPUBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1.- Para los efectos de la presente Resolución, salvo disposición en contrario, se entenderá por:

- I.** "Arancel aduanero", cualquier impuesto o arancel a la importación, de conformidad con el artículo 2-01 del Tratado y 12 de la Ley de Comercio Exterior.
- II.** "Autoridad aduanera", la autoridad competente en los términos de la Ley Aduanera y del artículo 5-01(1) del Tratado.
- III.** "Bien", cualquier mercancía, en los términos de la Ley Aduanera.
- IV.** "Bien no originario", un bien que no califica como originario de conformidad con el Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado y el Título IV de la presente Resolución.
- V.** "Bien originario", un bien que califica como originario de conformidad con el Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado y el Título IV de la presente Resolución.
- VI.** "Bienes idénticos", las mercancías idénticas que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se considere como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajustan a la definición.
- VII.** "Bienes similares", las mercancías similares que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares, habrán de considerarse, entre otros factores, su calidad, su prestigio comercial y la existencia de una marca comercial.
- VIII.** "Días", salvo que se disponga lo contrario, días naturales o corridos incluidos el sábado, el domingo y los días festivos.
- IX.** "Ejercicio o periodo fiscal", como se define en el Título IV de la presente Resolución.
- X.** "Exportador", un exportador ubicado en territorio de una Parte, desde la que el bien es exportado, quien conforme al Capítulo 5 (Procedimientos aduaneros) del Tratado y la presente Resolución está obligado a conservar en territorio de esa Parte los registros y documentos a que se refiere el artículo 5-06(a) del Tratado y la Sección V del Título III de la presente Resolución.
- XI.** "Importador", un importador ubicado en territorio de una Parte, a la que el bien es importado, quien conforme al Capítulo 5 (Procedimientos aduaneros) del Tratado y a la presente Resolución está obligado a conservar en territorio de esa Parte los registros y documentos a

que se refiere el artículo 5-06(b) del Tratado y la Sección V del Título III de la presente Resolución.

- XII. "Llenado", significa llenado, firmado y fechado de un certificado de origen, una declaración de origen o un certificado automotriz por un exportador o productor, según corresponda.
- XIII. "Material", como se define en el Título IV de la presente Resolución.
- XIV. "Material no originario", un material que no califica como originario de conformidad con el Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado y el Título IV de la presente Resolución.
- XV. "Material originario", un material que califica como originario de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado y el Título IV de la presente Resolución.
- XVI. "Materiales utilizados en la producción del bien o utilizados en la producción de un material que es utilizado en la producción del bien", incluirán materiales incorporados a un bien o a un material como se define en el Título IV de la presente Resolución.
- XVII. "Parte", los Estados Unidos Mexicanos (México) o la República de Chile (Chile).
- XVIII. "Principios de contabilidad generalmente aceptados", el consenso reconocido o el apoyo sustancial autorizado en el territorio de una Parte, respecto al registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, revelación de la información y elaboración de estados financieros. Estos estándares pueden ser guías amplias de aplicación general, así como normas prácticas y procedimientos detallados, conforme a lo establecido en el Anexo VIII del Título IV de la presente Resolución.
- XIX. "Productor", una persona que cultiva, cría, extrae, cosecha, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla un bien, ubicado en territorio de una Parte quien está obligado a conservar en territorio de esa Parte los registros y documentos a que se refiere el artículo 5-06(a) del Tratado y la Sección V del Título III de la presente Resolución.
- XX. "Sistema Armonizado (SA)", el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como se define en el Título IV de la presente Resolución.
- XXI. "Tratado", el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.
- XXII. "Trato arancelario preferencial", la aplicación de la tasa arancelaria correspondiente a un bien originario de conformidad al artículo 3-04 del Tratado.

TITULO II: TRATO NACIONAL Y ACCESO DE BIENES AL MERCADO

SECCION I: ELIMINACION ARANCELARIA

2.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, se otorgará trato arancelario preferencial a los bienes importados a territorio nacional que califican como bienes originarios y cumplan con las demás disposiciones aplicables del Tratado.

3.- Para determinar la tasa arancelaria preferencial aplicable a un bien originario que se importa a territorio nacional deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 3-04 del Tratado y al Decreto que para tales efectos publique la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el que se establezca la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias que se importen al amparo del Tratado.

SECCION II: TRANSBORDO Y EXPEDICION DIRECTA

4.- Para efectos del artículo 3-04 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4-17 del Tratado, no procederá el trato arancelario preferencial aplicable a un bien originario que se importe a territorio nacional, no obstante que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5-03 del Tratado y en la regla 23 de la presente Resolución, en los siguientes casos:

- I.- Cuando la aplicación del trato arancelario preferencial a la importación de un bien no estuviera respaldada con los documentos necesarios que comprueben la ruta de envío y todos los lugares de embarque y transbordo del bien anteriores a su importación a territorio nacional, tales como facturas, conocimientos de embarque, guías aéreas o cartas de porte.
- II.- Tratándose de algún bien que hubiera sido enviado a través de, o que hubiera sido objeto de transbordo en, el territorio de algún país que no sea Parte del Tratado, cuando el importador del bien no entregue, a solicitud de la autoridad aduanera, una copia de los documentos de control aduanero que comprueben a satisfacción de dicha autoridad aduanera que el bien permaneció bajo control aduanero en el territorio de dicho país y que después de la producción, no sufrió un proceso ulterior o fue objeto de operaciones distintas a las permitidas de conformidad con el artículo 4-17 del Tratado.

SECCION III: ADMINISTRACION DE CUPOS

5.- Para efectos del artículo 3-01 y los Anexos 3-04(3) y 3-15 del Tratado y de esta Sección, el mecanismo "primero en tiempo, primero en derecho", significa que el cupo se asigna por orden de llegada,

es decir, siguiendo el orden en que se presenta la solicitud de asignación de cupo, ante la autoridad competente.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3-15(2) del Tratado, para los bienes no originarios de la partida 87.03. de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, que cumplan con un contenido regional mínimo de 16% por el método de valor de transacción o 13% por el método de costo neto y que se sujeten a las disposiciones pertinentes del Capítulo 4 (Reglas de origen) y del Título IV de la presente Resolución, la asignación de cuotas de importación procederá mediante el mecanismo "primero en tiempo, primero en derecho" en los términos de la regla 5 de la presente Resolución y conforme a lo siguiente:

México permitirá que 5000 unidades se importen de Chile libres de arancel aduanero, y otorgará el permiso previo de importación especificado en el anexo 3-09 en forma automática para estas unidades.

7.- Para efectos de lo dispuesto en el Anexo 3-15(2) del Tratado y la regla 6 de la presente Resolución, el importador en territorio nacional que desee obtener la asignación del cupo de importación conforme a la citada regla, deberá presentar ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial los siguientes documentos:

- I.-** El documento que acredite su personalidad jurídica.
- II.-** Copia autorizada por el agente de aduanas del documento de orden de embarque firmado por la autoridad aduanera de Chile.
- III.-** El certificado automotriz.

En el caso de que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial lo solicite, el importador deberá proporcionar copia de los documentos anteriores.

8.- Para efectos de la regla 7 de la presente Resolución, el cupo de importación se asignará a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en dicha regla, por la misma cantidad de unidades señaladas en el certificado automotriz y en la orden de embarque. Una vez obtenida la asignación del cupo, podrá solicitarse el permiso previo de importación respectivo ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el cual será entregado en forma automática.

9.- Para efectos de la regla 6 de la presente Resolución, quienes importen los bienes a que se refiere dicha regla a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial, deberán presentar a la autoridad aduanera, en el momento de la importación, el permiso previo de importación, obtenido de conformidad con la regla 8 de la presente Resolución y el certificado automotriz.

10.- Para efectos de las reglas 7, 8 y 9 de la presente Resolución, el certificado automotriz será válido únicamente por embarque y deberá emitirse en el formato de certificado automotriz que se incluye en el Anexo 1 de la presente Resolución, mediante el cual se dan a conocer los formatos oficiales aprobados en materia del Tratado, los cuales serán de libre reproducción, siempre que contengan las mismas características de diseño e información, que las establecidas en dichos formatos.

11.- El certificado automotriz que ampare un bien a territorio nacional conforme a lo dispuesto en esta Sección deberá ser llenado por el exportador o productor ubicado en el territorio de la Parte exportadora, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución y el instructivo de llenado del certificado automotriz establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

12.- Una certificación automotriz falsa hecha por un exportador o productor en el sentido de que un bien que vaya a exportarse a territorio de la otra Parte cumple con el requisito de valor de contenido regional establecido en la regla 6 de la presente Resolución, tendrá las mismas consecuencias jurídicas, con las modificaciones que requieran las circunstancias, que aquéllas que se aplicarían a un importador en territorio nacional, que haga declaraciones o manifestaciones falsas en contravención de las leyes y reglamentaciones aduaneras. Además, se podrán aplicar tales medidas, según lo ameriten las circunstancias, cuando el exportador o el productor no cumpla con cualquiera de los requisitos aplicables de conformidad con lo establecido en la regla 13 de la presente Resolución.

13.- De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3-15(4) del Tratado, los bienes que se importen a territorio nacional conforme a lo dispuesto en esta Sección, estarán sujetos a las disposiciones del Capítulo 5 del Tratado y de esta Resolución, con las adecuaciones pertinentes y en la medida que no sean incompatibles con lo dispuesto en esta Sección.

14.- No obstante lo dispuesto en el artículo 5-07(11) del Tratado y la regla 61 de la presente Resolución, si como resultado de un proceso de verificación, la autoridad aduanera determina que los bienes importados de conformidad con esta Sección sujetos a verificación no cumplen con los requisitos de valor de contenido regional establecidos en la regla 6 de la presente Resolución, se le suspenderá al importador la cuota de importación asignada en tanto el productor o exportador en territorio de la Parte exportadora no acredite ante dicha autoridad aduanera que los bienes que exporta cumplen con los requisitos de contenido regional antes señalados.

TITULO III: PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

SECCION I: CERTIFICADO Y DECLARACION DE ORIGEN

15.- El certificado de origen a que hace referencia el artículo 5-02(1) del Tratado, deberá emitirse en el formato de certificado de origen que se incluye en el Anexo 1 de la presente Resolución, mediante el cual se dan a conocer los formatos oficiales aprobados en materia del Tratado, los cuales serán de libre reproducción, siempre que contengan las mismas características de diseño e información, que las establecidas en dichos formatos.

16.- El certificado de origen que ampare un bien importado a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial deberá ser llenado por el exportador ubicado en el territorio de la Parte exportadora, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución y en el instructivo de llenado del certificado de origen establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

17.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-02(5)(a) del Tratado, el certificado de origen podrá amparar:

- I.-** Un solo embarque de bienes que se importe a territorio nacional al amparo de uno o más pedimentos de importación.
- II.-** Más de un embarque de bienes que se importen a territorio nacional al amparo de un pedimento de importación.

18.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-02(2) y para efectos del 5-02(5)(b) del Tratado, el certificado de origen podrá amparar varias importaciones de bienes idénticos a territorio nacional, a realizarse en el plazo señalado por el exportador en el certificado, el cual no deberá exceder de doce meses, comprendidos en el plazo de vigencia del certificado de origen.

19.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5-02(2) del Tratado, la vigencia de hasta dos años del certificado de origen a partir de la fecha de su firma, significa el plazo durante el cual se puede efectuar la importación a territorio nacional de los bienes descritos en el certificado, al amparo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 5-02(5)(b) del Tratado, en cuyo caso las importaciones a territorio nacional deberán realizarse en el periodo señalado en el certificado de origen.

20.- La declaración de origen a que hace referencia el artículo 5-02(1) del Tratado, deberá emitirse en el formato de declaración de origen que se incluye en el Anexo 1 de la presente Resolución, mediante el cual se dan a conocer los formatos oficiales aprobados en materia del Tratado, los cuales serán de libre reproducción, siempre que contengan las mismas características de diseño e información, que las establecidas en dichos formatos.

21.- La declaración de origen en la que se base el exportador para emitir un certificado de origen, deberá ser llenada por el productor del bien, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución y en el instructivo de llenado de la declaración de origen establecido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Lo dispuesto en la presente regla, no deberá interpretarse como una obligación para el productor de un bien de llenar y firmar una declaración de origen, ni de entregar una declaración de origen al exportador.

22.- De conformidad con el artículo 5-02(4)(b) del Tratado, la vigencia de hasta dos años de la declaración de origen, contados a partir de la fecha de su firma por el productor del bien, significa el plazo durante el cual el exportador puede emitir un certificado de origen que ampare el bien cubierto por dicha declaración.

SECCION II: OBLIGACIONES RESPECTO A LAS IMPORTACIONES

23.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-03(1) del Tratado, quienes importen bienes originarios a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial estarán a lo siguiente:

- I.-** Deberán declarar en el pedimento que el bien califica como originario, anotando la clave que corresponda a la República de Chile.
En caso de que la aplicación del arancel preferencial estuviera respaldada por una resolución anticipada, deberán señalar en el campo de observaciones del pedimento de importación, el número de referencia y la fecha de emisión de dicha resolución anticipada.
- II.-** Deberán tener en su poder el original del certificado de origen válido al momento de presentar el pedimento de importación para el despacho de los bienes.
- III.-** Deberán entregar al agente o apoderado aduanal una copia del certificado de origen.
- IV.-** Deberán poner a disposición de la autoridad aduanera el original o, en su caso, copia del certificado de origen en caso de ser requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Fiscal de la Federación.
- V.-** Deberán presentar una rectificación al pedimento, pagando las contribuciones que se hubieran omitido, cuando tengan motivos para creer o tengan conocimiento de que el certificado de origen contiene información incorrecta, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente párrafo.

No se impondrán sanciones al importador que haya declarado incorrectamente el origen de los bienes, siempre que, cuando se originen diferencias a su cargo presente una rectificación al pedimento y pague las contribuciones correspondientes, antes de que la autoridad aduanera inicie una investigación respecto

de la declaración incorrecta o el ejercicio de sus facultades de comprobación con relación a la declaración, o efectúe el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento como resultado del mecanismo de selección automatizado y hasta que éstos hubieran sido concluidos.

Quienes importen bienes bajo trato arancelario preferencial de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3-15(2) del Tratado y la Sección III del Título II de la presente Resolución, deberán anexar al pedimento de importación el permiso previo de importación y copia del certificado automotriz, conforme a lo establecido en la regla 9 de la presente Resolución.

24.- Para los efectos del artículo 5-03(1)(a) del Tratado, certificado de origen válido significa el certificado de origen que haya sido llenado por el exportador del bien ubicado en el territorio de la Parte exportadora de conformidad con los requisitos establecidos en el Tratado, en la presente Resolución y en el instructivo de llenado del certificado de origen.

25.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-03(1)(c) del Tratado, y la fracción IV de la regla 23 de la presente Resolución, cuando la autoridad aduanera determine que el certificado de origen presentado es ilegible, defectuoso o no ha sido llenado de conformidad con lo dispuesto en la Sección I de este Título, la autoridad aduanera deberá otorgar al importador por única vez un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, para que presente una copia del certificado de origen en el que se subsanen las irregularidades mencionadas.

26.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 5-03(2) del Tratado, la autoridad aduanera determinará que no procede el trato arancelario preferencial cuando el importador no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos de conformidad con el Capítulo 5 (Procedimientos aduaneros) del Tratado y la presente Resolución.

27.- Cuando la autoridad aduanera, como resultado de una verificación de origen efectuada de conformidad con el artículo 5-07 del Tratado y la Sección VI de este Título, determine que un bien amparado por un certificado de origen aplicable a importaciones múltiples de bienes idénticos de acuerdo con el artículo 5-02(5)(b) del Tratado no califica como originario, dicho certificado no podrá utilizarse para solicitar trato arancelario preferencial para los demás bienes idénticos que ampara el certificado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 5-07(10) del Tratado, sin perjuicio de que la autoridad aduanera niegue el trato arancelario preferencial al bien que haya sido objeto de la verificación de origen.

28.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-03(3) del Tratado, cuando se hubieran importado a territorio nacional bienes originarios sin aplicar la tasa arancelaria preferencial establecida en el Tratado, el interesado podrá solicitar, dentro del plazo de un año a partir de la fecha en que se hubiera efectuado la importación, la devolución de los aranceles pagados en exceso o efectuar la compensación contra los mismos aranceles que esté obligado a pagar en futuras importaciones, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la solicitud de devolución deberá presentarse ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, en la forma fiscal 32 "Solicitud de Devoluciones" y su Anexo 2 "Relación de Operaciones de Comercio Exterior", que forman parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal, acompañada de una declaración por escrito manifestando que el bien calificaba como originario a la fecha de la importación, de copia del pedimento de importación original, de la rectificación o rectificaciones a dicho pedimento, que presente el agente o apoderado aduanal y del certificado de origen que ampare los bienes importados.

29.- El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5-03 del Tratado por parte del importador, no lo exime de la obligación de cubrir los aranceles aduaneros correspondientes de conformidad con la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, cuando la autoridad aduanera niegue el trato arancelario preferencial al bien o bienes importados, en los términos del artículo 5-07(5) o (10) del Tratado o de las reglas 4, 54, 56 y 57 de la presente Resolución o cuando con motivo de una verificación de origen practicada conforme al artículo 5-07 del Tratado se determinen diferencias a su cargo.

SECCION III: OBLIGACIONES RESPECTO A LAS EXPORTACIONES

30.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-04(1) y (3) del Tratado, cualquier exportador o productor en territorio nacional que haya llenado y firmado un certificado o una declaración de origen, deberá entregar una copia del certificado o declaración de origen a la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Fiscal de la Federación.

31.- Para efectos del artículo 5-04(2) del Tratado, no se impondrán sanciones civiles o administrativas al exportador o productor en territorio nacional que haya llenado y firmado un certificado o declaración de origen que contenga información incorrecta, siempre que notifique por escrito cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de dicho certificado o declaración de origen a todas las personas a quienes se les hubiera entregado, así como a su autoridad aduanera, antes del inicio de una investigación por las autoridades competentes para efectuar investigaciones en materia penal con relación al certificado o declaración de origen.

32.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-04(2) del Tratado, cuando la autoridad aduanera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-07(10) del Tratado, emita una resolución al exportador o productor de un bien en la que determine que el bien no califica como originario, el exportador o productor deberá comunicar dicha resolución a todas las personas a quienes hubiera entregado el certificado o declaración de origen correspondiente a ese bien.

SECCION IV: EXCEPCIONES

33.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-05 del Tratado, la importación de bienes originarios cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, no requerirá certificado de origen, siempre que dicha importación no forme parte de dos o más importaciones que se efectúen o se planeen con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación del Tratado.

Tratándose de la importación de bienes originarios con fines comerciales, cuyo valor no exceda del importe a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, deberá contarse con una declaración bajo protesta de decir verdad que certifique que el bien califica como originario, firmada por el exportador o productor del bien o por el propio importador o sus representantes legales. Dicha declaración deberá asentarse en la factura que ampare el bien o anexarse a la misma y estar escrita a mano, a máquina o impresa.

Tratándose de bienes que ostenten marcas, etiquetas o leyendas que los distingan como originarios de países no Parte del Tratado, se presumirá que no son originarios y no podrán importarse de conformidad con lo dispuesto en la presente regla.

34.- Para los efectos de artículo 5-05 y la regla 33 de la presente Resolución, se considerará que:

- I.-** Una importación se realiza con fines comerciales, cuando se efectúe con propósitos de venta, o utilización para la realización de actividades comerciales, industriales o similares, en los términos del artículo 5-01 del Tratado.
- II.-** Una importación forma parte de dos o más importaciones que se efectúan o planean con el propósito de evadir el cumplimiento los requisitos de certificación del Tratado, cuando se presenten dos o más pedimentos o declaraciones de importación que amparen bienes, que ingresen a territorio nacional o se despachen el mismo día o, que se encuentren amparadas por una sola factura comercial.

SECCION V: REGISTROS CONTABLES

35.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-06 del Tratado, los exportadores o productores en territorio nacional que llenen un certificado o declaración de origen que ampare un bien que se exporte a territorio de la otra Parte bajo trato arancelario preferencial, deberán conservar todos los registros y documentos relativos al origen del bien, en los términos del Código Fiscal de la Federación, inclusive los referentes a:

- I.-** La adquisición, los costos, el valor y el pago del bien exportado.
- II.-** La adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluso los indirectos, utilizados en la producción del bien exportado.
- III.-** La producción del bien en la forma en que se exporte.

Quienes importen bienes originarios bajo trato arancelario preferencial, deberán conservar el certificado de origen, los registros y toda la demás documentación relativa a la importación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y el Código Fiscal de la Federación.

36.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-06 del Tratado y la regla 35 de la presente Resolución, los registros y documentos comprenden los libros a que se hace referencia en el Título IV de la presente Resolución.

37.- Para los efectos del artículo 5-06 del Tratado y la regla 35 de la presente Resolución, los importadores, exportadores o productores que se encuentren obligados a conservar registros y documentos de conformidad con el Tratado, deberán mantener dichos registros y documentos de tal manera que permitan a los funcionarios de la autoridad aduanera de una Parte, que realice una verificación de origen de conformidad con el artículo 5-07 del Tratado, efectuar verificaciones detalladas de la documentación y de los registros para verificar la información con base en la cual:

- I.** En el caso de un importador, se haya solicitado trato arancelario preferencial respecto a un bien importado a su territorio.
- II.** En el caso de un exportador o productor, se haya llenado un certificado o declaración de origen respecto a un bien exportado al territorio de la otra Parte.

38.- Para los efectos de la regla 35 de la presente Resolución, los importadores, exportadores o productores ubicados en territorio nacional que se encuentren obligados a conservar documentación o registros de conformidad con el artículo 5-06 del Tratado, podrán mantener dicha documentación y registros en medios electrónicos siempre que puedan recuperarse e imprimirse, en los términos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

39.- Para los efectos del artículo 5-06(a) del Tratado y la regla 35 de la presente Resolución, los exportadores o productores que se encuentren obligados a conservar registros y documentos de conformidad con el Tratado, deberán ponerlos a disposición de la autoridad aduanera que realice una visita de verificación, otorgando facilidades para su inspección, siempre que se cumpla con los requisitos de notificación y consentimiento a que hace referencia el artículo 5-07(3) del Tratado.

40.- Los exportadores o productores en territorio nacional que llenen un certificado o declaración de origen, deberán cumplir con los requisitos de valor de contenido regional o cualquier otra medida contenida en el Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado, utilizando los Principios de contabilidad generalmente aceptados, publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), incluyendo los boletines complementarios y sus actualizaciones periódicas.

SECCION VI: PROCEDIMIENTOS PARA VERIFICAR EL ORIGEN

41.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-07(2)(c) del Tratado, la autoridad aduanera podrá verificar si un bien importado a territorio nacional califica como originario, mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I.-** Oficinas de verificación en los que se requiera información y documentación al exportador o productor del bien en territorio de la otra Parte, en los que se deberá señalar específicamente el bien objeto de verificación.
- II.-** Cualquier otro medio de comunicación usualmente utilizado por la autoridad aduanera de la Parte que lleve a cabo la verificación.

42.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5-07 del Tratado y de esta Sección, las notificaciones de los cuestionarios, oficios, resoluciones, avisos u otras comunicaciones escritas que efectúe la autoridad aduanera al exportador o productor con motivo de una verificación de origen, se considerarán válidas, siempre que se practiquen por cualquier medio que produzca un comprobante que confirme su recepción por el exportador o productor o su recepción en el domicilio asentado en el certificado o declaración de origen.

Los plazos a que se refiere esta Sección, comenzarán a correr al día siguiente de la fecha de recepción señalada en el comprobante.

43.- Cualquier modificación de la información a que se refiere el artículo 5-07(4)(a) y (e) del Tratado deberá ser notificada por escrito al exportador o productor y a la autoridad aduanera del país de exportación, antes de efectuarse la visita de verificación. Cualquier otra modificación a dicha información se considerará una nueva notificación en los términos del artículo 5-07(3) del Tratado.

44.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-07(5) del Tratado, cuando el exportador o el productor de un bien objeto de una visita de verificación propuesta por la autoridad aduanera no otorgue su consentimiento por escrito para la realización de la visita dentro de un plazo de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación a que hace referencia la regla 42 de la presente Resolución, la autoridad aduanera negará el trato arancelario preferencial al bien o bienes que habrían sido objeto de la visita de verificación, en los términos de la regla 56 de la presente Resolución, no siendo aplicable lo dispuesto por la regla 58 de la presente Resolución.

45.- Para los efectos del artículo 5-07(6) del Tratado, la notificación que posponga una visita de verificación se hará por escrito y se enviará a la autoridad aduanera que notificó su intención de realizar una visita de verificación.

46.- Cuando la autoridad aduanera efectúe una verificación de origen de un bien en los términos del artículo 5-07(2)(a) y (c) del Tratado y la regla 41 de la presente Resolución, deberá notificar los cuestionarios escritos o los oficios de verificación de conformidad con lo dispuesto en la regla 42 de la presente Resolución y deberá:

- I.-** Señalar que el exportador o productor cuenta con un plazo de 30 días para contestar y devolver el cuestionario o la información y documentación requerida.
- II.-** Incluir el aviso de intención de negar trato arancelario preferencial, en caso de que el exportador o productor no cumpla con la presentación del cuestionario debidamente contestado o de la información requerida, dentro de dicho plazo.

47.- Cuando la autoridad aduanera hubiera enviado un cuestionario o un oficio de verificación a un exportador o productor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-07(2)(a) y (c) del Tratado y la regla 41 de la presente Resolución y haya recibido el cuestionario contestado o la información y documentación requerida mediante oficio de verificación dentro del plazo correspondiente y estime que requiere mayor información para resolver sobre el origen del bien o bienes objeto de la verificación, podrá solicitar información adicional al exportador o productor, mediante un cuestionario o un oficio de verificación subsecuente, en los términos de lo dispuesto en la regla 46 de la presente Resolución.

48.- En caso que el exportador o productor no responda el primer cuestionario u oficio de verificación o los subsecuentes a que se refieren las reglas 46 y 47 de la presente Resolución en el plazo correspondiente, la autoridad aduanera negará el trato arancelario preferencial al bien o bienes objeto de

la verificación en los términos de la regla 56 de la presente Resolución, no siendo aplicable lo dispuesto en la regla 58 de la presente Resolución.

49.- Cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4-15 del Tratado, el productor de un vehículo automotor, que se importe a territorio nacional, elija promediar el valor de contenido regional sobre su ejercicio o periodo fiscal, la autoridad aduanera podrá requerir por escrito al productor, la presentación de una declaración que refleje los costos o valores reales incurridos en la producción de la categoría de los vehículos automotores respecto de la cual se hubiera efectuado la elección.

Cuando la autoridad aduanera requiera al productor de un vehículo automotor la presentación de la declaración de costos a que hace referencia el párrafo anterior, dicha declaración deberá presentarse en un plazo de 180 días, contados a partir del cierre del ejercicio o periodo fiscal del productor o en un plazo de 60 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, el que sea posterior.

El requerimiento por escrito que se efectúe de conformidad con la presente regla, se considerará un oficio de verificación en los términos de la fracción I de la regla 41 de la presente Resolución.

50.- Sujeto a lo dispuesto en la regla 51 de la presente Resolución, cuando la autoridad aduanera efectúe una verificación de conformidad con la fracción II de la regla 41 de la presente Resolución, podrá con base en la respuesta del exportador o productor a una comunicación escrita en los términos de dicho párrafo, emitir una resolución en los términos del artículo 5-07(10) del Tratado en la que determine que el bien califica como un bien originario o que el bien no califica como un bien originario siempre que, en este último caso, la respuesta se haya presentado por escrito y haya sido firmada por el exportador o productor.

51.- Cuando el productor de un bien que se importe a territorio nacional elija calcular el valor de contenido regional del bien de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado y en el Título IV de la presente Resolución, la autoridad aduanera no podrá verificar el valor de contenido regional con respecto a ese bien, hasta que concluya el periodo sobre el cual se haya calculado.

52.- Para efectos del artículo 4-04(6) del Tratado, la autoridad aduanera notificará al exportador o productor, en el curso de una verificación, de conformidad con la regla 42 de la presente Resolución, que cuenta con un plazo de 60 días para calcular el valor de contenido regional del bien sobre la base del método de costo neto.

53.- Cuando la autoridad aduanera durante el transcurso de una verificación de origen, descubra que el exportador o productor de un bien en territorio de la otra Parte no conserva sus registros de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados aplicados en el territorio de la Parte en el cual se produce el bien, de conformidad con el artículo 4-02(1)(c) del Tratado, otorgará al exportador o productor la oportunidad de adecuar sus registros a los Principios de contabilidad generalmente aceptados en un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente a la fecha en que la autoridad aduanera le haya informado por escrito que los registros no han sido conservados conforme a tales principios.

54.- Una Parte podrá negar trato arancelario preferencial a un bien objeto de una verificación de origen, cuando el exportador, productor o importador del bien que deba conservar registros o documentos de conformidad con el artículo 5-06 del Tratado no conserve los registros o documentos necesarios para determinar el origen del bien de conformidad con los requisitos del Tratado o de la presente Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 53 de la presente Resolución, o cuando niegue el acceso a los registros o documentos, no siendo aplicable lo dispuesto por la regla 58 de la presente Resolución.

55.- Para efectos de verificar el origen de un bien importado a territorio nacional, la autoridad aduanera podrá requerir que el importador voluntariamente obtenga y proporcione información escrita, proporcionada voluntariamente por el productor o exportador del bien en el territorio de la otra Parte, en cuyo caso la omisión o negativa del importador para obtener y proporcionar dicha información no se considerará como omisión del exportador o productor de proporcionar la información, ni como fundamento para negar trato arancelario preferencial al bien.

56.- Para efectos del artículo 5-07(5) del Tratado y de las reglas 44, 48 y 54 de la presente Resolución, y en los demás casos previstos en el Tratado y en la presente Resolución, cuando la autoridad aduanera niegue trato arancelario preferencial al bien o bienes objeto de una verificación de origen, dicha autoridad deberá emitir una resolución por escrito debidamente fundada y motivada, la cual se notificará al exportador o productor de conformidad con la regla 42 de la presente Resolución y surtirá efectos al día siguiente de la fecha de su recepción señalada en el comprobante.

57.- Para efectos del artículo 5-07(10) del Tratado, la autoridad aduanera deberá emitir una resolución de determinación de origen al exportador o productor cuyo bien o bienes hayan sido objeto de la verificación dentro de los 120 días siguientes de concluida la verificación, en la que se determine si el bien califica o no como originario, la cual incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico de la determinación. Dicha resolución se notificará al exportador o productor de conformidad con lo dispuesto en la regla 42 de la presente Resolución y surtirá efectos al día siguiente al de la fecha de su recepción

señalada en el comprobante. Lo anterior no limitará las facultades de la autoridad aduanera de emitir la resolución correspondiente en un plazo mayor cuando exista causa justificada.

58.- Cuando la autoridad aduanera de una Parte determine, con base en la información obtenida durante una verificación de origen, que un bien objeto de la verificación no califica como un bien originario, antes de emitir la resolución a que se refiere la regla 57 de la presente Resolución, deberá notificar al exportador o al productor de conformidad con lo dispuesto en la regla 42, un aviso por escrito con la intención de negar trato arancelario preferencial a dicho bien, el cual incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico de la determinación, y le otorgará un plazo de 30 días para que proporcione comentarios por escrito o información adicional respecto a la determinación.

59.- Para efectos de lo dispuesto en la regla 58 de la presente Resolución, la autoridad aduanera podrá, mediante la resolución por escrito a que se refiere el artículo 5-07(10) del Tratado y la regla 57 de la presente Resolución, negar trato arancelario preferencial al bien, transcurrido el plazo a que se refiere dicha regla. Antes de negar trato arancelario preferencial, la autoridad aduanera deberá tomar en cuenta cualquier comentario o información adicional proporcionada por el exportador o productor durante el plazo a que se refiere la citada regla 58.

60.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-07(11) del Tratado, cuando en la verificación de origen que se lleve a cabo, se establezca que el exportador o el productor ha certificado o declarado más de una vez de manera falsa o infundada que un bien importado a territorio nacional califica como originario, se suspenderá el trato arancelario preferencial a los bienes idénticos producidos o exportados a territorio nacional por dicha persona, en tanto se demuestre el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado y en el Título IV de la presente Resolución.

61.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-07(11) del Tratado y en la regla 60 de la presente Resolución, se considerará que un exportador o productor ha certificado o declarado más de una vez de manera falsa o infundada que un bien importado a territorio nacional califica como originario, cuando con motivo de dos o más verificaciones de origen, se hayan emitido dos o más resoluciones por escrito en las que se niegue el trato arancelario preferencial a bienes idénticos al bien que es objeto de verificación.

62.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-07(12) del Tratado, cuando la autoridad aduanera determine que un bien importado a territorio nacional no califica como originario, de acuerdo con la clasificación arancelaria o con el valor aplicado por la autoridad aduanera, a uno o más materiales utilizados en la producción del bien, y ello difiera de la clasificación arancelaria o del valor aplicado a los materiales por la Parte de cuyo territorio se exportó el bien, la resolución de determinación de origen no surtirá efectos hasta que la notifique por escrito, tanto al importador del bien, como a la persona que haya llenado y firmado el certificado de origen que lo ampara.

63.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-07(12) del Tratado, la expresión "uno o más materiales utilizados en la producción del bien" significa materiales utilizados en la producción del bien o utilizados en la producción de un material utilizado en la producción del bien.

64.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-07(13) del Tratado, las resoluciones de determinación de origen dictadas conforme a la regla 62 de la presente Resolución, no se aplicarán a importaciones efectuadas antes de la fecha en que la resolución de determinación de origen surta efectos siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I.- Cuando la autoridad aduanera de la Parte de cuyo territorio se exportó el bien haya expedido una resolución anticipada conforme al artículo 5-09 del Tratado, o cualquier otra resolución sobre la clasificación arancelaria o el valor de los materiales, en la cual tenga derecho a apoyarse una persona, sujeto a lo dispuesto en la regla 66 de la presente Resolución.
- II.- Las resoluciones mencionadas sean previas a la notificación del inicio de una verificación de origen.

65.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-07(13) del Tratado y la fracción I de la regla 64 de la presente Resolución, una persona tendrá derecho a apoyarse en una resolución sobre la clasificación arancelaria o valor de los materiales emitida:

- I. En el caso de México, de conformidad con el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación y con el artículo 47 y demás disposiciones aplicables de la Ley Aduanera.
- II. En el caso de Chile, de conformidad con las normas establecidas en el Compendio de Normas Aduaneras (Resolución No. 2.400 de 1985); otras resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Aduanas; Ordenanza de Aduanas (D.F.L. No. 2, de enero de 1997); y otras normas y leyes complementarias.

Las resoluciones a que hace referencia la presente regla, serán válidas en tanto los hechos y circunstancias en que se basen sean ciertos, no sean modificadas o revocadas y no hayan cambiado los fundamentos de hecho y de derecho en que se hayan basado.

66.- Ninguna modificación o revocación a una resolución a que hace referencia la regla 65 de la presente Resolución, podrá aplicarse a un bien que sea objeto de la resolución y que hubiera sido importado con anterioridad a la fecha de la modificación o revocación, salvo en los siguientes casos:

- I.-** Cuando la persona a quien se expidió la resolución no haya actuado de conformidad con sus términos o condiciones.
- II.-** Cuando haya habido un cambio en los hechos materiales o en las circunstancias en las cuales se fundó la resolución.
- III.-** Cuando la persona a la que se le expidió haya manifestado falsamente u omitido hechos o circunstancias sustanciales en los que se base la resolución.

67.- El artículo 5-07(13) del Tratado, en relación con el artículo 5-07(12) del mismo, incluye una resolución o una resolución anticipada emitida con respecto a un material utilizado en la producción del bien o utilizado en la producción de un material utilizado en la producción del bien.

68.- Nada de lo dispuesto en la presente Sección, limitará ningún derecho otorgado en el Capítulo 5 (Procedimientos aduaneros) del Tratado al exportador o productor de un bien en el territorio de una Parte, por el hecho de que ese exportador o productor sea también el importador del bien en territorio de la Parte en la cual se solicita trato arancelario preferencial.

69.- Cuando la autoridad aduanera, al efectuar una verificación de origen de un bien importado a territorio nacional de conformidad con el artículo 5-07 del Tratado, lleve a cabo una verificación de origen de un material utilizado en la producción del bien, la verificación del material deberá efectuarse de conformidad con el artículo 5-07 (1), (2), (3), (4), (6), (8) y (9) del Tratado y las reglas 41, 42, 43, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 55 y 68 de la presente Resolución.

70.- Cuando la autoridad aduanera, con el objeto de determinar si un bien importado a territorio nacional es originario, efectúe la verificación de un material utilizado en la producción del bien conforme a la regla 69 de la presente Resolución, considerará que el material es no originario cuando el productor o el proveedor de dicho material le niegue el acceso a la información requerida para determinar si el material es originario, por cualquiera de las siguientes causas:

- I.-** No permita el acceso a sus registros.
- II.-** No responda a un cuestionario o a un oficio de verificación o, lo haga en forma extemporánea.
- III.-** No otorgue su consentimiento para que se efectúe una visita de verificación dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 5-07(3) del Tratado y en los términos de la regla 69 de la presente Resolución.

71.- La posposición de la visita de verificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-07(6) del Tratado, en los términos de la regla 69 de la presente Resolución, no constituirá por sí misma motivo suficiente para considerar el material como no originario.

72.- Cuando la autoridad aduanera efectúe una verificación de origen de conformidad con el artículo 5-07 del Tratado, podrá también verificar el arancel aplicable a un bien originario de conformidad con los lineamientos establecidos en el Tratado y en la presente Resolución.

SECCION VII: RESOLUCIONES ANTICIPADAS

73.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-09 del Tratado, podrán solicitar una resolución anticipada, previa a la importación de bienes a territorio nacional:

- I.-** El importador del bien en territorio nacional.
- II.-** El productor o exportador del bien en el territorio de la otra Parte.
- III.-** El productor en el territorio de la otra Parte, de un material utilizado en la producción de un bien en el territorio de la otra Parte, siempre que el bien sea subsecuentemente importado a territorio nacional. En este caso, la resolución anticipada versará sobre cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 5-09(1)(a) a (e) del Tratado.

74.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-09 del Tratado, la solicitud de una resolución anticipada deberá presentarse ante la Administración General Jurídica de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 34 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables del Tratado y de la presente Resolución. En caso de que el promovente sea un residente en el extranjero, en términos del Código Fiscal de la Federación, y actúe a través de un representante legal, para acreditar su personalidad de conformidad con los artículos 18 y 19 del citado Código, podrá únicamente mencionar en el escrito de promoción que se encuentra legalmente autorizado por el interesado, debiendo describir el documento o actuación en que conste dicha autorización. La autoridad podrá requerir, en cualquier momento anterior a la emisión de la resolución que corresponda, la exhibición del documento con el que el representante acredita su personalidad. En caso de no cumplirse con el requerimiento en el plazo que establezca la autoridad, la promoción se tendrá por no presentada.

El escrito en que se solicite una resolución anticipada, deberá incluir la información necesaria que permita a la autoridad aduanera emitir la resolución en atención a la materia objeto de la resolución anticipada.

No serán objeto de una resolución anticipada los asuntos que se encuentren sujetos a una verificación de origen, o a alguna instancia de revisión o impugnación en cualquiera de las Partes.

75.- Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de la regla 74 de la presente Resolución, la solicitud adicionalmente deberá incluir la siguiente información:

- I.- El nombre completo, denominación o razón social y domicilio del importador, exportador y productor del bien objeto de la solicitud, en caso de conocerse.
- II.- Una manifestación hecha por el promovente, en la que señale si el bien respecto del cual se solicita la resolución anticipada ha sido o es objeto de una verificación de origen, si se ha solicitado u obtenido una resolución anticipada respecto de dicho bien, o si el asunto en cuestión se encuentra sujeto a alguna instancia de revisión o impugnación, o sujeto a una revisión judicial o cuasi-judicial, en cualquiera de las Partes, señalando, en su caso, el estado que guarda o el resultado del asunto.
- III.- Una manifestación en la que se señale si el bien objeto de la solicitud de una resolución anticipada ha sido previamente importado a territorio nacional.
- IV.- Una manifestación bajo protesta de decir verdad en la que conste que la información presentada es exacta y completa.
- V.- Una descripción completa de todos los hechos y circunstancias relevantes que se relacionen con el objeto de la solicitud, la cual deberá incluir una declaración concisa, dentro del alcance del artículo 5-09(1) del Tratado, señalando la materia por la que se solicita la emisión de la resolución anticipada.
- VI.- Una descripción general del bien objeto de la resolución anticipada.

76.- Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 74 y la regla 75 de la presente Resolución, la solicitud deberá incluir, en su caso, la información necesaria para permitir a la autoridad aduanera determinar la clasificación arancelaria del bien objeto de la solicitud, así como en caso de ser necesario, de los materiales utilizados en la producción del bien, la cual comprenderá alguna de las siguientes:

- I.- Una copia de cualquier resolución que hubiera sido emitida al promovente, por la autoridad aduanera en territorio nacional, en la que se determine la clasificación arancelaria para el bien o material objeto de la resolución anticipada, en su caso.
- II.- Una descripción completa del bien o material incluyendo, en su caso, su naturaleza, composición, estado y características, una descripción de su proceso de producción, una descripción del empaque o envase en el que el bien será importado, el destino, utilización o uso final del bien o material, así como su designación comercial, común o técnica y literatura del bien, dibujos, fotografías, esquemas, catálogos, folletos o muestras del bien o material.

77.- Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 74 y la regla 75 de la presente Resolución, cuando la solicitud de una resolución anticipada verse sobre si los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable, la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- I.- Una lista de todos los materiales utilizados en la producción del bien, señalando para cada uno de ellos si son originarios, no originarios o de origen desconocido.
- II.- La descripción completa de cada uno de los materiales originarios, señalando el fundamento con base en el cual se considera que son originarios.
- III.- La descripción completa de cada uno de los materiales no originarios o de origen desconocido, incluyendo la clasificación arancelaria de los mismos, en caso de conocerse.
- IV.- Una descripción de los procesos de producción empleados en la producción del bien, el lugar en que se lleva a cabo cada proceso, y la secuencia en que dichos procesos se realizan.

78.- Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 74 y la regla 75 de la presente Resolución, cuando la solicitud de una resolución anticipada verse sobre el cumplimiento de un requisito de valor de contenido regional, deberá indicarse si la solicitud se basa en el uso del método de valor de transacción, en el método de costo neto o en ambos.

79.- Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 74 y la 75 de la presente Resolución, cuando la solicitud de una resolución anticipada implique el uso del método de valor de transacción, la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- I.- Información suficiente para calcular el valor de transacción del bien, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Título IV de la presente Resolución, con relación a la transacción del productor del bien, ajustado a la base libre a bordo.

II.- Información suficiente para calcular el valor de cada material no originario o de origen desconocido utilizado en la producción del bien, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la presente Resolución y, cuando sea aplicable, conforme a lo dispuesto en la sección 4(1), párrafo 9 de dicho Título.

III.- Una descripción completa de todos los materiales originarios utilizados en la producción del bien, señalando el fundamento con base en el cual se considera que son originarios.

80.- Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 74 y la regla 75 de la presente Resolución, cuando la solicitud de una resolución anticipada implique el uso del método de costo neto, la solicitud deberá incluir lo siguiente:

I.- Una lista de todos los costos del producto, costos del periodo y otros costos relevantes para determinar el costo total del bien de conformidad con lo establecido en el Título IV de la presente Resolución.

II.- Una lista de todos los costos excluidos que deban sustraerse del costo total de conformidad con lo establecido en el Título IV de la presente Resolución.

III.- Información suficiente para calcular el valor de cada material no originario o de origen desconocido utilizado en la producción del bien, de conformidad con lo establecido en el Título IV de la presente Resolución.

IV.- La base de toda asignación de costos, de conformidad con el Anexo IV del Título IV de la presente Resolución.

V.- El periodo en que se basará el cálculo del costo neto.

81.- Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 74 y la regla 75 de la presente Resolución, cuando la solicitud de una resolución anticipada, con respecto a un bien o material utilizado en la producción del bien, verse sobre si el valor de transacción del bien o material es aceptable, la solicitud deberá incluir información suficiente que permita a la autoridad aduanera, examinar los factores enumerados en los Anexos III o V del Título IV de la presente Resolución, según sea el caso.

82.- Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 74 y la regla 75 de la presente Resolución, cuando la solicitud de una resolución anticipada verse sobre un material intermedio conforme lo dispuesto en el artículo 4-07 del Tratado, la solicitud deberá contener información suficiente para determinar el origen y valor del material, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4-05 del Tratado.

83.- Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 74 y la regla 75 de la presente Resolución, cuando la solicitud de una resolución anticipada se limite al cálculo de un elemento de una fórmula de valor de contenido regional, además de la información establecidas en dichas reglas, se deberá incluir la información a que se hace referencia en las reglas 78, 79 y 80 de la presente Resolución, que sea relevante para la materia objeto de la solicitud de la resolución anticipada.

84.- Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 74 y la regla 75 de la presente Resolución, cuando la solicitud de una resolución anticipada se limite al origen de un material utilizado en la producción de un bien, además de la información establecida en dichas reglas, se deberá incluir la información a que se hace referencia en las reglas 76 y 77 de la presente Resolución, que sea relevante para la materia, objeto de la solicitud de la resolución anticipada.

85.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 74 de la presente Resolución, cuando no se cumpla con los requisitos para la presentación de la solicitud de la resolución anticipada o cuando se requiera la presentación de información adicional, la autoridad aduanera notificará al promovente que cuenta con un plazo de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, para cumplir con el requisito omitido o presentar la documentación o información adicional. En caso de no cumplirse con el requerimiento en el plazo señalado, la promoción se tendrá por no presentada sin perjuicio del derecho del promovente de volver a presentar una solicitud de resolución anticipada sobre el mismo bien o bienes ante la misma autoridad aduanera.

86.- La autoridad aduanera emitirá la resolución anticipada dentro de un plazo de 120 días, contado a partir de la fecha en que se haya recibido toda la información requerida para resolver dicha solicitud, incluyendo cualquier información complementaria que pueda requerirse.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando transcurra el plazo de 120 días sin que la autoridad haya emitido una resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de impugnación señalados en la regla 91 de la presente Resolución.

Cuando se requiera al promovente que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el plazo de 120 días comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

87.- La autoridad aduanera podrá modificar o revocar una resolución anticipada, siempre que se dé alguna de las condiciones mencionadas en el artículo 5-09(5) del Tratado.

88.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-09(6) del Tratado, cualquier modificación o revocación de una resolución anticipada surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su notificación y no podrá aplicarse a las importaciones de un bien efectuadas con anterioridad a dicha fecha, salvo que la persona a la que se le hubiera expedido, no haya actuado conforme a sus términos y condiciones o cuando se hubiese proporcionado información falsa para su obtención.

89.- Para los efectos del artículo 5-09(6) del Tratado, importaciones de un bien significa las importaciones de un bien para el cual se haya presentado un pedimento de importación de conformidad con el artículo 36 de la Ley Aduanera.

90.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-09(9) del Tratado, cuando la autoridad aduanera determine que la resolución anticipada se basó en información incorrecta, no se sancionará a la persona a quien se le haya expedido, siempre que ésta demuestre que actuó con cuidado razonable y de buena fe al manifestar los hechos y circunstancias que motivaron la resolución anticipada.

SECCION VIII: REVISION E IMPUGNACION

91.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5-11 del Tratado, en contra de las resoluciones de determinación de origen en las que se niegue trato arancelario preferencial a un bien, las resoluciones anticipadas y la modificación o revocación de las resoluciones anticipadas, emitidas de conformidad con los artículos 5-07 y 5-09 del Tratado y las secciones VI y VII de la presente Resolución, procederán los siguientes medios de impugnación:

- I.- El recurso administrativo de revocación previsto en el Título V del Código Fiscal de la Federación.
- II.- El juicio de nulidad previsto en el Título VI del Código Fiscal de la Federación.
- III.- El juicio de amparo.

92.- Para efectos del artículo 5-11 del Tratado y la regla 91 de la presente Resolución, los exportadores o productores a quienes se emita una resolución de conformidad con la regla 56 de la presente Resolución, tendrán los mismos derechos de revisión e impugnación previstos para los importadores, en los términos del artículo 5-11(2) del Tratado.

93.- Para los efectos de lo dispuesto en la regla 91 de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 5-11 del Tratado, se estará a lo siguiente:

- I.- Se considerará que el exportador y el productor de un bien tienen interés jurídico para interponer los medios de impugnación en contra de las resoluciones anticipadas y su modificación o revocación, con relación a dicho bien.
- II.- Se considerará que tienen interés jurídico para interponer los medios de impugnación en contra de una resolución de determinación de origen o de una resolución emitida de conformidad con la regla 56 de la presente Resolución, en la que se niegue trato arancelario preferencial a un bien, el exportador y el productor de ese bien, que hubieran llenado el certificado o declaración de origen que lo ampare.

94.- Cuando quede firme una resolución dictada en cualquiera de los procedimientos previstos en la regla 91 de la presente Resolución, en virtud de la cual sea procedente la devolución de los aranceles pagados en exceso, la autoridad aduanera procederá de oficio a la devolución de dichas cantidades.

95.- La resolución que recaiga en cualquiera de los medios de impugnación previstos en la regla 91 de la presente Resolución, en contra de una resolución en la que se niegue trato arancelario preferencial a un bien con base en alguna de las siguientes circunstancias, deberá decidir únicamente sobre el cumplimiento de los plazos de que se trate:

- I.- La presentación ante la autoridad aduanera de un certificado de origen corregido después del plazo establecido en la regla 25 de la presente Resolución.
- II.- El incumplimiento de los plazos establecidos en el Tratado o en la presente Resolución, salvo el plazo a que se refiere el artículo 5-03(3) del Tratado, respecto a la entrega de los registros u otra información a la autoridad aduanera.

En los demás casos, las resoluciones que recaigan en cualquiera de los medios de impugnación previstos en la regla 91 de la presente Resolución deberán resolver estrictamente sobre la legalidad o ilegalidad de la resolución controvertida.

TITULO IV: REGLAMENTACIONES UNIFORMES PARA LA INTERPRETACION, APLICACION Y ADMINISTRACION DEL CAPITULO 4 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CHILE

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, en cumplimiento del Artículo 5-12(1) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, adoptan las siguientes Reglamentaciones Uniformes relativas a la Interpretación, Aplicación y Administración del Capítulo 4 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos

Mexicanos y la República de Chile, mismas que en el presente Título podrán citarse como "Reglamentaciones".

PRIMERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1. DEFINICIONES E INTERPRETACION (1) Definiciones

1. Para los fines de estas Reglamentaciones,

"accesorios, refacciones o repuestos y herramientas entregados con el bien como parte de los accesorios, refacciones o repuestos y herramientas usuales del bien" significa bienes que son entregados con un bien, estén o no físicamente adheridos a dicho bien, y que sean utilizados para el transporte, protección, mantenimiento o limpieza del bien, para impartir instrucciones acerca de su ensamblaje, reparación o uso, o para reemplazar piezas intercambiables o sujetas a desgaste del mismo;

"ajustado a una base F.O.B." significa, respecto de un bien, independientemente del medio de transporte ajustarlo:

(a) deduciendo

- (i)** los costos de transporte del bien con posterioridad a su embarque desde el puerto o lugar de envío al exterior,
- (ii)** los costos de carga, descarga, manejo o manipulación y seguro relacionados con ese transporte, y
- (iii)** el costo de los contenedores y materiales de embalaje para embarque,

cuando estos costos estén incluidos en el valor de transacción del bien, y

(b) sumando

- (i)** los costos de transporte del bien desde el lugar de producción hasta el puerto o lugar de envío al exterior,
- (ii)** los costos de carga, descarga, manejo o manipulación y seguro relacionados con ese transporte, y
- (iii)** los costos correspondientes a la carga del bien para el embarque en el puerto o lugar de envío al exterior,

cuando estos costos no estén incluidos en el valor de transacción del bien;

"ajustado hasta el punto en el cual el comprador recibe el bien" significa, respecto de un bien, ajustado de la siguiente manera:

(a) deduciendo

- (i)** los costos de transporte del bien con posterioridad a su embarque, desde el almacén del comprador,
- (ii)** los costos de carga, descarga, manejo o manipulación y seguro relacionados con ese transporte, y
- (iii)** los costos de los contenedores y materiales de embalaje para embarque,

cuando estos costos estén incluidos en el valor de transacción del bien; y

(b) sumando:

- (i)** los costos de transporte del bien desde el lugar de producción del bien hasta el almacén del comprador,
- (ii)** los costos de carga, descarga, manejo o manipulación y seguro relacionados con ese transporte, y
- (iii)** los costos correspondientes a la carga del bien para el embarque en el almacén del comprador,

cuando estos costos no estén incluidos en el valor de transacción del bien;

"bienes fungibles" significa bienes que son intercambiables para fines comerciales, cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no es posible diferenciarlos por simple "cambio de clasificación arancelaria" significa, respecto de un material no originario utilizado en la producción de un bien, un cambio de clasificación arancelaria especificado en una regla establecida en el Anexo I de estas Reglamentaciones para la disposición arancelaria bajo la que esté clasificado el bien;

"contenedores y materiales de embalaje para embarque" significa bienes que son utilizados para proteger un bien durante su transporte, distintos de los envases y materiales para venta al menudeo;

"costos por intereses" significa todos los costos pagados o por pagar por una persona a quien se otorgue un crédito, o a quien se le va a otorgar, que se pagan por el otorgamiento del crédito o por la obligación de otorgarlo;

"costo total" significa la suma de los siguientes elementos:

- a)** los costos o el valor de los materiales directos de fabricación utilizados en la producción del bien;
- b)** los costos de la mano de obra directa utilizada en la producción del bien; y
- c)** una cantidad por concepto de costos y gastos directos e indirectos de fabricación del bien, asignada razonablemente al mismo, excepto los siguientes conceptos:

- i) los costos y gastos de un servicio proporcionado por el productor de un bien a otra persona, cuando el servicio no se relacione con el bien,
- ii) los costos y pérdidas resultantes de la venta de una parte de la empresa del productor, la cual constituye una operación descontinuada,
- iii) los costos relacionados con el efecto acumulado de cambios en la aplicación de principios de contabilidad,
- iv) los costos o pérdidas resultantes de la venta de un bien de capital del productor,
- v) los costos y gastos relacionados con casos fortuitos o de fuerza mayor,
- vi) las utilidades obtenidas por el productor del bien, sin importar si fueron retenidas por el productor o pagadas a otras personas como dividendos y los impuestos pagados sobre esas utilidades, incluyendo los impuestos sobre ganancias de capital, y
- vii) los costos por intereses que se hayan pactado entre personas relacionadas y que excedan aquellos intereses que se pagan a tasas de interés de mercado;

"costos de embarque y reempaque" significa los costos incurridos en el reempacado y el transporte de un bien fuera del territorio donde se localiza el productor o exportador del bien;

"costos de empaque" significa, respecto a un material, el valor de contenedores y materiales de empaque en que un material sea empacado para su embarque, y los costos de mano de obra en que se incurra al empacarlo para su embarque, mas no incluye los costos de preparación y empaque para su venta al menudeo;

"costos de mano de obra directa" significa los costos, incluyendo las prestaciones o beneficios adicionales (tales como gratificaciones, bonos, aguinaldo, entre otros) que se relacionan con los empleados directamente involucrados en la producción de un bien;

"costos o valor de materiales directos" significa los costos o el valor de los materiales utilizados en la producción de un bien, excepto los materiales indirectos y los contenedores y materiales de embalaje para embarque;

"costos de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta" significa los siguientes costos relacionados con promociones de venta, comercialización y servicios posteriores a la venta:

- a) promoción de ventas y comercialización; publicidad en medios de difusión; publicidad e investigación de mercados; materiales de promoción y demostración; bienes exhibidos; conferencias de promoción de ventas, ferias y convenciones comerciales; estandartes; exposiciones de comercialización; muestras gratuitas; publicaciones sobre ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta tales como folletos de bienes, catálogos, publicaciones técnicas, listas de precios, manuales de servicio e información de apoyo a las ventas; establecimiento y protección de logotipos y marcas registradas; patrocinios; cargos por reabastecimiento para ventas al mayoreo y menudeo; y gastos de representación;
- b) incentivos de venta y comercialización; rebajas a mayoristas, minoristas y consumidores;
- c) para el personal de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta: sueldos y salarios; comisiones por ventas; bonos; beneficios médicos, de seguros y pensiones; gastos de viaje, alojamiento y manutención; y cuotas de afiliación y profesionales;
- d) contratación y capacitación del personal de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, y capacitación a los empleados del cliente después de la venta, cuando en los estados financieros y cuentas de costos del productor, tales costos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicio posterior a la venta de bienes;
- e) primas de seguros por responsabilidad civil derivada del bien;
- f) artículos de oficina para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, cuando en los estados financieros y cuentas de costos del productor, tales costos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicio posterior a la venta de bienes;
- g) teléfono, correo y otros medios de comunicación, cuando en los estados financieros y cuentas de costos del productor, tales costos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicio posterior a la venta de bienes;
- h) rentas y depreciación de las oficinas de la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, así como de los centros de distribución;
- i) primas de seguros sobre la propiedad, impuestos, costos de servicios públicos, y costos de reparación y mantenimiento de las oficinas y de los centros de distribución, cuando en los estados financieros y cuentas de costos del productor, tales costos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicio posterior a la venta de bienes; y
- j) pagos del productor a otras personas por reparaciones cubiertas por una garantía;

"costos y gastos directos de fabricación" significa los costos y gastos incurridos en un periodo, directamente relacionados con el bien diferentes de los costos o el valor de materiales directos y costos de mano de obra directa.

"costos y gastos indirectos de fabricación" significa los costos y gastos incurridos en un periodo, distintos de los costos y gastos directos de fabricación, los costos de mano de obra directa y los costos o el valor de materiales directos.

"costos excluidos" significa los costos de promociones de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, costos de embarque y reempaque y regalías;

"derecho a usar", para efectos de la definición de regalías, incluye el derecho de vender o de distribuir un bien;

"ejercicio o periodo fiscal" significa:

- (a) en el caso de México, coincidirá con el año calendario, salvo en los siguientes casos:
 - (i) cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1o. de enero, en dicho año, el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comienzan actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate.
 - (ii) en los casos en que una empresa entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, respectivamente. En el primer caso se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la empresa esté en liquidación.
- (b) en el caso de Chile, el periodo que empieza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año, salvo en los siguientes casos:
 - (i) cuando una persona es autorizada por el Servicio de Impuestos Internos para iniciar actividades después del 1o. de enero de un año, el periodo que empieza en la fecha en que el Servicio de Impuestos Internos ha emitido el certificado para la iniciación de actividades y termina el 31 de diciembre de ese año, y
 - (ii) cuando una persona termina sus actividades antes del 31 de diciembre, el periodo que empieza el 1o. de enero de ese año hasta la fecha en la cual el Servicio de Impuestos Internos emite el certificado de término de giro;

"empresa" significa una entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas las fundaciones, sociedades, fideicomisos, participaciones, empresas de propietario único, conversiones u otras asociaciones;

"envases y materiales de empaque para venta al menudeo" significa envases y materiales en los cuales un bien sea empacado para su venta al menudeo;

"incorporado" significa respecto a la producción de un bien, un material que sea físicamente incorporado a ese bien e incluye un material que sea físicamente incorporado a otro material antes de que ese material o cualquier otro material de subsecuente producción sea utilizado en la producción del bien;

"lugar en que se encuentra el productor" significa, en relación con un bien, la planta de producción de ese bien;

"material de fabricación propia" significa un material producido por el productor de un bien y utilizado en la producción de ese bien;

"materiales fungibles" significa materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas y no es posible diferenciarlos por simple examen visual;

"material indirecto" significa un bien utilizado en la producción, verificación o inspección de un bien, pero que no esté físicamente incorporado en el bien; o un bien que se utilice en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de un bien, incluidos:

- a) combustible y energía;
- b) herramientas, troqueles y moldes;
- c) refacciones o repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipo y edificios;
- d) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción o para operar el equipo o los edificios;
- e) guantes, anteojos, calzado, ropa, equipo y aditamentos de seguridad;
- f) equipo, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de los bienes;
- g) catalizadores y solventes; o
- h) cualquier otro bien que no esté incorporado en el bien, pero cuyo uso en la producción del bien pueda demostrarse razonablemente que forma parte de esa producción;

"material intermedio" significa un material de fabricación propia utilizado en la producción de un bien, y designado como tal conforme a la sección 5(2), párrafo 2 de estas Reglamentaciones;

"mes" significa un mes calendario;

"método de costo neto" significa el método para calcular el valor de contenido regional de un bien establecido en la sección 4(1), párrafo 4 de estas Reglamentaciones;

"método de valor de transacción" significa el método para calcular el valor de contenido regional de un bien establecido en la sección 4(1), párrafo 2 de estas Reglamentaciones;

"nacional" significa una persona física o natural que tiene la nacionalidad de una Parte:

- a) respecto a Chile, un chileno como se define en el artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile; y
- b) respecto a México, un nacional conforme al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El término también incluye a las personas que, de conformidad con la legislación de esa Parte, tengan el carácter de residentes permanentes en el territorio de la misma;

"pagos" significa, respecto a regalías y costos de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, los costos registrados en los libros contables del productor, ya sea que se haga o no un pago;

"persona" significa una persona física o natural, o una empresa;

"persona de una Parte" significa un nacional o una empresa de una Parte;

"persona relacionada" significa una persona que está relacionada con otra persona, conforme a lo siguiente:

- a) una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra;
- b) están legalmente reconocidas como asociadas en negocios;
- c) están en relación de empleador y empleado;
- d) una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 25 por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;
- e) una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;
- f) ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona;
- g) juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o
- h) son de la misma familia (padres, hijos, hermanos, abuelos o cónyuges);

"producción" significa el cultivo, la crianza, la extracción, la cosecha, la pesca, la caza, la manufactura, el procesamiento o el ensamblado de un bien;

"puerto o lugar de envío al exterior" significa el lugar desde el cual un productor de un bien normalmente embarca, hacia el exterior, dicho bien para hacerlo llegar al comprador del bien;

"regalías" significan pagos de cualquier especie, incluidos los pagos por asistencia técnica o acuerdos similares, hechos por el uso o derecho a usar cualquier derecho de autor, obra artística, literaria o trabajo científico, patentes, marcas registradas, diseños, modelos, planes, fórmulas o procesos secretos, excepto los pagos por asistencia técnica o por acuerdos similares que puedan relacionarse con servicios específicos tales como:

- a) capacitación de personal, independientemente del lugar donde se realice; y
- b) ingeniería de planta, montaje de plantas, fijado de moldes, diseño de programas de cómputo y servicios de cómputo similares u otros servicios, siempre que se realicen en el territorio de una o ambas Partes;

"Sistema Armonizado" significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que esté en vigencia, incluidas sus reglas generales y sus notas legales de sección, capítulo y subpartida, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes de impuestos al comercio exterior, conforme se establece:

(a) en el caso de México, en la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación,

(b) en el caso de Chile, en el Arancel Aduanero;

"sujeto a un requisito de valor de contenido regional" significa, respecto a un bien, que las disposiciones del Tratado y de estas Reglamentaciones que se aplican para determinar si el bien es un bien originario incluyen un requisito de valor de contenido regional;

"tasas de interés de mercado" significa, el promedio de las tasas de interés a las cuales las instituciones bancarias normalmente prestan a una persona en el territorio de cada una de las Partes.

"territorio" significa:

- a) respecto a Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su derecho interno; y
- b) respecto a México:
 - i) los estados de la Federación y el Distrito Federal,
 - ii) las islas, incluidos los arrecifes y cayos en los mares adyacentes,
 - iii) las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico,

- iv) la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes,
- v) las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, y las aguas marítimas interiores,
- vi) el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el propio derecho internacional, y
- vii) toda zona más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual México pueda ejercer derechos sobre el fondo y el subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contengan, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre derecho del mar, así como con su legislación interna.

"utilizados" significa empleados o consumidos en la producción de bienes;

"verificación de origen" significa una verificación de origen de bienes conforme al artículo 5-07 del Tratado;

(2) Interpretación

1. En estas Reglamentaciones,

- (a) "disposición o clasificación arancelaria" significa una partida, subpartida o fracción arancelaria;
- (b) "capítulo" significa, a menos que se señale lo contrario, un capítulo del Sistema Armonizado;
- (c) "partida" significa un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de cuatro dígitos;
- (d) "subpartida" significa un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos;
- (e) "fracción arancelaria" significa un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de ocho o 10 dígitos;
- (f) las fracciones arancelarias creadas para los propósitos del Anexo I de estas Reglamentaciones indicadas genéricamente en las reglas de origen específicas por números de ocho dígitos, comprendidos de seis números y dos letras se refieren a fracciones arancelarias específicas de cada Parte, indicadas en la Sección C del Anexo I de estas Reglamentaciones;
- (g) "libros" se refiere a,
 - (i) respecto a una persona ubicada en el territorio de una de las Partes,
 - (A) libros y otros documentos que contengan el registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, y que sean mantenidos de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados contenidos en las publicaciones listadas en el Anexo VIII de estas Reglamentaciones con respecto al territorio de la Parte en que se ubique la persona, y
 - (B) estados financieros, incluyendo sus notas explicativas, que se preparen de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados contenidos en las publicaciones listadas en el Anexo VIII de estas Reglamentaciones respecto al territorio de la Parte en el que se ubique la persona, y
 - (ii) respecto de los libros de una persona ubicada fuera del territorio de las Partes,
 - (A) libros y otros documentos que contengan el registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos y que son mantenidos de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados en ese lugar o, cuando no existan dichos principios, de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad, y
 - (B) estados financieros, incluyendo sus notas explicativas, que se preparen de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados en ese lugar o, cuando no existan dichos principios, de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad.

2. En estas Reglamentaciones, todo ejemplo designado como "Ejemplo" tiene por objeto ilustrar la aplicación de una disposición y, en caso de que exista alguna incompatibilidad entre el ejemplo y la disposición, prevalecerá esta última en la medida de la incompatibilidad.

3. Salvo que se disponga otra cosa, las referencias en estas Reglamentaciones a la legislación nacional de una Parte, se aplican a la legislación vigente, a sus reformas y adiciones, y a cualquier norma que la sustituya.

4. Para los efectos de las secciones 3(2), párrafo 6; 4(1), párrafo 10 y 5(2), párrafo 4 de estas Reglamentaciones,

- (a) el costo total se compone de todos los costos directos e indirectos de fabricación; los costos de la mano de obra directa y los costos de los materiales directos que estén registrados, salvo lo dispuesto en el párrafo 4(b)(i) y (ii), en los libros del productor sin considerar el lugar en que se encuentren ubicadas las personas a quienes se les efectúen los pagos relacionados con esos costos;

- (b) al calcular el costo total,
- (i) el costo o valor de los materiales, que no sean materiales intermedios, materiales indirectos y contenedores y materiales de embalaje para embarque, deberá ser el valor determinado conforme a la sección 5(1), párrafos 1 y 2 de estas Reglamentaciones,
 - (ii) el costo o valor de los materiales intermedios utilizados en la producción del bien o del material respecto del cual se calcula el costo total deberá calcularse de conformidad con la sección 5(2), párrafo 5 de estas Reglamentaciones,
 - (iii) el costo o valor de los materiales indirectos y el valor de los contenedores y materiales de embalaje para embarque serán los costos que estén registrados en los libros del productor para dichos materiales,
 - (iv) los costos directos e indirectos de fabricación, los costos de mano de obra directa y los costos de los materiales directos, distintos a los referidos en los párrafos 4(b)(i) y (ii) serán los costos que estén registrados en los libros del productor para dichos costos; y
 - (v) los siguientes conceptos no formarán parte del costo total.
 - A) los costos y gastos de un servicio proporcionado por el productor de un bien a otra persona, cuando el servicio no se relacione con el bien,
 - B) los costos y pérdidas resultantes de la venta de una parte de la empresa del productor, la cual constituye una operación descontinuada,
 - C) los costos relacionados con el efecto acumulado de cambios en la aplicación de principios de contabilidad,
 - D) los costos o pérdidas resultantes de la venta de un bien de capital del productor,
 - E) los costos y gastos relacionados con casos fortuitos o de fuerza mayor,
 - F) las utilidades obtenidas por el productor del bien, sin importar si fueron retenidas por el productor o pagadas a otras personas como dividendos y los impuestos pagados sobre esas utilidades, incluyendo los impuestos sobre ganancias de capital, y
 - G) los costos por intereses que se hayan pactado entre personas relacionadas y que excedan aquellos intereses que se pagan a tasas de interés de mercado;
- (c) todas las ganancias y pérdidas resultantes de una conversión cambiaria relacionada con la producción del bien deben ser tomadas en cuenta en el cálculo de costo total;
- (d) el valor de los materiales respecto de los cuales se acumula la producción de conformidad con la sección 7(1) se determinará de conformidad con lo dispuesto en esa sección;
- (e) para los efectos de calcular los costos por intereses que excedan aquellos intereses que se pagan a tasa de interés de mercado se seguirán los lineamientos de las definiciones establecidas en la sección 1(1) de estas Reglamentaciones.
5. Para efectos de calcular el costo total conforme a lo dispuesto en las secciones 3(2), párrafo 6 y 5(2), párrafo 4 de estas Reglamentaciones,
- (a) cuando el valor de contenido regional del bien se calcule sobre la base del método de costo neto y el productor haya elegido de conformidad con lo dispuesto en las secciones 4(1), párrafo 14 y 6(2), párrafos 1 o 3 de estas Reglamentaciones, calcular el valor de contenido regional en un periodo determinado, el costo total deberá calcularse sobre ese periodo; y
 - (b) en cualquier otro caso, el productor podrá optar por calcular el costo total;
 - i) en su ejercicio o periodo fiscal; o
 - ii) en cualquier periodo de uno, dos, tres, cuatro o seis meses.
6. No se podrá renunciar ni modificar la opción elegida de conformidad con el párrafo 5 con relación al bien o material o al periodo respecto del cual se efectuó la elección.
7. Cuando un productor elija un periodo de uno, dos, tres, cuatro o seis meses, de conformidad con el párrafo 5 respecto a un bien o material, se considerará que el productor ha elegido conforme a dicho párrafo un periodo o periodos de la misma duración para el resto del ejercicio o periodo fiscal del productor respecto a dicho bien o material.
8. Con respecto de un bien exportado a una Parte, se considerará que se ha efectuado una elección para promediar
- (a) en el caso de una elección a que se hace referencia en la sección 6(2), párrafos 1 o 3 de estas Reglamentaciones, si la elección es recibida por la autoridad aduanera de esa Parte; y
 - (b) en el caso de una elección a que se hace referencia en el párrafo 5 y la sección 4(1), párrafos 13 o 14 de estas Reglamentaciones, si la autoridad aduanera de esa Parte es informada por escrito durante el transcurso de una verificación de origen del bien sobre la opción elegida.

SECCION 2. CONVERSION CAMBIARIA

(1) Conversión cambiaria

1. Cuando el valor de un bien o de un material sea expresado en una moneda diferente a la moneda del país en que se ubica el productor de los bienes, dicho valor será convertido a la moneda del país en el que el productor esté ubicado,

- (a) en caso de la venta de ese bien o de la compra de ese material, al tipo de cambio usado por el productor para efectos del registro de esa venta o compra, según sea el caso; y
- (b) en caso de un material que sea adquirido por el productor, por un medio distinto a la compra,
 - (i) cuando el productor utilizó un tipo de cambio para registrar otra transacción en esa otra moneda, siempre que dicha transacción se haya efectuado dentro del periodo de 30 días antes o después de la fecha en la que adquirió el material, a ese tipo de cambio, y
 - (ii) en cualquier otro caso,
 - (A) respecto a un productor ubicado en México, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, con el título "Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", para la fecha en que el material sea embarcado directamente al productor,
 - (B) respecto a un productor ubicado en Chile, el tipo de cambio establecido en el numeral 2 del artículo 44 comprendido en el artículo 1o. de la Ley 18.840 (*Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile*) para la fecha en la cual el material fue embarcado directamente al productor.

2. Cuando un productor de un bien posea una declaración referida en la sección 7(1) de estas Reglamentaciones que incluya información en una moneda que no sea la del país en el que ese productor esté ubicado, la moneda será convertida a la moneda del país en el que el productor esté ubicado,

- (a) si el material fuera comprado por un productor en la misma moneda que aparece en la información proporcionada en la declaración, al tipo de cambio usado por el productor para efectos del registro de la compra;
- (b) si el material fuera comprado por el productor en una moneda diferente a la que aparece en la información proporcionada en la declaración,
 - (i) cuando el productor haya utilizado un tipo de cambio para registrar una transacción en esa otra moneda, siempre que dicha transacción se haya efectuado dentro del periodo de 30 días antes o después de la fecha en la que adquirió el material, a ese tipo de cambio, y
 - (ii) en cualquier otro caso,
 - (A) respecto a un productor ubicado en México, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, con el título "Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", para la fecha en que el material sea embarcado directamente al productor,
 - (B) respecto a un productor ubicado en Chile, el tipo de cambio establecido en el numeral 2 del artículo 44 comprendido en el artículo 1o. de la Ley 18.840 (*Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile*) para la fecha en la cual el material fue embarcado directamente al productor; y
- (c) si el material fue adquirido por el productor, por un medio distinto a la compra,
 - (i) cuando el productor haya utilizado un tipo de cambio para registrar una transacción en otra moneda, siempre que dicha transacción se haya efectuado dentro del periodo de 30 días antes o después de la fecha en la que adquirió el material, a ese tipo de cambio, y
 - (ii) en cualquier otro caso,
 - (A) respecto a un productor ubicado en México, al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, con el título "Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", para la fecha en que el material sea embarcado directamente al productor,
 - (B) respecto a un productor ubicado en Chile, el tipo de cambio establecido en el numeral 2 del artículo 44 comprendido en el artículo 1o. de la Ley 18.840 (*Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile*) para la fecha en la cual el material fue embarcado directamente al productor.

SEGUNDA PARTE BIENES ORIGINARIOS

SECCION 3. BIENES ORIGINARIOS (1) Generalidades

1. Los bienes son originarios del territorio de una Parte cuando sean:

- (a) minerales extraídos en territorio de una o ambas Partes;
- (b) vegetales cosechados en territorio de una o ambas Partes;
- (c) animales vivos, nacidos y criados en territorio de una o ambas Partes;
- (d) bienes obtenidos de la caza o la pesca en territorio de una o ambas Partes;

- (e) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar por barcos registrados o matriculados por una Parte y que lleven la bandera de esa Parte;
- (f) bienes producidos a bordo de barcos fábrica a partir de los bienes identificados en el párrafo 1(e), siempre que esos barcos fábrica estén registrados o matriculados por alguna Parte y lleven la bandera de esa Parte;
- (g) bienes obtenidos por una Parte, o una persona de una Parte, del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que la Parte tenga derechos para explotar ese lecho o subsuelo marino;
- (h) desechos y desperdicios derivados de:
 - (i) la producción en territorio de una o ambas Partes; o
 - (ii) los bienes usados, recolectados en territorio de una o ambas Partes, siempre que esos bienes sirvan sólo para la recuperación de materias primas; y
- (i) bienes producidos en territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de los bienes mencionados en el párrafo 1(a) a (h), o de sus derivados, en cualquier etapa de la producción.

2. Un bien es originario del territorio de una Parte cuando:

- (a) cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumpla con un cambio de clasificación arancelaria como resultado de que la producción se realice totalmente en territorio de uno o ambas Partes, siempre que la regla aplicable en el Anexo I de estas Reglamentaciones para la disposición arancelaria bajo la cual el bien se clasifica especifique sólo un cambio de clasificación arancelaria, y el bien satisfaga los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones;
- (b) cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumpla con el cambio de clasificación arancelaria como resultado de que la producción se realice totalmente en territorio de uno o ambas Partes y el bien cumpla con el requisito de valor de contenido regional aplicable, siempre que la regla aplicable del Anexo I de estas Reglamentaciones para la disposición arancelaria bajo la cual el bien se clasifica especifique tanto un cambio de clasificación arancelaria como un requisito de valor de contenido regional, y el bien satisfaga los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones; o
- (c) el bien cumpla con el requisito de valor de contenido regional aplicable, siempre que la regla aplicable en el Anexo I de estas Reglamentaciones para la disposición arancelaria bajo la cual el bien se clasifica sólo especifique un requisito de valor de contenido regional, y el bien satisfaga los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones.

3. Un bien es originario del territorio de una Parte cuando su producción se realiza totalmente con materiales que califican como originarios, de conformidad con el Tratado y con estas Reglamentaciones en el territorio de una o ambas Partes.

4. Un bien es originario del territorio de una Parte cuando:

- (a) excepto para un bien comprendido en los Capítulos 61 a 63,
 - (i) el bien es producido totalmente en territorio de una o ambas Partes,
 - (ii) uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria debido a que los materiales fueron importados en forma conjunta, ya sea con los materiales originarios o no, al territorio de una Parte como un bien sin ensamblar o desensamblado, pero fueron clasificados como un bien ensamblado de conformidad con la Regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado,
 - (iii) el valor de contenido regional del bien, calculado de acuerdo a la sección 4, no es inferior a 50% cuando se utilice el método de valor de transacción, o no es inferior al 40% cuando se emplea el método de costo neto, a menos que la regla pertinente del Anexo I de estas Reglamentaciones para la clasificación arancelaria bajo la cual el bien esté comprendido, especifique un requisito de valor de contenido regional diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito, y
 - (iv) el bien satisface los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones; o
- (b) excepto para un bien comprendido en los Capítulos 61 a 63,
 - (i) el bien es producido enteramente en territorio de una o ambas Partes,
 - (ii) uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable debido a que:
 - (A) dichos materiales están considerados bajo el Sistema Armonizado como partes del bien, y

- (B) la partida para el bien es la misma tanto para el bien como para sus partes, y esa partida no se divide en subpartidas, o la subpartida sea la misma tanto para el bien como para sus partes,
- (iii) los materiales no originarios que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable bajo las circunstancias descritas en el párrafo 4(b)(ii) y el bien no se clasifica como partes de bienes bajo la partida o subpartida a que se refiere el párrafo 4(b)(ii)(B),
- (iv) cada uno de los materiales no originarios que se utilizan en la producción del bien, y que no se señala en el párrafo 4(b)(iii), cumpla con el cambio de clasificación arancelaria aplicable o satisface cualquier otro de los requisitos que se especifican en el Anexo I de estas Reglamentaciones,
- (v) el valor de contenido regional del bien, calculado de acuerdo a la sección 4(1) de estas Reglamentaciones, no es inferior a 50% cuando se utilice el método de valor de transacción, o no es inferior al 40% cuando se emplea el método de costo neto, a menos que la regla pertinente del Anexo I de estas Reglamentaciones para la clasificación arancelaria bajo la cual el bien esté comprendido, especifique un requisito de valor de contenido regional diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito, y
- (vi) el bien satisface los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones.
5. Para efectos del párrafo 4(b),
- (a) la determinación de si una partida o subpartida es aplicable a un bien y sus partes se deberá hacer con base en la nomenclatura de la partida o subpartida y en las Notas de Sección o Notas de Capítulo aplicables, de acuerdo con las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado; y
- (b) cuando, conforme al Sistema Armonizado, una partida incluya las partes de los bienes mediante la aplicación de una Nota de Sección o Nota de Capítulo del Sistema Armonizado y las subpartidas bajo dicha partida no incluyan una subpartida designada como "partes", se considerará que la subpartida designada como "otros" bajo dicha partida cubre solamente los bienes y partes de los bienes que se encuentren clasificados bajo dicha subpartida.
6. Para efectos del párrafo 2, siempre que el Anexo I de estas Reglamentaciones establezca dos o más reglas opcionales para la disposición arancelaria bajo la cual un bien se clasifica, si el bien satisface los requisitos de una de estas reglas, no necesita satisfacer los requisitos de otra regla a fin de calificar como un bien originario.
7. Para efectos de determinar si los materiales no originarios cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable, un material de fabricación propia podrá, a elección del productor del bien en el cual el material de fabricación propia es incorporado, ser considerado como un material originario o material no originario, según sea el caso, utilizado en la producción de este bien.
8. El siguiente ejemplo es un "Ejemplo" al que se hace referencia en la sección 1(2), párrafo 2 de estas Reglamentaciones.

Ejemplo: Sección 3(1), párrafo 7, Materiales de fabricación propia considerados como materiales para efectos de determinar si los materiales no originarios sufren el cambio de clasificación arancelaria.

Un productor A, ubicado en una Parte, produce un bien A. En el proceso de producción, el Productor A utiliza un material originario X y un material no originario Y para producir un material Z. El material Z es un material de fabricación propia que será utilizado para producir el bien A.

La regla establecida en el Anexo I de estas Reglamentaciones para la partida en la que se clasifica el bien A especifica un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida. En este caso, tanto el bien A como el material no originario Y son de la misma partida. No obstante, el material de fabricación propia Z es de una partida diferente a la del bien A.

Para efectos de determinar si los materiales no originarios utilizados en la producción del bien A sufren el cambio de clasificación arancelaria aplicable, el Productor A tiene la opción de considerar el material de fabricación propia Z como el material que debe cumplir con el cambio de clasificación arancelaria. Debido a que el material Z es de una partida diferente a la del bien A, el material Z cumple con el cambio aplicable de clasificación arancelaria y por lo tanto el bien A calificará como un bien originario.

(2) De mínimos

1. Salvo que se disponga otra cosa en el párrafo 4, un bien se considerará originario de territorio de una Parte si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción que no sufran el cambio de clasificación arancelaria como resultado de una producción que ocurre enteramente en territorio de una o ambas Partes no excede 8%,

- (a) del valor de transacción del bien determinado de conformidad con el Anexo II de estas Reglamentaciones, con relación a la transacción en la cual el productor del bien haya vendido el bien, ajustado a una base FOB, o

(b) del costo total del bien, cuando no haya valor de transacción del bien conforme a la sección 2(1) del Anexo III de estas Reglamentaciones, o el valor de transacción del bien sea inadmisibles conforme a la sección 2(2) de tal Anexo,

siempre que,

(c) si en virtud de la regla que especifica el cambio de clasificación arancelaria el bien también está sujeto a un requisito de valor de contenido regional, el valor de dichos materiales no originarios deberá tomarse en cuenta para calcular el valor del contenido regional del bien, conforme al método establecido para dicho bien, y

(d) el bien cumpla los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones.

2. Para efectos del párrafo 1, cuando

(a) el Anexo I de estas Reglamentaciones establezca dos o más reglas opcionales para la disposición arancelaria bajo la cual dicho bien se clasifica, y

(b) el bien, de acuerdo con el párrafo 1, es considerado como originario según alguna de estas reglas,

no se requiere que el bien satisfaga los requisitos especificados por cualquiera de las reglas opcionales señaladas en el párrafo 2(a).

3. Los párrafos 1 y 2 no se aplican a,

(a) bienes comprendidos en los Capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado, ni

(b) un material no originario utilizado en la producción de un bien comprendido en los Capítulos 1 a 27 del Sistema Armonizado, a menos que el material no originario esté comprendido en una subpartida distinta a la del bien para el cual se está determinando el origen de conformidad con este artículo.

4. Un bien sujeto a un requisito de valor de contenido regional deberá considerarse como originario del territorio de una Parte, y no se le deberá exigir que satisfaga dicho requisito, cuando

(a) el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no exceda de 8%

(i) del valor de transacción del bien, determinado conforme al Anexo II de estas Reglamentaciones, en relación con la transacción con la que el productor del bien lo haya vendido, ajustado a una base FOB, o

(ii) del costo total del bien, siempre que no haya valor de transacción para el bien de acuerdo con la sección 2(1) del Anexo III de estas Reglamentaciones, o el valor de transacción del bien no sea admisible conforme a la sección 2(2) de tal Anexo; y

(b) el bien satisfaga los demás requisitos aplicables del Tratado y de estas Reglamentaciones.

5. Para efectos de los párrafos 1 y 4, el valor de los materiales no originarios se determinará de conformidad con la sección 5(1), párrafo 1 al 3 de estas Reglamentaciones.

6. Para efectos de los párrafos 1(b) y 4(a)(ii), el costo total de un bien deberá ser, a elección del productor del bien,

(a) el costo total incurrido respecto de todos los bienes producidos por el productor que pueda asignarse razonablemente a dicho bien conforme al Anexo IV de estas Reglamentaciones; o

(b) el total de cada uno de los costos que formen parte del costo total en que se ha incurrido respecto de dicho bien, que pueda asignarse razonablemente a dicho bien conforme al Anexo IV de estas Reglamentaciones.

7. El costo total de conformidad con el párrafo 6 comprende los costos a que se hace referencia en la sección 1(2), párrafo 4 de estas Reglamentaciones, y se calcula de conformidad con lo dispuesto en dicha sección, párrafos 4 y 5.

8. Para efectos de determinar el valor de los materiales no originarios que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable de conformidad con el párrafo 1, cuando no se utilice el Anexo VII de estas Reglamentaciones para determinar el valor de dichos materiales no originarios,

(a) si el valor de dichos materiales no originarios se determina como un porcentaje del valor de transacción del bien y para efectos de calcular el valor de contenido regional del bien, el productor, de conformidad con lo dispuesto en la sección 4(1), párrafo 9 de estas Reglamentaciones, elige determinar el valor de dichos materiales utilizando uno de los métodos establecidos en el Anexo VI de estas Reglamentaciones, el valor de esos materiales no originarios se determinará de conformidad con dicho método;

(b) si

(i) el valor de dichos materiales no originarios se determina como un porcentaje del costo total del bien,

- (ii) de acuerdo a la regla en la cual se especifica el cambio de clasificación arancelaria, el bien está sujeto a un requisito de valor de contenido regional y el párrafo 4(a) no se aplica a dicho bien,
- (iii) el valor de contenido regional del bien se calcula con base en el método del costo neto, y
- (iv) el productor elige de acuerdo con las secciones 4(1), párrafo 14 y 6(2), párrafos 1 o 3 de estas Reglamentaciones calcular el valor de contenido regional sobre un periodo determinado,

el valor de dichos materiales no originarios deberá ser la suma de los valores de los materiales no originarios determinados de conformidad con esa elección, dividido entre el número de unidades de bienes con respecto a los cuales se efectúa la elección;

(c) si

- (i) el valor de dichos materiales no originarios se determina como un porcentaje del costo total del bien,
- (ii) de acuerdo a la regla en la cual se especifica el cambio de clasificación arancelaria, el bien no está sujeto a un requisito de valor de contenido regional o el párrafo 4(a) se aplica a dicho bien, y
- (iii) el productor, para efectos del párrafo 6, elige calcular el costo total del bien sobre un periodo determinado de acuerdo con la sección 1(2), párrafo 5(b) de estas Reglamentaciones,

el valor de dichos materiales no originarios deberá ser la suma de los valores de los materiales no originarios, dividido entre el número de unidades producidas durante dicho periodo; y

- (d) en cualquier otro caso, el valor de dichos materiales no originarios podrá, a elección del productor, determinarse de conformidad con cualquiera de los métodos establecidos en el Anexo VI de estas Reglamentaciones.

9. Para efectos del párrafo 4, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien podrá, a elección del productor, determinarse de conformidad con uno de los métodos establecidos en el Anexo VI de estas Reglamentaciones.

10. Cada uno de los siguientes ejemplos es un "Ejemplo" como se señala en la sección 1(2), párrafo 2 de estas Reglamentaciones.

Ejemplo 1: Sección 3(2), párrafo 1.

El Productor A, ubicado en una Parte, utiliza materiales originarios y no originarios en la producción de ánodos de cobre de la partida 74.02. La regla establecida en el Anexo I de estas Reglamentaciones para la partida 74.02 especifica un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otro capítulo. Para esta partida no hay ningún requisito de valor de contenido regional. Por lo tanto, para que el ánodo de cobre pueda calificar como un bien originario bajo la regla establecida en el Anexo I de estas Reglamentaciones, el Productor A no podrá utilizar ninguno de los materiales no originarios del Capítulo 74 en la producción del ánodo de cobre.

Todos los materiales utilizados en la producción del ánodo de cobre son materiales originarios, con excepción de una pequeña cantidad de desechos de cobre de la partida 74.04, que se encuentran en el mismo capítulo que el ánodo de cobre. Conforme a la sección 3(2), párrafo 1, si el valor de los desechos de cobre no originarios no excede 8% del valor de transacción del ánodo de cobre o del costo total del ánodo de cobre, según sea aplicable, el ánodo de cobre sería considerado un bien originario.

Ejemplo 2: Sección 3(2), párrafo 2.

El Productor A, ubicado en una Parte, utiliza materiales originarios y no originarios en la producción de ventiladores de techo de la subpartida 8414.51. Hay dos reglas alternativas establecidas en el Anexo I de estas Reglamentaciones para la subpartida 8414.51, una de las cuales establece un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida. La otra regla establece tanto un cambio de clasificación arancelaria de la subpartida bajo la cual las partes de ventiladores de techo se clasifican, como un requisito de valor de contenido regional. Por lo tanto, a fin de que el ventilador de techo pueda calificar como un bien originario conforme a la primera de las reglas alternativas, todos los materiales clasificados bajo la subpartida para partes de ventiladores de techo, y que son utilizados en la producción de un ventilador de techo acabado, deben ser materiales originarios.

En este caso, todos los materiales no originarios utilizados en la producción del ventilador de techo satisfacen el cambio de clasificación arancelaria establecida en la regla que señala un cambio de clasificación de cualquier otra partida, con excepción de un material no originario que se clasifica bajo la subpartida para partes de ventiladores de techo. Conforme a la sección 3(2), párrafo 1, si el valor del material no originario que no satisface el cambio de clasificación arancelaria establecido en la primera regla no excede 8% del valor de transacción del ventilador de techo o del costo total del ventilador de techo, según sea el caso, el ventilador de techo podría considerarse un bien originario. Por lo tanto,

conforme a la sección 3(2), párrafo 2, el ventilador de techo no tendría que satisfacer la regla opcional que establece tanto un cambio en la clasificación arancelaria como un requisito de valor de contenido regional.

Ejemplo 3: Sección 3(2), párrafo 2.

El Productor A, ubicado en una Parte, utiliza materiales originarios y no originarios en la producción de calzado de la partida 64.05. La regla establecida en el Anexo I de estas Reglamentaciones para la partida 64.05 establece tanto un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida, excepto de las subpartidas 6401.10 a 6406.10, de acuerdo a las cuales se clasifican otros tipos de calzado, como las partes superiores de calzado, como un requisito de valor de contenido regional. Por lo tanto, con relación a aquella parte de la regla que establece un cambio de clasificación arancelaria, a fin de que el calzado pueda calificar como un bien originario, cualquier material clasificado bajo las subpartidas 6401.10 a 6406.10 y utilizado en la producción del calzado debe ser material originario.

En este caso, todos los materiales no originarios utilizados en la producción del calzado satisfacen el cambio establecido de clasificación arancelaria, con la excepción de una parte superior clasificada bajo la subpartida 6406.10. La sección 3(2), párrafo 1 estipula que el calzado puede considerarse como un bien originario si el valor de los materiales plásticos no originarios que no satisfacen el cambio establecido de clasificación arancelaria no excede 8% del valor de transacción del calzado o del costo total del calzado, según sea el caso. En este caso, el valor de aquellos materiales no originarios que no satisfacen el cambio establecido de clasificación arancelaria no excede el límite de 8%.

Sin embargo, la regla establecida en el Anexo I de estas Reglamentaciones para la partida 64.05 establece tanto un cambio de clasificación arancelaria como un requisito de valor de contenido regional. Por lo tanto, conforme a la sección 3(2), párrafo 1(c), para poder ser considerado un bien originario, el calzado también debe satisfacer el requisito de valor de contenido regional señalado en esa regla, salvo que se disponga otra cosa en la sección 3(2), párrafo 3. Como lo establece la sección 3(2), párrafo 1(c), el valor de los materiales no originarios que no satisfacen el cambio establecido de clasificación arancelaria, junto con el valor de todos los demás materiales no originarios utilizados en la producción del calzado, serán tomados en consideración para calcular el valor del contenido regional del calzado.

Ejemplo 4: Sección 3(2), párrafo 4.

El Productor A, ubicado en una Parte, utiliza principalmente materiales originarios en la producción de zapatos de la partida 64.02. La regla establecida en el Anexo I para la partida 64.02 establece tanto un cambio en la clasificación arancelaria de cualquiera de las subpartidas que no sean de las 6401.10 a 6406.10, como un requisito de valor de contenido regional.

Excepto una pequeña cantidad de materiales del Capítulo 39, todos los materiales utilizados en la producción de zapatos son materiales originarios.

Conforme sección 3(2), párrafo 4, si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de zapatos no excede 8% del valor de transacción de los zapatos o del costo total de los zapatos, según sea el caso, los zapatos no necesitan satisfacer el requisito de valor de contenido regional señalado en la regla que se establece en el Anexo I de estas Reglamentaciones para ser considerados como bienes originarios.

Ejemplo 5: Sección 3(2), párrafo 4.

El Productor A, ubicado en una Parte, produce sartenes esmaltados de la subpartida 7323.94. La regla establecida en el Anexo I de estas Reglamentaciones para bienes de la partida 7323.94 señala un cambio de clasificación arancelaria de cualquier otra partida. Todos los materiales utilizados en la producción de estos sartenes esmaltados son materiales originarios, excepto una pequeña cantidad de materiales no originarios, clasificados como partes de sartenes. Estas partes no sufren cambio alguno de clasificación arancelaria debido a que la subpartida 7323.94 es la misma tanto para los sartenes esmaltados como para sus partes.

Aunque los sartenes esmaltados del Productor A no califican como bienes originarios según la regla establecida en el Anexo I, la sección 3(1), párrafo 4(b) de estas Reglamentaciones estipula, entre otras cosas, que cuando no haya cambio de clasificación arancelaria de los materiales no originarios a los bienes, debido a que la subpartida bajo la cual los bienes se clasifican sea tanto para los bienes como para sus partes, los bienes calificarán como bienes originarios si satisfacen un requisito de valor de contenido regional especificado.

Sin embargo, conforme a la sección 3(2), párrafo 4, si el valor de los materiales no originarios no excede 8% del valor de transacción de los sartenes esmaltados o del costo total de los sartenes esmaltados, según sea el caso, los sartenes esmaltados serán considerados bienes originarios y no necesitarán satisfacer el requisito del valor de contenido regional fijado en la sección 3(1), párrafo 4(b)(v) de estas Reglamentaciones.

SECCION 4. VALOR DE CONTENIDO REGIONAL

(1) Valor de contenido regional

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 5, el valor de contenido regional de un bien deberá calcularse, a elección del exportador o productor del bien, sobre la base del método de valor de transacción o del método de costo neto.

2. El método de valor de transacción para calcular el valor de contenido regional de un bien es el siguiente:

$$VCT = \frac{VT - VMN}{VT} \times 100$$

donde:

VCR es el valor de contenido regional del bien, expresado como porcentaje;

VT es el valor de transacción del bien, determinado de acuerdo con el Anexo II de estas Reglamentaciones con respecto a la transacción en la que el productor del bien vendió el bien, ajustado sobre la base FOB, salvo lo dispuesto en el párrafo 3, y

VMN es el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien, determinado de acuerdo con la sección 5 de estas Reglamentaciones.

3. Para los efectos del párrafo 2, cuando el productor del bien no lo exporte directamente, el valor de transacción será ajustado, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de estas Reglamentaciones, hasta el punto en el cual el comprador recibe el bien dentro del territorio donde se encuentra el productor.

4. El método de costo neto para calcular el valor de contenido regional es el siguiente:

$$VCR = \frac{CN - VMN}{CN} \times 100$$

donde:

VCR es el valor de contenido regional del bien, expresado como porcentaje;

CN es el costo neto del bien, calculado de acuerdo con el párrafo 10; y

VMN es el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien, determinado de acuerdo con la sección 5 de estas Reglamentaciones.

5. El valor de contenido regional de un bien deberá calcularse únicamente sobre la base del método de costo neto, cuando

- (a) no exista valor de transacción del bien conforme a la sección 2(1) del Anexo III de estas Reglamentaciones;
- (b) el valor de transacción del bien no sea admisible conforme a la sección 2(2) del Anexo III de estas Reglamentaciones;
- (c) el bien sea vendido por el productor a una persona relacionada, y el volumen de ventas en unidades de cantidad de bienes idénticos o similares, o cualquier combinación de ambos, vendidos a personas relacionadas durante un periodo de seis meses inmediatamente anterior al mes en que el productor haya vendido ese bien, exceda del 85% de las ventas totales del productor de esos bienes durante ese periodo;
- (d) el exportador o productor elija acumular respecto al bien de conformidad con la sección 7(1) de estas Reglamentaciones; o
- (e) el bien sea designado como un material intermedio, según la sección 5(2), párrafo 1 de estas Reglamentaciones y esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional.

6. Si el exportador o productor de un bien calcula el valor de contenido regional del bien sobre la base del método de valor de transacción, y la autoridad aduanera de una Parte subsecuentemente notifica por escrito al exportador o productor, durante el curso de una verificación de origen, que:

- (a) el valor de transacción del bien, determinado por el exportador o productor, requiere ajustarse conforme a la sección 4 del Anexo II de estas Reglamentaciones, no es admisible conforme a la sección 2(2) del Anexo III de estas Reglamentaciones, no existe valor de transacción para el bien conforme a la sección 2(1) del Anexo III de estas Reglamentaciones, o no se puede utilizar el método de valor de transacción en los términos del párrafo 5(c), o
- (b) el valor de cualquier material utilizado en la producción del bien, determinado por el exportador o productor, requiere ajustarse conforme a la sección 5 del Anexo V de estas Reglamentaciones, no es admisible conforme a la sección 2(3) de dicho Anexo V, no existe valor de transacción para el material conforme a la sección 2(2) del mismo, o no se puede utilizar el método de valor de transacción para calcular el valor de contenido regional del material en los términos del párrafo 5(c),

el exportador o productor podrá elegir que el valor de contenido regional del bien se calcule sobre la base del método de costo neto, en cuyo caso el cálculo deberá hacerse dentro de los 60 días a partir de la fecha en que el productor reciba la notificación, o en un periodo mayor que la autoridad aduanera especifique.

7. Si el exportador o productor de un bien elige calcular el valor de contenido regional del bien sobre la base del método de costo neto y durante el curso de una verificación de origen, la autoridad aduanera de una Parte posteriormente notifica por escrito al exportador o productor que el bien no satisface el requisito aplicable del valor de contenido regional, el exportador o productor del bien no podrá volver a calcular ese valor de contenido regional sobre la base del método de valor de transacción.

8. Nada de lo dispuesto en el párrafo 6 deberá interpretarse como impedimento para interponer cualquier recurso de revisión o impugnación de conformidad con el Artículo 5-11 (Revisión e Impugnación) del Tratado en los términos en que haya sido instrumentado por las Partes con relación al ajuste o rechazo de:

- (a) el valor de transacción del bien; o
- (b) el valor de cualquier material utilizado en la producción del bien.

9. Para los efectos del método de valor de transacción, cuando en la producción de un bien se utilizan materiales idénticos no originarios, el valor de dichos materiales podrá, a elección del productor del bien, determinarse conforme a alguno de los métodos establecidos en el Anexo VI de estas Reglamentaciones.

10. Para los efectos del párrafo 4, el costo neto de un bien puede calcularse, a elección del productor del bien,

- (a) calculando el costo total incurrido respecto a todos los bienes fabricados por ese productor, deduciendo cualquier costo excluido que esté incluido en ese costo total, y asignando de manera razonable, conforme al Anexo IV de estas Reglamentaciones, el remanente al bien;
- (b) calculando el costo total incurrido respecto a todos los bienes producidos por ese productor, asignando razonablemente, conforme al Anexo IV de estas Reglamentaciones, el costo total al bien, y deduciendo todos los costos excluidos que están incluidos en la cantidad asignada a dicho bien; o
- (c) asignando razonablemente, conforme al Anexo IV de estas Reglamentaciones, cada uno de los costos que formen parte del costo total incurrido con respecto al bien, de manera que la suma de esos costos no incluya algún costo excluido.

11. El costo total conforme al párrafo 10 se compone de los costos a que se hace referencia en la sección 1(2), párrafo 4 de estas Reglamentaciones, y se calcula conforme a dicha sección.

12. Para los efectos de calcular el costo neto conforme al párrafo 10,

- (a) los costos excluidos serán los costos excluidos registrados en los libros del productor del bien;
- (b) los costos excluidos que se encuentran incluidos en el valor de un material que se utiliza en la producción del bien no deberán deducirse ni excluirse de alguna otra manera del costo total; y
- (c) los costos excluidos no incluyen ninguna cantidad pagada por servicios de investigación y desarrollo realizados en territorio de una Parte.

13. Para los efectos del método de valor de transacción, a elección del productor, el valor de contenido regional del bien, siempre que no se haya hecho una elección para promediar de conformidad con la sección 6(2), párrafos 1 o 3 de estas Reglamentaciones respecto de ese bien, podrá calcularse de conformidad con lo siguiente:

- (a) utilizando la suma de los valores de transacción del bien o a otros bienes clasificados en la misma subpartida y la suma de los valores de los materiales no originarios utilizados por el productor del bien respecto al bien o a otros bienes clasificados en la misma subpartida, producidos en la misma planta o en distintas plantas dentro del territorio de una Parte;
 - (i) en cualquier periodo de uno, dos, tres, cuatro o seis meses; o
 - (ii) en su ejercicio o periodo fiscal; y
- (b) utilizando las cantidades a que se hace referencia en el párrafo 13(a) como el valor de transacción y el valor de los materiales no originarios, respectivamente.

14. Para los efectos del método de costo neto, a elección del productor, el valor de contenido regional del bien, siempre que no se haya hecho una elección para promediar de conformidad con la sección 6(2), párrafos 1 o 3 de estas Reglamentaciones respecto de ese bien, podrá calcularse de conformidad con lo siguiente:

- (a) utilizando la suma de los costos netos del bien o a otros bienes clasificados en la misma subpartida y la suma de los valores de los materiales no originarios utilizados por el productor del bien respecto al bien o a otros bienes clasificados en la misma subpartida, producidos en la misma planta o en distintas plantas dentro del territorio de una Parte;
 - (i) en cualquier periodo de uno, dos, tres, cuatro o seis meses; o
 - (ii) en su ejercicio o periodo fiscal; y
- (b) utilizando las cantidades a que se hace referencia en el párrafo 14(a) como el costo neto y el valor de los materiales no originarios, respectivamente.

15. El cálculo realizado conforme a lo dispuesto en los párrafos 13 o 14 podrá aplicarse respecto a todas las unidades del bien producidas o sólo las exportadas a la otra Parte durante el periodo que elija el productor de conformidad con los párrafos 13(a) o 14(a).

16. No se podrá renunciar ni modificar la opción elegida de conformidad con los párrafos 13 o 14, no puede ser rescindida o modificada con relación a los bienes o al periodo respecto al cual se efectuó la elección.

17. Cuando un productor elija un periodo mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral de conformidad con los párrafos 13 o 14 respecto a bienes, se considerará que el productor ha elegido conforme a dichos párrafos un periodo o periodos de la misma duración para el resto del ejercicio o periodo fiscal del productor respecto a dichos bienes.

18. Cuando sea necesario utilizar o se haya optado por uno de los métodos para calcular el valor de contenido regional y se haya efectuado una elección de conformidad con los párrafos 13 o 14, el valor de contenido regional del bien deberá calcularse en base a ese método sobre el periodo elegido de conformidad con dichos párrafos y por el resto del ejercicio o periodo fiscal del productor.

19. Salvo lo dispuesto en la sección 6(2), párrafo 7 de estas Reglamentaciones, el productor de un bien podrá calcular el valor de contenido regional conforme al método de valor de transacción o al método de costo neto sobre la base de valores o costos estimados, según sea el caso, incluyendo costos estándar, proyecciones u otros procedimientos similares, antes o durante el periodo elegido de conformidad con los párrafos 13(a) o 14(a).

20. Cuando el productor haya calculado el valor de contenido regional de un bien de conformidad con el párrafo 19, el productor deberá efectuar un análisis de los valores o costos reales, según sea el caso, incurridos durante ese periodo, al cierre de ese periodo respecto a la producción del bien, y si el bien no cumple con el requisito de valor de contenido regional sobre la base de valores o costos reales durante ese periodo, deberá informar inmediatamente a cualquier persona a la cual el productor haya proporcionado un certificado de origen para dicho bien, o presentado una declaración por escrito en el sentido de que el bien que era un bien originario, de conformidad con el artículo 5-02 (Declaración y Certificación de Origen) del Tratado, de que el bien es un bien no originario.

21. Para los efectos de calcular el valor de contenido regional de un bien, el productor de ese bien puede optar por tratar cualquier material utilizado en la producción de ese bien como un material no originario.

22. Cada uno de los siguientes ejemplos, es un "Ejemplo" al que se hace referencia en la sección 1(2), párrafo 2 de estas Reglamentaciones.

Ejemplo 1: Sección 4(1), párrafo 4, método de costo neto.

Un productor ubicado en un país A, Parte vende un bien A que está sujeto a un requisito de valor de contenido regional a un comprador ubicado en un país B, Parte. El productor del bien A elige calcular el valor de contenido regional de dicho bien utilizando el método de costo neto. Se ha cumplido con todos los requisitos aplicables de estas Reglamentaciones, excepto el requisito de valor de contenido regional. El requisito de valor de contenido regional aplicable es del 40%.

Para los efectos de calcular el valor de contenido regional del bien A, el productor calcula primero el costo neto del bien A. De acuerdo con la sección 4(1) párrafo 10(a), el costo neto es el costo total del bien A por unidad, menos los costos excluidos (la suma de los costos de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embarque y reempaque) por unidad. El productor utiliza las siguientes cifras para calcular el costo neto:

Costo o valor de los materiales directos:	
Valor de los materiales originarios	\$30.00
Valor de los materiales no originarios	40.00
Costos de mano de obra directa	10.00
Costos directos de fabricación	10.00
Costos indirectos de fabricación	10.00
Costo total del bien A por unidad	100.00
Costos excluidos:	
Costos de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta	\$5.00
Regalías	2.00
Costos de embarque y reempaque	3.00
Total de costos excluidos	10.00

El costo neto es el costo total del bien A, por unidad, menos los costos excluidos.

Costo total del bien A, por unidad:	\$100.00
Costos excluidos:	10.00

Costo neto del bien A, por unidad:	\$90.00

El valor del costo neto (\$90) y el valor de los materiales no originarios (\$40) son necesarios para calcular el valor de contenido regional. El productor calcula el valor de contenido regional del bien A según el método de costo neto de la siguiente forma:

$$VCR = \frac{CN - VMN}{CN} \times 100$$

$$VCR = \frac{90 - 40}{90} \times 100$$

$$VCR = 55.5\%$$

Por lo tanto, de acuerdo al método de costo neto, el bien A califica como bien originario, con un valor de contenido regional del 55.5%.

Ejemplo 2: Sección 4(1), párrafo 5(c), método de costo neto requerido en ciertas ventas hechas a personas relacionadas,

El 1 de enero de 1999 un productor ubicado en un país A, Parte, vende 1,000 unidades del bien A, a una persona relacionada ubicada en un país B Parte. Durante el periodo de seis meses que empieza el 1o. de julio de 1998 y termina el 31 de diciembre de 1998, el productor vendió 90,000 unidades de bienes idénticos y similares a personas relacionadas de varios países, incluido dicho comprador. El total de ventas del productor de esos bienes idénticos y similares a todas las personas de todos los países durante ese periodo de seis meses fue de 100,000 unidades.

La cantidad total de bienes idénticos y similares vendidos por el productor a personas relacionadas durante ese periodo de 6 meses fue de 90% del total de ventas de esos bienes idénticos y similares vendidos por el productor a todas las personas. De conformidad con la Sección 4(1), párrafo 5(c), el productor deberá utilizar el método de costo neto para calcular el valor de contenido regional del bien A vendido en enero de 1999, debido a que se rebasó el límite de 85%.

Ejemplo 3: Sección 4(1), párrafo 10(a).

Un productor de una Parte produce el bien A y el bien B durante su ejercicio o periodo fiscal.

El productor utiliza las siguientes cifras, que están registradas en los libros del productor y representan todos los costos incurridos respecto al bien A y al bien B, para calcular el costo neto de dichos bienes:

Costo o valor de los materiales directos:	
Valor de los materiales originarios	\$2,000
Valor de los materiales no originarios	1,000
Costos de mano de obra directa	1,000
Costos directos de fabricación	1,400
Costos indirectos de fabricación (incluyen \$1,200 de costos excluidos)	3,600
Costo total del bien A y el bien B	9,000

El costo neto es el costo total del bien A y el bien B, menos los costos excluidos incurridos respecto a dichos bienes.

Costo total del bien A y el bien B:	\$9,000
Costos excluidos:	1,200
Costo neto del bien A y del bien B:	\$7,800

Posteriormente, se debe asignar el costo neto al bien A y al bien B de manera razonable de acuerdo con el Anexo IV de estas Reglamentaciones.

Ejemplo 4: Sección 4(1), párrafo 10(b).

Un productor ubicado en una Parte produce el bien A y el bien B durante el ejercicio o periodo fiscal del productor. Con el fin de calcular el valor de contenido regional del bien A y el bien B, el productor utiliza los siguientes costos que se encuentran registrados en los libros del productor, y que fueron incurridos respecto a dichos bienes.

Costo o valor de los materiales directos:	
Valor de los materiales originarios	\$2,000
Valor de los materiales no originarios	1,000
Costos de mano de obra directa	1,000
Costos directos de fabricación	1,400
Costos indirectos de fabricación (incluyen \$1,200 de costos excluidos)	3,600
Costo total del bien A y el bien B	9,000

De conformidad con la sección 4(1), párrafo 10(b), posteriormente se debe asignar a dichos bienes el costo total del bien A y el bien B de manera razonable de acuerdo con el Anexo IV de estas Reglamentaciones. Estos costos se asignan de la siguiente forma:

	Asignado al bien A	Asignado al bien B
Costo Total (\$9,000 tanto para el bien A como para el bien B)	\$5,220	\$3,780

Los costos excluidos (\$1,200) que están incluidos en el costo total asignado al bien A y al bien B, de acuerdo con el Anexo IV de estas Reglamentaciones, se deducen de esa cantidad.

	Total de costos excluidos	Costo excluido Asignado al bien A	Costo excluido Asignado al bien B
Costos de promoción de ventas, comercialización y costos de servicios posteriores a la venta	500	290	210
Regalías	200	116	84
Costos de embarque y reempaque	500	290	210
Costo neto (costo total menos costos excluidos):		\$4,254	\$3,276

El costo neto del bien A es entonces \$4,524, y el costo neto del bien B es \$3,276.

Ejemplo 5: Sección 4(1), párrafo 10(c).

Un productor ubicado en una Parte produce el bien C y el bien D. Los siguientes costos están registrados en los libros del productor por los meses de enero, febrero y marzo, y cada uno de los costos que forman Parte del costo total se asignan razonablemente, al bien C y al bien D de conformidad con el Anexo IV de estas Reglamentaciones.

	Costo Total: bien C y bien D (miles de dólares)	Asignación al bien C (miles de dólares)	Asignación al bien D (miles de dólares)
Costo o valor de los materiales directos			
Valor de los materiales originarios	100	0	100
Valor de los materiales no originarios	900	800	100
Costos de mano de obra directa	200	120	80
Costos directos de fabricación	300	180	120
Costos indirectos de fabricación (incluye \$420 en costos excluidos)	5,679	3,036	2,643
Menos costos excluidos	420	300	120
Costo total (suma de costo o valor de materiales, costos directos de fabricación, costos indirectos de fabricación y costos de mano de obra directa)	6,759	3,836	2,923

Ejemplo 6: Sección 4(1), párrafo 11.

El productor A, ubicado en una Parte, produce el bien A que está sujeto a un requisito de valor de contenido regional. El productor elige que el valor de contenido regional de ese bien se calcule utilizando el método de costo neto. El productor A compra material X del Productor B, ubicado en una Parte. El material X es un material no originario y es utilizado en la producción del bien A. El Productor A proporciona al Productor B, sin costo, herramientas que serán utilizadas en la producción del material X. El costo de las herramientas registrado en los libros del Productor A ha sido gastado en el año en curso. De acuerdo con la sección 5(1)(b)(ii) del Anexo V de estas Reglamentaciones, el valor de las herramientas está incluido en el valor del material X. Por lo tanto, el costo de las herramientas que está registrado en

los libros del Productor A y que ha sido gastado en el año en curso no puede ser incluido como un costo por separado en el costo neto del bien A, pues ya ha sido incluido en el valor del material X.

Ejemplo 7: Sección 4(1), párrafo 11.

El Productor A, ubicado en una Parte, produce el bien A que está sujeto a un requisito de valor de contenido regional. El productor elige que el valor de contenido regional de ese bien se calcule utilizando el método de costo neto y promedia el cálculo sobre el ejercicio fiscal del productor de acuerdo a la sección 4(1), párrafo 14. El Productor A determina que durante ese año fiscal el Productor A obtuvo una ganancia en conversión cambiaria de \$10,000 y una pérdida en conversión cambiaria de \$8,000, teniendo como resultado una ganancia neta de \$2,000. El productor determina que el costo total del bien A es de \$45,000 antes de deducir la ganancia neta en conversión cambiaria de \$2,000. El costo total del bien A es, por lo tanto, de \$43,000. Sin embargo, es necesario aclarar que de estos \$2,000 de ganancia neta sólo \$1,000 corresponden a la compra de materiales no originarios, esta ganancia de 1,000 no está incluida en el valor de los materiales no originarios de acuerdo a la sección 5(1), párrafos 1 y 2 de estas Reglamentaciones.

Ejemplo 8: Sección 4(1), párrafo 11.

Este ejemplo se basó en los mismos hechos contenidos en el ejemplo 7 excepto que el Productor A determina que \$8,000 son de la ganancia en conversión cambiaria y \$10,000 de la pérdida en conversión cambiaria. El costo total del bien A es de \$45,000, que incluye la pérdida neta en conversión cambiaria de \$2,000. Sin embargo de esta pérdida cambiaria de \$2,000, sólo \$1,000 está relacionada con la compra de materiales no originarios, la cual no está incluida en el valor de los materiales no originarios de acuerdo con la sección 5(1), párrafos 1 y 2 de estas Reglamentaciones.

SECCION 5. MATERIALES

(1) Generalidades

1. Salvo en el caso de los materiales indirectos, materiales intermedios y contenedores y materiales de embalaje para embarque, para efectos de calcular el valor de contenido regional de un bien, y para efectos de la sección 3(2), párrafos 1 y 4 de estas Reglamentaciones, el valor de un material que se utiliza en la producción del bien será:

- (a) el valor de transacción, determinado de conformidad con la sección 2(1) del Anexo V de estas Reglamentaciones, respecto a la transacción en la cual el productor adquirió el material, o
- (b) el valor determinado de conformidad con las secciones 6 a 11 del Anexo V de estas Reglamentaciones, cuando, con relación a la transacción en la cual el productor adquirió el material, no exista valor de transacción de conformidad con la sección 2(2) de dicho Anexo o el valor de transacción no sea admisible de conformidad con la sección 2(3) del citado Anexo,

2. El valor de un material cuando el productor del bien importe dicho material a su territorio deberá incluir los siguientes costos en la medida en que no estén incluidos:

- (a) los costos de fletes, seguro, empaque y todos los demás costos en que se haya incurrido para el transporte del material hasta el puerto de importación en el territorio de la Parte donde se ubica el productor del bien; y
- (b) los costos de los desechos y desperdicios resultantes del uso del material en la producción del bien, menos cualquier recuperación de estos costos, siempre que la recuperación no exceda del 30% del valor del material.

3. El valor de un material cuando el productor del bien adquiera dicho material dentro de su territorio deberá incluir los siguientes costos en la medida en que no estén incluidos:

- (a) los costos de fletes, seguro, empaque y todos los demás costos en que se haya incurrido para el transporte del material hasta el punto donde se encuentra ubicado el productor, salvo lo dispuesto en el párrafo 4; y
- (b) los costos de los desechos y desperdicios resultantes del uso del material en la producción del bien, menos cualquier recuperación de estos costos, siempre que la recuperación no exceda del 30% del valor del material.

4. Para efectos del párrafo 3 el valor de un material no originario no incluirá:

- (a) flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentra el productor; y
- (b) los costos de los desechos y desperdicios resultantes del uso del material en la producción del bien, menos cualquier recuperación de estos costos, siempre que la recuperación no exceda del 30% del valor del material.

5. Para los efectos del párrafo 1, los costos referidos en los párrafos 2, 3 y 4 serán los costos que ahí se mencionan y que están registrados en los libros del productor del bien.

6. Para efectos de calcular el valor de contenido regional de un bien conforme a la sección 4(1), párrafos 2 o 4 de estas Reglamentaciones, el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de un bien no deberán incluir

- (a) el valor de cualquier material no originario utilizado por otro productor en la producción de materiales originarios que sean adquiridos y utilizados subsecuentemente por el productor del bien en la producción de dicho bien; o
- (b) el valor de cualquier material no originario utilizado por el productor en la producción de un material de fabricación propia que sea un material originario y que se designe como material intermedio;

7. Para los efectos del párrafo 6,

- (a) en el caso de cualquier material de fabricación propia que no se designe como material intermedio, sólo debe incluirse en el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien el valor de cualquier material no originario utilizado en la producción del material de fabricación propia; y
- (b) cuando un material de fabricación propia que se designe como un material intermedio y sea un material originario utilizado por el productor del bien con materiales no originarios (independientemente de que esos materiales no originarios sean o no producidos por ese productor) en la producción del bien, el valor de dichos materiales no originarios deberá incluirse en el valor de los materiales no originarios.

(2) Materiales intermedios

1. Para los fines de calcular el valor de contenido regional de un bien, el productor del bien puede designar como material intermedio cualquier material de fabricación propia que se utilice en la producción del bien, siempre que cuando un material intermedio esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional, ningún otro material de fabricación propia que esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional y esté incorporado en ese material intermedio, se designe también por el productor como material intermedio.

2. Para los efectos del párrafo 1,

- (a) para calificar como material originario, un material de fabricación propia designado como material intermedio debe calificar como material originario de acuerdo con el Tratado y con estas Reglamentaciones;
- (b) la designación de un material de fabricación propia como material intermedio deberá hacerse únicamente a elección del productor de dicho material de fabricación propia; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en la sección 7(1), párrafo 4 de estas Reglamentaciones, la condición establecida en el párrafo 1 no se aplica respecto a un material intermedio utilizado por otro productor en la producción de un material adquirido posteriormente y utilizado en la producción de un bien por el productor a que se hace referencia en el párrafo 1.

3. Cuando el material intermedio esté sujeto a un valor de contenido regional de conformidad con el Anexo I de estas Reglamentaciones, éste se calculará con base en el método de costo neto establecido en la sección 4(1), párrafo 4 de estas Reglamentaciones.

4. El valor de un material intermedio será, a elección del productor del bien,

- (a) el costo total incurrido respecto a todos los bienes producidos por el productor del bien, que pueda asignarse razonablemente a ese material intermedio de acuerdo con el Anexo IV de estas Reglamentaciones; o
- (b) el total de cada costo que sea parte del costo total incurrido respecto al material intermedio, que pueda ser asignado razonablemente a ese material intermedio de acuerdo con el Anexo IV de estas Reglamentaciones.

5. El costo total de conformidad con el párrafo 4 comprende los costos a que se hace referencia en la sección 1(2), párrafo 4 de estas Reglamentaciones y se calcula de conformidad con lo dispuesto en dicha sección, párrafos 4 y 5.

6. Cuando un productor de un bien designa un material de fabricación propia como material intermedio de acuerdo con el párrafo 1 y la autoridad aduanera de la Parte a la cual el bien es importado determina, durante una verificación de origen del bien, que el material intermedio es un material no originario y notifica por escrito al productor antes de que se emita la determinación sobre si el bien califica como originario, el productor podrá desistirse de la designación y el valor de contenido regional del bien se calculará como si el material de fabricación propia no se hubiera designado.

7. Un productor de un bien que se desista de una designación de conformidad con el párrafo 6,

- (a) conservará cualquier derecho de revisión o impugnación de conformidad con el Artículo 5-11 (Revisión e Impugnación) del Tratado, según se aplique en cada Parte, respecto a la

determinación de origen del material intermedio como si el productor no se hubiera desistido de la designación; y

- (b) podrá, en un plazo no mayor a 30 días a partir de que la autoridad aduanera a que se hace referencia en el párrafo 6 notifique por escrito al productor que el material de fabricación propia al que se hace referencia en el párrafo 7(a) es un material no originario, designar como material intermedio otro material de fabricación propia que haya sido incorporado al bien, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.

8. Cuando un productor de un bien designe otro material de fabricación propia como material intermedio de acuerdo con el párrafo 7(b) y la autoridad aduanera a que se hace referencia en el párrafo 6 determine durante la verificación de origen del bien que dicho material de fabricación propia es un material no originario,

- (a) el productor podrá desistirse de la designación, y el valor de contenido regional del bien se calculará como si el material de fabricación propia no se hubiera designado como material intermedio;
- (b) el productor conservará cualquier derecho de revisión o impugnación de conformidad con el Artículo 5-11 (Revisión e Impugnación) del Tratado, según se aplique en cada Parte, respecto a la determinación de origen del material intermedio como si el productor no se hubiera desistido de la designación; y
- (c) el productor no podrá designar otro material de fabricación propia que se haya incorporado al bien como material intermedio.

(3) Materiales indirectos

1. Para efectos de determinar si un bien es un bien originario, un material indirecto que se utiliza en la producción del bien

- (a) se considerará como material originario, sin tomar en cuenta el lugar de producción de dicho material indirecto; y
- (b) si el bien está sujeto a un requisito de valor de contenido regional, con el fin de calcular el costo neto, de conformidad con el método de costo neto, el valor del material indirecto será el costo de dicho material que se encuentre registrado en los libros del productor del bien.

(4) Envases y materiales de empaque para venta al menudeo

1. Los envases y materiales de empaque, cuando estén clasificados de acuerdo con el Sistema Armonizado junto con el bien que contengan, no se tomarán en cuenta para efectos de

- (a) determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable; y
- (b) determinar de conformidad con la sección 3(2), párrafo 1 de estas Reglamentaciones el valor de los materiales no originarios que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable.

2. Cuando los envases y materiales de empaque para venta al menudeo estén clasificados junto con el bien que contengan, de acuerdo con el Sistema Armonizado, y dicho bien esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional, el valor de dichos envases y materiales de empaque para venta al menudeo se considerará como material originario o material no originario, según sea el caso, para el cálculo de valor de contenido regional del bien.

3. Para efectos del párrafo 2, cuando los envases y materiales de empaque para venta al menudeo correspondan a materiales de fabricación propia, el productor podrá, según la sección 5(2), párrafo 1 de estas Reglamentaciones, designar dichos materiales como materiales intermedios.

(5) Contenedores y materiales de embalaje para embarque

1. Para efectos de determinar si un bien es originario, los contenedores y materiales de embalaje para embarque en los que el bien es empacado

- (a) no se tomarán en cuenta para determinar si
 - (i) los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable, y
 - (ii) el bien satisface un requisito de valor de contenido regional; y
- (b) si el bien está sujeto a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los contenedores y materiales de embalaje para embarque deberá ser igual a los costos de dichos materiales que estén registrados en los libros del productor del bien.

(6) Bienes fungibles y materiales fungibles

1. Para efectos de determinar si un bien es originario,

- (a) cuando en la producción de un bien se utilicen materiales originarios y materiales no originarios que sean materiales fungibles, la determinación de si los materiales son originarios puede hacerse, a elección del productor del bien o de la persona de quien el productor adquirió los

materiales, con base en cualquiera de los métodos aplicables de control de inventarios establecidos en el Anexo VII de estas Reglamentaciones; y

- (b) cuando bienes originarios y bienes no originarios que sean bienes fungibles se mezclen físicamente o se combinen en el inventario, y antes de su exportación no experimenten algún proceso de producción o cualquier otra operación en territorio de la Parte en la cual fueron físicamente mezclados o combinados en el inventario, salvo las de carga, recarga o cualquier otra operación necesaria para conservar los bienes en buenas condiciones o transportarlos para su exportación a territorio de la otra Parte, la determinación de si el bien es originario puede, a elección del exportador del bien o de la persona de quien el exportador adquirió el bien, hacerse con base en cualquiera de los métodos de control de inventarios establecidos en el Anexo VII de estas Reglamentaciones.

2. La elección de los métodos de control o administración de inventarios, conforme al párrafo 1 se considerará realizada si, durante el curso de una verificación sobre el origen del bien, la autoridad aduanera de la Parte de la cual el bien es exportado es informada por escrito sobre el método elegido.

(7) Accesorios, refacciones o repuestos y herramientas

1. Los accesorios, las refacciones o repuestos y las herramientas entregados con un bien como parte de los accesorios, refacciones o repuestos y herramientas usuales del bien son materiales originarios si el bien es un bien originario, y no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable, o para determinar, de conformidad con la sección 3(2), párrafo 1 de estas Reglamentaciones, el valor de los materiales no originarios que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable, siempre que

- (a) los accesorios, refacciones o repuestos y herramientas no sean facturados por separado del bien, independientemente que se desglosen o detallen en la propia factura; y
- (b) las cantidades y el valor de dichos accesorios, refacciones o repuestos y herramientas sean los habituales del bien, dentro de la rama industrial que produce el bien.

2. Cuando un bien esté sujeto al requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, refacciones o repuestos y herramientas entregados con dicho bien y que formen parte de los accesorios, refacciones o repuestos y herramientas habituales para el bien, serán considerados como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, al calcular el valor de contenido regional del bien.

3. Para efectos del párrafo 2, cuando los accesorios, refacciones o repuestos y herramientas son materiales de fabricación propia, el productor podrá elegir designar esos materiales como materiales intermedios de conformidad con la sección 5(2), párrafo 1 de estas Reglamentaciones.

4. Cada uno de los siguientes ejemplos es un "Ejemplo" de acuerdo con la sección 1(2), párrafo 2 de estas Reglamentaciones.

Ejemplo 1: Sección 5(2), párrafo 1, valor de los materiales intermedios.

Un productor ubicado en una Parte produce un bien B, el cual está sujeto a un requisito de valor de contenido regional de conformidad con la sección 3(1), párrafo 2(b) de estas Reglamentaciones. El productor también produce el material A, el cual es utilizado en la producción del bien B. Tanto los materiales originarios como los no originarios son utilizados en la producción del material A. El material A está sujeto a un requisito de cambio de clasificación arancelaria conforme a la sección 3(1), párrafo 2(a) de estas Reglamentaciones. Los costos de producción del material A son los siguientes:

Costo o valor de los materiales directos:	
Valor de los materiales originarios	\$1.00
Valor de los materiales no originarios	8.50
Costos de mano de obra directa	0.80
Costos directos de fabricación	0.70
Costos indirectos de fabricación (se incluyen \$0.30 de regalías)	0.60
Costo total del material A	11.60

El productor designa el material A como un material intermedio y, determina que, debido a que todos los materiales no originarios que son utilizados en la producción del material A sufren el cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo I de estas Reglamentaciones, el material A, podrá de conformidad con la sección 3(1), párrafo 2(a) de estas Reglamentaciones, calificar como material originario. El costo de los materiales no originarios utilizados en la producción del material A, por consiguiente, no está incluido en el valor de los materiales no originarios que se utilizaron en la producción del bien B con el objeto de determinar el valor de contenido regional del bien B. Debido a que el material A se ha designado como material intermedio, el costo total del material A, que es de \$11.60, se

considera como costo de los materiales originarios para efectos del cálculo del valor de contenido regional del bien B. El costo total del bien B se determina de acuerdo con las siguientes cifras:

Costo o valor de los materiales directos:	
Valor de los materiales originarios	
Materiales intermedios	\$11.60
Otros materiales	3.00
Valor de los materiales no originarios	6.50
Costos de mano de obra directa	3.00
Costos directos de fabricación	3.50
Costos indirectos de fabricación (se incluyen \$0.30 de regalías)	2.60
Costo total del bien B	30.20

Ejemplo 2: Sección 5(2), párrafo 1, efectos de la designación de los materiales de fabricación propia sobre el costo neto

La capacidad de designar materiales intermedios ayuda a que los productores integrados verticalmente que utilizan materiales de fabricación propia en la producción de un bien, no se encuentren en desventaja con productores que compran materiales y valúan dichos materiales de acuerdo con la sección 5(1), párrafo 1. La siguiente situación demuestra cómo se logra esto:

Situación 1

Un productor ubicado en una Parte produce el bien B, el cual está sujeto a un requisito de valor de contenido regional de 50% conforme al método de costo neto. El bien B satisface todos los requerimientos aplicables de estas Reglamentaciones. El productor compra el material A, el cual es utilizado en la producción del bien B, de un proveedor ubicado en una Parte. El valor del material A determinado de acuerdo con la sección 5(1), párrafo 1, es de \$11.00. El material A es un material originario. Todos los demás materiales utilizados en la producción del bien B son materiales no originarios. El costo neto del bien B es determinado como sigue:

Costo o valor de los materiales directos:	
Valor de los materiales originarios (material A)	\$11.00
Valor de los materiales no originarios	6.50
Costos de mano de obra directa	3.00
Costos directos de fabricación	3.50
Costos indirectos de fabricación (se incluyen \$0.20 de costos excluidos)	0.60
Costo total del bien B	\$24.60
Costos excluidos (incluidos dentro de los costos indirectos de fabricación)	0.20
Costo neto del bien B	\$24.40

El valor de contenido regional del bien B es calculado de la siguiente manera:

$$VCR = \frac{CN - VMN}{CN} \times 100$$

$$VCR = \frac{\$24.40 - \$6.50}{24.40} \times 100$$

$$VCR = 73.4 \%$$

El valor de contenido regional del bien B es 73.4%, y por lo tanto, el bien B califica como originario.

Situación 2

Un productor ubicado en una Parte produce el bien B, el cual está sujeto a un requisito de valor de contenido regional de 40% bajo el método de costo neto. El bien B satisface todos los requerimientos aplicables de estas Reglamentaciones. El productor fabrica el material A el cual es utilizado en la producción del bien B. Los costos para producir el material A son los siguientes:

Costo o valor de los materiales directos:	
Valor de los materiales originarios	\$1.00
Valor de los materiales no originarios	8.50
Costos de mano de obra directa	0.80
Costos directos de fabricación	0.70
Costos indirectos de fabricación (se incluyen \$0.20 de costos excluidos)	0.60

Costo total del material A	11.60
Los costos adicionales para producir el bien B son los siguientes:	
Costo o valor de los materiales directos:	
Valor de los materiales originarios	\$0.00
Valor de los materiales no originarios	6.50
Costos de mano de obra directa	3.00
Costos directos de fabricación	3.50
Costos indirectos de fabricación (se incluyen \$0.20 de costos excluidos)	<u>0.60</u>
Total de costos adicionales	\$13.60

El productor no designa el material A como material intermedio bajo la sección 5(2), párrafo 1. El costo neto del bien B se calcula como sigue:

	Costo del material (no designado como material intermedio)	Costos Adicionales para producir el bien B)	Total
Costo o valor de los materiales directos			
Valor de los materiales originarios	\$1.00	\$0.0	\$1.00
Valor de los materiales no originarios	8.50	6.50	15.00
Costos de mano de obra directa	0.80	3.00	3.80
Costos directos de fabricación	0.70	3.50	4.20
Costos indirectos de fabricación (incluye \$0.20 en costos excluidos)	<u>0.60</u>	<u>0.60</u>	<u>1.20</u>
Costo total del bien B	\$11.60	\$13.60	\$25.20
Costos excluidos (en los costos indirectos de fabricación)	0.20	0.20	<u>0.40</u>
Costo neto del bien B (costo total menos costos excluidos)			\$24.80

El valor de contenido regional del bien B se calcula como sigue:

$$VCR = \frac{CN - VMN}{CN} \times 100$$

$$VCR = \frac{\$24.80 - \$15.00}{24.80} \times 100$$

$$VCR = 39.5\%$$

El valor de contenido regional del bien B es de 39.5%, y por consiguiente, el bien B no califica como bien originario.

Situación 3

Un productor ubicado en una Parte produce el bien B, el cual está sujeto a un requisito de valor de contenido regional de 40% bajo el método de costo neto. El bien B satisface todos los requerimientos aplicables de estas Reglamentaciones. El productor fabrica el material A el cual es utilizado en la producción del bien B. Los costos para producir el material A son los siguientes:

Costo o valor de los materiales directos:	
Valor de los materiales originarios	\$1.00
Valor de los materiales no originarios	8.50
Costos de mano de obra directa	0.80
Costos directos de fabricación	0.70
Costos indirectos de fabricación (se incluyen \$0.20 de costos excluidos)	<u>0.60</u>
Costo total del material A	11.60

Los costos adicionales para producir el bien B son los siguientes:

Costo o valor de los materiales directos:	
Valor de los materiales originarios	\$0.00
Valor de los materiales no originarios	6.50
Costos de mano de obra directa	3.00
Costos directos de fabricación	3.50
Costos indirectos de fabricación (se incluyen \$0.20 de costos excluidos)	<u>0.60</u>
Total de costos adicionales	13.60

El productor designa el material A como material intermedio de acuerdo a la sección 5(2), párrafo 2. El material A califica como material originario conforme a la sección 3(1), párrafo 2(b) de estas Reglamentaciones. Por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del material A no se incluye en el valor de los materiales no originarios para calcular el valor de contenido regional del bien B. El costo neto del bien B se calcula como sigue:

	Costo del material (designado como material intermedio)	Costos Adicionales para producir el bien B)	Total
Costo o valor de los materiales directos			
Valor de los materiales originarios	\$11.60	\$0.0	\$11.60
Valor de los materiales no originarios	0.00	6.50	6.50
Costos de mano de obra directa	0.80	3.00	3.80
Costos directos de fabricación	0.70	3.50	4.20
Costos indirectos de fabricación (incluye \$0.20 en costos excluidos)	<u>0.60</u>	<u>0.60</u>	<u>1.20</u>
Costo total del bien B	\$11.60	\$13.60	\$25.20
Costos excluidos (en los costos indirectos de fabricación)	0.00	0.20	<u>0.20</u>
Costo neto del bien B (costo total menos costos excluidos)			\$25.00

El valor de contenido regional del bien B se calcula como sigue:

$$VCR = \frac{CN - VMN}{CN} \times 100$$

$$VCR = \frac{\$25.00 - \$6.50}{25.00} \times 100$$

$$VCR = 74.0\%$$

El valor de contenido regional del bien B es de 74.0%, y el bien B, por lo tanto, califica como un bien originario.

Ejemplo 3: materiales originarios adquiridos de un productor que los fabricó utilizando materiales intermedios

El Productor A, ubicado en el país A Parte, produce interruptores. Para que los interruptores califiquen como bienes originarios, el Productor A designa a los subensambles de los interruptores como materiales intermedios. Los subensambles están sujetos a un requisito de valor de contenido regional. Los subensambles cumplen dicho requisito, y califican como materiales originarios. Los interruptores también están sujetos a un requisito de valor de contenido regional, y, con la designación de los subensambles como materiales intermedios, se determina que tienen un valor de contenido regional de un 65%.

El Productor A vende los interruptores al Productor B, ubicado en un país B Parte, quien los utiliza para producir ensambles de interruptores que son utilizados en la producción del bien B. Los ensambles de interruptores están sujetos a un requisito de valor de contenido regional. Los Productores A y B no acumulan su producción en los términos de la sección 7(1) de estas Reglamentaciones. Por lo tanto, el

Productor B puede, de acuerdo a la sección 5(2), párrafo 1, designar los ensambles de interruptores como materiales intermedios.

Si los Productores A y B acumularan su producción en los términos de la sección 7(1) de estas Reglamentaciones, el Productor B no podría designar los interruptores ensamblados como materiales intermedios, debido a que la producción de ambos productores se consideraría como la producción de un productor.

Ejemplo 4: un solo productor y designaciones sucesivas de materiales sujetos a un requisito de valor de contenido regional como materiales intermedios

El Productor A, ubicado en una Parte, produce un material X y utiliza el material X en la producción del bien B. El material X califica como material originario porque satisface el requisito de valor de contenido regional aplicable. El Productor A designa el material X como material intermedio.

El Productor A utiliza el material X en la producción del material Y que también se utiliza en la producción del bien B. El material Y también se encuentra sujeto a un requisito de valor de contenido regional. De acuerdo con lo establecido en la sección 5(2), párrafo 1, el Productor A no puede designar el material Y como material intermedio, aun si el material Y satisface el requisito de valor de contenido regional aplicable, porque el material X ya fue designado por el Productor A como material intermedio.

Ejemplo 5: Un productor individual y designaciones múltiples de materiales como materiales intermedios

El Productor X, ubicado en un país X Parte, utiliza materiales no originarios en la producción de materiales de fabricación propia A, B y C. Ninguno de los materiales de fabricación propia se emplean en la producción de cualquiera de los otros materiales de fabricación propia.

El Productor X utiliza materiales de fabricación propia en la producción del bien O, que se exporta al territorio de la otra Parte. Los materiales A, B y C califican como materiales originarios, porque satisfacen los requisitos de valor de contenido regional aplicables.

Debido a que ninguno de los materiales de fabricación propia se utiliza en la producción de cualquiera de los demás materiales de fabricación propia, aun cuando cada uno de los materiales de fabricación propia esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional, el Productor X puede, de conformidad con la sección 5(2), párrafo 1, designar todos los materiales de fabricación propia como materiales intermedios. La condición establecida en la sección 5(2), párrafo 1, sólo se aplica cuando los materiales de fabricación propia se utilizan en la producción de otros materiales de fabricación propia y ambos estén sujetos a un requisito de valor de contenido regional.

Ejemplo 6: Sección 5(7), párrafo 1.

Los siguientes son ejemplos de accesorios, refacciones o herramientas entregados con un bien como parte de los accesorios, refacciones y herramientas usuales del bien:

- (a) los materiales consumibles que se deben reponer a intervalos regulares, como los colectores de polvo de los sistemas de aire acondicionado,
- (b) los estuches para transportar equipos,
- (c) las cubiertas para proteger a las máquinas del polvo,
- (d) el manual de operaciones de un vehículo,
- (e) las ménsulas para fijar un equipo a la pared,
- (f) el estuche de herramientas de una bicicleta o un gato mecánico para automóvil,
- (g) un juego de llaves de tuercas para cambiar la broca de un taladro,
- (h) un cepillo u otra herramienta para limpiar una máquina, y
- (i) cables eléctricos y multiconectores para utilizarse con aparatos electrónicos.

Ejemplo 7: Valor de materiales indirectos que son prestaciones

El productor A, ubicado en una Parte, produce un bien A que está sujeto a un requisito de valor de contenido regional. El productor elige calcular el valor de contenido regional del bien utilizando el método de costo neto. El productor A compra un material X al productor B, ubicado en una Parte, y lo utiliza en la producción del bien A. El productor A proporciona al productor B sin costo alguno, herramientas para que se utilicen en la producción del material X. Las herramientas tienen un valor de \$100 que es gastado por el productor A en el presente año.

El material X está sujeto a un requisito de valor de contenido regional que el productor B elige calcular usando el método de costo neto. Para efectos de determinar el valor de los materiales no originarios con objeto de calcular el valor de contenido regional del material X, las herramientas son consideradas como material originario debido a que es un material indirecto. Sin embargo, de conformidad con la sección 5(3), párrafo 1 no tienen valor porque el costo de las herramientas respecto al material X no está registrado en los libros del productor B.

Se determina que el material X es un material no originario. El costo de las herramientas que está registrado en los libros del productor A es gastado en el presente año. De conformidad con la sección 5 del Anexo V de estas Reglamentaciones, el valor de las herramientas (ver sección 5(1)(b)(ii) del citado

Anexo V) deberá incluirse en el valor del material X por el productor A al calcular el valor de contenido regional del bien A. El costo de las herramientas, aunque se encuentre registrado en los libros del productor A, no podrá incluirse como un costo por separado en el costo neto del bien A debido a que ya se encuentra incluido en el valor del material X. Todo el costo del material X, que incluye el costo de las herramientas, está incluido en el valor de los materiales no originarios para efectos del valor de contenido regional del bien A.

SECCION 6. BIENES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

(1) Definiciones e interpretación

1. Para efectos de esta sección, se entenderá por

“bastidor” significa la placa inferior de un vehículo automotor;

“clase de vehículos automotores” significa cualquiera de las siguientes categorías de vehículos automotores:

- a) vehículos automotores comprendidos en la subpartida 8701.20, 8702.10 u 8702.90, cuando sean vehículos automotores proyectados para el transporte de 16 personas o más, o en la subpartida 8704.10, 8704.22, 8704.23, 8704.32 u 8704.90, o en la partida 87.05 u 87.06;
- b) vehículos automotores comprendidos en la subpartida 8701.10 o en la 8701.30 a la 8701.90;
- c) vehículos automotores comprendidos en la subpartida 8702.10 u 8702.90, cuando sean vehículos automotores proyectados para el transporte de 15 personas o menos, o en la subpartida 8704.21 u 8704.31; o
- d) vehículos automotores comprendidos en la subpartida 8703.21 a la 8703.90;

“línea de modelo” significa un grupo de vehículos automotores que tengan la misma plataforma o el mismo nombre de modelo;

“nombre de modelo” significa la palabra o grupo de palabras, letra o letras, número o números o designación similar asignada a un vehículo automotor por una división de comercialización de un ensamblador de vehículos automotores para:

- a) diferenciar el vehículo automotor de otros vehículos automotores que usen el mismo diseño de plataforma;
- b) asociar al vehículo automotor con otros vehículos automotores que utilicen un diseño de plataforma diferente; o
- c) indicar un diseño de plataforma;

“planta” significa un edificio o edificios cercanos pero no necesariamente contiguos, maquinarias, aparatos y accesorios que están bajo el control de un productor y se utilizan para la producción de vehículos automotores;

“plataforma” significa el ensamble primario de un ensamble estructural portador de carga de un vehículo automotor que determina el tamaño básico de ese vehículo y conforma la base estructural que soporta el tren motriz, y sirve de unión del vehículo automotor en diversos tipos de bastidores, tales como para montaje de carrocería, bastidor dimensional y carrocería unitaria; y

“vehículo automotor” significa un bien comprendido en la partida 87.01, 87.02, 87.03, 87.04, 87.05 u 87.06.

(2) Promedio de vehículos automotores

1. Para efectos del cálculo del valor de contenido regional de un vehículo automotor, el productor de esos vehículos automotores puede elegir que:

- (a) en el caso del método de valor de transacción, la suma de los valores de transacción del bien y la suma de los valores de los materiales no originarios utilizados por el productor, se calculen sobre su ejercicio o periodo fiscal, respecto a los vehículos automotores que se encuentran en cualquiera de las categorías establecidas en el párrafo 4 que haya sido elegida por el productor;
- (b) en el caso del método de costo neto, la suma de los costos netos del bien y la suma de los valores de los materiales no originarios utilizados por el productor, se calculen sobre su ejercicio o periodo fiscal, respecto a los vehículos automotores que se encuentran en cualquiera de las categorías establecidas en el párrafo 4 que haya sido elegida por el productor; y
- (c) utilizando las cantidades a que se hace referencia en los párrafos 1(a) y (b) para el cálculo referido en la sección 4(1), párrafos 2 y 4 de estas Reglamentaciones o el valor de transacción, el costo neto y el valor de los materiales no originarios, respectivamente.

2. Una elección hecha de acuerdo con el párrafo 1 debe:

- (a) especificar la categoría elegida por el productor, y
 - (i) cuando se elige la categoría a que se hace referencia en el párrafo 4(a), indicar la línea de modelo, el nombre de modelo, la clase del vehículo automotor y la clasificación arancelaria de los vehículos automotores de esa categoría, así como la ubicación de la planta donde se producen esos vehículos automotores,

- (ii) cuando se elige la categoría a que se hace referencia en el párrafo 4(b), indicar el nombre del modelo, la clase del vehículo automotor y la clasificación arancelaria de los vehículos automotores de esa categoría, así como la ubicación de la planta donde se producen esos vehículos automotores,
 - (iii) cuando se elige la categoría a que se hace referencia en el párrafo 4(c), indicar la línea de modelo, el nombre de modelo, la clase del vehículo automotor y la clasificación arancelaria de los vehículos automotores de esa categoría, así como la ubicación de las plantas donde se producen esos vehículos automotores, y
 - (iv) cuando se elige la categoría a que se hace referencia en el párrafo 4(d), indicar el nombre del modelo, la clase del vehículo automotor y la clasificación arancelaria de los vehículos automotores de esa categoría, así como la ubicación de las plantas dentro del territorio de la Parte donde se producen esos vehículos automotores;
- (b) especificar la base del cálculo, descrita en el párrafo 7;
 - (c) especificar el nombre y dirección del productor;
 - (d) especificar el periodo respecto al cual se hace la elección, indicando las fechas de inicio y término;
 - (e) especificar el valor de contenido regional estimado de los vehículos automotores en la categoría correspondiente, según lo establecido en el párrafo 2(b);
 - (f) estar fechada y firmada por un funcionario autorizado por el productor; y
 - (g) salvo cuando el productor ha elegido según el párrafo 3, presentar toda esta información ante la autoridad aduanera de cada Parte a la cual se van a exportar los vehículos de esa categoría durante el periodo cubierto por la elección,
 - (i) en el caso en que un productor exporte vehículos automotores a la otra Parte por primera vez después de la entrada en vigor del Tratado y entregue un certificado de origen respecto de esos vehículos, al menos 10 días antes de la primera exportación de esos vehículos a la otra Parte, o cualquier plazo menor que la autoridad aduanera considere aceptable; o
 - (ii) en cualquier otro caso, por lo menos 10 días antes del primer día del ejercicio o periodo fiscal del productor, o en un plazo menor que sea autorizado por la autoridad aduanera de dicha Parte.
3. Cuando el ejercicio o periodo fiscal de un productor se inicie antes de la fecha de entrada en vigor del Tratado, el productor podrá hacer la elección a que se hace referencia en el párrafo 1 a más tardar 30 días después de la fecha de entrada en vigor del Tratado, o en un plazo mayor que pueda ser autorizado por la autoridad aduanera de acuerdo con lo referido en el párrafo 2(g).
4. Las categorías a las que se hace referencia en el párrafo 1 son las siguientes:
- (a) la misma línea de modelo en vehículos automotores de la misma clase de vehículos producidos en la misma planta en territorio de una Parte;
 - (b) la misma clase de vehículos automotores producidos en la misma planta en territorio de una Parte;
 - (c) la misma línea de modelo de vehículos automotores producidos en territorio de una Parte; y
 - (d) la misma clase de vehículos automotores producidos en el territorio de una Parte.
5. Una elección que se presente para el periodo a que se hace referencia en los párrafos 1 o 3 no puede ser:
- (a) revocada; ni
 - (b) modificada respecto a la categoría o base del cálculo.
6. Para efectos de esta sección, cuando un productor presenta una elección de acuerdo con los párrafos 1, 3 o 4, el costo neto o el valor de transacción incurrido, según sea el caso, y los valores de los materiales no originarios utilizados por el productor, respecto a:
- (a) todos los vehículos automotores que se encuentren dentro de la categoría elegida por el productor y que sean producidos durante el ejercicio o periodo fiscal o en el caso de una elección presentada de acuerdo con el párrafo 3, durante el periodo respecto al cual se hizo la elección, o
 - (b) aquellos vehículos automotores que vayan a ser exportados a territorio de una o ambas Partes que se encuentren dentro de la categoría elegida por el productor y que sean producidos durante el ejercicio o periodo fiscal o, en el caso de una elección presentada de acuerdo con el párrafo 3, durante el periodo respecto al cual se hizo la elección,
- deberá incluirse en el cálculo del valor de contenido regional de acuerdo con cualquiera de las categorías establecidas en el párrafo 4.
7. Cuando el productor de un vehículo automotor haya calculado el valor de contenido regional del vehículo sobre la base de valores o costos estimados, incluyendo costos estándar, proyecciones u otros procedimientos similares de estimación, antes o durante el ejercicio o periodo fiscal del productor, el productor deberá realizar un análisis al final de su ejercicio o periodo fiscal, sobre el valor o costo real

incurrido en el periodo respecto a la producción del vehículo automotor, y, si el vehículo automotor no satisface los requisitos de valor de contenido regional sobre la base de los valores o costos reales, deberá informar de inmediato a cualquier persona a la que le haya proporcionado un certificado de origen para dicho bien, o presentado una declaración por escrito en el sentido de que el vehículo automotor era un bien originario, de conformidad con el artículo 5-02 (Declaración y certificación de origen) del Tratado, que el vehículo automotor es un bien no originario.

8. El siguiente ejemplo es un "Ejemplo" como se señala en la sección 1(2), párrafo 2 de estas Reglamentaciones.

Un productor de un vehículo automotor ubicado en un país A Parte produce vehículos que se clasifican en una de las categorías a que se hace referencia en la sección 6(2), párrafo 4, que es elegida por el productor. Los vehículos automotores serán vendidos en los países A y B que son Partes así como en el país D, el cual no es una Parte.

De acuerdo con la sección 6(2), párrafo 1, el productor del vehículo automotor podrá elegir que la suma de los costos netos incurridos y la suma de los valores de los materiales no originarios utilizados por el productor sean calculados durante el ejercicio o periodo fiscal del productor. El productor puede declarar en la elección la base del cálculo como se describe en la sección 6(2), párrafo 6(a), en cuyo caso, el cálculo sería sobre la base de todos los vehículos automotores producidos sin importar a donde estén destinados. Alternativamente, el productor puede declarar en la elección la base del cálculo conforme se señala en la sección 6(2), párrafo 6(b). En este caso, el productor también tendría que declarar que el cálculo es sobre la base de los vehículos automotores producidos que son para exportación al país B Parte. El cálculo sería sobre esta base.

SECCION 7. OTRAS DISPOSICIONES

(1) Acumulación

1. De conformidad con los párrafos 2 y 4, para efectos de determinar si un bien es originario, un exportador o productor de ese bien puede optar por acumular la producción de materiales, con uno o más productores en el territorio de una o ambas Partes, que se incorporen al bien de manera que la producción de los materiales sea considerada como efectuada por ese exportador o productor.

2. Cuando un bien esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional y un exportador o productor de ese bien tenga una declaración firmada por un productor de un material utilizado en la producción del bien donde señala:

- (a) el costo neto en que se ha incurrido y el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor del material en la producción de ese material, entonces,
 - (i) el costo neto en que ha incurrido el productor del bien respecto al material será el costo neto incurrido por el productor del material más, cuando éstos no estén incluidos en dicho costo neto, los costos a que se hace referencia en la sección 5(1), párrafo 2(a) y (b) de estas Reglamentaciones, y
 - (ii) el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor del bien respecto al material, será el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor del material; o
- (b) cualquier cantidad que forme parte del costo neto incurrido por el productor del material en la producción de ese material, pero que no incluya ningún valor de materiales no originarios,
 - (i) el costo neto incurrido por el productor del bien, con respecto a ese material, será el valor del material determinado de conformidad con la sección 5(1), párrafos 1, 2 y 3 de estas Reglamentaciones, y
 - (ii) el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor del bien, respecto a ese material, será el valor del material establecido de conformidad con la sección 5(1), párrafos 1, 2 y 3 de estas Reglamentaciones, menos la cantidad establecida en la declaración.

3. Cuando un bien esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional y un exportador o productor del bien no cuente con una declaración a que se hace referencia en el párrafo 2 pero cuenta con una declaración firmada por el productor de un material que se utiliza en la producción del bien que:

- (a) señale la suma de los costos netos incurridos del bien y la suma de los valores de los materiales no originarios utilizados por el productor del material en la producción de ese material y otros materiales clasificados en la misma subpartida, producidos en una sola planta por el productor del material durante un periodo de uno, dos, tres, cuatro o seis meses o en el ejercicio o periodo fiscal del productor del bien, dividido entre el número de unidades de materiales respecto de los cuales se efectuó la declaración,
 - (i) el costo neto incurrido por el productor del bien con relación al material deberá ser la suma de los costos netos incurridos por el productor del material respecto a ese material y otros materiales clasificados en la misma subpartida, dividida entre el número de unidades de materiales respecto de los cuales se efectuó la declaración, más los costos a que se hace

- referencia en la sección 5(1), párrafo 2(a) y (b) de estas Reglamentaciones, cuando no estén incluidos en los costos netos incurridos por el productor del material, y
- (ii) el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor del bien respecto al material deberá de ser la suma de los valores de los materiales no originarios utilizados por el productor del material respecto a ese material y otros materiales clasificados en la misma subpartida dividida entre el número de unidades de materiales respecto de los cuales se efectuó la declaración; o
- (b) señale cualquier cantidad que forme parte de la suma de los costos netos incurridos por el productor del material en la producción de ese material pero que no incluya ningún valor de los materiales no originarios y otros materiales clasificados en la misma subpartida, producidos en una sola planta por el productor del material durante un periodo de uno, dos, tres, cuatro o seis meses o en el ejercicio o periodo fiscal del productor del bien, dividido entre el número de unidades de materiales respecto de los cuales se efectuó la declaración,
- (i) el costo neto incurrido por el productor del bien con respecto al material deberá ser el valor del material, determinado de conformidad con la sección 5(1), párrafos 1, 2 y 3 de estas Reglamentaciones, y
 - (ii) el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor del bien con respecto al material deberá ser el valor del material, determinado de conformidad con la sección 5(1), párrafos 1, 2 y 3 de estas Reglamentaciones, menos la cantidad asentada en la declaración.
4. Para efectos de la sección 5(2), párrafo 1 de estas Reglamentaciones, cuando un productor de un bien opta por acumular la producción de materiales de conformidad con el párrafo 1, esa producción será considerada como producción del productor del bien.
5. Para efectos de esta sección,
- (a) para acumular la producción de un material,
 - (i) cuando el bien esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional, el productor del bien deberá tener la declaración que se describe en el párrafo 2 o 3, firmada por el productor del material, y
 - (ii) cuando se aplique un cambio de clasificación arancelaria para determinar si el bien es un bien originario, el productor del bien deberá tener una declaración firmada por el productor del material estableciendo la clasificación arancelaria de todos los materiales no originarios utilizados por ese productor en la producción de ese material y especificando que la producción de ese material se ha efectuado enteramente en el territorio de una o ambas Partes;
 - (b) un productor de un bien que opte por acumular no está obligado a acumular la producción de todos los materiales incorporados en el bien; y
 - (c) cualquier información presentada en una declaración referida en el párrafo 2 o 3 con relación al valor de los materiales o a los costos será presentada en la moneda del país donde la persona que otorgó la declaración esté ubicada.
6. Cada uno de los siguientes ejemplos es un "Ejemplo" como se señala en la sección 1(2), párrafo 2 de estas Reglamentaciones.

Ejemplo 1: Sección 7(1), párrafo 1:

El Productor A, ubicado en el país A, Parte, importa a ese país circuitos modulares no acabados comprendidos en la fracción arancelaria 8529.90.aa provenientes de fuera del territorio de las Partes. Más adelante, el Productor A procesa los circuitos modulares no acabados, convirtiéndolos en circuitos modulares terminados, los cuales pertenecen a la misma fracción arancelaria. Los circuitos modulares terminados por el Productor A no satisfacen un cambio aplicable de clasificación arancelaria, y por lo tanto, no califican como bienes originarios.

El costo neto (unitario) de los circuitos modulares terminados se calcula de la siguiente manera:

Costo o valor de los materiales directos:	
Valor de los materiales originarios	\$0.15
Valor de los materiales no originarios	1.75
Costos de mano de obra directa	0.20
Costos directos de fabricación	0.15
Costos indirectos de fabricación (se incluyen \$0.05 de costos excluidos)	<u>0.20</u>
Costo total de los circuitos modulares terminados	\$2.45
Costos excluidos (incluidos en los costos indirectos de fabricación)	<u>0.05</u>

Costo neto de los circuitos modulares terminados, por unidad	\$2.40

El Productor A vende circuitos modulares terminados al Productor B, ubicado en el país A, Parte, a un precio unitario de \$1.50. Más adelante, el Productor B los procesa y convierte en radios para vehículos de la subpartida 8527.21 y pretende exportarlos al país B Parte. Aunque los radios satisfacen el cambio aplicable en la clasificación arancelaria, éstos están sujetos al requisito de valor de contenido regional de 50% por el método de valor de transacción y 40% por el método de costo neto.

Situación A: El Productor B no opta por acumular los costos incurridos por el Productor A respecto a los circuitos modulares utilizadas en la producción de radios para vehículos. El costo neto de estos últimos (por unidad) se calcula como sigue:

Costo o valor de los materiales directos:	
Valor de los materiales originarios	\$0.45
Valor de los materiales no originarios (valor por unidad de los circuitos modulares comprados al Productor A)	2.50
Costos de mano de obra directa	0.50
Costos directos de fabricación	0.25
Costos indirectos de fabricación (se incluyen \$0.05 de costos excluidos)	<u>0.20</u>
Costo total de los radios para vehículos por unidad	\$3.90
Costos excluidos (incluidos en los costos indirectos de fabricación)	<u>0.05</u>
Costo neto de los radios para vehículos, por unidad	\$3.85

El valor de contenido regional de los radios para vehículos, calculado conforme al método de costo neto es

$$\begin{aligned} \text{VCR} &= \frac{\text{CN} - \text{VMN}}{\text{CN}} \times 100 \\ &= \frac{\$3.85 - \$2.50}{\$3.85} \times 100 \\ &= 35\% \end{aligned}$$

Por lo tanto, los radios para vehículos son bienes no originarios.

Situación B: El Productor B opta por acumular los costos incurridos por el Productor A respecto a las pistas y tazas utilizadas en la producción de los radios para vehículos. El Productor A le proporciona al Productor B la declaración, que se describe en la sección 7(1), párrafo 2(a). El costo neto de los radios para vehículos (por unidad) se calcula como sigue:

Costo o valor de los materiales directos:	
Valor de los materiales originarios (\$0.45+\$0.15)	\$0.60
Valor de los materiales no originarios (valor por unidad de los circuitos modulares no acabados importados por el productor A)	1.75
Costos de mano de obra directa (0.20+0.50)	0.70
Costos directos de fabricación ((0.15+0.25)	0.40
Costos indirectos de fabricación (0.20+0.20) (se incluyen \$0.10 de costos excluidos)	<u>0.40</u>
Costo total de los radios para vehículos	\$3.85
Costos excluidos (incluidos en los costos indirectos de fabricación)	<u>0.10</u>
Costo neto de los radios para vehículos, por unidad	\$3.75

El valor de contenido regional de los rodamientos, calculado conforme al método de costo neto, es

$$\begin{aligned} \text{VCR} &= \frac{\text{CN} - \text{VMN}}{\text{CN}} \times 100 \\ &= \frac{\$3.75 - \$1.75}{\$3.75} \times 100 \\ &= 53\% \end{aligned}$$

Por lo tanto, los radios para vehículos son bienes originarios.

Situación C: El Productor B opta por acumular los costos incurridos por el Productor A respecto a los circuitos modulares utilizados en la producción de los radios para vehículos. El Productor A proporciona al Productor B la declaración que se describe en la sección 7(1), párrafo 2(b) la cual especifica una cantidad igual al costo neto menos el valor de los materiales no originarios utilizados para producir los circuitos modulares terminados (\$2.40 - \$1.75 = 0.65). El costo neto de los radios para vehículos (por unidad) se calcula de la siguiente manera:

Costo o valor de los materiales directos:	
Valor de los materiales originarios (\$0.45+\$0.65)	\$1.10

Valor de los materiales no originarios (2.50-0.65)	1.85
Costos de mano de obra directa	0.50
Costos directos de fabricación	0.25
Costos indirectos de fabricación (se incluyen \$0.05 de costos excluidos)	<u>0.20</u>
Costo total de los radios para vehículos	\$3.90
Costos excluidos (incluidos en los costos indirectos de fabricación)	<u>0.05</u>
Costo neto de los radios para vehículos, por unidad	\$3.85

El valor de contenido regional de los radios para vehículos, calculado conforme al método de costo neto es el siguiente:

$$\begin{aligned} \text{VCR} &= \frac{\text{CN} - \text{VMN}}{\text{CN}} \times 100 \\ &= \frac{\$3.85 - \$1.85}{\$3.85} \times 100 \\ &= 51.94\% \end{aligned}$$

Por lo tanto, los radios para vehículos son bienes originarios.

Situación D: El Productor B opta por acumular los costos incurridos por el Productor A respecto a los circuitos modulares utilizados en la producción de los radios para vehículos. El Productor A proporciona al Productor B la declaración que se describe en la sección 7(1), párrafo 2(b), que especifica una cantidad igual al valor de los otros costos del producto utilizados en la producción de los circuitos modulares terminados (\$0.35). El costo neto de los radios para vehículos (por unidad) se calcula de la siguiente manera:

Costo o valor de los materiales directos:	
Valor de los materiales originarios	\$0.45
Valor de los materiales no originarios (2.50-0.35)	2.15
Costos de mano de obra directa (0.20+0.50)	0.70
Costos Directos de Fabricación ((0.15+0.25)	0.40
Costos indirectos de fabricación (se incluyen \$0.05 de costos excluidos)	<u>0.20</u>
Costo total de los radios para vehículos	\$3.90
Costos excluidos (incluidos en los costos indirectos de fabricación)	<u>0.05</u>
Costo neto de los radios para vehículos, por unidad	\$3.85

El valor de contenido regional de los radios para vehículos, calculado conforme al método de costo neto, es el siguiente:

$$\begin{aligned} \text{VCR} &= \frac{\text{CN} - \text{VMN}}{\text{CN}} \times 100 \\ &= \frac{\$3.85 - \$2.15}{\$3.85} \times 100 \\ &= 44\% \end{aligned}$$

Por lo tanto, los radios para vehículos son bienes originarios.

Ejemplo 2: Sección 7(1), párrafo 1.

El Productor A, ubicado en el país A Parte importa copos de cereales, comprendidos en la partida 19.04, para utilizarlo en la producción de preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso, comprendidos en la fracción arancelaria 1901.90.aa. Debido a que el cambio de copos de cereales, a preparaciones a base de productos lácteos de la fracción arancelaria 1901.90.aa un cambio dentro del mismo capítulo, los copos de cereales no satisfacen el cambio de clasificación arancelaria aplicable a la partida 1901.90.aa, que es un cambio de cualquier otro capítulo, con ciertas excepciones. Por lo tanto, las preparaciones con base en productos lácteos que produce el Productor A, con copos de cereales no originarios, es un bien no originario.

El Productor A vende las preparaciones con base en productos lácteos no originarios al Productor B, ubicado también en el país A Parte el cual utiliza las preparaciones con base en productos lácteos para producir preparaciones alimenticias comprendidas en la fracción arancelaria 2106.90.cc. El cambio de una preparación a base de productos lácteos a una preparación alimenticia es insuficiente para satisfacer el cambio de clasificación arancelaria aplicable a la partida 2106.90.cc, el cual establece un cambio de cualquier capítulo, excepto el capítulo 4 y la fracción arancelaria 1901.90.aa. Por lo tanto, las preparaciones alimenticias que produce el Productor B a partir de preparaciones con base en productos lácteos no originario producido por el Productor A es un bien no originario. Sin embargo, de acuerdo con la sección 7(1), párrafo 1, si el Productor B opta por acumular la producción del Productor A, esa producción se considera como efectuada por el Productor B. La regla de la partida 2106.90.cc, bajo la cual se clasifica las preparaciones alimenticias, no excluye un cambio de la partida 19.04, bajo la cual se clasifica los copos de cereales. Por lo tanto, de acuerdo con la sección 7(1), párrafo 1, el cambio de copos

de cereales de la partida 19.04 a preparaciones alimenticias de la fracción arancelaria 2106.90.cc si satisface el cambio de clasificación arancelaria aplicable a dicho producto. Las preparaciones alimenticias de la fracción arancelaria 2106.90.cc se consideran como un bien originario. Para que el Productor B pueda optar por acumular la producción del Productor A, debe tener la declaración a que se refiere la sección 7(1), párrafo 5(a)(ii).

(2) Imposibilidad de proporcionar información suficiente

1. Cuando como resultado de una verificación de origen de un bien, la persona de quien el productor del bien haya adquirido un material utilizado en la producción de dicho bien, no pueda proporcionar a la autoridad aduanera que realiza la verificación, suficiente información para sustentar que el material es un material originario o que el valor del material declarado para el cálculo del valor de contenido regional del bien es correcto, y dicha imposibilidad para proporcionar la información sea atribuible a razones que están fuera del control de dicha persona, la autoridad aduanera considerará cuando sea relevante, antes de emitir una determinación en cuanto al origen o el valor del material, lo siguiente:

- (a) si la autoridad aduanera de la Parte a cuyo territorio se importó el bien emitió una resolución anticipada de conformidad con el Artículo 5-09 (Resoluciones Anticipadas) del Tratado, según se aplique en cada Parte, respecto a dicho material, y en dicha resolución se concluye que el material es un material originario, o que el valor del material declarado para el cálculo del valor de contenido regional del bien es correcto;
- (b) si un auditor independiente ha confirmado la exactitud de
 - (i) cualquier declaración firmada de las señaladas en estas Reglamentaciones respecto al material,
 - (ii) la información que fue utilizada por la persona de quien el productor adquirió el material, que sustente si el material es un material originario, o
 - (iii) la información presentada por el productor del material junto con la solicitud de una resolución anticipada en que, sobre la base de dicha información, la autoridad aduanera concluya que el material es un material originario o que el valor declarado para el cálculo del valor de contenido regional del bien es correcto;
- (c) si el productor del bien ha ejercido cuidado razonable para asegurarse de la exactitud de cualquier declaración firmada a que se haya hecho referencia en estas Reglamentaciones respecto al material y que le hubiera sido proporcionada por la persona de quien el productor adquirió el material;
- (d) cuando la autoridad aduanera tenga acceso sólo a registros parciales de la persona de quien el productor adquirió el material, si los registros proporcionan pruebas suficientes para sustentar que el material es un material originario o que el valor del material declarado para el cálculo del valor de contenido regional del bien es correcto;
- (e) si la autoridad aduanera puede obtener, de conformidad con el Artículo 5-08 (Confidencialidad) del Tratado, según se aplique en cada Parte, por medios distintos a los mencionados en el párrafo 1(a) a (d), información relevante en relación con la determinación de origen o con el valor del material por parte de la autoridad aduanera de la Parte en cuyo territorio se ubica la persona de quien el productor adquirió el material; y
- (f) si el productor del bien, la persona de quien el productor adquirió el material, o un representante de dicha persona o productor acepta erogar los gastos en que se incurra para proporcionar a la autoridad aduanera el apoyo que pueda requerir para determinar el origen o valor del material.

2. Para efectos del párrafo 1, "las razones que están fuera del control" de la persona de quien el productor del bien adquirió el material incluyen:

- (a) la quiebra de la persona de quien el productor adquirió el material o cualquier otra situación financiera difícil o de reorganización empresarial, que haya provocado que dicha persona o una persona relacionada haya perdido el control de los registros que contengan la información que sustente que el material sea un material originario o el valor del material declarado para el cálculo del valor de contenido regional del bien; y
- (b) cualquier otra razón que resulte en la pérdida parcial o total de los registros de dicho productor, y que el productor no pudiera prever dentro de lo razonable, incluyendo la pérdida de los registros a causa de incendio, inundación u otro desastre natural.

3. Cuando durante la verificación de origen de un bien, el exportador o productor del bien no pueda proporcionar a la autoridad aduanera que realice la verificación, suficiente información para sustentar que el bien es un bien originario, y la imposibilidad de dicha persona para proporcionar la información sea atribuible a razones que están más allá del control de dicha persona, la autoridad aduanera deberá, antes de emitir una determinación en cuanto al origen del bien, considerar, cuando sea relevante, lo siguiente:

- (a) si la autoridad aduanera de la Parte a cuyo territorio se importó el bien, emitió una resolución anticipada, de conformidad con el Artículo 5-09 (Resoluciones anticipadas) del Tratado, según se

aplique en cada Parte, respecto a dicho bien, y en dicha resolución se determina que el bien es un bien originario;

- (b) si un auditor independiente ha confirmado la exactitud de una declaración de origen en relación con el bien;
- (c) si el exportador o el productor del bien ha tenido cuidado para asegurarse que la información proporcionada es suficiente para comprobar que el bien es un bien originario;
- (d) en los casos en que la autoridad aduanera tenga acceso únicamente a los registros parciales del exportador o productor del bien, si los registros proporcionan pruebas suficientes para sustentar que el bien sea un bien originario;
- (e) si la autoridad aduanera puede obtener, de conformidad con el Artículo 5-08 (Confidencialidad) del Tratado, según se aplique en cada Parte, por medios distintos de los mencionados en el párrafo 3 (a) a (d), información relevante con relación a la determinación de origen del bien por parte de la autoridad aduanera de la Parte en cuyo territorio se ubique el exportador o productor del bien; y
- (f) si el exportador o productor del bien o un representante de dicha persona acepta absorber los gastos incurridos para proporcionar a la autoridad aduanera el apoyo que pudiera requerir para determinar el origen o el valor del bien.

4. Para efectos del párrafo 3, "las razones que están fuera del control" del exportador o productor del bien incluyen

- (a) la quiebra del exportador o productor o cualquier otra situación financiera de la misma naturaleza o de reorganización empresarial que haya provocado que dicha persona, o una persona relacionada, haya perdido el control de los registros que contenga la información que sustente que el bien es un bien originario; y
- (b) cualquier otra razón que resulte en la pérdida parcial o total de los registros de dicho exportador o productor, y que éste no pudiera prever dentro de lo razonable, incluyendo la pérdida de los registros a causa de incendios, inundaciones u otro desastre natural.

(3) Transbordo y expedición directa

1. Un bien no se considerará como originario, aun cuando haya sido producido de conformidad con los requisitos establecidos en la sección 3(1) de estas Reglamentaciones, si con posterioridad a esa producción, fuera del territorio de las Partes

- (a) el bien no permanece bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en el territorio de un país no Parte; o
- (b) el bien sufre una producción ulterior, es objeto de otro proceso de producción, o cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para conservar el bien en buenas condiciones, tales como inspección, remoción del polvo que se acumula durante el envío, ventilación, extenderlo o secarlo, refrigeración, reemplazar la sal, dióxido de azufre u otras sustancias acuosas, el reemplazo de envases y materiales de empaque dañados, y el retiro de las unidades del bien que estén podridas o dañadas y representen un peligro para las unidades restantes del bien, o para transportarlo al territorio de la otra Parte,

2. Para efectos del Tratado y de estas Reglamentaciones, un bien que sea no originario de conformidad con el párrafo 1 se considera un bien totalmente no originario.

3. El párrafo 1 no se aplica a un bien de las subpartidas 8541.10 a 8541.60, ni de las subpartidas 8542.12 a 8542.50, cuando cualquier procesamiento ulterior u otra operación que sufra ese bien fuera de los territorios de las Partes no resulta en un cambio de clasificación arancelaria del bien a una subpartida fuera de las subpartidas 8541.10 a la 8542.90.

(4) Operaciones y prácticas que no confieren origen

1. Un bien no se considerará como originario únicamente por:

- a) la dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características del bien;
- b) operaciones simples destinadas a asegurar la conservación del bien durante su transporte o almacenamiento, tales como aireación, refrigeración, extracción de partes averiadas, secado o adición de sustancias;
- c) el desempolvado, cribado, clasificación, selección, lavado, o cortado;
- d) el embalaje, reembalaje o empaque para venta al menudeo;
- e) la reunión de bienes para formar conjuntos, juegos o surtidos;
- f) la aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares;
- g) la limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; y
- h) la simple reunión de partes y componentes que se clasifiquen como un bien conforme a la regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado. Lo anterior no se

aplicará a los bienes que ya habían sido ensamblados y posteriormente desensamblados por conveniencia de empaque, manejo o transporte.

2. No confiere origen a un bien cualquier actividad o práctica de fijación de precios, respecto de la cual se pueda demostrar, a partir de pruebas suficientes, que su objetivo es evadir el cumplimiento de las disposiciones del Capítulo 4 del Tratado y de estas Reglamentaciones.

3. Las disposiciones de esta sección prevalecerán sobre las reglas específicas establecidas en el Anexo I de estas Reglamentaciones.

TERCERA PARTE

ANEXOS

ANEXO I REGLAS DE ORIGEN ESPECIFICAS

El Anexo I será el texto del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado.

ANEXO II VALOR DEL BIEN

1. Para efectos de este Anexo, salvo que se disponga lo contrario:

"comisiones de compra" significa la retribución pagada por un comprador a su agente por los servicios de representación en la compra de un bien;

"comprador" significa la persona que compre el bien al productor; y

"productor" significa el productor del bien sujeto a valoración.

2. Para efectos del Artículo 4-04(2) y (3) (Valor de contenido regional) del Tratado, en los términos de la sección 4(1), párrafos 2 y 3 de estas Reglamentaciones, el valor de transacción de un bien será el precio realmente pagado o por pagar por el bien, determinado de acuerdo con la sección 3 de este Anexo y ajustado de conformidad con la sección 4 o 5 de este Anexo, según sea el caso.

3.(1) El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por el bien haya hecho o vaya a hacer el comprador al productor o en su beneficio. Dicho pago no tiene que tomar necesariamente la forma de una transferencia de dinero. El pago puede efectuarse por medio de cartas de crédito o instrumentos negociables. El pago puede hacerse de manera directa o indirecta al productor. Para ilustrar lo anterior, un pago indirecto sería la cancelación por el comprador, ya sea en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del productor.

(2) Las actividades que por cuenta propia emprenda el comprador, salvo aquellas respecto de las cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto en la sección 4 o 5, no constituyen un pago indirecto, aunque se pueda estimar que benefician al productor. Para ilustrar lo anterior el comprador, mediante acuerdo con el productor, emprende por cuenta propia actividades relacionadas con la comercialización del bien. Los costos de tales actividades no deberán agregarse al precio realmente pagado o por pagar.

(3) El valor de transacción no comprenderá los siguientes gastos o costos, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar:

(a) los gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica en relación con el bien realizados después de que el bien ha sido vendido al comprador; o

(b) los derechos e impuestos pagados en el país en que se encuentra ubicado el comprador con relación al bien.

(4) Los pagos por dividendos u otros pagos del comprador al productor que no guardan relación con la compra del bien, no forman parte del valor de transacción.

4. (1) Para determinar el valor de transacción del bien, salvo lo dispuesto en la sección 5 de este Anexo, lo siguiente se agregará al precio realmente pagado o por pagar:

(a) en la medida en que corran a cargo del comprador o de una persona relacionada en nombre del comprador, con relación al bien sujeto a valoración y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar:

(i) las comisiones y los gastos de corretaje, salvo comisiones de compra,

(ii) el costo de transporte del bien hasta el puerto o lugar de envío al exterior, y los costos de carga, descarga, manejo o manipulación y seguro que estén asociados con dicho transporte, según sea el caso, y

(iii) cuando los envases y materiales de empaque para venta al menudeo, se clasifican con el bien conforme al Sistema Armonizado, el valor de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo;

(b) el valor, asignado razonablemente de acuerdo con la subsección (12), de los siguientes elementos siempre que el comprador de manera directa o indirecta los haya suministrado al productor gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta del bien, en la medida en que el valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:

(i) un material, distinto de un material indirecto utilizado en la producción del bien,

- (ii) herramientas, troqueles, moldes y materiales indirectos análogos utilizados en la producción del bien,
 - (iii) un material indirecto, distinto de los mencionados en el subpárrafo (ii) o de los párrafos (c), (e) o (f) de la definición de "material indirecto" del Artículo 4-01 (Definiciones) del Tratado, en los términos de la sección 1(1) de estas Reglamentaciones, utilizado en la producción del bien, y
 - (iv) obras de ingeniería, desarrollo, trabajos artísticos, diseños, planos y diagramas necesarios para la producción del bien, independientemente del lugar en que se realicen;
- (c) las regalías relacionadas con el bien, salvo los cargos con relación al derecho de reproducir el bien en el territorio de una o ambas Partes, que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dicho bien, en la medida en que dichas regalías no estén incluidas en el precio realmente pagado o por pagar; y
- (d) el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización ulterior del bien que revierta directa o indirectamente al productor.
- (2) Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en la subsección (1) se harán conforme a esta sección, únicamente sobre la base de datos objetivos y cuantificables.
- (3) Cuando no existan datos objetivos y cuantificables respecto de las adiciones que deben efectuarse al precio realmente pagado o por pagar, en los términos de la subsección (1), no podrá determinarse el valor de transacción conforme a lo dispuesto en la sección 2 de este Anexo.
- (4) No se efectuará adición alguna al precio realmente pagado o por pagar al determinar el valor de transacción, salvo las mencionadas en esta sección.
- (5) Las cantidades que habrán de agregarse de conformidad con la subsección (1)(a)(i) y (ii), serán
- (a) las cantidades registradas en los libros del comprador, o
 - (b) cuando tales cantidades sean costos incurridos por una persona relacionada en nombre del comprador y no se encuentren registradas en los libros del comprador, las cantidades que se encuentren registradas en los libros de esa persona relacionada.
- (6) El valor de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo a que hace referencia la subsección (1)(a)(iii) y el valor de los elementos a que hace referencia la subsección (1)(b)(i) será
- (a) cuando los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o los elementos se importen de fuera del territorio de la Parte en donde se ubica el productor, el precio realmente pagado o por pagar de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o de los elementos, e incluirá los siguientes costos que estén registrados en los libros del comprador o de la persona relacionada que proporciona los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o los elementos en nombre del comprador, en la medida en que dichos costos no estén incluidos:
 - (i) los costos de fletes, seguro, empaque y todos los demás costos en que se haya incurrido para el transporte del material hasta el puerto de importación en el territorio de la Parte donde se ubica el productor del bien;
 - (ii) los costos de desechos y desperdicios resultantes del uso del material en la producción del bien, menos cualquier recuperación de estos costos, siempre que la recuperación no exceda del 30% del valor del material.
 - (b) cuando el comprador, o una persona relacionada en nombre del comprador compra los envases y materiales de empaque o los elementos a una persona no relacionada, en el territorio de la Parte en donde se ubica el productor, el precio realmente pagado o por pagar por los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o los elementos,
 - (c) cuando el comprador, o una persona relacionada en nombre del comprador adquiere los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o los elementos de una persona no relacionada en el territorio de la Parte en donde se ubica el productor, por un medio distinto al de una compra, el valor de la contraprestación relacionada con la adquisición de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o los elementos, basado en el costo de la contraprestación que se registra en los libros del comprador o de la persona relacionada, o
 - (d) cuando los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o los elementos son producidos por el comprador o por una persona relacionada, en el territorio de la Parte en donde se ubica el productor, el costo total de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o los elementos, determinado de conformidad con la subsección (7), e incluirá los siguientes costos que estén registrados en los libros del comprador o de la persona relacionada que proporciona los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o los elementos en nombre del comprador, en la medida en que dichos costos no estén incluidos de conformidad con la subsección (6)(b) a (d):

- (i) los costos de flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentra el productor; y
 - (ii) los costos de los desechos y desperdicios resultantes del uso del material en la producción del bien, menos cualquier recuperación de estos costos, siempre que la recuperación no exceda del 30% del valor del material.
- (7)** Para efectos de la subsección (6)(d), el costo total de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo mencionado en la subsección (1)(a)(iii) o los elementos mencionados en las subsección (1)(b)(i) será
- (a)** cuando los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o los elementos son producidos por el comprador, a elección del comprador,
 - (i) el costo total incurrido con respecto a todos los bienes producidos por el comprador, calculado con base en los costos registrados en los libros del comprador, que pueda asignarse razonablemente a los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o a los elementos de conformidad con el Anexo IV de estas Reglamentaciones, o
 - (ii) la suma de cada costo incurrido por el comprador que forma parte del costo total incurrido con respecto a los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o a los elementos, calculado con base en los costos registrados en los libros del comprador, que pueda asignarse razonablemente a los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o a los elementos de conformidad con el Anexo IV de estas Reglamentaciones; y
 - (b)** cuando los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o los elementos son producidos por una persona relacionada con el comprador, a elección del comprador,
 - (i) el costo total incurrido con respecto a todos los bienes producidos por esa persona relacionada, calculado con base en los costos registrados en los libros de esa persona, que pueda asignarse razonablemente a los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o a los elementos de conformidad con el Anexo IV de estas Reglamentaciones, o
 - (ii) la suma de cada costo incurrido por esa persona relacionada que sea parte del costo total incurrido con respecto a los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o los elementos, calculado con base en los costos registrados en los libros de esa persona, que pueda asignarse razonablemente a los envases y materiales de empaque para venta al menudeo o a los elementos de conformidad con el Anexo IV de estas Reglamentaciones.
- (8)** Salvo lo dispuesto en las subsecciones (10) y (11), el valor de los elementos a que se hace referencia en la subsección (1)(b)(ii) a (iv) será:
- (a)** el costo de dichos elementos que se encuentren registrados en los libros del comprador, o
 - (b)** cuando tales elementos son proporcionados por otra persona en nombre del comprador y el costo no se encuentre registrado en los libros del comprador, el costo de dichos elementos que se encuentre registrado en los libros de esa otra persona.
- (9)** Cuando los elementos mencionados en la subsección (1)(b)(ii) a (iv) hayan sido previamente usados por el comprador o en su nombre, el valor de los elementos se ajustará para reflejar dicho uso.
- (10)** Cuando los elementos mencionados en la subsección (1)(b)(ii) y (iii) hayan sido arrendados por el comprador o por una persona relacionada con el comprador, el valor de los elementos será el costo del arriendo registrado en los libros del comprador o esa persona relacionada.
- (11)** No se efectuará adición alguna al precio realmente pagado o por pagar por los elementos a que hace referencia la subsección (1)(b)(iv) que son del dominio público, salvo la adición correspondiente al costo de la obtención de copias de los mismos.
- (12)** El productor elegirá el método de asignar al bien el valor de los elementos a que se hace referencia en la subsección (1)(b)(ii) a (iv) siempre que el valor se asigne razonablemente al bien según las circunstancias. Los métodos que puede elegir el productor para asignar el valor, incluyen la asignación del valor sobre el número de unidades producidas hasta el momento del primer envío, o la asignación del valor sobre el total de la producción prevista cuando existan contratos o compromisos en firme respecto de esa producción. Para ilustrar lo anterior, un comprador proporciona al productor un molde para la producción del bien y se compromete con el productor a comprarle 10,000 unidades de ese bien. Al llegar la primera remesa de 1,000 unidades, el productor ya ha producido 4,000 unidades. En esas circunstancias, el productor puede optar por asignar el valor del molde sobre 4,000 o 10,000 unidades, pero no debe optar por asignar el valor de los elementos al primer envío de 1,000 unidades. El productor puede optar por asignar el valor total de los elementos a un solo envío de un bien, sólo cuando ese envío contenga todas las unidades del bien adquiridas por el comprador bajo el contrato o el compromiso por ese número de unidades del bien entre el productor y el comprador.

(13) La adición por las regalías a que se hace referencia en la subsección (1)(c) será el pago por las regalías que se registre en los libros del comprador, o cuando el pago por las regalías se registre en los libros de otra persona, el pago por las regalías que se registre en los libros de esa otra persona.

(14) El valor del producto a que se hace referencia en la subsección (1)(d) será la cantidad registrada para dicho producto en los libros del comprador o del productor.

5. Para determinar el valor de transacción del bien, cuando el productor del bien no lo exporte directamente y el comprador lo reciba dentro del territorio donde se ubica el productor, se aplicará lo dispuesto en la sección 4 de este Anexo, salvo que lo dispuesto en la sección 4(1)(a) de este Anexo, se determinará en la siguiente forma:

- (a)** en la medida en que corran a cargo del comprador o de una persona relacionada en nombre del comprador, con relación al bien sujeto a valoración y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar:
 - (i)** las comisiones y los gastos de corretaje, salvo comisiones de compra,
 - (ii)** el costo de transporte del bien hasta el almacén del comprador, y
 - (iii)** los costos de carga, descarga, manejo o manipulación y seguro que estén asociados con dicho transporte.

ANEXO III VALOR DE TRANSACCION INADMISIBLE

1. Para efectos de este Anexo, salvo que se disponga lo contrario:

"comprador" se refiere a una persona que compre el bien al productor; y

"productor" se refiere al productor del bien sujeto a valoración.

2. (1) No existe valor de transacción de un bien cuando el bien no es objeto de una venta.

(2) El valor de transacción de un bien es inadmisibile cuando:

- (a)** existen restricciones a la cesión o utilización del bien por el comprador, con excepción de las que
 - (i)** imponga o exija la ley o las autoridades públicas en el territorio de la Parte en donde se encuentra ubicado el comprador,
 - (ii)** límite el territorio geográfico donde puede revenderse el bien, o
 - (iii)** no afecten sustancialmente el valor del bien;
- (b)** la venta o el precio realmente pagado o por pagar dependan de alguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación al bien;
- (c)** revierta directa o indirectamente al vendedor alguna parte del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores del bien por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con la sección 4(1)(d) del Anexo II de estas Reglamentaciones, o
- (d)** salvo lo dispuesto en la sección 3 de este Anexo, el comprador y el vendedor sean personas relacionadas y la relación entre ellos influya en el precio realmente pagado o por pagar por el bien.

(3) Las condiciones o contraprestación a que hace referencia la subsección (2)(b) incluyen las siguientes circunstancias:

- (a)** el productor establece el precio realmente pagado o por pagar por el bien a condición de que el comprador adquiera también cierta cantidad de bienes;
- (b)** el precio realmente pagado o por pagar por el bien depende del precio o precios a que el comprador vende otros bienes al productor del bien; y
- (c)** el precio realmente pagado o por pagar se establece condicionándolo a una forma de pago ajena al bien, como cuando el bien es un bien semi-terminado que ha sido suministrado por el productor al comprador a condición de que el productor reciba del comprador cierta cantidad del bien terminado.

(4) Para efectos de la subsección (2)(b), las condiciones o contraprestaciones relativas a la producción o comercialización del bien, no harán que el valor de transacción sea considerado inadmisibile, como el caso en que el comprador emprenda por cuenta propia incluso mediante acuerdo con el productor actividades relacionadas con la comercialización del bien.

(5) Cuando no existan datos objetivos y cuantificables respecto a las adiciones que deban efectuarse al precio realmente pagado o por pagar de conformidad con la sección 4(1) del Anexo II de estas Reglamentaciones, el valor de transacción no se determinará conforme a las disposiciones de la sección 2 de ese Anexo. Para ilustrar lo anterior, una regalía se paga sobre la base del precio realmente pagado o por pagar en la venta de un litro de un bien particular que se compró por kilo y se transformó en una solución. Si la regalía se basa en parte en el bien comprado y en parte en otros factores que no tienen nada que ver con ese bien, como en el caso de que el bien comprado se mezcle con otros ingredientes y ya no puede ser identificado por separado, o cuando la regalía no puede ser distinguida por acuerdos financieros especiales entre el productor y el comprador, sería inapropiado efectuar la adición por la regalía, y el valor de transacción del bien no podrá determinarse. Sin embargo, si el importe de la regalía

se basa únicamente en el bien comprado y puede cuantificarse sin dificultad, se agregará al precio realmente pagado o por pagar, y el valor de transacción puede determinarse.

3. (1) Al determinar si el valor de transacción es inadmisibles de conformidad con la sección 2(2)(d) de este Anexo, el hecho de que el productor y el comprador sean personas relacionadas, no constituirá en sí, motivo para que la autoridad aduanera considere inadmisibles el valor de transacción. En tales casos, se examinarán las circunstancias de la venta y el valor de transacción será aceptado siempre que la relación entre el productor y el comprador no haya afectado el precio realmente pagado o por pagar. Cuando la autoridad aduanera tenga dudas razonables para considerar que la relación entre el productor y el comprador ha afectado el precio, la autoridad aduanera comunicará sus dudas al productor, y se le otorgará una oportunidad razonable a dicho productor para responder a las dudas comunicadas por la autoridad aduanera. Si ese productor lo solicita, la autoridad aduanera comunicará por escrito las dudas por las cuales considera que la relación entre el productor y el comprador afectó el precio realmente pagado o por pagar.

(2) La subsección (1) establece que cuando el productor y el comprador sean personas relacionadas, se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción como el valor, siempre que la relación entre el productor y el comprador no haya afectado el precio realmente pagado o por pagar. De conformidad con la subsección (1), no se pretende que se haga un examen de las circunstancias en todos los casos en que exista una relación entre el productor y el comprador. Sólo se exigirá este examen cuando la autoridad aduanera tenga dudas en cuanto a la aceptabilidad del precio realmente pagado o por pagar por la relación entre el productor y el comprador. Cuando la autoridad aduanera no tenga dudas acerca de la aceptabilidad del precio realmente pagado o por pagar, debe aceptarlo sin requerir información adicional. Para ilustrar lo anterior, puede ser que la autoridad aduanera haya examinado anteriormente tal relación entre el productor y el comprador, o que ya disponga de información detallada respecto de la relación entre el productor y el comprador, y estime suficiente tal examen o información para considerar que la relación entre ellos no ha afectado el precio realmente pagado o por pagar.

(3) En la aplicación de la subsección (1), cuando el productor y el comprador son personas relacionadas y la autoridad aduanera tiene dudas acerca de la admisibilidad del valor de transacción, sin recabar mayor información, la autoridad aduanera otorgará al productor la oportunidad de proporcionar la información adicional necesaria para permitir el examen de las circunstancias de la venta. En tal caso, la autoridad aduanera, examinará los aspectos relevantes de la venta, incluyendo la manera en la que el productor y el comprador tienen organizadas sus relaciones comerciales y la manera en la que se haya fijado el precio realmente pagado o por pagar del bien sujeto a valoración, con el fin de determinar si la relación entre el productor y el comprador afectó el precio realmente pagado o por pagar. En los casos en que pueda demostrarse que el productor vende al comprador y éste compra al productor como si no existiera entre ellos relación alguna, se considerará que la existencia de la relación entre ellos no ha afectado el precio realmente pagado o por pagar. Para ilustrar lo anterior, si el precio realmente pagado o por pagar por el bien se hubiere ajustado conforme a las prácticas normales de fijación de precios seguidas por la rama de producción de que se trate, o con el modo en que el productor ajuste los precios de venta a compradores no relacionados, quedaría demostrado que la relación entre el comprador y el productor no afectó el precio realmente pagado o por pagar. Otro caso sería que se demostrara que con el precio realmente pagado o por pagar por el bien, se alcanza a recuperar el costo total de la producción del bien más un beneficio que está de acuerdo con el beneficio total realizado por el productor durante un periodo de tiempo representativo, calculado, por ejemplo, sobre una base anual en ventas de bienes de la misma especie o clase, con lo cual quedaría demostrado que la relación entre el productor y el comprador no afectó el precio realmente pagado o por pagar.

(4) En una venta entre el productor y el comprador que son personas relacionadas, el valor de transacción se aceptará y se determinará de conformidad con la sección 2 del Anexo II de estas Reglamentaciones siempre que el productor demuestre que el valor de transacción del bien en esa venta se aproxima mucho a un valor criterio de los mencionados en la subsección (5).

(5) El valor que se utilizará como valor criterio será el valor de transacción de bienes idénticos o bienes similares vendidos en el mismo momento o en un momento aproximado en que el bien sujeto a valoración se vendió a un comprador no relacionado que se encuentra ubicado en el territorio de la Parte en el que el comprador se encuentra ubicado.

(6) Al aplicar el valor criterio mencionado en la subsección (4), se tomarán en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, el valor de los elementos mencionados en la sección 4 (1)(b) del Anexo II de estas Reglamentaciones y de los costos en que incurra el productor en las ventas a compradores no relacionados en que no incurra el productor en las ventas a personas relacionadas.

(7) La aplicación de un valor criterio de conformidad con lo dispuesto en la subsección (4), se utilizará por iniciativa del productor y se utilizará únicamente con propósitos de comparación para determinar si el

valor de transacción del bien es admisible. El valor criterio no se utilizará como valor de transacción de ese bien.

(8) La subsección (4) establece una oportunidad para que el productor demuestre que el valor de transacción se aproxima mucho a un valor criterio previamente aceptado por la autoridad aduanera, y que en consecuencia es aceptable de conformidad con las subsecciones (1) y (4). Cuando la aplicación de un valor criterio en los términos de la subsección (4) demuestre que el valor de transacción del bien sujeto a valoración es admisible, la autoridad aduanera no examinará el problema de la influencia de la relación entre el productor y el comprador de conformidad con la subsección (1). Cuando la autoridad aduanera dispone ya de suficiente información disponible, sin emprender un examen más detallado, en relación a que el valor de transacción se aproxima mucho al valor criterio mencionado en la subsección (4), no se requerirá que el productor aplique el valor criterio para demostrar que el valor de transacción es admisible conforme a dicho párrafo.

(9) Para determinar si el valor de transacción de bienes idénticos o bienes similares se aproxima mucho al valor de transacción del bien sujeto a valoración se tomará en consideración cierto número de factores entre ellos la naturaleza del bien, la naturaleza de la rama de la producción, la temporada en la cual el bien se vende, y si la diferencia de valor es significativa desde el punto de vista comercial. Debido a que estos factores pueden variar de un caso a otro, será imposible aplicar una diferencia uniforme aceptable, tal como un importe o un porcentaje fijo en cada caso. Para ilustrar lo anterior, una pequeña diferencia de valor en el caso de un tipo de bien, podría ser inadmisibles, mientras que una gran diferencia en el caso de otro tipo de bien, podría ser aceptable para determinar si el valor de transacción se aproxima mucho a un valor criterio conforme a la subsección (4).

ANEXO IV ASIGNACION RAZONABLE DE COSTOS

Definiciones e interpretación

1. Para los efectos de este Anexo,

“costos” significa cualquier costo que esté incluido en el costo total y que deba ser asignado de conformidad con las secciones 3(2), párrafo 6; 4(1), párrafo 10 y 5(2), párrafo 4 de estas Reglamentaciones; y la sección 4(7) del Anexo II y las secciones 5(7) y 10(2) del Anexo V de estas Reglamentaciones;

“operaciones descontinuadas”, en el caso de un productor ubicado en el territorio de una Parte tendrá el significado establecido en los principios de contabilidad generalmente aceptados en esa Parte;

“para efectos de administración interna” significa para cualquier propósito relacionado con el informe de impuestos, informe financiero, planeación financiera, toma de decisiones, fijación de precios, recuperación de costos, administración del control de costos o medición de desempeño;

2. (1) En este Anexo, cualquier referencia al “productor” será entendida como referencia al “comprador”, para efectos de la sección 4(7) del Anexo II de estas Reglamentaciones.

(2) En este Anexo, cualquier referencia a un “bien” será entendida,

- (a) para efectos de lo dispuesto en la sección 4(1), párrafo 14 de estas Reglamentaciones, como referencia al bien o a otros bienes clasificados en la misma subpartida;
- (b) para efectos de lo dispuesto en la sección 5(2), párrafo 1 de estas Reglamentaciones, como referencia a “material intermedio”;
- (c) para efectos de lo dispuesto en la sección 6(2) de estas Reglamentaciones, como referencia a “categoría de vehículos” elegida de conformidad con la sección 6(2), párrafo 1 de estas Reglamentaciones;
- (d) para efectos de la sección 4(7) del Anexo II de estas Reglamentaciones, como referencia a “envases y materiales de empaque para venta al menudeo o los elementos”; y
- (e) efectos de lo dispuesto en la sección 5(7) del Anexo V de estas Reglamentaciones, como referencia a “elementos”.

Métodos de asignación razonable de costos

3.(1) Cuando el productor de un bien, para efectos de administración interna utiliza un método de asignación de costos para asignar al bien los costos de materiales directos, o parte de los mismos, y ese método refleja razonablemente el material directo utilizado en la producción del bien basándose en el criterio de beneficio, causa o capacidad de absorber gastos, ese método deberá utilizarse para asignar razonablemente los costos al bien.

(2) Cuando el productor de un bien, para efectos de administración interna utiliza un método de asignación de costos para asignar al bien los costos de mano de obra directa, o parte de los mismos, y ese método refleja razonablemente la mano de obra directa utilizada en la producción del bien, basándose en el criterio de beneficio, causa o capacidad de absorber gastos, ese método deberá utilizarse para asignar razonablemente los costos al bien.

(3) Cuando el productor de un bien, para efectos de administración interna utiliza un método de asignación de costos para asignar al bien los costos y gastos directos e indirectos de fabricación, o una

parte de los mismos, y ese método se basa en el criterio de beneficio, causa o capacidad de absorber gastos, ese método deberá utilizarse para asignar razonablemente los costos al bien.

4. Cuando los costos no se han asignado razonablemente al bien de acuerdo a la sección 3, dichos costos son razonablemente asignados si se asignan:

- (a) en relación con los costos del material directo, con base en cualquier método que refleje razonablemente el material directo utilizado en la producción del bien, basándose en el criterio de beneficio, causa o capacidad de absorber gastos;
- (b) en relación con los costos de mano de obra directa, con base en cualquier método que refleje razonablemente la mano de obra directa utilizada en la producción del bien, basándose en el criterio de beneficio, causa o capacidad de absorber gastos; y
- (c) en relación con los costos y gastos directos e indirectos de fabricación, con base en cualquiera de los siguientes métodos:
 - (i) los métodos descritos en el Apéndice A, B o C,
 - (ii) un método basado en la combinación de los métodos establecidos en los Apéndices A y B o Apéndices A y C, y
 - (iii) un método de asignación de costos basado en el criterio de beneficio, causa o capacidad de absorber gastos.

5. Cualquiera de los métodos de asignación de costos a que se hace referencia en las secciones 3 o 4 de este anexo, que sea utilizado por un productor para los efectos de estas Reglamentaciones, deberá utilizarse durante el ejercicio o periodo fiscal del productor.

Costos no asignados razonablemente

6. La asignación de cualquiera de los siguientes costos a un bien, no se considerará como asignación razonable:

- (a) los costos y gastos de un servicio proporcionado por el productor de un bien a otra persona, cuando el servicio no se relacione con el bien,
- (b) los costos y pérdidas resultantes de la venta de una parte de la empresa del productor, la cual constituye una operación descontinuada,
- (c) los costos relacionados con el efecto acumulado de cambios en la aplicación de principios de contabilidad,
- (d) los costos o pérdidas resultantes de la venta de un bien de capital del productor,
- (e) los costos y gastos relacionados con casos fortuitos o de fuerza mayor,
- (f) las utilidades obtenidas por el productor del bien, sin importar si fueron retenidas por el productor o pagadas a otras personas como dividendos y los impuestos pagados sobre esas utilidades, incluyendo los impuestos sobre ganancias de capital, y
- (g) los costos por intereses que se hayan pactado entre personas relacionadas y que excedan aquellos intereses que se pagan a tasas de interés de mercado.

7. Cualquier costo o gasto asignado de conformidad con la sección 3 de este Anexo con base en un método de asignación de costos que se utilice para efectos de administración interna, únicamente con el objeto de que un bien califique como originario, no se considerará razonablemente asignado.

APENDICE A METODO DE PROPORCION DE COSTOS

Cálculo de la proporción de costos

Con el objeto de asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación, el productor podrá elegir una o más bases de asignación que reflejen una relación entre los costos y gastos directos e indirectos de fabricación y el bien, basándose en el criterio de beneficio, causa o capacidad de absorber gastos.

Con relación a cada base elegida por el productor para asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación, se calcula una proporción del costo para cada bien producido por el productor, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PC = \frac{BA}{BTA}$$

en donde:

PC es la proporción del costo con relación al bien;

BA es la base de asignación para el bien; y

BTA es la base total de asignación para todos los bienes producidos por el productor.

Asignación de los costos incluidos en los costos y gastos directos e indirectos de fabricación al bien

Los costos respecto a los cuales se elige una base de asignación, se asignan a un bien de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CAB = CA \times PC$$

en donde:

CAB son los costos asignados al bien;

CA son los costos que serán asignados; y

PC es la proporción del costo en relación al bien.

Costos excluidos

De conformidad con la sección 4(1), párrafo 10(b) de estas Reglamentaciones, cuando los costos excluidos se encuentren incluidos en los costos que se van a asignar al bien, la proporción del costo utilizado para asignar ese costo al bien se utilizará para determinar el importe de los costos excluidos que se restarán de los costos que se asignaron al bien.

Bases para la asignación de costos

La siguiente es una lista ilustrativa de bases de asignación que puede ser utilizada por el productor para calcular la proporción de costos:

Horas de mano de obra directa Costos de mano de obra directa Unidades producidas Horas máquina

Ventas en pesos Area de la planta

Ejemplos

Los siguientes ejemplos muestran la aplicación del método de cociente de costos incluidos en los costos y gastos directos e indirectos de fabricación.

Ejemplo 1: Horas de mano de obra directa

Un productor que fabrica un bien A y un bien B puede asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación con base en las horas de mano de obra directa utilizadas para producir el bien A y el bien B. Para la producción del bien A y del bien B, se han utilizado un total de 8,000 horas de mano de obra directa: 5,000 horas en relación al bien A y 3,000 horas en relación al bien B. La cantidad de los costos y gastos directos e indirectos de fabricación a ser asignados es de \$ 6,000,000.

Cálculo de proporciones:

Bien A: 5,000 horas/8,000 horas = .625

Bien B: 3,000 horas/8,000 horas = .375

Asignación de costos y gastos directos e indirectos de fabricación al bien A y al bien B:

Bien A: \$6,000,000 x .625 = \$ 3,750,000

Bien B: \$6,000,000 x .375 = \$ 2,250,000

Ejemplo 2: Costos de mano de obra directa

Un productor que fabrica un bien A y un bien B puede asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación con base en los costos de mano de obra directa incurridos en la producción de un bien A y un bien B. Los costos totales de mano de obra directa incurridos en la producción del bien A y del bien B son de \$60,000: \$50,000 en relación al bien A y \$10,000 en relación al bien B. La cantidad de los costos y gastos directos e indirectos de fabricación a asignarse es de \$6,000,000.

Cálculo de proporciones

Bien A: \$50,000/\$60,000 = .833

Bien B: \$10,000/\$60,000 = .167

Asignación de costos y gastos directos e indirectos de fabricación al bien A y al bien B:

Bien A: \$6,000,000 X .833 = \$4,998,000

Bien B: \$6,000,000 X .167 = \$1,002,000

Ejemplo 3: Unidades producidas

Un productor de un bien A y un bien B puede asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación con base en unidades producidas. El total de unidades producidas del bien A y del bien B es de 150,000: 100,000 unidades del bien A y 50,000 unidades del bien B. La cantidad de gastos y costos directos e indirectos de fabricación a asignarse es de \$6,000,000.

Cálculo de proporciones:

Bien A: 100,000 unidades/150,000 unidades = .667

Bien B: 50,000 unidades/150,000 unidades = .333

Asignación de costos y gastos directos e indirectos de fabricación al bien A y al bien B:

Bien A: \$6,000,000 X .667 = \$4,002,000

Bien B: \$6,000,000 X .333 = \$1,998,000

Ejemplo 4: Horas máquina

Un productor que fabrica un bien A y un bien B puede asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación relacionados con la maquinaria con base en las horas-máquina utilizadas en la producción del bien A y del bien B. El total de horas-máquina utilizadas para la producción del bien A y del bien B es de 3,000 horas: 1,200 horas en relación al bien A y 1,800 horas en relación al bien B. La cantidad de costos y gastos directos e indirectos de fabricación relacionados con la maquinaria a ser distribuidos es de \$6,000,000.

Cálculo de proporciones:

Bien A: 1,200 horas máquina/3,000 horas máquina = .40

Bien B: 1,800 horas máquina/3,000 horas máquina = .60

Asignación de costos y gastos directos e indirectos relacionados con el bien A y el bien B:

Bien A: \$6,000,000 X .40 = \$2,400,000

Bien B: \$6,000,000 X .60 = \$3,600,000

Ejemplo 5: Ventas en pesos

Un productor que fabrica un bien A y un bien B pueden asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación con base en ventas en pesos. El productor vendió 2,000 unidades de un bien A a \$4,000 cada una y 200 unidades de un bien B a \$3,000 cada una. El monto de los costos y gastos directos e indirectos de fabricación a asignarse es de \$6,000,000.

Ventas totales en pesos del bien A y del bien B:

Bien A: \$4,000 X 2,000 = \$8,000,000

Bien B: \$3,000 X 200 = \$ 600,000

Ventas totales en pesos: \$8,000,000 + \$600,000 = \$8,600,000

Cálculo de proporciones:

Bien A: \$8,000,000/\$8,600,000 = .93

Bien B: \$ 600,000/ 8,600,000 = .07

Asignación de costos y gastos directos e indirectos de fabricación al bien A y al bien B:

Bien A: \$6,000,000 x .93 = \$5,580,000

Bien B: \$6,000,000 x .07 = \$ 420,000

Ejemplo 6: Área de la planta

Un productor que fabrica un bien A y un bien B puede asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación relacionados a diferentes conceptos de beneficio común para la empresa (gas, agua y electricidad) con base en el área de la planta utilizada en la producción y almacenaje del bien A y del bien B. El área total de la planta utilizada en la producción y almacenaje del bien A y del bien B es de 100,000 pies cuadrados: 40,000 pies cuadrados en relación al bien A y 60,000 pies cuadrados en relación al bien B. La cantidad de costos y gastos directos e indirectos de fabricación a distribuirse es de \$6,000,000.

Cálculo de proporciones:

Bien A: 40,000 pies cuadrados/100,000 pies cuadrados = .40

Bien B: 60,000 pies cuadrados/100,000 pies cuadrados = .60

Asignación de costos y gastos directos e indirectos de fabricación al bien A y al bien B:

Bien A: \$6,000,000 X .40 = \$2,400,000

Bien B: \$6,000,000 X .60 = \$3,600,000

APENDICE B METODO DE PROPORCION EN BASE A LA MANO DE OBRA DIRECTA Y EL MATERIAL DIRECTO

Cálculo de la proporción de la mano de obra directa y el material directo

Para cada bien fabricado por el productor, se calculará una proporción de mano de obra directa y de material directo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{PMODMD} = \frac{\text{PMOD} + \text{CMD}}{\text{CTMOD} + \text{CTMD}}$$

en donde:

PMODMD es la proporción de la mano de obra directa y del material directo del bien;

CMOD es el costo de la mano de obra directa del bien;

CMD es el costo del material directo del bien;

CTMOD es el costo total de mano de obra directa de todos los bienes producidos por el productor;

y
CTMD es el costo total del material directo utilizado en todos los bienes producidos por el productor.

Asignación de costos y gastos directos e indirectos de fabricación a un bien

Los costos y gastos directos e indirectos de fabricación se asignan al bien de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{CGDIF} = \text{CGDIFA} \times \text{PMODMD}$$

en donde:

CGDIF es el costo y gasto directo e indirecto de fabricación asignado al bien;

CGDIFA es el costo y gasto directo e indirecto de fabricación a ser asignado al bien; y

CMODMD es la proporción de la mano de obra directa y de los materiales directos del bien.

Costos excluidos

De acuerdo con la sección 4(1), párrafo (10)(b) de estas Reglamentaciones, cuando los costos excluidos se encuentren incluidos en los costos y gastos directos e indirectos de fabricación a asignarse a un bien, la proporción de la mano de obra directa y del material directo utilizado para asignar al bien los

costos y gastos directos e indirectos de fabricación se utilizará para determinar el monto de costos excluidos que deberán restarse del monto de los gastos directos e indirectos de fabricación asignados al bien.

Ejemplos

Ejemplo 1

El siguiente ejemplo muestra la aplicación del método de proporción de la mano de obra directa y del material directo utilizado por el productor de un bien para asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación cuando el productor elija calcular el costo neto del bien de acuerdo con la sección 4(1), párrafo (10)(a) de estas Reglamentaciones.

Un productor fabrica los bienes A y B. El monto de los costos y gastos directos e indirectos de fabricación (CGDIF) menos los costos excluidos (CE) es de \$30 y los otros costos relevantes se muestran de la siguiente forma:

	Bien A	Bien B	Total
Costos de mano de obra directa (CMOD)	\$5	\$5	\$10
Costos de material directo (CMD)	\$10	\$5	\$15
Totales	\$15	\$10	\$25

Costos y gastos directos e indirectos de fabricación asignados al bien A

$$\text{CGDIF (Bien A)} = \text{CGDIF } (\$30) \times \text{PMODMD } (\$15/\$25)$$

$$\text{CGDIF (Bien A)} = \$18.00$$

Costos y gastos directos e indirectos de fabricación asignados al bien B

$$\text{CGDIF (Bien B)} = \text{CGDIFA } (\$30) \times \text{PMODMD } (\$10/\$25)$$

$$\text{CGDIF (Bien B)} = \$12.00$$

Ejemplo 2

El siguiente ejemplo muestra la aplicación del método de la proporción de mano de obra directa y materiales directos utilizado por el productor de un bien para asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación cuando el productor elige calcular el costo neto del bien de acuerdo con la sección 4(1), párrafo (10)(b) de estas Reglamentaciones y cuando los costos excluidos forman parte de los costos y gastos directos e indirectos de fabricación.

Un productor fabrica los bienes A y B. El monto de los costos y gastos directos e indirectos de fabricación (CGDIF) es de \$50 (incluyendo los costos excluidos (CE) de \$20). Los otros costos relevantes a considerar son los que se muestran en el Ejemplo 1.

Costos y gastos directos e indirectos de fabricación asignados al bien A

$$\text{CGDIF (Bien A)} = [\text{CGDIFA } (\$50) \times \text{PMODMD } (\$15/\$25)]$$

$$- [\text{CE } (\$20) \times \text{PMODMD } (\$15/\$25)]$$

$$\text{CGDIF (Bien A)} = \$18.00$$

Costos y gastos directos e indirectos de fabricación asignados al bien B

$$\text{CGDIF (Bien B)} = [\text{CGDIFA } (\$50) \times \text{PMODMD } (\$10/\$25)]$$

$$- [\text{CE } (\$20) \times \text{PMODMD } (\$10/\$25)]$$

$$\text{CGDIF (Bien B)} = \$12.00$$

APENDICE C METODO DE PROPORCION DE COSTO DIRECTO

Costos y gastos directos de fabricación

Los costos y gastos directos de fabricación se asignan a un bien a partir de un método basado en el criterio de beneficio, causa o capacidad de absorber gastos.

Costos y gastos indirectos de fabricación

Los costos y gastos indirectos de fabricación se asignan a partir de la proporción de costo directo.

Cálculo de la proporción del costo directo.

Para cada bien fabricado por el productor, la proporción de costo directo se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{PCD} = \frac{\text{CMOD} + \text{CMD} + \text{CGDF}}{\text{CTMOD} + \text{CTMD} + \text{CGTDF}}$$

en donde:

PCD es la proporción del costo directo del bien;

CMOD es el costo de la mano de obra directa del bien;

CMD es el costo del material directo del bien;

CGDF son los costos y gastos directos de fabricación del bien;

CTMOD es el costo total de la mano de obra directa de todos los bienes fabricados por el productor;

CTMD es el costo total del material directo de todos los bienes fabricados por el productor; y

CGTDF son los costos y gastos totales directos de fabricación de todos los bienes fabricados por el productor;

Asignación de los costos y gastos indirectos de fabricación a un bien

Los costos y gastos indirectos de fabricación se asignan a un bien de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{CGIFA} = \text{CGIF} \times \text{PCD}$$

en donde:

CGIFA son los costos y gastos indirectos de fabricación asignados al bien;

CGIF es el costo y gasto indirecto de fabricación de todos los bienes fabricados por el productor; y

PCD es la proporción del costo directo del bien.

Costos excluidos

De acuerdo con la sección 4(1), párrafo 10(b) de estas Reglamentaciones, cuando los costos excluidos se encuentren incluidos en:

- (a) los costos y gastos directos de fabricación a asignarse al bien, dichos costos excluidos se restan de los costos y gastos directos de fabricación asignados al bien; y
- (b) los costos y gastos indirectos de fabricación a ser asignados al bien, la proporción del costo directo utilizado para asignar los costos y gastos generales indirectos al bien se utiliza para determinar la cantidad de los costos excluidos a ser restados de los costos y gastos indirectos de fabricación asignados al bien.

Ejemplos

Ejemplo 1

El siguiente ejemplo muestra la aplicación del método de proporción del costo directo utilizado por el productor de un bien para asignar costos y gastos indirectos de fabricación cuando el productor elige calcular el costo neto del bien de acuerdo con la sección 4(1), párrafo 10(a) de estas Reglamentaciones.

Un productor fabrica el bien A y el bien B. Los costos y gastos indirectos de fabricación (CGIF) menos costos excluidos (CE) es de \$30. Los otros costos relevantes se muestran a continuación:

	Bien A	Bien B	Total
Costos de mano de obra directa (CMOD)	\$5	\$5	\$10
Costos de material directo (CMD)	\$10	\$5	\$15
Costos y gastos directos de fabricación (CGDF)	\$8	\$2	\$10
Totales	\$23	\$12	\$35

Costos y gastos indirectos de fabricación asignados al bien A

$$\text{CGIFA (Bien A)} = \text{CGIF } (\$30) \times \text{PCD } (\$23/\$35)$$

$$\text{CGIFA (Bien A)} = \$19.71$$

Costos y gastos indirectos de fabricación asignados al bien B

$$\text{CGIFA (Bien B)} = \text{CGIF } (\$30) \times \text{PCD } (\$12/\$35)$$

$$\text{CGIFA (Bien B)} = \$10.29$$

Ejemplo 2

El siguiente ejemplo muestra la aplicación del método de proporción de costo directo utilizado por un productor para asignar costos y gastos indirectos de fabricación, cuando el productor ha elegido calcular el costo neto del bien de acuerdo con la sección 4(1), párrafo 10(b) de estas Reglamentaciones, y cuando los costos excluidos forman parte de los costos y gastos indirectos de fabricación.

Un productor fabrica el bien A y el bien B. Los costos y gastos indirectos de fabricación (CGIF) son de \$50 (incluyendo los costos excluidos (CE) de \$20). Los demás costos se muestran en el Ejemplo 1.

Costos y gastos indirectos de fabricación a asignarse al bien A

$$\text{CGIFA (Bien A)} = [\text{CGIF } (\$50) \times \text{PCD } (\$23/\$35)]$$

$$- [\text{CE } (\$20) \times \text{PCD } (\$23/\$35)]$$

$$\text{CGIFA (Bien A)} = \$19.72$$

Costos y gastos indirectos de fabricación asignados al bien B

$$\text{CGIFA (Bien B)} = [\text{CGIF } (\$50) \times \text{PCD } (\$12/\$35)]$$

$$- [\text{CE } (\$20) \times \text{PCD } (\$12/\$35)]$$

$$\text{CGIFA (Bien B)} = \$10.28$$

ANEXO V VALORACION DE MATERIALES

1. Para los efectos de este Anexo, salvo que se disponga lo contrario,

“comisiones de compra” significa la retribución pagada por un productor a su agente por los servicios de representación en la compra de un material;

“materiales de la misma especie o clase” significa, con relación a los materiales sujetos a valoración, materiales que pertenecen a un mismo grupo o gama de materiales que

(a) son producidos por una industria en particular o por una rama industrial, y

(b) incluye materiales idénticos o materiales similares;

"productor" se refiere, al productor que utilizó el material en la producción de un bien que está sujeto a un requisito de valor de contenido regional;

"vendedor" se refiere a una persona que vende el material sujeto a valoración al productor.

2. (1) Salvo lo dispuesto en las subsecciones (2) y (3), el valor de transacción de un material conforme al Artículo 4-05(1)(a) (Valor de los materiales) del Tratado, en los términos de la sección 5(1), párrafo 1 de estas Reglamentaciones, será el precio realmente pagado o por pagar por el material determinado de acuerdo con la sección 4 de este Anexo y ajustado de conformidad con la sección 5 de este Anexo.

(2) No existe valor de transacción de un material cuando el material no es objeto de una venta.

(3) El valor de transacción de un material es inadmisibile cuando

(a) existan restricciones a la cesión o utilización del material por el productor, con excepción de las que

(i) impongan o exijan la ley o las autoridades públicas en el territorio de la Parte en donde se encuentra ubicado el productor del bien o el vendedor del material,

(ii) limiten el territorio geográfico donde el material puede ser utilizado, o

(iii) no afecten sustancialmente el valor del material;

(b) la venta o el precio realmente pagado o por pagar esté sujeto a una condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación al material;

(c) revierta directa o indirectamente al vendedor alguna parte del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores del bien por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con la sección 5(1)(d) de este Anexo; o

(d) salvo lo dispuesto en la sección 3 de este Anexo, el productor y el vendedor son personas relacionadas y la relación entre ellos afecta el precio realmente pagado o por pagar por el material.

(4) Las condiciones o contraprestaciones a que hace referencia la subsección (3)(b) incluyen las siguientes circunstancias:

(a) El vendedor establece el precio realmente pagado o por pagar por el material a condición de que el productor adquiera también cierta cantidad de otros materiales o bienes;

(b) el precio realmente pagado o por pagar por el material depende del precio o precios a que el productor vende otros materiales o bienes al vendedor del material; y

(c) el precio realmente pagado o por pagar se establece condicionándolo a una forma de pago ajena al material, como cuando el material es un material semiterminado que ha sido suministrado por el vendedor al productor a condición de que el vendedor reciba del productor cierta cantidad del material terminado.

(5) Para efectos de la subsección (3)(b), las condiciones o contraprestaciones relativas al uso del material, no harán que el valor de transacción sea considerado inadmisibile, como el caso en que el productor emprende por cuenta propia, incluso mediante acuerdo con el vendedor, actividades relacionadas con la garantía del material utilizado en la producción del bien.

(6) Cuando no existan datos objetivos y cuantificables respecto a las adiciones que deban efectuarse al precio realmente pagado o por pagar de conformidad con la sección 5(1) de este Anexo, el valor de transacción no se determinará conforme a las disposiciones de la sección 2(1) de este Anexo. Para ilustrar lo anterior, la regalía se paga sobre la base del precio realmente pagado o por pagar en la venta de un litro de un bien particular que se compró por kilo y se transformó en una solución. Si la regalía se basa en parte en el material comprado y en parte en otros factores que no tienen nada que ver con ese material, como en el caso de que el material comprado se mezcle con otros ingredientes y ya no puede ser identificado por separado, o cuando la regalía no puede ser distinguida por acuerdos financieros especiales entre el vendedor y el productor, sería inapropiado efectuar la adición por la regalía, y el valor de transacción del material no podrá determinarse. Sin embargo, si el monto de la regalía se basa únicamente en el material comprado y puede cuantificarse sin dificultad, se agregará el precio realmente pagado o por pagar, y el valor de transacción puede determinarse.

3. (1) Al determinar si el valor de transacción es inadmisibile de conformidad con la sección 2(3)(d) de este Anexo, el hecho de que el vendedor y el productor sean personas relacionadas, no constituirá en sí, motivo para que la autoridad aduanera considere inadmisibile el valor de transacción. En tales casos, se examinarán las circunstancias de la venta y el valor de transacción será aceptado siempre que la relación entre el vendedor y el productor, no haya afectado el precio realmente pagado o por pagar. Cuando la autoridad aduanera tenga razones para considerar que la relación entre el vendedor y el productor ha afectado el precio, la autoridad aduanera comunicará sus razones al productor, y se le otorgará una oportunidad razonable a dicho productor para responder a las razones comunicadas por la autoridad aduanera. Si ese productor lo solicita, la autoridad aduanera comunicará por escrito las razones por las

cuales considera que la relación entre el vendedor y el productor afectó el precio realmente pagado o por pagar.

(2) La subsección (1) establece que cuando el vendedor y el productor sean personas relacionadas, examinará las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción como el valor siempre que la relación entre el vendedor y el productor no haya afectado el precio realmente pagado o por pagar. De conformidad con la subsección (1), no se pretende que se haga un examen de las circunstancias en todos los casos en que exista una relación entre el vendedor y el productor. Sólo se exigirá este examen cuando la autoridad aduanera tenga razones en cuanto a la aceptabilidad del precio realmente pagado o por pagar por la relación entre el vendedor y el productor. Cuando la autoridad aduanera no tenga dudas acerca de la aceptabilidad del precio realmente pagado o por pagar, debe aceptarlo sin requerir información adicional. Para ilustrar lo anterior, puede ser que la autoridad aduanera haya examinado anteriormente tal relación entre el vendedor y el productor, o que ya disponga de información detallada respecto de la relación entre el vendedor y el productor, y estime suficiente tal examen o información para considerar que la relación entre ellos no ha afectado el precio realmente pagado o por pagar.

(3) En la aplicación de la subsección (1), cuando el vendedor y el productor son personas relacionadas y la autoridad aduanera tiene dudas acerca de que el valor de transacción sea aceptable sin recabar mayor información, la autoridad aduanera otorgará al productor la oportunidad de proporcionar la información adicional necesaria para permitir el examen de las circunstancias de la venta. En tal caso, la autoridad aduanera, examinará los aspectos relevantes de la venta, incluyendo la manera en que el vendedor y el productor tienen organizadas sus relaciones comerciales y la manera en que el productor haya fijado el precio realmente pagado o por pagar por el material, con el fin de determinar si la relación entre el vendedor y el productor afectó el precio realmente pagado o por pagar. En los casos en que pueda demostrarse que el vendedor compra al productor y éste vende al vendedor como si no existiera entre ellos relación alguna, se considerará que la existencia de la relación entre ellos no ha afectado el precio realmente pagado o por pagar. Para ilustrar lo anterior, si el precio realmente pagado o por pagar por el material se hubiere ajustado conforme a las prácticas normales de fijación de precios seguidas por la rama de producción de que se trate, o con el modo en que el vendedor ajuste los precios de venta a compradores no relacionados, quedaría demostrado que la relación entre el productor y el vendedor no afectó el precio realmente pagado o por pagar. Otro caso sería que se demostrara que con el precio realmente pagado o por pagar por el material, se alcanza a recuperar el costo total de la producción del material más un beneficio que está de acuerdo con el beneficio total realizado por el vendedor durante un periodo de tiempo representativo, calculado, por ejemplo, sobre una base anual en ventas de materiales de la misma especie o clase, quedaría demostrado que la relación entre el vendedor y el productor no afectó el precio realmente pagado o por pagar.

(4) En una venta entre el vendedor y el productor que son personas relacionadas, el valor de transacción se aceptará y se determinará de conformidad con la sección 2(1) de este Anexo, siempre que el productor o el vendedor demuestre que el valor de transacción del material en esa venta se aproxima mucho a uno de los siguientes valores criterio en un mismo momento o en un momento aproximado a la venta y que sea elegido por el productor o el vendedor:

- (a) el valor de transacción en ventas a compradores no relacionados de materiales idénticos o materiales similares, determinado de conformidad con la sección 2(1) de este Anexo;
- (b) el valor de materiales idénticos o materiales similares, determinado de conformidad con la sección 9 de este Anexo; o
- (c) el valor de materiales idénticos o materiales similares, determinado de conformidad con la sección 10 de este Anexo.

(5) Al aplicar un valor criterio mencionado en la subsección (4), se tomarán en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, el valor de los elementos mencionados en la sección 5(1)(b) de este Anexo y de los costos que soporte el vendedor en ventas a compradores no relacionados que no soporte el vendedor en ventas a personas relacionadas.

(6) La aplicación de un valor criterio de conformidad con lo dispuesto en la subsección (4) se utilizará por iniciativa del productor o vendedor, según sea el caso, y se utilizará únicamente con propósitos de comparación para determinar si el valor de transacción del material es admisible. El valor criterio no se utilizará como valor de transacción de ese material.

(7) La subsección (4) establece una oportunidad para que el vendedor o productor demuestre que el valor de transacción se aproxima mucho a un valor criterio previamente aceptado por la autoridad aduanera de la Parte en donde se encuentra ubicado el productor, y que en consecuencia es aceptable de conformidad con la subsección (1). Cuando la aplicación de un valor criterio en los términos de la subsección (4) demuestre que el valor de transacción del material sujeto a valoración es admisible, la autoridad aduanera no examinará el problema de la influencia de la relación entre el vendedor y el productor de conformidad con la subsección (1). Cuando la autoridad aduanera dispone ya de suficiente

información disponible, sin emprender un examen más detallado, en relación a que el valor de transacción se aproxima mucho a alguno de los valores criterio mencionados en la subsección (4), no se requerirá que el vendedor o el productor aplique un valor criterio para demostrar que el valor de transacción es admisible conforme a dicho párrafo.

(8) Para determinar si el valor de transacción de materiales idénticos o similares se aproxima mucho al valor de transacción del material sujeto a valoración se tomará en consideración cierto número de factores entre ellos la naturaleza del material, la naturaleza de la rama de la producción, la temporada en la cual el material se vende, y si la diferencia de valor es significativa desde el punto de vista comercial. Debido a que estos factores pueden variar de un caso a otro, será imposible aplicar un criterio uniforme aceptable, tal como un monto o un porcentaje fijo en cada caso. Para ilustrar lo anterior, una pequeña diferencia de valor en el caso de un tipo de material, podría ser inadmisibles, mientras que una gran diferencia en el caso de otro tipo de material, podría ser admisible para determinar si el valor de transacción se aproxima mucho a un valor criterio conforme a la subsección (4).

4. (1) El precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por el material haya hecho o vaya a hacer el productor al vendedor del material o en su beneficio. Dicho pago no tiene que tomar necesariamente la forma de una transferencia de dinero. El pago puede efectuarse por medio de cartas de crédito o instrumentos negociables. El pago puede hacerse de manera directa o indirecta al vendedor. Para ilustrar lo anterior, un pago indirecto sería la cancelación por el productor, ya sea en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del vendedor.

(2) Las actividades que por cuenta propia emprenda el productor, salvo aquellas respecto de las cuales deba efectuarse un ajuste conforme a lo dispuesto en la sección 5 de este Anexo, no constituyen un pago indirecto, aunque se pueda estimar que benefician al vendedor.

(3) El valor de transacción no comprenderá gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica con relación al uso del material por el productor, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar.

(4) Los pagos por dividendos u otros pagos del productor al vendedor que no guarden relación con la compra del material, no forman parte del valor de transacción.

5. (1) Para determinar el valor de transacción del material, lo siguiente se agregará al precio realmente pagado o por pagar:

- (a)** en la medida en que corran a cargo del productor con relación al material sujeto a valoración y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar,
 - (i)** las comisiones y los gastos de corretaje, salvo comisiones de compra, y
 - (ii)** los costos de los envases o embalajes de empaque para venta al menudeo que para efectos aduaneros se clasifican con el material conforme al Sistema Armonizado;
- (b)** el valor, asignado razonablemente de acuerdo con la subsección (12), de los siguientes elementos siempre que el productor de manera directa o indirecta los haya suministrado al vendedor gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta del material, en la medida en que el valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:
 - (i)** un material, distinto de un material indirecto utilizado en la producción del material sujeto a valoración,
 - (ii)** herramientas, troqueles, moldes y materiales indirectos análogos utilizados en la producción del material sujeto a valoración,
 - (iii)** un material indirecto, distinto de los mencionados en el párrafo 1(b)(ii) o de los párrafos (c), (e) o (f) de la definición de "material indirecto" del Artículo 4-01 (Definiciones) del Tratado, en los términos de la sección 1(2), párrafo 1 de estas Reglamentaciones, utilizado en la producción del material sujeto a valoración, y
 - (iv)** obras de ingeniería, desarrollo, trabajos artísticos, diseños, planos y diagramas, realizados fuera del territorio de la Parte en el cual se encuentra ubicado el productor, necesarios para la producción del material sujeto a valoración;
- (c)** las regalías relacionadas con el material, salvo los cargos con relación al derecho de reproducir el material en el territorio de la Parte en donde se encuentra ubicado el productor del material, que el productor tenga que pagar directa o indirectamente, como condición de venta de dicho material, en la medida en que dichas regalías no estén incluidas en el precio realmente pagado o por pagar; y
- (d)** el valor de cualquier parte del producto de la cesión o utilización posterior del material que revierta directa o indirectamente al vendedor.

(2) Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en la subsección (1) se harán conforme a esta sección únicamente sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

(3) Cuando no haya datos objetivos y cuantificables respecto de las adiciones que deben efectuarse al precio realmente pagado o por pagar, en los términos de la subsección (1), no podrá determinarse el valor de transacción conforme a lo dispuesto en la sección 2(1) de este Anexo.

(4) No se efectuará adición alguna al precio realmente pagado o por pagar al determinar el valor de transacción, salvo las mencionadas en esta sección.

(5) Las cantidades que habrán de agregarse de conformidad con la subsección (1)(a), serán las cantidades registradas en los libros del productor.

(6) El valor de los elementos mencionados en la subsección (1)(b)(i) será:

(a) cuando los elementos se importen de fuera del territorio de la Parte en donde se encuentra ubicado el vendedor, el precio realmente pagado o por pagar de los elementos,

(b) cuando el productor o una persona relacionada en nombre del productor compra los elementos a una persona no relacionada en el territorio de la Parte en donde se ubica el vendedor, el precio realmente pagado o por pagar por los elementos,

(c) cuando el productor o una persona relacionada en nombre del productor adquiere los elementos de una persona no relacionada en el territorio de la Parte en donde se ubica el vendedor, distinto de una compra, el valor de la contraprestación relacionada con la adquisición de los elementos, basado en el costo de la contraprestación que se registra en los libros del productor o de la persona relacionada, o

(d) cuando los elementos son producidos por el productor o por una persona relacionada en el territorio de la Parte en donde se ubica el vendedor, el costo total de los elementos, determinado de conformidad con la subsección (7),

e incluirá los siguientes costos que estén registrados en los libros del productor o de la persona relacionada que proporciona los elementos en nombre del productor, en la medida en que dichos costos no estén incluidos de conformidad con la subsección (6)(a) a (d):

(e) los costos de fletes, seguro, empaque y todos los demás costos en que se incurra para transportar los elementos al lugar en que se encuentre ubicado el vendedor, y

(f) los costos de los desechos y desperdicios resultantes del uso del material en la producción del bien, menos cualquier recuperación de estos costos, siempre que la recuperación no exceda del 30 por ciento del valor del material.

(7) Para efectos de la subsección (6)(d), el costo total de los elementos mencionados en la subsección (1)(b)(i) será:

(a) cuando los elementos son producidos por el productor, a elección del productor,

(i) el costo total incurrido con respecto a todos los bienes producidos por el productor, calculado con base en los costos registrados en los libros del productor, que pueda asignarse razonablemente a los elementos, de conformidad con el Anexo IV de estas Reglamentaciones, o

(ii) la suma de cada costo incurrido por el productor que sea parte del costo total incurrido con respecto a los elementos, calculado con base en los costos registrados en los libros del productor, que pueda asignarse razonablemente a los elementos de conformidad con el Anexo IV de estas Reglamentaciones; y

(b) cuando los elementos son producidos por una persona relacionada con el productor, a elección del productor,

(i) el costo total incurrido con respecto a todos los bienes producidos por esa persona relacionada, calculado con base en los costos registrados en los libros de esa persona, que pueda asignarse razonablemente a los elementos de conformidad con el Anexo IV de estas Reglamentaciones, o

(ii) la suma de cada costo incurrido por esa persona relacionada que forma parte del costo total incurrido con respecto a los elementos, calculado con base en los costos registrados en los libros de esa persona, que pueda asignarse razonablemente a los elementos de conformidad con el Anexo IV de estas Reglamentaciones.

(8) Salvo lo dispuesto en las subsecciones (10) y (11), el valor de los elementos a que hacen referencia la subsección (1)(b)(ii) a (iv) será:

(a) el costo de dichos elementos, que se encuentre registrado en los libros del productor; o

(b) cuando tales elementos son proporcionados por otra persona a nombre del productor y el costo no se encuentre registrado en los libros del productor, el costo de dichos elementos que se registre en los libros de esa otra persona.

(9) Cuando los elementos mencionados en la subsección (1)(b)(ii) a (iv) hayan sido previamente usados por el productor o en su nombre, el valor de los elementos se ajustará para reflejar dicho uso.

(10) Cuando los elementos mencionados en la subsección (1)(b)(ii) y (iii) hayan sido arrendado por el productor o una persona relacionada con el productor, el valor de los elementos será el costo del arriendo registrado en los libros del productor o de esa persona relacionada.

(11) No se efectuará adición alguna al precio realmente pagado o por pagar por los elementos a que hace referencia la subsección (1)(b)(iv) que son del dominio público, salvo la adición correspondiente al costo de la obtención de copias de los mismos.

(12) El productor elegirá el método para asignar al material el valor de los elementos a que hace referencia la subsección (1)(b)(ii) a (iv) siempre que el valor se asigne razonablemente al material, según las circunstancias. Los métodos que puede elegir el productor para asignar el valor, incluyen la asignación del valor sobre el número de unidades producidas hasta el momento del primer envío o la asignación del valor sobre el total de la producción prevista cuando existan contratos o compromisos en firme respecto de esa producción. Para ilustrar lo anterior, un productor proporciona al vendedor un molde para la producción de un material y se compromete con el vendedor a comprarle 10,000 unidades de ese material. Al llegar la primera remesa de 1,000 unidades, el vendedor ya ha producido 4,000 unidades. En estas circunstancias, el productor puede optar por asignar el valor del molde sobre 4,000 o 10,000 unidades, pero no debe optar por asignar el valor de los elementos al primer envío de 1,000 unidades. El productor podrá optar por asignar el valor total de los elementos a un solo envío del material, sólo cuando ese envío contenga todas las unidades del material adquiridas por el productor bajo el contrato o el compromiso por ese número de unidades del material entre el vendedor y el productor.

(13) La adición por concepto de las regalías a que hace referencia la subsección (1)(c) será el pago por las regalías que se registre en los libros del productor o cuando el pago por las regalías se registre en los libros de otra persona, el pago por las regalías que se registre en los libros de esa otra persona.

(14) El valor del producto a que hace referencia la subsección (1)(d) será la cantidad registrada para dicho producto en los libros del productor o el vendedor.

6. (1) En caso de no existir valor de transacción de conformidad con lo dispuesto en la sección 2(2) de este Anexo o cuando el valor de transacción sea inadmisibles de acuerdo con la sección 2(3) de este Anexo, el valor del material a que hace referencia el Artículo 4-05(1)(b) (Valor de los materiales) del Tratado, en los términos de la sección 5(1), párrafo 1(b) de estas Reglamentaciones, será el valor de transacción de materiales idénticos vendidos a un comprador que se encuentra ubicado en el mismo país que el productor, en el mismo momento o en un momento aproximado en que el material sujeto a valoración fue enviado al productor.

(2) Al aplicar este artículo, para determinar el valor del material se usará el valor de transacción de materiales idénticos vendidos al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que el material sujeto a valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de materiales idénticos vendidos a un nivel comercial diferente o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial o cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.

(3) Será condición para efectuar el ajuste de conformidad con la subsección (2) por razón de la diferencia en los niveles comerciales o en las cantidades, el que dicho ajuste se haga sólo sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que dicho ajuste es razonable y exacto. Para ilustrar lo anterior, las listas de precios fidedignas indican los precios correspondientes a diferentes cantidades. Si el material sujeto a valoración consiste en un envío de 10 unidades y los únicos materiales idénticos respecto de los cuales exista un valor de transacción corresponden a una venta de 500 unidades, y se haya comprobado que el vendedor otorga descuentos por cantidad, el ajuste necesario se realizará consultando la lista de precios fidedigna del vendedor y utilizando el precio aplicable a una venta de 10 unidades. La venta no tiene necesariamente que haberse realizado por una cantidad de 10 unidades, con tal de que se haya comprobado por las ventas de otras cantidades, que la lista de precios es fidedigna. Si no existe tal medida objetiva de comparación, no será apropiado determinar el valor de conformidad con este artículo.

(4) Si se dispone de más de un valor de transacción de materiales idénticos para determinar el valor del material, de conformidad con lo dispuesto en esta sección, se utilizará el valor más bajo.

7. (1) En caso de no existir valor de transacción de conformidad con lo dispuesto en la sección 2 (2) de este Anexo o cuando el valor de transacción no sea admisible de acuerdo con la sección 2(3) de este Anexo, y el valor del material no pueda determinarse de conformidad con la sección 6, el valor del material a que hace referencia el Artículo 4-05(1)(b) (Valor de los materiales) del Tratado en los términos de la sección 5(1), párrafo 1(b) de estas Reglamentaciones, será el valor de transacción de materiales similares vendidos a un comprador que se encuentre ubicado en el mismo país que el productor, en el mismo momento o en un momento aproximado en que el material sujeto a valoración fue enviado al productor.

(2) Al aplicar esta sección, para determinar el valor del material se usará el valor de transacción de materiales similares vendidos al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que los materiales sujetos a valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de materiales similares vendidos a un nivel comercial diferente o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial o cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución en el valor.

(3) Será condición para efectuar el ajuste de conformidad con la subsección (2) por razón de la diferencia en los niveles comerciales o en las cantidades, el que dicho ajuste se haga sólo sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que dicho ajuste es razonable y exacto. Para ilustrar lo anterior, las listas de precios fidedignas indican los precios correspondientes a diferentes cantidades. Si el material sujeto a valoración consiste en un envío de 10 unidades y los únicos materiales similares respecto de los cuales exista un valor de transacción corresponden a una venta de 500 unidades, y se haya comprobado que el vendedor otorga descuentos por cantidad, el ajuste necesario se realizará consultando la lista de precios fidedigna del vendedor y utilizando el precio aplicable a una venta de 10 unidades. La venta no tiene necesariamente que haberse realizado por una cantidad de 10 unidades con tal de que se haya comprobado, por las ventas de otras cantidades, que la lista de precios es fidedigna. Si no existe tal medida objetiva de comparación, no será apropiado determinar el valor de conformidad con esta sección.

(4) Si se dispone de más de un valor de transacción de materiales similares, para determinar el valor del material, de conformidad con lo dispuesto en esta sección, se utilizará el valor más bajo.

8. En caso de no existir valor de transacción de conformidad con lo dispuesto en la sección 2(2) de este Anexo o cuando el valor de transacción no sea admisible de acuerdo con la sección 2(3) de este Anexo, y el valor del material no pueda determinarse de conformidad con las secciones 6 o 7 de este Anexo, el valor del material a que hace referencia el Artículo 4-05(1)(b) (Valor de los materiales) del Tratado, en los términos de la sección 5(1), párrafo 1(b) de estas Reglamentaciones, se determinará de conformidad con la sección 9 de este Anexo o cuando el valor no pueda ser determinado en los términos de esta sección, de conformidad con la sección 10 de este Anexo, si bien a petición del productor podrá invertirse el orden de aplicación de las secciones 9 y 10 de este Anexo.

9. (1) De conformidad con esta sección, si materiales idénticos o materiales similares se venden en el territorio de la Parte en donde se encuentra ubicado el productor, en el mismo estado en que el material fue recibido por el productor, el valor del material a que hace referencia el Artículo 4-05(1)(b) (Valor de los materiales) del Tratado, en los términos de la sección 5(1), párrafo 1(b) de estas Reglamentaciones, se determinará sobre la base del precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de esos materiales idénticos o materiales similares por el productor o cuando el productor no venda esos materiales idénticos o materiales similares, por una persona al mismo nivel comercial que el productor, en el mismo momento o en un momento aproximado en que el material sujeto a valoración es recibido por el productor, a personas que se encuentren ubicadas en dicho territorio que no estén relacionadas con el vendedor, con las deducciones siguientes:

- (a)** los montos por comisiones usualmente obtenidas o los montos generalmente reflejados por beneficios y gastos generales, con relación a las ventas en el territorio de dicha Parte, de materiales de la misma especie o clase que el material sujeto a valoración; y
- (b)** los impuestos por pagar en la medida en que estén incluidos en el precio unitario en el territorio de dicha Parte, que sean eximidos, reembolsados o recuperables por medio de crédito contra impuestos realmente pagados o por pagar.

(2) Si ni los materiales idénticos ni los materiales similares se venden en el mismo momento o en un momento aproximado en que el material sujeto a valoración es recibido por el productor, el valor sujeto a las deducciones establecidas en la subsección (1), se determinará sobre la base del precio unitario a que son vendidos los materiales idénticos o materiales similares en el territorio de la Parte en donde se encuentra ubicado el productor, en el mismo estado en que el material fue recibido por el productor, dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que el material sujeto a valoración fue recibido por el productor.

(3) La expresión "precio unitario al que se vende la mayor cantidad total de esos materiales idénticos o materiales similares", establecida en la subsección (1), significa el precio a que se vende el mayor número de unidades en las ventas a personas no relacionadas. Para ilustrar lo anterior, se venden materiales con arreglo a una lista de precios que establece precios unitarios favorables para las compras en cantidades relativamente grandes.

CANTIDAD VENDIDA	PRECIO UNITARIO	NUMERO DE VENTAS	CANTIDAD TOTAL VENDIDA A CADA PRECIO

1-10 unidades	100	10 ventas de 5 unidades 5 ventas de 3 unidades	65
11-25	95	5 ventas de 11 unidades	55
Más de 25 unidades	90	1 venta de 30 unidades 1 venta de 50 unidades	80

El mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 80; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 90.

Otro caso sería, con la realización de dos ventas. En la primera se venden 500 unidades al precio de 95 pesos cada una. En la segunda se venden 400 unidades al precio de 90 pesos cada una. En este caso, el mayor número de unidades vendidas a cierto precio es 500; por consiguiente, el precio unitario al que se vende la mayor cantidad total es 95.

(4) Para determinar el precio unitario, de conformidad con lo dispuesto en esta sección, no se tomará en cuenta ninguna venta que se efectúe a una persona que suministre, directa o indirectamente, a título gratuito o a un precio reducido, alguno de los elementos mencionados en la sección 5(1)(b) de este Anexo, para que se utilicen en relación con la producción del material.

(5) Las cantidades generalmente reflejadas como beneficios y gastos generales, a que hace referencia la subsección (1)(a), se han de considerar como un todo. Para los efectos de esta deducción, el importe se determinará sobre la base de la información proporcionada por el productor o en su nombre salvo en el caso que sus cifras no concuerden con las cifras relativas a las ventas en el país en el cual se encuentra ubicado el productor de materiales de la misma especie o clase, que el material sujeto a valoración. Cuando los datos proporcionados por el productor sean inconsistentes con dichas cifras, el monto de los beneficios y gastos generales se determinará sobre la base de información relevante distinta de la suministrada por el productor o en su nombre.

(6) Para efectos de esta sección, los gastos generales son los costos directos e indirectos de la comercialización del material en cuestión.

(7) Para determinar las comisiones obtenidas o el importe habitualmente reflejado por beneficios y gastos generales de conformidad con esta sección, la cuestión de si ciertos materiales son "materiales de la misma especie o clase" que el material sujeto a valoración, se resolverá caso por caso tomando en cuenta las circunstancias. Se examinarán las ventas que se hagan en el país en que se encuentra ubicado el productor del grupo o gama más restringidos de materiales de la misma clase o tipo del material sujeto a valoración, y a cuyo respecto pueda suministrarse la información necesaria. Para los efectos de esta sección, "materiales de la misma clase o tipo" incluye materiales importados del mismo país que el material sujeto a valoración así como materiales importados de otro país o adquiridos dentro del territorio de la Parte en el cual se encuentra ubicado el productor.

(8) Para los efectos de la subsección (2), la fecha más próxima será aquella en que se hayan vendido los materiales idénticos o materiales similares elaborados en cantidad suficiente para determinar el precio unitario, a otras personas en el territorio de la Parte en donde se encuentra ubicado el productor.

10. (1) De conformidad con esta sección, el valor del material a que hace referencia el Artículo 4-05(1)(b) (Valor de los materiales) del Tratado en los términos de la sección 5(1), párrafo 1(b) de estas Reglamentaciones, será la suma de

- (a)** el costo o valor de los materiales utilizados en la producción del material sujeto a valoración, determinado con base en los costos que se registran en los libros del productor del material,
- (b)** el costo de producción del material sujeto a valoración, determinado con base en los costos registrados en los libros del productor del material, y
- (c)** una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la reflejada generalmente en ventas
 - (i)** efectuadas por productores de materiales de la misma especie o clase que el material objeto de valoración, que se encuentren ubicados en el país en donde el material es producido, a personas que se encuentren ubicadas en el territorio de la Parte en donde se encuentra ubicado el productor, cuando éste importa el material objeto de valoración a su territorio, y
 - (ii)** efectuadas por productores de materiales de la misma especie o clase que el material objeto de valoración, que se encuentren ubicados en el territorio de la Parte en donde se encuentra ubicado el productor, a personas que se encuentran ubicadas en el mismo territorio, cuando el productor adquiere el material objeto de valoración, de otra persona que se encuentra ubicada en el mismo territorio,

e incluirá, en la medida en que no se encuentren incluidos conforme a la subsección (1)(a) o (b) y cuando los elementos son suministrados directa o indirectamente al productor del material sujeto a valoración por el productor gratuitamente o a precios reducidos para la producción de ese material,

(d) el valor de los elementos mencionados en la sección 5(1)(b)(i) de este Anexo determinado de acuerdo a la sección 5(6) de este Anexo, y

(e) el valor de los elementos mencionados en la sección 5(1)(b)(ii) a (iv) de este Anexo determinado de acuerdo con la subsección (8) y asignado razonablemente al material de conformidad con la subsección (12) de la misma sección.

(2) Para efectos de la subsección (1)(a) y (b), cuando los costos registrados en los libros del productor del material se relacionan con la producción de otros bienes y materiales así como con la producción del material sujeto a valoración, los costos a que hace referencia la subsección (1)(a) y (b) con respecto al material sujeto a valoración serán los costos registrados en los libros del productor del material que pueda asignarse razonablemente a ese material de conformidad con el Anexo IV de estas Reglamentaciones.

(3) La cantidad por concepto de beneficios y gastos generales a que se hace referencia en la subsección (1)(c) deberá determinarse sobre la base de la información proporcionada por el productor del material sujeto a valoración o en su nombre, salvo que las cifras por concepto de beneficios y gastos generales proporcionadas con esa información no concuerden con las generalmente reflejadas en ventas por productores de materiales de la misma especie o clase que el material sujeto a valoración, que se encuentra ubicado en el país en el cual el material fue producido o el país donde se encuentra ubicado el productor, según sea el caso. La información proporcionada deberá prepararse de manera consistente con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país en el cual se produjo el material objeto de valoración. Cuando el material es producido en el territorio de una Parte, la información deberá ser preparada de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados señalados por las autoridades mencionadas para dicha Parte en el Anexo VIII de estas Reglamentaciones.

(4) Para efectos de las subsecciones (1)(c) y (3), "gastos generales" significa los costos directos e indirectos de fabricación y venta del material que no estén incluidos en la subsección (1)(a) y (b).

(5) Para efectos de la subsección (3), la cantidad por concepto de beneficios y gastos generales debe considerarse como un todo. Cuando el monto del beneficio del productor es bajo y sus gastos generales son altos, sus beneficios y gastos generales considerados en conjunto pueden no obstante concordar con los que son usuales en las ventas de materiales de la misma clase o tipo que el material sujeto a valoración en la información proporcionada por o en nombre del productor del material. Cuando el productor del material pueda demostrar que obtiene beneficios bajos en sus ventas del material en razón de circunstancias comerciales particulares, se tomará en cuenta el monto de sus beneficios reales y el monto de sus gastos generales, a condición de que el productor del material tenga razones comerciales válidas que lo justifiquen y que su política de precios refleje las políticas habituales de precios seguidas en la rama de producción de que se trate. Para ilustrar lo anterior, en los casos en los que los productores se hayan visto forzados a fijar temporalmente precios bajos a causa de una disminución imprevisible de la demanda o cuando vendan materiales para complementar una gama de materiales y bienes producidos en el país en que se vende el material y acepte un bajo margen de beneficios para mantener la competitividad. Para mayor ilustración, sería en el caso de un material que se pone por primera vez a la venta y el productor está dispuesto a no obtener beneficios o a que éstos sean bajos para compensar los fuertes gastos generales asociados con el lanzamiento.

(6) Cuando la cantidad indicada por el productor del material por concepto de beneficios y gastos generales proporcionada por el productor del material o en su nombre no concuerde con las que sean usuales en las ventas de materiales de la misma clase o tipo que el material sujeto a valoración efectuados por otros productores del país de venta del material, la cantidad por concepto de beneficios y gastos generales, podrá basarse en otra información pertinente que no sea la proporcionada por el productor del material o en su nombre.

(7) Cuando la autoridad aduanera utiliza información distinta de la proporcionada por o a nombre del productor del material con el propósito de determinar el valor del material conforme a esta sección, la autoridad aduanera informará al productor, si éste así lo solicita, de la fuente de dicha información, los datos utilizados y los cálculos efectuados sobre la base de dichos datos, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 5-08 del Tratado de conformidad con lo establecido en cada Parte.

(8) La determinación de que ciertos materiales de la misma clase o tipo que el material sujeto a valoración, se hará caso por caso, de acuerdo con las circunstancias particulares. Para determinar los beneficios y gastos generales usuales con arreglo a lo dispuesto en esta sección, se examinarán las ventas del grupo o gama más restringidos de los materiales de la misma clase o tipo, incluyendo el material sujeto a valoración, a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria. Para los efectos de esta sección, los materiales de la misma clase o tipo deberán ser del mismo país que el material sujeto a valoración.

11. (1) Cuando no exista valor de transacción de conformidad con la sección 2(2) de este Anexo o cuando el valor de transacción no sea admisible de acuerdo con lo dispuesto en la sección 2(3) de este

Anexo, y el valor de los materiales no pueda determinarse de conformidad con lo dispuesto en las secciones 6 a 10 de este Anexo, el valor del material a que hace referencia el Artículo 4-05(1)(b) (Valor de los materiales) del Tratado, en los términos de la sección 5(1), párrafo 1(b) de estas Reglamentaciones, se determinará conforme a esta sección utilizando medios razonables compatibles con los principios y disposiciones generales de este Anexo sobre la base de datos disponibles en el país en donde se encuentra ubicado el productor.

(2) El valor del material determinado de conformidad con esta sección no se determinará sobre la base de:

- (a) un sistema de valoración que prevé la aceptación del mayor de dos valores alternativos;
- (b) un costo de producción distinto al valor determinado de conformidad con la sección 10 de este Anexo;
- (c) valores mínimos;
- (d) valores ficticios o arbitrarios;
- (e) cuando el material es producido en el territorio de la Parte en donde se encuentra ubicado el productor, el precio del material para su exportación a ese territorio; o
- (f) cuando el material es importado, el precio del material para exportación a un país distinto del territorio de la Parte en donde se encuentra ubicado el productor.

(3) En la medida de lo posible, el valor del material determinado de conformidad con esta sección, se basará en los métodos de valoración establecidos en las secciones 2 a 10 de este Anexo, pero se considerará flexibilidad razonable en la aplicación de tales métodos, de conformidad con los objetivos y disposiciones de esta sección. Para ilustrar lo anterior, según lo dispuesto en la sección 6 de este Anexo, el requerimiento de que los materiales idénticos se vendan en el mismo momento en que el material sujeto a valoración es enviado al productor o en un momento aproximado, lo cual se interpretará con flexibilidad. De la misma manera, los materiales idénticos producidos en un país distinto al país en donde el material es producido, podría ser la base para determinar el valor del material o el valor de materiales idénticos determinado de conformidad la sección 9 de este Anexo. Otro caso, según lo dispuesto en la sección 7 de este Anexo, el requerimiento de que los materiales similares se vendan en el mismo momento o en un momento aproximado al momento en que el material sujeto a valoración haya sido enviado al productor, se interpretará con flexibilidad. Así mismo, materiales similares producidos en un país distinto al país en el que el material es producido, podrían ser la base para determinar el valor del material o podría utilizarse el valor de los materiales similares determinado de conformidad con las disposiciones de la sección 9 de este Anexo. Para mayor ilustración, conforme a la misma sección, el requerimiento de los "noventa días" se administrará con flexibilidad.

ANEXO VI

METODOS PARA DETERMINAR EL VALOR DE MATERIALES NO ORIGINARIOS QUE SON MATERIALES IDENTICOS Y SE UTILIZAN EN LA PRODUCCION DE UN BIEN

Definiciones e interpretación

1. Para efectos de lo dispuesto en este Anexo,

"inventario de materiales" significa, con respecto a una sola planta del productor de un bien, un inventario de materiales no originarios que sean materiales idénticos y que se utilicen en la producción del bien;

"materiales idénticos" significa, respecto a un material, materiales que sean iguales al material en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticos los materiales que en todo lo demás se ajustan a la definición;

"método de valuación de inventarios de promedios de rotación" significa el método por el cual el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de un bien que se envía al comprador del bien se basa en el valor promedio de los materiales no originarios del inventario de materiales, calculado de acuerdo con la sección 4 de este Anexo.

"método de valuación de inventarios PEPS o FIFO" (primeras entradas, primeras salidas) significa el método por el cual el valor de los primeros materiales no originarios recibidos en el inventario de materiales, determinado de acuerdo con la sección 5 de estas Reglamentaciones, se considera como el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del primer bien enviado al comprador del bien; y

"método de valuación de inventarios UEPS o LIFO" (últimas entradas, primeras salidas) significa el método por el cual el valor de los últimos materiales no originarios recibidos en el inventario de materiales, determinado de acuerdo con la sección 5 de estas Reglamentaciones, se considera como el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del primer bien enviado al comprador del bien.

Generalidades

2. Para efectos de las secciones 3(2), párrafos 8 y 9; y 4(1), párrafo 9 de estas Reglamentaciones, los métodos para determinar el valor de los materiales no originarios que sean materiales idénticos y que sean utilizados en la producción de un bien son los siguientes:

- (a) método de valuación de inventarios PEPS o FIFO;
- (b) método de valuación de inventarios UEPS o LIFO; y
- (c) método de valuación de inventarios de promedio de rotación.

3. (1) Cuando el productor de un bien elige cualquiera de los métodos a que se refiere la sección 2 de este Anexo, respecto a los materiales no originarios que son materiales idénticos, el productor no podrá utilizar otro de esos métodos respecto a cualesquiera otros materiales no originarios que son materiales idénticos y que se utilizan en la producción de ese bien o en la producción de cualquier otro bien.

(2) Cuando un productor de un bien produce dicho bien en más de una planta, el método elegido por el productor deberá utilizarse respecto a todas las plantas del productor en las que se produzca el bien.

(3) El productor podrá elegir el método para determinar el valor de los materiales no originarios en cualquier momento durante el ejercicio o periodo fiscal del productor, y no podrá realizar cambios durante ese ejercicio o periodo fiscal.

Valor promedio para el método de valuación de inventarios de promedio de rotación

4. (1) El valor promedio de los materiales no originarios que son materiales idénticos y que se utilicen en la producción de un bien que sea enviado al comprador del bien se calcula dividiendo:

- (a) el valor total de los materiales no originarios que son materiales idénticos del inventario de materiales previo al envío del bien, determinado de acuerdo a la sección 5 de estas Reglamentaciones,
- entre
- (b) el total de unidades de dichos materiales no originarios que existen en el inventario de materiales previo al envío del bien.

(2) El valor promedio calculado de acuerdo con la subsección (1) se aplica a las unidades de materiales no originarios en existencia en el inventario de materiales.

APENDICE "EJEMPLOS" ILUSTRATIVOS DE LA APLICACION DE DETERMINACION DEL VALOR DE MATERIALES NO ORIGINARIOS QUE SON MATERIALES IDENTICOS Y QUE SE UTILIZAN EN LA PRODUCCION DE UN BIEN

Los siguientes ejemplos están basados en las cifras contenidas en el cuadro que aparece a continuación y en los siguientes supuestos:

- (a) los materiales A son materiales no originarios que son materiales idénticos que se utilizan en la producción del bien A;
- (b) una unidad de material A es utilizada para producir una unidad del bien A;
- (c) todos los otros materiales utilizados en la producción del bien A son materiales originarios; y
- (d) el bien A se produjo en una sola planta.

FECHA (D/M/A)	INVENTARIO DE MATERIALES (ENTRADAS DE MATERIALES A)		VENTAS (EMBARQUES DEL BIEN A)
	CANTIDAD (UNIDADES)	COSTO UNITARIO*	CANTIDAD (UNIDADES)
01/01/99	200	\$1.05	
03/01/99	1,000	1.00	
05/01/99	1,000	1.10	
08/01/99			500
09/01/99			500
10/01/99	1,000	1.05	
14/01/99			1,500
16/01/99	2,000	1.10	
18/01/99			1,500

* el costo unitario se determina de conformidad con la sección 5 de estas Reglamentaciones.

Ejemplo 1: Método de valuación de inventarios PEPS o FIFO:

Aplicando el método de valuación de inventarios PEPS o FIFO:

(1) las 200 unidades de materiales A recibidas el 01/01/99 y valoradas en \$1.05 por unidad y 300 unidades de las 1,000 unidades de materiales A recibidas el 03/01/99 y valoradas en \$1.00 por unidad se consideran como utilizadas en la producción de las 500 unidades del bien A que se enviaron el 08/01/99; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esos bienes se calcula en \$510 [(200 unidades x \$1.05) + (300 unidades x \$1.00)];

(2) 500 unidades de las 700 unidades restantes de materiales A recibidas el 03/01/99 y valoradas en \$1.00 por unidad se consideran como utilizadas en la producción de las 500 unidades del bien A que se enviaron el 09/01/99; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esos bienes se calcula en \$500 (500 unidades x \$1.00);

(3) las 200 unidades restantes de las 1,000 unidades de materiales A recibidas el 03/01/99 y valoradas en \$1.00 por unidad, las 1,000 unidades de materiales A recibidas el 05/01/99 y valoradas en \$1.10 por unidad, y 300 de las 1,000 unidades de materiales A recibidas el 10/01/99 y valoradas en \$1.05 por unidad, se consideran como utilizadas en la producción de las 1,500 unidades del bien A que se enviaron el 14/01/99; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esos bienes se calcula en \$1,615 [(200 unidades x \$1.00) + (1,000 unidades x \$1.10) + (300 unidades x \$1.05)]; y

(4) las 700 unidades restantes de las 1,000 unidades de los materiales A recibidas el 10/01/99 y valoradas en \$1.05 por unidad, 800 unidades de las 2,000 unidades de materiales A recibidas el 16/01/99 y valoradas en \$1.10 por unidad, se consideran como utilizadas en la producción de las 1,500 unidades del bien A que se enviaron el 18/01/99; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esos bienes se calcula en \$1,615 [(700 unidades x \$1.05) + (800 unidades x \$1.10)].

Ejemplo 2: método de valuación de inventarios UEPS o LIFO

Aplicando el método de valuación de inventarios UEPS o LIFO:-

(1) 500 unidades de las 1,000 unidades de materiales A recibidas el 05/01/99 y valoradas en \$1.10 por unidad se consideran como utilizadas en la producción de las 500 unidades del bien A que se enviaron el 08/01/99; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esos bienes se calcula en \$550 (500 unidades x \$1.10);

(2) las 500 unidades restantes de las 1,000 unidades de materiales A recibidas el 05/01/99 y valoradas en \$1.10 por unidad, se consideran como utilizadas en la producción de las 500 unidades del bien A que se enviaron el 09/01/99; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esos bienes se calcula en \$550 (500 unidades x \$1.10);

(3) las 1,000 unidades de materiales A recibidas el 01/10/99 y valoradas en \$1.05 por unidad y 500 unidades de las 1,000 unidades de materiales A recibidas el 03/01/99 y valoradas en \$1.00 por unidad, se consideran como utilizadas en la producción de las 1,500 unidades del bien A que se enviaron el 14/01/99; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizado en la producción de esos bienes se calcula en \$1,550 [(1000 unidades x \$1.05) + (500 unidades x \$1.00)]; y

(4) 1,500 unidades de las 2,000 unidades de materiales A recibidas el 16/01/99 y valoradas en \$1.10 por unidad se consideran como utilizadas en la producción de las 1,500 unidades del bien A que se enviaron el 18/01/99; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizado en la producción de esos bienes se calcula en \$1,650 (1,500 unidades x \$1.10).

Ejemplo 3: método de valuación de inventarios de promedio de rotación

El siguiente cuadro muestra el valor promedio de materiales no originarios A de conformidad con el método de valuación de inventarios de promedio de rotación. Para efectos de lo dispuesto en este ejemplo, después de cada entrada, se calcula un nuevo valor promedio de materiales no originarios.

INVENTARIO DE MATERIALES

	FECHA (D/M/A)	CANTIDAD (UNIDADES)	COSTO UNITARIO*	VALOR TOTAL
Inventario inicial	01/01/99	200	\$1.05	\$210
Entrada	03/01/99	1,000	1.00	1,000
VALOR PROMEDIO		1,200	1.008	1,210
Entrada	05/01/99	1,000	1.10	1,100
VALOR PROMEDIO		2,200	1.05	2,310
Embarque (salida)	08/01/99	500	1.05	525
VALOR PROMEDIO		1,700	1.05	1,785
Embarque (salida)	09/01/99	500	1.05	525
VALOR PROMEDIO		1,200	1.05	1,260
Entrada	16/01/99	2,000	1.10	2,200
VALOR PROMEDIO		3,200	1.08	3,460

* el costo unitario se determina de conformidad con la sección 5 de estas Reglamentaciones.

Aplicando el método de valuación de inventarios de promedio de rotación:

(1) El valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de las 500 unidades del bien A que se enviaron el 08/01/99 se calcula en \$525 (500 unidades x \$1.05); y

(2) El valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de las 500 unidades del bien A que se enviaron el 09/01/99 se calcula en \$525 (500 unidades x \$1.05).

ANEXO VII METODOS DE CONTROL O ADMINISTRACION DE INVENTARIOS**Parte I: Materiales Fungibles****Definiciones e interpretación**

1. Para efectos de lo dispuesto en esta parte,

“identificación de origen” significa cualquier marca que identifique a los materiales fungibles como materiales originarios o como materiales no originarios;

“inventario inicial” significa el inventario de materiales que exista en el momento en que se opte por un método de control o administración de inventarios;

“inventario de materiales” significa,

(a) con respecto al productor de un bien, un inventario de materiales fungibles que se utilizan en la producción del bien, y

(b) con respecto a la persona de quien el productor del bien adquirió los materiales fungibles en cuestión, el inventario de donde provienen los materiales fungibles vendidos o transferidos al productor del bien;

“método de primeras entradas primeras salidas (PEPS o FIFO)” significa el método por el cual el origen de los primeros materiales fungibles que se reciben en el inventario de materiales, se considera como el origen de los primeros materiales fungibles que se retiran del inventario de materiales;

“método de promedios” significa el método por el cual el origen de los materiales fungibles retirados del inventario de materiales se basa en el porcentaje de materiales originarios y materiales no originarios existentes en el inventario de materiales, calculado conforme a la sección 5 de este Anexo; y

“método de últimas entradas primeras salidas (UEPS o LIFO)” significa el método por el cual el origen de los últimos materiales fungibles que se reciben en el inventario de materiales, se considera como el origen de los primeros materiales fungibles que se retiran del inventario de materiales.

Generalidades

2. Los métodos de control o administración de inventarios para determinar si los materiales fungibles a los que hace referencia a la sección 5(6), párrafo 1(a) de estas Reglamentaciones son materiales originarios, son los siguientes:

(a) método de identificación específica;

(b) método de primeras entradas primeras salidas (PEPS o FIFO);

(c) método de últimas entradas primeras salidas (UEPS o LIFO); y

(d) método de promedios.

3. Cuando el productor de un bien o la persona de quien el productor adquirió los materiales que se utilizan en la producción del bien elija uno de los métodos de control de inventarios a los que se hace referencia en la sección 2 de este Anexo, ese método, incluyendo el periodo de promedio elegido en el caso del método de promedios, deberá utilizarse desde el momento en que se efectúe la elección, hasta el final del ejercicio o periodo fiscal del productor o de la persona de quien el productor adquirió los materiales.

Método de identificación específica

4. (1) Salvo que se disponga lo contrario en la subsección (2), cuando el productor o la persona a la que hace referencia la sección 3 de este Anexo elija el método de identificación específica, el productor o dicha persona deberá separar físicamente, en el inventario de materiales, los materiales fungibles originarios de los materiales fungibles no originarios.

(2) Cuando los materiales fungibles originarios o materiales fungibles no originarios se encuentren marcados con una identificación de origen, no es necesario que el productor o la persona separe físicamente dichos materiales de acuerdo con la subsección (1) si la identificación de origen es visible durante todo el proceso de producción del bien.

Método de promedios

5. Cuando el productor o la persona a la que se hace referencia en la sección 3 de este Anexo elige el método de promedios, el origen de los materiales fungibles que se retiren del inventario de materiales se determina sobre la base del cociente de materiales originarios y materiales no originarios que existan en el inventario de materiales, que se calcula conforme a las secciones 6 a 8 de este Anexo.

6. (1) Salvo que se disponga lo contrario en las secciones 7 y 8 de este Anexo, el cociente se calcula con respecto a un periodo de uno o tres meses, a elección del productor o de la persona, dividiendo

(a) la suma del:

(i) total de unidades de materiales fungibles originarios o de materiales fungibles no originarios que formen parte del inventario de materiales al inicio del periodo de uno o tres meses inmediatamente anterior, y

- (ii) total de unidades de materiales fungibles originarios o de materiales fungibles no originarios recibidos en el inventario de materiales durante el periodo de uno o tres meses inmediatamente anterior.

entre

- (b) la suma del:

- (i) total de unidades de materiales fungibles originarios y de materiales fungibles no originarios que formen parte del inventario de materiales al inicio del periodo de uno o tres meses inmediatamente anterior, y
- (ii) total de unidades de materiales fungibles originarios y de materiales fungibles no originarios recibidos en el inventario de materiales durante el periodo de uno o tres meses inmediatamente anterior.

(2) El cociente calculado con respecto al periodo mensual o trimestral inmediato anterior, conforme a la subsección (1), se aplica a las existencias del inventario final de materiales fungibles del periodo de uno o tres meses inmediatamente anterior.

7. (1) Cuando el bien se encuentre sujeto a un requisito de valor de contenido regional y el productor o la persona elija promediar sobre un periodo conforme a las secciones 4(1), párrafos 13 y 14 y, 6(2), párrafos 1 o 3 de estas Reglamentaciones, el cociente se calcula con respecto a dicho periodo, dividiendo:

- (a) la suma del

- (i) total de unidades de materiales fungibles originarios o de materiales fungibles no originarios que formen parte del inventario de materiales al inicio del periodo, y
- (ii) total de unidades de materiales fungibles originarios o de materiales fungibles no originarios recibidos en el inventario de materiales durante dicho periodo.

entre

- (b) la suma del:

- (i) total de unidades de materiales fungibles originarios y de materiales fungibles no originarios que formen parte del inventario de materiales al inicio del periodo, y
- (ii) total de unidades de materiales fungibles originarios y de materiales fungibles no originarios recibidos en el inventario de materiales durante dicho periodo.

(2) El cociente calculado sobre un periodo conforme a la subsección (1) se aplica a las existencias de materiales fungibles en el inventario de materiales al final del periodo.

8. (1) Cuando el bien esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional y el valor de contenido regional de ese bien se calcule utilizando el método de valor de transacción o el método de costo neto, el cociente se calcula en relación a cada embarque del bien, dividiendo:

- (a) el total de unidades de materiales fungibles originarios o de materiales fungibles no originarios que formen parte del inventario de materiales antes de realizar el embarque,

entre

- (b) el total de unidades de materiales fungibles originarios y de materiales fungibles no originarios que formen parte del inventario de materiales antes de realizar el embarque.

(2) El cociente calculado con respecto al embarque de un bien conforme a la subsección (1) se aplica a las existencias del inventario de materiales fungibles después de realizar el embarque.

Tratamiento del inventario inicial

9. (1) Salvo que se disponga lo contrario en las subsecciones (2) y (3), en los casos en que el productor o la persona a que se hace referencia en la sección 3 de este Anexo tenga materiales fungibles en el inventario inicial, el origen de esos materiales fungibles se determinará:

- (a) identificando en los libros contables del productor o la persona, las últimas entradas de materiales fungibles que sumen el monto de materiales fungibles en el inventario inicial;
- (b) identificando el origen de los materiales fungibles que componen esas entradas; y
- (c) considerando el origen de dichos materiales fungibles, como el origen de los materiales fungibles en el inventario inicial.

(2) Cuando el productor o la persona elija el método de identificación específica y tenga, en su inventario inicial, materiales fungibles originarios o materiales fungibles no originarios que se encuentren marcados con una identificación de origen, el origen de esos materiales fungibles se determinará sobre la base de la identificación de origen.

(3) El productor o la persona puede considerar todos los materiales fungibles del inventario inicial como materiales no originarios.

Parte II: Bienes Fungibles Definiciones e interpretación

10. Para los efectos de lo dispuesto en esta parte,

"identificación de origen" significa cualquier marca que identifique a los bienes fungibles como bienes originarios o como bienes no originarios;

"inventario inicial" significa el inventario de bienes terminados existente en el momento en que se opte por un método de control de inventarios;

"inventario de bienes terminados" significa un inventario del que provienen los bienes fungibles que se venden o transfieren a otra persona;

"método de primeras entradas primeras salidas (PEPS o FIFO)" significa el método por el cual el origen de los primeros bienes fungibles que se reciben en el inventario de bienes terminados se considera como el origen de los primeros bienes fungibles que se retiran del inventario de bienes terminados;

"método de promedios" significa el método por el cual el origen de los bienes fungibles que se retiran del inventario de bienes terminados se basa en el porcentaje, calculado conforme a la sección 14 de este Anexo, de bienes originarios y bienes no originarios del inventario de bienes terminados;

"método de últimas entradas primeras salidas (UEPS o LIFO)" significa el método por el cual el origen de los últimos bienes fungibles que se reciben en el inventario de bienes terminados se considera como el origen de los primeros bienes fungibles que se retiran del inventario de bienes terminados;

Generalidades

11. Los métodos de control o administración de inventarios para determinar si los bienes fungibles a los que se hace referencia en la sección 5(6), párrafo 1(b) de estas Reglamentaciones son bienes originarios, son los siguientes:

- (a) método de identificación específica;
- (b) método de primeras entradas primeras salidas (PEPS o FIFO);
- (c) método de últimas entradas primeras salidas (UEPS o LIFO); y
- (d) método de promedios.

12. Cuando el exportador de un bien o la persona de quien el exportador adquirió el bien elija uno de los métodos de control o administración de inventarios a los que se hace referencia en la sección 11 de este Anexo, ese método, incluyendo el periodo de promedio elegido en el caso del método de promedios, deberá utilizarse desde el momento en que se efectúe la elección hasta el final del ejercicio o periodo fiscal del exportador o de la persona de quien el exportador adquirió el bien.

Método de identificación específica

13. (1) Salvo lo dispuesto en la subsección (2), cuando el exportador o la persona a la que se hace referencia en la sección 12 de este Anexo elija el método de identificación específica, el exportador o dicha persona deberá separar físicamente, en el inventario de bienes terminados, los bienes fungibles originarios de los bienes fungibles no originarios.

(2) Cuando los bienes fungibles originarios o bienes fungibles no originarios se encuentren marcados con una identificación de origen, no es necesario que el exportador o la persona separe físicamente dichos bienes de acuerdo con la subsección (1) si la identificación de origen es visible en los bienes fungibles.

Método de promedios

14. (1) Cuando el exportador o la persona a la que se hace referencia en la sección 12 de este Anexo elija el método de promedios, el origen de cada envío de los bienes fungibles que se retiren del inventario de bienes terminados durante un periodo de uno o tres meses, a elección del exportador o la persona, se determina sobre la base del cociente de bienes fungibles originarios y bienes fungibles no originarios que existan en el inventario de bienes terminados por el periodo de uno o tres meses inmediatamente anterior, que se calcula dividiendo

- (a) la suma del:
 - (i) total de unidades de bienes fungibles originarios o de bienes fungibles no originarios que formen parte del inventario de bienes terminados al inicio del periodo de uno o tres meses inmediatamente anterior, y
 - (ii) total de unidades de bienes fungibles originarios o de bienes fungibles no originarios recibidos en el inventario de bienes terminados durante dicho periodo de uno o tres meses inmediatamente anterior.

entre

- (b) la suma del:
 - (i) total de unidades de bienes fungibles originarios y de bienes fungibles no originarios que formen parte del inventario de bienes terminados al inicio del periodo de uno o tres meses inmediatamente anterior, y
 - (ii) total de unidades de bienes fungibles originarios y de bienes fungibles no originarios recibidos en el inventario de bienes terminados durante el periodo de uno o tres meses inmediatamente anterior.

(2) El cociente calculado con respecto a un periodo de uno o tres meses inmediatamente anterior de acuerdo con la subsección (1) se aplica a las existencias de bienes fungibles del inventario final de bienes terminados del periodo de uno o tres meses inmediatamente anterior.

Tratamiento del inventario inicial

15. (1) Salvo lo dispuesto en contrario en las subsecciones (2) y (3), en los casos en que el exportador o la persona a que se hace referencia en la sección 12 de este Anexo tenga bienes fungibles en el inventario inicial, el origen de esos bienes fungibles se determinará:

- (a) identificando en los libros del exportador o la persona, las últimas entradas de bienes fungibles que sumen el monto de bienes fungibles en el inventario inicial;
- (b) determinando el origen de los bienes fungibles que comprendan esas entradas; y
- (c) considerando el origen de dichos bienes fungibles como el origen de los bienes fungibles del inventario inicial.

(2) Cuando el exportador o la persona elija el método de identificación específica y tenga en su inventario inicial bienes fungibles originarios o bienes fungibles no originarios que se encuentren marcados con una identificación de origen, el origen de esos bienes fungibles se determinará de acuerdo con la identificación de origen.

(3) El exportador o la persona puede considerar todos los bienes fungibles en el inventario inicial como bienes no originarios.

APENDICE A EJEMPLOS QUE ILUSTRAN LA APLICACION DE LOS METODOS DE MANEJO DE INVENTARIOS PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE MATERIALES FUNGIBLES

Los siguientes ejemplos se basan en las cifras contenidas en la tabla que aparece a continuación y en los siguientes supuestos:

- (a) el material originario A y el material no originario A, que son materiales fungibles, se utilizan en la producción del bien A;
- (b) una unidad del material A se utiliza para producir una unidad del bien A;
- (c) el material A se utiliza únicamente en la producción del bien A;
- (d) todos los demás materiales que se utilizan en la producción del bien A son materiales originarios; y
- (e) el productor del bien A exporta todos los embarques del bien A al territorio de la otra Parte.

FECHA (D/M/A)	INVENTARIO DE MATERIALES (ENTRADA DEL MATERIAL A)		VENTAS (SALIDAS DEL BIEN A)	
	CANTIDAD (UNIDADES)	COSTO UNITARIO*	VALOR TOTAL	CANTIDAD (UNIDADES)
18/12/98	100 (O1)	\$1.00	\$100	
27/12/98	100 (N2)	1.10	110	
01/01/99	200 (II3)			
01/01/99	1,000 (O)	1.00	1,000	
05/01/99	1,000 (N)	1.10	1,100	
10/01/99				100
10/01/99	1,000 (O)	1.05	1,050	
15/01/99				700
16/01/99	2,000 (N)	1.10	2,200	
20/01/99				1,000
23/01/99				900

* el costo unitario se determina conforme a la sección 5 de estas Reglamentaciones.

- 1 "O" significa materiales originarios
- 2 "N" significa materiales no originarios
- 3 "II" significa inventario inicial

Ejemplo 1: método PEPS o FIFO

El bien A está sujeto a un requisito de valor de contenido regional. El Productor A utiliza el método de valor de transacción para determinar el valor de contenido regional del bien A.

Aplicando el método PEPS o FIFO:

- (1) las 100 unidades del material originario A en el inventario inicial recibidas en el inventario de materiales el 18/12/98, se consideran como utilizadas en la producción de las 100 unidades del bien A que se embarcaron el 10/01/99; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esos bienes será de \$0;
- (2) las 100 unidades del material no originario A en el inventario inicial recibidas en el inventario de materiales el 27/12/98 y 600 unidades de las 1,000 unidades del material originario A recibidas

- en el inventario de materiales el 01/01/99, se consideran como utilizadas en la producción de las 700 unidades del bien A que se embarcaron el 15/01/99; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esos bienes será de \$110 (100 unidades x \$1.10);
- (3) las 400 unidades restantes de las 1,000 unidades del material originario A que se recibieron en el inventario de materiales el 01/01/99, y 600 unidades de las 1,000 unidades de material no originario A que se recibieron en el inventario de materiales el 01/05/99 se consideran como utilizadas en la producción de las 1,000 unidades del bien A que se embarcaron el 20/01/99; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esos bienes será de \$660 (600 unidades x \$1.10); y
- (4) las 400 unidades restantes de las 1,000 unidades del material no originario A que se recibieron en el inventario de materiales el 05/01/99 y 500 unidades de las 1,000 unidades del material originario A que se recibieron en el inventario de materiales el 10/01/99, se consideran como utilizadas en la producción de las 900 unidades del bien A que se embarcaron el 23/01/99; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esos bienes será calculado en \$440 (400 unidades x \$1.10).

Ejemplo 2: Método UEPS o LIFO

El bien A está sujeto a un cambio en la clasificación arancelaria y el material no originario A utilizado en la producción del bien A no cumple con el cambio aplicable en la clasificación arancelaria. Por lo tanto, cuando el material originario A se utiliza en la producción del bien A, el bien A es un bien originario y, cuando el material no originario A se utiliza en la producción del bien A, el bien A es un bien no originario.

Aplicando el método UEPS o LIFO:

- (1) 100 unidades de las 1,000 unidades de material no originario A recibidas en el inventario de materiales el 05/01/99 se consideran como utilizadas en la producción de las 100 unidades del bien A que se embarcaron el 10/01/99;
- (2) 700 unidades de las 1,000 unidades de material originario A recibidas en el inventario de materiales el 10/01/99 se consideran como utilizadas en la producción de las 700 unidades del bien A que se embarcaron el 15/01/99;
- (3) 1,000 unidades de las 2,000 unidades de material no originario A recibidas en el inventario de materiales el 16/01/99 se consideran como utilizadas en la producción de las 1,000 unidades del bien A que se embarcaron el 20/01/99; y
- (4) 900 unidades de las 1,000 unidades del material no originario A recibidas en el inventario de materiales el 16/01/99 se consideran como utilizadas en la producción de las 900 unidades del bien A que se embarcaron el 23/01/99.

Ejemplo 3. Método de promedios

El bien A está sujeto a un requisito de valor de contenido regional. El Productor A está utilizando el método de valor de transacción para determinar el valor de contenido regional del bien A. El Productor A determina el valor promedio del material no originario A y el cociente del material originario A respecto del valor total del material originario A, y del material no originario A como se muestra en la siguiente tabla.

INVENTARIO DE MATERIALES					VENTAS			
(ENTRADAS DEL MATERIAL A)			MATERIAL NO ORIGINARIO		(SALIDAS DEL BIEN A)			
	FECHA (D/M/A)	CANTIDA D (UNIDAD ES)	VALO R TOTAL	COSTO UNITARIO *	CANTIDA D (UNIDAD ES)	VALO R TOTAL	PORCENTAJ E	CANTIDA D (UNIDAD ES)
Entrada	18/12/98	100(O1)	\$100	\$1.00	0			
Entrada	27/12/98	100(N2)	110	1.10	100	\$110.00		
NUEVO VALOR PROMEDIO		200(I13)	210	1.05	100	105.00	0.50	
Entrada	01/01/99	1,000(O)	1,000	1.00	0	0		
NUEVO VALOR PROMEDIO		1,200	1,210	1.01	100	101.00	0.08	
Entrada	05/01/99	1,000(N)	1,100	1.10	1,000	1,100.00		
NUEVO VALOR PROMEDIO		2,200	2,310	1.05	1,100	1,155.00	0.50	

Salida	10/01/99	(100)	(105)	1.05	(50)	(52.50)		100
Entrada	10/01/99	1,000 (O)	1,050	1.05	0	0		
NUEVO VALOR PROMEDIO		3,100	3,255	1.05	1,050	1,102.50	0.34	
Salida	15/01/99	(700)	(735)	1.05	(238)	(249.90)		700
Entrada	16/01/99	2,000 (N)	2,200	1.10	2,000	2,200.00		
NUEVO VALOR PROMEDIO		4,400	4,720	1.07	2,812	3,008.84	0.64	
Salida	20/01/99	(1,000)	(1,070)	1.07	(640)	(684.80)		1,000
Salida	23/01/99	(900)	(963)	1.07	(576)	(616.32)		900
NUEVO VALOR PROMEDIO		2,500	2,687	1.07	1,596	1,707.24	0.64	

*el costo unitario se determina conforme a la sección 5 de estas Reglamentaciones.

- 1 "O1" significa materiales originarios
- 2 "N2" significa materiales no originarios
- 3 "I13" significa inventario inicial

Aplicando el método de promedios:

- (1) antes del embarque de las 100 unidades de material A el 10/01/99, el cociente de unidades de material originario A respecto del total de unidades del material A del inventario de materiales es de .50 (1,100 unidades / 2,200 unidades) y el cociente de unidades del material no originario A respecto del total de unidades de material A del inventario de materiales es de .50 (1,100 unidades / 2,200 unidades);
con base en estos cocientes, 50 unidades (100 unidades x .50) del material originario A y 50 unidades (100 unidades x .50) del material no originario A se consideran como utilizadas en la producción de las 100 unidades del bien A que se embarcan el 10/01/99; por lo tanto, el valor del material no originario A utilizado en la producción de esos bienes será de \$52.50 [100 unidades x \$1.05 (valor promedio por unidad) x .50];
estos cocientes se aplican a las unidades del material A que restan en el inventario de materiales después del embarque: 1,050 unidades (2,100 unidades x .50) se consideran como materiales originarios y 1,050 unidades (2,100 unidades x .50) se consideran como materiales no originarios;
- (2) antes del embarque de las 700 unidades del material A el 15/01/99, el cociente de unidades del material originario A respecto del total de unidades del material A del inventario de materiales era del .66 (2,050 unidades / 3,100 unidades) y el cociente de unidades del material no originario A respecto del total de unidades de material A del inventario de materiales era del .34 (1,050 unidades / 3,100 unidades);
con base en estos cocientes, 462 unidades (700 unidades x .66) del material originario A y 238 unidades (700 unidades x .34) del material no originario A se consideran como utilizadas en la producción de las 700 unidades del bien A que se enviaron el 15/01/99; por lo tanto, el valor del material no originario A utilizado en la producción de esos bienes será de \$249.90 [700 unidades x \$1.05 (valor promedio por unidad) x .34]; estos cocientes se aplican a las unidades del material A que restan en el inventario de materiales después del embarque: 1,584 unidades (2,400 unidades x .66) se consideran como materiales originarios y 816 unidades (2,400 unidades x .34) se consideran como materiales no originarios;
- (3) antes del embarque de las 1,000 unidades de material A el 20/01/99, el cociente de unidades del material originario A respecto del total de unidades de material A del inventario de materiales era del .36 (1,584 unidades / 4,400 unidades) y el cociente de unidades del material no originario A respecto del total de unidades de material A del inventario de materiales era del .64 (2,816 unidades / 4,400 unidades);
con base en estos cocientes, 360 unidades (1,000 unidades x .36) del material originario A y 640 unidades (1,000 unidades x .64) del material no originario A se consideran como utilizadas en la producción de las 1,000 unidades del bien A que se embarcaron el 20/01/99; por lo tanto, el valor

del material no originario A utilizado en la producción de esos bienes será de \$684.80 [1,000 unidades x \$1.07 (valor promedio de cada unidad) x .64];

estos cocientes se aplican a las unidades del material A que restan en el inventario de materiales después del embarque: 1,224 unidades (3,400 unidades x .36) se consideran como materiales originarios y 2,176 unidades (3,400 unidades x .64) se consideran como materiales no originarios;

- (4) antes del embarque de las 900 unidades del bien A el 23/01/99, el cociente de unidades del material originario A respecto del total de unidades del material A del inventario de materiales era del .36 (1,224 unidades / 3,400 unidades) y el cociente de unidades del material no originario A respecto del total de unidades del material A del inventario de materiales era del .64 (2,176 unidades / 3,400 unidades);

con base en estos cocientes, 324 unidades (900 unidades x .36) del material originario A y 576 unidades (900 unidades x .64) del material no originario A se consideran como utilizadas en la producción de las 900 unidades del bien A que se enviaron el 23/01/99; por lo tanto, el valor del material no originario A utilizado en la producción de esos bienes será de \$616.32 [900 unidades x \$1.07 (valor promedio por unidad) x .64]; estos cocientes se aplican a las unidades del material A que restan en el inventario de materiales después del embarque: 900 unidades (2,500 unidades x .36) se consideran como materiales originarios y 1,600 unidades (2,500 unidades x .64) se consideran como materiales no originarios.

Ejemplo 4. Método de promedios

El bien A está sujeto a un requisito aplicable de valor de contenido regional. El Productor A está utilizando el método de costo neto y está promediando sobre un periodo de un mes, conforme a la sección 4(1), párrafo 14(a) de estas Reglamentaciones, para determinar el valor de contenido regional del bien A.

Aplicando el método de promedios:

el cociente de unidades del material originario A respecto del total de unidades de material A del inventario de materiales a enero de 1999 es de .404 (2,100 unidades / 5,200 unidades); con base en este cociente, 1,091 unidades (2,700 unidades x .404) del material originario A y 1,609 unidades (2,700 unidades - 1,091 unidades) del material no originario A se consideran como utilizadas en la producción de las 2,700 unidades del bien A que se enviaron en enero de 1999; por lo tanto, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de esos bienes será de \$0.64 por unidad [\$5,560 (valor total de los materiales A en el inventario de materiales) / 5,200 (unidades de materiales A en el inventario de materiales) = \$1.07 (valor promedio por unidad) X 1-0.404], o \$1,728 (\$0.64 x 2,700 unidades); y

este cociente se aplica a las unidades del material A que restan en el inventario de materiales al 31 de enero de 1999: 1,010 unidades (2,500 unidades x .404) se consideran como materiales originarios y 1,490 unidades (2,500 unidades - 1,010 unidades) se consideran como materiales no originarios.

APENDICE B EJEMPLOS QUE ILUSTRAN LA APLICACION DE LOS METODOS DE MANEJO DE INVENTARIOS PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE BIENES FUNGIBLES

Los siguientes ejemplos se basan en las cifras contenidas en la tabla que aparece a continuación y en el supuesto de que el Exportador A adquiere el bien originario A y el bien no originario A, que son bienes fungibles, y físicamente combina o mezcla el bien A antes de exportar dichos bienes al comprador de los mismos.

INVENTARIO DE BIENES TERMINADOS		VENTAS
(ENTRADAS DEL BIEN A)		(SALIDAS DEL BIEN A)
FECHA (D/M/A)	CANTIDAD (UNIDADES)	CANTIDAD (UNIDADES)
18/12/98	100(O1)	
27/12/98	100(N2)	
01/01/99	200(I13)	
01/01/99	1,000(O)	
05/01/99	1,000(N)	
10/01/99		100
10/01/99	1,000(O)	
15/01/99		700
16/01/99	2,000(N)	
20/01/99		1,000
23/01/99		900

* el costo unitario se determina conforme a la sección 5 de estas Reglamentaciones.

1 "O1" significa materiales originarios

2 "N2" significa materiales no originarios

3 "I13" significa inventario inicial

Ejemplo 1: Método PEPS o FIFO:

Aplicando el método PEPS o FIFO:

- (1) las 100 unidades del bien originario A del inventario inicial recibidas en el inventario de bienes terminados el 18/12/98 se consideran como las 100 unidades del bien A que se embarcan el 10/01/99;
- (2) las 100 unidades del bien no originario A del inventario inicial recibidas en el inventario de bienes terminados el 27/12/98 y 600 unidades de las 1,000 unidades del bien originario A recibidas en el inventario de bienes terminados el 01/01/99 se consideran como las 700 unidades del bien A que se embarcan el 15/01/99;
- (3) las 400 unidades restantes de las 1,000 unidades del bien originario A recibidas en el inventario de bienes terminados el 01/01/99 y 600 unidades de las 1,000 unidades del bien no originario A recibidas en el inventario de bienes terminados el 05/01/99 se consideran como las 1,000 unidades del bien A que se embarcan el 20/01/99; y
- (4) las 400 unidades restantes de las 1,000 unidades del bien no originario A recibidas en el inventario de bienes terminados el 05/01/99 y 500 unidades de las 1,000 unidades del bien originario A recibidas en el inventario de bienes terminados el 10/01/99 se consideran como las 900 unidades del bien A que se embarcan el 23/01/99.

Ejemplo 2: Método UEPS o LIFO:

Aplicando el método UEPS o LIFO:

- (1) 100 unidades de las 1,000 unidades del bien no originario A recibidas en el inventario de bienes terminados el 05/01/99 se consideran como las 100 unidades del bien A que se embarcan el 10/01/99;
- (2) 700 unidades de las 1,000 unidades del bien originario A recibidas en el inventario de bienes terminados el 10/01/99 se consideran como las 700 unidades del bien A que se embarcan el 15/01/99;
- (3) 1,000 unidades de las 2,000 unidades del bien no originario A recibidas en el inventario de bienes terminados el 16/01/99 se consideran como las 1,000 unidades del bien A que se embarcan el 20/01/99; y
- (4) 900 unidades de las 1,000 unidades restantes del bien no originario A recibidas en el inventario de bienes terminados el 16/01/99 se consideran como las 900 unidades del bien A que se embarcan el 23/01/99.

Ejemplo 3: Método de promedios

El Exportador A elige por determinar el origen del bien A sobre la base mensual. El Exportador A exportó 3,000 unidades del bien A durante el mes de febrero de 1999. El origen de las unidades del bien A que se exportaron durante ese mes se determina sobre la base del mes anterior, enero de 1999.

Aplicando el método de promedios:

- (1) el cociente de bienes originarios al total de bienes en el inventario de bienes terminados para el mes de enero de 1999 es de 40.4% (2,100 unidades / 5,200 unidades);
- (2) con base en este cociente, 1,212 unidades (3,000 unidades x .404) del bien A que se enviaron en febrero de 1999 se consideran como bienes originarios y 1,788 unidades (3,000 unidades-1,212 unidades) del bien A se consideran como bienes no originarios; y
- (3) este cociente se aplica a las unidades del bien A que restan en el inventario de bienes terminados al 31 de enero de 1999: 1,010 unidades (2,500 unidades x .404) se consideran como bienes originarios y 1,490 unidades (2,500 unidades - 1,010 unidades) se consideran como bienes no originarios.

ANEXO VIII PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

1. Los Principios de contabilidad generalmente aceptados se refieren al consenso reconocido o al apoyo substancial autorizado en territorio de una Parte, respecto al registro de ingresos, gastos, costos, activos y pasivos, revelación de información y la elaboración de estados financieros. Estos estándares pueden ser guías amplias de aplicación general, así como normas, prácticas y procedimientos detallados.

2. Para efectos de los Principios de contabilidad generalmente aceptados, los consensos reconocidos o apoyos autorizados se encuentran descritos o establecidos en las siguientes publicaciones:

- (a) respecto al territorio de México, los Principios de contabilidad generalmente aceptados, publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), incluyendo los boletines complementarios y sus actualizaciones periódicas;
- (b) respecto al territorio de Chile, el Boletín Técnico número 1 del Colegio de Contadores de Chile y sus actualizaciones.

Artículo Transitorio

Unico. La presente Resolución y su Anexo 1 entrará en vigor el 1 de agosto de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.

ANEXO 1 de la Resolución en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ANEXO 1 DE LA RESOLUCION EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FORMATOS OFICIALES APROBADOS EN MATERIA DEL TRATADO**

Nombre del Formato e Instructivos
Certificado de Origen Certificado de Origen (hoja anexa) Instructivo para el llenado del Certificado de Origen Declaración de Origen Instructivo para el llenado de la Declaración de Origen Certificado Automotriz Instructivo de llenado del Certificado Automotriz

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz.**- Rúbrica.

Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos

Certificado de Origen (Instrucciones al Reverso)

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

1. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: Fax: Número de Registro Fiscal:		2. Periodo que cubre: D D M M A A D D M M A A Desde: / / / / / / Hasta: / / / / / /			
3. Nombre y domicilio del productor: Teléfono: Fax: Número de Registro Fiscal:		4. Nombre y domicilio del Importador: Teléfono: Fax: Número de Registro Fiscal:			
5. Descripción del (los) bien(es)	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. Método utilizado (VCR)	10. Otras instancias
11. Observaciones:					

12. Declaro bajo protesta de decir verdad que:

- La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.

- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo.

- Los bienes son originarios del territorio de una o ambas partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 4-17 o en el Anexo 4-03.

Este certificado consta de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.

Firma autorizada:	Empresa:
Nombre:	Cargo:
Fecha: D D M M A A _/_/_/_/_/_/_/_	Teléfono: Fax:

Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos

Certificado de Origen Hoja anexa

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

5. Descripción del (los) bien(es):	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. Método utilizado (VCR)	10. Otras instancias

Firma autorizada: Nombre:	Número de hoja anexa

Instructivo para el llenado del Certificado de Origen

Para efectos de obtener trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el exportador del bien o bienes, y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar el pedimento o declaración de importación. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde. En caso de requerir mayor espacio deberá utilizar la hoja anexa del certificado de origen.

- Campo 1:** Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del exportador. El número del registro fiscal será:
En México: la clave del registro federal de contribuyentes (RFC).
En Chile: el número del rol único tributario (RUT).
- Campo 2:** Deberá llenarse sólo en caso de que el certificado ampare varias importaciones de bienes idénticos a los descritos en el Campo 5, que se importen a México o Chile en un periodo específico no mayor de 12 meses (periodo que cubre). "DESDE" deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) a partir de la cual el certificado ampara el bien descrito (esta fecha puede ser anterior a la fecha de firma del certificado). "HASTA" deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) en la que expira el periodo que cubre el certificado. Las importaciones de cualquiera de los bienes amparados por el certificado deberán efectuarse dentro de las fechas indicadas.
- Campo 3:** Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del productor, tal como se describe en el Campo 1. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa al bien descrito en el Campo 5. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, deberá señalarse: "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ADUANERA". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, señale: "IGUAL".
- Campo 4:** Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del importador, tal como se describe en el Campo 1.
- Campo 5:** Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción del bien contenida en factura, así como con la descripción que le corresponda al bien en el Sistema Armonizado (SA). En caso de que el certificado ampare una sola importación de bienes, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar los bienes.
- Campo 6:** Para cada bien descrito en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos, de conformidad con el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado, deberá identificar la fracción arancelaria específica de la Parte importadora señalada en la Sección C del referido Anexo.
- Campo 7:** Para cada bien descrito en el Campo 5, indique el criterio (desde la A hasta la F) aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 (Reglas de origen) y en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado y en las Reglamentaciones Uniformes de dicho capítulo. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada bien debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:
Criterios para trato preferencial.
- A:** El bien es obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes.
- B:** El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad al Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado.

C: El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) y cumple con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de origen).

D: El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumple con un valor de contenido regional (VCR), según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas), y con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado.

NOTA: para los bienes clasificados en las subpartidas 8422.40 y 8431.43 el VCR aplicable se determinará de conformidad al calendario establecido en el artículo 20 - 10 (2) del Tratado.

E: El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes y cumple con un VCR según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas), y cumple con las demás disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado.

F: El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

1. el bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del SA, o

2. la partida para el bien es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente y esa partida no se divide en subpartidas o la subpartida es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente.

Siempre que el VCR del bien, determinado de acuerdo con el artículo 4-04 del Tratado, no sea inferior al 50% cuando se utilice el método de VT o al 40% cuando se utilice el método de CN, y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado, a menos que la regla aplicable del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) bajo la cual el bien está clasificado, especifique un requisito de VCR diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito.

NOTA: Este criterio no se aplica a los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del SA.

Campo 8: Para cada bien descrito en el Campo 5, indique: "SI" cuando usted sea el productor del bien. Si usted no fuera el productor del bien, indique "NO", seguido por (1), (2) o (3), dependiendo de si el certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:

(1) su conocimiento de que el bien califica como originario;

(2) su confianza razonable en una declaración escrita del productor de que el bien califica como originario; o

(3) una declaración de origen que ampare el bien, llenada y firmada por el productor, en el formato a que se refiere el artículo 5-02(1) del Tratado.

NOTA: La emisión del certificado de origen conforme al supuesto (1), no le exime de la obligación de acreditar que el bien califica como originario.

Campo 9: Para cada bien descrito en el Campo 5, si el bien no está sujeto a un requisito de VCR, indique "NO". Si el bien está sujeto a dicho requisito, indique "VT", si el VCR se calculó utilizando el método de valor de transacción, o "CN" si se utilizó el método de costo neto. Si el VCR se calculó utilizando promedios conforme al artículo 4-04(7) del Tratado, indique el periodo (fechas de inicio y de conclusión, día/mes/año) sobre el cual se realizó el cálculo.

Campo 10: Si para determinar el origen del bien se utilizó alguna de las instancias establecidas en los artículos 4-06, 4-07, 4-08 y 4-09 del Tratado, indique:

DMI: De mínimos.

MAI: Materiales intermedios.

ACU: Acumulación.

BMF: Bienes y materiales fungibles.

En caso contrario indique "NO".

Campo 11: Este campo sólo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con este certificado, entre otros, cuando el bien o bienes descrito(s) en el Campo 5 haya(n)

sido objeto de una resolución anticipada o una resolución sobre clasificación o valor de los materiales, indique la autoridad emisora, número de referencia y la fecha de emisión.

Campo 12: Este campo debe ser firmado y fechado por el exportador. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(s), ésta(s) también deberá(n) ser firmada(s) y fechada(s) por el exportador. La fecha debe ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.

Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos

Declaración de Origen (Instrucciones al Reverso)

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

1. Nombre y domicilio del productor: Teléfono: Fax: Número de Registro Fiscal:		2. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: Fax: Número de Registro Fiscal:			
3. Factura (s)	4. Descripción del (los) bien (es):	5. Clasificación Arancelaria	6. Criterio para trato preferencial	7. Método utilizado (VCR)	8. Otras instancias
9. Observaciones:					
10. Declaro bajo protesta de decir verdad que: - La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido de la presente declaración, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue la presente declaración, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la misma. - Los bienes son originarios del territorio de una o ambas partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 4-17 o en el Anexo 4-03. (Esta declaración se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos).					
Firma autorizada:		Empresa:			
Nombre:		Cargo:			
Fecha: D D M M A A / / / / / /		Teléfono: Fax:			

Instructivo para el llenado de la Declaración de Origen

Este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el productor del bien o bienes y proporcionado en forma voluntaria al exportador del bien o bienes, para que con base en el mismo, este último llene y firme el certificado de origen que ampare el bien o bienes que se importen bajo trato arancelario preferencial al territorio de la otra Parte. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Campo 1: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del productor. El número de registro fiscal será:

En México: la clave del registro federal de contribuyentes (RFC).

En Chile: el número de rol único tributario (RUT).

Campo 2: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del exportador, tal como se describe en el Campo 1.

Campo 3: Indique el lugar y la fecha de emisión y el número de la factura que ampara cada bien descrito en el Campo 4.

Campo 4: Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción del bien contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda al bien en el Sistema Armonizado (SA).

Campo 5: Para cada bien descrito en el Campo 4, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos, de conformidad con el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado, deberá identificar la fracción arancelaria específica de la Parte importadora señalada en la Sección C del referido Anexo.

Campo 6: Para cada bien descrito en el Campo 4, indique el criterio (desde la A hasta la F) aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 (Reglas de origen) y en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado y en las Reglamentaciones Uniformes de dicho capítulo. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada bien debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterios para trato preferencial.

A: El bien es obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes.

B: El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad al Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado.

C: El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) y cumple con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de origen).

D: El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumple con un valor de contenido regional (VCR), según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas), y con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado.

NOTA: Para los bienes clasificados en las subpartidas 8422.40 y 8431.43 el VCR aplicable se determinará de conformidad al calendario establecido en el artículo 20 - 10 (2) del Tratado.

E: El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes y cumple con un VCR según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas), y cumple con las demás disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de origen) del Tratado.

F: El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

1. el bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del SA, o

2. la partida para el bien es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente y esa partida no se divide en subpartidas o la subpartida es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente.

Siempre que el VCR del bien, determinado de acuerdo con el artículo 4-04 del Tratado, no sea inferior al 50% cuando se utilice el método de VT o al 40% cuando se utilice el método de CN, y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de origen), a menos que la regla aplicable del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) bajo la cual el bien está clasificado, especifique un requisito de VCR diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito.

NOTA: Este criterio no se aplica a los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del SA.

- Campo 7:** Para cada bien descrito en el Campo 4, si el bien no está sujeto a un requisito de VCR, indique "NO". Si el bien está sujeto a dicho requisito, indique "VT", si el VCR se calculó utilizando el método de valor de transacción, o "CN" si se utilizó el método de costo neto. Si el VCR se calculó utilizando promedios conforme al artículo 4-04(7) del Tratado, indique el periodo (fechas de inicio y de conclusión, día/mes/año) sobre el cual se realizó el cálculo.
- Campo 8:** Si para la determinación del origen del bien utilizó alguna de las instancias establecidas en los artículos 4-06, 4-07, 4-08 y 4-09 del Tratado, indique:
 DMI: De mínimos.
 MAI: Materiales intermedios.
 ACU: Acumulación.
 BMF: Bienes y materiales fungible.
 En caso contrario indique "NO".
- Campo 9:** Este campo sólo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con esta declaración, entre otros, cuando el bien o bienes descritos en el Campo 4 haya(n) sido objeto de una resolución anticipada o una resolución sobre clasificación o valor de los materiales, indique la autoridad emisora, número de referencia y la fecha de emisión.
- Campo 10:** Este campo deberá ser firmado y fechado por el productor. La fecha deberá ser aquella en que la declaración se llenó y firmó.

Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos

Certificado Automotriz (Instrucciones al Reverso)

1. Exportador (Nombre, Domicilio y Registro Fiscal)		2. Productor (Nombre, domicilio y Registro Fiscal)		3. Importador (Nombre, domicilio y Registro Fiscal)	
4. Fracción Arancelaria		5. Descripción del bien			
6. Valor de Contenido Regional			7. Número de Unidades		
8. Declaro bajo protesta de decir verdad que: - La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido de la presente declaración, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la misma. - Los bienes amparados por este certificado cumplen con los requisitos que les son aplicables conforme al Anexo 3-15 Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 4-17. (Esta declaración consta de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos).					
Firma autorizada:			Empresa:		

Nombre:	Cargo:
Fecha: D D M M A A _/_/_/_/_/_/_/_	Teléfono: Fax:

Instructivo para el llenado del Certificado Automotriz

Este documento será de libre reproducción y deberá ser llenado en forma legible y completa por el productor o exportador del bien y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar el pedimento o declaración de importación y proporcionar una copia a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, a fin de que los bienes clasificados en la partida 87.03 del Sistema Armonizado (SA) y que estén amparados por este certificado se importen libre de arancel aduanero conforme al artículo 3-15 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Campo 1: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del exportador. El número de registro fiscal será:

En México: la clave del registro federal de contribuyentes (RFC).

En Chile: el número de rol único tributario (RUT).

Campo 2: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del productor, tal como se describe en el Campo 1.

Campo 3: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del importador, tal como se describe en el Campo 1.

Campo 4: Para cada bien descrito en el Campo 5, identifique los ocho dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.

Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción del bien contenida en factura, así como con la descripción que le corresponda al bien en el SA.

Campo 6: Para cada bien descrito en el Campo 5, indique "VT", si el VCR se calculó utilizando el método de valor de transacción, o "CN" si se utilizó el método de costo neto.

Campo 7: Indique la cantidad de bienes que ampara el certificado de origen. El número deberá coincidir con la cantidad establecida en documento de orden de embarque que deberá estar adjunto a este certificado.

NOTA: En el caso de exportaciones de Chile a México, la cantidad de unidades señalada deberá coincidir con la cantidad establecida en la orden de embarque.

Campo 8: Este Campo deberá ser llenado, firmado y fechado por el productor o exportador. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.

TERCERA SECCION

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4260 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 29 de julio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**
Gerente de Inversiones

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones

y Cambios Nacionales
Rúbrica.

de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.53	Personas físicas	11.31
Personas morales	10.53	Personas morales	11.31
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.63	Personas físicas	11.64
Personas morales	10.63	Personas morales	11.64
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.86	Personas físicas	12.49
Personas morales	10.86	Personas morales	12.49

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 29 de julio de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 29 de julio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuahtémoc Montes Campos**
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 23.0500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Unión S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 29 de julio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Jaime Cortina Morfin**
Gerente de Mercado
de Valores
Rúbrica.

REFORMAS y adiciones al Reglamento Interior del Banco de México.

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4o., párrafo primero, 8o., párrafo tercero, 14, 14 Bis 1, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 25 Bis y 25 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 4o.- Para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador contará con las unidades siguientes:

Dirección General de Operaciones de Banca Central.

Dirección General de Investigación Económica.

Dirección General de Análisis del Sistema Financiero.

Dirección General del Fondo Bancario de Protección al Ahorro y del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.

Dirección General de Intermediarios Financieros de Fomento.

Dirección General de Administración Interna.
Dirección de Emisión.
Dirección de Disposiciones de Banca Central.
Dirección de Relaciones Externas.
Dirección de Operaciones.
Dirección de Análisis y Evaluación de Mercados.
Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos.
Dirección de Trámite Operativo.
Dirección de Estudios Económicos.
Dirección de Medición Económica.
Dirección de Análisis Macroeconómico.
Dirección de Precios, Salarios y Productividad.
Dirección de Sistematización de Información Económica y Servicios.
Dirección de Análisis del Sistema Financiero.
Dirección de Información del Sistema Financiero.
Dirección Jurídica de los Fondos de Apoyo a la Banca y al Mercado de Valores.
Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento.
Dirección de Administración.
Dirección de Contabilidad.
Dirección Jurídica.
Dirección de Seguridad.
Dirección de Sistemas.
Contralor.

...

... ”

“Artículo 8o.- ...

...

Tratándose de disposiciones, autorizaciones, opiniones, sanciones, obtención de información y seguimiento de las operaciones realizadas por los intermediarios financieros, que conforme a la Ley correspondan al Banco, por su propio derecho o como fiduciario y respecto a consultas en materia de banca central, los documentos relativos deberán ser firmados por un funcionario de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, junto con un funcionario de la Dirección que, conforme a este Reglamento, sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate. Lo anterior con excepción de los asuntos sobre fabricación, distribución, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como los relativos a corresponsalía de caja, los cuales deberán estar suscritos conjuntamente por un funcionario de la Dirección de Emisión y uno de la Dirección Jurídica. En caso de que dichos asuntos se refieran a las monedas y medallas previstas en la fracción VIII del artículo 19 del presente Reglamento, la firma estará a cargo de un funcionario de la Dirección de Operaciones y otro de la Dirección Jurídica.

...

...

... ”

“Artículo 14.- La Dirección General de Análisis del Sistema Financiero tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 25 y 25 Bis del presente Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Análisis del Sistema Financiero y de Información del Sistema Financiero.”

“Artículo 14 Bis 1.- La Dirección General de Intermediarios Financieros de Fomento tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 25 Bis 1.

A esta Dirección General estará adscrita la Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento.”

“Artículo 18.- La Dirección de Relaciones Externas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender la relación del Banco con organismos internacionales, con otros bancos centrales y con organismos que agrupen a éstos;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Banco, derivados de acuerdos internacionales suscritos a nombre propio o como agente o mandatario del Gobierno Federal;
- III. Coadyuvar con las autoridades financieras en la negociación y formalización de acuerdos internacionales, y en el ingreso a organismos multilaterales de cooperación económica internacional, y
- IV. Atender, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Banco con los Poderes de la Unión.”

“Artículo 21.- La Dirección de Estudios Económicos estará facultada para recabar, procesar y divulgar información relacionada con las principales variables económicas y financieras del país, así como para operar sistemas y servicios de información vinculados con éstas.”

“Artículo 22.- La Dirección de Medición Económica estará facultada para recabar, procesar y divulgar información en materia económica y financiera vinculada al Sector Real y al Sector Externo, así como para operar sistemas y servicios de información vinculados con éstas.”

“Artículo 23.- La Dirección de Análisis Macroeconómico estará facultada para recabar, procesar y divulgar información relativa a los agentes integrantes del Sistema Financiero.”

“Artículo 24.- La Dirección de Precios, Salarios y Productividad estará facultada para recabar, procesar y divulgar información relacionada con los índices de precios, salarios, la evolución del mercado laboral del país y la productividad.”

“Artículo 25.- La Dirección de Análisis del Sistema Financiero tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover que las disposiciones aplicables a los intermediarios financieros distintos a los señalados en el artículo 25 Bis 1, sean consistentes con el propósito de lograr su sano desarrollo;
- II. Revisar las disposiciones expedidas por el Banco para los intermediarios financieros a que se refiere la fracción anterior y proponer las modificaciones que aseguren su eficacia, así como dar seguimiento a su aplicación y cumplimiento;
- III. Analizar las disposiciones aplicables en las que participan los intermediarios financieros que se mencionan en la fracción I de este artículo, evaluar la eficacia de sus sistemas de administración de riesgos y propiciar los cambios necesarios;
- IV. Establecer las relaciones con los organismos e instituciones nacionales e internacionales, en el ámbito de la supervisión y regulación de los intermediarios citados en la referida fracción I, así como coadyuvar en la difusión de las acciones del Banco en materia de regulación;
- V. Participar en la atención de las consultas, en la emisión de opiniones y autorizaciones en materia de regulación, de autoridades, así como de los multicitados intermediarios financieros;
- VI. Participar en los procedimientos de obtención de información y seguimiento de las operaciones realizadas por los intermediarios mencionadas en la fracción I de este artículo, así como, en su caso imponer a éstos las sanciones y medidas correctivas procedentes;
- VII. Vigilar que las acciones de regulación del sistema financiero, guarden congruencia con las acciones de política monetaria;
- VIII. Realizar el diagnóstico de los intermediarios financieros señalados en la fracción I y diseñar el marco analítico que permita evaluar su operación, y
- IX. Realizar estudios para incorporar nuevas tecnologías y metodologías en la administración de los riesgos en que incurran los multicitados intermediarios financieros para su análisis y diagnóstico.”

“Artículo 25 Bis.- La Dirección de Información del Sistema Financiero tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar y mantener el sistema de información de la Dirección General, para la atención de los requerimientos planteados por el Banco y demás autoridades;
- II. Requerir a los intermediarios financieros, así como a las sociedades controladoras de aquéllos, la información necesaria para evaluar su funcionamiento;
- III. Desarrollar, en coordinación con otras Direcciones del Banco y demás autoridades e integrantes del Sistema Financiero, métodos, sistemas y estructuras de información, y
- IV. Publicar información de carácter financiero.”

“Artículo 25 Bis 1.- La Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y supervisar el desempeño de las funciones encomendadas al Banco como Fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, Fondo para el Desarrollo Comercial, Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios y Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios;
- II. Requerir a los fideicomisos de fomento económico a que se refiere la fracción inmediata anterior, así como a las instituciones de banca de desarrollo, la información necesaria para evaluar su operación;
- III. Atender consultas de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, en relación con las disposiciones financieras, cuya supervisión corresponda al Banco;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en las negociaciones tendientes a la obtención de recursos por parte de las entidades señaladas en la referida fracción I;

- V. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la imposición de las sanciones y en la supervisión de las entidades a que se refiere la multicitada fracción I de este artículo;
- VI. Analizar y evaluar el desempeño financiero de las instituciones de banca de desarrollo;
- VII. Revisar las disposiciones expedidas por el Banco relativas a los intermediarios financieros de fomento, así como las correspondientes a las sociedades financieras de objeto limitado y otras empresas de servicios financieros relacionadas con los sectores atendidos por los fideicomisos de fomento mencionados en la fracción I de este artículo;
- VIII. Dar seguimiento a la aplicación y el cumplimiento de dicha regulación;
- IX. Coadyuvar con otras autoridades en el diseño de programas de ajuste para las instituciones financieras de fomento, con el fin de que corrijan desviaciones que se detecten en su operación y que atenten contra su estabilidad y solvencia;
- X. Realizar estudios de nuevas tecnologías y metodologías en la administración de los riesgos en que incurran los intermediarios financieros de fomento para su análisis y diagnóstico;
- XI. Establecer las relaciones con los organismos e instituciones nacionales e internacionales, en el ámbito de la supervisión y regulación de intermediarios financieros de fomento, así como coadyuvar en la difusión de las acciones del Banco en materia de regulación;
- XII. Requerir a las unidades administrativas listadas en artículo 4o., la información de que dispongan en relación con la banca de desarrollo, así como con los fideicomisos de fomento, sin perjuicio de poder solicitarla directamente a estos últimos, y
- XIII. Publicar información de carácter económico y financiero, relativa a los fideicomisos de fomento y a las instituciones de banca de desarrollo.”

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan un último párrafo al artículo 4o. así como los artículos 24 Bis, 31 y 31 Bis al Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 4o.-** Para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador contará con las unidades siguientes:

...

...

...

El Gobernador, además, se auxiliará en el ejercicio de sus funciones de una Subgerencia de Relaciones Públicas y una Unidad de Comunicación Social.”

“**Artículo 24 Bis.-** La Dirección de Sistematización de Información Económica y Servicios tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer sistemas de procesamiento, manejo y disseminación de información económica y financiera;
- II. Comercializar publicaciones, reportes y demás instrumentos de divulgación vinculados a las funciones de la Dirección General de Investigación Económica, y
- III. Tener a su cuidado el archivo histórico del Banco.”

“**Artículo 31.-** La Subgerencia de Relaciones Públicas atenderá las actividades protocolarias y sociales que sean necesarias para el correcto desenvolvimiento de las funciones institucionales, así como tener a su cargo el acervo cultural del Banco.

El titular de esta Subgerencia y el de la Unidad a que se refiere el artículo 31 Bis, podrán suscribir individualmente los documentos vinculados con sus atribuciones.”

“**Artículo 31 Bis.-** La Unidad de Comunicación Social tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instrumentar la estrategia de comunicación del Banco definida por la Junta de Gobierno, y
- II. Mantener la relación con los medios de comunicación al público, auxiliando al Gobernador en las funciones establecidas en la fracción VI del artículo 47 de la Ley.”

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes reformas y adiciones, entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las presentes reformas y adiciones fueron aprobadas por la Junta de Gobierno con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión de fecha 23 de julio de 1999.

México, D.F., a 27 de julio de 1999.

Guillermo Ortiz

Gobernador del Banco de México

Rúbrica.

REFORMA AL ACUERDO DE ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MEXICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 47, fracción I, de la Ley del Banco de México y 8o. de su Reglamento Interior, se publica la presente reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para los efectos previstos en el artículo citado en segundo término.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO UNICO. ...

II. DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION ECONOMICA

GERENCIA ASESORA

SUBGERENCIA TECNICA

SUBGERENCIA ASESORA

DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS**DIRECCION DE MEDICION ECONOMICA**

GERENCIA DE ANALISIS Y MEDICION DEL SECTOR REAL

SUBGERENCIA DE ANALISIS DEL SECTOR PRODUCTIVO

SUBGERENCIA DE ANALISIS DEL SECTOR EXTERNO

GERENCIA DE ANALISIS DE COYUNTURA ECONOMICA

DIRECCION DE ANALISIS MACROECONOMICO

GERENCIA DE ANALISIS MACROFINANCIERO

SUBGERENCIA DE INTEGRACION DE AGREGADOS MONETARIOS

SUBGERENCIA DE INFORMACION Y ANALISIS DE LAS FINANZAS PUBLICAS

SUBGERENCIA DE INFORMACION FINANCIERA

DIRECCION DE PRECIOS, SALARIOS Y PRODUCTIVIDAD

GERENCIA DE PRECIOS Y SALARIOS

SUBGERENCIA DE PRECIOS

SUBGERENCIA DE SALARIOS

DIRECCION DE SISTEMATIZACION DE INFORMACION ECONOMICA Y SERVICIOS

GERENCIA DE INTEGRACION DOCUMENTAL

GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACION ECONOMICA

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS

SUBGERENCIA DE OPERACION DE SISTEMAS

III. DIRECCION GENERAL DE ANALISIS DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA TECNICA

GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y SEGUIMIENTO DE LA REGULACION

SUBGERENCIA DE CONTROL DE AUTORIZACIONES

SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO DE LA REGULACION

SUBGERENCIA DE CONTROL DE GESTION

DIRECCION DE ANALISIS DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE ANALISIS DE RIESGOS Y PROYECTOS ESPECIALES

SUBGERENCIA DE ANALISIS DE RIESGOS

GERENCIA DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE ANALISIS DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO

DIRECCION DE INFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO

GERENCIA DE INFORMACION DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE INFORMACION PARA EL ANALISIS FINANCIERO

GERENCIA DE INFORMATICA DEL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE INFORMATICA DEL SISTEMA FINANCIERO

IV. ...**V. DIRECCION GENERAL DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE FOMENTO****DIRECCION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DE FOMENTO**

GERENCIA DE FIDEICOMISOS DE FOMENTO

SUBGERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES

SUBGERENCIA DE ANALISIS DE LOS FIDEICOMISOS DE FOMENTO

SUBGERENCIA DE EVALUACION DE LOS FIDEICOMISOS DE FOMENTO

SUBGERENCIA DE PROGRAMAS

GERENCIA DE BANCA DE DESARROLLO

SUBGERENCIA DE BANCA DE DESARROLLO

FIDEICOMISOS DE FOMENTO

FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LAS ACTIVIDADES PESQUERAS (FOPECA)
 FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA (FONDO)
 FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS (FEFA)
 FONDO ESPECIAL DE ASISTENCIA TECNICA Y GARANTIA PARA CREDITOS AGROPECUARIOS (FEGA)
 FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI)
 FONDO PARA EL DESARROLLO COMERCIAL (FIDEC)

VI. ...

IX. DIRECCION DE RELACIONES EXTERNAS

GERENCIA DE ASUNTOS ECONOMICOS INTERNACIONALES
 SUBGERENCIA DE ASUNTOS MONETARIOS INTERNACIONALES
 SUBGERENCIA DE ECONOMIA INTERNACIONAL
 SUBGERENCIA DE ORGANISMOS INTERNACIONALES
 GERENCIA DE RELACIONES EXTERNAS

X. ...

XI. ..."

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- La presente reforma entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 27 de julio de 1999.

Guillermo Ortiz

Gobernador del Banco de México

Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de junio de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de este mes, la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR correspondiente a junio de 1999.

	BASE 1993=100	BASE 1994=100
a) Alimentos, bebidas y tabaco	327.974	315.701
b) Ropa, calzado y accesorios	298.687	285.525
c) Vivienda	285.813	260.941
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos.....	330.894	314.084
e) Salud y cuidado personal.....	355.116	325.054
f) Transporte.....	345.597	320.769
g) Educación y esparcimiento	287.938	252.280
h) Otros servicios	287.196	271.203

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios, a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el anexo "A" de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer por la clave respectiva, para conocer el concepto, la unidad y la especificación del producto que le corresponde a cada clave, habrá de consultarse la publicación de este Banco de México relativa al Índice Nacional de Precios al Consumidor dada a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo.

Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

	Ponderaciones
Alimentos, bebidas y tabaco	29.41%

Ropa, calzado y accesorios	6.75%
Vivienda	22.22%
Muebles, aparatos y enseres domésticos.....	5.69%
Salud y cuidado personal.....	6.78%
Transporte.....	15.19%
Educación y esparcimiento	7.66%
Otros servicios	6.30%

Por construcción, estas ponderaciones sólo son relevantes para los subíndices con base 1993=100. Por tanto, el Índice General calculado con esas ponderaciones tendrá base 1993=100. Para obtener el Índice General de cualquier mes con base 1994=100, se deberá multiplicar el correspondiente índice base 1993=100 por la constante $K=0.933712$. Ejemplo: el Índice General base 1993=100 en junio de 1999 es 315.6751; de ahí que el Índice General base 1994=100 en la misma fecha es $(0.933712) \times (315.6751) = 294.750$.

Las ponderaciones apuntadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor 1993=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente, no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, ZONAS CONURBADAS Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, zonas conurbadas y ramas de actividad económica correspondientes, son las que se dieron a conocer en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el citado **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Banco de México conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, las cuales estarán a disposición de los interesados que necesiten consultarlas. Dicha información así como cualquier otra relativa al mencionado Índice podrá ser solicitada a la Subgerencia de Precios de este Banco Central.

México, D.F., a 13 de julio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Armando Baqueiro Cárdenas**
Director General de Investigación
Económica
Rúbrica.

Lic. **Eduardo Gómez Alcázar**
Gerente de Control de Legalidad y
de Asuntos Jurídicos Internacionales
Rúbrica.

ANEXO "A"

BANCO DE MEXICO

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

COTIZACIONES UTILIZADAS EN EL CALCULO DEL INDICE DE JUNIO DE 1999

PRECIO PROMEDIO EXPRESADO EN PESOS

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE
01 00101110	9.80	01 00101120	9.33	01 00102110	10.50	01 00102120	9.50	01 0010
01 00104220	6.00	01 00105230	6.50	01 00106210	5.00	01 00107230	5.50	01 0010
01 00110230	6.50	01 00111320	6.63	01 00112210	7.50	01 00113110	10.90	01 0011
01 00115230	7.80	01 00118610	12.35	01 00120410	7.25	01 00121110	8.95	01 0012
01 00129110	9.90	01 00201110	4.10	01 00201120	4.65	01 00202110	4.20	01 0020
01 00203120	4.10	01 00204220	4.30	01 00205330	4.50	01 00206210	4.50	01 0020
01 00209220	4.50	01 00210230	4.15	01 00211220	4.50	01 00212310	4.10	01 0021
01 00214320	3.85	01 00215330	4.35	01 00218610	4.20	01 00220410	3.75	01 0022
01 00226110	3.85	01 00229110	4.10	01 00304320	3.50	01 00305330	3.50	01 0030
01 00308310	3.50	01 00309320	3.20	01 00310330	3.40	01 00311320	3.50	01 0031
01 00314320	3.50	01 00315330	3.00	01 00326110	3.50	01 00401100	3.38	01 0050
01 00502110	23.06	01 00502120	21.18	01 00503110	21.18	01 00503120	17.76	01 0050
01 00506210	21.88	01 00507230	22.35	01 00508210	19.71	01 00509220	20.00	01 0051
01 00512310	58.00	01 00513110	52.00	01 00513310	50.00	01 00514320	32.00	01 0051
01 00520410	16.82	01 00521110	17.13	01 00525110	19.67	01 00526110	54.00	01 0052
01 00601120	15.75	01 00602110	7.26	01 00602120	7.50	01 00603110	6.14	01 0060
01 00605230	7.00	01 00606210	6.00	01 00607330	8.00	01 00608210	7.50	01 0060
01 00611320	8.25	01 00612310	7.88	01 00613110	11.25	01 00613310	7.50	01 0061
01 00618610	9.40	01 00620410	7.05	01 00621110	8.00	01 00625110	7.70	01 0062
01 00626110	7.31	01 00626120	12.40	01 00629110	9.90	01 00631110	29.07	01 0063

01 00632120	12.25	01 00633110	31.78	01 00633120	17.20	01 00634220	23.00	01 0063
01 00637230	20.00	01 00638210	21.00	01 00639220	11.00	01 00640330	19.60	01 0064
01 00643110	20.33	01 00643310	20.00	01 00644320	13.71	01 00645330	8.10	01 0064
01 00648110	28.36	01 00648610	13.05	01 00650410	15.94	01 00651110	19.25	01 0065
01 00901120	16.47	01 00902110	13.95	01 00902120	14.55	01 00903110	14.68	01 0090
01 00905230	13.75	01 00906310	14.50	01 00907330	12.88	01 00908310	13.00	01 0090
01 00911320	12.70	01 00912310	14.00	01 00913110	16.90	01 00913310	18.75	01 0091
01 00916610	20.10	01 00918610	13.95	01 00920410	11.50	01 00925110	13.95	01 0092
01 00926120	20.91	01 00929110	14.40	01 00931110	22.16	01 00931120	20.50	01 0093
01 00933110	21.62	01 00933120	20.05	01 00934320	21.21	01 00935230	25.54	01 0093
01 00938310	20.27	01 00939220	18.92	01 00940330	20.95	01 00941320	21.62	01 0094
01 00943310	26.02	01 00944320	18.75	01 00945330	20.27	01 00946610	20.20	01 0094
01 00959110	21.36	01 01001110	16.34	01 01001120	28.19	01 01002110	25.50	01 0100
01 01003120	29.03	01 01004220	32.39	01 01005230	22.11	01 01006310	28.17	01 0100
01 01009220	30.36	01 01010330	19.30	01 01011330	20.00	01 01012210	25.69	01 0101
01 01014320	32.83	01 01015330	16.09	01 01016110	28.19	01 01016610	26.44	01 0101
01 01018610	15.18	01 01020410	18.56	01 01025110	35.42	01 01025120	31.32	01 0102
01 01029110	25.50	01 01031110	25.69	01 01032110	31.32	01 01033110	19.79	01 0110
01 01102110	13.45	01 01102120	13.64	01 01103110	13.64	01 01103120	13.56	01 0110
01 01106310	13.45	01 01107330	13.64	01 01108310	13.45	01 01109320	13.64	01 0111
01 01112310	13.64	01 01113110	13.79	01 01113310	13.64	01 01114220	11.74	01 0111
01 01118610	13.45	01 01120410	11.97	01 01125110	19.72	01 01125120	13.45	01 0112
01 01129110	13.64	01 01131110	32.78	01 01131120	12.76	01 01132110	15.29	01 0113
01 01133120	13.93	01 01134220	14.29	01 01135230	14.29	01 01136310	14.11	01 0113
01 01139320	14.24	01 01140330	14.29	01 01141330	14.08	01 01142310	15.29	01 0114
01 01144320	11.99	01 01145230	13.95	01 01146610	13.10	01 01148610	14.11	01 0115
01 01201310	8.85	01 01202310	8.42	01 01203310	8.22	01 01204320	9.85	01 0120
01 01207330	8.35	01 01208310	8.22	01 01209320	8.11	01 01210330	8.56	01 0121
01 01213310	8.85	01 01214320	8.56	01 01215330	8.83	01 01225110	8.83	01 0122
01 01302310	29.34	01 01303310	27.37	01 01304320	21.99	01 01305330	24.42	01 0130
01 01308310	24.47	01 01309320	22.90	01 01310330	18.13	01 01311320	18.15	01 0131
01 01314320	26.56	01 01315330	29.02	01 01325110	26.65	01 01326110	24.17	01 0140
01 01403110	25.71	01 01404220	34.00	01 01405230	34.00	01 01406310	32.50	01 0140
01 01409320	37.50	01 01410330	32.00	01 01411330	32.00	01 01412310	34.00	01 0141
01 01415230	36.14	01 01416110	41.43	01 01417110	37.50	01 01418110	55.38	01 0141
01 01424710	36.46	01 01425110	35.50	01 01425120	30.50	01 01426110	32.70	01 0160
01 01601140	11.50	01 01602110	11.50	01 01602120	12.75	01 01602140	12.75	01 0160
01 01603140	12.25	01 01604220	11.00	01 01605230	12.50	01 01606210	10.00	01 0160
01 01609320	12.50	01 01610230	11.50	01 01611220	11.00	01 01612310	11.50	01 0161
01 01613310	11.00	01 01614220	11.25	01 01615330	11.25	01 01616110	11.50	01 0161
01 01618610	12.00	01 01618620	12.00	01 01619220	11.00	01 01620230	12.50	01 0162
01 01621110	12.25	01 01621120	12.25	01 01621210	10.00	01 01622330	10.00	01 0162
01 01625110	12.50	01 01625120	12.50	01 01625230	11.50	01 01626110	11.25	01 0162
01 01627310	11.50	01 01628310	11.00	01 01629110	11.50	01 01629120	11.50	01 0162
01 01701110	7.15	01 01701120	9.48	01 01702110	8.10	01 01702120	8.60	01 0170
01 01704220	7.50	01 01705230	6.50	01 01706210	8.88	01 01707230	8.88	01 0170
01 01710230	9.40	01 01711220	9.00	01 01712310	9.00	01 01713110	9.60	01 0171
01 01715230	8.00	01 01718610	9.25	01 01720410	8.40	01 01721110	7.80	01 0172
01 01729110	7.20	01 01901110	36.70	01 01901120	45.88	01 01901140	20.46	01 0190
01 01902140	50.04	01 01903110	38.40	01 01903120	35.28	01 01903140	48.45	01 0190
01 01906310	42.86	01 01907330	42.86	01 01908310	35.00	01 01909220	34.00	01 0191
01 01912310	35.85	01 01913110	39.42	01 01913120	49.27	01 01913310	33.00	01 0191
01 01916110	34.20	01 01916610	26.61	01 01916620	29.08	01 01917110	36.20	01 0191
01 01918620	41.24	01 01919220	48.15	01 01920230	47.06	01 01920410	37.25	01 0192
01 01922330	44.90	01 01923310	42.35	01 01924220	46.08	01 01925110	37.95	01 0192
01 01925330	42.94	01 01926110	36.65	01 01926120	45.27	01 01926130	23.40	01 0192
01 01928310	43.14	01 01929110	35.00	01 01929120	26.61	01 01929320	44.11	01 0193
01 01931120	25.25	01 01932110	27.00	01 01932120	26.25	01 01933110	26.25	01 0193
01 01935230	25.00	01 01936310	23.75	01 01937330	23.25	01 01938210	25.00	01 0193
01 01941320	23.75	01 01942310	25.25	01 01943110	26.25	01 01943310	23.75	01 0194

01 01946610	23.70	01 01948610	27.00	01 01950410	14.87	01 01959110	24.75	01 0200
01 02002110	43.90	01 02002120	48.90	01 02003110	47.50	01 02003120	47.50	01 0200
01 02006210	46.00	01 02007230	46.00	01 02008210	48.00	01 02009220	45.00	01 0201
01 02012210	40.00	01 02013210	44.00	01 02014220	44.00	01 02015230	44.00	01 0201
01 02025110	41.90	01 02027110	48.90	01 02101110	115.00	01 02101120	115.00	01 0210
01 02103110	82.90	01 02103120	87.50	01 02104220	46.00	01 02105230	44.00	01 0210
01 02108210	48.00	01 02109220	47.00	01 02110330	56.00	01 02111220	50.00	01 0211
01 02115230	107.50	01 02118610	96.90	01 02119510	75.00	01 02125110	95.90	01 0212
01 02201120	23.90	01 02202110	24.40	01 02202120	25.90	01 02203110	22.90	01 0220
01 02205230	26.00	01 02206210	24.00	01 02207230	28.00	01 02208210	28.00	01 0220
01 02211220	24.00	01 02212210	25.00	01 02213210	26.00	01 02214220	26.00	01 0221
01 02219510	26.00	01 02225110	23.90	01 02227110	22.60	01 02301110	34.90	01 0230
01 02302120	25.90	01 02303110	33.50	01 02303120	33.50	01 02304220	44.00	01 0230
01 02307230	46.00	01 02308210	48.00	01 02309220	47.00	01 02310230	44.00	01 0231
01 02313210	44.00	01 02314320	42.00	01 02315230	44.00	01 02318610	34.90	01 0231
01 02327110	38.90	01 02401110	16.90	01 02401120	16.90	01 02402110	14.90	01 0240
01 02403120	13.90	01 02404220	24.00	01 02405230	24.00	01 02406210	24.00	01 0240
01 02409220	20.00	01 02410230	24.00	01 02411220	22.00	01 02412210	22.00	01 0241
01 02415230	26.00	01 02418610	16.40	01 02419510	24.00	01 02425110	14.90	01 0242
01 02501120	13.00	01 02502110	12.40	01 02502120	18.90	01 02503110	9.90	01 0250
01 02505230	20.00	01 02506210	20.00	01 02507230	19.00	01 02508210	17.00	01 0250
01 02511220	21.00	01 02512210	22.00	01 02513210	22.00	01 02514320	20.00	01 0251
01 02519510	20.00	01 02525110	61.40	01 02527110	58.40	01 02601110	37.65	01 0260
01 02602120	28.25	01 02603110	38.90	01 02603120	43.90	01 02604220	30.00	01 0260
01 02607230	31.00	01 02608210	32.00	01 02609220	28.00	01 02610230	28.00	01 0261
01 02613210	30.00	01 02614320	31.50	01 02615230	35.50	01 02618610	40.05	01 0261
01 02627110	34.50	01 02701110	40.90	01 02701120	55.50	01 02702110	42.90	01 0270
01 02703120	42.90	01 02704220	36.00	01 02705230	36.00	01 02706210	33.50	01 0270
01 02709220	38.00	01 02710230	36.00	01 02711220	36.00	01 02712210	32.50	01 0271
01 02715230	44.00	01 02718610	46.15	01 02719510	38.50	01 02725110	41.90	01 0272
01 02801120	41.90	01 02802110	44.65	01 02802120	44.95	01 02803110	43.90	01 0280
01 02805230	34.00	01 02806210	31.00	01 02807230	34.00	01 02808210	37.00	01 0280
01 02811220	36.00	01 02812210	28.00	01 02813210	32.50	01 02814220	35.50	01 0281
01 02819510	39.00	01 02825110	45.15	01 02827110	39.70	01 02901110	56.90	01 0290
01 02902120	59.40	01 02903110	57.50	01 02903120	57.50	01 02904220	46.00	01 0290
01 02907230	45.00	01 02908210	54.00	01 02909220	42.00	01 02910230	40.00	01 0291
01 02913210	34.00	01 02914220	41.50	01 02915230	44.00	01 02918610	60.28	01 0291
01 02927110	52.97	01 03001110	18.13	01 03001120	17.90	01 03002110	17.90	01 0300
01 03003120	17.90	01 03004320	17.88	01 03005330	17.00	01 03006210	16.00	01 0300
01 03009220	16.00	01 03010230	17.00	01 03011220	17.00	01 03012310	16.00	01 0301
01 03015230	16.88	01 03018610	17.90	01 03019510	18.13	01 03025110	17.90	01 0302
01 03101120	23.90	01 03101140	23.90	01 03102110	32.90	01 03102120	18.40	01 0310
01 03103120	29.90	01 03103140	22.90	01 03104320	32.00	01 03105330	30.75	01 0310
01 03108210	31.25	01 03109220	29.00	01 03110230	27.75	01 03111220	27.75	01 0311
01 03114220	30.00	01 03115230	30.00	01 03116110	23.90	01 03117110	23.90	01 0311
01 03118620	34.40	01 03119320	23.75	01 03119510	29.00	01 03119520	30.75	01 0312
01 03122230	19.75	01 03123210	24.25	01 03124220	22.00	01 03125110	32.90	01 0312
01 03126110	30.33	01 03126120	22.50	01 03126220	22.00	01 03127310	27.00	01 0312
01 03130230	20.00	01 03201110	52.83	01 03201120	41.91	01 03202110	38.50	01 0320
01 03203120	62.00	01 03204220	48.00	01 03205230	68.00	01 03206210	56.00	01 0320
01 03209220	56.00	01 03210230	32.00	01 03211220	40.00	01 03212210	129.00	01 0321
01 03214220	74.06	01 03215230	88.50	01 03218610	76.65	01 03220410	112.10	01 0322
01 03226110	42.31	01 03229110	79.90	01 03301110	64.75	01 03301120	60.25	01 0330
01 03303110	64.00	01 03303120	57.90	01 03304220	34.00	01 03305230	42.00	01 0330
01 03308310	22.00	01 03309220	28.00	01 03310230	70.00	01 03311320	36.00	01 0331
01 03313310	29.00	01 03314320	38.17	01 03315230	39.90	01 03318610	47.90	01 0332
01 03325110	55.90	01 03326110	38.89	01 03329110	52.90	01 03401110	30.00	01 0340
01 03402120	35.00	01 03403110	20.40	01 03403120	33.05	01 03404220	20.00	01 0340
01 03407230	22.00	01 03408310	15.00	01 03409220	18.00	01 03410330	25.00	01 0341
01 03413110	42.25	01 03413310	22.00	01 03414320	33.05	01 03415230	20.05	01 0341

01 03421110	30.00	01 03425110	28.75	01 03426110	33.70	01 03429110	33.90	01 0350
01 03502110	41.90	01 03502120	42.90	01 03503110	59.00	01 03503120	40.90	01 0350
01 03506210	40.00	01 03507230	38.00	01 03508310	42.00	01 03509220	38.00	01 0351
01 03512210	68.30	01 03513110	39.80	01 03513310	35.00	01 03514320	55.76	01 0351
01 03520410	44.28	01 03521110	88.50	01 03525110	54.65	01 03526110	47.14	01 0352
01 03601130	314.50	01 03602120	43.65	01 03602130	44.90	01 03603120	47.50	01 0360
01 03605230	56.00	01 03606230	41.00	01 03607230	64.00	01 03608320	60.00	01 0360
01 03611220	44.00	01 03612220	70.00	01 03613110	44.65	01 03613230	56.00	01 0361
01 03617120	359.00	01 03618120	237.73	01 03618610	48.58	01 03620410	319.89	01 0362
01 03626110	277.50	01 03629110	330.85	01 03701110	56.28	01 03701120	74.58	01 0370
01 03703110	78.90	01 03703120	55.11	01 03704220	34.00	01 03705230	36.00	01 0370
01 03708310	42.00	01 03709220	45.00	01 03710230	50.00	01 03711220	35.00	01 0371
01 03713210	35.00	01 03714220	53.70	01 03715230	63.90	01 03718610	56.50	01 0372
01 03725110	56.90	01 03726110	51.16	01 03729110	71.90	01 03801110	36.75	01 0380
01 03802120	38.00	01 03803110	41.00	01 03803120	23.10	01 03804220	20.00	01 0380
01 03807230	24.00	01 03808310	20.00	01 03809220	20.00	01 03810230	24.75	01 0381
01 03813110	46.67	01 03813210	18.50	01 03814320	22.68	01 03815230	24.40	01 0381
01 03821110	35.30	01 03825110	20.90	01 03826110	31.15	01 03829110	26.90	01 0390
01 03902110	40.90	01 03902120	38.00	01 03903110	49.50	01 03903120	29.65	01 0390
01 03906210	22.00	01 03907230	24.00	01 03908310	20.00	01 03909220	20.00	01 0391
01 03912210	43.45	01 03913110	49.80	01 03913310	23.00	01 03914220	32.70	01 0391
01 03920410	34.95	01 03921110	38.40	01 03925110	221.30	01 03925120	30.50	01 0392
01 04001110	32.90	01 04002110	57.40	01 04003110	68.65	01 04004220	70.00	01 0400
01 04007230	54.50	01 04008210	41.00	01 04009220	42.00	01 04010230	31.50	01 0401
01 04013210	29.75	01 04014220	27.00	01 04015230	33.00	01 04025110	29.90	01 0402
01 04102110	89.90	01 04103110	84.90	01 04104220	110.00	01 04105230	60.00	01 0410
01 04108210	65.00	01 04109220	68.00	01 04110230	100.00	01 04111220	82.00	01 0411
01 04114220	20.00	01 04115230	18.00	01 04125110	84.90	01 04127110	59.70	01 0420
01 04203110	34.35	01 04204220	32.00	01 04205230	34.00	01 04206210	25.75	01 0420
01 04209220	30.00	01 04210230	30.50	01 04211220	32.00	01 04212210	31.75	01 0421
01 04215230	26.50	01 04225110	35.30	01 04227110	30.40	01 04301110	153.40	01 0430
01 04304220	37.50	01 04305230	146.25	01 04306210	71.25	01 04307230	90.00	01 0430
01 04310230	23.00	01 04311220	65.00	01 04312210	75.00	01 04313210	87.50	01 0431
01 04325110	45.06	01 04327110	126.41	01 04401120	178.65	01 04402120	148.65	01 0440
01 04405230	132.50	01 04406230	110.00	01 04407230	150.00	01 04408220	152.50	01 0440
01 04411220	113.75	01 04412220	132.50	01 04413230	150.00	01 04425110	148.65	01 0442
01 04502120	49.90	01 04503120	51.90	01 04504220	12.00	01 04505230	16.00	01 0450
01 04508220	43.50	01 04509220	47.25	01 04510230	12.00	01 04511220	12.00	01 0451
01 04514220	10.00	01 04515230	12.00	01 04525110	49.90	01 04526110	76.98	01 0460
01 04602110	18.06	01 04602120	17.65	01 04603110	17.65	01 04603120	16.24	01 0460
01 04606310	17.36	01 04607330	18.82	01 04608210	18.82	01 04609220	16.47	01 0461
01 04612310	16.35	01 04613110	18.00	01 04613310	18.82	01 04614320	17.18	01 0461
01 04618610	18.35	01 04620410	13.18	01 04625110	19.76	01 04626110	17.88	01 0462
01 04701120	54.44	01 04702110	45.40	01 04702120	39.65	01 04703110	37.50	01 0470
01 04705230	40.76	01 04706310	38.04	01 04707330	42.53	01 04708210	43.10	01 0470
01 04711320	43.10	01 04712310	40.49	01 04713110	46.26	01 04713310	43.10	01 0471
01 04716110	38.33	01 04716610	35.00	01 04717110	39.94	01 04718110	39.94	01 0471
01 04725110	39.08	01 04726110	39.66	01 04729110	40.23	01 04801110	115.40	01 0480
01 04802120	115.87	01 04803110	129.37	01 04803120	115.71	01 04804320	140.00	01 0480
01 04807330	95.24	01 04808210	124.33	01 04809220	101.59	01 04810330	95.24	01 0481
01 04813110	106.98	01 04813310	103.18	01 04814320	80.98	01 04815330	104.13	01 0481
01 04820410	68.77	01 04825110	119.05	01 04826110	48.24	01 04829110	76.56	01 0490
01 04901140	5.80	01 04902110	5.80	01 04902130	6.60	01 04902140	6.60	01 0490
01 04904320	5.80	01 04905330	5.80	01 04906310	5.80	01 04907320	5.80	01 0490
01 04909320	5.80	01 04910330	5.80	01 04911320	7.00	01 04912310	4.75	01 0491
01 04915330	5.60	01 04916110	5.80	01 04916610	6.73	01 04916620	6.49	01 0491
01 04917420	2.50	01 04918110	5.80	01 04925110	5.60	01 04925120	6.60	01 0492
01 04932110	6.60	01 04933110	6.60	01 04936310	6.60	01 05001110	5.80	01 0500
01 05004320	5.80	01 05005330	5.80	01 05006310	5.80	01 05017410	2.50	01 0501
01 05026110	6.60	01 05101110	57.36	01 05101120	57.36	01 05102110	54.22	01 0510

01 05103120	55.97	01 05104220	51.11	01 05105230	52.78	01 05106210	58.33	01 0510
01 05109220	56.25	01 05110330	61.11	01 05111220	52.78	01 05112320	57.36	01 0511
01 05114320	53.33	01 05115330	54.31	01 05116610	45.93	01 05118610	74.44	01 0512
01 05126110	49.89	01 05129110	57.36	01 05201110	112.33	01 05201120	32.45	01 0520
01 05203110	81.72	01 05203120	61.80	01 05204320	107.93	01 05205330	98.00	01 0520
01 05208310	103.52	01 05209320	103.52	01 05210330	75.99	01 05211320	73.79	01 0521
01 05213310	114.54	01 05214320	71.56	01 05215330	71.67	01 05216110	72.69	01 0521
01 05218110	81.22	01 05218610	57.78	01 05220410	61.12	01 05225110	106.50	01 0522
01 05229110	91.28	01 05301110	16.10	01 05301120	16.10	01 05302110	15.85	01 0530
01 05303120	15.19	01 05304220	15.37	01 05305230	14.63	01 05306210	15.85	01 0530
01 05309220	16.59	01 05310230	15.85	01 05311220	15.85	01 05312310	16.10	01 0531
01 05314320	14.88	01 05315330	15.24	01 05316610	14.30	01 05318610	15.85	01 0532
01 05326110	14.88	01 05329110	15.73	01 05401110	23.68	01 05401120	23.68	01 0540
01 05403110	24.69	01 05403120	23.43	01 05404220	23.93	01 05405230	21.41	01 0540
01 05408210	23.93	01 05409220	22.67	01 05410230	22.67	01 05411220	22.67	01 0541
01 05413310	22.67	01 05414320	21.41	01 05415330	22.04	01 05416610	20.60	01 0541
01 05425110	23.17	01 05426110	21.41	01 05429110	23.68	01 05501110	47.50	01 0550
01 05502120	53.33	01 05503110	55.00	01 05503120	52.67	01 05504220	61.11	01 0550
01 05507230	55.56	01 05508310	44.44	01 05509220	50.00	01 05510230	51.11	01 0551
01 05513110	50.00	01 05513210	61.11	01 05514220	49.44	01 05515230	48.89	01 0551
01 05517110	51.11	01 05518110	48.89	01 05518610	51.11	01 05520410	53.33	01 0552
01 05529110	52.22	01 05601110	33.51	01 05601120	30.75	01 05601140	28.67	01 0560
01 05602140	28.80	01 05603110	31.00	01 05603120	31.90	01 05603140	26.49	01 0560
01 05606210	27.50	01 05607330	24.00	01 05608310	28.89	01 05609220	32.50	01 0561
01 05612310	27.56	01 05613110	24.80	01 05613120	26.00	01 05613210	30.00	01 0561
01 05616110	32.67	01 05616610	27.50	01 05616620	31.04	01 05617110	30.20	01 0561
01 05618620	28.75	01 05619220	27.50	01 05620230	26.67	01 05620410	25.78	01 0562
01 05622230	30.00	01 05623310	18.00	01 05624220	28.00	01 05625110	33.94	01 0562
01 05626220	28.89	01 05627210	23.60	01 05628210	24.00	01 05629110	30.40	01 0562
01 05630230	21.40	01 05701110	81.50	01 05701120	75.25	01 05702110	72.00	01 0570
01 05703120	78.80	01 05704220	36.00	01 05705230	74.00	01 05706230	46.00	01 0570
01 05709220	56.00	01 05710230	34.00	01 05711220	24.00	01 05712220	68.90	01 0571
01 05714220	66.40	01 05715230	44.05	01 05718610	79.00	01 05720410	65.70	01 0572
01 05726110	52.15	01 05729110	77.90	01 05801110	54.90	01 05801120	83.60	01 0580
01 05803110	87.90	01 05803120	69.38	01 05804220	40.00	01 05805230	48.00	01 0580
01 05808310	45.00	01 05809220	48.00	01 05810230	60.00	01 05811220	44.00	01 0581
01 05813210	56.00	01 05814220	75.50	01 05815230	73.35	01 05818610	89.40	01 0582
01 05825110	47.90	01 05826110	43.35	01 05829110	88.90	01 05901110	56.55	01 0590
01 05902120	40.00	01 05903110	69.90	01 05903120	58.84	01 05904220	36.00	01 0590
01 05907230	38.00	01 05908310	40.00	01 05909220	32.00	01 05910230	34.00	01 0591
01 05913110	61.70	01 05913210	32.00	01 05914220	52.80	01 05915230	53.50	01 0591
01 05921110	49.40	01 05925110	36.50	01 05926110	48.45	01 05929110	59.80	01 0600
01 06002110	71.90	01 06002120	72.00	01 06003110	114.75	01 06003120	90.75	01 0600
01 06006210	42.00	01 06007230	52.00	01 06008310	45.00	01 06009220	48.00	01 0601
01 06012210	77.65	01 06013110	84.17	01 06013210	48.00	01 06014220	76.80	01 0601
01 06020410	54.30	01 06021110	86.43	01 06025110	95.40	01 06026110	39.00	01 0602
01 06101120	23.47	01 06102110	24.33	01 06102120	22.00	01 06103110	22.67	01 0610
01 06105230	21.33	01 06106210	22.35	01 06107230	25.33	01 06108310	23.33	01 0610
01 06111320	23.33	01 06112210	19.78	01 06113110	20.21	01 06113310	21.33	01 0611
01 06116610	14.65	01 06118610	24.16	01 06120410	20.67	01 06125110	28.00	01 0612
01 06201110	55.00	01 06201120	22.17	01 06202110	65.00	01 06202120	25.50	01 0620
01 06204320	28.00	01 06205330	30.00	01 06206310	30.00	01 06207330	30.00	01 0620
01 06210330	25.00	01 06211320	28.00	01 06212310	39.00	01 06213110	39.00	01 0621
01 06215330	30.00	01 06216610	61.90	01 06218610	25.05	01 06220410	31.58	01 0622
01 06229110	31.13	01 06301110	9.65	01 06301120	10.35	01 06302110	9.70	01 0630
01 06304220	8.38	01 06305330	8.38	01 06306210	8.38	01 06307230	8.38	01 0630
01 06310330	9.13	01 06311320	9.75	01 06312210	8.38	01 06313210	8.13	01 0631
01 06318610	9.84	01 06320410	14.25	01 06325110	9.65	01 06326110	9.60	01 0640
01 06401150	15.80	01 06401160	10.15	01 06402110	11.20	01 06402140	10.55	01 0640
01 06403110	10.35	01 06403140	11.20	01 06403150	9.90	01 06403160	13.80	01 0640

01 06406210	10.00	01 06407230	10.00	01 06408210	10.50	01 06409320	11.00	01 0641
01 06412210	10.15	01 06413110	13.73	01 06413120	10.90	01 06413130	11.30	01 0641
01 06415330	13.10	01 06416110	14.45	01 06417110	9.95	01 06418110	13.95	01 0641
01 06419220	9.50	01 06420230	11.00	01 06420410	10.10	01 06420420	9.10	01 0642
01 06421130	9.60	01 06421210	11.00	01 06422330	11.50	01 06423210	9.50	01 0642
01 06425120	10.15	01 06425130	18.00	01 06425230	10.00	01 06426110	14.90	01 0642
01 06427210	14.70	01 06428310	13.50	01 06429110	10.80	01 06429120	15.40	01 0642
01 06430330	10.75	01 06431110	19.60	01 06432110	17.60	01 06433110	9.80	01 0643
01 06436210	10.00	01 06437230	10.50	01 06438210	9.00	01 06439320	9.00	01 0644
01 06442210	10.55	01 06443310	10.50	01 06444220	9.50	01 06445330	10.95	01 0650
01 06502110	13.00	01 06502120	13.90	01 06503110	13.20	01 06503120	12.95	01 0650
01 06506210	12.25	01 06507230	14.38	01 06508210	12.50	01 06509220	13.00	01 0651
01 06512310	13.40	01 06513110	12.80	01 06513310	12.00	01 06514320	12.60	01 0651
01 06518610	13.00	01 06520410	11.85	01 06525110	13.00	01 06526110	16.00	01 0652
01 06601120	13.90	01 06602110	14.40	01 06602120	15.35	01 06603110	18.42	01 0660
01 06605230	10.00	01 06606210	10.00	01 06607230	12.00	01 06608210	13.00	01 0660
01 06611220	14.00	01 06612210	10.00	01 06613110	12.80	01 06613210	10.00	01 0661
01 06616610	13.00	01 06618610	14.90	01 06620410	14.98	01 06625110	14.40	01 0662
01 06701110	35.14	01 06701120	21.60	01 06702110	35.00	01 06702120	30.83	01 0670
01 06704220	30.56	01 06705230	35.56	01 06706210	28.89	01 06707230	31.11	01 0670
01 06710230	32.22	01 06711220	31.11	01 06712310	28.89	01 06713110	28.61	01 0671
01 06715230	25.56	01 06716610	36.64	01 06718610	28.89	01 06720410	23.33	01 0672
01 06729110	27.78	01 06801110	4.13	01 06801120	3.90	01 06802110	4.25	01 0680
01 06804220	3.50	01 06805230	3.00	01 06806210	4.00	01 06807230	3.50	01 0680
01 06810230	4.00	01 06811220	3.00	01 06812210	3.88	01 06813210	3.50	01 0681
01 06818610	4.63	01 06819510	3.50	01 06821510	4.00	01 06822510	5.00	01 0682
01 06901110	5.78	01 06901120	5.58	01 06902110	5.63	01 06902120	7.90	01 0690
01 06905230	5.13	01 06906210	5.63	01 06907230	6.88	01 06908210	6.13	01 0690
01 06911220	6.00	01 06912210	4.75	01 06913210	5.63	01 06914220	5.50	01 0691
01 06919510	5.50	01 06921510	5.25	01 06922510	5.38	01 06925110	5.50	01 0692
01 07001120	6.90	01 07002110	4.68	01 07002120	4.90	01 07003110	6.40	01 0700
01 07006210	5.00	01 07007230	6.00	01 07008210	4.00	01 07009220	4.00	01 0701
01 07012210	4.50	01 07013210	4.50	01 07014220	4.00	01 07015230	5.25	01 0701
01 07021510	4.00	01 07022510	6.50	01 07025110	5.70	01 07026110	5.05	01 0710
01 07102110	4.85	01 07102120	6.45	01 07103110	6.68	01 07104220	5.75	01 0710
01 07107230	5.50	01 07108210	5.25	01 07109220	5.25	01 07110230	5.00	01 0711
01 07113210	4.63	01 07114220	3.00	01 07115230	5.00	01 07118610	5.03	01 0711
01 07122510	7.00	01 07125110	6.00	01 07126110	4.75	01 07201110	10.00	01 0720
01 07202120	8.15	01 07203110	8.95	01 07204220	7.00	01 07205230	5.00	01 0720
01 07208210	8.00	01 07209220	7.00	01 07210230	6.88	01 07211220	7.00	01 0721
01 07214220	4.75	01 07215230	6.00	01 07218610	8.73	01 07219510	6.50	01 0722
01 07225110	8.73	01 07226110	9.06	01 07401110	14.35	01 07401120	14.30	01 0740
01 07403110	16.90	01 07404220	14.00	01 07405230	10.00	01 07406210	16.00	01 0740
01 07409220	12.00	01 07410230	17.00	01 07411220	15.00	01 07412210	12.00	01 0741
01 07415230	21.50	01 07418610	16.55	01 07419510	16.25	01 07421510	17.00	01 0742
01 07425120	15.40	01 07426110	10.81	01 07431110	16.50	01 07431120	16.20	01 0743
01 07433110	17.30	01 07434220	17.00	01 07435230	14.00	01 07436210	16.50	01 0743
01 07439220	13.00	01 07440230	20.00	01 07441220	18.00	01 07442210	15.75	01 0744
01 07445230	17.50	01 07448610	15.80	01 07449510	16.25	01 07451510	20.00	01 0745
01 07501120	6.40	01 07502110	5.40	01 07502120	6.20	01 07503110	6.13	01 0750
01 07506210	5.00	01 07507230	4.50	01 07508210	4.50	01 07509220	4.00	01 0751
01 07512210	7.00	01 07513210	7.00	01 07514220	5.50	01 07515230	4.75	01 0751
01 07521510	5.00	01 07522510	8.75	01 07525110	5.90	01 07526110	4.50	01 0760
01 07602110	16.80	01 07602120	15.90	01 07603110	18.40	01 07604220	16.00	01 0760
01 07607230	16.00	01 07608210	13.00	01 07609220	14.00	01 07610230	14.50	01 0761
01 07613210	15.00	01 07614220	12.25	01 07615230	15.00	01 07618610	17.38	01 0761
01 07622510	19.75	01 07625110	14.88	01 07626110	10.90	01 07701110	6.80	01 0770
01 07702120	8.29	01 07703110	6.40	01 07704220	6.33	01 07705230	4.04	01 0770
01 07708210	4.66	01 07709220	4.35	01 07710230	4.97	01 07711220	5.73	01 0771
01 07714220	4.00	01 07715230	4.75	01 07718610	4.25	01 07719510	5.63	01 0772

01 07725110	6.73	01 07726110	5.70	01 07801110	32.92	01 07801120	32.92	01 0780
01 07803110	32.05	01 07804220	18.00	01 07805230	30.00	01 07806210	30.00	01 0780
01 07809220	24.00	01 07810230	20.00	01 07811220	28.25	01 07812210	28.00	01 0781
01 07815230	30.75	01 07818610	36.73	01 07819510	28.50	01 07821510	28.50	01 0782
01 07825120	13.15	01 07826110	33.45	01 07826120	8.90	01 07831110	25.90	01 0783
01 07832120	24.00	01 07833110	17.00	01 07834220	30.00	01 07835230	18.00	01 0783
01 07838210	24.00	01 07839220	24.00	01 07840230	28.75	01 07841220	18.00	01 0784
01 07844220	28.00	01 07845230	29.00	01 07848610	21.50	01 07849510	27.25	01 0785
01 08001110	14.55	01 08001120	13.98	01 08001140	6.67	01 08002110	7.35	01 0800
01 08003110	7.15	01 08004220	8.00	01 08005230	7.75	01 08006210	9.38	01 0800
01 08009220	7.88	01 08010230	7.25	01 08011220	9.75	01 08012210	7.50	01 0801
01 08015230	14.00	01 08016110	6.15	01 08017110	4.60	01 08018110	4.55	01 0801
01 08019220	4.00	01 08019510	12.75	01 08019520	7.50	01 08020230	4.00	01 0802
01 08021520	6.50	01 08022230	4.00	01 08022510	11.38	01 08022520	7.75	01 0802
01 08025110	8.85	01 08025120	9.60	01 08025230	5.75	01 08026110	7.30	01 0802
01 08028210	7.13	01 08029220	3.50	01 08030230	4.88	01 08101110	22.90	01 0810
01 08102120	28.95	01 08103110	31.20	01 08104220	22.00	01 08105230	24.00	01 0810
01 08108210	25.00	01 08109220	25.00	01 08110230	24.00	01 08111220	24.00	01 0811
01 08114220	22.00	01 08115230	24.00	01 08118610	30.03	01 08119510	25.00	01 0812
01 08125110	27.50	01 08126110	30.67	01 08201110	28.40	01 08201120	27.05	01 0820
01 08203110	26.90	01 08204220	26.00	01 08205230	21.00	01 08206210	23.50	01 0820
01 08209220	30.00	01 08210230	22.50	01 08211220	22.50	01 08212210	28.00	01 0821
01 08215230	25.00	01 08218610	23.40	01 08219510	25.00	01 08221510	22.75	01 0822
01 08226110	22.85	01 08301110	4.10	01 08301120	4.90	01 08302110	4.60	01 0830
01 08304220	5.00	01 08305230	3.13	01 08306210	5.00	01 08307230	4.88	01 0830
01 08310230	3.88	01 08311220	4.00	01 08312210	4.13	01 08313210	4.75	01 0831
01 08318610	4.60	01 08319510	4.50	01 08321510	3.88	01 08322510	5.75	01 0832
01 08401110	20.20	01 08401120	19.55	01 08402110	17.40	01 08402120	23.90	01 0840
01 08405230	13.50	01 08406210	14.75	01 08407230	18.50	01 08408210	15.00	01 0840
01 08411220	13.50	01 08412210	19.00	01 08413210	12.00	01 08414220	14.25	01 0841
01 08419510	17.00	01 08421510	14.50	01 08422510	20.00	01 08425110	15.00	01 0842
01 08501120	4.70	01 08502110	4.58	01 08502120	4.22	01 08503110	4.58	01 0850
01 08506210	5.75	01 08507230	5.43	01 08508210	4.35	01 08509220	4.33	01 0851
01 08512210	6.19	01 08513210	5.95	01 08514220	3.33	01 08515230	5.71	01 0851
01 08521510	4.56	01 08522510	8.89	01 08525110	4.43	01 08526110	4.55	01 0860
01 08602110	19.00	01 08602120	18.87	01 08603110	19.50	01 08603120	16.42	01 0860
01 08606210	17.50	01 08607330	19.39	01 08608310	16.50	01 08609220	15.00	01 0861
01 08612310	16.47	01 08613110	17.57	01 08613310	17.50	01 08614320	18.73	01 0861
01 08618610	18.42	01 08620410	18.65	01 08625110	13.37	01 08625120	13.37	01 0862
01 08631120	13.87	01 08631130	15.94	01 08632120	19.31	01 08632130	14.54	01 0863
01 08634220	14.53	01 08635230	16.28	01 08636220	16.25	01 08637230	17.12	01 0863
01 08640330	14.38	01 08641320	14.69	01 08642220	16.25	01 08643110	16.25	01 0864
01 08645330	17.93	01 08646610	16.66	01 08648610	17.56	01 08650410	22.50	01 0865
01 08801120	11.15	01 08801140	12.30	01 08802110	8.75	01 08802120	10.30	01 0880
01 08804220	6.25	01 08805230	7.88	01 08806210	6.50	01 08807230	7.25	01 0880
01 08810230	7.50	01 08811220	8.50	01 08812210	5.75	01 08813210	8.38	01 0881
01 08816110	12.20	01 08817110	10.20	01 08818110	11.40	01 08818610	8.45	01 0881
01 08819510	7.13	01 08819520	7.50	01 08820230	6.00	01 08821210	6.00	01 0882
01 08822230	7.00	01 08822510	9.50	01 08822520	9.00	01 08823210	7.00	01 0882
01 08825120	9.55	01 08825230	6.13	01 08826110	7.60	01 08826120	7.85	01 0882
01 08828210	7.00	01 08829220	5.50	01 08830230	6.00	01 08901110	9.40	01 0890
01 08902120	8.38	01 08903110	9.85	01 08904220	10.50	01 08905230	10.88	01 0890
01 08908210	8.00	01 08909220	8.25	01 08910230	8.75	01 08911220	8.00	01 0891
01 08914220	11.38	01 08915230	10.50	01 08918610	11.88	01 08919510	9.50	01 0892
01 08925110	10.28	01 08926110	8.25	01 09001110	12.05	01 09001120	12.65	01 0900
01 09003110	10.65	01 09004220	8.75	01 09005230	6.00	01 09006210	6.50	01 0900
01 09009220	6.25	01 09010230	6.25	01 09011220	7.00	01 09012210	6.50	01 0901
01 09015230	6.75	01 09018610	8.80	01 09019510	7.13	01 09021510	5.88	01 0902
01 09026110	8.01	01 09101110	15.25	01 09101120	16.95	01 09102110	18.77	01 0910
01 09104220	10.13	01 09105230	11.00	01 09106210	15.00	01 09107230	15.00	01 0910

01 09110230	10.75	01 09111220	11.75	01 09112210	10.00	01 09113210	12.00	01 0911
01 09118610	15.60	01 09119510	15.00	01 09121510	11.00	01 09122510	11.00	01 0912
01 09201110	17.20	01 09201120	16.45	01 09202110	11.88	01 09202120	15.45	01 0920
01 09205230	9.50	01 09206210	11.00	01 09207230	14.00	01 09208210	12.00	01 0920
01 09211220	11.00	01 09212210	8.00	01 09213210	13.25	01 09214220	9.30	01 0921
01 09219510	14.00	01 09221510	11.50	01 09222510	12.00	01 09225110	11.15	01 0922
01 09301120	3.45	01 09301130	5.40	01 09302120	3.50	01 09303110	4.53	01 0930
01 09306210	3.50	01 09307230	3.50	01 09308210	4.38	01 09309220	3.63	01 0931
01 09312210	4.00	01 09313210	4.00	01 09314220	4.50	01 09315230	4.00	01 0931
01 09321510	4.25	01 09322510	4.25	01 09325110	5.15	01 09326110	4.88	01 0940
01 09401140	12.80	01 09401160	12.70	01 09401180	14.65	01 09402110	11.31	01 0940
01 09402160	15.31	01 09402180	15.43	01 09403110	12.03	01 09404220	11.00	01 0940
01 09407230	10.75	01 09408210	10.00	01 09409220	10.00	01 09410230	9.88	01 0941
01 09413210	9.00	01 09414220	11.26	01 09415230	11.75	01 09416110	11.40	01 0941
01 09418610	12.56	01 09418620	14.85	01 09418630	10.82	01 09418640	12.50	01 0941
01 09419520	14.25	01 09419530	13.38	01 09419540	13.13	01 09420230	9.50	01 0942
01 09421520	14.00	01 09421530	12.00	01 09421540	12.00	01 09422230	13.00	01 0942
01 09422530	15.00	01 09422540	12.25	01 09423210	11.00	01 09424220	11.00	01 0942
01 09425130	16.41	01 09425230	11.00	01 09426110	14.03	01 09426120	11.95	01 0942
01 09427210	10.25	01 09428210	9.13	01 09429220	11.86	01 09430230	10.00	01 0943
01 09433110	11.98	01 09434220	10.50	01 09435230	12.00	01 09436210	10.00	01 0943
01 09439220	10.00	01 09440230	13.00	01 09441220	13.00	01 09442210	12.00	01 0944
01 09445230	12.00	01 09446110	10.00	01 09447110	10.64	01 09448110	14.19	01 0944
01 09451210	11.50	01 09452230	11.00	01 09453210	11.00	01 09454220	11.00	01 0945
01 09457210	10.00	01 09458210	10.00	01 09459220	11.93	01 09460230	10.75	01 0950
01 09502110	17.80	01 09502120	15.90	01 09503110	16.27	01 09504220	8.00	01 0950
01 09507230	8.00	01 09508210	7.00	01 09509220	10.00	01 09510230	10.00	01 0951
01 09513210	12.00	01 09514220	15.90	01 09515330	9.00	01 09518610	7.75	01 0951
01 09522510	10.25	01 09525110	17.80	01 09526110	15.70	01 09701110	191.00	01 0970
01 09701160	102.00	01 09702110	109.00	01 09702120	71.90	01 09702140	99.90	01 0970
01 09704220	38.00	01 09705230	57.50	01 09706210	57.50	01 09707230	60.00	01 0970
01 09710230	60.00	01 09711320	70.00	01 09712210	50.00	01 09713210	61.25	01 0971
01 09716110	107.50	01 09717110	95.00	01 09718110	87.50	01 09718610	98.75	01 0971
01 09719220	38.00	01 09719510	49.50	01 09719520	60.00	01 09719530	60.00	01 0972
01 09721510	60.00	01 09721520	60.00	01 09721530	70.00	01 09722230	50.00	01 0972
01 09722530	60.00	01 09723210	65.00	01 09724220	60.00	01 09725110	200.00	01 0972
01 09725230	50.00	01 09726110	123.03	01 09726120	86.00	01 09726130	140.50	01 0972
01 09728210	40.00	01 09729220	51.25	01 09730230	47.50	01 09731110	202.00	01 0973
01 09734220	41.25	01 09735230	56.25	01 09736210	60.00	01 09737230	60.00	01 0973
01 09740230	60.00	01 09741320	70.00	01 09742210	50.00	01 09743210	67.50	01 0974
01 09801110	6.40	01 09801120	6.40	01 09802110	5.70	01 09802120	5.90	01 0980
01 09805230	4.50	01 09806210	4.13	01 09807230	4.00	01 09808210	3.88	01 0980
01 09811220	5.00	01 09812210	3.00	01 09813210	5.50	01 09814220	3.40	01 0981
01 09819510	4.25	01 09821510	5.00	01 09822510	5.00	01 09825110	5.05	01 0982
01 09901120	12.17	01 09902110	4.53	01 09902120	5.40	01 09903110	5.70	01 0990
01 09906210	5.00	01 09907230	7.00	01 09908210	4.63	01 09909220	4.63	01 0991
01 09912210	7.60	01 09913210	7.91	01 09914220	5.13	01 09915230	5.50	01 0991
01 09921510	8.77	01 09922510	7.23	01 09925110	4.65	01 09926110	4.00	01 1000
01 10002110	9.06	01 10002120	5.83	01 10003110	8.10	01 10004220	5.10	01 1000
01 10007230	4.08	01 10008210	6.52	01 10009220	5.63	01 10010230	7.06	01 1001
01 10013210	6.85	01 10014220	4.35	01 10015230	7.50	01 10018610	7.79	01 1001
01 10022510	6.05	01 10025110	10.04	01 10026110	5.83	01 10101110	2.90	01 1010
01 10102120	2.90	01 10103110	2.90	01 10104220	3.34	01 10105230	2.77	01 1010
01 10108210	2.40	01 10109220	2.50	01 10110230	3.14	01 10111220	3.29	01 1011
01 10114220	3.50	01 10115230	4.00	01 10118610	2.00	01 10119510	3.50	01 1012
01 10125110	3.10	01 10126110	2.50	01 10201110	5.35	01 10201120	6.33	01 1020
01 10203110	5.08	01 10204220	5.13	01 10205230	4.38	01 10206210	4.88	01 1020
01 10209220	5.13	01 10210230	5.38	01 10211220	5.38	01 10212210	4.75	01 1021
01 10215230	5.00	01 10218610	6.03	01 10219510	5.00	01 10221510	5.50	01 1022
01 10226110	4.50	01 10301110	9.00	01 10301120	10.00	01 10302110	6.60	01 1030

01 10304220	6.50	01 10305230	6.38	01 10306210	4.75	01 10307230	5.88	01 1030
01 10310230	6.63	01 10311220	6.88	01 10312210	7.00	01 10313210	5.63	01 1031
01 10318610	10.35	01 10319510	6.25	01 10321510	6.88	01 10322510	6.63	01 1032
01 10401110	11.05	01 10401120	10.00	01 10402110	10.13	01 10402120	11.40	01 1040
01 10405230	8.00	01 10406210	8.00	01 10407230	9.00	01 10408210	10.00	01 1040
01 10411220	8.75	01 10412210	7.00	01 10413210	9.63	01 10414220	7.23	01 1041
01 10419510	9.75	01 10421510	10.00	01 10422510	8.00	01 10425110	9.55	01 1042
01 10501120	10.36	01 10502110	13.66	01 10502120	13.33	01 10503110	10.00	01 1050
01 10505230	10.30	01 10506310	10.32	01 10507330	9.87	01 10508310	9.27	01 1050
01 10511220	10.30	01 10512310	17.40	01 10513110	10.37	01 10513310	13.41	01 1051
01 10516610	9.77	01 10518610	10.15	01 10520410	10.78	01 10525110	13.13	01 1052
01 10601110	15.05	01 10601120	12.73	01 10602110	15.63	01 10602120	20.00	01 1060
01 10604220	14.55	01 10605230	15.00	01 10606310	11.36	01 10607330	20.75	01 1060
01 10610330	11.63	01 10611320	13.95	01 10612310	19.75	01 10613110	12.50	01 1061
01 10615330	14.75	01 10616610	11.80	01 10618610	16.00	01 10620410	15.50	01 1062
01 10629110	14.21	01 10701110	13.64	01 10701120	16.97	01 10702110	14.22	01 1070
01 10703120	16.36	01 10704220	12.44	01 10705230	13.78	01 10706310	12.44	01 1070
01 10709320	20.00	01 10710330	15.40	01 10711320	16.00	01 10712310	13.33	01 1071
01 10714320	16.97	01 10715330	13.28	01 10716610	8.11	01 10718610	14.22	01 1072
01 10726110	14.53	01 10729110	13.11	01 10801110	31.67	01 10801120	34.84	01 1080
01 10802120	39.52	01 10802140	39.52	01 10803110	40.83	01 10803120	30.83	01 1080
01 10805230	26.19	01 10806310	27.33	01 10807330	28.33	01 10808310	35.00	01 1080
01 10811320	27.98	01 10812310	35.75	01 10813110	30.76	01 10813120	30.76	01 1081
01 10815330	27.38	01 10816110	31.63	01 10816610	27.20	01 10816620	27.20	01 1081
01 10818610	29.86	01 10818620	42.62	01 10819220	28.10	01 10820230	26.19	01 1082
01 10821310	26.45	01 10822230	28.06	01 10823310	29.76	01 10824320	30.00	01 1082
01 10825330	28.57	01 10826110	29.52	01 10826320	27.98	01 10827310	35.75	01 1082
01 10829120	29.52	01 10829320	28.14	01 10830330	26.74	01 10901110	7.25	01 1090
01 10901140	6.74	01 10902110	7.38	01 10902120	7.36	01 10902130	6.75	01 1090
01 10903120	7.13	01 10903130	6.50	01 10903140	6.38	01 10904220	7.25	01 1090
01 10905240	6.50	01 10906210	6.50	01 10906220	5.95	01 10907230	6.38	01 1090
01 10908220	6.75	01 10909220	7.13	01 10909230	6.75	01 10910230	6.75	01 1091
01 10911230	6.25	01 10912310	7.25	01 10912320	6.00	01 10913110	7.00	01 1091
01 10913220	5.50	01 10914220	7.35	01 10915330	7.13	01 10918610	7.38	01 1091
01 10920420	5.80	01 10921110	6.75	01 10921120	6.25	01 10925110	7.38	01 1092
01 10929120	6.20	01 11101110	14.94	01 11101120	50.80	01 11102110	54.30	01 1110
01 11103120	48.95	01 11104220	47.00	01 11105330	50.00	01 11106310	51.67	01 1110
01 11109220	36.92	01 11110330	49.00	01 11111320	49.00	01 11112310	50.80	01 1111
01 11114320	48.40	01 11115230	51.13	01 11116610	40.88	01 11118610	54.30	01 1112
01 11126110	43.49	01 11129110	53.00	01 11201110	74.80	01 11201120	79.13	01 1120
01 11203110	66.00	01 11203120	49.20	01 11204320	36.00	01 11205330	36.00	01 1120
01 11208310	32.00	01 11209320	54.00	01 11210330	54.00	01 11211220	56.00	01 1121
01 11213210	66.67	01 11214320	50.60	01 11215330	48.60	01 11218610	65.00	01 1122
01 11225110	76.40	01 11226110	51.80	01 11229110	51.05	01 11301110	160.50	01 1130
01 11302120	137.00	01 11303110	159.75	01 11303120	156.25	01 11304220	170.00	01 1130
01 11307230	157.50	01 11308310	147.50	01 11309220	150.00	01 11310330	171.75	01 1131
01 11313110	175.63	01 11313310	160.00	01 11314320	157.00	01 11315330	157.00	01 1131
01 11320410	152.00	01 11325110	162.50	01 11326110	182.00	01 11329110	159.50	01 1140
01 11402110	38.47	01 11402120	43.82	01 11403110	37.50	01 11403120	41.67	01 1140
01 11406210	29.63	01 11407330	35.19	01 11408210	37.50	01 11409220	41.67	01 1141
01 11412310	37.41	01 11413110	35.00	01 11413310	45.84	01 11414320	34.03	01 1141
01 11418610	34.72	01 11420410	28.33	01 11425110	48.19	01 11426110	34.03	01 1142
01 11501120	49.50	01 11502110	49.23	01 11502120	24.25	01 11503110	51.37	01 1150
01 11505330	37.50	01 11506210	45.00	01 11507230	48.75	01 11508210	48.00	01 1150
01 11511320	88.00	01 11512310	49.50	01 11513110	50.88	01 11513310	46.25	01 1151
01 11516110	49.50	01 11516610	28.10	01 11517110	41.40	01 11518110	46.75	01 1151
01 11525110	46.75	01 11525120	49.59	01 11526110	42.25	01 11529110	48.75	01 1160
01 11602110	288.00	01 11602120	333.33	01 11603110	255.71	01 11603120	303.99	01 1160
01 11606310	303.33	01 11607330	333.33	01 11608310	300.00	01 11609320	266.67	01 1161
01 11612210	50.00	01 11613110	266.67	01 11613210	70.00	01 11614220	181.82	01 1161

01 11618610	220.00	01 11620410	300.00	01 11625110	124.58	01 11626110	300.00	01 1162
01 11701120	26.90	01 11702110	21.25	01 11702120	26.95	01 11703110	23.65	01 1170
01 11706210	25.00	01 11707230	25.50	01 11708210	29.00	01 11709220	28.25	01 1171
01 11712210	24.00	01 11713210	23.75	01 11714220	16.50	01 11715230	35.50	01 1171
01 11721510	22.00	01 11722510	29.00	01 11725110	22.00	01 11726110	21.50	01 1180
01 11802110	25.24	01 11802120	25.24	01 11803110	32.07	01 11803120	23.33	01 1180
01 11806310	21.43	01 11807330	24.29	01 11808310	26.09	01 11809320	26.09	01 1181
01 11812210	19.53	01 11813110	14.35	01 11813210	22.86	01 11814220	17.67	01 1181
01 11818610	21.40	01 11820410	26.15	01 11825110	34.00	01 11826110	23.33	01 1182
01 11901120	41.14	01 11902110	46.54	01 11902120	48.95	01 11903110	39.88	01 1190
01 11905230	43.59	01 11906310	38.81	01 11907330	47.89	01 11908310	44.74	01 1190
01 11911320	34.21	01 11912210	48.42	01 11913110	43.33	01 11913210	47.14	01 1191
01 11915330	47.32	01 11916610	20.81	01 11918610	49.21	01 11920410	32.05	01 1192
01 11929110	47.78	01 12001110	2.65	01 12001120	2.65	01 12001140	2.60	01 1200
01 12002140	2.45	01 12003110	2.70	01 12003120	2.50	01 12003140	1.85	01 1200
01 12006210	4.50	01 12007230	4.50	01 12008310	2.50	01 12009220	2.50	01 1201
01 12012310	2.60	01 12013110	2.85	01 12013120	2.19	01 12013210	2.50	01 1201
01 12016110	2.40	01 12016610	3.75	01 12016620	2.20	01 12017110	4.95	01 1201
01 12018620	2.35	01 12019220	2.00	01 12020230	2.25	01 12020410	2.05	01 1202
01 12022230	1.80	01 12023310	2.00	01 12024220	2.00	01 12025110	2.70	01 1202
01 12026110	2.50	01 12026120	2.25	01 12026220	2.30	01 12027210	2.10	01 1202
01 12029120	2.30	01 12029220	1.93	01 12030230	2.20	01 12101110	59.11	01 1210
01 12102120	68.00	01 12103110	65.56	01 12103120	87.93	01 12104220	75.00	01 1210
01 12107230	91.67	01 12108310	67.78	01 12109320	75.56	01 12110230	70.84	01 1211
01 12113110	79.45	01 12113210	62.50	01 12114220	54.00	01 12115330	50.18	01 1211
01 12120410	61.46	01 12125110	65.30	01 12126110	72.22	01 12129110	77.78	01 1220
01 12202110	39.83	01 12202120	51.72	01 12203110	51.72	01 12203120	50.62	01 1220
01 12206310	40.63	01 12207330	41.41	01 12208310	46.72	01 12209320	42.19	01 1221
01 12212310	55.97	01 12213110	56.02	01 12213310	40.63	01 12214220	44.53	01 1221
01 12218610	52.30	01 12220410	42.41	01 12225110	50.97	01 12226110	44.53	01 1222
01 12301120	53.20	01 12302110	20.44	01 12302120	58.90	01 12303110	22.67	01 1230
01 12305330	30.00	01 12306310	24.42	01 12307330	17.50	01 12308310	22.00	01 1230
01 12311320	22.00	01 12312310	26.16	01 12313110	34.57	01 12313310	19.77	01 1231
01 12316610	3.25	01 12318610	32.65	01 12320410	21.33	01 12325110	47.00	01 1232
01 12401110	34.20	01 12401120	30.55	01 12402110	30.73	01 12402120	25.37	01 1240
01 12404220	26.36	01 12405230	29.09	01 12406310	27.27	01 12407330	30.00	01 1240
01 12410330	21.56	01 12411320	29.09	01 12412310	30.55	01 12413110	26.55	01 1241
01 12415330	27.79	01 12416610	22.00	01 12418610	30.73	01 12420410	24.72	01 1242
01 12429110	30.00	01 12501110	30.00	01 12501120	30.00	01 12502110	34.12	01 1250
01 12503120	32.94	01 12504220	18.50	01 12505230	29.41	01 12506310	26.47	01 1250
01 12509220	30.00	01 12510230	50.00	01 12511320	57.05	01 12512210	30.00	01 1251
01 12514320	28.24	01 12515330	33.16	01 12516110	33.82	01 12516610	25.20	01 1251
01 12518610	34.12	01 12520410	25.29	01 12525110	33.53	01 12525120	35.88	01 1252
01 12601110	21.60	01 12601120	52.83	01 12602110	94.29	01 12602120	102.86	01 1260
01 12604220	90.00	01 12605230	85.71	01 12606310	85.71	01 12607330	100.00	01 1260
01 12610230	183.33	01 12611320	85.71	01 12612210	102.86	01 12613110	85.00	01 1261
01 12615330	96.43	01 12616610	35.47	01 12618610	97.15	01 12620410	66.25	01 1262
01 12629110	91.43	01 12701110	58.29	01 12702110	60.63	01 12703110	47.92	01 1270
01 12706310	87.50	01 12707330	140.00	01 12708310	120.00	01 12709220	125.00	01 1271
01 12712310	54.55	01 12713310	140.00	01 12714320	68.46	01 12715330	66.15	01 1271
01 12724710	87.50	01 12725110	57.32	01 12725120	55.13	01 12726110	56.25	01 1272
01 12732110	56.50	01 12733110	54.00	01 12733120	42.93	01 12734220	70.00	01 1273
01 12737330	57.00	01 12738310	45.00	01 12739320	36.00	01 12740330	40.00	01 1274
01 12743310	50.00	01 12744320	47.50	01 12745330	76.00	01 12748610	90.40	01 1275
01 12801120	40.27	01 12802110	38.50	01 12802120	34.62	01 12803110	39.82	01 1280
01 12805230	39.82	01 12806310	38.05	01 12807330	53.54	01 12808310	38.05	01 1280
01 12811320	38.05	01 12812310	40.27	01 12813110	37.17	01 12813310	35.40	01 1281
01 12816610	32.19	01 12818610	38.50	01 12820410	30.09	01 12825110	38.50	01 1282
01 12901110	29.90	01 12902110	29.90	01 12903110	32.50	01 12904220	25.00	01 1290
01 12910230	30.00	01 12911320	30.00	01 12912310	28.00	01 12913310	29.50	01 1291

01 12925110	28.90	01 12927110	21.90	01 13001110	65.00	01 13002110	88.40	01 1300
01 13005230	75.00	01 13006310	75.00	01 13007330	75.00	01 13008210	80.00	01 1301
01 13012210	80.00	01 13014220	75.00	01 13015230	90.00	01 13027110	75.00	01 1310
01 13107230	75.00	01 13109220	85.00	01 13110230	75.00	01 13111220	75.00	01 1311
01 13115230	100.00	01 13201110	5.75	01 13202110	5.00	01 13202120	7.04	01 1320
01 13204320	7.00	01 13205330	7.00	01 13206310	6.50	01 13207330	6.50	01 1320
01 13210330	7.80	01 13211320	7.80	01 13212310	7.04	01 13213120	9.09	01 1321
01 13215330	3.67	01 13216110	5.25	01 13216610	7.32	01 13217110	4.67	01 1321
01 13218620	8.45	01 13219320	6.50	01 13220330	6.41	01 13220410	7.67	01 1322
01 13221310	8.01	01 13222330	5.85	01 13223310	8.01	01 13224320	9.62	01 1322
01 13225120	5.25	01 13225130	8.45	01 13225330	7.54	01 13226320	7.41	01 1322
01 13227130	9.58	01 13227310	8.01	01 13228310	8.01	01 13229110	8.10	01 1322
01 13231110	8.45	01 13232110	7.89	01 13233110	8.45	01 13237330	9.86	01 1324
01 13301110	16.18	01 13301120	16.18	01 13302110	18.45	01 13302120	14.95	01 1330
01 13304320	14.63	01 13305330	13.00	01 13306310	4.50	01 13307330	13.50	01 1330
01 13310330	13.00	01 13311320	15.13	01 13312310	16.00	01 13313110	16.00	01 1331
01 13315330	14.00	01 13316610	19.15	01 13318610	14.50	01 13320410	15.50	01 1332
01 13329110	14.63	01 13401110	14.31	01 13402110	20.10	01 13403110	15.38	01 1340
01 13406310	10.77	01 13407330	11.08	01 13408310	10.68	01 13409320	15.38	01 1341
01 13412310	10.77	01 13413310	10.77	01 13414320	14.03	01 13415330	14.63	01 1341
01 13418110	16.31	01 13418610	10.40	01 13418620	16.85	01 13419320	19.12	01 1342
01 13420420	16.03	01 13421310	10.77	01 13422330	11.08	01 13423310	10.68	01 1342
01 13424720	17.15	01 13425110	20.83	01 13425120	15.45	01 13425130	17.47	01 1342
01 13427110	15.38	01 13427120	19.85	01 13427130	16.44	01 13427310	10.77	01 1342
01 13430330	17.29	01 13431110	16.46	01 13432110	16.81	01 13433110	17.16	01 1343
01 13436310	17.65	01 13437330	19.12	01 13438310	17.29	01 13439320	17.65	01 1344
01 13442310	17.65	01 13443310	19.12	01 13444320	16.35	01 13445330	16.91	01 1350
01 13501140	60.14	01 13502110	60.50	01 13502120	66.60	01 13502140	85.63	01 1350
01 13505330	18.00	01 13506310	54.97	01 13507330	78.23	01 13508310	74.35	01 1350
01 13511320	74.00	01 13512310	76.97	01 13513110	72.41	01 13513120	74.92	01 1351
01 13515330	60.78	01 13516110	77.57	01 13516610	69.55	01 13516620	112.66	01 1351
01 13518610	59.90	01 13518620	62.93	01 13519320	61.31	01 13520330	56.29	01 1352
01 13521310	68.71	01 13522330	36.00	01 13523310	60.78	01 13524320	72.94	01 1352
01 13525330	52.85	01 13526320	58.14	01 13527110	85.33	01 13527120	60.89	01 1352
01 13529110	73.88	01 13529120	60.14	01 13529320	78.23	01 13530310	64.48	01 1353
01 13601110	73.94	01 13601120	94.58	01 13601140	199.87	01 13601160	73.93	01 1360
01 13602140	70.00	01 13602160	74.47	01 13603110	101.79	01 13604320	69.15	01 1360
01 13607330	69.15	01 13608310	71.28	01 13609320	48.00	01 13610330	63.30	01 1361
01 13613110	79.82	01 13613120	30.21	01 13613130	111.23	01 13613310	68.09	01 1361
01 13616110	63.25	01 13616610	62.21	01 13616620	155.46	01 13616630	151.34	01 1361
01 13618610	94.94	01 13618620	69.65	01 13618630	66.53	01 13619320	29.00	01 1362
01 13620420	63.25	01 13620430	112.86	01 13621310	80.85	01 13622330	58.00	01 1362
01 13625110	73.83	01 13625120	64.00	01 13625130	94.94	01 13625330	30.21	01 1362
01 13627120	72.00	01 13627310	29.00	01 13628310	34.00	01 13629110	73.93	01 1362
01 13629320	91.49	01 13630310	57.98	01 13630320	70.74	01 13630330	63.87	01 1363
01 13632110	167.67	01 13633110	31.15	01 13634320	55.00	01 13635330	59.37	01 1363
01 13638310	96.43	01 13639320	64.89	01 13640330	55.00	01 13641320	42.00	01 1364
01 13644320	65.00	01 13645330	91.38	01 13701110	54.55	01 13701120	120.74	01 1370
01 13702120	42.67	01 13702140	42.67	01 13703110	42.67	01 13704320	46.67	01 1370
01 13707330	37.33	01 13708310	27.00	01 13709320	36.00	01 13710330	38.67	01 1371
01 13713110	28.40	01 13713120	42.60	01 13713310	38.67	01 13714320	37.33	01 1371
01 13716610	197.09	01 13716620	514.51	01 13717110	43.33	01 13718110	46.88	01 1371
01 13719320	46.67	01 13720330	38.67	01 13720410	35.33	01 13720420	112.00	01 1372
01 13723310	36.67	01 13724320	36.00	01 13725110	29.00	01 13725120	43.33	01 1372
01 13727110	39.33	01 13727120	79.86	01 13727310	39.87	01 13728310	38.67	01 1372
01 13729320	37.33	01 13730310	43.33	01 13730320	26.00	01 13730330	25.90	01 1380
01 13802110	91.94	01 13802120	83.06	01 13803110	97.27	01 13804320	89.62	01 1380
01 13807330	48.00	01 13808310	82.95	01 13809320	81.97	01 13810330	76.50	01 1381
01 13813110	47.75	01 13813310	44.50	01 13814320	86.34	01 13815330	90.71	01 1381
01 13820410	77.55	01 13825110	91.53	01 13827110	82.22	01 13829110	43.10	01 1383

01 13901120	53.89	01 13902110	62.85	01 13902120	55.32	01 13903110	66.14	01 1390
01 13906310	54.26	01 13907330	61.70	01 13908310	57.34	01 13909320	55.32	01 1391
01 13912310	58.40	01 13913110	74.09	01 13913310	55.32	01 13914320	125.00	01 1391
01 13916610	122.50	01 13917110	55.80	01 13918110	65.00	01 13918610	115.95	01 1392
01 13925120	62.00	01 13927110	145.54	01 13929110	59.47	01 13930310	46.28	01 1400
01 14003110	3.50	01 14003310	7.50	01 14004320	9.00	01 14005330	10.00	01 1400
01 14007330	9.00	01 14008310	9.00	01 14009320	10.00	01 14010330	9.00	01 1401
01 14013310	8.00	01 14014320	9.00	01 14015330	10.00	01 14016110	9.00	01 1401
01 14018610	10.00	01 14024710	10.00	01 14025110	10.00	01 14025120	8.50	01 1402
01 14031110	7.47	01 14032110	8.00	01 14033110	9.00	01 14101110	13.90	01 1410
01 14102120	8.65	01 14103110	12.48	01 14104220	10.00	01 14105230	9.00	01 1410
01 14108210	7.75	01 14109220	7.00	01 14110230	8.00	01 14111220	9.00	01 1411
01 14114220	8.65	01 14115230	9.50	01 14118610	10.25	01 14119510	10.00	01 1412
01 14125110	11.38	01 14126110	7.45	01 14301110	85.25	01 14302110	69.50	01 1430
01 14305230	40.00	01 14306210	44.00	01 14307230	52.00	01 14308310	42.00	01 1430
01 14311220	40.00	01 14312210	68.48	01 14313210	40.00	01 14314220	62.55	01 1431
01 14501110	3.80	01 14502110	8.08	01 14503110	10.65	01 14504220	20.00	01 1450
01 14507230	22.00	01 14508210	7.50	01 14509220	7.75	01 14510230	18.00	01 1451
01 14513210	20.50	01 14514220	7.58	01 14515230	8.00	01 14525110	71.75	01 1452
01 14602110	7.40	01 14603110	8.40	01 14604220	11.00	01 14605230	7.63	01 1460
01 14608210	8.00	01 14609220	8.00	01 14610230	10.50	01 14611220	10.00	01 1461
01 14614220	6.80	01 14615230	9.38	01 14625110	6.75	01 14626110	7.90	01 1470
01 14703110	6.90	01 14704220	5.00	01 14705230	4.40	01 14706210	6.00	01 1470
01 14709220	5.00	01 14710230	6.66	01 14711220	6.25	01 14712210	6.90	01 1471
01 14715230	7.13	01 14725110	9.13	01 14726110	5.35	01 14801110	5.30	01 1480
01 14804220	8.00	01 14805230	3.75	01 14806210	5.75	01 14807230	6.50	01 1480
01 14810230	13.00	01 14811220	13.00	01 14812210	5.00	01 14813210	5.38	01 1481
01 14825110	4.97	01 14826110	4.75	01 15001110	12.60	01 15002110	19.75	01 1500
01 15005230	146.25	01 15006310	16.37	01 15007330	6.84	01 15008310	55.10	01 1500
01 15011320	21.67	01 15012210	20.15	01 15013210	17.63	01 15014220	18.75	01 1501
01 15026110	236.00	01 15101110	29.90	01 15102110	34.90	01 15103110	15.90	01 1510
01 15106310	5.00	01 15107330	5.75	01 15108310	4.00	01 15109220	4.00	01 1511
01 15112310	4.00	01 15113310	4.00	01 15114220	17.00	01 15115330	17.00	01 1512
01 16070130	30.00	01 16071130	24.00	01 16072130	23.00	01 16073130	51.00	01 1607
01 16076130	34.00	01 16077130	34.00	01 16078130	37.00	01 16079120	22.00	01 1607
01 16080130	22.00	01 16081120	23.00	01 16081130	80.00	01 16082130	80.00	01 1608
01 16085130	40.00	01 16086130	21.00	01 16087130	21.00	01 16088130	18.00	01 1608
01 16091120	21.00	01 16091130	26.00	01 16092120	21.00	01 16092130	28.00	01 1609
01 16094120	15.00	01 16094130	21.00	01 16095130	24.00	01 16096110	15.00	01 1609
01 16097130	29.00	01 16103120	11.50	01 16141610	19.90	01 16141620	18.90	01 1614
01 16144610	17.75	01 16191110	11.00	01 16191130	27.90	01 16192110	12.00	01 1619
01 16193120	7.00	01 16194120	10.00	01 16194130	10.00	01 16195130	16.00	01 1619
01 16249310	31.75	01 16291110	13.50	01 16291120	23.00	01 16291130	23.00	01 1629
01 16292130	8.00	01 16388120	50.00	01 16388130	92.00	01 16389120	58.00	01 1638
01 16390130	63.00	01 16391110	20.00	01 16391120	52.00	01 16391130	85.00	01 1639
01 16392130	75.00	01 16393110	35.50	01 16393120	76.00	01 16393130	69.00	01 1639
01 16395130	52.00	01 16396130	57.00	01 16397130	82.00	01 16398130	98.00	01 1639
01 17001110	16.30	01 17001120	16.30	01 17001130	16.30	01 17002110	16.44	01 1700
01 17003110	16.00	01 17003120	16.00	01 17003130	16.00	01 17004210	17.30	01 1700
01 17010210	14.00	01 17010220	14.00	01 17010230	14.00	01 17013210	11.20	01 1701
01 17016110	21.03	01 17016120	21.03	01 17016130	21.03	01 17016610	13.27	01 1701
01 17017130	22.28	01 17018110	12.70	01 17018120	12.70	01 17018130	12.70	01 1701
01 17101110	12.38	01 17101120	12.38	01 17101130	12.38	01 17102110	12.25	01 1710
01 17103110	11.75	01 17103120	11.75	01 17103130	11.75	01 17104210	17.33	01 1710
01 17110210	17.50	01 17110220	17.50	01 17110230	17.50	01 17113210	12.00	01 1711
01 17116110	13.00	01 17116120	13.00	01 17116130	13.00	01 17116610	14.49	01 1711
01 17117130	12.25	01 17118110	12.75	01 17118120	12.75	01 17118130	12.75	01 1711
01 17201110	7.26	01 17201120	7.26	01 17201130	7.26	01 17202110	6.58	01 1720
01 17203110	6.20	01 17203120	6.20	01 17203130	6.20	01 17204210	4.00	01 1720
01 17210210	5.49	01 17210220	5.49	01 17210230	5.49	01 17213210	4.00	01 1721

01 17216110	5.10	01 17216120	5.10	01 17216130	5.10	01 17216610	1.05	01 1721
01 17217130	5.26	01 17218110	16.80	01 17218120	16.80	01 17218130	16.80	01 1721
01 17301110	4.70	01 17301120	4.70	01 17301130	4.70	01 17302110	57.14	01 1730
01 17303110	3.91	01 17303120	3.91	01 17303130	3.91	01 17304210	3.50	01 1730
01 17310210	3.80	01 17310220	3.80	01 17310230	3.80	01 17313210	3.00	01 1731
01 17316610	30.87	01 17318610	4.85	01 17320410	4.30	01 17401110	57.50	01 1740
01 17402110	33.90	01 17402120	33.90	01 17402130	33.90	01 17403110	47.90	01 1740
01 17404210	28.50	01 17404220	28.50	01 17404230	28.50	01 17410210	35.00	01 1741
01 17413210	38.00	01 17413220	38.00	01 17413230	38.00	01 17416110	46.81	01 1741
01 17416610	67.10	01 17417110	37.36	01 17417120	37.36	01 17417130	37.36	01 1741
01 17418130	39.90	01 17418610	28.00	01 17420410	26.95	01 17501110	2.57	01 1750
01 17502110	3.13	01 17502120	3.13	01 17502130	3.13	01 17503110	2.97	01 1750
01 17504210	2.47	01 17504220	2.47	01 17504230	2.47	01 17510210	1.83	01 1751
01 17513210	2.25	01 17513220	2.25	01 17513230	2.25	01 17516110	2.97	01 1751
01 17516610	2.03	01 17517110	2.98	01 17517120	2.99	01 17517130	2.98	01 1751
01 17518130	2.87	01 17518610	12.50	01 17520410	2.03	01 17601110	8.20	01 1760
01 17602110	8.65	01 17602120	8.65	01 17602130	8.65	01 17603110	11.40	01 1760
01 17604210	4.50	01 17604220	4.50	01 17604230	4.50	01 17610210	6.50	01 1761
01 17613210	4.50	01 17613220	4.50	01 17613230	4.50	01 17616110	10.90	01 1761
01 17616610	14.90	01 17617110	10.95	01 17617120	10.95	01 17617130	10.95	01 1761
01 17618130	11.00	01 17618610	11.35	01 17620410	7.35	01 17701110	1.00	01 1770
01 17716110	1.00	01 17718130	1.00	01 17732120	1.18	01 17747120	1.00	01 1780
01 17801110	29.50	01 17801120	29.50	01 17801130	29.50	01 17802110	29.90	01 1780
01 17803110	38.90	01 17803120	38.90	01 17803130	38.90	01 17804210	12.00	01 1780
01 17810210	18.00	01 17810220	18.00	01 17810230	18.00	01 17813210	12.50	01 1781
01 18001110	4.00	01 18001120	4.00	01 18001130	4.00	01 18002110	4.02	01 1800
01 18003110	4.14	01 18003120	4.14	01 18003130	4.14	01 18004210	4.50	01 1800
01 18010210	4.00	01 18010220	4.00	01 18010230	4.00	01 18013210	3.20	01 1801
01 18016610	2.97	01 18020410	2.35	01 18191110	499.38	01 18191120	378.55	01 1819
01 18192120	312.30	01 18192130	437.22	01 18193110	323.60	01 18193120	478.66	01 1819
01 18284130	40.00	01 18285130	20.00	01 18286130	28.00	01 18287130	32.00	01 1828
01 18291110	36.00	01 18291120	40.00	01 18291130	28.00	01 18292110	36.00	01 1829
01 18293110	26.00	01 18293120	32.00	01 18293130	35.00	01 18294110	20.00	01 1829
01 18295120	28.00	01 18295130	36.00	01 18296120	28.00	01 18296130	18.00	01 1829
01 19001110	20.59	01 19001120	20.59	01 19001130	20.59	01 19002110	45.50	01 1900
01 19003110	36.00	01 19003120	36.00	01 19003130	36.00	01 19004210	30.22	01 1900
01 19010210	32.00	01 19010220	32.00	01 19010230	32.00	01 19013210	27.50	01 1901
01 19016110	21.09	01 19016120	21.09	01 19016130	21.09	01 19016610	23.89	01 1901
01 19017130	29.33	01 19018110	55.00	01 19018120	55.00	01 19018130	55.00	01 1901
01 19063310	28.67	01 19063320	28.67	01 19063330	28.67	01 19064310	35.67	01 1906
01 19085310	32.00	01 19085320	32.00	01 19085330	32.00	01 19101110	3.58	01 1910
01 19104220	2.80	01 19110230	7.00	01 19113210	2.25	01 19116110	29.90	01 1911
01 19118610	15.30	01 19125610	145.80	01 19185130	29.90	01 19201110	42.90	01 1920
01 19204220	102.56	01 19210230	6.50	01 19213210	10.50	01 19216110	74.90	01 1921
01 19225610	83.34	01 19263320	49.45	01 19264330	537.73	01 19285310	36.21	01 1930
01 19301130	192.67	01 19302110	107.00	01 19302120	107.00	01 19302130	107.00	01 1930
01 19303130	101.33	01 19304210	100.00	01 19304220	100.00	01 19304230	100.00	01 1931
01 19310230	96.67	01 19313210	109.67	01 19313220	109.67	01 19313230	109.67	01 1931
01 19316130	110.10	01 19316610	151.89	01 19317110	14.80	01 19317120	14.80	01 1931
01 19318120	116.67	01 19318130	116.67	01 19318610	107.00	01 19320410	92.80	01 1936
01 19363330	114.33	01 19364310	90.10	01 19364320	90.10	01 19364330	90.10	01 1938
01 19385330	96.00	01 19400610	61.46	01 19400620	62.15	01 19401110	63.33	01 1940
01 19404220	24.44	01 19410230	14.50	01 19413210	63.20	01 19416110	15.56	01 1941
01 19420410	14.35	01 19431110	25.01	01 19432120	94.60	01 19433130	89.75	01 1946
01 19485310	17.16	01 19500510	120.00	01 19501110	35.38	01 19502120	18.90	01 1950
01 19504220	13.00	01 19510230	18.50	01 19513210	15.00	01 19516110	15.50	01 1951
01 19525610	34.63	01 19563320	14.20	01 19564330	190.00	01 19585310	31.20	01 1960
01 19603130	71.50	01 19604220	20.00	01 19610230	16.50	01 19613210	21.50	01 1961
01 19618130	75.90	01 19631110	62.50	01 19632120	69.50	01 19633130	103.90	01 1966
01 19685310	123.60	01 19701110	161.49	01 19704220	62.00	01 19710230	38.00	01 1971

01 19718130	108.90	01 19725610	540.31	01 19731110	101.50	01 19731810	97.50	01 1973
01 19738510	2000.00	01 19763320	388.00	01 19764330	352.57	01 19785320	603.00	01 1978
01 19786330	165.00	01 19787320	383.00	01 19801110	18.50	01 19801120	18.50	01 1980
01 19802120	17.85	01 19802130	17.85	01 19803110	25.20	01 19803120	25.20	01 1980
01 19804220	8.50	01 19804230	8.50	01 19810210	9.53	01 19810220	9.53	01 1981
01 19813220	8.00	01 19813230	8.00	01 19816110	24.50	01 19816120	24.50	01 1981
01 19817110	25.40	01 19817120	25.40	01 19817130	25.40	01 19818110	15.70	01 1981
01 19818610	15.30	01 19820410	15.90	01 19863310	26.06	01 19863320	26.06	01 1986
01 19864320	18.80	01 19864330	18.80	01 19885310	32.00	01 19885320	32.00	01 1988
01 19901120	43.50	01 19901130	43.50	01 19902110	44.95	01 19902120	44.95	01 1990
01 19903120	38.00	01 19903130	38.00	01 19904210	29.00	01 19904220	29.00	01 1990
01 19910220	40.00	01 19910230	40.00	01 19913210	34.00	01 19913220	34.00	01 1991
01 19916120	48.50	01 19916130	46.00	01 19916610	257.81	01 19917110	50.10	01 1991
01 19918110	33.80	01 19918120	33.80	01 19918130	33.80	01 19918610	33.56	01 1992
01 20091120	40.00	01 20091130	70.00	01 20092110	40.00	01 20092120	25.00	01 2009
01 20093130	80.00	01 20094120	32.00	01 20094130	70.00	01 20095120	45.00	01 2009
01 20096130	45.00	01 20097130	110.00	01 20175130	80.00	01 20176130	40.00	01 2017
01 20179130	100.00	01 20180130	60.00	01 20181130	100.00	01 20182130	150.00	01 2018
01 20185130	35.00	01 20186130	45.00	01 20187130	90.00	01 20188130	180.00	01 2018
01 20191110	60.00	01 20191120	70.00	01 20191130	48.00	01 20192110	50.00	01 2019
01 20193110	30.00	01 20193120	35.00	01 20193130	250.00	01 20194120	35.00	01 2019
01 20195130	120.00	01 20196120	30.00	01 20196130	110.00	01 20197130	35.00	01 2019
01 20291110	21.00	01 20291120	28.36	01 20291130	29.00	01 20292110	17.00	01 2029
01 20293110	23.00	01 20293120	24.00	01 20293130	60.00	01 20294110	17.00	01 2029
01 20301110	8.90	01 20301120	8.90	01 20301130	8.90	01 20302110	15.90	01 2030
01 20303110	8.15	01 20303120	8.15	01 20303130	8.15	01 20304210	7.00	01 2030
01 20310210	16.00	01 20310220	16.00	01 20310230	16.00	01 20313210	13.40	01 2031
01 21001330	186.91	01 21002320	121.02	01 21003310	95.85	01 21061110	241.67	01 2106
01 21064230	274.04	01 21101310	218.35	01 21101330	141.33	01 21102320	148.24	01 2110
01 21161110	355.62	01 21161120	254.05	01 21162210	109.80	01 21162220	130.24	01 2116
01 21164210	711.38	01 21164230	494.11	01 21167110	969.35	01 21167120	784.65	01 2116
01 21301320	133.23	01 21302310	197.36	01 21303310	37.86	01 21362220	58.55	01 2136
01 21367120	229.67	01 21367130	418.82	01 21401330	31.90	01 21402320	25.86	01 2140
01 21462120	28.57	01 21463230	37.68	01 21464230	42.35	01 21501330	25.56	01 2150
01 21561110	23.67	01 21562120	18.23	01 21563230	26.33	01 21564230	34.00	01 2160
01 21603310	12.27	01 21661110	23.67	01 21662220	19.30	01 21663230	36.33	01 2166
01 21667130	35.68	01 21701330	185.45	01 21702320	169.56	01 21703310	76.38	01 2176
01 21763230	632.33	01 21764230	521.96	01 21767120	175.70	01 21767130	428.47	01 2186
01 21865130	2043.29	01 21866120	1722.09	01 21867120	1066.66	01 21867130	1483.64	01 2190
01 21903310	38.82	01 21961110	119.17	01 21962220	99.90	01 21963230	222.67	01 2196
01 22001330	123.47	01 22002320	101.21	01 22003310	55.57	01 22061110	68.50	01 2206
01 22064230	235.75	01 22101310	61.01	01 22101330	66.56	01 22102320	160.19	01 2210
01 22161110	165.67	01 22162120	86.57	01 22163210	249.00	01 22163230	209.00	01 2216
01 22301330	61.73	01 22302320	48.12	01 22303310	17.97	01 22361110	62.17	01 2236
01 22364230	43.31	01 22401320	25.63	01 22402320	16.51	01 22403310	15.57	01 2246
01 22464230	12.94	01 22501320	33.63	01 22502320	38.94	01 22503310	11.57	01 2256
01 22564230	128.53	01 22662110	168.00	01 22672110	252.68	01 22673110	270.00	01 2270
01 22703310	56.34	01 22761110	339.00	01 22762220	202.33	01 22763230	389.00	01 2276
01 22766130	299.00	01 22801330	236.81	01 22802320	108.03	01 22803310	103.79	01 2286
01 22863230	648.67	01 22864230	375.29	01 22865120	372.53	01 22866130	602.33	01 2290
01 22903310	64.46	01 22961110	161.00	01 22962220	114.45	01 22963230	326.00	01 2296
01 23001310	234.02	01 23001330	224.59	01 23002320	72.45	01 23003310	40.94	01 2300
01 23061120	245.67	01 23062210	93.23	01 23062220	93.23	01 23063210	259.00	01 2306
01 23064230	350.68	01 23065110	92.93	01 23065120	137.49	01 23066110	299.00	01 2306
01 23202320	83.47	01 23203310	24.32	01 23261110	209.00	01 23262220	89.90	01 2326
01 23265120	119.00	01 23266130	222.33	01 23301320	292.30	01 23303310	105.00	01 2336
01 23363230	549.14	01 23364230	799.00	01 23401330	127.47	01 23402320	59.00	01 2340
01 23462120	73.23	01 23463230	142.00	01 23464230	365.00	01 23501330	70.90	01 2350
01 23561110	114.00	01 23562120	53.23	01 23563230	114.00	01 23564230	137.13	01 2360
01 23603310	10.61	01 23616330	4.96	01 23617320	4.34	01 23618310	4.36	01 2363

01 23633310	10.74	01 23661110	24.12	01 23662120	13.23	01 23663230	47.67	01 2366
01 23702320	97.40	01 23703310	23.65	01 23761110	315.67	01 23762120	153.32	01 2376
01 23801320	71.31	01 23802320	59.70	01 23803310	36.86	01 23862110	41.78	01 2386
01 23901320	69.81	01 23902320	39.65	01 23961110	85.84	01 23962110	58.57	01 2396
01 24062110	142.00	01 24072110	227.52	01 24073110	194.41	01 24101320	25.23	01 2410
01 24162110	8.55	01 24163230	23.62	01 24164230	14.13	01 24201330	122.93	01 2420
01 24261110	102.83	01 24262120	76.57	01 24263230	209.72	01 24264230	141.53	01 2430
01 24303310	9.41	01 24361110	29.50	01 24362120	17.44	01 24363230	23.63	01 2436
01 24468130	86.66	01 24469110	16.00	01 24469130	60.00	01 24568110	349.02	01 2456
01 24569110	150.30	01 24569120	445.61	01 24569130	784.12	01 24570120	228.84	01 2457
01 24668120	540.75	01 24668130	697.43	01 24669110	110.12	01 24669120	106.20	01 2466
01 24670130	149.00	01 24764130	265.00	01 24768110	48.00	01 24768120	107.57	01 2476
01 24769120	71.66	01 24770120	84.66	01 24800310	150.00	01 24838510	390.00	01 2486
01 24869110	162.00	01 24869130	133.37	01 24903130	105.00	01 24918130	20.00	01 2499
01 24991130	70.00	01 24992110	12.00	01 24992120	100.00	01 24992130	18.00	01 2499
01 24994110	11.00	01 25063230	132.56	01 25064230	50.72	01 25068310	181.64	01 2506
01 25100520	310.00	01 25134810	425.00	01 25163230	4635.00	01 25164230	469.00	01 2516
01 25168330	500.00	01 25268320	40.96	01 25270320	1.15	01 25368310	10.00	01 2536
01 25401330	12.57	01 25402320	22.50	01 25403310	14.45	01 25461110	19.57	01 2546
01 25464230	15.17	01 25467120	16.35	01 25468130	16.24	01 26201330	699.00	01 2620
01 26225610	411.59	01 26231810	526.96	01 26274130	269.00	01 26279130	299.00	01 2630
01 26303310	155.58	01 26316330	149.90	01 26317320	199.00	01 26318310	129.00	01 2632
01 26331330	213.50	01 26332320	109.00	01 26333310	99.90	01 26374120	459.00	01 2637
01 26400610	1401.00	01 26427810	3400.00	01 26427820	3000.00	01 26431810	2066.91	01 2643
01 26474130	3395.00	01 26475110	2205.96	01 26475130	4137.00	01 26476110	1807.00	01 2647
01 26477330	2985.00	01 26480310	3382.00	01 26480330	1551.35	01 26525610	4815.39	01 2652
01 26531810	5065.00	01 26574120	2238.68	01 26574130	4760.00	01 26575120	2649.00	01 2657
01 26576130	5946.50	01 26577320	5357.50	01 26577330	3959.00	01 26578320	4195.00	01 2657
01 26600110	5033.44	01 26600610	6190.71	01 26627810	8700.00	01 26631810	3683.45	01 2663
01 26674110	3245.00	01 26674130	3695.00	01 26675130	5684.97	01 26676110	7639.63	01 2667
01 26677330	6348.61	01 26678310	4945.50	01 26678330	8495.00	01 26680310	7639.00	01 2672
01 26732810	3999.00	01 26775120	1871.00	01 26775130	1602.00	01 26779320	4528.00	01 2677
01 26800120	473.52	01 26800610	700.22	01 26827810	480.00	01 26831810	414.00	01 2683
01 26874130	223.15	01 26875110	393.00	01 26875130	462.00	01 26876110	482.00	01 2687
01 26877330	467.00	01 26878310	615.84	01 26878330	446.00	01 26880310	328.00	01 2688
01 26900120	257.14	01 26900610	419.38	01 26927810	270.00	01 26931810	279.00	01 2697
01 26977310	344.99	01 26977330	314.99	01 26978310	238.00	01 26978330	279.00	01 2698
01 26980310	303.62	01 26980330	346.31	01 27027810	3720.00	01 27032810	11790.00	01 2706
01 27074130	2890.00	01 27081210	3399.00	01 27082230	17138.00	01 27127810	1200.00	01 2713
01 27137310	2585.00	01 27163230	3955.00	01 27174110	2610.00	01 27174130	2265.00	01 2718
01 27227810	1700.00	01 27232810	14690.00	01 27263230	24688.75	01 27274120	8090.00	01 2727
01 27282230	31519.00	01 27327810	2781.50	01 27332810	8800.00	01 27363230	15480.38	01 2737
01 27381220	8799.00	01 27382230	13289.00	01 27427810	3299.00	01 27432810	3950.00	01 2746
01 27474130	2540.00	01 27481210	2113.00	01 27482230	2282.00	01 27579220	2018.00	01 2758
01 27601130	219.90	01 27602110	199.00	01 27602130	280.70	01 27603110	69.00	01 2760
01 27625610	439.18	01 27631810	579.00	01 27631820	465.00	01 27664210	625.00	01 2766
01 27683330	364.86	01 27684310	316.24	01 27684330	599.00	01 27700610	179.00	01 2770
01 27701130	378.90	01 27702110	123.41	01 27702130	199.00	01 27703110	189.90	01 2770
01 27731820	419.00	01 27764210	278.99	01 27764230	365.00	01 27783310	365.49	01 2778
01 27784330	224.00	01 27802110	26.50	01 27817130	23.95	01 27831810	50.00	01 2783
01 27862220	22.90	01 27865320	22.90	01 27865330	39.90	01 27901230	62.91	01 2790
01 27903110	56.50	01 27916610	69.00	01 27931810	99.00	01 27935310	47.20	01 2796
01 27983310	79.99	01 27984330	129.00	01 28000610	309.01	01 28000620	200.84	01 2800
01 28002110	82.90	01 28002130	169.00	01 28003110	169.90	01 28003130	149.90	01 2803
01 28064210	478.00	01 28064230	559.00	01 28083310	233.74	01 28083330	263.49	01 2808
01 28102120	318.00	01 28102130	278.00	01 28103110	2.06	01 28103120	270.00	01 2812
01 28163230	335.00	01 28164230	303.20	01 28168310	158.82	01 28168320	145.34	01 2820
01 28280110	1295.00	01 28281110	750.00	01 29081110	85.00	01 29081120	85.00	01 2908
01 29082120	18.80	01 29082130	18.80	01 29083110	20.93	01 29083120	20.93	01 2908
01 29084120	63.60	01 29084130	63.60	01 29085110	46.58	01 29085120	46.58	01 2908

01 29086120	16.45	01 29086130	16.45	01 29087110	49.00	01 29087120	49.00	01 2908
01 29088120	38.59	01 29088130	38.59	01 29089110	38.50	01 29089120	38.50	01 2908
01 29090120	25.60	01 29090130	25.60	01 29091110	62.10	01 29091120	62.10	01 2909
01 29092120	19.20	01 29092130	19.20	01 29181110	55.48	01 29181120	55.48	01 2918
01 29182120	39.04	01 29182130	39.04	01 29183110	35.70	01 29183120	35.70	01 2918
01 29184120	37.08	01 29184130	37.08	01 29185110	36.00	01 29185120	36.00	01 2918
01 29186120	34.16	01 29186130	34.16	01 29187110	9.54	01 29187120	9.54	01 2918
01 29188120	16.13	01 29188130	16.13	01 29189110	61.03	01 29189120	61.03	01 2918
01 29190120	39.25	01 29190130	39.25	01 29191110	94.20	01 29191120	94.20	01 2919
01 29192120	133.80	01 29192130	133.80	01 29281110	38.16	01 29281120	38.16	01 2928
01 29282120	18.40	01 29282130	18.40	01 29283110	18.20	01 29283120	18.20	01 2928
01 29284120	23.40	01 29284130	23.40	01 29285110	28.80	01 29285120	28.80	01 2928
01 29286120	24.78	01 29286130	24.78	01 29287110	22.50	01 29287120	22.50	01 2928
01 29288120	15.72	01 29288130	15.72	01 29289110	18.90	01 29289120	18.90	01 2928
01 29290120	19.60	01 29290130	19.60	01 29291110	14.40	01 29291120	14.40	01 2929
01 29292120	12.00	01 29292130	12.00	01 29381110	32.67	01 29381120	32.67	01 2938
01 29382120	14.34	01 29382130	14.34	01 29383110	25.76	01 29383120	25.76	01 2938
01 29384120	15.30	01 29384130	15.30	01 29385110	50.41	01 29385120	50.41	01 2938
01 29386120	59.13	01 29386130	59.13	01 29387110	15.30	01 29387120	15.30	01 2938
01 29388120	42.50	01 29388130	42.50	01 29389110	3.17	01 29389120	3.17	01 2938
01 29390120	11.62	01 29390130	11.62	01 29391110	63.99	01 29391120	63.99	01 2939
01 29392120	10.95	01 29392130	10.95	01 29481110	66.60	01 29481120	66.60	01 2948
01 29482120	24.31	01 29482130	24.31	01 29483110	33.00	01 29483120	33.00	01 2948
01 29484120	40.95	01 29484130	40.95	01 29485110	38.40	01 29485120	38.40	01 2948
01 29486120	24.64	01 29486130	24.64	01 29487110	33.60	01 29487120	33.60	01 2948
01 29488120	39.95	01 29488130	39.95	01 29489110	38.01	01 29489120	38.01	01 2948
01 29490120	21.21	01 29490130	21.21	01 29491110	11.07	01 29491120	11.07	01 2949
01 29492120	45.51	01 29492130	45.51	01 29581110	43.29	01 29581120	43.29	01 2958
01 29582120	81.24	01 29582130	81.24	01 29583110	6.91	01 29583120	6.91	01 2958
01 29584120	34.73	01 29584130	34.73	01 29585110	38.80	01 29585120	38.80	01 2958
01 29586120	69.39	01 29586130	69.39	01 29587110	24.34	01 29587120	24.34	01 2958
01 29588120	25.13	01 29588130	25.13	01 29589110	21.70	01 29589120	21.70	01 2958
01 29590120	26.69	01 29590130	26.69	01 29591110	24.92	01 29591120	24.92	01 2959
01 29592120	24.88	01 29592130	24.88	01 29681110	95.97	01 29681120	95.97	01 2968
01 29682120	41.44	01 29682130	41.44	01 29683110	23.69	01 29683120	23.69	01 2968
01 29684120	40.95	01 29684130	40.95	01 29685110	28.05	01 29685120	28.05	01 2968
01 29686120	26.91	01 29686130	26.91	01 29687110	27.90	01 29687120	27.90	01 2968
01 29688120	22.00	01 29688130	22.00	01 29689110	20.40	01 29689120	20.40	01 2968
01 29690120	41.41	01 29690130	41.41	01 29691110	24.35	01 29691120	24.35	01 2969
01 29692120	22.40	01 29692130	22.40	01 29886110	250.00	01 29886120	245.00	01 2988
01 29891120	400.00	01 29891130	250.00	01 29892110	200.00	01 29892120	300.00	01 2989
01 29991120	100.00	01 29991130	300.00	01 29992110	220.00	01 29992120	270.00	01 2999
01 29993120	150.00	01 29993130	250.00	01 29994120	110.00	01 30087130	2070.00	01 3008
01 30187130	6980.50	01 30188110	3600.00	01 30189120	5629.26	01 30287130	72.00	01 3028
01 30391110	440.00	01 30391120	460.00	01 30391130	846.11	01 30392110	445.00	01 3040
01 30403130	20.75	01 30404220	9.80	01 30410230	16.00	01 30413210	15.00	01 3041
01 30418130	9.38	01 30581110	134.76	01 30581120	134.76	01 30581130	134.76	01 3058
01 30582130	140.95	01 30583110	28.97	01 30583120	28.97	01 30583130	28.97	01 3058
01 30584130	70.00	01 30585110	77.70	01 30585120	77.70	01 30585130	77.70	01 3058
01 30586130	71.69	01 30681110	79.20	01 30681120	79.20	01 30681130	79.20	01 3068
01 30682130	64.64	01 30683110	31.80	01 30683120	31.80	01 30683130	31.80	01 3068
01 30684130	7.10	01 30685110	38.50	01 30685120	38.50	01 30685130	38.50	01 3068
01 30686130	121.87	01 31084130	1144.13	01 31085130	711.79	01 31086130	947.49	01 3108
01 31090130	535.57	01 31091110	253.28	01 31091120	665.92	01 31091130	1130.14	01 3109
01 31093120	826.39	01 31093130	1086.92	01 31094130	1227.42	01 31095120	892.90	01 3109
01 31097130	916.06	01 31098130	1082.64	01 31099130	919.86	01 31184120	1401.74	01 3118
01 31186130	892.31	01 31187130	339.19	01 31190130	721.44	01 31191120	1166.94	01 3119
01 31192130	6118.55	01 31193120	847.15	01 31193130	1989.95	01 31194120	643.44	01 3119
01 31195130	1099.72	01 31196130	1367.64	01 31197130	1381.50	01 31198130	1605.96	01 3119
01 31284130	1339.35	01 31285130	1036.79	01 31287130	522.21	01 31290130	858.37	01 3129

01 31292120	1565.64	01 31292130	5914.08	01 31293120	990.97	01 31293130	2344.26	01 3129
01 31295120	991.79	01 31295130	1320.75	01 31296130	1543.10	01 31297130	1421.87	01 3129
01 31384110	1586.57	01 31385110	6731.21	01 31387110	850.49	01 31391120	1958.84	01 3139
01 31393110	2157.08	01 31393120	1548.86	01 31394110	2358.80	01 31394120	1256.89	01 3139
01 31396120	1172.99	01 31397110	1678.43	01 31398110	2961.88	01 31399110	1380.47	01 3149
01 31493120	5000.67	01 31584130	798.10	01 31585130	847.72	01 31586130	489.13	01 3158
01 31589130	617.39	01 31590130	151.11	01 31591110	140.15	01 31591120	601.56	01 3159
01 31595130	1101.68	01 31596120	302.98	01 31596130	585.26	01 31597120	639.18	01 3169
01 31691130	58.00	01 31692110	78.00	01 31692120	43.20	01 31692130	80.00	01 3169
01 31693130	78.00	01 31694110	55.00	01 31694120	55.00	01 31694130	61.00	01 3169
01 31695130	55.00	01 31696110	57.69	01 31696120	82.50	01 31696130	229.00	01 3169
01 31697130	22.41	01 31698110	28.00	01 31700610	57.91	01 31700620	24.04	01 3170
01 31703110	12.50	01 31739320	10.42	01 31740330	11.90	01 31791110	14.90	01 3179
01 31792110	7.50	01 31792120	6.80	01 31792130	10.20	01 31800610	84.90	01 3180
01 31801120	6.90	01 31802110	2.05	01 31802120	37.80	01 31803110	2.10	01 3189
01 31895130	3.58	01 31896110	1.50	01 31896120	1.48	01 31896130	2.00	01 3189
01 31897130	2.15	01 31898110	55.00	01 31898120	0.85	01 31898130	4.00	01 3190
01 31900510	2850.00	01 31900610	2133.39	01 31931810	2828.89	01 31974110	3045.00	01 3197
01 31975130	2682.00	01 31976110	5473.22	01 31976130	3041.10	01 31977330	4931.99	01 3197
01 32000110	3347.01	01 32000510	4300.00	01 32000610	4588.71	01 32031810	2568.00	01 3207
01 32076130	5291.00	01 32077330	6308.98	01 32078310	7795.00	01 32080310	4260.00	01 3210
01 32100610	1131.37	01 32131810	1750.00	01 32132310	1006.00	01 32174110	1395.00	01 3217
01 32177310	1502.99	01 32200510	115.00	01 32200520	15.00	01 32201130	137.90	01 3220
01 32216130	102.00	01 32217120	81.50	01 32218110	110.50	01 32218610	149.00	01 3222
01 32245310	136.50	01 32245320	127.50	01 32334810	38.00	01 32391110	41.00	01 3239
01 32392110	38.92	01 32392120	37.00	01 32392130	48.00	01 32401130	119.90	01 3240
01 32446310	925.00	01 32446320	49.90	01 32463220	99.00	01 32464230	105.00	01 3250
01 32502130	32.00	01 32503120	37.00	01 32503130	139.00	01 32527810	279.00	01 3253
01 32592110	445.00	01 32679110	650.00	01 32679120	1920.00	01 32679130	650.00	01 3278
01 32785130	35.00	01 32786130	25.00	01 32787130	25.00	01 32788130	22.00	01 3278
01 32791110	22.00	01 32791120	22.00	01 32791130	20.00	01 32792110	25.00	01 3279
01 32793110	24.50	01 32793120	30.00	01 32793130	20.00	01 32794120	25.00	01 3279
01 32796120	20.00	01 32796130	23.00	01 32797120	22.00	01 32797130	30.00	01 3279
01 32891110	24.00	01 32891120	23.00	01 32891130	44.00	01 32892110	22.00	01 3289
01 32991110	40.00	01 32991120	15.00	01 32991130	75.00	01 32992120	100.00	01 3299
01 33191130	3990.50	01 33192120	400.00	01 33192130	9800.00	01 33193120	103.49	01 3319
01 33291120	30.00	01 33291130	36.00	01 33292110	33.00	01 33292120	38.13	01 3329
01 33293120	46.00	01 33293130	80.00	01 33391110	5.00	01 33391120	6.00	01 3339
01 33392120	4.00	01 33392130	4.00	01 33393130	5.00	01 33394130	5.00	01 3339
01 33491120	20.00	01 33491130	20.00	01 33492110	3.50	01 33492120	20.00	01 3349
01 33564330	450.00	01 33574120	439.00	01 33580320	507.00	01 33674110	525.80	01 3367
01 33675130	629.00	01 33676110	110.11	01 33676130	439.00	01 33677330	449.00	01 3367
01 33680310	285.90	01 33680330	222.39	01 33701110	32.98	01 33701120	32.98	01 3370
01 33702120	37.50	01 33702130	37.50	01 33703110	35.90	01 33703120	35.90	01 3370
01 33704220	31.00	01 33704230	31.00	01 33710210	9.00	01 33710220	9.00	01 3371
01 33713220	32.00	01 33713230	32.00	01 33801330	20.50	01 33802310	55.50	01 3380
01 33879130	16.91	01 33901110	7.90	01 33901130	4.50	01 33902110	59.90	01 3390
01 33903130	112.20	01 33962210	8.00	01 33962230	80.00	01 33963310	8.00	01 3396
01 33964330	173.87	01 34001110	29.80	01 34001120	29.80	01 34001130	29.80	01 3400
01 34002130	33.90	01 34003110	35.30	01 34003120	35.30	01 34003130	35.30	01 3400
01 34004230	32.00	01 34010210	41.00	01 34010220	41.00	01 34010230	41.00	01 3401
01 34013230	96.25	01 34181110	28.20	01 34181120	28.20	01 34181130	28.20	01 3418
01 34182130	27.50	01 34190110	15.71	01 34190120	15.71	01 34190130	15.71	01 3429
01 34292120	17.30	01 34386130	15280.51	01 34387130	5597.97	01 34388130	4475.27	01 3438
01 34391120	1316.21	01 34391130	1316.21	01 34392130	1961.31	01 34393120	1307.01	01 3439
01 34394130	2239.00	01 34395120	3044.68	01 34395130	2561.20	01 34396120	2330.00	01 3439
01 34398130	1442.00	01 34399130	1846.36	01 34492110	1.50	01 34492110	1.50	01 3449
01 34492220	1.50	01 34492230	1.50	01 34492320	5.00	01 34492330	6.00	01 3449
01 34492520	5.00	01 34492530	4.00	01 34591110	1.50	01 34592110	1.50	01 3459
01 34593130	1.50	01 34593220	1.50	01 34593230	1.50	01 34593320	1.50	01 3459

01 34691110	433.00	01 34691130	169.00	01 34692110	433.00	01 34692120	140.00	01 3469
01 34692230	195.00	01 34692320	140.00	01 34692330	270.00	01 34692420	140.00	01 3469
01 34694130	410.00	01 34695130	210.00	01 34696130	196.00	01 34697130	578.00	01 3479
01 34791130	563.24	01 34792110	69.94	01 34792120	102.99	01 34792130	125.15	01 3498
01 34991120	139548.36	01 34991130	323085.09	01 34992120	223702.38	01 34992130	68622.80	01 3499
01 34995130	119704.00	01 34996130	166712.28	01 34997130	173208.75	01 34998130	101641.00	01 3499
01 35000120	549.50	01 35000130	549.50	01 35000140	549.50	01 35000610	1489.00	01 3500
01 35079120	1189.00	01 35079130	828.13	01 35083120	1049.00	01 35083130	1432.80	01 3508
01 35191120	4.51	01 35202110	29.90	01 35225620	47.08	01 35247320	20.08	01 3524
01 35291110	28.54	01 35291120	18.92	01 35291130	15.86	01 35292110	19.03	01 3529
01 35293110	73.11	01 35293120	75.56	01 35293130	75.56	01 35391110	8.00	01 3539
01 35491110	230.00	01 35491120	255.00	01 35491130	876.00	01 35492110	138.00	01 3549
01 35493130	1600.00	01 35494120	500.00	01 35494130	703.80	01 35495120	285.00	01 3549
01 35591130	412.30	01 35592120	210.00	01 35625610	630.64	01 35625620	458.43	01 3565
01 35679130	669.30	01 35680120	415.58	01 35680130	653.65	01 35683120	575.94	01 3568
01 35700320	389.90	01 35700330	759.00	01 35700340	509.45	01 35791120	469.20	01 3579
01 35792130	499.91	01 35793120	600.30	01 35793130	509.45	01 36091111	508.64	01 3639
01 36391130	7153.64	01 36391220	5190.91	01 36401090	1400.00	01 36402090	83.49	01 3640
01 36405090	160.00	01 36406090	136.00	01 36407090	800.00	01 36408090	104.00	01 3640
01 36411091	380.00	01 36412091	600.00	01 36413090	78.00	01 36414090	355.50	01 3641
01 36417090	38.00	01 36418090	62.00	01 36419090	22.00	01 36509100	10.15	01 3650
01 36509400	490.98	01 36691110	3.30	01 36691230	1.78	01 36791110	4.00	01 3679
01 36802120	59.38	01 36803130	18.60	01 36804220	2.50	01 36807210	2.80	01 3681
01 36816110	3.15	01 36817120	29.26	01 36818130	0.82	01 36831810	7.50	01 3683
01 36991120	2.00	01 36991130	2.00	01 36992110	2.00	01 36992120	2.00	01 3709
01 37092120	58.00	01 37092130	20.00	01 37092131	40.00	01 37191110	100.00	01 3719
01 37192120	90.00	01 37192130	39.90	01 37193110	48.00	01 37193120	75.00	01 3719
01 37194120	15.00	01 37194130	10.00	01 37691120	10258.69	01 37791110	650.00	01 3779
01 37796120	23.00	01 37796130	23.00	01 37797120	34.50	01 37797130	34.50	01 3779
01 37891120	3469.80	01 38091110	11621.72	01 38091120	2700.00	01 38091130	42435.00	01 3809
01 38092130	31211.00	01 38093110	6509.00	01 38093120	5700.00	01 38093130	12374.00	01 3819
01 38391110	7.45	01 38391120	3.71	01 38391130	7.45	01 38392110	3.71	01 3839
01 38393110	7.45	01 38393120	3.71	01 38393130	7.45	01 38394110	7.45	01 3849
01 38491120	28.10	01 38491130	30.86	01 38492110	31.92	02 00101200	2.10	02 0010
02 00104200	2.33	02 00201100	4.83	02 00202100	4.60	02 00203616	4.29	02 0030
02 00401200	3.56	02 00502100	20.63	02 00503616	19.01	02 00601100	5.80	02 0060
02 00605616	3.91	02 00614100	29.03	02 00901200	16.75	02 00902100	15.50	02 0090
02 01002100	16.40	02 01003100	18.00	02 01004100	17.00	02 01005616	54.78	02 0110
02 01103100	16.92	02 01104100	14.12	02 01105616	20.09	02 01201300	12.22	02 0120
02 01302300	26.12	02 01303300	28.45	02 01304300	25.47	02 01401200	40.00	02 0140
02 01601200	10.00	02 01602100	6.50	02 01604200	10.00	02 01605100	6.50	02 0160
02 01702100	10.00	02 01704200	9.00	02 01705100	6.45	02 01706616	5.98	02 0190
02 01903100	24.20	02 01904100	49.13	02 01905100	46.53	02 01906100	23.00	02 0190
02 02002100	45.70	02 02004200	38.00	02 02005100	44.05	02 02007200	34.00	02 0200
02 02101200	48.00	02 02102100	69.75	02 02103212	52.00	02 02201200	25.00	02 0220
02 02204100	12.94	02 02205212	30.00	02 02301200	30.00	02 02302100	34.70	02 0230
02 02305212	30.00	02 02401200	24.00	02 02402100	14.15	02 02403212	25.00	02 0250
02 02601200	33.90	02 02602100	31.70	02 02603100	36.00	02 02604200	46.98	02 0260
02 02702100	34.39	02 02703212	31.00	02 02801200	28.00	02 02802100	34.15	02 0280
02 02902100	34.55	02 02903212	32.00	02 03001200	20.00	02 03002100	19.44	02 0300
02 03005212	20.00	02 03101100	20.00	02 03102200	20.63	02 03103300	39.80	02 0310
02 03201200	38.70	02 03202100	31.75	02 03203414	30.00	02 03301200	40.00	02 0330
02 03401200	17.67	02 03402100	24.30	02 03403414	23.00	02 03501200	45.00	02 0350
02 03601200	27.00	02 03602100	49.73	02 03701200	35.75	02 03702100	39.00	02 0370
02 03802100	25.20	02 03901200	28.25	02 03902100	29.90	02 03903414	19.00	02 0400
02 04101200	60.00	02 04102300	78.00	02 04201200	32.25	02 04202300	41.40	02 0430
02 04303100	57.00	02 04304200	53.21	02 04401200	110.00	02 04402300	107.00	02 0450
02 04601100	17.35	02 04602100	17.18	02 04603616	46.00	02 04701100	42.82	02 0470
02 04801200	55.59	02 04802100	21.00	02 04901100	7.00	02 04902100	6.80	02 0490
02 05001300	5.30	02 05002300	5.50	02 05003300	5.30	02 05004300	5.50	02 0510

02 05103100	50.00	02 05104100	93.00	02 05105616	63.23	02 05201300	117.62	02 0520
02 05301100	16.15	02 05302100	15.08	02 05303200	15.71	02 05304616	13.27	02 0540
02 05403616	19.80	02 05501200	15.20	02 05502100	52.50	02 05503616	40.90	02 0560
02 05604100	32.80	02 05605100	31.47	02 05606616	13.00	02 05701200	46.25	02 0570
02 05801200	50.73	02 05802100	82.00	02 05803414	57.50	02 05901200	49.50	02 0590
02 06001200	95.00	02 06002100	107.75	02 06101200	34.00	02 06102100	29.60	02 0610
02 06202100	32.00	02 06204300	31.00	02 06205300	32.00	02 06301200	10.70	02 0630
02 06304300	9.09	02 06401100	9.85	02 06402100	8.94	02 06404100	14.50	02 0640
02 06408100	20.67	02 06409616	18.66	02 06501100	14.00	02 06502100	12.51	02 0650
02 06602100	11.63	02 06701100	33.89	02 06702100	35.00	02 06703616	28.67	02 0680
02 06803100	3.15	02 06804200	11.14	02 06805212	4.25	02 06901100	3.65	02 0690
02 07001200	4.06	02 07002100	4.49	02 07003212	4.61	02 07101200	6.00	02 0710
02 07201200	7.45	02 07202100	7.48	02 07203212	7.13	02 07401200	15.50	02 0740
02 07404100	14.46	02 07405212	15.50	02 07501200	6.90	02 07502100	5.45	02 0750
02 07602100	13.08	02 07603212	17.00	02 07701200	5.88	02 07702100	6.62	02 0770
02 07802100	9.03	02 07803212	10.00	02 08001200	6.88	02 08002100	7.89	02 0800
02 08101200	27.00	02 08102100	29.96	02 08201200	23.50	02 08202100	20.85	02 0830
02 08303212	2.25	02 08401200	11.00	02 08402100	16.27	02 08403212	12.25	02 0850
02 08503212	4.63	02 08601200	16.01	02 08602100	14.49	02 08603100	17.13	02 0860
02 08801200	8.13	02 08802100	7.68	02 08804200	10.75	02 08805100	10.00	02 0880
02 08902100	7.26	02 08904200	6.00	02 08905100	8.25	02 08906100	8.50	02 0890
02 09001200	8.13	02 09002100	7.61	02 09003212	8.25	02 09101200	23.00	02 0910
02 09201200	19.50	02 09202100	24.11	02 09203212	23.25	02 09301200	3.38	02 0930
02 09401200	25.30	02 09402100	28.00	02 09404200	17.00	02 09405100	27.00	02 0940
02 09409212	14.00	02 09409414	14.00	02 09501200	13.78	02 09502100	6.45	02 0950
02 09701200	105.19	02 09702100	275.00	02 09703414	235.50	02 09801200	4.58	02 0980
02 09901200	4.40	02 09902100	2.33	02 09903212	4.53	02 10001100	1.74	02 1000
02 10102100	1.41	02 10103212	1.82	02 10201200	4.88	02 10202100	2.91	02 1020
02 10302100	3.69	02 10303212	4.20	02 10401200	11.52	02 10402100	8.29	02 1040
02 10502100	10.02	02 10503616	24.88	02 10601100	14.06	02 10602616	4.56	02 1070
02 10703616	25.55	02 10801100	33.33	02 10802100	33.17	02 10804100	33.33	02 1080
02 10901200	6.75	02 10902100	6.25	02 10903200	6.00	02 10904200	5.47	02 1090
02 11102100	58.00	02 11103616	32.24	02 11201300	160.00	02 11202200	129.08	02 1120
02 11302100	151.67	02 11303616	138.32	02 11401100	34.93	02 11402100	42.00	02 1140
02 11501200	55.59	02 11502100	42.13	02 11503616	24.91	02 11601200	185.00	02 1160
02 11701200	21.25	02 11702100	17.62	02 11703212	21.25	02 11801200	23.49	02 1180
02 11901200	37.79	02 11902100	40.71	02 11903616	28.26	02 12001100	1.59	02 1200
02 12102100	29.11	02 12103616	55.10	02 12201200	52.42	02 12202100	30.72	02 1220
02 12302100	273.33	02 12303616	31.32	02 12401100	29.38	02 12402100	55.89	02 1240
02 12502100	32.41	02 12503616	23.76	02 12601200	51.44	02 12602100	48.59	02 1260
02 12702100	54.32	02 12703100	100.00	02 12704100	100.00	02 12705616	46.39	02 1280
02 12804200	39.82	02 12805100	36.46	02 12806616	18.18	02 12901100	37.00	02 1290
02 13002100	85.00	02 13003100	85.00	02 13004100	43.00	02 13101300	85.00	02 1310
02 13202300	7.89	02 13203300	7.89	02 13204300	9.46	02 13205300	9.46	02 1320
02 13208121	6.60	02 13301100	14.57	02 13302100	14.63	02 13303616	10.68	02 1340
02 13404300	14.34	02 13405300	16.76	02 13406300	16.55	02 13407300	17.65	02 1340
02 13411300	17.06	02 13412111	17.35	02 13412616	15.56	02 13413111	14.56	02 1350
02 13504300	71.00	02 13505300	68.00	02 13506616	108.23	02 13601300	78.15	02 1360
02 13605300	94.42	02 13607300	99.20	02 13608300	68.00	02 13609616	106.42	02 1370
02 13704300	44.50	02 13705300	44.93	02 13706616	33.58	02 13801200	80.82	02 1380
02 13901300	65.00	02 13902300	58.00	02 13904300	44.10	02 13905300	56.28	02 1390
02 14002300	7.50	02 14004300	9.00	02 14005300	7.50	02 14007300	7.50	02 1400
02 14102200	8.90	02 14103212	10.50	02 14301100	59.00	02 14302100	148.32	02 1430
02 14502100	34.59	02 14601300	8.00	02 14602100	4.99	02 14701300	7.50	02 1470
02 14802100	2.97	02 15001100	54.18	02 15002100	18.63	02 15003616	37.00	02 1510
02 16001300	20.00	02 16002300	20.00	02 16004300	15.00	02 16005300	10.00	02 1600
02 16101300	12.42	02 16102300	14.00	02 16104300	12.00	02 16105300	11.40	02 1620
02 16204300	18.00	02 16205300	20.00	02 16206313	45.00	02 16301300	58.82	02 1630
02 16305300	34.50	02 16306300	58.76	02 16307300	62.14	02 16308818	42.00	02 1640
02 17004100	21.77	02 17005200	20.35	02 17007200	17.00	02 17008200	16.60	02 1700

02 17102200	12.75	02 17104100	18.22	02 17105200	17.51	02 17106616	20.90	02 1720
02 17203616	6.19	02 17301200	50.00	02 17302200	40.75	02 17303616	99.67	02 1740
02 17404100	57.00	02 17405200	63.84	02 17406616	35.90	02 17501100	3.00	02 1750
02 17504100	3.45	02 17505616	7.18	02 17601200	6.45	02 17602100	7.20	02 1760
02 17702200	0.60	02 17704300	0.60	02 17705200	0.60	02 17705616	0.80	02 1780
02 17803818	79.00	02 18001100	10.50	02 18002100	9.00	02 18003616	2.83	02 1810
02 18103300	630.00	02 18104300	750.00	02 18105300	330.00	02 18106300	320.00	02 1810
02 18109300	355.00	02 18110300	600.00	02 18201300	43.00	02 18202300	40.00	02 1820
02 18207300	16.00	02 18208300	14.00	02 19001100	27.50	02 19002200	28.93	02 1900
02 19006616	25.80	02 19101100	5.00	02 19102200	5.04	02 19104100	5.36	02 1910
02 19202300	35.00	02 19203300	132.30	02 19204300	31.50	02 19205300	36.50	02 1920
02 19302100	108.50	02 19304300	98.67	02 19305300	102.00	02 19401300	89.60	02 1940
02 19405300	61.11	02 19407300	120.15	02 19408300	52.50	02 19501200	198.00	02 1950
02 19602300	65.00	02 19603300	44.10	02 19604100	14.43	02 19605300	15.12	02 1960
02 19701300	77.00	02 19702300	65.00	02 19704300	87.00	02 19705300	35.00	02 1970
02 19801200	8.50	02 19802100	15.15	02 19803616	5.86	02 19901200	37.04	02 1990
02 20001300	34.00	02 20002300	26.56	02 20101300	175.00	02 20102300	55.00	02 2010
02 20107300	41.40	02 20108300	25.00	02 20201300	43.00	02 20202300	40.00	02 2030
02 20303616	5.44	02 21001300	373.27	02 21002300	401.39	02 21101300	348.96	02 2110
02 21104300	232.00	02 21301300	337.44	02 21302300	213.33	02 21304300	86.66	02 2130
02 21308300	237.55	02 21401300	43.50	02 21402300	46.42	02 21501300	37.50	02 2150
02 21602300	43.95	02 21701300	285.00	02 21702300	101.33	02 21801300	1496.00	02 2180
02 21805300	1422.48	02 21901300	115.30	02 21902300	235.75	02 22001300	183.01	02 2200
02 22102300	155.30	02 22103300	275.00	02 22104300	225.00	02 22301300	225.26	02 2230
02 22402300	28.68	02 22501300	102.50	02 22502300	145.68	02 22601300	120.75	02 2260
02 22702300	468.50	02 22704300	519.90	02 22705300	352.00	02 22707300	601.92	02 2270
02 22802300	1113.86	02 22901300	172.60	02 22902300	125.60	02 23001300	138.43	02 2300
02 23004300	543.28	02 23201300	178.60	02 23202300	212.94	02 23301300	220.00	02 2330
02 23402300	97.83	02 23501300	85.00	02 23502300	86.40	02 23504300	99.50	02 2350
02 23602300	18.73	02 23604300	7.07	02 23605300	3.86	02 23701300	506.30	02 2370
02 23901300	112.62	02 23902300	137.59	02 24001300	103.90	02 24002300	85.00	02 2410
02 24201300	202.36	02 24202300	198.30	02 24301300	25.00	02 24302300	28.16	02 2440
02 24404200	60.00	02 24405200	48.00	02 24501300	357.55	02 24502300	414.19	02 2450
02 24601300	96.53	02 24602300	112.20	02 24604200	129.29	02 24605300	83.94	02 2470
02 24801300	175.85	02 24802300	80.59	02 24901300	71.12	02 24902300	115.63	02 2490
02 25001300	189.30	02 25002300	39.88	02 25101300	475.73	02 25102300	418.83	02 2520
02 25204300	1.02	02 25205300	1.02	02 25301200	28.00	02 25302200	20.00	02 2530
02 25401100	25.90	02 25402100	25.91	02 26201300	1088.08	02 26202300	435.50	02 2620
02 26302300	234.01	02 26304100	271.00	02 26305300	361.31	02 26307100	241.68	02 2630
02 26401300	1845.00	02 26402300	1416.50	02 26403300	2256.48	02 26404818	3675.00	02 2650
02 26503300	9537.26	02 26504300	6699.00	02 26505300	1199.00	02 26506300	6416.00	02 2650
02 26602300	2765.99	02 26604300	6999.00	02 26605300	3924.80	02 26606818	6374.13	02 2670
02 26704300	3891.95	02 26705300	3848.00	02 26706313	4558.40	02 26801300	385.00	02 2680
02 26805300	290.00	02 26806818	517.75	02 26901300	229.92	02 26902300	171.00	02 2690
02 27002300	6290.75	02 27003313	6754.90	02 27101300	1399.00	02 27102300	3022.75	02 2710
02 27202300	3589.44	02 27203313	7850.00	02 27301300	4999.00	02 27302300	4160.00	02 2730
02 27402300	1290.00	02 27403313	1716.00	02 27501300	8919.89	02 27502300	4662.35	02 2750
02 27602300	49.19	02 27604300	203.60	02 27605300	91.51	02 27701300	65.00	02 2770
02 27705300	211.48	02 27801300	16.86	02 27802300	16.98	02 27901300	58.32	02 2790
02 28002300	310.00	02 28004300	45.00	02 28005300	75.00	02 28101300	2.33	02 2810
02 28105300	151.03	02 28201300	1975.34	02 28202300	1615.70	02 29001300	28.00	02 2900
02 29005300	8.50	02 29007300	21.00	02 29008300	48.30	02 29101300	15.00	02 2910
02 29105300	82.40	02 29107300	26.40	02 29108300	78.00	02 29201300	1.65	02 2920
02 29205300	7.80	02 29301300	29.00	02 29302300	13.20	02 29304300	2.20	02 2930
02 29402300	37.50	02 29404300	31.00	02 29405300	29.20	02 29501300	41.00	02 2950
02 29505300	31.50	02 29601300	33.85	02 29602300	52.75	02 29604300	51.85	02 2960
02 29608300	30.75	02 29611300	25.00	02 29801300	120.00	02 29802300	90.00	02 2980
02 29805300	150.00	02 29806300	130.00	02 29901300	55.00	02 29902300	128.57	02 3000
02 30003300	430.00	02 30101300	6403.50	02 30102300	6142.50	02 30103300	9250.00	02 3020
02 30301300	529.00	02 30302300	350.00	02 30401300	19.45	02 30402300	35.74	02 3050

02 30504300	46.00	02 30505300	261.00	02 30601300	45.00	02 30602300	26.50	02 3060
02 31001300	1055.23	02 31002300	426.17	02 31101300	876.87	02 31102300	588.72	02 3120
02 31301300	1825.00	02 31302300	991.67	02 31401300	1151.66	02 31402300	2931.49	02 3150
02 31601300	65.00	02 31602300	83.00	02 31603300	80.00	02 31604300	89.00	02 3160
02 31611300	70.00	02 31612300	57.00	02 31613300	67.00	02 31614300	65.00	02 3161
02 31621300	197.30	02 31622300	190.00	02 31623300	115.00	02 31624300	149.00	02 3162
02 31701300	18.32	02 31702300	17.93	02 31704300	10.50	02 31705300	14.50	02 3170
02 31802300	145.00	02 31804300	2.50	02 31805300	23.60	02 31806313	2.00	02 3190
02 31904300	3650.16	02 31905300	4678.81	02 31907300	9022.43	02 31908300	3558.07	02 3190
02 32002300	7171.85	02 32004300	5250.00	02 32005300	3842.91	02 32006818	5642.50	02 3210
02 32104300	794.46	02 32105300	1495.00	02 32106818	2636.82	02 32201100	140.42	02 3220
02 32205300	79.00	02 32206818	195.00	02 32301300	74.50	02 32302300	41.50	02 3240
02 32501300	165.00	02 32502300	68.00	02 32504300	200.00	02 32505300	121.58	02 3260
02 32701300	21.00	02 32702300	21.00	02 32704300	21.00	02 32705300	22.00	02 3280
02 32804300	28.00	02 32805300	54.00	02 32901300	35.00	02 32902300	14.00	02 3310
02 33104300	210.00	02 33105300	550.00	02 33201300	79.00	02 33202300	79.00	02 3330
02 33304300	8.50	02 33305300	8.50	02 33401300	20.00	02 33402300	20.00	02 3340
02 33405818	15.00	02 33501300	550.00	02 33502300	499.00	02 33503818	545.00	02 3360
02 33603818	2744.00	02 33701100	21.98	02 33702100	14.95	02 33703616	27.40	02 3380
02 33901100	6.83	02 33902100	10.90	02 33903818	96.42	02 34001100	48.96	02 3400
02 34101300	181.00	02 34102100	6.52	02 34201300	70.00	02 34202300	80.00	02 3430
02 34304300	3458.45	02 34305300	2054.50	02 34401300	2.50	02 34402300	2.50	02 3460
02 34604300	111.00	02 34605300	52.00	02 34701300	181.00	02 34702300	125.30	02 3470
02 34901300	156300.00	02 34902300	132350.00	02 34903300	208230.00	02 34904300	139500.00	02 3490
02 34907300	173952.00	02 34908300	229500.00	02 34909323	175000.00	02 34910323	140230.00	02 3500
02 35004300	1839.68	02 35005300	709.00	02 35006313	2417.00	02 35101300	4.51	02 3510
02 35202300	37.74	02 35204300	18.00	02 35205300	16.00	02 35207300	66.67	02 3520
02 35302300	15.00	02 35401300	170.00	02 35402300	690.00	02 35403300	850.00	02 3540
02 35501300	1005.38	02 35502300	83.20	02 35601300	956.70	02 35602300	287.50	02 3560
02 35701300	456.01	02 35702300	851.00	02 35704300	544.00	02 35705300	494.50	02 3600
02 36303300	1016.84	02 36304300	828.43	02 36305300	1016.57	02 36306300	828.42	02 3640
02 36404090	1279.40	02 36405090	222.00	02 36406090	115.00	02 36407090	685.00	02 3640
02 36411091	280.00	02 36412091	300.00	02 36413090	113.00	02 36414090	640.00	02 3641
02 36417090	56.40	02 36418090	74.15	02 36419090	115.25	02 36509100	8.61	02 3650
02 36509400	150.71	02 36601300	3.68	02 36602300	3.68	02 36604300	1.99	02 3660
02 36702300	4.50	02 36801200	54.29	02 36802100	50.67	02 36804200	50.00	02 3680
02 36902300	2.50	02 37101300	45.00	02 37102300	6.00	02 37103300	10.00	02 3710
02 37701300	97.00	02 37702300	11.00	02 37703300	63.25	02 37704300	115.00	02 3780
02 38002300	2178.12	02 38003300	4800.00	02 38004300	2600.00	02 38101300	1958.85	02 3820
02 38302300	3.71	02 38303300	7.45	02 38304300	3.71	02 38305300	7.45	02 3830
02 38308300	3.71	02 38309300	7.45	02 38310300	7.45	02 38401300	28.10	02 3840
02 38404300	18.80	02 38405300	46.12	03 00101200	2.80	03 00102200	17.80	03 0020
03 00301300	3.00	03 00302300	3.50	03 00401300	3.98	03 00502100	23.06	03 0060
03 00603100	24.60	03 00604100	21.88	03 00901100	14.50	03 00902100	13.95	03 0090
03 00905717	26.61	03 00906212	14.71	03 01001100	31.32	03 01002100	32.25	03 0100
03 01102100	14.55	03 01103100	14.08	03 01104100	14.08	03 01106212	13.63	03 0110
03 01202300	7.13	03 01203313	11.29	03 01301300	20.86	03 01302300	26.00	03 0140
03 01403313	39.00	03 01601100	13.00	03 01602100	13.75	03 01604100	16.33	03 0160
03 01701100	8.30	03 01702100	8.25	03 01704200	7.00	03 01705200	8.30	03 0190
03 01904100	45.49	03 01905100	47.65	03 01907100	25.25	03 01908100	27.00	03 0191
03 02001200	40.00	03 02002200	48.90	03 02004200	44.00	03 02005100	41.90	03 0200
03 02010512	46.00	03 02101200	50.00	03 02102200	98.40	03 02201200	24.00	03 0220
03 02302100	48.90	03 02304100	44.00	03 02401200	18.00	03 02402200	14.90	03 0240
03 02502100	12.40	03 02601200	36.00	03 02602100	44.95	03 02701200	36.00	03 0270
03 02802200	45.15	03 02901200	40.00	03 02902200	58.15	03 03001200	20.00	03 0300
03 03004300	15.50	03 03101200	28.00	03 03102200	32.90	03 03104200	29.50	03 0310
03 03202100	87.00	03 03203100	68.25	03 03204212	31.00	03 03207717	38.00	03 0330
03 03304212	16.00	03 03306512	28.00	03 03401100	36.50	03 03402100	37.50	03 0340
03 03502100	56.50	03 03504212	36.00	03 03602200	42.10	03 03701100	98.90	03 0370
03 03801100	36.55	03 03802100	30.10	03 03901100	45.05	03 03902100	46.90	03 0400

03 04101200	53.25	03 04102200	87.35	03 04201200	37.50	03 04202200	29.40	03 0430
03 04401200	164.90	03 04501200	17.90	03 04601100	17.65	03 04602100	17.53	03 0460
03 04702100	42.53	03 04704212	43.10	03 04801100	84.76	03 04802100	119.05	03 0490
03 04903200	6.90	03 04904200	6.75	03 04905717	6.00	03 04907313	5.75	03 0490
03 05001300	4.50	03 05002300	5.00	03 05004300	6.00	03 05005300	6.00	03 0510
03 05104414	48.53	03 05201100	73.33	03 05202300	75.33	03 05204414	53.95	03 0530
03 05304414	14.39	03 05401100	23.68	03 05402100	23.17	03 05501100	51.11	03 0550
03 05601100	30.75	03 05602100	32.67	03 05604200	18.00	03 05605300	22.00	03 0560
03 05701100	73.30	03 05702100	75.10	03 05801100	91.86	03 05802100	91.75	03 0580
03 05902100	53.00	03 05904512	38.00	03 06001100	91.00	03 06002100	82.80	03 0610
03 06201300	50.00	03 06202300	34.00	03 06204300	34.00	03 06205300	50.00	03 0630
03 06303300	9.50	03 06304300	8.00	03 06305717	9.00	03 06308212	8.50	03 0640
03 06404100	14.70	03 06405100	14.70	03 06407100	10.00	03 06408100	10.15	03 0641
03 06501100	13.40	03 06502100	13.00	03 06504212	13.50	03 06601100	14.90	03 0660
03 06701100	27.78	03 06702100	30.75	03 06801200	3.60	03 06802200	4.00	03 0690
03 06904512	6.25	03 07001200	5.00	03 07002100	4.93	03 07101200	4.00	03 0710
03 07201200	9.00	03 07202200	8.38	03 07401200	17.75	03 07402200	16.35	03 0740
03 07406512	15.50	03 07501200	6.75	03 07502200	5.85	03 07504512	6.25	03 0760
03 07701200	5.50	03 07702200	7.50	03 07704512	7.25	03 07801200	24.00	03 0780
03 07804200	22.00	03 08001200	9.25	03 08002200	12.88	03 08004200	6.00	03 0800
03 08102200	24.23	03 08201200	19.50	03 08202100	25.75	03 08301200	3.88	03 0830
03 08402100	17.75	03 08501200	4.75	03 08502100	4.63	03 08601100	18.88	03 0860
03 08604100	13.38	03 08606414	20.67	03 08801200	7.25	03 08802200	9.60	03 0880
03 08806512	6.38	03 08901200	8.50	03 08902200	8.88	03 08904200	8.63	03 0890
03 09001200	7.25	03 09002200	11.13	03 09101200	12.00	03 09102200	10.25	03 0910
03 09202200	13.38	03 09301200	4.06	03 09302200	6.00	03 09304200	3.75	03 0930
03 09401200	10.00	03 09402200	11.70	03 09404200	9.50	03 09405200	11.40	03 0940
03 09410200	9.25	03 09411200	16.00	03 09412512	11.00	03 09501200	12.00	03 0950
03 09702200	123.10	03 09704200	22.00	03 09705200	53.20	03 09707200	60.00	03 0970
03 09802200	5.70	03 09901200	4.66	03 09902100	5.82	03 10002200	12.25	03 1010
03 10201200	4.63	03 10202100	5.75	03 10302200	9.00	03 10402200	9.35	03 1040
03 10502100	9.33	03 10504414	8.56	03 10601100	19.75	03 10701100	16.88	03 1070
03 10802100	29.76	03 10804100	31.94	03 10805100	35.48	03 10901100	7.37	03 1090
03 10904300	6.25	03 11101100	48.84	03 11102100	51.22	03 11104212	25.00	03 1120
03 11301100	184.50	03 11302100	154.50	03 11304212	175.00	03 11306414	174.50	03 1140
03 11403300	37.50	03 11501100	47.38	03 11502100	49.31	03 11503717	50.00	03 1160
03 11701200	31.25	03 11702100	35.00	03 11801100	33.56	03 11802100	34.44	03 1180
03 11902100	48.29	03 11903717	37.18	03 12001100	4.60	03 12002100	2.70	03 1200
03 12101100	75.33	03 12102100	76.00	03 12104414	48.11	03 12201100	57.26	03 1220
03 12302100	61.00	03 12304414	31.90	03 12401100	35.56	03 12402100	36.11	03 1250
03 12601100	46.96	03 12602100	22.27	03 12701100	76.43	03 12702100	60.00	03 1270
03 12705313	62.50	03 12801100	40.27	03 12802100	38.50	03 12804100	38.50	03 1280
03 12901300	36.00	03 12902100	29.90	03 13001200	68.00	03 13002300	80.00	03 1300
03 13101300	80.00	03 13102100	84.00	03 13201300	7.89	03 13202300	6.00	03 1320
03 13206200	5.50	03 13207200	5.50	03 13208111	4.80	03 13211414	4.50	03 1330
03 13401300	12.31	03 13402300	12.31	03 13404100	12.31	03 13405100	12.31	03 1340
03 13411717	17.44	03 13501100	66.59	03 13502100	78.65	03 13504100	81.20	03 1350
03 13508414	62.88	03 13511717	62.16	03 13601100	74.47	03 13602100	76.65	03 1360
03 13607100	70.00	03 13608100	69.80	03 13609313	90.43	03 13612414	64.15	03 1370
03 13704100	43.33	03 13705100	42.53	03 13801100	160.00	03 13802100	43.71	03 1380
03 13902100	63.62	03 13904100	46.50	03 13905100	51.25	03 13907313	149.00	03 1390
03 14002300	3.50	03 14004300	9.00	03 14005300	9.00	03 14007300	8.00	03 1400
03 14101200	6.75	03 14102100	10.27	03 14301200	40.00	03 14302200	36.00	03 1430
03 14502200	8.00	03 14503300	12.00	03 14601200	11.50	03 14602200	10.00	03 1460
03 14702200	9.00	03 14703300	8.75	03 14801300	5.00	03 14802200	6.00	03 1480
03 15001100	20.91	03 15002100	72.77	03 15003100	72.34	03 15004100	23.07	03 1510
03 15103300	4.00	03 15104100	55.90	03 16001300	18.00	03 16002300	18.00	03 1600
03 16007300	20.00	03 16008300	18.00	03 16101300	39.00	03 16102300	8.00	03 1610
03 16107616	15.90	03 16201300	25.50	03 16202300	16.00	03 16204300	20.00	03 1620
03 16302300	53.00	03 16304300	18.00	03 16305300	45.00	03 16401300	633.98	03 1700

03 17005100	16.37	03 17007100	17.70	03 17008100	17.70	03 17010414	16.00	03 1710
03 17104100	16.01	03 17105300	14.50	03 17106414	10.38	03 17201100	7.26	03 1720
03 17301100	89.90	03 17302100	297.14	03 17401100	57.50	03 17402100	44.90	03 1740
03 17408414	25.65	03 17501100	2.58	03 17502100	3.13	03 17601100	10.90	03 1760
03 17701100	0.70	03 17702300	0.70	03 17704300	0.70	03 17705300	0.60	03 1780
03 18001100	4.00	03 18002100	3.90	03 18004414	3.10	03 18101300	872.00	03 1810
03 18104300	985.36	03 18105300	750.03	03 18106300	985.36	03 18107300	750.03	03 1810
03 18110300	985.36	03 18201300	28.00	03 18202300	35.00	03 18204300	35.00	03 1820
03 18208300	48.00	03 19001300	35.33	03 19002200	30.33	03 19004300	35.67	03 1900
03 19102100	13.00	03 19104100	17.20	03 19105100	14.80	03 19106414	4.73	03 1920
03 19203300	24.92	03 19204300	34.80	03 19206414	43.33	03 19301100	159.00	03 1930
03 19305100	165.00	03 19306414	159.00	03 19401100	162.50	03 19402100	21.67	03 1940
03 19407100	89.32	03 19408300	96.25	03 19410414	48.23	03 19501100	31.50	03 1950
03 19601300	61.00	03 19602300	81.50	03 19603300	48.00	03 19604300	10.00	03 1960
03 19608300	43.00	03 19701300	72.98	03 19702300	80.00	03 19704300	80.00	03 1970
03 19708300	74.50	03 19710414	96.80	03 19801100	14.40	03 19802100	17.70	03 1980
03 19902100	48.95	03 19903717	38.70	03 19904414	31.95	03 20001200	20.00	03 2000
03 20101300	80.00	03 20102300	120.00	03 20104300	30.00	03 20105300	40.00	03 2010
03 20201300	20.00	03 20202300	30.00	03 20204300	17.00	03 20205300	17.00	03 2030
03 20303100	15.00	03 20304100	14.65	03 21001300	371.00	03 21002300	166.57	03 2110
03 21103300	276.00	03 21104300	397.67	03 21301300	241.00	03 21302100	265.67	03 2130
03 21305300	185.33	03 21307300	162.93	03 21308300	295.67	03 21401300	49.93	03 2140
03 21502300	36.16	03 21601100	28.23	03 21602300	50.90	03 21701300	359.00	03 2170
03 21705300	307.33	03 21801300	2480.01	03 21802100	1161.00	03 21804300	2333.33	03 2180
03 21902300	287.67	03 22001300	122.63	03 22002300	101.57	03 22101100	150.67	03 2210
03 22104300	93.23	03 22301300	82.09	03 22302300	73.23	03 22401100	30.60	03 2240
03 22502300	137.33	03 22601300	140.00	03 22602300	236.00	03 22704300	702.33	03 2270
03 22708300	549.00	03 22801300	326.19	03 22802300	855.33	03 22804100	422.33	03 2280
03 22902300	395.67	03 23001100	184.47	03 23002300	299.00	03 23003300	229.90	03 2300
03 23202300	113.23	03 23301100	179.00	03 23401300	165.67	03 23402300	252.84	03 2350
03 23504100	97.70	03 23505300	65.66	03 23601100	18.66	03 23602300	31.57	03 2360
03 23607100	12.43	03 23608300	14.40	03 23701100	199.30	03 23702300	160.90	03 2380
03 23901300	115.97	03 23902300	140.00	03 24001300	165.00	03 24002300	182.00	03 2410
03 24201300	139.00	03 24202300	302.34	03 24301300	28.57	03 24302300	52.83	03 2440
03 24404200	80.00	03 24405200	60.00	03 24501300	162.00	03 24502300	329.33	03 2450
03 24601300	169.67	03 24602300	494.00	03 24604300	334.67	03 24605300	119.67	03 2470
03 24801300	109.67	03 24802300	150.00	03 24804111	114.90	03 24901300	80.00	03 2490
03 24905300	45.00	03 25001300	648.85	03 25002300	59.33	03 25004818	569.00	03 2510
03 25110111	350.00	03 25201300	57.30	03 25202300	57.30	03 25204300	0.95	03 2520
03 25302300	70.00	03 25304100	95.00	03 25305300	150.00	03 25401100	20.60	03 2540
03 26201300	340.00	03 26202100	269.00	03 26204212	3.50	03 26301300	59.00	03 2630
03 26305300	72.74	03 26306100	68.00	03 26307100	189.00	03 26308300	109.00	03 2631
03 26401300	3849.00	03 26402300	2362.00	03 26403300	2619.00	03 26404818	5977.00	03 2650
03 26503300	6653.93	03 26504300	3966.00	03 26505300	2487.13	03 26601300	4289.00	03 2660
03 26605300	3962.00	03 26606818	6999.00	03 26701300	1205.10	03 26702300	3348.00	03 2670
03 26706818	4389.00	03 26801300	634.76	03 26802300	649.00	03 26804300	579.00	03 2680
03 26808818	565.00	03 26901300	335.00	03 26902100	269.00	03 26904111	189.00	03 2700
03 27003818	5006.75	03 27101300	645.00	03 27102300	1279.27	03 27201300	5913.00	03 2720
03 27301300	7204.99	03 27302300	3950.00	03 27303818	9999.00	03 27401300	922.50	03 2740
03 27502300	2199.00	03 27503300	538.98	03 27601300	126.00	03 27602300	385.00	03 2760
03 27606111	149.90	03 27701300	116.90	03 27702300	68.00	03 27704300	92.00	03 2770
03 27708300	109.00	03 27710818	403.20	03 27801300	12.50	03 27802300	62.00	03 2780
03 27901100	62.91	03 27902300	105.00	03 27905818	89.00	03 28001300	460.00	03 2800
03 28005300	75.00	03 28006111	169.00	03 28101100	1.66	03 28102300	3.20	03 2810
03 28107818	334.28	03 28201300	1325.00	03 28202300	1455.00	03 29001300	54.80	03 2900
03 29005300	68.60	03 29007300	90.50	03 29008300	27.85	03 29101300	54.70	03 2910
03 29105300	156.00	03 29107300	15.32	03 29108300	103.33	03 29201300	7.50	03 2920
03 29205300	95.60	03 29301300	17.00	03 29302300	17.00	03 29304300	80.60	03 2930
03 29402300	47.38	03 29404300	47.85	03 29405300	52.30	03 29501300	31.45	03 2950
03 29505300	39.00	03 29601300	52.57	03 29602300	29.50	03 29604300	44.24	03 2960

03 29802300	150.00	03 29803200	180.00	03 29804300	130.00	03 29901300	112.50	03 2990
03 30002300	423.00	03 30003300	165.00	03 30101300	1060.00	03 30102300	4990.00	03 3010
03 30202300	45.00	03 30301300	1771.00	03 30302300	670.00	03 30303300	640.00	03 3030
03 30401100	15.80	03 30402100	24.90	03 30403100	30.50	03 30404300	4.00	03 3050
03 30503300	36.90	03 30504300	46.20	03 30611300	42.50	03 30612300	45.50	03 3062
03 30631300	59.95	03 30632300	21.40	03 30641300	85.90	03 30642300	97.00	03 3100
03 31101300	477.71	03 31102300	665.34	03 31201300	1092.65	03 31202300	518.93	03 3130
03 31401300	1487.63	03 31402300	714.97	03 31501300	219.95	03 31502300	306.41	03 3160
03 31603300	72.00	03 31604300	78.00	03 31605300	78.00	03 31606300	105.00	03 3161
03 31613300	65.00	03 31614300	66.97	03 31615300	70.00	03 31616300	35.00	03 3162
03 31623300	80.00	03 31624300	163.50	03 31625300	89.10	03 31626300	89.00	03 3170
03 31704300	9.50	03 31705300	8.70	03 31706111	8.90	03 31801300	1.70	03 3180
03 31805300	2.00	03 31901300	4065.00	03 31902300	2798.04	03 31904300	5436.99	03 3190
03 31908300	3600.00	03 31910111	2589.00	03 31912818	4510.00	03 32001300	4270.00	03 3200
03 32005300	5116.85	03 32006818	5825.00	03 32101300	1820.00	03 32102300	1814.00	03 3210
03 32201300	189.00	03 32202300	192.00	03 32204300	110.00	03 32205300	90.00	03 3220
03 32302300	121.20	03 32304818	45.00	03 32305313	112.00	03 32307313	69.00	03 3240
03 32405818	99.00	03 32406818	289.00	03 32410111	99.90	03 32501300	80.00	03 3250
03 32505300	115.00	03 32507818	149.00	03 32510111	84.90	03 32601300	190.00	03 3260
03 32702300	15.00	03 32707300	20.00	03 32708300	26.00	03 32801300	50.00	03 3280
03 32805300	23.50	03 32901300	80.00	03 32902300	33.00	03 33101300	100.00	03 3310
03 33202300	325.00	03 33301300	5.00	03 33302300	7.00	03 33304300	5.00	03 3330
03 33402300	20.00	03 33403300	5.00	03 33404300	10.00	03 33501300	491.52	03 3350
03 33602300	1369.00	03 33603300	329.00	03 33604111	298.00	03 33606414	309.40	03 3370
03 33704414	23.90	03 33801100	275.42	03 33802100	53.90	03 33803100	68.79	03 3380
03 33902100	17.90	03 33903100	8.90	03 33904818	65.71	03 34001100	21.00	03 3400
03 34101300	20.95	03 34102300	9.12	03 34103300	0.50	03 34201300	15.00	03 3420
03 34302300	2697.74	03 34401300	2.50	03 34402300	2.50	03 34403300	2.50	03 3440
03 34601300	125.00	03 34602300	140.00	03 34604300	140.00	03 34605300	50.00	03 3460
03 34701300	77.85	03 34702300	28.95	03 34704300	43.50	03 34705300	16.15	03 3490
03 34903300	116000.00	03 34904300	144753.19	03 34905300	69514.00	03 34906300	146876.73	03 3500
03 35004300	1180.00	03 35005300	895.00	03 35006818	2399.00	03 35007818	1729.79	03 3510
03 35201300	17.89	03 35202300	17.97	03 35204300	21.14	03 35205300	21.14	03 3520
03 35301300	24.00	03 35302300	16.00	03 35401300	172.50	03 35402300	293.25	03 3540
03 35405300	264.00	03 35501300	98.00	03 35502300	94.83	03 35601300	500.00	03 3560
03 35605300	784.61	03 35606111	512.00	03 35609818	378.35	03 35701300	484.00	03 3570
03 35705300	370.00	03 36001300	182.69	03 36302300	975.49	03 36303300	895.95	03 3630
03 36306300	901.05	03 36402090	359.00	03 36403090	214.00	03 36404090	460.00	03 3640
03 36408090	185.00	03 36409091	785.00	03 36410090	238.50	03 36411091	1545.00	03 3641
03 36414090	564.25	03 36415090	167.00	03 36416090	337.00	03 36417090	27.00	03 3641
03 36509100	10.15	03 36509200	28.25	03 36509300	69.70	03 36509400	464.28	03 3660
03 36604300	1.84	03 36605300	1.84	03 36701300	6.00	03 36702300	6.00	03 3680
03 36804300	18.18	03 36805300	23.93	03 36806212	3.50	03 36901300	2.50	03 3690
03 36904300	2.50	03 37001300	29.00	03 37101300	35.00	03 37102300	8.00	03 3710
03 37106300	15.00	03 37601300	10101.97	03 37701300	73.50	03 37702300	350.00	03 3770
03 37706300	287.50	03 37707300	34.50	03 37801300	3329.82	03 38001300	3001.50	03 3800
03 38201300	207.32	03 38301300	7.45	03 38302300	3.71	03 38303300	7.45	03 3830
03 38306300	3.71	03 38307300	7.45	03 38308300	3.71	03 38309300	7.45	03 3831
03 38402300	18.80	03 38403300	28.10	03 38404300	18.80	03 38405300	46.12	04 0010
04 00103212	7.00	04 00104111	8.00	04 00105111	7.00	04 00203111	7.00	04 0020
04 00302213	3.80	04 00303213	3.80	04 00401213	4.13	04 00501111	20.71	04 0050
04 00504111	19.07	04 00505122	18.75	04 00506111	18.67	04 00507111	33.53	04 0060
04 00603312	8.50	04 00604112	6.50	04 00605112	6.50	04 00606111	7.10	04 0060
04 00609111	41.50	04 00610111	21.00	04 00611312	23.63	04 00612111	21.88	04 0061
04 00902121	17.65	04 00903312	20.59	04 00904111	14.41	04 00905111	14.55	04 0090
04 00908312	22.08	04 00909122	17.38	04 00910111	20.92	04 00911111	19.85	04 0100
04 01003312	25.00	04 01004111	14.50	04 01005111	26.19	04 01006116	28.58	04 0100
04 01102121	14.62	04 01103312	14.62	04 01104111	14.62	04 01105111	14.62	04 0110
04 01108312	15.00	04 01109131	14.11	04 01110111	18.66	04 01201313	0.01	04 0120
04 01204111	0.01	04 01301313	0.02	04 01302323	0.02	04 01303313	0.02	04 0130

04 01402121	38.00	04 01403312	32.50	04 01404131	40.00	04 01405111	24.36	04 0140
04 01409232	40.00	04 01601111	11.00	04 01602121	12.65	04 01603312	17.00	04 0160
04 01606322	16.00	04 01607111	13.75	04 01608111	12.25	04 01609111	12.25	04 0161
04 01702121	8.80	04 01703212	7.95	04 01704222	8.00	04 01705332	8.00	04 0170
04 01708111	8.40	04 01709111	8.20	04 01710111	8.00	04 01711111	8.65	04 0171
04 01902121	53.33	04 01903312	72.29	04 01904131	42.29	04 01905111	45.71	04 0190
04 01908111	44.80	04 01909111	52.90	04 01910116	46.86	04 01911314	49.65	04 0191
04 01914312	31.25	04 01915111	22.25	04 01916111	16.57	04 02001111	41.90	04 0200
04 02003212	39.50	04 02004111	42.90	04 02005111	42.50	04 02006111	47.50	04 0200
04 02008111	62.90	04 02009111	52.90	04 02010111	49.70	04 02011111	39.00	04 0201
04 02014111	38.00	04 02015212	38.00	04 02016222	39.00	04 02101111	108.23	04 0210
04 02103212	38.00	04 02104111	88.50	04 02105212	39.00	04 02106315	36.00	04 0220
04 02203131	22.90	04 02203212	33.00	04 02204111	23.20	04 02205212	35.00	04 0220
04 02302121	34.90	04 02303111	33.90	04 02303212	34.00	04 02304111	34.90	04 0230
04 02307111	32.00	04 02308212	32.00	04 02401111	16.90	04 02402121	16.80	04 0240
04 02404111	16.80	04 02405212	12.00	04 02406315	12.00	04 02501111	12.90	04 0250
04 02503212	18.00	04 02504111	12.75	04 02505212	13.50	04 02601111	36.90	04 0260
04 02603212	36.00	04 02604111	43.33	04 02605212	34.00	04 02606315	34.00	04 0270
04 02703131	42.90	04 02703212	38.00	04 02704111	44.90	04 02705212	39.90	04 0280
04 02803131	41.90	04 02803212	37.00	04 02804111	45.40	04 02805212	38.00	04 0290
04 02903131	55.40	04 02903212	38.00	04 02904111	58.05	04 02905212	38.00	04 0300
04 03003111	17.90	04 03003212	24.00	04 03004111	18.05	04 03005212	19.00	04 0310
04 03103111	24.82	04 03103212	23.00	04 03104111	24.90	04 03105111	22.75	04 0310
04 03107111	32.10	04 03108121	24.90	04 03109111	24.00	04 03110111	35.40	04 0311
04 03113112	9.50	04 03114212	28.00	04 03115222	24.50	04 03201111	82.00	04 0320
04 03203312	78.00	04 03204111	45.00	04 03205111	54.20	04 03206111	50.00	04 0320
04 03302121	63.00	04 03303131	28.50	04 03303312	69.90	04 03304111	27.90	04 0340
04 03403131	34.00	04 03403312	40.00	04 03404111	26.00	04 03405116	83.70	04 0350
04 03503111	35.50	04 03503312	52.00	04 03504111	41.35	04 03601111	36.15	04 0360
04 03603212	37.50	04 03603311	36.90	04 03604111	362.00	04 03605111	38.18	04 0360
04 03608111	315.00	04 03609212	92.00	04 03701111	54.73	04 03702121	62.90	04 0370
04 03704111	66.90	04 03801111	22.50	04 03802121	24.55	04 03803111	24.13	04 0380
04 03901111	44.00	04 03902111	40.30	04 03903111	32.00	04 03903312	61.00	04 0390
04 04002111	67.40	04 04003111	59.95	04 04003212	79.00	04 04004111	64.90	04 0410
04 04103121	55.45	04 04103222	75.80	04 04104131	70.40	04 04201212	43.50	04 0420
04 04203222	55.00	04 04204131	27.15	04 04301212	78.00	04 04302111	97.90	04 0430
04 04304131	74.90	04 04401212	93.00	04 04402111	129.90	04 04403121	121.00	04 0440
04 04501212	33.00	04 04502111	47.40	04 04503121	55.45	04 04503222	31.00	04 0450
04 04602121	18.35	04 04603131	14.59	04 04603312	14.12	04 04604141	42.80	04 0470
04 04703131	27.00	04 04704111	40.23	04 04705111	39.66	04 04706212	39.66	04 0480
04 04803131	34.40	04 04803311	73.02	04 04804111	115.87	04 04805212	52.00	04 0490
04 04903111	5.50	04 04903312	5.50	04 04904111	5.50	04 04905111	5.50	04 0490
04 04907111	6.60	04 04908121	6.60	04 04909116	5.75	04 04910313	5.50	04 0500
04 05003333	5.00	04 05004313	5.00	04 05101111	57.26	04 05102121	50.83	04 0510
04 05104111	73.06	04 05105116	55.97	04 05201111	112.33	04 05202121	72.22	04 0520
04 05204111	81.22	04 05205317	55.33	04 05301111	15.19	04 05302121	15.12	04 0530
04 05304111	15.19	04 05305121	15.12	04 05306116	16.67	04 05401111	23.05	04 0540
04 05403312	20.15	04 05404121	33.63	04 05501111	51.11	04 05502121	50.00	04 0550
04 05504111	46.95	04 05505111	54.44	04 05506111	44.89	04 05507111	52.89	04 0550
04 05602121	28.89	04 05603111	24.00	04 05603212	29.00	04 05604111	31.50	04 0560
04 05606322	11.30	04 05607111	26.00	04 05608111	39.79	04 05609116	29.33	04 0570
04 05703111	74.50	04 05703312	54.00	04 05704111	56.50	04 05801111	56.10	04 0580
04 05803322	74.50	04 05804131	72.80	04 05805111	39.00	04 05901111	46.50	04 0590
04 05903212	87.50	04 05904141	104.88	04 06001111	52.00	04 06002121	104.25	04 0600
04 06004111	81.58	04 06005116	504.50	04 06006317	25.35	04 06007314	29.25	04 0600
04 06102121	22.45	04 06103131	13.68	04 06103312	22.11	04 06104111	18.30	04 0620
04 06203333	25.38	04 06204313	35.00	04 06205313	36.00	04 06206313	32.00	04 0620
04 06209111	22.30	04 06210111	22.50	04 06211212	5.50	04 06301111	9.80	04 0630
04 06303212	9.80	04 06304111	15.75	04 06305212	9.80	04 06401111	14.70	04 0640
04 06403312	8.90	04 06404111	9.62	04 06405111	14.95	04 06406322	13.00	04 0640

04 06409111	10.75	04 06409311	14.70	04 06410111	9.40	04 06411111	19.00	04 0641
04 06414212	13.00	04 06501111	13.40	04 06502121	13.90	04 06503131	13.00	04 0650
04 06601111	14.90	04 06602121	13.90	04 06603131	14.40	04 06603212	17.00	04 0660
04 06704111	29.25	04 06801212	3.25	04 06802222	3.25	04 06803111	3.30	04 0680
04 06805221	3.20	04 06806111	3.20	04 06807315	3.29	04 06808315	3.15	04 0680
04 06902121	6.30	04 06903111	6.10	04 06903212	6.88	04 06904111	5.25	04 0690
04 07001111	5.18	04 07002121	4.98	04 07003131	4.10	04 07003212	5.50	04 0700
04 07101111	6.66	04 07102121	6.68	04 07103131	6.68	04 07103212	7.75	04 0710
04 07106212	7.13	04 07201111	11.04	04 07202121	8.53	04 07203131	10.20	04 0720
04 07205315	11.40	04 07206212	5.00	04 07401111	15.47	04 07402121	15.02	04 0740
04 07404111	14.11	04 07405212	14.00	04 07406111	14.02	04 07407121	13.15	04 0740
04 07410111	13.07	04 07411315	12.00	04 07412212	13.00	04 07501111	7.95	04 0750
04 07503212	9.00	04 07504111	7.49	04 07505315	6.50	04 07506212	7.00	04 0760
04 07603131	14.77	04 07603212	15.50	04 07604111	12.42	04 07605212	14.00	04 0770
04 07703131	5.72	04 07703212	4.88	04 07704111	5.54	04 07705315	5.20	04 0770
04 07802121	29.29	04 07803131	23.00	04 07803212	16.75	04 07804111	30.56	04 0780
04 07807121	9.00	04 07808131	9.25	04 07809211	12.00	04 07810111	30.00	04 0781
04 08001111	7.45	04 08002121	6.00	04 08003131	6.25	04 08003212	6.25	04 0800
04 08006111	6.70	04 08006222	5.50	04 08007111	6.70	04 08008111	7.15	04 0800
04 08011222	6.00	04 08101111	24.80	04 08102121	18.57	04 08103131	19.25	04 0810
04 08105315	18.00	04 08106212	14.00	04 08201111	18.70	04 08202121	23.65	04 0820
04 08204111	23.99	04 08205212	15.75	04 08301111	2.96	04 08302121	2.61	04 0830
04 08304111	3.16	04 08305212	5.25	04 08401111	17.50	04 08402121	20.56	04 0840
04 08404111	18.99	04 08405212	14.50	04 08501111	4.72	04 08502121	4.44	04 0850
04 08504111	4.95	04 08505212	6.00	04 08601111	18.69	04 08602121	18.88	04 0860
04 08604111	13.88	04 08605111	21.34	04 08606111	39.65	04 08607111	38.99	04 0860
04 08610131	17.88	04 08611312	12.38	04 08612111	17.50	04 08801111	7.60	04 0880
04 08803212	6.88	04 08804122	7.64	04 08805111	7.50	04 08805212	7.63	04 0880
04 08808315	8.50	04 08809212	9.00	04 08901111	8.94	04 08902111	8.28	04 0890
04 08904111	8.66	04 08905111	8.00	04 08906111	8.25	04 08907112	7.80	04 0890
04 09002111	8.81	04 09003111	6.38	04 09003212	9.50	04 09004111	9.09	04 0900
04 09101111	17.20	04 09102121	14.00	04 09103111	15.00	04 09103212	13.00	04 0910
04 09201111	16.61	04 09202121	13.18	04 09203111	12.75	04 09203212	13.63	04 0920
04 09206317	14.00	04 09301111	4.84	04 09302121	5.13	04 09303111	5.50	04 0930
04 09305315	5.38	04 09306212	5.63	04 09401211	12.45	04 09402121	12.23	04 0940
04 09403212	12.25	04 09404211	11.60	04 09405111	12.46	04 09405211	11.60	04 0940
04 09407211	15.23	04 09408211	15.34	04 09409111	11.00	04 09409232	12.25	04 0941
04 09414315	10.90	04 09415212	13.00	04 09416222	13.00	04 09501111	15.90	04 0950
04 09503222	16.00	04 09504111	15.90	04 09701111	114.25	04 09702121	135.00	04 0970
04 09704111	74.50	04 09704211	199.00	04 09705111	78.00	04 09706111	98.00	04 0970
04 09708111	180.00	04 09709111	160.00	04 09709212	73.75	04 09710111	99.50	04 0971
04 09713222	73.25	04 09714232	63.50	04 09801111	3.72	04 09802121	4.41	04 0980
04 09804111	4.17	04 09805315	3.20	04 09806212	5.00	04 09901111	7.08	04 0990
04 09903212	5.00	04 09904111	8.27	04 09905315	3.50	04 09906212	5.00	04 1000
04 10003212	2.55	04 10004111	2.90	04 10004222	2.70	04 10005111	2.78	04 1000
04 10102121	2.76	04 10103131	2.45	04 10103212	5.00	04 10104111	1.96	04 1010
04 10202121	3.32	04 10203131	4.00	04 10203212	4.88	04 10204111	4.48	04 1020
04 10302121	5.90	04 10303131	7.00	04 10303212	9.50	04 10304111	5.51	04 1030
04 10401111	10.75	04 10402121	10.10	04 10403131	17.00	04 10403212	9.50	04 1040
04 10501111	12.60	04 10502121	11.56	04 10503131	11.38	04 10503312	8.85	04 1050
04 10602121	16.00	04 10603131	13.25	04 10603312	31.36	04 10604111	16.00	04 1070
04 10703131	14.22	04 10703312	29.70	04 10704111	14.22	04 10801111	35.75	04 1080
04 10803312	23.33	04 10804111	35.75	04 10805111	36.50	04 10806111	25.95	04 1080
04 10808111	35.71	04 10901111	7.31	04 10902112	7.25	04 10903121	7.25	04 1090
04 10906111	7.30	04 10907111	7.25	04 10908111	6.50	04 10909131	6.50	04 1090
04 10909511	6.50	04 11101111	45.14	04 11102121	51.39	04 11103131	47.47	04 1110
04 11105317	24.14	04 11201312	69.50	04 11202322	68.00	04 11203313	70.00	04 1120
04 11206121	71.90	04 11207111	69.90	04 11208317	34.60	04 11301111	184.50	04 1130
04 11303312	160.00	04 11304111	199.75	04 11305116	387.50	04 11306111	435.75	04 1140
04 11403131	32.87	04 11403312	32.22	04 11404111	33.26	04 11405111	35.00	04 1140

04 11502121	22.24	04 11503131	48.50	04 11503312	48.25	04 11504111	57.28	04 1150
04 11507111	75.18	04 11601111	243.00	04 11602121	190.71	04 11603131	307.14	04 1160
04 11701111	32.90	04 11702121	28.17	04 11703131	33.00	04 11703212	15.75	04 1170
04 11801111	29.30	04 11802121	18.67	04 11803131	17.78	04 11803312	52.38	04 1180
04 11902121	39.12	04 11903131	37.86	04 11903312	58.95	04 11904111	46.34	04 1200
04 12003111	4.95	04 12003211	5.10	04 12004111	2.00	04 12005111	2.10	04 1200
04 12008111	2.10	04 12009111	2.10	04 12010212	2.80	04 12101111	75.56	04 1210
04 12103312	120.83	04 12104111	55.50	04 12105116	67.67	04 12201111	31.45	04 1220
04 12203311	35.00	04 12204111	38.55	04 12205212	50.63	04 12301111	32.68	04 1230
04 12304111	5.90	04 12305111	28.74	04 12306212	42.50	04 12401111	30.55	04 1240
04 12403312	22.36	04 12404111	34.30	04 12405111	35.29	04 12406111	30.52	04 1250
04 12503131	31.76	04 12503312	22.94	04 12504111	32.94	04 12601111	17.71	04 1260
04 12603312	22.96	04 12604111	49.63	04 12605116	46.70	04 12701111	55.45	04 1270
04 12703312	52.27	04 12704111	75.00	04 12705212	55.56	04 12706222	77.78	04 1270
04 12709111	44.00	04 12710121	75.50	04 12711111	31.67	04 12712312	42.67	04 1271
04 12715222	50.00	04 12716232	44.44	04 12801111	42.31	04 12802121	38.50	04 1280
04 12804111	36.47	04 12805111	34.71	04 12806111	32.06	04 12806322	25.29	04 1280
04 12901313	28.50	04 12902311	31.00	04 12903321	32.00	04 12904131	31.00	04 1300
04 13003333	82.00	04 13004113	80.00	04 13101313	99.00	04 13102323	110.00	04 1310
04 13105313	80.00	04 13201112	6.20	04 13202111	4.25	04 13203121	9.30	04 1320
04 13205132	6.29	04 13206111	8.45	04 13206322	5.56	04 13207112	6.20	04 1320
04 13210111	5.45	04 13211111	9.01	04 13212212	10.70	04 13213222	10.70	04 1321
04 13301111	17.64	04 13302121	18.48	04 13303131	11.94	04 13303312	16.62	04 1330
04 13402121	16.08	04 13403313	17.12	04 13406323	11.85	04 13407131	17.45	04 1340
04 13410111	12.10	04 13411111	17.45	04 13412212	16.08	04 13413222	17.45	04 1341
04 13416252	17.45	04 13417262	12.50	04 13501111	60.78	04 13502121	66.60	04 1350
04 13507131	85.62	04 13508116	104.13	04 13509116	70.43	04 13510111	195.33	04 1351
04 13602121	75.71	04 13603313	69.90	04 13604131	63.25	04 13605141	101.45	04 1360
04 13608111	73.33	04 13609313	42.00	04 13610111	103.57	04 13611111	214.14	04 1361
04 13614111	195.29	04 13701111	48.72	04 13702121	25.50	04 13703313	35.60	04 1370
04 13706323	25.30	04 13707111	46.00	04 13708111	72.39	04 13709111	189.32	04 1371
04 13712111	37.55	04 13801111	52.50	04 13802121	95.91	04 13803313	51.26	04 1380
04 13806111	246.53	04 13807111	230.53	04 13901111	54.90	04 13902121	62.00	04 1390
04 13907131	143.39	04 13908116	221.21	04 14001312	3.50	04 14002122	9.00	04 1400
04 14005112	8.00	04 14006312	9.00	04 14009312	3.50	04 14010112	9.00	04 1401
04 14101111	9.77	04 14102121	11.61	04 14103131	10.00	04 14103212	11.13	04 1410
04 14301211	51.40	04 14302211	38.90	04 14303211	62.50	04 14304211	32.00	04 1450
04 14503211	61.40	04 14504211	60.00	04 14601211	12.95	04 14602211	7.73	04 1460
04 14701112	8.56	04 14702112	5.93	04 14703112	8.00	04 14704112	5.65	04 1480
04 14803211	4.60	04 14804211	3.22	04 14805211	3.00	04 14806211	2.90	04 1500
04 15003211	10.00	04 15004211	7.00	04 15005211	10.50	04 15006211	8.00	04 1510
04 15103313	51.90	04 15104313	42.00	04 15105313	4.00	04 15106313	6.50	04 1600
04 16003333	34.00	04 16004313	14.00	04 16005313	22.00	04 16006313	30.00	04 1600
04 16009313	24.00	04 16101313	9.00	04 16102323	6.00	04 16103313	9.00	04 1610
04 16106313	16.00	04 16107316	16.00	04 16108316	16.00	04 16109316	19.90	04 1620
04 16203313	9.00	04 16204313	14.00	04 16205313	13.50	04 16206313	9.00	04 1630
04 16303313	38.00	04 16304313	24.50	04 16305313	31.50	04 16306313	66.00	04 1630
04 16309313	42.00	04 16310313	58.00	04 16401313	966.26	04 17001112	26.50	04 1700
04 17004112	25.52	04 17005111	26.29	04 17006312	13.85	04 17007111	18.25	04 1700
04 17101112	14.25	04 17102111	12.25	04 17103312	12.00	04 17106312	16.00	04 1710
04 17109111	14.50	04 17201111	6.30	04 17202112	5.90	04 17203322	9.07	04 1720
04 17302112	60.00	04 17303322	59.00	04 17304116	9.95	04 17305111	12.00	04 1740
04 17403322	28.00	04 17404132	25.00	04 17405121	48.40	04 17406331	44.95	04 1740
04 17502111	2.10	04 17503322	2.30	04 17504116	2.75	04 17505111	2.72	04 1750
04 17508116	1.85	04 17601111	7.90	04 17602112	7.30	04 17603322	4.30	04 1760
04 17606111	11.40	04 17701312	1.50	04 17702122	0.60	04 17703332	1.00	04 1770
04 17706312	1.00	04 17707111	0.55	04 17708111	0.70	04 17709121	0.60	04 1771
04 17802111	38.00	04 17803321	36.50	04 17804122	39.90	04 17805111	44.90	04 1780
04 18002111	3.80	04 18003322	3.70	04 18004111	3.50	04 18101313	769.18	04 1810
04 18104313	769.18	04 18105313	730.73	04 18106313	705.09	04 18107313	769.18	04 1810

04 18110313	756.37	04 18111313	756.37	04 18112313	705.09	04 18201313	26.00	04 1820
04 18204323	47.00	04 18205333	47.00	04 18206323	28.00	04 18207343	26.00	04 1820
04 19001112	30.00	04 19002312	26.00	04 19003311	42.50	04 19004312	52.00	04 1900
04 19007111	36.00	04 19008111	26.00	04 19009121	19.58	04 19010111	95.56	04 1901
04 19101312	11.80	04 19102311	8.00	04 19103321	10.00	04 19104322	11.35	04 1910
04 19107116	50.51	04 19108318	650.90	04 19109313	36.90	04 19201313	61.50	04 1920
04 19204313	34.20	04 19205313	43.90	04 19206321	26.50	04 19207318	252.50	04 1920
04 19210311	94.10	04 19301112	119.20	04 19302111	105.00	04 19303321	102.50	04 1930
04 19306311	96.50	04 19307116	86.56	04 19308313	116.00	04 19309311	280.00	04 1931
04 19401313	83.00	04 19402312	77.56	04 19403311	59.80	04 19404323	183.50	04 1940
04 19407313	90.14	04 19408313	75.11	04 19409311	31.00	04 19410116	26.56	04 1941
04 19413328	25.00	04 19414111	42.25	04 19415111	38.84	04 19416111	128.33	04 1941
04 19502112	390.83	04 19503321	30.20	04 19504116	23.00	04 19505318	460.00	04 1950
04 19508311	23.90	04 19601118	95.00	04 19602113	68.80	04 19603328	21.95	04 1960
04 19606318	26.10	04 19607113	42.90	04 19608112	52.90	04 19609318	82.00	04 1961
04 19612111	45.00	04 19613121	35.00	04 19614131	13.75	04 19615141	15.68	04 1961
04 19701313	52.00	04 19702323	98.50	04 19703311	81.90	04 19704313	37.00	04 1970
04 19707313	69.90	04 19708313	62.90	04 19709311	41.50	04 19710313	59.50	04 1971
04 19713318	1400.00	04 19714328	358.90	04 19715111	79.90	04 19716121	72.60	04 1971
04 19719118	230.00	04 19801111	15.70	04 19802113	17.91	04 19803321	13.50	04 1980
04 19806313	26.90	04 19807311	13.00	04 19901112	35.00	04 19902122	36.50	04 1990
04 19905121	53.30	04 19906111	69.90	04 19907111	39.00	04 19908111	63.70	04 2000
04 20003313	35.00	04 20101313	85.00	04 20102323	65.00	04 20103313	150.00	04 2010
04 20106313	40.00	04 20107313	40.00	04 20108313	62.50	04 20109313	40.00	04 2020
04 20203313	27.00	04 20204313	52.30	04 20205313	70.00	04 20206313	30.00	04 2030
04 20303211	9.70	04 20304211	4.50	04 20305311	6.65	04 21001118	285.69	04 2100
04 21004318	299.00	04 21005318	279.00	04 21101118	259.53	04 21102318	258.63	04 2110
04 21105318	259.00	04 21106318	257.30	04 21107318	325.00	04 21301318	198.00	04 2130
04 21304318	215.56	04 21305318	161.00	04 21306318	139.00	04 21307118	181.33	04 2130
04 21401113	56.26	04 21402318	34.00	04 21403328	82.73	04 21404318	68.30	04 2140
04 21502328	32.33	04 21503318	60.76	04 21601318	49.26	04 21602328	35.00	04 2160
04 21605313	59.90	04 21701318	837.33	04 21702328	399.46	04 21703318	1118.00	04 2170
04 21706313	515.00	04 21707318	322.00	04 21708318	318.00	04 21709318	244.00	04 2180
04 21803328	2733.33	04 21804318	2329.00	04 21805318	2730.00	04 21806313	4200.00	04 2180
04 21902328	243.17	04 21903318	132.00	04 22001318	197.30	04 22002328	194.39	04 2200
04 22101318	97.45	04 22102328	105.60	04 22103318	89.00	04 22104318	254.80	04 2210
04 22301318	187.60	04 22302328	110.50	04 22303318	30.00	04 22401118	28.73	04 2240
04 22404311	15.00	04 22405311	28.00	04 22501318	185.63	04 22502328	136.28	04 2250
04 22601318	261.76	04 22602328	215.00	04 22603318	112.00	04 22701318	530.66	04 2270
04 22704318	379.30	04 22705318	310.00	04 22706313	510.00	04 22707323	537.00	04 2270
04 22801318	994.60	04 22802328	390.00	04 22803338	465.00	04 22901318	210.00	04 2290
04 22904311	214.00	04 23001318	192.96	04 23002328	226.60	04 23003338	365.93	04 2300
04 23006338	448.00	04 23201318	210.38	04 23202328	160.00	04 23203338	463.33	04 2330
04 23303338	560.00	04 23401318	186.60	04 23402328	256.66	04 23403338	296.33	04 2350
04 23503338	174.66	04 23504318	152.33	04 23505318	69.83	04 23506318	147.73	04 2350
04 23601118	31.00	04 23602313	25.00	04 23603328	19.00	04 23604138	13.90	04 2360
04 23607133	16.46	04 23608313	15.00	04 23609318	20.00	04 23610318	240.00	04 2370
04 23703338	453.66	04 23801318	216.45	04 23802328	185.60	04 23803338	430.31	04 2390
04 23903338	421.79	04 23904318	98.00	04 24001318	97.00	04 24002328	98.00	04 2400
04 24102328	22.76	04 24103338	34.53	04 24104318	33.90	04 24201318	220.00	04 2420
04 24301318	22.66	04 24302328	35.00	04 24303338	45.50	04 24401312	38.00	04 2440
04 24404323	65.00	04 24405333	94.00	04 24406311	28.00	04 24501313	159.00	04 2450
04 24504343	96.00	04 24505353	329.00	04 24506363	218.00	04 24507318	329.33	04 2450
04 24601313	163.13	04 24602323	166.48	04 24603333	120.00	04 24604313	109.00	04 2460
04 24607111	144.90	04 24608318	260.00	04 24609311	160.00	04 24701313	68.35	04 2470
04 24706313	63.00	04 24707318	184.00	04 24801313	184.36	04 24802323	234.66	04 2480
04 24805313	180.00	04 24806313	210.00	04 24901313	75.00	04 24902323	75.00	04 2490
04 24905313	20.00	04 24906313	24.00	04 25001318	489.50	04 25002328	433.00	04 2500
04 25005323	81.00	04 25101313	219.90	04 25102323	289.70	04 25103333	39930.00	04 2510
04 25106315	310.00	04 25107318	252.50	04 25201313	62.48	04 25202323	62.48	04 2520

04 25205313	1.12	04 25206313	1.12	04 25301313	189.90	04 25302323	48.80	04 2530
04 25305313	78.80	04 25306313	410.00	04 25401318	14.90	04 25402318	14.90	04 2540
04 26201313	230.00	04 26202323	397.00	04 26203311	251.00	04 26204111	257.71	04 2620
04 26301112	85.90	04 26302318	74.50	04 26303311	70.00	04 26304122	56.70	04 2630
04 26307328	89.90	04 26308338	164.00	04 26309311	139.00	04 26310116	219.90	04 2631
04 26313311	162.00	04 26314311	1679.00	04 26401318	3997.00	04 26402328	2918.00	04 2640
04 26405313	2470.00	04 26501318	3490.00	04 26502328	3250.90	04 26503313	4150.00	04 2650
04 26506313	3850.00	04 26507313	4100.00	04 26508313	3499.00	04 26601118	4670.00	04 2660
04 26604118	5293.00	04 26605118	4999.00	04 26606313	3900.00	04 26607116	4599.00	04 2660
04 26702313	4186.00	04 26703313	2270.00	04 26704313	3848.00	04 26705318	2315.00	04 2670
04 26708313	1420.00	04 26801318	355.00	04 26802318	297.00	04 26803313	270.00	04 2680
04 26806313	340.00	04 26807111	1799.00	04 26808113	245.00	04 26901118	279.90	04 2690
04 26904111	229.00	04 26905111	334.80	04 26906113	210.00	04 26907111	359.00	04 2700
04 27003323	18920.00	04 27101318	1580.00	04 27102328	2269.00	04 27103313	2300.00	04 2710
04 27201313	12120.00	04 27202318	6330.00	04 27203323	11800.00	04 27301313	4678.00	04 2730
04 27401313	1978.00	04 27402318	3560.00	04 27403323	2920.00	04 27501313	3980.00	04 2750
04 27504318	3975.00	04 27601313	225.00	04 27602318	158.60	04 27603328	325.00	04 2760
04 27606318	185.60	04 27607111	199.00	04 27608111	127.00	04 27609111	290.00	04 2770
04 27703328	270.00	04 27704323	165.00	04 27705318	153.90	04 27706318	142.00	04 2770
04 27709318	92.00	04 27710111	74.00	04 27711116	120.00	04 27712111	134.90	04 2780
04 27803333	30.50	04 27804116	45.90	04 27805318	72.30	04 27806328	110.00	04 2780
04 27901313	65.30	04 27902318	74.90	04 27903328	145.00	04 27904338	85.00	04 2790
04 27907116	69.90	04 27908111	42.00	04 27909111	83.50	04 27910111	70.00	04 2800
04 28003311	265.00	04 28004338	265.00	04 28005318	43.90	04 28006321	176.00	04 2800
04 28101318	2.40	04 28102328	2.25	04 28103318	1.20	04 28104313	24.20	04 2810
04 28107111	2.40	04 28108121	6.85	04 28201313	1050.00	04 28202323	895.00	04 2820
04 29002323	41.62	04 29003333	52.00	04 29004313	47.80	04 29005313	42.50	04 2900
04 29008313	22.00	04 29009313	12.80	04 29010313	51.00	04 29011313	74.50	04 2910
04 29103333	39.00	04 29104313	25.50	04 29105313	37.20	04 29106313	41.50	04 2910
04 29201313	11.75	04 29202323	5.20	04 29203333	1.45	04 29204313	33.60	04 2920
04 29301313	14.90	04 29302323	21.20	04 29303333	13.50	04 29304313	52.80	04 2930
04 29401313	47.70	04 29402323	19.60	04 29403333	22.60	04 29404313	29.30	04 2940
04 29501313	32.30	04 29502323	23.80	04 29503313	29.00	04 29504313	28.00	04 2950
04 29601313	19.50	04 29602323	38.44	04 29603313	26.00	04 29604313	31.50	04 2960
04 29801313	180.00	04 29802323	180.00	04 29803313	200.00	04 29804111	180.00	04 2990
04 29903313	1000.00	04 30001313	490.00	04 30002323	387.55	04 30003313	290.00	04 3010
04 30103313	2600.00	04 30201313	65.00	04 30202323	39.00	04 30203313	39.00	04 3030
04 30303313	220.00	04 30304313	2300.00	04 30305323	400.00	04 30306313	160.00	04 3030
04 30402213	24.00	04 30403213	15.90	04 30404211	2.00	04 30405211	110.00	04 3050
04 30503313	38.90	04 30504313	39.50	04 30505313	113.00	04 30506313	188.00	04 3060
04 30603313	31.90	04 30604313	17.00	04 30605313	93.00	04 30606313	34.00	04 3100
04 31003313	300.59	04 31101313	623.26	04 31102323	504.61	04 31103313	358.38	04 3120
04 31203313	450.24	04 31301313	477.92	04 31302323	1021.74	04 31303313	614.68	04 3140
04 31403313	967.03	04 31501313	478.42	04 31502323	291.20	04 31503333	111.65	04 3160
04 31603313	40.00	04 31604313	67.00	04 31605313	69.90	04 31606313	56.00	04 3161
04 31613313	52.15	04 31614313	77.00	04 31615313	49.90	04 31616313	58.00	04 3161
04 31619313	74.80	04 31621313	79.00	04 31622313	50.00	04 31623313	125.00	04 3162
04 31626313	65.00	04 31701113	13.00	04 31702123	13.50	04 31703313	27.00	04 3170
04 31706313	12.00	04 31707111	13.50	04 31708111	39.00	04 31709111	21.00	04 3180
04 31803313	1.70	04 31804313	23.70	04 31805313	15.00	04 31806313	12.30	04 3180
04 31809111	3.00	04 31810121	2.96	04 31811111	1.40	04 31812311	10.50	04 3181
04 31902328	3290.00	04 31903313	2750.00	04 31904318	3480.00	04 31905318	2899.00	04 3190
04 31908318	2699.00	04 31909313	1100.00	04 31910116	2749.00	04 31911111	3750.00	04 3191
04 32002328	2780.00	04 32003313	3250.00	04 32004318	5299.00	04 32005318	6499.00	04 3200
04 32008311	3999.00	04 32101318	1670.00	04 32102328	1527.00	04 32103313	560.00	04 3210
04 32106323	429.00	04 32107313	750.00	04 32108111	1850.00	04 32109116	1057.54	04 3211
04 32112311	2250.00	04 32201313	120.00	04 32202323	219.90	04 32203313	145.00	04 3220
04 32206313	48.00	04 32207313	150.00	04 32208313	157.00	04 32301313	35.70	04 3230
04 32304116	42.50	04 32305111	46.90	04 32401313	109.90	04 32402318	65.00	04 3240
04 32405318	54.00	04 32406111	19.50	04 32407313	89.00	04 32408323	102.00	04 3240

200 (Primera Sección)			DIARIO OFICIAL			Viernes 30 de julio de 1999		
04 32502318	79.90	04 32503323	1720.00	04 32504313	285.00	04 32505328	229.00	04 3250
04 32508313	130.00	04 32509313	265.90	04 32510311	50.74	04 32601313	652.00	04 3260
04 32701313	20.00	04 32702323	25.00	04 32703313	20.00	04 32704313	20.00	04 3270
04 32708313	20.00	04 32709313	20.00	04 32801313	28.00	04 32802323	28.00	04 3280
04 32805313	28.00	04 32806313	38.00	04 32901313	75.00	04 32902323	9.00	04 3290
04 33102323	420.00	04 33103313	290.00	04 33201318	185.00	04 33202328	44.00	04 3320
04 33302323	5.00	04 33303313	5.00	04 33304313	5.50	04 33305313	5.00	04 3330
04 33402323	12.00	04 33403333	15.00	04 33404313	15.00	04 33405313	15.00	04 3340
04 33502318	250.00	04 33503318	158.90	04 33601318	299.00	04 33602318	259.50	04 3360
04 33701211	45.00	04 33702211	10.50	04 33703211	18.00	04 33801211	59.90	04 3380
04 33804211	6.00	04 33901211	37.90	04 33902211	7.10	04 33903311	5.50	04 3390
04 34002211	28.30	04 34003211	14.20	04 34004211	43.60	04 34101211	18.50	04 3410
04 34104211	9.00	04 34201313	35.00	04 34202323	90.00	04 34203313	50.00	04 3430
04 34303313	2599.00	04 34304313	4924.12	04 34305313	2999.00	04 34306313	7529.83	04 3440
04 34403313	2.50	04 34406313	2.50	04 34503313	2.50	04 34504323	2.50	04 3450
04 34601313	285.00	04 34602323	283.00	04 34603313	287.00	04 34604313	79.00	04 3460
04 34701313	82.60	04 34702323	300.86	04 34703333	85.68	04 34704343	208.46	04 3470
04 34901313	158591.00	04 34902313	156065.00	04 34903313	138600.00	04 34904323	177456.00	04 3490
04 34907323	99874.00	04 34908323	188343.00	04 34909323	245853.00	04 34910313	97500.00	04 3491
04 34913313	305800.00	04 34914313	570782.00	04 35001313	556.00	04 35002313	800.00	04 3500
04 35005313	889.50	04 35006313	1600.00	04 35007111	1118.00	04 35008318	1299.01	04 3500
04 35011111	429.90	04 35101313	4.51	04 35102323	4.97	04 35201313	20.00	04 3520
04 35204323	21.14	04 35205323	21.14	04 35206333	19.03	04 35207323	68.11	04 3520
04 35301313	12.50	04 35302323	12.50	04 35303313	12.50	04 35401313	1180.00	04 3540
04 35404313	159.00	04 35405313	159.57	04 35406313	60.00	04 35501313	83.50	04 3550
04 35601313	575.00	04 35602323	630.20	04 35603313	780.00	04 35604313	525.00	04 3560
04 35607116	644.90	04 35701313	399.00	04 35702323	324.30	04 35703313	295.00	04 3570
04 35706313	340.00	04 35707111	339.00	04 36001313	175.34	04 36301313	1847.22	04 3630
04 36304313	1813.33	04 36305313	1847.22	04 36307313	1813.33	04 36308313	1847.22	04 3630
04 36403090	285.00	04 36404090	398.00	04 36405090	135.00	04 36406090	123.70	04 3640
04 36409091	620.00	04 36410090	315.00	04 36411091	295.00	04 36412091	295.00	04 3641
04 36415090	202.00	04 36416090	320.00	04 36417090	50.00	04 36418090	62.00	04 3641
04 36509200	28.25	04 36509300	69.70	04 36509400	464.28	04 36601313	3.43	04 3660
04 36605313	1.85	04 36701313	4.50	04 36702323	4.50	04 36703313	4.50	04 3680
04 36803322	10.00	04 36804121	20.36	04 36805111	33.68	04 36806312	11.29	04 3690
04 36903313	2.50	04 36904313	2.50	04 36905313	2.50	04 36906313	2.50	04 3700
04 37102313	14.00	04 37103313	70.00	04 37104313	12.00	04 37105313	15.00	04 3710
04 37108313	10.00	04 37601313	10179.54	04 37701313	720.00	04 37702323	185.00	04 3770
04 37705323	46.00	04 37706313	13.20	04 37707313	172.50	04 37708313	172.50	04 3770
04 38001313	3900.00	04 38002323	3950.00	04 38003313	2998.00	04 38101313	2232.82	04 3820
04 38302313	3.71	04 38303313	7.45	04 38304313	7.45	04 38305313	3.71	04 3830
04 38308313	7.45	04 38309313	3.71	04 38310313	7.45	04 38401313	28.10	04 3840
04 38404313	30.86	04 38405313	31.92	05 00101112	3.50	05 00102113	3.50	05 0010
05 00103232	3.50	05 00201111	4.04	05 00202111	4.30	05 00203127	4.70	05 0020
05 00302313	4.00	05 00303323	4.00	05 00401113	3.93	05 00501111	19.53	05 0050
05 00504121	19.15	05 00601111	5.35	05 00601131	21.40	05 00602111	5.20	05 0060
05 00603127	5.70	05 00604121	5.25	05 00604717	24.40	05 00604737	5.00	05 0060
05 00901111	14.25	05 00901121	20.00	05 00902111	11.50	05 00902121	18.84	05 0090
05 00904121	13.90	05 00904727	19.78	05 01001111	31.55	05 01002111	29.10	05 0100
05 01004636	44.13	05 01004747	46.26	05 01101111	13.24	05 01101121	13.33	05 0110
05 01103127	13.24	05 01103131	13.33	05 01104121	13.24	05 01104636	17.50	05 0110
05 01201313	11.57	05 01202313	8.80	05 01203323	7.71	05 01204121	8.49	05 0130
05 01303323	29.91	05 01304121	29.00	05 01401111	34.30	05 01401323	53.33	05 0140
05 01404121	40.00	05 01404333	85.00	05 01601111	12.75	05 01602111	12.25	05 0160
05 01604737	12.50	05 01605131	12.25	05 01606147	12.63	05 01608151	12.06	05 0160
05 01702111	8.60	05 01703222	7.50	05 01704121	10.45	05 01705131	8.20	05 0170
05 01901111	45.89	05 01901121	25.75	05 01902121	24.19	05 01903127	49.14	05 0190
05 01904737	29.61	05 01906127	43.97	05 01908131	46.25	05 01910141	44.08	05 0200
05 02003222	39.00	05 02003333	47.00	05 02004121	48.20	05 02004232	46.00	05 0200
05 02007151	53.88	05 02008151	56.90	05 02010161	52.50	05 02012171	46.90	05 0210

05 02103323	74.75	05 02104121	54.90	05 02104636	66.23	05 02201111	28.55	05 0220
05 02203333	37.00	05 02204121	41.90	05 02204232	35.00	05 02204646	34.00	05 0230
05 02303323	43.00	05 02304121	38.90	05 02304232	43.00	05 02401111	16.90	05 0240
05 02404121	13.50	05 02404232	11.25	05 02501111	17.80	05 02502111	12.90	05 0250
05 02504232	10.50	05 02601111	35.82	05 02602111	36.05	05 02603323	35.00	05 0260
05 02701111	44.30	05 02702111	41.25	05 02703323	39.73	05 02704121	38.15	05 0280
05 02803323	38.00	05 02804121	28.95	05 02804232	35.00	05 02901111	54.90	05 0290
05 02904121	47.43	05 03001111	21.60	05 03002111	18.10	05 03003323	22.00	05 0300
05 03101111	31.38	05 03102111	25.77	05 03103323	17.00	05 03104121	18.50	05 0310
05 03108141	13.15	05 03109141	27.90	05 03201111	80.90	05 03202211	73.15	05 0320
05 03301111	61.25	05 03302111	57.37	05 03303123	36.00	05 03304121	60.00	05 0330
05 03401111	17.50	05 03402111	18.15	05 03403123	18.00	05 03404121	14.65	05 0350
05 03503323	39.00	05 03504121	41.40	05 03601111	238.60	05 03602111	355.00	05 0360
05 03605131	284.00	05 03606133	230.00	05 03608141	344.93	05 03701111	37.90	05 0370
05 03704121	48.90	05 03704737	76.76	05 03801111	22.65	05 03802111	18.70	05 0380
05 03901111	55.25	05 03902111	49.50	05 03903123	41.00	05 03904121	33.50	05 0400
05 04003323	70.00	05 04004121	76.90	05 04101313	72.50	05 04102311	89.30	05 0410
05 04201313	30.00	05 04202311	15.50	05 04203323	27.00	05 04204121	30.85	05 0430
05 04303323	75.00	05 04304121	28.90	05 04401313	230.00	05 04402111	324.00	05 0440
05 04501313	36.00	05 04502111	58.90	05 04503323	60.00	05 04504121	56.90	05 0460
05 04603127	19.29	05 04604121	17.65	05 04701111	43.10	05 04702111	40.52	05 0470
05 04704636	40.88	05 04801111	137.00	05 04802211	101.50	05 04803127	115.71	05 0480
05 04902111	5.75	05 04902131	6.68	05 04902141	5.70	05 04903127	6.50	05 0490
05 04904121	6.50	05 04904636	6.90	05 04904676	6.80	05 04904686	6.50	05 0490
05 04904757	6.50	05 04904797	10.74	05 04905131	6.50	05 04906167	6.50	05 0490
05 05002111	6.50	05 05003327	6.60	05 05004626	8.40	05 05004737	7.00	05 0510
05 05103127	61.11	05 05104121	59.44	05 05201111	76.11	05 05202111	114.10	05 0520
05 05204636	69.33	05 05204747	78.89	05 05301111	15.98	05 05302111	15.61	05 0530
05 05401111	23.80	05 05402211	22.80	05 05403127	26.70	05 05404121	34.96	05 0550
05 05503127	53.33	05 05504121	41.39	05 05601111	29.10	05 05602111	28.80	05 0560
05 05605131	23.75	05 05606137	25.22	05 05608141	28.66	05 05701111	56.80	05 0570
05 05704121	66.00	05 05704737	80.00	05 05801111	75.90	05 05802111	74.90	05 0580
05 05804636	69.90	05 05901111	53.90	05 05902111	50.90	05 05903123	51.00	05 0590
05 05904747	61.20	05 06001111	51.70	05 06002111	47.15	05 06003123	51.00	05 0600
05 06101111	24.33	05 06102111	29.33	05 06103127	26.67	05 06104121	22.15	05 0620
05 06202311	22.86	05 06203131	17.73	05 06203343	30.00	05 06204321	36.00	05 0620
05 06205351	80.15	05 06206353	30.00	05 06208163	39.00	05 06301111	11.90	05 0630
05 06302121	24.85	05 06303137	12.00	05 06303141	10.19	05 06304131	13.76	05 0630
05 06304767	11.50	05 06304777	11.75	05 06304787	11.20	05 06304797	11.90	05 0640
05 06403127	15.00	05 06403131	10.85	05 06404121	15.10	05 06405141	14.25	05 0640
05 06408141	10.85	05 06409167	13.75	05 06410151	14.30	05 06501111	12.30	05 0650
05 06504121	12.98	05 06504636	15.00	05 06504747	16.00	05 06601111	20.94	05 0660
05 06604121	11.50	05 06604232	10.00	05 06604747	9.75	05 06701111	31.11	05 0670
05 06704121	28.50	05 06801111	6.44	05 06801525	5.00	05 06802111	5.67	05 0680
05 06804121	5.20	05 06804636	5.91	05 06901111	5.91	05 06902111	5.47	05 0690
05 06904121	4.84	05 06904636	4.87	05 07001111	7.14	05 07002111	6.55	05 0700
05 07004121	5.72	05 07101111	6.40	05 07102111	6.00	05 07103222	5.16	05 0710
05 07201111	13.90	05 07202111	8.60	05 07204222	9.00	05 07401111	19.50	05 0740
05 07403131	17.95	05 07403222	17.00	05 07403232	16.50	05 07404121	14.68	05 0740
05 07502111	5.57	05 07503222	5.20	05 07503232	4.88	05 07504121	5.90	05 0750
05 07602111	15.20	05 07603222	15.38	05 07603232	16.00	05 07604121	14.22	05 0770
05 07703222	4.50	05 07703232	4.23	05 07704121	4.42	05 07801111	38.05	05 0780
05 07803222	29.25	05 07803232	31.75	05 07804121	32.23	05 08001111	11.15	05 0800
05 08003232	8.25	05 08003242	9.75	05 08003351	7.49	05 08004121	11.15	05 0800
05 08006341	4.70	05 08101111	31.90	05 08101525	15.00	05 08102111	25.20	05 0810
05 08104121	24.75	05 08201111	24.90	05 08202111	20.65	05 08203222	29.00	05 0820
05 08301111	3.81	05 08302111	3.65	05 08303222	3.35	05 08303232	3.50	05 0830
05 08402111	30.43	05 08403222	23.75	05 08403232	24.50	05 08404121	25.94	05 0850
05 08503222	4.50	05 08503232	4.63	05 08504121	4.25	05 08601111	18.31	05 0860
05 08602121	19.63	05 08602131	16.13	05 08603121	21.29	05 08603127	24.00	05 0860

05 08604737	23.53	05 08801111	9.52	05 08802111	7.50	05 08803222	11.50	05 0880
05 08805141	6.88	05 08806232	11.15	05 08806342	13.32	05 08901111	11.65	05 0890
05 08903232	11.50	05 08904121	9.58	05 09001111	13.02	05 09002111	11.44	05 0900
05 09004121	11.50	05 09101111	16.35	05 09102111	10.91	05 09103222	12.33	05 0910
05 09201111	19.37	05 09201525	13.00	05 09202111	14.17	05 09203232	16.50	05 0920
05 09301111	3.61	05 09302111	3.14	05 09303222	2.88	05 09303232	3.38	05 0930
05 09401111	12.60	05 09401525	9.00	05 09402111	10.35	05 09403237	9.40	05 0940
05 09405141	9.45	05 09406242	8.75	05 09407151	12.40	05 09408151	15.40	05 0940
05 09414171	10.63	05 09501111	16.40	05 09502111	19.00	05 09503222	11.00	05 0950
05 09701111	83.50	05 09702111	51.36	05 09703222	48.75	05 09703232	53.75	05 0970
05 09706232	39.00	05 09707151	166.67	05 09708141	81.42	05 09709262	39.00	05 0971
05 09802111	4.11	05 09803222	4.00	05 09803232	4.13	05 09804121	4.12	05 0990
05 09902111	5.75	05 09903232	5.23	05 09903242	6.75	05 09904121	5.63	05 0990
05 10001525	1.33	05 10002111	1.88	05 10003132	3.00	05 10003242	1.25	05 1000
05 10102111	2.24	05 10103222	1.73	05 10103232	2.75	05 10104121	2.18	05 1020
05 10203222	6.00	05 10203232	4.75	05 10204121	4.10	05 10301111	7.64	05 1030
05 10303232	6.25	05 10304121	5.00	05 10401111	15.88	05 10402111	17.50	05 1040
05 10404121	14.49	05 10501111	10.63	05 10502111	11.44	05 10503127	18.57	05 1050
05 10601111	13.86	05 10603127	13.95	05 10604111	11.71	05 10605131	9.94	05 1070
05 10703127	16.88	05 10704121	13.78	05 10704636	11.25	05 10801111	37.83	05 1080
05 10804121	31.18	05 10805131	30.70	05 10806137	35.00	05 10808141	36.50	05 1090
05 10903121	5.43	05 10903127	7.60	05 10904121	6.90	05 10904737	6.00	05 1090
05 11102111	53.00	05 11103127	56.00	05 11104121	54.86	05 11201111	59.50	05 1120
05 11204121	92.55	05 11301111	198.50	05 11302111	143.75	05 11302121	409.50	05 1130
05 11304131	192.00	05 11401111	37.87	05 11402111	28.25	05 11402121	98.01	05 1140
05 11404646	164.71	05 11406151	39.20	05 11501111	45.50	05 11502111	48.25	05 1150
05 11504131	48.75	05 11504646	44.75	05 11504656	66.79	05 11601111	285.71	05 1160
05 11604121	341.00	05 11604636	321.08	05 11701111	22.55	05 11702111	24.90	05 1170
05 11704121	19.90	05 11801111	24.62	05 11802111	16.20	05 11803127	41.60	05 1180
05 11902111	37.22	05 11903127	53.48	05 11904121	44.10	05 12001111	2.20	05 1200
05 12003231	5.47	05 12004121	4.90	05 12005141	3.40	05 12006137	3.70	05 1200
05 12102111	58.40	05 12103127	92.00	05 12104121	63.38	05 12201111	53.59	05 1220
05 12204121	52.34	05 12301111	139.91	05 12302111	34.38	05 12303127	40.00	05 1230
05 12402111	28.32	05 12402121	37.06	05 12403127	30.00	05 12404131	28.10	05 1240
05 12502111	30.44	05 12503127	58.82	05 12504121	36.47	05 12504636	35.29	05 1260
05 12603127	233.33	05 12604121	30.22	05 12604636	32.66	05 12604747	333.33	05 1270
05 12702111	57.06	05 12702121	47.50	05 12703121	51.00	05 12703127	107.01	05 1270
05 12704737	36.60	05 12801111	37.61	05 12802111	37.17	05 12803127	48.67	05 1280
05 12806137	35.88	05 12808141	55.75	05 12901113	49.00	05 12902311	31.50	05 1290
05 13001313	75.00	05 13002311	89.90	05 13002323	80.00	05 13003323	35.00	05 1300
05 13101311	69.80	05 13101323	69.00	05 13102311	73.83	05 13102323	60.00	05 1310
05 13201111	8.45	05 13201131	3.75	05 13201343	4.40	05 13202111	4.40	05 1320
05 13203131	8.45	05 13203141	8.45	05 13204123	4.40	05 13204333	4.40	05 1320
05 13204757	4.40	05 13204767	4.23	05 13205131	4.23	05 13206157	4.40	05 1320
05 13301111	20.03	05 13302111	15.15	05 13303127	18.80	05 13304121	14.80	05 1330
05 13402111	15.49	05 13403127	15.38	05 13403333	17.16	05 13403343	12.35	05 1340
05 13405161	17.35	05 13406137	17.65	05 13409177	12.31	05 13410141	10.00	05 1350
05 13502121	83.87	05 13503121	94.60	05 13503333	65.89	05 13504636	79.53	05 1350
05 13506363	135.43	05 13508171	73.15	05 13601111	76.71	05 13602111	72.23	05 1360
05 13603333	70.79	05 13604131	102.77	05 13604646	214.14	05 13605141	96.86	05 1360
05 13608161	65.50	05 13609363	205.30	05 13610171	74.04	05 13701111	71.00	05 1370
05 13703121	78.67	05 13703333	32.77	05 13704131	47.07	05 13704646	103.00	05 1370
05 13708161	26.70	05 13801111	54.80	05 13802111	87.32	05 13802121	162.53	05 1380
05 13804646	221.93	05 13804757	166.67	05 13901111	62.02	05 13902111	51.30	05 1390
05 13906333	116.35	05 13908141	56.70	05 14001111	9.70	05 14001323	9.50	05 1400
05 14002111	9.00	05 14003357	9.50	05 14004121	9.50	05 14005161	8.00	05 1400
05 14010141	9.50	05 14020151	7.25	05 14101111	15.05	05 14102111	17.90	05 1410
05 14104121	16.56	05 14301311	57.50	05 14302311	54.65	05 14303321	54.01	05 1430
05 14502311	6.26	05 14503321	7.07	05 14504321	117.25	05 14601311	14.72	05 1460
05 14604321	12.85	05 14701312	9.00	05 14702311	13.04	05 14703321	6.15	05 1470

05 14802311	3.65	05 14803321	7.93	05 14804321	4.33	05 15001311	20.03	05 1500
05 15006311	56.69	05 15101313	23.00	05 15103321	49.90	05 15105331	49.90	05 1510
05 16002313	20.00	05 16003323	28.00	05 16004323	18.00	05 16005333	19.00	05 1600
05 16008343	20.00	05 16009353	25.00	05 16101313	22.00	05 16101323	69.90	05 1610
05 16103343	18.50	05 16104328	30.00	05 16105353	15.00	05 16106333	35.00	05 1620
05 16203323	20.00	05 16204323	19.00	05 16205338	9.50	05 16206333	11.50	05 1630
05 16303323	95.00	05 16304323	95.00	05 16305338	67.00	05 16306333	80.00	05 1640
05 17002111	16.20	05 17003327	16.90	05 17004121	15.70	05 17004737	15.80	05 1700
05 17007141	15.00	05 17008151	21.13	05 17101111	14.31	05 17102111	12.88	05 1710
05 17201111	5.90	05 17202111	6.60	05 17203127	7.60	05 17204727	9.84	05 1730
05 17303121	7.80	05 17304727	8.00	05 17401111	30.90	05 17402111	57.90	05 1740
05 17405131	49.90	05 17406131	51.90	05 17501111	11.90	05 17502113	12.20	05 1750
05 17503127	16.62	05 17504143	11.88	05 17504656	18.20	05 17601111	10.35	05 1760
05 17603127	11.40	05 17604137	4.69	05 17604646	21.00	05 17604757	14.00	05 1770
05 17703127	1.00	05 17704121	0.80	05 17705131	0.80	05 17706137	1.00	05 1780
05 17802211	53.90	05 17803331	37.70	05 17803343	19.00	05 17804626	50.45	05 1800
05 18003127	4.30	05 18101313	750.00	05 18102313	850.00	05 18103323	1100.00	05 1810
05 18106333	1200.00	05 18107343	750.00	05 18108343	750.00	05 18109353	1160.00	05 1811
05 18112363	880.00	05 18113373	1000.00	05 18201313	35.00	05 18202313	40.00	05 1820
05 18205333	20.00	05 18206333	44.00	05 18207343	55.00	05 18208343	40.00	05 1820
05 19002111	27.75	05 19002121	29.69	05 19003123	40.60	05 19003131	36.33	05 1900
05 19004757	40.00	05 19005141	29.33	05 19006163	33.73	05 19101111	10.17	05 1910
05 19102113	6.30	05 19102121	75.00	05 19103143	10.67	05 19103858	42.90	05 1910
05 19104656	429.90	05 19104868	33.00	05 19105163	13.97	05 19106173	29.00	05 1920
05 19202111	26.90	05 19202121	37.90	05 19202333	26.90	05 19203133	175.70	05 1920
05 19204666	29.50	05 19205343	11.80	05 19206373	160.92	05 19301111	115.00	05 1930
05 19302121	403.61	05 19302838	179.00	05 19303133	122.08	05 19303848	626.67	05 1930
05 19305151	125.50	05 19306363	113.90	05 19401311	111.25	05 19402111	100.00	05 1940
05 19402848	66.24	05 19402858	103.75	05 19403123	21.17	05 19404361	45.60	05 1940
05 19404808	76.22	05 19404898	80.14	05 19405333	22.12	05 19406313	27.33	05 1940
05 19409353	28.63	05 19501111	19.45	05 19501828	476.00	05 19501838	12.90	05 1950
05 19502131	20.00	05 19503143	32.28	05 19503151	28.41	05 19504141	22.90	05 1950
05 19601328	57.99	05 19601535	60.00	05 19602111	81.50	05 19602323	71.90	05 1960
05 19603363	99.00	05 19604333	58.90	05 19604646	45.12	05 19606353	67.00	05 1960
05 19701328	70.90	05 19701838	373.00	05 19702111	112.90	05 19702121	139.60	05 1970
05 19703151	118.00	05 19703363	98.77	05 19703878	730.00	05 19704348	52.50	05 1970
05 19709398	580.00	05 19801111	11.90	05 19802111	20.90	05 19802121	26.30	05 1980
05 19804646	16.20	05 19804757	12.50	05 19901111	45.75	05 19902111	39.90	05 1990
05 19904121	45.90	05 20001313	65.00	05 20002313	27.00	05 20003323	35.00	05 2000
05 20102313	150.00	05 20103323	90.00	05 20104323	45.00	05 20105333	45.00	05 2010
05 20108343	45.00	05 20109353	48.00	05 20201313	120.00	05 20202313	130.00	05 2020
05 20301311	9.00	05 20302311	6.77	05 20303321	12.60	05 21001318	299.00	05 2100
05 21002318	280.00	05 21003348	422.33	05 21101318	190.00	05 21102318	301.00	05 2110
05 21302318	255.00	05 21303328	280.00	05 21304328	150.00	05 21305338	329.00	05 2130
05 21308348	342.33	05 21309358	292.33	05 21401318	72.00	05 21402111	32.40	05 2140
05 21403838	85.00	05 21501318	49.60	05 21502318	25.90	05 21503328	61.33	05 2160
05 21602318	35.00	05 21603338	46.00	05 21603848	169.00	05 21701318	664.00	05 2170
05 21801318	2323.33	05 21802318	2099.00	05 21803323	2383.00	05 21803838	8490.00	05 2180
05 21806333	2406.00	05 21901318	281.00	05 21902318	129.00	05 21903328	244.00	05 2200
05 22002318	230.00	05 22003338	285.67	05 22003848	136.00	05 22101318	89.90	05 2210
05 22301318	139.00	05 22301828	132.00	05 22302318	83.25	05 22303338	210.66	05 2230
05 22402318	25.60	05 22403328	28.83	05 22501318	235.66	05 22502318	125.90	05 2250
05 22503848	185.67	05 22601318	174.80	05 22602318	164.80	05 22603328	164.00	05 2270
05 22703328	437.50	05 22704328	999.95	05 22705338	552.33	05 22706338	514.00	05 2270
05 22801318	369.00	05 22802313	604.00	05 22803328	514.50	05 22804328	343.00	05 2280
05 22901828	499.00	05 22902318	169.00	05 22903338	362.33	05 22903848	699.00	05 2300
05 23003328	270.00	05 23201318	135.97	05 23202318	449.00	05 23203328	289.00	05 2330
05 23303328	739.00	05 23401318	355.66	05 23402318	109.30	05 23403328	442.33	05 2350
05 23502318	35.70	05 23503338	135.66	05 23503848	119.00	05 23504128	77.93	05 2350
05 23601318	21.03	05 23601828	45.00	05 23602318	33.83	05 23603338	32.45	05 2360

05 23605358	22.93	05 23606338	26.33	05 23607368	48.00	05 23608348	23.56	05 2360
05 23702318	389.00	05 23703328	415.66	05 23801318	277.66	05 23802318	110.00	05 2380
05 23902318	129.90	05 23903328	219.00	05 23903838	129.00	05 23903848	129.00	05 2400
05 24003328	184.00	05 24101318	28.33	05 24101828	56.00	05 24102318	13.90	05 2410
05 24201318	287.66	05 24202318	119.90	05 24203328	301.58	05 24301318	33.66	05 2430
05 24401312	100.00	05 24402312	90.00	05 24403323	83.67	05 24404328	202.00	05 2440
05 24501318	429.00	05 24501828	389.00	05 24502318	432.33	05 24502323	375.99	05 2450
05 24503848	1199.00	05 24504343	529.45	05 24505353	639.40	05 24506358	315.00	05 2460
05 24602323	182.50	05 24602333	174.50	05 24603323	181.75	05 24603838	699.00	05 2460
05 24605353	305.66	05 24606358	249.00	05 24701318	150.00	05 24701828	240.00	05 2470
05 24703333	150.25	05 24703848	329.67	05 24706338	182.75	05 24801313	379.00	05 2480
05 24801545	460.00	05 24802111	299.00	05 24802121	329.00	05 24802333	499.90	05 2480
05 24803151	261.15	05 24803363	226.67	05 24804666	250.50	05 24804676	319.91	05 2490
05 24903323	90.00	05 24904323	55.00	05 24905333	90.00	05 24906333	65.00	05 2500
05 25002323	389.00	05 25003328	379.00	05 25101318	3253.00	05 25101525	510.00	05 2510
05 25103343	749.00	05 25104626	299.00	05 25201310	61.26	05 25202310	61.26	05 2520
05 25301312	60.00	05 25302312	60.00	05 25303323	120.00	05 25306323	85.00	05 2540
05 25403321	21.90	05 25404321	20.57	05 26201318	419.00	05 26202111	299.00	05 2620
05 26203321	269.00	05 26204646	731.08	05 26301318	109.00	05 26302111	359.00	05 2630
05 26304331	74.90	05 26304646	1999.00	05 26304656	830.00	05 26305331	145.00	05 2630
05 26308371	87.90	05 26309351	129.00	05 26401318	4058.00	05 26401828	4832.00	05 2640
05 26403333	3550.00	05 26403848	5249.00	05 26404338	5599.00	05 26404343	4000.00	05 2640
05 26501828	5499.00	05 26502318	4199.00	05 26502323	6536.00	05 26502333	3990.00	05 2650
05 26504348	6999.00	05 26504353	4159.00	05 26504666	5476.00	05 26505358	5599.00	05 2650
05 26601828	7149.00	05 26602318	3999.00	05 26603333	5380.00	05 26604323	8300.00	05 2660
05 26701318	2899.00	05 26702318	2799.50	05 26703323	2982.00	05 26703838	4562.00	05 2670
05 26705348	3100.00	05 26706343	3306.00	05 26801318	399.00	05 26802111	419.00	05 2680
05 26803121	419.00	05 26803131	419.00	05 26803343	524.00	05 26804348	532.00	05 2680
05 26804676	489.90	05 26805358	406.50	05 26806383	472.00	05 26901318	399.00	05 2690
05 26902338	149.00	05 26903121	305.00	05 26903333	154.00	05 26904646	289.90	05 2690
05 27002318	6299.00	05 27003323	11790.00	05 27004323	9503.00	05 27004333	5499.00	05 2710
05 27103323	2740.00	05 27104323	2216.00	05 27201318	9394.00	05 27202318	8199.00	05 2720
05 27301318	8199.00	05 27302318	6299.00	05 27303323	14700.00	05 27303838	12490.00	05 2730
05 27402318	2699.00	05 27403323	2990.00	05 27404323	2719.00	05 27501313	4999.00	05 2750
05 27504323	4922.00	05 27601318	169.00	05 27603321	199.90	05 27603838	369.00	05 2760
05 27604636	339.90	05 27605348	219.00	05 27606341	179.90	05 27701318	329.00	05 2770
05 27706321	299.00	05 27709331	249.00	05 27801318	53.80	05 27801828	165.00	05 2780
05 27803848	249.00	05 27901318	55.00	05 27901828	85.00	05 27901838	39.00	05 2790
05 27904328	85.50	05 27904636	95.00	05 27905351	59.90	05 27906341	92.90	05 2800
05 28003321	169.90	05 28004328	119.00	05 28005338	439.00	05 28006331	184.90	05 2810
05 28103321	262.25	05 28103838	350.00	05 28103848	145.00	05 28104323	116.00	05 2810
05 28105353	95.00	05 28106351	219.60	05 28201318	1499.00	05 28202318	2083.00	05 2820
05 29002313	46.25	05 29003323	20.00	05 29004328	45.40	05 29005333	23.50	05 2900
05 29008348	54.80	05 29009353	33.45	05 29011363	84.70	05 29012358	23.50	05 2901
05 29102313	12.00	05 29103323	41.20	05 29104328	21.30	05 29105338	18.60	05 2910
05 29108348	10.60	05 29109353	210.00	05 29111368	88.50	05 29112353	16.15	05 2911
05 29202318	17.00	05 29203323	18.50	05 29204328	36.00	05 29205333	9.24	05 2920
05 29302318	17.00	05 29303323	10.00	05 29304328	79.50	05 29305333	28.55	05 2930
05 29402318	45.50	05 29403323	40.00	05 29404328	8.20	05 29405333	25.00	05 2940
05 29502318	31.00	05 29503323	39.00	05 29504328	39.00	05 29505333	53.00	05 2950
05 29602318	31.15	05 29603323	30.75	05 29604328	52.57	05 29605333	34.50	05 2960
05 29802313	210.00	05 29803323	210.00	05 29804323	200.00	05 29901313	1375.00	05 2990
05 30001313	544.75	05 30002313	598.00	05 30003323	790.00	05 30101313	5445.00	05 3010
05 30201313	46.80	05 30202313	43.00	05 30203323	80.00	05 30301318	340.00	05 3030
05 30304323	329.00	05 30401311	30.60	05 30402311	13.50	05 30403321	32.50	05 3040
05 30502313	212.70	05 30503328	99.20	05 30504328	293.00	05 30505333	196.50	05 3050
05 30602313	20.80	05 30603323	24.10	05 30604323	85.90	05 30605338	151.00	05 3060
05 30608348	12.90	05 30609353	112.00	05 30610353	40.00	05 30611363	35.90	05 3061
05 31002313	980.07	05 31003323	1179.57	05 31101313	1895.26	05 31102313	1257.66	05 3110
05 31202313	1423.59	05 31203323	571.11	05 31301313	2462.30	05 31302313	9587.73	05 3130

05 31401313	4643.80	05 31402313	6383.20	05 31403323	829.68	05 31404313	6150.00	05 3150
05 31503323	770.71	05 31601313	97.50	05 31602313	70.00	05 31603323	118.00	05 3160
05 31606333	120.00	05 31607343	80.00	05 31608343	72.00	05 31611353	75.00	05 3161
05 31614363	75.00	05 31615373	75.00	05 31616373	75.00	05 31617383	75.00	05 3161
05 31621303	114.50	05 31622393	67.00	05 31623313	232.50	05 31624303	82.00	05 3162
05 31627333	98.00	05 31628323	250.00	05 31701111	15.30	05 31701323	13.93	05 3170
05 31702333	16.10	05 31703131	14.50	05 31703141	13.50	05 31703353	10.50	05 3170
05 31705363	18.93	05 31706363	15.10	05 31801111	8.90	05 31801323	89.90	05 3180
05 31803131	1.75	05 31803343	1.80	05 31803858	39.00	05 31804333	23.00	05 3180
05 31806353	20.00	05 31901318	4099.00	05 31902111	3790.00	05 31902121	2450.00	05 3190
05 31904348	3099.00	05 31904656	4099.00	05 31905338	2599.00	05 31906363	2943.00	05 3190
05 31909353	2608.00	05 32001318	2335.00	05 32001828	6199.00	05 32002111	2790.00	05 3200
05 32003343	4590.00	05 32004338	6399.00	05 32004646	4580.00	05 32004656	5600.00	05 3200
05 32006373	6650.00	05 32101318	2999.00	05 32101525	2900.00	05 32101838	2587.00	05 3210
05 32103343	2390.00	05 32106333	963.00	05 32201113	132.00	05 32201323	135.00	05 3220
05 32202111	139.00	05 32202328	145.00	05 32203151	99.90	05 32203363	109.00	05 3220
05 32204656	137.00	05 32205378	79.00	05 32206363	90.00	05 32301318	43.90	05 3230
05 32401318	15.50	05 32401828	39.00	05 32401838	322.00	05 32402111	189.00	05 3240
05 32404636	15.50	05 32501313	73.00	05 32501323	150.00	05 32502111	114.50	05 3250
05 32502848	59.90	05 32503131	79.90	05 32503341	129.00	05 32504353	269.00	05 3250
05 32506371	635.00	05 32601312	289.00	05 32601828	1355.00	05 32602312	479.00	05 3260
05 32701313	33.00	05 32702313	25.00	05 32703323	30.00	05 32704323	25.00	05 3270
05 32707343	35.00	05 32708343	32.00	05 32709353	28.00	05 32801313	61.00	05 3280
05 32804323	27.00	05 32805333	85.00	05 32806333	200.00	05 32901313	50.00	05 3290
05 33101313	830.00	05 33102313	506.00	05 33103323	240.00	05 33106323	250.00	05 3320
05 33203323	80.00	05 33301318	4.00	05 33302318	5.00	05 33303323	130.00	05 3330
05 33306333	4.00	05 33401318	15.00	05 33402318	20.00	05 33403327	20.00	05 3340
05 33406337	20.00	05 33501318	359.00	05 33502313	469.00	05 33503323	475.00	05 3360
05 33603323	511.00	05 33604323	1199.00	05 33701311	37.50	05 33702311	34.50	05 3370
05 33802311	59.90	05 33803321	239.00	05 33804321	19.50	05 33901311	7.55	05 3390
05 33904321	18.90	05 34001311	108.14	05 34002311	80.49	05 34003321	33.96	05 3400
05 34102311	11.50	05 34103323	11.05	05 34104321	17.50	05 34201313	120.00	05 3420
05 34301313	2217.66	05 34302313	2112.01	05 34303323	3748.31	05 34304323	4044.00	05 3430
05 34402313	3.20	05 34403323	3.20	05 34406323	3.20	05 34503313	2.80	05 3450
05 34602313	108.00	05 34603323	370.00	05 34604323	38.00	05 34605333	229.00	05 3460
05 34702313	53.80	05 34703323	196.20	05 34704323	74.50	05 34705333	89.00	05 3470
05 34901323	264660.00	05 34901333	318426.00	05 34902313	244525.00	05 34903343	140722.00	05 3490
05 34906333	188376.00	05 34907363	175519.00	05 34908343	93000.00	05 34909373	173400.00	05 3500
05 35002323	599.00	05 35002333	995.00	05 35003323	1313.00	05 35003838	2899.00	05 3500
05 35004656	850.00	05 35004666	899.00	05 35005358	1299.00	05 35006373	1211.00	05 3501
05 35102313	4.51	05 35103323	4.97	05 35201313	26.43	05 35201323	25.26	05 3520
05 35202323	21.05	05 35203343	26.43	05 35204333	21.14	05 35204646	23.69	05 3520
05 35206361	23.05	05 35207363	64.44	05 35208373	64.44	05 35209371	109.20	05 3530
05 35303328	19.50	05 35401313	230.00	05 35402313	250.00	05 35403323	220.00	05 3540
05 35406333	228.85	05 35407343	316.25	05 35501313	86.00	05 35502313	112.00	05 3550
05 35602313	791.20	05 35602323	485.00	05 35603323	374.81	05 35604333	316.00	05 3560
05 35606353	642.55	05 35701313	514.00	05 35701323	482.00	05 35702313	449.00	05 3570
05 35703343	400.00	05 35704333	430.00	05 35705353	550.00	05 35706343	480.00	05 3600
05 36302310	927.47	05 36303320	927.47	05 36304320	927.47	05 36305330	1468.10	05 3630
05 36309350	1468.10	05 36401090	880.00	05 36403090	297.00	05 36404090	609.66	05 3640
05 36409091	250.00	05 36410090	94.50	05 36411091	230.00	05 36412091	200.00	05 3641
05 36415090	169.00	05 36416090	194.00	05 36417090	36.00	05 36418090	74.00	05 3641
05 36509200	29.35	05 36509300	72.36	05 36509400	377.32	05 36601313	3.38	05 3660
05 36701313	4.30	05 36702313	4.30	05 36703323	6.00	05 36801111	82.35	05 3680
05 36804121	47.17	05 36805131	59.94	05 36806137	52.17	05 36901313	2.80	05 3690
05 36904323	2.80	05 37001313	75.00	05 37101313	45.00	05 37101323	10.00	05 3710
05 37103323	70.00	05 37104323	80.00	05 37601310	10310.71	05 37701313	159.00	05 3770
05 37702313	25.00	05 37702323	28.75	05 37702333	109.25	05 37703323	736.00	05 3780
05 38002313	20500.00	05 38003323	6000.00	05 38101313	1884.97	05 38201313	225.37	05 3830
05 38303323	7.45	05 38304323	3.71	05 38305333	7.45	05 38306333	3.71	05 3830

05 38309353	7.45	05 38310353	7.45	05 38401313	23.40	05 38402313	15.60	05 3840
05 38405333	31.92	06 00101111	6.65	06 00102211	7.90	06 00201111	4.80	06 0020
06 00202727	4.50	06 00301313	4.00	06 00302313	4.00	06 00401313	4.97	06 0050
06 00601111	4.00	06 00601151	24.80	06 00601727	4.75	06 00601767	25.90	06 0060
06 00602323	5.50	06 00901111	22.41	06 00901151	21.62	06 00901323	13.30	06 0090
06 00902727	35.14	06 01001111	33.83	06 01002211	23.95	06 01002626	44.39	06 0100
06 01101141	15.77	06 01101323	13.64	06 01101636	15.15	06 01102151	15.19	06 0110
06 01201313	8.89	06 01202313	19.99	06 01301313	27.67	06 01302313	32.56	06 0140
06 01601111	12.75	06 01601323	11.00	06 01602211	12.50	06 01602424	9.70	06 0160
06 01701111	9.20	06 01701323	7.90	06 01702211	8.90	06 01702727	9.00	06 0170
06 01901111	38.06	06 01901171	24.50	06 01901626	57.25	06 01901686	36.75	06 0190
06 01902727	65.22	06 01904131	47.14	06 01905231	47.07	06 02001111	44.50	06 0200
06 02002211	46.90	06 02002323	49.90	06 02002333	48.90	06 02002444	49.90	06 0200
06 02007151	43.90	06 02008261	48.30	06 02101111	69.65	06 02101525	50.00	06 0210
06 02104123	85.50	06 02201111	34.90	06 02201323	18.90	06 02202211	29.90	06 0230
06 02302211	46.90	06 02303133	32.00	06 02304124	43.50	06 02401111	15.90	06 0240
06 02501323	12.05	06 02502211	10.00	06 02502525	9.50	06 02601111	37.20	06 0260
06 02701323	35.00	06 02701636	40.90	06 02702211	46.40	06 02801111	29.00	06 0280
06 02902211	39.90	06 02902424	42.90	06 03001111	18.50	06 03001323	21.90	06 0300
06 03102111	46.50	06 03103121	16.14	06 03104121	14.90	06 03201111	48.00	06 0320
06 03301111	42.90	06 03301121	37.40	06 03301636	33.26	06 03302211	36.50	06 0340
06 03401737	25.00	06 03402211	197.60	06 03402323	26.43	06 03501111	46.75	06 0350
06 03601111	220.00	06 03602211	118.93	06 03604121	90.00	06 03605221	65.00	06 0370
06 03702211	79.50	06 03801111	29.20	06 03802211	21.90	06 03901111	29.90	06 0390
06 04002311	29.86	06 04101313	64.00	06 04102311	14.90	06 04201313	20.00	06 0420
06 04302311	35.90	06 04401113	130.00	06 04402211	149.90	06 04501113	45.00	06 0450
06 04602211	20.00	06 04701111	42.53	06 04702211	42.53	06 04702626	38.51	06 0480
06 04901111	6.84	06 04901323	6.61	06 04901333	6.61	06 04902211	6.58	06 0490
06 04904131	6.61	06 05001111	11.40	06 05002111	11.35	06 05101111	58.89	06 0510
06 05202211	78.85	06 05301111	15.12	06 05301727	15.49	06 05302211	15.85	06 0540
06 05402211	25.44	06 05501111	33.33	06 05501323	33.75	06 05501636	49.56	06 0550
06 05502737	56.64	06 05601111	51.96	06 05602211	36.89	06 05604121	28.33	06 0560
06 05702211	51.90	06 05801111	62.93	06 05801727	72.00	06 05802211	72.90	06 0590
06 05902211	34.90	06 05902424	44.00	06 06001111	37.90	06 06001323	38.90	06 0600
06 06102211	34.58	06 06201311	12.45	06 06201727	16.65	06 06202313	17.37	06 0620
06 06205333	48.00	06 06301111	13.72	06 06302211	10.90	06 06304223	12.40	06 0630
06 06405211	16.50	06 06407121	11.26	06 06408221	14.70	06 06501111	12.80	06 0650
06 06502424	12.05	06 06601111	10.70	06 06601626	10.70	06 06602211	10.20	06 0660
06 06702211	33.33	06 06801111	5.90	06 06801121	5.70	06 06801535	6.64	06 0680
06 06802323	6.75	06 06802737	8.18	06 06901111	12.91	06 06901525	7.80	06 0690
06 06902727	8.50	06 07001111	5.26	06 07001525	5.58	06 07002211	6.60	06 0700
06 07101121	8.45	06 07101535	6.20	06 07102111	6.79	06 07102221	7.05	06 0710
06 07201727	7.64	06 07202211	15.16	06 07401111	9.90	06 07401141	13.55	06 0740
06 07402161	12.60	06 07402211	10.40	06 07501111	13.50	06 07502211	12.65	06 0760
06 07602211	11.90	06 07701111	9.18	06 07701727	7.02	06 07702211	6.50	06 0780
06 07801525	35.00	06 07801575	27.00	06 07802181	36.40	06 07802211	30.85	06 0780
06 07802737	41.90	06 08001515	8.40	06 08002717	7.00	06 08004121	7.40	06 0800
06 08102211	27.40	06 08201111	31.60	06 08201525	28.00	06 08201737	20.30	06 0820
06 08301111	4.55	06 08302211	3.85	06 08401111	28.50	06 08402211	19.90	06 0850
06 08601111	27.53	06 08601141	27.53	06 08601323	23.13	06 08602151	19.82	06 0860
06 08801121	5.68	06 08801535	5.98	06 08801646	5.35	06 08802111	4.95	06 0880
06 08901111	8.54	06 08901525	6.73	06 08901737	7.14	06 08902211	10.35	06 0890
06 08904131	7.19	06 09001111	10.26	06 09001525	9.48	06 09002111	8.62	06 0910
06 09102211	12.40	06 09102727	16.50	06 09201111	15.85	06 09201525	14.25	06 0920
06 09301111	6.24	06 09301525	3.80	06 09301636	6.54	06 09302211	5.55	06 0930
06 09407111	12.20	06 09408221	9.90	06 09410131	8.40	06 09411221	11.95	06 0941
06 09501111	17.25	06 09502211	25.50	06 09701111	48.50	06 09702211	109.00	06 0970
06 09707135	58.75	06 09708237	93.75	06 09801111	8.10	06 09801525	2.50	06 0980
06 09901525	5.80	06 09901636	5.27	06 09902211	5.65	06 09902727	5.95	06 1000
06 10101111	4.26	06 10101525	4.06	06 10102211	4.90	06 10201111	5.01	06 1020

06 10301111	12.12	06 10302211	11.37	06 10401111	34.10	06 10402211	33.40	06 1050
06 10503121	12.00	06 10504121	16.50	06 10601111	21.00	06 10602717	15.00	06 1070
06 10801111	57.30	06 10801323	37.67	06 10801636	39.86	06 10802211	38.33	06 1080
06 10805241	33.00	06 10901111	7.50	06 10901727	7.13	06 10902211	7.75	06 1110
06 11201111	73.00	06 11201727	79.80	06 11202211	94.05	06 11301111	172.00	06 1130
06 11302626	113.68	06 11401111	39.35	06 11401626	33.24	06 11402211	41.33	06 1140
06 11502211	52.50	06 11502626	46.90	06 11601111	273.33	06 11601626	341.67	06 1160
06 11701111	42.00	06 11701525	30.00	06 11702211	30.30	06 11801111	52.65	06 1180
06 11901111	43.96	06 11901323	21.04	06 11902211	47.00	06 12002414	2.22	06 1200
06 12101111	73.33	06 12101626	60.00	06 12102211	68.67	06 12102727	34.00	06 1220
06 12301111	42.30	06 12301323	21.11	06 12301737	38.69	06 12302211	49.20	06 1230
06 12401323	26.45	06 12402211	35.93	06 12402626	30.00	06 12501111	32.94	06 1250
06 12602211	37.60	06 12701111	71.00	06 12701151	39.20	06 12701323	84.50	06 1270
06 12702211	73.86	06 12702474	43.62	06 12801111	58.41	06 12802211	38.94	06 1280
06 12901313	26.90	06 12902313	75.00	06 13001313	69.00	06 13002313	80.00	06 1310
06 13201111	9.01	06 13201121	9.86	06 13201636	5.65	06 13202111	9.86	06 1320
06 13203341	5.56	06 13204343	12.68	06 13205351	9.86	06 13206353	12.68	06 1330
06 13302211	14.30	06 13401111	22.28	06 13401323	20.00	06 13402313	15.38	06 1340
06 13405331	16.12	06 13407343	19.12	06 13408343	17.65	06 13501111	71.87	06 1350
06 13502727	72.94	06 13601111	88.73	06 13601323	99.29	06 13602111	66.50	06 1360
06 13605333	72.00	06 13607343	69.50	06 13608343	94.50	06 13701111	76.53	06 1370
06 13702111	26.50	06 13702121	64.67	06 13702333	42.67	06 13704343	115.33	06 1370
06 13801121	89.51	06 13802111	54.69	06 13802223	85.79	06 13802636	166.00	06 1390
06 13902313	64.50	06 14001717	3.50	06 14002717	10.00	06 14004323	11.50	06 1400
06 14009333	10.50	06 14011341	3.30	06 14012341	10.00	06 14101111	16.70	06 1410
06 14102727	11.69	06 14301111	71.90	06 14302111	64.90	06 14303121	94.50	06 1450
06 14503121	13.35	06 14601111	19.05	06 14602111	11.32	06 14603321	11.14	06 1470
06 14703121	13.30	06 14801111	1.85	06 14802111	2.90	06 14803121	4.84	06 1480
06 15002111	87.12	06 15003121	43.14	06 15004121	45.36	06 15101111	47.90	06 1510
06 15104121	24.00	06 16001313	20.00	06 16002313	25.00	06 16004323	23.00	06 1600
06 16008333	18.00	06 16101313	18.00	06 16101626	46.50	06 16102111	8.00	06 1610
06 16105333	53.00	06 16106346	45.50	06 16107343	32.25	06 16201313	30.00	06 1620
06 16205323	29.00	06 16301313	163.00	06 16302313	58.00	06 16304323	110.00	06 1630
06 17001111	13.00	06 17001121	15.95	06 17001636	66.43	06 17001747	18.50	06 1700
06 17005251	16.45	06 17101111	11.50	06 17102211	12.00	06 17102424	12.33	06 1720
06 17201333	10.60	06 17201646	7.03	06 17202211	6.26	06 17202424	4.47	06 1720
06 17301323	6.20	06 17302211	16.75	06 17401111	30.95	06 17402211	44.90	06 1740
06 17501323	4.97	06 17502211	2.73	06 17503337	3.18	06 17504324	8.45	06 1760
06 17701111	0.60	06 17701626	0.58	06 17702211	0.50	06 17702323	1.50	06 1770
06 17801111	23.00	06 17801626	32.95	06 17802211	42.76	06 18001111	4.50	06 1800
06 18102313	815.10	06 18103323	1501.50	06 18104323	858.00	06 18105333	965.25	06 1810
06 18108343	643.50	06 18109353	804.37	06 18110353	1179.75	06 18201313	50.00	06 1820
06 18205323	48.00	06 19001311	28.67	06 19001323	32.00	06 19001636	88.59	06 1900
06 19004331	32.00	06 19005341	33.00	06 19101311	7.32	06 19101323	9.90	06 1910
06 19102626	40.08	06 19104331	3.39	06 19105341	9.50	06 19201313	28.96	06 1920
06 19204321	21.50	06 19205331	25.70	06 19206338	21.00	06 19301111	102.00	06 1930
06 19304131	98.33	06 19305223	120.00	06 19401313	38.98	06 19402313	43.90	06 1940
06 19407336	27.07	06 19408331	36.20	06 19501111	18.40	06 19501121	18.95	06 1950
06 19601111	12.50	06 19601323	75.90	06 19601838	60.00	06 19602111	71.50	06 1960
06 19604331	69.90	06 19701318	500.00	06 19702313	151.67	06 19703328	462.00	06 1970
06 19706331	145.00	06 19707341	259.00	06 19708341	182.00	06 19801111	16.10	06 1980
06 19902311	71.06	06 19903321	48.37	06 19904323	45.80	06 20001313	45.00	06 2000
06 20102313	130.00	06 20104323	50.00	06 20105323	40.00	06 20107333	72.00	06 2010
06 20202313	20.00	06 20301318	8.50	06 20302111	15.90	06 20303121	7.95	06 2030
06 21002318	543.00	06 21101313	646.66	06 21101333	653.33	06 21102318	306.66	06 2110
06 21302318	278.10	06 21307323	230.66	06 21308328	102.90	06 21401313	140.83	06 2140
06 21502318	32.11	06 21601313	162.50	06 21602318	60.97	06 21702313	989.05	06 2170
06 21802318	1140.00	06 21804323	1335.00	06 21901313	260.00	06 21902318	314.56	06 2200
06 22101318	209.29	06 22101338	111.66	06 22102318	218.99	06 22102348	181.66	06 2230
06 22401318	31.26	06 22402318	41.72	06 22501318	110.33	06 22502318	112.89	06 2260

06 22701318	319.00	06 22702318	308.00	06 22704328	383.08	06 22705328	402.20	06 2280
06 22901318	262.33	06 22902318	195.56	06 23001318	195.66	06 23001338	197.33	06 2300
06 23201318	93.73	06 23202318	216.33	06 23301318	425.66	06 23302318	200.59	06 2340
06 23501318	360.51	06 23502318	125.48	06 23504328	139.00	06 23505328	150.36	06 2360
06 23604328	19.66	06 23605328	4.92	06 23607338	11.00	06 23608338	17.66	06 2370
06 23801318	109.67	06 23802318	72.86	06 23901318	102.66	06 23902318	54.35	06 2400
06 24101318	23.33	06 24102318	26.25	06 24201318	135.66	06 24202318	109.33	06 2430
06 24401313	93.33	06 24402313	81.39	06 24501313	253.23	06 24501828	362.33	06 2450
06 24601828	259.00	06 24602313	83.66	06 24701111	25.06	06 24701323	124.90	06 2470
06 24801828	532.23	06 24802111	151.73	06 24802323	115.62	06 24901313	45.00	06 2490
06 24905323	33.00	06 25001313	65.38	06 25002313	238.35	06 25101313	960.00	06 2510
06 25101848	979.00	06 25101858	799.00	06 25102111	448.50	06 25102323	601.81	06 2520
06 25204323	0.99	06 25205323	0.99	06 25301313	99.00	06 25304313	170.00	06 2530
06 25402111	19.90	06 25403323	37.66	06 26201111	249.00	06 26201323	390.00	06 2620
06 26202323	240.00	06 26301311	54.20	06 26301828	1060.00	06 26302311	79.90	06 2630
06 26401313	4399.00	06 26402111	2799.00	06 26402323	3895.00	06 26403328	3199.00	06 2650
06 26502313	5895.00	06 26504323	5874.00	06 26505333	7195.00	06 26601313	6182.00	06 2660
06 26602323	9495.00	06 26604333	7798.00	06 26605333	9195.00	06 26701313	1398.00	06 2670
06 26705323	1799.00	06 26801111	379.00	06 26801323	430.00	06 26801636	401.64	06 2680
06 26901313	373.00	06 26902111	369.00	06 26902328	370.00	06 27001313	6999.00	06 2700
06 27004323	6295.00	06 27101313	999.00	06 27102313	1440.00	06 27201313	9332.40	06 2720
06 27302313	8795.00	06 27401313	6748.00	06 27402313	3000.00	06 27501313	6182.00	06 2750
06 27601626	468.60	06 27602111	394.00	06 27602328	355.00	06 27602636	314.69	06 2760
06 27701313	270.00	06 27702111	159.00	06 27702328	80.00	06 27702636	190.14	06 2780
06 27802311	18.00	06 27901111	119.00	06 27901328	73.00	06 27901636	95.56	06 2790
06 27904333	46.50	06 27905348	27.85	06 28001111	199.00	06 28001323	315.00	06 2800
06 28005336	238.15	06 28101313	6.90	06 28102313	5.50	06 28104323	320.00	06 2810
06 28202313	1924.20	06 29001313	23.50	06 29002313	48.00	06 29003323	52.50	06 2900
06 29006333	33.45	06 29007343	51.25	06 29008343	90.05	06 29101313	39.00	06 2910
06 29105323	54.15	06 29107333	35.50	06 29108333	79.85	06 29201313	25.00	06 2920
06 29204323	12.60	06 29205333	32.00	06 29206333	22.00	06 29301313	17.00	06 2930
06 29304323	31.50	06 29305333	17.00	06 29306333	20.50	06 29401313	55.40	06 2940
06 29404323	32.30	06 29405333	29.20	06 29406333	45.50	06 29501313	31.00	06 2950
06 29504323	39.50	06 29505333	53.00	06 29506333	36.90	06 29601313	30.75	06 2960
06 29604323	30.75	06 29605333	36.00	06 29606333	27.95	06 29801313	300.00	06 2980
06 29805323	160.00	06 29901313	150.00	06 29902313	750.00	06 30001313	630.00	06 3000
06 30004323	445.40	06 30101313	4500.00	06 30102313	3350.00	06 30201313	48.00	06 3020
06 30301343	522.50	06 30302313	500.00	06 30302353	437.80	06 30303323	605.00	06 3040
06 30403328	270.00	06 30404121	11.50	06 30501313	36.90	06 30502313	36.90	06 3050
06 30601313	44.95	06 30602313	42.50	06 30603323	41.70	06 30604323	45.00	06 3060
06 30607343	108.00	06 30608343	108.00	06 31001313	806.88	06 31002313	987.26	06 3110
06 31201313	1069.27	06 31202313	956.86	06 31301313	777.30	06 31302313	1590.30	06 3140
06 31501313	205.23	06 31502313	175.10	06 31601313	91.80	06 31602313	126.43	06 3160
06 31611333	67.00	06 31612333	83.00	06 31613343	59.40	06 31614343	89.00	06 3161
06 31621363	64.80	06 31622363	129.00	06 31623373	219.35	06 31624373	117.00	06 3170
06 31701333	15.70	06 31701646	11.39	06 31702111	16.50	06 31702121	24.90	06 3170
06 31705353	14.30	06 31801111	10.50	06 31801121	6.70	06 31801333	155.10	06 3180
06 31802333	135.00	06 31804343	2.00	06 31805343	1.90	06 31901313	2999.00	06 3190
06 31902338	5600.00	06 31903323	3374.00	06 31904348	8700.00	06 31905333	4332.00	06 3190
06 31909356	1912.09	06 32001313	6749.00	06 32001628	3299.02	06 32002111	4337.33	06 3200
06 32005338	2448.55	06 32101111	1950.00	06 32101323	1699.00	06 32102111	942.22	06 3210
06 32104338	2300.00	06 32105343	1450.80	06 32201111	144.90	06 32201323	115.00	06 3220
06 32202111	138.00	06 32202323	115.23	06 32202636	123.90	06 32202848	187.00	06 3220
06 32205363	72.00	06 32206363	53.56	06 32301111	49.90	06 32301323	48.00	06 3230
06 32401828	237.00	06 32402318	335.00	06 32501313	30.00	06 32501818	86.92	06 3250
06 32505321	163.40	06 32601313	360.00	06 32602313	385.00	06 32701313	25.00	06 3270
06 32708323	30.00	06 32801313	45.00	06 32802313	47.38	06 32804323	25.00	06 3280
06 32902313	30.00	06 33101313	1552.00	06 33102313	957.00	06 33201313	29.70	06 3320
06 33302313	5.00	06 33304323	5.00	06 33305323	15.00	06 33306333	12.50	06 3340
06 33403323	27.00	06 33404323	25.00	06 33501313	385.00	06 33502313	383.60	06 3360

06 33603328	355.00	06 33701311	24.50	06 33702111	40.00	06 33801318	269.00	06 3380
06 33901318	65.00	06 33902111	16.90	06 33903321	9.57	06 34001311	28.59	06 3400
06 34101311	16.45	06 34102111	15.15	06 34103121	5.25	06 34201313	45.00	06 3420
06 34205323	45.00	06 34301313	2997.59	06 34302313	2530.19	06 34401313	4.00	06 3440
06 34602313	748.00	06 34604323	110.00	06 34605323	330.00	06 34701313	451.00	06 3470
06 34705323	48.00	06 34901313	229380.81	06 34902313	132310.00	06 34903323	189591.97	06 3490
06 34906333	69948.00	06 35001313	1398.00	06 35002313	2195.00	06 35004323	1282.00	06 3500
06 35102313	4.75	06 35201311	24.31	06 35202313	17.97	06 35204323	21.04	06 3520
06 35208331	68.44	06 35301313	7.00	06 35302313	8.00	06 35401313	430.00	06 3540
06 35405323	210.00	06 35501111	34.90	06 35501323	183.50	06 35501636	168.26	06 3550
06 35601313	651.38	06 35602313	862.77	06 35604323	415.00	06 35605323	890.00	06 3570
06 35704323	460.00	06 35705323	438.55	06 36001313	196.40	06 36301313	1087.09	06 3630
06 36304323	1316.88	06 36305333	1087.09	06 36306333	1316.88	06 36401090	1469.05	06 3640
06 36405090	77.25	06 36406090	91.98	06 36407090	1200.00	06 36409091	775.38	06 3641
06 36412091	294.10	06 36413090	228.00	06 36414090	378.53	06 36415090	260.78	06 3641
06 36418090	73.00	06 36419090	121.00	06 36509100	8.31	06 36509200	27.44	06 3650
06 36601313	3.53	06 36602313	3.53	06 36603323	2.03	06 36604323	2.03	06 3670
06 36801111	24.00	06 36802211	32.00	06 36804121	28.00	06 36805221	31.00	06 3690
06 36903323	6.00	06 36904323	6.00	06 37001300	5.00	06 37101313	18.00	06 3710
06 37102353	15.00	06 37103323	20.00	06 37601313	9385.26	06 37701313	178.00	06 3770
06 37702343	550.00	06 37704353	73.33	06 37705363	125.00	06 37801313	3329.86	06 3800
06 38101313	1118.44	06 38201313	210.38	06 38301313	7.13	06 38302313	3.55	06 3830
06 38305333	7.13	06 38306333	3.55	06 38307343	7.13	06 38308343	3.55	06 3830
06 38401313	22.39	06 38402313	14.93	06 38403323	9.11	06 38404323	14.63	06 3840
07 00102300	3.39	07 00103200	3.00	07 00104300	3.00	07 00105300	2.80	07 0020
07 00202727	5.12	07 00301300	5.50	07 00302300	5.50	07 00401300	4.43	07 0050
07 00502737	17.53	07 00601100	4.53	07 00601121	21.56	07 00602300	5.60	07 0060
07 00602747	5.90	07 00901100	16.90	07 00901127	21.21	07 00902300	12.50	07 0090
07 01001100	34.51	07 01002300	29.58	07 01101100	13.47	07 01101121	13.93	07 0110
07 01102636	12.31	07 01102747	12.50	07 01201300	10.75	07 01202300	10.90	07 0130
07 01401100	32.50	07 01402100	27.25	07 01402323	45.00	07 01402434	44.50	07 0140
07 01602212	10.00	07 01602300	12.95	07 01602434	8.75	07 01602747	14.50	07 0160
07 01701100	9.13	07 01702100	5.40	07 01702222	7.00	07 01702434	6.94	07 0170
07 01703300	6.50	07 01704100	9.04	07 01705300	6.88	07 01706200	8.25	07 0190
07 01902100	46.26	07 01902121	26.72	07 01902434	33.22	07 01904100	52.12	07 0190
07 01905341	25.13	07 02001100	51.99	07 02002100	48.50	07 02002626	47.50	07 0200
07 02005300	48.00	07 02007100	54.99	07 02008100	53.70	07 02009300	45.00	07 0210
07 02104300	32.29	07 02105100	89.90	07 02201100	30.49	07 02202111	28.50	07 0220
07 02204300	30.00	07 02301100	51.99	07 02302300	48.00	07 02302626	35.90	07 0230
07 02401100	12.99	07 02402300	12.50	07 02402424	11.30	07 02402636	14.35	07 0250
07 02601100	38.49	07 02602300	25.00	07 02701100	35.49	07 02702300	25.00	07 0270
07 02802111	27.95	07 02802300	25.00	07 02803300	30.00	07 02901100	35.49	07 0290
07 02903300	30.00	07 03001100	15.00	07 03002300	16.10	07 03002626	17.25	07 0310
07 03102626	26.90	07 03104200	9.00	07 03105200	11.25	07 03201100	110.46	07 0320
07 03203300	32.00	07 03301100	47.50	07 03302100	35.69	07 03401100	19.15	07 0340
07 03501100	45.50	07 03502100	42.09	07 03502424	45.90	07 03601100	295.00	07 0360
07 03605100	216.00	07 03701100	56.50	07 03702300	61.92	07 03703300	61.99	07 0380
07 03901100	31.97	07 03902100	14.25	07 04001100	29.99	07 04002300	29.90	07 0410
07 04103300	72.99	07 04201100	24.99	07 04202100	28.49	07 04203300	20.55	07 0430
07 04303300	39.70	07 04304300	38.90	07 04401100	146.99	07 04402300	95.99	07 0450
07 04601100	17.65	07 04602300	21.86	07 04701100	42.82	07 04702300	48.79	07 0470
07 04801100	84.03	07 04802100	85.94	07 04901100	6.50	07 04902111	6.90	07 0490
07 04902646	7.40	07 04902757	6.50	07 04904300	6.60	07 04905300	6.60	07 0500
07 05002300	6.50	07 05002434	6.87	07 05002646	6.61	07 05101100	57.01	07 0510
07 05202300	114.10	07 05301100	15.85	07 05302300	15.59	07 05401100	21.78	07 0540
07 05501100	57.17	07 05502200	37.33	07 05601100	25.11	07 05602200	31.60	07 0560
07 05701100	77.33	07 05702300	71.95	07 05702424	72.22	07 05702636	42.00	07 0570
07 05801100	43.90	07 05802300	39.90	07 05804100	56.33	07 05805100	48.00	07 0590
07 05902626	56.25	07 05902737	49.10	07 06001100	49.80	07 06002212	28.00	07 0600
07 06102100	35.92	07 06201100	29.00	07 06202300	25.00	07 06202727	13.00	07 0620

07 06301100	11.88	07 06302111	13.13	07 06302222	8.92	07 06302300	13.88	07 0630
07 06302767	13.38	07 06303300	12.35	07 06304300	9.12	07 06401100	14.30	07 0640
07 06405100	11.69	07 06407100	11.80	07 06408300	13.10	07 06501100	13.50	07 0650
07 06602300	14.78	07 06602424	9.80	07 06602636	17.72	07 06701100	28.61	07 0670
07 06705200	37.37	07 06801100	8.18	07 06802100	6.02	07 06802424	6.02	07 0680
07 06802757	5.98	07 06803300	6.20	07 06901100	9.29	07 06902100	7.25	07 0690
07 07001100	8.26	07 07002300	5.69	07 07002626	5.13	07 07101100	7.19	07 0710
07 07102737	7.13	07 07201100	11.98	07 07202100	11.92	07 07401100	12.38	07 0740
07 07402121	13.20	07 07402737	13.75	07 07403300	12.38	07 07403347	12.50	07 0750
07 07502424	12.30	07 07601100	14.33	07 07602300	10.77	07 07701100	7.56	07 0770
07 07702737	5.90	07 07801100	27.35	07 07801121	29.98	07 07802100	29.74	07 0780
07 07803342	28.50	07 08001100	10.82	07 08002100	8.10	07 08003300	19.33	07 0800
07 08006300	8.13	07 08101100	25.49	07 08102100	22.11	07 08103300	22.55	07 0820
07 08202727	19.00	07 08301100	4.73	07 08302100	4.35	07 08303300	4.39	07 0840
07 08501100	7.58	07 08502300	4.40	07 08601100	21.83	07 08601121	22.29	07 0860
07 08801100	4.57	07 08802100	5.20	07 08803100	6.99	07 08804200	3.00	07 0880
07 08902100	7.87	07 08903300	6.38	07 08904300	7.70	07 09001100	11.08	07 0900
07 09102100	12.99	07 09102626	8.10	07 09103300	9.75	07 09201100	12.88	07 0920
07 09302300	2.75	07 09302626	4.42	07 09302737	4.28	07 09401100	9.95	07 0940
07 09402300	13.35	07 09402444	8.32	07 09402656	15.75	07 09402767	9.50	07 0940
07 09405300	6.90	07 09406200	8.38	07 09407200	8.50	07 09408100	7.38	07 0940
07 09501100	17.05	07 09502200	30.36	07 09701100	47.99	07 09702111	70.00	07 0970
07 09702646	92.25	07 09704100	47.99	07 09705300	40.00	07 09707100	77.99	07 0970
07 09801100	6.03	07 09802300	5.50	07 09802626	5.55	07 09901100	5.73	07 0990
07 09902636	4.90	07 10001100	7.27	07 10002100	5.43	07 10003300	5.29	07 1010
07 10102727	3.10	07 10201100	5.05	07 10202300	5.15	07 10301100	8.48	07 1030
07 10402100	31.45	07 10501100	11.19	07 10502100	10.76	07 10504100	11.42	07 1050
07 10701100	16.22	07 10702100	17.00	07 10801100	45.97	07 10802100	30.33	07 1080
07 10804100	41.55	07 10805100	34.33	07 10901100	6.99	07 10902100	6.05	07 1090
07 10902747	6.50	07 11101100	71.86	07 11102100	58.97	07 11201100	59.80	07 1120
07 11301100	201.75	07 11302300	180.00	07 11302626	173.75	07 11401100	35.09	07 1140
07 11501100	39.90	07 11502100	42.47	07 11601100	375.00	07 11602200	228.00	07 1160
07 11702300	18.00	07 11801100	48.23	07 11802100	81.81	07 11802424	37.00	07 1190
07 12001100	7.00	07 12002100	3.39	07 12004300	6.13	07 12005300	5.90	07 1210
07 12201100	49.44	07 12202100	25.74	07 12301100	47.86	07 12302100	67.95	07 1240
07 12501100	33.89	07 12502100	35.41	07 12601100	44.30	07 12602300	42.30	07 1270
07 12702100	57.50	07 12702121	52.00	07 12702333	53.60	07 12702444	83.44	07 1270
07 12802100	60.62	07 12802424	32.79	07 12802636	43.36	07 12804100	38.94	07 1280
07 12902300	38.00	07 13001300	78.00	07 13002300	68.00	07 13101100	70.00	07 1310
07 13202111	5.50	07 13202300	6.48	07 13202333	6.00	07 13202444	3.32	07 1320
07 13204300	4.73	07 13205300	5.63	07 13206300	9.86	07 13208300	7.93	07 1330
07 13401300	15.23	07 13402300	12.31	07 13402323	12.31	07 13402434	16.47	07 1340
07 13404300	17.65	07 13405300	10.77	07 13407300	16.12	07 13408300	17.65	07 1350
07 13502424	78.27	07 13502636	213.47	07 13503300	63.42	07 13504100	84.46	07 1350
07 13602100	73.15	07 13602424	69.28	07 13604100	87.50	07 13605100	49.20	07 1360
07 13701100	58.53	07 13702100	88.78	07 13704100	46.00	07 13705100	41.60	07 1380
07 13802626	307.87	07 13901100	74.36	07 13902100	60.10	07 13902424	134.70	07 1390
07 13904100	53.25	07 13905100	53.90	07 14001300	3.30	07 14002111	8.82	07 1400
07 14004300	8.60	07 14005300	15.00	07 14007300	7.70	07 14008300	9.50	07 1410
07 14301100	48.99	07 14302100	75.90	07 14303100	47.90	07 14501100	7.99	07 1450
07 14601100	16.98	07 14602100	13.17	07 14603100	11.90	07 14701100	10.99	07 1470
07 14801100	20.29	07 14802100	6.85	07 14802222	3.00	07 14803100	16.50	07 1480
07 15002100	200.00	07 15003100	10.78	07 15004200	45.00	07 15101100	37.00	07 1510
07 15104100	9.80	07 16001300	45.00	07 16002300	25.00	07 16004300	23.00	07 1600
07 16008300	36.00	07 16101300	10.00	07 16102300	21.50	07 16102323	10.00	07 1610
07 16105300	17.00	07 16106300	25.00	07 16108300	25.50	07 16201300	16.50	07 1620
07 16205300	20.25	07 16301300	60.00	07 16302300	69.90	07 16304300	93.60	07 1630
07 17002300	12.00	07 17002626	16.74	07 17004100	15.50	07 17005300	12.96	07 1700
07 17101100	12.25	07 17102300	25.00	07 17201100	6.00	07 17202100	6.65	07 1720
07 17301100	56.10	07 17302100	53.30	07 17401100	51.70	07 17402100	45.00	07 1740

07 17501100	2.12	07 17502100	3.18	07 17502424	13.15	07 17502636	18.20	07 1750
07 17601100	8.30	07 17602100	9.69	07 17602626	19.59	07 17701300	1.00	07 1770
07 17704300	1.00	07 17705300	0.60	07 17801300	40.00	07 17802111	112.80	07 1780
07 18001100	3.60	07 18002100	4.99	07 18101300	860.00	07 18102300	752.50	07 1810
07 18105300	903.00	07 18106300	752.50	07 18107300	1075.00	07 18108300	1419.00	07 1810
07 18201300	46.20	07 18202300	39.90	07 18204300	44.00	07 18205300	42.35	07 1820
07 19001100	31.00	07 19002300	32.00	07 19004100	39.50	07 19005300	37.67	07 1910
07 19102300	15.90	07 19102626	15.50	07 19104100	3.98	07 19105300	2.58	07 1920
07 19202300	11.78	07 19203300	24.50	07 19204300	8.18	07 19205300	28.57	07 1920
07 19301828	100.00	07 19302100	100.72	07 19302626	82.00	07 19304100	86.33	07 1930
07 19401828	76.00	07 19402300	55.44	07 19402626	21.44	07 19404300	55.93	07 1940
07 19408300	25.45	07 19501100	20.53	07 19501828	22.00	07 19502100	18.70	07 1960
07 19602300	68.90	07 19602626	28.60	07 19602838	165.00	07 19603300	14.30	07 1960
07 19607100	63.90	07 19608300	59.70	07 19609300	40.50	07 19701300	129.90	07 1970
07 19702535	122.50	07 19702646	268.27	07 19703300	545.52	07 19704300	543.84	07 1970
07 19707300	320.00	07 19708300	97.40	07 19801100	16.21	07 19802100	20.49	07 1990
07 19904300	72.90	07 19905300	66.58	07 20001300	75.00	07 20002300	72.00	07 2010
07 20104300	70.00	07 20105300	75.00	07 20107300	72.00	07 20108300	60.00	07 2020
07 20204300	15.00	07 20205300	17.00	07 20301100	12.90	07 20302100	14.10	07 2030
07 21001300	481.45	07 21002300	197.80	07 21101300	160.47	07 21101328	202.33	07 2110
07 21301300	142.33	07 21302300	129.90	07 21304300	219.00	07 21305300	132.32	07 2130
07 21401300	36.52	07 21402300	32.78	07 21501300	27.17	07 21502300	32.84	07 2160
07 21701300	306.96	07 21702300	401.39	07 21704300	440.44	07 21705300	1131.66	07 2180
07 21901300	140.53	07 21902300	66.13	07 22001300	72.71	07 22002300	219.00	07 2210
07 22102300	232.33	07 22102321	149.90	07 22301300	104.33	07 22302300	79.61	07 2240
07 22501300	114.83	07 22502300	135.66	07 22601300	89.90	07 22602300	84.90	07 2270
07 22704300	264.75	07 22705300	543.50	07 22707300	478.12	07 22708300	329.63	07 2280
07 22901300	152.25	07 22902300	395.66	07 23001300	219.90	07 23001328	102.23	07 2300
07 23201300	166.60	07 23202300	375.66	07 23301300	1004.95	07 23302300	622.66	07 2340
07 23501300	99.66	07 23502300	65.31	07 23504300	89.60	07 23505300	142.33	07 2360
07 23604300	4.83	07 23605300	19.90	07 23607300	4.66	07 23608300	5.63	07 2370
07 23801300	54.58	07 23802300	38.73	07 23901300	134.00	07 23902300	69.70	07 2400
07 24102300	25.56	07 24201300	268.84	07 24202300	214.00	07 24301300	15.00	07 2430
07 24402200	76.61	07 24404200	58.00	07 24405300	105.00	07 24501300	176.72	07 2450
07 24504300	164.33	07 24505300	259.59	07 24601300	93.43	07 24602300	60.80	07 2460
07 24605300	81.03	07 24701300	82.33	07 24702300	100.90	07 24702626	182.34	07 2470
07 24802111	239.00	07 24802300	62.00	07 24802838	367.67	07 24901300	100.00	07 2490
07 24905300	21.00	07 25001300	564.00	07 25002300	215.94	07 25002828	174.90	07 2500
07 25102300	688.00	07 25102323	595.00	07 25102636	228.85	07 25102848	1368.90	07 2520
07 25204300	0.96	07 25205300	0.96	07 25301200	28.00	07 25302300	42.00	07 2530
07 25402100	16.90	07 25403100	24.67	07 26201100	359.00	07 26202111	120.00	07 2620
07 26202848	368.85	07 26301300	80.00	07 26302111	336.43	07 26302300	114.00	07 2630
07 26305300	150.51	07 26307100	55.40	07 26308300	111.32	07 26401300	6649.00	07 2640
07 26403300	4939.00	07 26501300	4759.00	07 26502300	4825.00	07 26502626	3965.00	07 2650
07 26505300	3799.00	07 26601300	7040.00	07 26602300	3999.00	07 26604300	9009.00	07 2660
07 26702300	3250.00	07 26704300	2819.00	07 26801300	340.02	07 26802300	441.00	07 2680
07 26901300	195.00	07 26902300	108.29	07 26902626	1312.66	07 26902838	199.00	07 2700
07 27004300	3590.00	07 27005300	8332.00	07 27101300	4019.00	07 27102300	1599.00	07 2710
07 27202300	19990.00	07 27301300	8460.00	07 27302300	8653.89	07 27401300	3900.00	07 2740
07 27502300	1837.28	07 27503300	3990.00	07 27601300	138.69	07 27602300	270.07	07 2760
07 27604300	129.74	07 27605300	127.32	07 27701300	275.78	07 27702300	100.81	07 2770
07 27704300	247.56	07 27705300	20.00	07 27801300	29.90	07 27802300	23.05	07 2780
07 27901300	128.23	07 27902300	96.56	07 27902323	59.00	07 27902636	69.90	07 2800
07 28002323	112.00	07 28002636	129.69	07 28004300	61.28	07 28005300	216.66	07 2810
07 28102626	3.45	07 28104300	95.00	07 28105300	148.00	07 28201300	2580.00	07 2820
07 29002300	52.00	07 29003300	95.00	07 29004300	74.40	07 29005300	45.40	07 2900
07 29008300	90.05	07 29101300	76.65	07 29102300	88.50	07 29103300	105.00	07 2910
07 29106300	39.00	07 29107300	57.25	07 29108300	38.90	07 29201300	42.40	07 2920
07 29205300	28.40	07 29301300	43.50	07 29302300	17.00	07 29304300	122.10	07 2930
07 29402300	29.20	07 29404300	45.40	07 29405300	42.90	07 29501300	27.00	07 2950

07 29505300	31.20	07 29601300	27.07	07 29602300	30.75	07 29604300	61.65	07 2960
07 29607300	31.15	07 29608300	49.95	07 29801300	400.00	07 29802300	200.00	07 2980
07 29901300	343.00	07 29902300	3430.00	07 30001300	550.00	07 30002300	895.11	07 3000
07 30101300	7177.03	07 30102300	10735.00	07 30201300	50.00	07 30202300	42.00	07 3030
07 30302300	530.00	07 30302323	490.00	07 30303300	616.00	07 30401100	60.50	07 3040
07 30402626	76.44	07 30403100	30.10	07 30404300	22.27	07 30501300	13.40	07 3050
07 30504300	30.95	07 30601300	42.50	07 30602300	50.00	07 30603300	45.00	07 3060
07 30606300	16.10	07 30607300	85.90	07 30608300	170.10	07 31001300	1745.58	07 3100
07 31102300	700.91	07 31201300	1363.85	07 31202300	1399.93	07 31301300	328.48	07 3130
07 31402300	648.70	07 31501300	318.28	07 31502300	325.49	07 31601300	85.50	07 3160
07 31604300	110.00	07 31605300	66.50	07 31606300	79.00	07 31611300	112.72	07 3161
07 31614300	87.00	07 31615300	50.00	07 31616300	79.00	07 31621300	56.00	07 3162
07 31624300	252.00	07 31625300	56.00	07 31626300	94.69	07 31701100	20.00	07 3170
07 31702636	11.00	07 31704100	12.50	07 31705300	45.00	07 31801300	4.00	07 3180
07 31802636	12.44	07 31804300	30.00	07 31805300	30.00	07 31901300	3919.76	07 3190
07 31904300	5160.00	07 31905300	3399.00	07 31907300	3777.82	07 31908300	4725.00	07 3190
07 32001300	5309.77	07 32002111	3181.89	07 32002300	7799.00	07 32002636	4734.08	07 3200
07 32101300	615.00	07 32102111	319.93	07 32102300	1814.00	07 32102636	2967.62	07 3210
07 32201300	62.11	07 32201828	153.00	07 32202111	89.90	07 32202300	72.00	07 3220
07 32202656	136.90	07 32204300	174.00	07 32205300	96.00	07 32301300	77.80	07 3230
07 32302111	68.18	07 32302300	89.00	07 32302636	710.90	07 32401300	56.90	07 3240
07 32402626	464.28	07 32501300	420.00	07 32502111	39.90	07 32502300	99.00	07 3250
07 32502656	601.59	07 32601300	330.00	07 32602300	312.00	07 32701300	27.00	07 3270
07 32705300	27.00	07 32801300	65.00	07 32802300	24.00	07 32804300	55.00	07 3280
07 32808300	32.00	07 32901300	30.00	07 32902300	20.00	07 33101300	950.00	07 3310
07 33105300	80.00	07 33201300	23.10	07 33202300	46.00	07 33301300	8.00	07 3330
07 33305300	5.00	07 33401300	20.00	07 33402300	19.00	07 33404300	12.50	07 3340
07 33501828	399.00	07 33502300	417.36	07 33601100	129.00	07 33602300	179.00	07 3360
07 33701100	39.90	07 33702100	33.50	07 33801100	29.90	07 33802100	26.72	07 3380
07 33901100	6.60	07 33902100	7.25	07 33903100	52.30	07 34001100	28.90	07 3400
07 34101100	13.92	07 34102300	26.28	07 34103300	12.21	07 34201300	100.00	07 3420
07 34302300	2677.59	07 34401300	2.80	07 34402300	2.80	07 34404300	2.80	07 3440
07 34602300	543.00	07 34604300	232.00	07 34605300	461.00	07 34701300	413.30	07 3470
07 34705300	164.80	07 34901300	166500.00	07 34902300	191676.05	07 34903300	68959.00	07 3490
07 34906300	192155.33	07 35001300	1299.00	07 35002111	1120.00	07 35002300	1199.00	07 3500
07 35005300	1714.00	07 35101300	4.31	07 35102300	4.75	07 35201300	18.50	07 3520
07 35202333	31.58	07 35204300	16.91	07 35205300	20.08	07 35207300	20.00	07 3520
07 35302300	16.00	07 35401300	495.00	07 35402300	900.00	07 35403300	495.00	07 3540
07 35501300	120.00	07 35502111	42.39	07 35502300	84.00	07 35502636	31.47	07 3560
07 35602626	707.74	07 35604300	848.93	07 35605300	1083.50	07 35701300	379.30	07 3570
07 35704300	445.42	07 35705300	469.45	07 36001300	195.47	07 36302300	1722.20	07 3630
07 36305300	1658.85	07 36306300	1658.85	07 36401090	801.90	07 36403090	456.50	07 3640
07 36407090	1350.00	07 36409091	200.00	07 36410090	173.26	07 36411091	200.00	07 3641
07 36414090	437.35	07 36415090	131.47	07 36416090	194.90	07 36417090	29.48	07 3641
07 36509100	8.31	07 36509200	27.44	07 36509300	69.21	07 36509400	360.91	07 3660
07 36604300	1.83	07 36605300	1.83	07 36607300	1.92	07 36608300	1.92	07 3670
07 36801300	100.00	07 36802300	50.50	07 36802626	9.21	07 36804300	9.40	07 3680
07 36902300	2.80	07 36903300	2.80	07 36904300	2.80	07 37101300	3.50	07 3710
07 37102323	15.00	07 37103300	12.50	07 37601300	9403.48	07 37701300	446.78	07 3770
07 37702323	27.50	07 37703333	110.00	07 37704333	132.00	07 37705343	550.00	07 3780
07 38002300	15070.00	07 38101300	1803.02	07 38201300	215.57	07 38301300	7.13	07 3830
07 38304300	3.55	07 38305300	7.13	07 38306300	3.55	07 38307300	7.13	07 3830
07 38310300	7.13	07 38401300	9.11	07 38402300	14.93	07 38403300	22.39	07 3840
08 00101212	18.00	08 00102212	15.91	08 00104222	16.00	08 00105222	20.00	08 0010
08 00201313	4.00	08 00202111	4.85	08 00301313	4.30	08 00302313	4.30	08 0040
08 00502111	23.06	08 00504121	17.65	08 00506434	17.53	08 00601111	7.80	08 0060
08 00605111	27.25	08 00606111	15.96	08 00607323	10.04	08 00901111	14.90	08 0090
08 00904727	11.40	08 00905111	21.01	08 01001111	40.00	08 01002111	25.70	08 0110
08 01103727	13.84	08 01104111	14.14	08 01105111	16.92	08 01106727	17.17	08 0120
08 01301313	24.22	08 01302313	28.51	08 01303321	26.44	08 01304321	29.97	08 0140

08 01403323	35.00	08 01404727	60.00	08 01601111	22.15	08 01602111	13.75	08 0160
08 01605131	11.50	08 01606434	9.75	08 01701111	8.95	08 01702111	8.10	08 0170
08 01706333	7.00	08 01708545	7.00	08 01901111	50.86	08 01902111	46.81	08 0190
08 01906434	35.25	08 01907111	40.00	08 01908111	27.00	08 01909424	20.06	08 0200
08 02004121	47.37	08 02005121	44.90	08 02007231	48.00	08 02008131	56.90	08 0201
08 02014262	44.00	08 02101211	84.50	08 02102111	99.90	08 02103626	71.00	08 0220
08 02203121	23.90	08 02204222	23.00	08 02206333	32.00	08 02208242	22.50	08 0230
08 02303121	55.68	08 02304222	38.00	08 02306232	36.00	08 02308343	38.00	08 0240
08 02404222	20.00	08 02501111	14.50	08 02502212	18.00	08 02601111	48.95	08 0260
08 02701111	46.35	08 02702111	42.90	08 02704222	34.00	08 02801211	50.70	08 0280
08 02806333	40.00	08 02901211	63.40	08 02902111	59.40	08 02904323	38.00	08 0290
08 03002111	17.90	08 03003321	22.50	08 03004122	20.00	08 03006333	26.00	08 0300
08 03102111	32.90	08 03104221	31.50	08 03105121	23.90	08 03106233	18.00	08 0310
08 03110353	24.00	08 03201111	49.25	08 03202111	50.45	08 03203323	50.00	08 0320
08 03302111	49.00	08 03304222	40.00	08 03306333	25.40	08 03401111	35.11	08 0340
08 03501111	44.50	08 03502111	40.90	08 03504222	25.00	08 03601211	51.30	08 0360
08 03701111	49.90	08 03702111	53.90	08 03703323	45.00	08 03801111	48.00	08 0380
08 03901111	49.90	08 03902111	40.90	08 04001111	46.45	08 04002311	35.00	08 0410
08 04103223	60.13	08 04104222	58.50	08 04201111	49.25	08 04202311	35.00	08 0420
08 04301111	65.00	08 04302311	55.25	08 04401111	122.50	08 04402311	120.00	08 0450
08 04601111	16.00	08 04602111	17.77	08 04604727	10.45	08 04701111	37.50	08 0470
08 04801111	150.00	08 04802111	28.64	08 04901111	6.80	08 04902111	6.95	08 0490
08 04906131	5.20	08 04907131	6.90	08 04908747	6.50	08 04909646	4.80	08 0491
08 05002111	6.60	08 05101111	61.76	08 05102111	57.76	08 05103727	77.78	08 0520
08 05203626	56.64	08 05204424	50.42	08 05301111	15.73	08 05302111	14.39	08 0540
08 05403626	18.39	08 05405737	19.27	08 05501111	48.89	08 05502111	51.11	08 0560
08 05604121	24.60	08 05605121	25.40	08 05606333	16.12	08 05701111	72.80	08 0570
08 05801111	78.90	08 05802111	89.90	08 05901111	64.75	08 05902111	63.54	08 0590
08 06001111	78.90	08 06002111	85.50	08 06004323	23.93	08 06006434	37.85	08 0610
08 06104727	22.67	08 06201313	28.00	08 06202313	54.00	08 06204323	28.00	08 0620
08 06302111	10.75	08 06303222	11.00	08 06304221	12.00	08 06305131	12.91	08 0630
08 06401111	12.00	08 06402111	14.70	08 06404121	14.00	08 06405121	11.00	08 0640
08 06409646	18.00	08 06410343	11.00	08 06412454	8.05	08 06501111	12.80	08 0650
08 06602111	14.60	08 06603323	16.00	08 06701111	32.22	08 06702111	55.00	08 0680
08 06804121	3.17	08 06805121	3.17	08 06806232	3.10	08 06807636	3.17	08 0680
08 06902111	8.50	08 06904222	8.50	08 07001111	7.00	08 07002111	7.00	08 0700
08 07102212	6.60	08 07103626	6.60	08 07104222	6.60	08 07105131	6.60	08 0720
08 07204525	8.30	08 07401111	18.75	08 07402212	13.75	08 07404222	16.90	08 0740
08 07407626	18.75	08 07501111	9.80	08 07502211	9.90	08 07504222	6.50	08 0760
08 07604222	15.25	08 07701111	8.13	08 07702111	8.23	08 07704222	8.13	08 0770
08 07802111	21.38	08 07804222	21.38	08 07805111	21.38	08 08001111	11.95	08 0800
08 08005121	8.98	08 08006232	5.88	08 08008242	8.38	08 08101111	32.45	08 0810
08 08201111	35.50	08 08202111	26.78	08 08204222	23.75	08 08301111	4.60	08 0830
08 08401111	12.00	08 08402212	15.25	08 08403626	12.00	08 08501111	6.29	08 0850
08 08601111	22.66	08 08602111	23.02	08 08604121	21.04	08 08605111	23.65	08 0860
08 08802212	8.98	08 08804121	12.50	08 08805222	12.50	08 08807131	12.88	08 0890
08 08904121	8.25	08 08905122	8.25	08 08906232	7.97	08 08907232	7.97	08 0890
08 09001111	12.60	08 09002111	12.60	08 09004222	12.60	08 09006535	12.60	08 0910
08 09103626	13.88	08 09201111	14.36	08 09202111	13.70	08 09204222	15.00	08 0930
08 09304222	6.66	08 09306535	6.71	08 09401211	11.90	08 09402212	12.00	08 0940
08 09407231	12.00	08 09408232	14.00	08 09410241	12.10	08 09411242	12.00	08 0941
08 09502212	10.00	08 09503321	20.00	08 09701111	120.00	08 09702212	60.00	08 0970
08 09707131	102.50	08 09708232	72.50	08 09710545	41.25	08 09801111	7.25	08 0980
08 09901111	6.76	08 09902111	10.68	08 09904222	8.60	08 10001111	11.28	08 1000
08 10101111	6.20	08 10102111	6.88	08 10104222	7.13	08 10201111	5.25	08 1020
08 10301111	8.21	08 10302211	12.53	08 10304222	9.50	08 10401111	14.38	08 1040
08 10404121	14.38	08 10501111	13.31	08 10502111	11.13	08 10504424	11.78	08 1060
08 10604727	17.73	08 10701111	30.30	08 10702111	17.93	08 10704727	13.12	08 1080
08 10804121	31.67	08 10805121	29.07	08 10807333	40.00	08 10901111	6.50	08 1090
08 10904121	6.50	08 10905231	7.38	08 10906337	6.50	08 10908444	6.55	08 1110

08 11201313	70.00	08 11202211	68.00	08 11203121	189.00	08 11301111	169.50	08 1130
08 11305636	286.70	08 11307747	200.00	08 11309151	462.50	08 11401111	47.60	08 1140
08 11404828	9.72	08 11501111	48.00	08 11502111	46.75	08 11503121	151.88	08 1150
08 11602111	118.64	08 11603626	109.41	08 11701111	28.75	08 11702212	36.00	08 1170
08 11802111	21.09	08 11804727	8.73	08 11901111	36.15	08 11902111	41.37	08 1190
08 12001111	4.20	08 12002211	2.70	08 12004221	2.70	08 12005221	2.50	08 1200
08 12102111	65.30	08 12104424	36.80	08 12201111	51.56	08 12202111	50.08	08 1220
08 12302111	77.78	08 12303727	87.50	08 12401111	30.18	08 12402111	30.71	08 1240
08 12501111	28.24	08 12502111	34.11	08 12503626	26.35	08 12601111	43.41	08 1260
08 12701111	62.73	08 12702111	32.27	08 12703323	100.00	08 12705333	100.00	08 1270
08 12708626	67.16	08 12709424	17.72	08 12801111	32.94	08 12802111	57.07	08 1280
08 12807636	58.14	08 12901113	54.01	08 12902313	44.00	08 13001313	100.00	08 1300
08 13102212	100.00	08 13201317	6.00	08 13202317	8.45	08 13204327	10.00	08 1320
08 13207337	8.11	08 13209646	8.45	08 13211151	5.00	08 13301111	4.44	08 1330
08 13401311	18.68	08 13402317	13.85	08 13404121	14.77	08 13405327	21.54	08 1340
08 13409343	15.29	08 13410444	17.11	08 13411353	14.15	08 13501111	115.12	08 1350
08 13505121	63.32	08 13506434	68.66	08 13507333	65.20	08 13509343	61.32	08 1351
08 13602111	92.14	08 13604121	98.94	08 13605121	93.05	08 13607131	66.00	08 1360
08 13610444	64.15	08 13611353	189.29	08 13612757	84.04	08 13614161	114.21	08 1370
08 13704121	58.40	08 13705121	43.33	08 13707333	64.00	08 13709343	67.13	08 1371
08 13801111	78.00	08 13802111	105.52	08 13803323	40.50	08 13805636	117.33	08 1380
08 13902111	66.46	08 13904121	59.20	08 13905121	62.23	08 13906737	69.15	08 1390
08 14001311	5.50	08 14002317	3.80	08 14004321	9.00	08 14005327	9.00	08 1400
08 14009343	9.00	08 14011353	9.00	08 14101111	8.75	08 14102212	8.88	08 1430
08 14304121	49.40	08 14501111	10.47	08 14502111	9.50	08 14503121	12.00	08 1460
08 14604121	9.53	08 14701111	12.00	08 14702111	12.00	08 14703121	13.00	08 1480
08 14803121	5.18	08 14804121	4.52	08 15001111	45.83	08 15002111	395.00	08 1500
08 15101313	58.00	08 15102111	26.90	08 15103323	28.00	08 15104323	19.00	08 1600
08 16004323	15.00	08 16005323	26.00	08 16101313	18.00	08 16102313	32.00	08 1610
08 16107636	21.50	08 16109646	28.00	08 16201313	31.50	08 16202313	33.00	08 1620
08 16301313	68.00	08 16302313	75.00	08 16304323	36.00	08 16305323	52.50	08 1630
08 16401313	766.98	08 17001111	14.60	08 17002111	11.60	08 17004121	23.00	08 1700
08 17007636	14.40	08 17008343	9.42	08 17101111	16.80	08 17102111	12.00	08 1710
08 17106333	9.95	08 17107636	24.13	08 17201111	5.20	08 17202111	10.25	08 1720
08 17302111	352.40	08 17303626	12.85	08 17304424	3.55	08 17401111	38.50	08 1740
08 17405121	44.90	08 17406333	9.00	08 17501111	2.80	08 17502111	3.36	08 1750
08 17506434	8.30	08 17507636	4.52	08 17601111	7.90	08 17602111	11.50	08 1760
08 17701311	1.00	08 17702313	0.60	08 17704321	1.50	08 17705323	1.00	08 1770
08 17802211	52.00	08 17804121	51.80	08 17805323	40.00	08 17807333	30.00	08 1800
08 18004323	2.40	08 18101310	495.90	08 18102310	820.80	08 18103320	604.20	08 1810
08 18202313	14.00	08 18204323	27.22	08 18205323	25.00	08 19001111	26.00	08 1900
08 19005121	35.66	08 19006434	31.30	08 19008343	32.00	08 19009131	30.00	08 1910
08 19104121	6.92	08 19105121	15.30	08 19106131	10.50	08 19201113	74.73	08 1920
08 19204828	16.03	08 19206838	16.68	08 19208848	28.10	08 19301111	145.00	08 1930
08 19305121	105.60	08 19307636	155.00	08 19309141	320.71	08 19401111	29.10	08 1940
08 19405121	39.40	08 19407636	91.50	08 19408131	114.08	08 19501111	31.75	08 1950
08 19504121	32.66	08 19601113	98.50	08 19602311	58.50	08 19604123	35.82	08 1960
08 19608331	24.31	08 19610848	131.58	08 19612858	65.50	08 19613141	65.00	08 1970
08 19704123	530.00	08 19705121	164.00	08 19707131	84.05	08 19708131	109.44	08 1971
08 19713141	345.00	08 19801111	19.90	08 19802111	20.95	08 19804323	13.62	08 1980
08 19902111	43.65	08 19903626	43.13	08 19904121	42.42	08 20001313	83.92	08 2000
08 20004321	34.28	08 20101313	65.00	08 20102313	90.00	08 20104323	40.00	08 2010
08 20108333	22.00	08 20201313	60.00	08 20202313	60.00	08 20204323	75.00	08 2020
08 20302111	8.15	08 20303121	12.53	08 21001113	454.47	08 21002318	262.63	08 2100
08 21102318	188.22	08 21103818	560.75	08 21301113	397.06	08 21302318	146.20	08 2130
08 21307133	637.26	08 21308338	132.70	08 21401113	86.68	08 21402318	38.50	08 2140
08 21502318	26.35	08 21601113	83.33	08 21602318	14.00	08 21603121	60.28	08 2170
08 21704121	100.00	08 21801318	2999.95	08 21802318	790.00	08 21804828	1290.00	08 2190
08 22001118	166.33	08 22002118	73.98	08 22004121	99.90	08 22101118	174.99	08 2210
08 22104118	61.50	08 22105828	445.18	08 22301118	373.86	08 22302118	52.79	08 2230

08 22402318	29.40	08 22501318	218.18	08 22502318	67.35	08 22503828	176.90	08 2260
08 22701113	512.63	08 22702318	279.60	08 22704128	1148.43	08 22705328	278.23	08 2280
08 22901118	306.52	08 22902118	205.89	08 22903121	132.05	08 23001118	311.48	08 2300
08 23004118	109.40	08 23201118	397.70	08 23202318	251.66	08 23301318	245.00	08 2330
08 23401118	254.45	08 23402118	99.57	08 23501118	125.00	08 23502318	101.53	08 2350
08 23506131	70.90	08 23601113	42.66	08 23602318	18.11	08 23604123	14.00	08 2360
08 23608338	15.98	08 23609848	49.50	08 23701118	199.25	08 23702318	167.39	08 2380
08 23901318	133.00	08 23902318	67.94	08 23904121	69.90	08 24001313	111.15	08 2400
08 24102118	12.21	08 24103121	74.06	08 24201118	310.25	08 24202118	110.53	08 2430
08 24401311	171.81	08 24402318	65.00	08 24404321	135.53	08 24405328	120.00	08 2450
08 24503323	353.17	08 24504328	195.07	08 24505131	145.00	08 24507343	180.90	08 2450
08 24601313	256.96	08 24602318	111.00	08 24603323	392.26	08 24604328	97.75	08 2460
08 24702318	104.36	08 24703323	104.13	08 24704328	90.98	08 24705333	69.93	08 2470
08 24801313	178.00	08 24802118	185.84	08 24803828	420.00	08 24804525	286.82	08 2480
08 24902318	95.00	08 24904323	40.00	08 24905328	55.00	08 25001318	255.00	08 2500
08 25006838	229.90	08 25101111	494.63	08 25102111	227.37	08 25104323	162.28	08 2510
08 25110353	233.73	08 25201310	58.91	08 25202310	58.91	08 25204320	1.07	08 2520
08 25302313	37.50	08 25304323	50.00	08 25305328	42.90	08 25401118	47.18	08 2540
08 26201111	302.00	08 26202118	326.40	08 26203323	199.00	08 26205636	765.32	08 2620
08 26211161	258.00	08 26301111	112.45	08 26302111	299.00	08 26304121	133.25	08 2630
08 26308131	109.00	08 26309646	1215.00	08 26310848	252.16	08 26311353	220.00	08 2631
08 26401313	5390.15	08 26402318	3499.00	08 26403323	6981.78	08 26404323	2759.00	08 2640
08 26501313	5815.00	08 26502318	4200.21	08 26504323	5450.00	08 26505328	2476.24	08 2650
08 26601313	7834.85	08 26602318	2613.84	08 26604323	10076.85	08 26605328	3593.34	08 2660
08 26701313	4065.00	08 26702318	1250.00	08 26704323	2979.90	08 26705328	2679.00	08 2670
08 26802318	643.71	08 26804323	560.00	08 26805328	748.16	08 26807131	230.53	08 2680
08 26902318	208.09	08 26903328	240.00	08 26904121	149.00	08 26905131	375.00	08 2700
08 27003828	16623.23	08 27005838	15746.93	08 27101313	4457.28	08 27102313	473.82	08 2710
08 27201313	6067.79	08 27202313	3095.00	08 27203828	18570.00	08 27205838	11750.00	08 2730
08 27303828	17119.33	08 27305838	9690.00	08 27306828	5763.02	08 27401313	4507.35	08 2740
08 27405838	6627.92	08 27501313	3709.91	08 27502313	2818.13	08 27601311	399.00	08 2760
08 27605321	289.00	08 27606838	85.00	08 27607636	842.00	08 27608141	229.00	08 2770
08 27707121	425.00	08 27708323	187.00	08 27710838	85.77	08 27801113	36.00	08 2780
08 27805333	44.90	08 27807848	56.70	08 27808121	21.73	08 27901311	168.00	08 2790
08 27905321	124.00	08 27906838	57.46	08 27907636	168.50	08 27909646	175.00	08 2800
08 28004121	349.90	08 28005323	69.90	08 28006838	73.96	08 28101313	11.86	08 2810
08 28105328	184.73	08 28201313	1099.00	08 28202313	1993.00	08 29001313	24.15	08 2900
08 29005323	38.67	08 29101313	15.85	08 29102313	13.94	08 29104323	16.80	08 2910
08 29108333	45.93	08 29201313	54.62	08 29202313	4.50	08 29204323	7.36	08 2920
08 29302313	60.67	08 29304323	4.00	08 29305323	11.00	08 29401313	39.44	08 2940
08 29405323	38.67	08 29501313	49.90	08 29502313	7.58	08 29504323	18.99	08 2950
08 29602313	26.13	08 29604323	36.78	08 29605323	29.40	08 29801313	150.00	08 2980
08 29804323	200.00	08 29901313	150.00	08 29902313	1500.00	08 30001313	510.60	08 3000
08 30102313	5300.00	08 30201313	93.00	08 30202313	82.00	08 30301313	525.00	08 3030
08 30304313	500.00	08 30401111	16.80	08 30402111	15.10	08 30403121	28.40	08 3040
08 30502313	65.00	08 30503321	141.50	08 30504323	201.40	08 30601311	41.50	08 3060
08 30604323	28.50	08 30605331	85.00	08 30606333	21.11	08 30607341	22.70	08 3060
08 31002313	392.60	08 31101313	782.77	08 31102313	405.87	08 31201313	866.74	08 3120
08 31302313	742.93	08 31401313	553.06	08 31402313	686.76	08 31501313	316.98	08 3150
08 31602313	50.50	08 31611323	89.81	08 31612323	69.70	08 31701313	22.20	08 3170
08 31705323	11.50	08 31707131	13.00	08 31709141	18.00	08 31711656	48.80	08 3171
08 31801313	78.00	08 31802113	2.00	08 31804323	14.00	08 31805123	2.25	08 3180
08 31811151	8.20	08 31812131	14.39	08 31901313	6109.90	08 31902313	3255.00	08 3190
08 31907333	8445.00	08 31908333	3852.92	08 31909141	3925.00	08 31911858	5315.00	08 3191
08 31916848	5507.75	08 32001313	8881.00	08 32002313	2118.00	08 32004323	4815.00	08 3200
08 32007838	13849.09	08 32009848	21800.00	08 32010848	9181.84	08 32101313	2216.00	08 3210
08 32105323	1430.20	08 32105838	2295.00	08 32106131	1195.00	08 32107848	2115.00	08 3210
08 32201111	91.50	08 32202311	159.00	08 32204121	91.80	08 32205321	167.50	08 3220
08 32210353	94.00	08 32212565	14.50	08 32213131	164.90	08 32301113	45.00	08 3230
08 32304828	50.40	08 32401111	115.00	08 32402118	159.00	08 32403121	72.00	08 3240

08 32406838	69.90	08 32501313	135.00	08 32502311	299.00	08 32504323	315.00	08 3250
08 32507131	132.50	08 32601313	450.00	08 32602313	450.00	08 32604121	260.00	08 3270
08 32707323	25.00	08 32708323	25.00	08 32801313	34.99	08 32802313	48.00	08 3280
08 32901313	40.00	08 32902313	50.00	08 33101313	120.00	08 33102313	170.00	08 3310
08 33201313	135.00	08 33202313	40.00	08 33301313	4.00	08 33302313	4.00	08 3330
08 33401313	10.00	08 33402313	20.00	08 33403323	20.00	08 33404323	20.00	08 3350
08 33601313	1021.00	08 33602313	219.00	08 33603323	799.00	08 33604323	798.90	08 3370
08 33801111	75.00	08 33802111	26.50	08 33804121	26.80	08 33901111	15.50	08 3390
08 34001111	129.50	08 34002111	52.76	08 34003121	110.00	08 34101311	12.85	08 3410
08 34201313	30.00	08 34202313	15.00	08 34203323	30.00	08 34204323	15.00	08 3430
08 34304323	4089.80	08 34305323	5495.00	08 34401313	3.00	08 34403323	3.00	08 3440
08 34601313	48.00	08 34603323	65.00	08 34604313	205.00	08 34605333	215.00	08 3470
08 34901313	275500.00	08 34902313	140000.00	08 34903323	244852.00	08 34904323	178000.00	08 3490
08 34907343	105300.00	08 34907353	212000.00	08 34908343	440100.00	08 34908353	95000.00	08 3490
08 34911373	109046.00	08 34912373	314265.00	08 35001313	1204.25	08 35002318	574.71	08 3500
08 35007636	855.00	08 35101313	4.51	08 35102313	4.97	08 35201313	18.50	08 3520
08 35205323	24.21	08 35207333	54.44	08 35208333	51.11	08 35209141	50.00	08 3521
08 35302313	15.00	08 35401313	690.00	08 35402313	484.00	08 35404323	276.00	08 3540
08 35502313	76.00	08 35503121	445.00	08 35504323	425.00	08 35601313	758.80	08 3560
08 35605323	490.00	08 35607636	598.88	08 35609646	668.35	08 35701313	584.44	08 3570
08 35705323	595.00	08 35706131	348.92	08 36001313	182.55	08 36301313	748.65	08 3630
08 36304323	791.67	08 36305333	748.65	08 36306333	791.67	08 36402090	350.00	08 3640
08 36405090	234.50	08 36406090	163.00	08 36407090	950.00	08 36409091	220.00	08 3641
08 36412091	700.00	08 36413090	98.90	08 36414090	532.00	08 36415090	265.00	08 3641
08 36418090	68.00	08 36419090	6.60	08 36509100	9.16	08 36509200	24.85	08 3650
08 36601313	3.58	08 36602313	3.58	08 36604323	2.02	08 36605323	2.02	08 3670
08 36801311	36.00	08 36802317	20.00	08 36804321	41.50	08 36805327	18.00	08 3690
08 36903323	3.00	08 36904320	3.00	08 37001313	30.00	08 37002313	70.00	08 3710
08 37103323	5.00	08 37104313	10.00	08 37108313	15.00	08 37601313	10291.87	08 3770
08 37703313	38.50	08 37704313	34.50	08 37705323	258.75	08 37706323	258.75	08 3780
08 38002313	5294.00	08 38101313	2121.47	08 38201313	207.32	08 38301313	7.45	08 3830
08 38304323	3.71	08 38305333	7.45	08 38306333	3.71	08 38307343	7.45	08 3830
08 38310353	7.45	08 38401313	28.10	08 38402313	18.80	08 38403323	28.10	08 3840
09 00101117	3.99	09 00101200	3.50	09 00102200	3.50	09 00201100	3.85	09 0020
09 00302300	4.00	09 00401300	3.93	09 00502100	24.38	09 00502222	55.56	09 0060
09 00601332	6.00	09 00602100	4.50	09 00602200	19.80	09 00901100	14.75	09 0090
09 00902200	20.20	09 00902333	27.47	09 01001100	37.39	09 01001223	40.00	09 0100
09 01002222	16.47	09 01101100	13.69	09 01101200	14.29	09 01101332	14.29	09 0110
09 01102333	13.85	09 01102444	13.54	09 01201300	7.15	09 01202300	8.57	09 0130
09 01401100	35.00	09 01401224	32.00	09 01401333	30.00	09 01402100	55.00	09 0140
09 01601226	8.00	09 01602100	10.75	09 01602226	11.32	09 01602332	12.50	09 0160
09 01701100	8.47	09 01701227	7.33	09 01702100	7.80	09 01702224	7.60	09 0170
09 01901100	49.75	09 01901200	24.75	09 01901336	39.92	09 01902100	50.00	09 0190
09 01904100	45.65	09 01905100	70.65	09 02001100	46.00	09 02002200	46.00	09 0200
09 02005200	46.00	09 02007100	46.90	09 02008100	46.00	09 02101100	52.00	09 0210
09 02202200	30.00	09 02301100	46.00	09 02302200	46.00	09 02302323	50.00	09 0230
09 02401100	14.90	09 02402200	24.00	09 02501200	11.50	09 02502200	18.00	09 0260
09 02602200	30.00	09 02701200	36.90	09 02702200	33.00	09 02801100	35.00	09 0280
09 02902200	42.00	09 02902323	46.00	09 03001113	20.00	09 03001300	19.00	09 0300
09 03101100	31.90	09 03101222	28.25	09 03102100	31.90	09 03102223	35.00	09 0310
09 03201100	64.90	09 03202100	79.30	09 03203100	78.50	09 03204100	131.90	09 0330
09 03302224	33.00	09 03303100	33.65	09 03304100	53.13	09 03401100	38.90	09 0340
09 03402100	36.50	09 03402221	41.38	09 03501100	69.90	09 03502100	80.80	09 0360
09 03602200	46.00	09 03602327	116.00	09 03604100	192.00	09 03605200	119.00	09 0370
09 03801100	34.90	09 03801224	22.08	09 03802100	28.40	09 03802221	26.50	09 0390
09 03902221	121.60	09 04001100	12.25	09 04002100	15.50	09 04101100	70.00	09 0410
09 04202100	19.00	09 04301100	35.00	09 04302100	58.75	09 04401100	97.75	09 0440
09 04502300	50.00	09 04601100	16.12	09 04601222	14.12	09 04602100	17.29	09 0470
09 04702222	37.36	09 04801100	82.81	09 04802100	244.12	09 04802227	58.75	09 0490
09 04904100	6.50	09 04905300	6.50	09 04906100	6.90	09 04907100	6.90	09 0500

09 05101100	58.19	09 05102100	57.50	09 05102224	55.83	09 05201100	71.00	09 0520
09 05301227	14.63	09 05302100	14.51	09 05401100	24.31	09 05402100	23.05	09 0550
09 05601100	27.60	09 05601222	28.00	09 05602100	39.56	09 05604100	27.00	09 0560
09 05702100	66.19	09 05801100	37.00	09 05801227	44.00	09 05802111	84.45	09 0580
09 05901100	36.00	09 05901223	29.00	09 05902100	35.99	09 05903100	32.00	09 0600
09 06101100	25.00	09 06102100	23.93	09 06201111	26.35	09 06201300	65.00	09 0620
09 06204300	45.00	09 06205300	26.00	09 06301100	11.90	09 06302200	10.98	09 0630
09 06401100	14.95	09 06402100	18.50	09 06403122	10.38	09 06404100	11.10	09 0640
09 06408100	10.88	09 06501100	12.50	09 06502100	13.45	09 06502222	14.85	09 0660
09 06602200	37.25	09 06701100	32.78	09 06702100	32.11	09 06801100	4.90	09 0680
09 06805200	4.75	09 06901100	6.44	09 06902100	7.01	09 06902422	7.04	09 0700
09 07002200	4.95	09 07101100	4.74	09 07102200	13.63	09 07102325	7.50	09 0720
09 07401100	15.80	09 07401200	15.15	09 07401332	14.50	09 07402100	15.38	09 0740
09 07502200	11.54	09 07502322	10.74	09 07601100	14.60	09 07602200	20.00	09 0770
09 07801100	31.55	09 07801200	15.89	09 07801332	29.00	09 07802100	32.08	09 0780
09 08004100	7.53	09 08005100	8.40	09 08101100	28.58	09 08101222	29.50	09 0810
09 08202200	30.00	09 08301100	3.53	09 08301222	2.97	09 08302100	2.97	09 0830
09 08402112	19.00	09 08402200	18.50	09 08501100	6.10	09 08502200	8.00	09 0860
09 08602100	22.29	09 08602200	18.13	09 08801100	7.25	09 08801225	6.75	09 0880
09 08805200	6.25	09 08901100	7.82	09 08902115	6.00	09 08902200	5.31	09 0890
09 09001100	7.78	09 09001225	8.00	09 09002200	10.00	09 09101100	13.43	09 0910
09 09202100	11.40	09 09202222	12.50	09 09301100	4.18	09 09301225	4.13	09 0930
09 09402100	9.32	09 09404100	9.25	09 09405200	11.00	09 09407100	10.73	09 0940
09 09411100	10.50	09 09501100	12.90	09 09502200	10.00	09 09503100	9.50	09 0970
09 09704100	57.40	09 09705200	52.50	09 09707100	59.90	09 09708200	57.50	09 0980
09 09901100	5.65	09 09902200	5.75	09 10001100	1.99	09 10002200	2.00	09 1000
09 10102200	3.63	09 10201100	3.33	09 10202200	3.41	09 10202325	3.38	09 1030
09 10302100	6.52	09 10401100	30.50	09 10402100	15.00	09 10403100	20.00	09 1050
09 10501333	11.90	09 10502100	12.13	09 10502224	11.56	09 10502337	14.29	09 1050
09 10601223	15.91	09 10701100	10.21	09 10702100	13.11	09 10702223	27.06	09 1080
09 10802100	30.83	09 10804100	33.81	09 10805100	29.84	09 10901100	6.45	09 1090
09 10902100	6.40	09 10902200	5.45	09 10902336	5.45	09 10902446	5.44	09 1090
09 11101100	41.99	09 11102100	31.00	09 11201100	56.00	09 11201224	51.00	09 1120
09 11301224	136.50	09 11301337	210.00	09 11302100	169.50	09 11302222	165.00	09 1130
09 11401100	76.39	09 11402100	44.17	09 11501100	39.95	09 11502100	48.00	09 1150
09 11602100	178.31	09 11701100	34.65	09 11701222	26.25	09 11702200	29.00	09 1180
09 11802100	24.71	09 11802222	26.19	09 11901100	35.00	09 11902100	34.41	09 1190
09 12002100	1.20	09 12004100	3.88	09 12005100	3.92	09 12101100	75.33	09 1210
09 12202100	46.09	09 12301100	42.50	09 12301222	17.65	09 12302100	50.85	09 1240
09 12501100	30.00	09 12502100	32.35	09 12601100	35.92	09 12601222	166.67	09 1260
09 12701100	57.50	09 12701200	47.62	09 12701234	54.45	09 12702100	60.00	09 1270
09 12702443	76.43	09 12801100	37.17	09 12801222	38.05	09 12802100	38.05	09 1280
09 12901300	50.00	09 12902300	52.00	09 13001300	110.00	09 13002300	105.00	09 1310
09 13201100	9.30	09 13201226	8.72	09 13202114	4.13	09 13202200	3.50	09 1320
09 13206300	9.58	09 13207100	4.25	09 13208100	4.50	09 13301100	11.15	09 1330
09 13302224	13.51	09 13302336	12.03	09 13401100	14.89	09 13401224	15.68	09 1340
09 13405100	14.36	09 13407100	17.15	09 13408100	16.91	09 13501100	70.98	09 1350
09 13501443	86.68	09 13501556	211.99	09 13502100	75.00	09 13502223	81.61	09 1350
09 13502556	22.00	09 13504100	63.90	09 13505100	63.79	09 13601100	69.00	09 1360
09 13602223	95.57	09 13602333	71.29	09 13604100	66.53	09 13605100	91.80	09 1360
09 13701100	39.33	09 13701223	85.20	09 13702100	24.40	09 13702227	27.20	09 1370
09 13801100	43.87	09 13801223	85.10	09 13802100	128.53	09 13803100	65.20	09 1380
09 13901223	61.33	09 13902100	75.80	09 13902224	89.60	09 13902333	193.20	09 1390
09 14001100	3.50	09 14002100	3.50	09 14004100	9.00	09 14005100	9.00	09 1400
09 14101100	10.08	09 14102200	13.00	09 14301300	53.90	09 14302300	81.45	09 1430
09 14501300	8.54	09 14502300	9.80	09 14503300	8.48	09 14601300	8.47	09 1460
09 14701300	8.45	09 14702300	14.29	09 14703300	9.95	09 14801112	2.50	09 1480
09 14802300	3.02	09 14803300	1.99	09 14804300	11.89	09 15001300	54.90	09 1500
09 15004300	9.04	09 15101300	34.90	09 15102300	79.00	09 15103300	41.90	09 1510
09 16002300	25.00	09 16004300	18.00	09 16005300	18.00	09 16101300	32.00	09 1610

09 16105300	20.00	09 16201300	16.00	09 16202300	17.00	09 16204300	26.50	09 1620
09 16302300	73.00	09 16304300	36.00	09 16305300	60.00	09 16401300	351.54	09 1700
09 17005100	16.40	09 17101100	11.25	09 17102100	16.00	09 17102222	12.25	09 1710
09 17201100	4.74	09 17201222	32.00	09 17202100	4.84	09 17202224	4.44	09 1730
09 17401100	35.95	09 17401226	35.90	09 17402100	23.80	09 17402224	25.00	09 1740
09 17405300	21.70	09 17501100	2.99	09 17502100	2.71	09 17503100	2.63	09 1750
09 17602100	7.75	09 17701100	1.00	09 17702100	1.00	09 17704100	1.00	09 1770
09 17801228	24.90	09 17801336	222.50	09 17802100	57.95	09 17802223	77.00	09 1780
09 17805100	103.90	09 18001100	3.80	09 18002100	4.40	09 18101300	1500.00	09 1810
09 18104300	1350.00	09 18201300	55.00	09 18202300	50.00	09 18204300	55.00	09 1820
09 19001222	34.00	09 19001337	25.33	09 19001446	76.67	09 19002112	32.00	09 1900
09 19004100	23.67	09 19005200	32.90	09 19101100	10.50	09 19101223	34.90	09 1910
09 19104100	15.25	09 19105100	3.39	09 19201100	35.45	09 19202100	26.45	09 1930
09 19302100	106.33	09 19302223	99.33	09 19304100	103.50	09 19305300	109.50	09 1940
09 19401333	52.14	09 19402100	87.48	09 19402125	65.00	09 19402336	68.00	09 1940
09 19501100	19.45	09 19502100	15.95	09 19601100	79.90	09 19602100	129.00	09 1960
09 19607100	76.50	09 19608100	34.90	09 19701100	569.00	09 19701223	359.00	09 1970
09 19704100	299.00	09 19705100	139.00	09 19707100	399.00	09 19708100	91.00	09 1980
09 19802100	11.99	09 19802222	18.10	09 19802334	24.00	09 19803100	16.95	09 1980
09 19902100	35.45	09 20001300	45.00	09 20002300	40.00	09 20003300	40.00	09 2010
09 20104300	90.00	09 20105300	80.00	09 20107300	65.00	09 20108300	80.00	09 2020
09 20301300	8.95	09 20302300	8.90	09 20303300	7.50	09 20304300	12.50	09 2100
09 21101100	240.00	09 21102100	379.25	09 21301100	220.00	09 21302300	249.00	09 2130
09 21307100	310.00	09 21308300	280.50	09 21401100	32.90	09 21402300	33.40	09 2150
09 21601100	38.23	09 21602300	39.20	09 21701100	275.00	09 21702100	369.00	09 2180
09 21901100	164.00	09 21902100	259.00	09 22001100	190.00	09 22002100	169.66	09 2210
09 22102200	147.00	09 22102300	148.00	09 22301100	129.90	09 22302100	142.33	09 2240
09 22501100	139.00	09 22502100	109.00	09 22601300	260.00	09 22602100	241.00	09 2270
09 22704100	322.33	09 22705100	364.00	09 22707100	350.00	09 22801100	329.00	09 2280
09 22805300	320.00	09 22901100	209.00	09 22902100	229.00	09 23001100	220.00	09 2300
09 23002200	289.00	09 23201100	224.00	09 23202100	169.00	09 23301300	119.00	09 2330
09 23402100	284.50	09 23501100	124.33	09 23502300	179.00	09 23504100	110.00	09 2350
09 23602300	16.56	09 23604100	34.00	09 23605300	29.00	09 23607100	15.00	09 2360
09 23702300	299.00	09 23801100	161.47	09 23802100	219.00	09 23901100	119.00	09 2390
09 24002300	158.00	09 24101100	20.90	09 24102100	18.90	09 24201100	204.95	09 2420
09 24302100	23.00	09 24401300	95.00	09 24402300	85.00	09 24404300	80.00	09 2440
09 24501300	349.00	09 24502300	445.25	09 24503300	409.00	09 24504300	454.00	09 2450
09 24601218	399.00	09 24601300	345.66	09 24602118	344.00	09 24602228	309.00	09 2460
09 24604300	440.00	09 24607300	205.00	09 24608300	202.00	09 24701118	339.00	09 2470
09 24702221	139.00	09 24702300	205.66	09 24703300	145.00	09 24704300	186.50	09 2480
09 24803300	299.00	09 24804300	369.00	09 24901300	40.00	09 24902300	50.00	09 2490
09 25001300	225.00	09 25002100	239.00	09 25101300	800.00	09 25102300	739.00	09 2520
09 25204300	0.99	09 25301200	75.00	09 25302300	75.00	09 25304300	345.00	09 2530
09 25402300	21.63	09 25403300	20.40	09 26201113	125.00	09 26201300	279.00	09 2620
09 26301100	95.00	09 26301228	259.00	09 26301338	299.00	09 26302100	81.25	09 2630
09 26304100	235.00	09 26305100	115.00	09 26307100	206.90	09 26308100	145.00	09 2640
09 26401300	4609.00	09 26402111	3000.00	09 26402300	3849.50	09 26403300	4399.00	09 2650
09 26501300	3150.00	09 26501443	3700.00	09 26502111	3817.00	09 26502223	7699.00	09 2650
09 26504300	5362.00	09 26505300	5699.00	09 26601113	6665.00	09 26601223	5500.00	09 2660
09 26602223	7699.00	09 26602300	4699.00	09 26602441	4695.00	09 26604300	10979.00	09 2660
09 26702300	3999.00	09 26704300	3848.00	09 26705300	2808.00	09 26801111	325.00	09 2680
09 26802213	679.00	09 26802300	699.00	09 26802433	629.00	09 26804300	699.00	09 2680
09 26901300	289.00	09 26902213	459.00	09 26902300	359.00	09 26903300	419.00	09 2700
09 27002213	8099.00	09 27002300	4800.00	09 27003300	18694.00	09 27004300	7499.00	09 2710
09 27201300	29324.00	09 27202113	14319.00	09 27202300	11256.00	09 27301100	13259.00	09 2730
09 27401300	5179.00	09 27402213	2899.00	09 27402300	1999.00	09 27501116	2000.00	09 2750
09 27502300	7800.00	09 27601100	260.00	09 27601223	299.00	09 27601338	279.00	09 2760
09 27604100	279.00	09 27605100	269.00	09 27701100	109.00	09 27702118	339.00	09 2770
09 27703138	339.00	09 27704100	129.90	09 27705100	249.00	09 27707100	299.00	09 2770
09 27801300	50.00	09 27802118	374.00	09 27802300	74.90	09 27901100	89.90	09 2790

09 27902100	89.00	09 27902226	70.00	09 27902333	95.00	09 27904100	79.90	09 2800
09 28002100	239.00	09 28003133	399.00	09 28004100	239.00	09 28005100	189.00	09 2810
09 28102300	3.30	09 28104300	366.00	09 28105300	487.00	09 28201300	2057.00	09 2820
09 29002300	28.00	09 29004300	34.90	09 29005300	5.22	09 29101300	13.08	09 2910
09 29105300	19.25	09 29107300	88.45	09 29108300	19.35	09 29201300	29.70	09 2920
09 29204300	15.00	09 29205300	21.00	09 29206300	50.00	09 29301300	17.00	09 2930
09 29304300	10.00	09 29305300	17.00	09 29306300	17.00	09 29401300	47.85	09 2940
09 29404300	38.50	09 29405300	45.50	09 29406300	28.50	09 29501300	36.90	09 2950
09 29504300	54.50	09 29505300	54.50	09 29506300	29.00	09 29601300	31.15	09 2960
09 29604300	32.66	09 29605300	36.00	09 29606300	53.30	09 29801300	250.00	09 2980
09 29804300	220.00	09 29901300	287.50	09 29902300	280.00	09 30001300	520.00	09 3000
09 30004300	350.00	09 30101300	5000.00	09 30102300	4290.00	09 30201300	65.00	09 3020
09 30302300	572.50	09 30303300	590.00	09 30304300	1010.00	09 30305300	820.00	09 3040
09 30401300	24.55	09 30402116	61.90	09 30402221	77.00	09 30402300	23.25	09 3040
09 30501300	198.25	09 30502300	113.00	09 30503300	36.90	09 30504300	46.20	09 3060
09 30603300	88.00	09 30604300	20.80	09 30605300	38.90	09 30606300	37.40	09 3060
09 31001300	762.43	09 31002300	927.67	09 31101300	601.05	09 31102300	759.16	09 3120
09 31301300	1157.10	09 31302300	751.15	09 31401300	716.82	09 31402300	1375.00	09 3150
09 31601300	132.00	09 31602300	85.00	09 31611300	100.00	09 31612300	79.00	09 3170
09 31704300	14.00	09 31705300	17.00	09 31801116	109.00	09 31801300	10.00	09 3180
09 31805300	25.00	09 31901300	3800.00	09 31902300	5389.00	09 31904300	4405.00	09 3190
09 31908300	4100.00	09 32001300	8008.00	09 32002300	6674.00	09 32004300	6399.00	09 3200
09 32101300	750.00	09 32102300	1599.00	09 32103335	750.00	09 32104300	799.00	09 3210
09 32202300	175.00	09 32204100	139.00	09 32205300	129.00	09 32301300	123.00	09 3230
09 32402300	239.00	09 32501300	210.00	09 32502300	150.00	09 32504300	498.00	09 3250
09 32602300	2025.00	09 32701300	30.00	09 32702300	30.00	09 32707300	25.00	09 3270
09 32802300	42.00	09 32804300	26.50	09 32805300	26.50	09 32901300	30.00	09 3290
09 33102300	1035.00	09 33201300	149.00	09 33202300	110.00	09 33203300	95.00	09 3320
09 33302300	5.00	09 33304300	10.00	09 33305300	8.50	09 33401300	22.00	09 3340
09 33404300	20.00	09 33501111	215.00	09 33501300	539.00	09 33502113	657.00	09 3350
09 33601111	355.00	09 33601300	1279.00	09 33602111	235.00	09 33602300	1079.00	09 3360
09 33701300	35.50	09 33702111	41.50	09 33702300	39.90	09 33801118	54.90	09 3380
09 33802300	18.50	09 33803300	24.90	09 33901118	99.50	09 33901300	42.90	09 3390
09 34001300	38.50	09 34002300	39.90	09 34003300	34.50	09 34101300	13.90	09 3410
09 34201300	35.00	09 34202300	40.00	09 34301300	3043.51	09 34302300	1898.11	09 3440
09 34601300	70.00	09 34605300	80.00	09 34606300	785.00	09 34607300	265.00	09 3470
09 34901300	382200.00	09 34902300	152300.00	09 34903300	170400.00	09 34904300	140466.50	09 3490
09 35001300	1115.00	09 35002300	1000.00	09 35004300	1000.00	09 35005300	1429.00	09 3510
09 35201300	20.50	09 35202300	24.00	09 35204300	23.26	09 35205300	25.00	09 3520
09 35301300	8.00	09 35302300	8.00	09 35401300	200.00	09 35402300	170.00	09 3540
09 35501300	130.50	09 35502300	102.00	09 35601300	685.00	09 35602111	485.00	09 3560
09 35605300	519.69	09 35701300	455.00	09 35702300	583.05	09 35704300	921.00	09 3570
09 36302300	2076.26	09 36303300	2018.76	09 36304300	2076.26	09 36305300	2018.74	09 3630
09 36403090	231.00	09 36404090	135.00	09 36405090	127.14	09 36406090	86.25	09 3640
09 36410090	379.90	09 36411091	849.07	09 36412091	350.00	09 36413090	184.00	09 3641
09 36416090	618.89	09 36417090	45.00	09 36418090	80.00	09 36419090	103.00	09 3650
09 36509300	78.34	09 36509400	199.89	09 36601300	3.68	09 36602300	3.68	09 3660
09 36701300	4.00	09 36702300	4.00	09 36801100	5.95	09 36802112	7.00	09 3680
09 36805100	11.00	09 36901300	2.60	09 36902300	2.60	09 36903300	2.60	09 3690
09 37001301	10.00	09 37001302	19.00	09 37101300	5.00	09 37102300	25.00	09 3710
09 37105300	15.00	09 37601300	10388.96	09 37701300	180.00	09 37702300	718.00	09 3770
09 37705300	55.00	09 37706300	85.00	09 37801300	3329.63	09 38001300	9530.00	09 3800
09 38201300	207.32	09 38301300	7.45	09 38302300	3.71	09 38303300	7.45	09 3830
09 38306300	3.71	09 38307300	7.45	09 38308300	3.71	09 38309300	7.45	09 3831
09 38402300	18.80	09 38403300	28.10	09 38404300	18.80	09 38405300	31.92	10 0010
10 00102521	10.50	10 00201122	4.10	10 00201311	4.85	10 00202212	4.50	10 0030
10 00401313	3.85	10 00501111	23.06	10 00502117	23.06	10 00601111	7.90	10 0060
10 00604117	26.94	10 00605323	28.18	10 00901117	13.95	10 00902117	13.95	10 0090
10 01001111	31.58	10 01002117	27.88	10 01002626	34.84	10 01101111	13.46	10 0110
10 01104117	13.93	10 01201313	10.00	10 01202313	9.99	10 01202626	10.08	10 0130

10 01302313	27.59	10 01401111	34.17	10 01402117	37.50	10 01601111	13.75	10 0160
10 01605222	12.25	10 01605531	13.25	10 01701111	8.50	10 01701121	8.30	10 0170
10 01705232	7.50	10 01901111	47.14	10 01902117	47.14	10 01904121	44.51	10 0190
10 01907212	23.75	10 02001111	42.90	10 02002212	46.00	10 02002626	49.90	10 0200
10 02007131	45.00	10 02008242	46.00	10 02009141	54.90	10 02010252	46.95	10 0210
10 02201111	23.90	10 02201121	25.90	10 02202212	28.00	10 02301111	42.90	10 0230
10 02402212	26.00	10 02501111	12.40	10 02502212	16.00	10 02601111	43.90	10 0260
10 02702111	40.90	10 02702626	40.90	10 02801111	44.90	10 02802212	36.00	10 0290
10 03001111	17.90	10 03002213	17.00	10 03003221	19.00	10 03101111	32.90	10 0310
10 03104131	23.90	10 03105223	19.50	10 03201111	69.90	10 03202117	69.90	10 0320
10 03302117	49.65	10 03401111	38.50	10 03402117	38.90	10 03501111	96.50	10 0350
10 03602212	72.50	10 03604121	23.90	10 03605127	35.50	10 03701111	67.90	10 0370
10 03802117	28.90	10 03901111	40.90	10 03902117	28.38	10 03902323	41.90	10 0400
10 04101111	90.40	10 04102212	45.00	10 04201111	39.90	10 04202212	18.00	10 0430
10 04401111	124.70	10 04402312	90.00	10 04501111	13.90	10 04502312	20.00	10 0460
10 04701111	43.10	10 04702117	46.55	10 04801111	65.75	10 04802117	85.40	10 0490
10 04902313	6.00	10 04902626	6.00	10 04904131	6.00	10 04905133	6.00	10 0500
10 05101111	57.78	10 05101121	59.18	10 05102117	57.78	10 05102521	47.08	10 0520
10 05301111	20.73	10 05302111	15.85	10 05401111	22.44	10 05402117	22.44	10 0550
10 05601111	30.53	10 05602116	60.91	10 05602127	29.11	10 05602531	30.22	10 0560
10 05605327	18.00	10 05701111	72.74	10 05702117	69.60	10 05801111	78.50	10 0580
10 05901121	42.73	10 05902117	48.13	10 06001111	85.50	10 06002117	103.75	10 0610
10 06201313	21.50	10 06202313	21.00	10 06204323	21.50	10 06205323	18.00	10 0630
10 06302212	10.85	10 06303231	12.46	10 06304221	12.50	10 06401117	10.50	10 0640
10 06402636	10.10	10 06404141	14.70	10 06405327	14.70	10 06405531	11.10	10 0640
10 06501111	13.00	10 06502117	14.70	10 06601111	14.40	10 06602212	8.50	10 0670
10 06801312	3.23	10 06802312	3.23	10 06901111	7.25	10 06902212	7.25	10 0700
10 07101111	5.78	10 07101525	5.78	10 07102212	5.78	10 07201111	11.50	10 0720
10 07401525	16.75	10 07402212	16.00	10 07403111	16.00	10 07404212	18.00	10 0750
10 07601111	14.70	10 07602212	16.00	10 07701111	6.60	10 07702212	6.60	10 0780
10 07803112	21.38	10 07804525	21.38	10 07805212	21.38	10 08001212	8.75	10 0800
10 08005122	7.78	10 08101111	22.98	10 08102212	23.00	10 08201111	27.05	10 0820
10 08302212	4.00	10 08401111	21.30	10 08402212	21.05	10 08501111	6.50	10 0850
10 08602117	19.00	10 08603111	17.38	10 08604117	17.63	10 08801111	9.25	10 0880
10 08804121	10.68	10 08805232	10.68	10 08901111	9.25	10 08901525	8.50	10 0890
10 08904222	9.20	10 09001111	10.00	10 09001525	10.00	10 09002212	10.00	10 0910
10 09201111	12.70	10 09202212	12.70	10 09301111	5.75	10 09301525	5.75	10 0930
10 09401121	11.90	10 09402212	10.50	10 09404121	13.50	10 09405232	10.50	10 0940
10 09410141	12.00	10 09411252	10.00	10 09501212	10.00	10 09502111	18.60	10 0950
10 09702111	109.00	10 09704121	95.00	10 09705222	54.00	10 09707131	112.50	10 0970
10 09802212	5.10	10 09901111	4.40	10 09902212	4.40	10 10001212	3.22	10 1000
10 10101111	3.15	10 10102212	3.15	10 10201111	5.13	10 10202212	5.13	10 1030
10 10401111	13.75	10 10402212	13.75	10 10403222	14.10	10 10501111	12.31	10 1050
10 10701111	19.32	10 10702117	17.73	10 10801111	33.00	10 10802117	33.00	10 1080
10 10901111	7.00	10 10902212	7.00	10 10903327	7.25	10 10904117	6.50	10 1090
10 11101111	54.40	10 11102117	74.33	10 11201111	74.80	10 11201323	70.00	10 1120
10 11301111	127.50	10 11302212	160.00	10 11302521	157.30	10 11302636	229.50	10 1130
10 11401111	35.09	10 11402212	25.93	10 11402521	35.09	10 11402636	34.26	10 1140
10 11502117	46.75	10 11503121	69.95	10 11601111	556.00	10 11602117	515.20	10 1160
10 11702212	23.50	10 11801111	19.65	10 11802217	25.24	10 11901111	37.26	10 1190
10 12002212	2.50	10 12004121	2.70	10 12005222	2.50	10 12101111	76.00	10 1210
10 12202117	39.83	10 12301313	60.00	10 12301521	43.00	10 12302317	48.20	10 1230
10 12401111	30.73	10 12402217	30.73	10 12403121	51.98	10 12501111	68.24	10 1250
10 12602117	42.15	10 12701111	74.84	10 12702117	61.25	10 12703111	45.20	10 1270
10 12802117	38.50	10 12804121	38.50	10 12805127	38.50	10 12901313	51.00	10 1290
10 13002313	90.00	10 13101313	90.00	10 13102213	90.00	10 13201117	9.86	10 1320
10 13202313	9.86	10 13204127	9.86	10 13205343	6.00	10 13206137	6.00	10 1330
10 13401111	20.56	10 13402317	17.59	10 13402626	44.06	10 13402737	17.15	10 1340
10 13407131	17.45	10 13407543	17.35	10 13408357	17.45	10 13501111	79.93	10 1350
10 13503121	40.00	10 13504131	63.32	10 13505137	97.07	10 13505543	84.57	10 1360

10 13602117	72.71	10 13604121	92.67	10 13605137	98.57	10 13606636	238.36	10 1360
10 13608147	85.33	10 13608551	90.01	10 13701111	56.00	10 13702117	56.00	10 1370
10 13704131	52.00	10 13705137	43.33	10 13706543	52.27	10 13801111	49.50	10 1380
10 13806636	158.86	10 13901111	56.90	10 13901323	132.50	10 13902317	58.40	10 1390
10 13905137	62.07	10 14001317	3.50	10 14002317	3.50	10 14002626	9.00	10 1400
10 14005327	9.00	10 14007337	7.50	10 14008357	9.00	10 14101111	10.00	10 1410
10 14301111	69.50	10 14302211	74.08	10 14501111	20.38	10 14502112	7.47	10 1460
10 14701111	9.36	10 14702212	9.35	10 14801111	7.45	10 14802112	7.70	10 1500
10 15101311	17.50	10 15103323	52.00	10 16001313	15.00	10 16002313	15.50	10 1600
10 16101313	3.50	10 16102313	4.00	10 16102626	19.00	10 16104333	12.00	10 1610
10 16202313	13.00	10 16204323	15.00	10 16205328	10.00	10 16301313	64.00	10 1630
10 16305328	32.00	10 16306333	88.00	10 16307333	73.00	10 16401313	812.37	10 1700
10 17002212	17.00	10 17004121	21.82	10 17005232	17.00	10 17101111	12.00	10 1710
10 17104131	12.00	10 17105222	12.63	10 17105531	13.68	10 17201111	5.80	10 1720
10 17302117	78.00	10 17401117	44.50	10 17402111	44.90	10 17402626	56.45	10 1740
10 17405531	37.90	10 17501111	4.13	10 17502212	3.39	10 17503121	12.50	10 1760
10 17604626	11.00	10 17701317	0.60	10 17702317	0.60	10 17704327	0.60	10 1770
10 17801323	44.90	10 17802117	39.90	10 17802626	66.00	10 17804131	57.89	10 1780
10 18001311	3.40	10 18002117	3.50	10 18002626	3.30	10 18101313	294.54	10 1810
10 18104323	352.38	10 18201313	38.00	10 18202313	45.90	10 18204323	32.00	10 1820
10 19002212	25.00	10 19002521	27.75	10 19004131	29.33	10 19004541	30.75	10 1900
10 19006666	15.34	10 19101311	17.20	10 19102117	2.50	10 19103121	290.00	10 1910
10 19201311	101.11	10 19202313	65.00	10 19203121	45.50	10 19301311	99.33	10 1930
10 19305323	185.04	10 19401311	49.16	10 19402313	51.00	10 19403121	112.37	10 1940
10 19501111	116.67	10 19502117	113.89	10 19503121	20.90	10 19601318	62.50	10 1960
10 19605328	11.20	10 19606636	40.89	10 19607338	73.70	10 19608348	23.90	10 1970
10 19704121	64.90	10 19705323	33.00	10 19706636	533.69	10 19707333	62.91	10 1970
10 19802117	11.30	10 19803121	27.95	10 19901318	31.50	10 19902313	37.50	10 1990
10 20002313	27.00	10 20003323	38.00	10 20101313	140.00	10 20102313	150.00	10 2010
10 20107333	50.00	10 20108333	30.00	10 20201313	30.00	10 20202313	30.00	10 2020
10 20301111	7.55	10 20302111	8.75	10 21001111	335.51	10 21002318	474.00	10 2100
10 21102318	362.33	10 21103118	399.00	10 21104318	308.99	10 21105121	269.90	10 2130
10 21304328	239.00	10 21305328	399.00	10 21307333	307.00	10 21308338	292.00	10 2140
10 21404626	38.29	10 21501311	39.90	10 21502318	21.84	10 21601311	19.90	10 2160
10 21701311	734.87	10 21702318	790.00	10 21703121	669.54	10 21704123	820.00	10 2170
10 21802318	2240.00	10 21804323	1800.00	10 21805328	1790.00	10 21806636	899.00	10 2190
10 22001111	132.73	10 22002318	249.00	10 22004626	94.00	10 22101311	109.90	10 2210
10 22104318	120.41	10 22301111	109.88	10 22302318	164.00	10 22401311	22.90	10 2240
10 22502318	149.00	10 22503121	81.66	10 22601313	195.00	10 22602318	216.00	10 2270
10 22704328	415.66	10 22705321	223.91	10 22707338	534.30	10 22708338	615.66	10 2280
10 22804328	326.00	10 22805121	333.58	10 22901111	231.05	10 22902318	221.87	10 2300
10 23003121	179.60	10 23004118	189.00	10 23005318	349.00	10 23201318	302.30	10 2320
10 23302313	580.00	10 23304626	173.00	10 23401111	115.44	10 23402318	242.33	10 2350
10 23504328	137.33	10 23505321	86.56	10 23506636	43.17	10 23601313	13.00	10 2360
10 23605321	21.90	10 23606636	21.90	10 23607131	17.38	10 23608343	8.00	10 2370
10 23801111	77.27	10 23802318	86.49	10 23901118	152.00	10 23902318	117.40	10 2390
10 24002318	266.00	10 24101111	16.10	10 24102318	26.00	10 24104626	8.15	10 2420
10 24301111	23.56	10 24302318	14.13	10 24401213	70.00	10 24402212	70.00	10 2440
10 24501111	475.00	10 24501323	263.16	10 24502313	316.90	10 24503333	286.00	10 2450
10 24505558	247.66	10 24506333	270.00	10 24507161	222.95	10 24601313	197.00	10 2460
10 24603333	190.00	10 24604323	390.50	10 24605343	125.66	10 24606333	173.00	10 2460
10 24701111	165.00	10 24701323	87.66	10 24701838	134.50	10 24702313	86.78	10 2470
10 24706636	238.00	10 24801111	455.00	10 24801323	144.33	10 24801535	592.00	10 2480
10 24804636	214.00	10 24901313	22.00	10 24902313	23.00	10 24904323	18.00	10 2490
10 25002313	179.00	10 25002828	239.00	10 25101111	520.00	10 25101323	650.00	10 2510
10 25102626	499.00	10 25201313	63.43	10 25202313	63.43	10 25204323	1.01	10 2520
10 25302212	22.00	10 25304323	450.00	10 25305223	90.00	10 25401111	23.20	10 2540
10 26201311	277.10	10 26201323	271.50	10 26202318	185.00	10 26204626	299.00	10 2630
10 26302626	320.00	10 26303626	199.90	10 26304138	95.00	10 26304543	96.90	10 2630
10 26307553	109.00	10 26308351	191.72	10 26401111	2599.00	10 26401328	3649.00	10 2640

222 (Primera Sección)			DIARIO OFICIAL			Viernes 30 de julio de 1999		
10 26404626	3460.00	10 26501111	4140.00	10 26501328	4799.00	10 26502313	5980.00	10 2650
10 26505343	3176.78	10 26601318	4999.00	10 26602313	4312.66	10 26602626	5565.00	10 2660
10 26606646	6485.00	10 26701313	2530.50	10 26702318	2749.00	10 26704323	3880.00	10 2670
10 26801111	485.00	10 26801328	548.00	10 26802313	747.00	10 26804328	599.00	10 2680
10 26901318	200.00	10 26902311	192.00	10 26903328	160.00	10 26904626	380.00	10 2700
10 27101313	2883.00	10 27102318	1228.00	10 27201318	10694.00	10 27202313	7000.00	10 2730
10 27304626	4390.00	10 27401313	2175.00	10 27402318	1649.00	10 27501313	2160.00	10 2750
10 27601311	245.00	10 27602313	179.00	10 27602328	329.00	10 27602636	186.90	10 2760
10 27604553	179.90	10 27605338	240.00	10 27701111	319.00	10 27702313	106.50	10 2770
10 27707131	139.00	10 27707543	140.00	10 27708333	175.00	10 27801111	72.90	10 2780
10 27803131	120.00	10 27901111	130.00	10 27901523	72.90	10 27902318	45.00	10 2790
10 28001111	289.00	10 28002318	129.00	10 28002626	2658.00	10 28004131	249.00	10 2800
10 28101313	3.50	10 28102318	2.00	10 28104328	155.00	10 28105323	114.00	10 2820
10 28202313	1100.00	10 29001313	20.40	10 29002313	11.35	10 29004323	46.00	10 2900
10 29102313	18.60	10 29104323	39.00	10 29105323	54.00	10 29107333	26.00	10 2910
10 29202313	17.00	10 29204323	5.40	10 29205323	21.00	10 29301313	17.10	10 2930
10 29305323	22.80	10 29401313	8.20	10 29402313	47.85	10 29404323	39.95	10 2940
10 29502313	101.55	10 29504323	27.50	10 29505323	40.00	10 29601313	36.00	10 2960
10 29605323	49.95	10 29607333	34.20	10 29608333	52.75	10 29801313	250.00	10 2980
10 29902313	200.00	10 30001313	695.00	10 30002313	862.50	10 30101313	6000.00	10 3010
10 30202313	47.50	10 30301313	840.00	10 30302313	495.00	10 30303318	350.00	10 3030
10 30403321	33.00	10 30501313	196.50	10 30502313	36.90	10 30503323	126.90	10 3050
10 30602313	42.50	10 30603323	43.00	10 30604323	77.80	10 30605333	26.65	10 3060
10 30608343	120.75	10 31001313	446.26	10 31002313	394.31	10 31101313	241.23	10 3110
10 31202313	248.38	10 31301313	1579.64	10 31302313	383.78	10 31401313	750.38	10 3140
10 31502313	219.92	10 31601313	56.35	10 31602313	49.00	10 31611323	45.20	10 3161
10 31622333	130.00	10 31701111	15.50	10 31701121	12.50	10 31701333	14.10	10 3170
10 31705343	13.90	10 31705551	19.50	10 31707161	17.50	10 31801313	154.00	10 3180
10 31804333	23.00	10 31805323	23.00	10 31806346	52.40	10 31901318	3799.00	10 3190
10 31905323	4441.00	10 31907338	4999.00	10 31907541	2949.00	10 31908333	4645.00	10 3190
10 32001525	4289.00	10 32002313	6113.00	10 32002626	3640.00	10 32004338	3399.00	10 3200
10 32101318	542.50	10 32101525	609.00	10 32102313	1605.00	10 32102626	2320.00	10 3210
10 32105333	872.00	10 32201111	167.90	10 32201525	170.90	10 32202313	165.00	10 3220
10 32205333	90.00	10 32207141	167.90	10 32301111	44.00	10 32301323	56.50	10 3230
10 32401222	169.00	10 32401338	131.50	10 32402318	18.00	10 32402626	145.00	10 3250
10 32502311	149.00	10 32502626	105.90	10 32504331	349.00	10 32505333	175.00	10 3260
10 32701313	25.00	10 32702313	25.00	10 32707323	25.00	10 32708323	25.00	10 3280
10 32804323	28.00	10 32805323	28.00	10 32901313	50.00	10 32902313	25.00	10 3310
10 33104323	1386.00	10 33105323	320.00	10 33201311	55.00	10 33202313	138.66	10 3330
10 33304323	8.00	10 33305323	8.00	10 33401313	10.00	10 33402313	10.00	10 3340
10 33501111	399.00	10 33502313	389.00	10 33601111	310.00	10 33602313	185.90	10 3370
10 33801111	26.50	10 33803321	8.40	10 33901111	14.00	10 33903321	76.90	10 3400
10 34003321	29.80	10 34101313	7.71	10 34102313	23.00	10 34103323	22.45	10 3420
10 34301313	1416.80	10 34302313	3042.16	10 34401313	2.50	10 34405323	2.50	10 3460
10 34701313	61.30	10 34704313	88.00	10 34901313	259349.00	10 34902313	154560.00	10 3490
10 34905333	69256.00	10 34905543	333958.00	10 34906333	197777.00	10 34906543	338722.00	10 3490
10 35001111	1099.00	10 35001222	760.67	10 35001338	680.00	10 35002313	1299.00	10 3500
10 35005343	800.00	10 35101313	4.51	10 35102313	4.51	10 35103323	4.97	10 3520
10 35202313	25.00	10 35202626	30.38	10 35204333	20.00	10 35205333	20.00	10 3520
10 35301313	15.00	10 35302313	16.50	10 35401313	550.00	10 35402313	360.00	10 3540
10 35501313	102.00	10 35501323	70.00	10 35501333	10.48	10 35502313	100.00	10 3560
10 35602313	1291.79	10 35604323	737.00	10 35605333	642.30	10 35701313	455.40	10 3570
10 35702636	524.00	10 35704343	494.50	10 35705323	450.00	10 36001313	175.90	10 3630
10 36303323	965.85	10 36304323	1252.02	10 36305333	965.85	10 36306333	1252.02	10 3640
10 36404090	1150.00	10 36405090	205.57	10 36407090	900.00	10 36409091	300.00	10 3641
10 36414090	465.00	10 36416090	558.00	10 36417090	37.00	10 36418090	69.50	10 3650
10 36509300	69.70	10 36509400	464.28	10 36601313	3.47	10 36602313	3.47	10 3660
10 36701313	5.00	10 36702313	5.00	10 36801212	16.12	10 36802117	19.92	10 3680
10 36901313	2.50	10 36902313	2.50	10 36903323	2.50	10 36904323	2.50	10 3700
10 37102313	10.00	10 37103311	10.00	10 37104313	15.00	10 37601313	10195.72	10 3770

10 37703313	86.25	10 37704313	85.00	10 37705323	600.00	10 37706323	575.00	10 3780
10 38002313	4040.00	10 38101313	2121.50	10 38201313	207.32	10 38301313	7.45	10 3830
10 38304323	3.71	10 38305333	7.45	10 38306333	3.71	10 38307343	7.45	10 3830
10 38310353	7.45	10 38401313	28.10	10 38402313	18.80	10 38403323	28.10	10 3840
11 00101312	2.80	11 00102312	7.00	11 00103222	15.00	11 00201111	4.10	11 0020
11 00204121	4.20	11 00301313	4.00	11 00302313	4.00	11 00303323	4.00	11 0040
11 00502111	19.00	11 00503121	21.18	11 00504121	23.06	11 00601111	8.35	11 0060
11 00604121	4.15	11 00605131	25.16	11 00606131	35.94	11 00607141	35.44	11 0060
11 00902111	14.55	11 00903121	17.65	11 00904121	13.95	11 00905131	22.16	11 0090
11 00908141	21.62	11 01001111	54.56	11 01002111	32.96	11 01003121	40.28	11 0100
11 01101111	13.69	11 01102111	13.85	11 01103121	13.85	11 01104121	13.85	11 0110
11 01106131	14.29	11 01107151	14.29	11 01108141	14.29	11 01201311	8.83	11 0120
11 01301311	24.14	11 01302313	27.56	11 01303323	29.69	11 01304321	24.10	11 0130
11 01401111	34.00	11 01402111	41.67	11 01403121	30.00	11 01404121	35.00	11 0160
11 01603121	13.50	11 01604121	10.56	11 01605131	13.50	11 01605646	24.07	11 0160
11 01608141	13.75	11 01701111	8.30	11 01702111	11.60	11 01703121	11.60	11 0170
11 01706131	8.40	11 01707141	8.35	11 01708141	20.80	11 01901111	46.15	11 0190
11 01904121	38.00	11 01905131	37.78	11 01906131	52.90	11 01907141	40.22	11 0190
11 01910151	27.00	11 01911131	26.25	11 01912131	24.13	11 01913131	25.25	11 0200
11 02003121	58.90	11 02004121	48.00	11 02005232	44.00	11 02006131	58.90	11 0200
11 02009151	48.90	11 02010252	44.00	11 02011565	44.00	11 02101111	115.00	11 0210
11 02104121	98.15	11 02201111	23.90	11 02202212	25.00	11 02203121	28.20	11 0220
11 02302212	42.00	11 02303121	43.90	11 02304121	34.90	11 02305232	42.00	11 0230
11 02402212	26.00	11 02403121	13.90	11 02404121	14.90	11 02405232	26.00	11 0250
11 02503121	33.90	11 02504121	12.40	11 02601111	47.75	11 02602212	44.00	11 0260
11 02701111	43.65	11 02702212	44.00	11 02703121	48.65	11 02704121	43.90	11 0270
11 02801111	40.93	11 02802212	46.00	11 02803121	48.15	11 02804121	44.65	11 0290
11 02903121	63.15	11 02904121	59.40	11 02905232	54.00	11 03001111	18.00	11 0300
11 03004121	17.90	11 03005133	16.50	11 03005242	15.50	11 03006131	17.65	11 0310
11 03103121	32.90	11 03104121	24.10	11 03105232	23.50	11 03106131	22.90	11 0310
11 03109151	22.90	11 03109262	22.50	11 03110555	25.00	11 03201111	100.00	11 0320
11 03204121	69.90	11 03205636	39.90	11 03301111	58.54	11 03302111	54.50	11 0330
11 03401111	31.13	11 03402111	40.00	11 03403121	40.00	11 03404121	19.90	11 0340
11 03501111	57.90	11 03502111	63.00	11 03503121	64.00	11 03504121	42.40	11 0360
11 03603121	44.90	11 03604121	362.00	11 03605131	358.00	11 03606131	262.86	11 0360
11 03702111	96.90	11 03703121	91.90	11 03704121	47.90	11 03801111	24.62	11 0380
11 03804121	21.90	11 03901111	44.48	11 03902111	42.40	11 03903121	42.90	11 0390
11 04002212	29.50	11 04003121	36.00	11 04004121	26.90	11 04101111	91.90	11 0410
11 04104121	189.25	11 04201111	33.17	11 04202212	33.25	11 04203121	32.90	11 0420
11 04302212	98.00	11 04303121	184.90	11 04304121	143.65	11 04401111	169.90	11 0440
11 04404121	161.80	11 04501111	48.65	11 04502212	57.38	11 04503121	16.50	11 0450
11 04602311	18.35	11 04603121	18.00	11 04604121	18.35	11 04701111	42.24	11 0470
11 04704121	38.07	11 04801111	115.40	11 04802111	115.87	11 04803121	88.00	11 0480
11 04902111	5.80	11 04903121	6.60	11 04904121	5.90	11 04905131	7.00	11 0490
11 05001313	5.00	11 05002313	5.60	11 05003323	7.00	11 05004323	5.90	11 0500
11 05101111	57.36	11 05102311	57.36	11 05103121	54.56	11 05104121	57.36	11 0510
11 05202311	84.00	11 05203121	82.44	11 05204121	74.44	11 05303111	15.61	11 0530
11 05401111	23.68	11 05402111	24.69	11 05403121	23.43	11 05404121	23.17	11 0550
11 05503121	49.44	11 05504121	51.11	11 05601111	29.40	11 05602111	29.60	11 0560
11 05605231	36.00	11 05606131	29.20	11 05607141	29.11	11 05608141	21.85	11 0570
11 05703121	86.11	11 05704121	77.22	11 05801111	78.52	11 05802111	96.30	11 0580
11 05805636	66.04	11 05901111	65.30	11 05902111	69.90	11 05903121	92.90	11 0590
11 06001111	61.38	11 06002111	86.70	11 06003121	86.22	11 06004121	52.90	11 0610
11 06103121	24.67	11 06104121	24.00	11 06105636	25.60	11 06201313	30.00	11 0620
11 06204323	30.00	11 06205333	42.00	11 06206333	57.00	11 06207646	68.53	11 0630
11 06303121	13.28	11 06304121	12.61	11 06305131	10.35	11 06306131	12.25	11 0640
11 06403121	10.55	11 06404121	10.55	11 06405131	14.95	11 06406131	9.95	11 0640
11 06409151	19.00	11 06410151	10.88	11 06411161	9.95	11 06412161	12.85	11 0641
11 06502111	13.90	11 06503121	13.90	11 06504121	13.05	11 06601111	13.90	11 0660
11 06604121	14.40	11 06701111	35.79	11 06702111	35.79	11 06703121	23.46	11 0670

11 06802111	5.97	11 06803222	4.15	11 06804121	5.03	11 06805535	4.15	11 0690
11 06903222	6.00	11 06904121	5.58	11 07001111	6.80	11 07002211	6.15	11 0700
11 07101111	5.50	11 07102211	6.58	11 07103222	6.10	11 07104121	5.72	11 0710
11 07201111	11.20	11 07202211	10.07	11 07203222	9.00	11 07204121	9.25	11 0740
11 07403222	17.50	11 07404121	16.90	11 07405131	19.95	11 07405212	17.50	11 0740
11 07407242	17.50	11 07408141	16.85	11 07501111	6.55	11 07502211	6.70	11 0750
11 07601111	16.30	11 07602211	18.40	11 07603222	16.75	11 07604121	16.18	11 0760
11 07702211	7.60	11 07703222	10.25	11 07704121	6.62	11 07801111	34.90	11 0780
11 07804121	38.20	11 07805131	29.15	11 07805242	25.00	11 07805515	30.00	11 0780
11 07808141	23.02	11 08001111	12.15	11 08002111	8.15	11 08003222	8.25	11 0800
11 08006232	7.75	11 08007141	8.13	11 08008141	8.00	11 08101111	29.90	11 0810
11 08104121	26.63	11 08201111	32.93	11 08202211	29.95	11 08203222	30.75	11 0820
11 08301111	4.20	11 08302211	4.40	11 08303222	4.65	11 08304121	4.18	11 0830
11 08402211	24.15	11 08403222	19.75	11 08404121	19.45	11 08501111	5.85	11 0850
11 08504121	4.68	11 08505535	14.88	11 08601111	22.96	11 08602111	19.50	11 0860
11 08605131	28.87	11 08606131	22.25	11 08607131	17.38	11 08608131	17.63	11 0860
11 08801111	11.40	11 08802111	10.25	11 08803222	8.88	11 08804121	12.45	11 0880
11 08807141	9.90	11 08808141	9.32	11 08809252	8.90	11 08810555	8.85	11 0890
11 08903222	14.75	11 08904121	11.23	11 08905131	9.93	11 08905242	6.95	11 0890
11 09001111	11.80	11 09002211	11.90	11 09003222	10.38	11 09004121	10.75	11 0910
11 09103222	23.25	11 09104121	17.48	11 09201111	16.88	11 09202211	19.10	11 0920
11 09205232	13.75	11 09206535	13.25	11 09301111	4.57	11 09302211	4.20	11 0930
11 09305232	4.45	11 09306535	4.30	11 09401111	12.30	11 09402313	15.00	11 0940
11 09405333	12.00	11 09406232	14.00	11 09407141	15.50	11 09408343	13.00	11 0940
11 09411361	16.40	11 09412262	11.00	11 09413171	12.50	11 09414171	11.90	11 0941
11 09417292	15.00	11 09418595	15.50	11 09501112	12.00	11 09502111	19.40	11 0950
11 09701111	93.00	11 09702311	75.00	11 09703222	85.00	11 09704121	95.25	11 0970
11 09707141	125.00	11 09708341	92.90	11 09709252	80.00	11 09710151	109.00	11 0971
11 09713272	75.00	11 09714575	55.00	11 09801111	6.50	11 09802211	6.70	11 0980
11 09805232	5.05	11 09806535	4.95	11 09901111	6.55	11 09902211	5.53	11 0990
11 10001111	11.98	11 10002111	12.33	11 10003222	9.56	11 10004121	12.20	11 1010
11 10103222	7.13	11 10104121	3.05	11 10201111	6.25	11 10202211	6.50	11 1020
11 10205232	6.30	11 10206535	6.38	11 10301111	9.23	11 10302211	9.92	11 1030
11 10401111	11.35	11 10402211	12.02	11 10403222	9.94	11 10404121	9.72	11 1050
11 10503121	11.63	11 10504121	11.08	11 10505636	8.45	11 10601111	16.36	11 1060
11 10604121	12.11	11 10701111	13.64	11 10702111	14.44	11 10703121	16.00	11 1070
11 10802111	40.83	11 10803121	39.52	11 10804121	35.48	11 10805131	39.52	11 1080
11 10808141	27.95	11 10901111	7.25	11 10902311	7.44	11 10903321	7.25	11 1090
11 10906331	6.88	11 10907341	5.50	11 10908141	6.61	11 11101111	50.80	11 1110
11 11104121	54.30	11 11201211	69.70	11 11202111	77.91	11 11203121	75.07	11 1120
11 11302311	229.50	11 11303321	200.00	11 11304121	162.50	11 11305131	414.50	11 1130
11 11402311	43.81	11 11403121	37.50	11 11404121	47.03	11 11406131	105.36	11 1150
11 11503121	46.75	11 11504121	49.00	11 11505131	69.95	11 11506151	115.87	11 1160
11 11603121	533.64	11 11604121	357.14	11 11701111	21.20	11 11702211	20.45	11 1170
11 11801111	26.67	11 11802111	25.24	11 11803121	19.30	11 11804121	25.24	11 1180
11 11902111	48.95	11 11903121	46.92	11 11904121	38.25	11 11905636	11.91	11 1200
11 12003121	2.85	11 12004121	2.40	11 12005131	2.45	11 12006131	2.45	11 1200
11 12101111	70.49	11 12102111	78.47	11 12103121	60.00	11 12104121	61.40	11 1220
11 12203121	51.72	11 12204121	52.97	11 12301111	53.20	11 12302111	47.00	11 1230
11 12401111	30.55	11 12402111	30.91	11 12403121	30.91	11 12404121	30.73	11 1240
11 12406131	53.64	11 12501111	34.12	11 12502111	34.12	11 12503121	34.12	11 1250
11 12601111	46.98	11 12602111	49.63	11 12603121	49.63	11 12604121	35.68	11 1270
11 12703121	73.89	11 12704121	72.13	11 12705636	41.50	11 12706121	75.50	11 1270
11 12709121	71.06	11 12801111	40.27	11 12802111	38.05	11 12803121	38.05	11 1280
11 12806131	38.05	11 12807141	38.50	11 12808141	35.00	11 12901311	29.90	11 1290
11 12904121	28.90	11 13001313	100.00	11 13002213	120.00	11 13003322	100.00	11 1310
11 13103222	94.90	11 13201317	8.45	11 13202111	8.45	11 13204321	5.00	11 1320
11 13209131	9.62	11 13210141	9.86	11 13211141	9.86	11 13212151	6.40	11 1321
11 13301111	15.14	11 13302111	15.95	11 13303121	19.40	11 13304121	14.15	11 1340
11 13403121	16.31	11 13404321	20.46	11 13405131	15.38	11 13406131	15.38	11 1340

11 13409151	17.15	11 13410151	16.55	11 13411161	17.15	11 13421171	15.63	11 1342
11 13502111	85.33	11 13503121	68.00	11 13504321	60.15	11 13505131	69.12	11 1350
11 13508141	82.43	11 13509151	85.07	11 13509666	109.00	11 13511171	125.73	11 1360
11 13603121	81.43	11 13604321	99.86	11 13605131	107.14	11 13606131	57.33	11 1360
11 13609151	70.00	11 13610151	77.47	11 13611161	64.00	11 13612161	102.71	11 1361
11 13614171	214.14	11 13701311	54.55	11 13702111	30.00	11 13703121	54.67	11 1370
11 13706131	42.67	11 13707141	56.00	11 13708141	29.00	11 13709151	238.57	11 1380
11 13803121	52.00	11 13804121	92.35	11 13805131	165.00	11 13806131	159.85	11 1390
11 13903121	65.96	11 13904321	57.69	11 13905131	55.00	11 13906131	61.00	11 1390
11 14001317	3.60	11 14002111	3.50	11 14003121	3.50	11 14004327	9.00	11 1400
11 14007347	7.50	11 14008141	8.00	11 14009151	8.00	11 14101111	12.70	11 1410
11 14104121	11.38	11 14301111	85.25	11 14302313	54.00	11 14303121	104.30	11 1430
11 14502111	12.90	11 14503222	13.75	11 14504121	9.23	11 14601111	11.35	11 1460
11 14604121	8.30	11 14701111	5.05	11 14702111	7.45	11 14703222	9.00	11 1470
11 14802111	3.50	11 14803121	3.45	11 14804121	4.75	11 15001111	8.30	11 1500
11 15004121	60.94	11 15101111	16.50	11 15102213	4.80	11 15103223	25.00	11 1510
11 16002313	21.00	11 16003323	32.00	11 16004323	22.00	11 16005333	15.00	11 1600
11 16101313	18.00	11 16102313	13.00	11 16103323	13.00	11 16104323	14.00	11 1610
11 16107646	29.90	11 16108646	29.90	11 16201313	20.00	11 16202313	17.00	11 1620
11 16205333	30.00	11 16206336	24.00	11 16301313	73.00	11 16302313	58.00	11 1630
11 16305333	40.00	11 16306336	59.00	11 16401313	707.74	11 17001111	20.67	11 1700
11 17004121	13.20	11 17005131	12.50	11 17006131	13.60	11 17007342	17.60	11 1700
11 17102311	12.50	11 17103121	15.00	11 17104121	14.54	11 17104636	11.70	11 1710
11 17107342	12.50	11 17201111	7.26	11 17202111	7.31	11 17203121	6.36	11 1730
11 17303121	162.86	11 17401113	40.00	11 17402213	22.00	11 17403121	47.90	11 1740
11 17406131	39.90	11 17501111	2.97	11 17502111	2.83	11 17503121	2.95	11 1750
11 17602111	11.32	11 17603121	10.75	11 17605636	15.63	11 17701311	0.60	11 1770
11 17704327	0.60	11 17705131	0.85	11 17706131	0.60	11 17801111	45.00	11 1780
11 17804121	44.90	11 17805131	52.90	11 18001111	4.00	11 18002111	3.90	11 1800
11 18102313	2150.00	11 18103323	1650.00	11 18104323	2250.00	11 18105333	1950.00	11 1810
11 18201313	30.00	11 18202313	36.00	11 18203323	28.00	11 18204323	30.00	11 1820
11 18209343	18.00	11 19001111	54.10	11 19002111	30.00	11 19003121	29.33	11 1900
11 19006141	30.00	11 19007342	25.00	11 19007656	31.93	11 19101311	29.50	11 1910
11 19104321	15.90	11 19105333	13.50	11 19106131	36.00	11 19201111	47.90	11 1920
11 19205131	50.50	11 19206121	29.90	11 19206138	55.50	11 19207646	92.37	11 1930
11 19303121	116.67	11 19304121	98.50	11 19305131	105.60	11 19306131	108.00	11 1930
11 19307666	89.50	11 19308141	644.58	11 19309171	648.19	11 19401111	93.75	11 1940
11 19404121	108.29	11 19405131	66.15	11 19406131	121.80	11 19408141	62.91	11 1940
11 19410656	47.04	11 19501111	275.54	11 19502111	244.60	11 19503121	156.00	11 1950
11 19506141	24.50	11 19601111	71.50	11 19602111	64.90	11 19603121	51.90	11 1960
11 19606131	11.90	11 19607141	82.50	11 19608141	74.00	11 19609151	71.90	11 1961
11 19702313	109.00	11 19703121	124.00	11 19704121	143.90	11 19705333	115.00	11 1970
11 19708343	119.00	11 19709151	163.90	11 19710151	98.90	11 19801111	18.89	11 1980
11 19804121	15.75	11 19804636	28.52	11 19901111	62.50	11 19902111	44.95	11 1990
11 19905131	45.30	11 20001313	60.00	11 20002313	70.00	11 20003323	20.00	11 2010
11 20103323	90.00	11 20104323	60.00	11 20105333	70.00	11 20106333	25.00	11 2010
11 20109353	25.00	11 20201313	15.00	11 20202313	15.00	11 20203323	8.00	11 2020
11 20206333	6.00	11 20301111	8.90	11 20302111	15.00	11 20303121	6.20	11 2030
11 21002111	272.00	11 21003128	259.00	11 21101118	1590.00	11 21102318	429.00	11 2110
11 21105328	509.00	11 21106138	274.00	11 21301118	399.00	11 21302118	265.00	11 2130
11 21305138	291.00	11 21306138	165.00	11 21307141	437.67	11 21308148	149.00	11 2130
11 21402118	34.45	11 21403121	29.00	11 21501111	30.40	11 21502118	26.90	11 2150
11 21602118	37.08	11 21603121	25.90	11 21701118	1529.33	11 21702118	599.00	11 2170
11 21705338	2144.00	11 21706138	494.00	11 21801318	6023.33	11 21802318	2429.00	11 2180
11 21805338	1970.00	11 21806338	1150.00	11 21901111	149.90	11 21902118	138.90	11 2190
11 22002118	179.00	11 22003121	103.23	11 22101111	169.90	11 22102118	161.00	11 2210
11 22105118	195.00	11 22106138	118.33	11 22301111	85.67	11 22302118	155.00	11 2230
11 22402118	26.90	11 22403121	21.46	11 22501111	172.00	11 22502118	163.00	11 2250
11 22602318	355.00	11 22603328	424.00	11 22701118	790.00	11 22702118	395.28	11 2270
11 22705138	235.00	11 22706138	999.00	11 22709141	276.00	11 22801118	2631.13	11 2280

11 22804128	888.67	11 22805138	234.90	11 22901118	672.33	11 22902118	381.00	11 2290
11 23002118	525.00	11 23003121	179.90	11 23004128	1799.00	11 23005128	550.00	11 2300
11 23202118	1099.00	11 23203121	119.90	11 23301118	2612.33	11 23302118	388.49	11 2330
11 23402118	159.00	11 23403128	170.30	11 23501118	164.33	11 23502118	179.00	11 2350
11 23505138	159.00	11 23506138	170.66	11 23601111	54.90	11 23602118	54.90	11 2360
11 23605138	6.50	11 23606131	8.93	11 23607141	21.50	11 23608148	51.90	11 2360
11 23701111	169.90	11 23702118	409.00	11 23703121	154.90	11 23801111	139.90	11 2380
11 23901111	139.90	11 23902118	160.30	11 23903328	329.00	11 24001311	238.70	11 2400
11 24101111	26.90	11 24102111	24.50	11 24103121	25.23	11 24201111	249.00	11 2420
11 24301111	32.00	11 24302111	29.90	11 24303128	29.50	11 24401213	359.00	11 2440
11 24404223	349.00	11 24405233	179.00	11 24406333	113.90	11 24501313	756.00	11 2450
11 24504323	239.00	11 24505333	1279.00	11 24506333	301.50	11 24507343	1292.00	11 2450
11 24602313	289.00	11 24603323	455.00	11 24604323	261.00	11 24605333	279.00	11 2460
11 24608343	143.00	11 24701313	269.00	11 24702313	219.00	11 24703323	375.00	11 2470
11 24706333	179.00	11 24801313	439.00	11 24802313	187.00	11 24803323	164.33	11 2480
11 24901313	21.00	11 24902313	30.00	11 24903323	28.00	11 24904323	15.00	11 2490
11 25001111	789.00	11 25002118	450.00	11 25003121	207.00	11 25101313	1350.00	11 2510
11 25201313	60.40	11 25202313	60.40	11 25203323	60.40	11 25204323	1.00	11 2520
11 25301213	50.00	11 25302213	89.00	11 25303323	119.00	11 25304323	278.00	11 2530
11 25401111	33.00	11 25402111	23.90	11 25403121	24.90	11 25404121	20.56	11 2620
11 26203121	277.00	11 26301111	129.00	11 26302118	84.90	11 26303121	219.20	11 2630
11 26306131	275.00	11 26307141	219.90	11 26308148	219.00	11 26309151	66.90	11 2640
11 26403323	3395.00	11 26501313	4735.00	11 26502313	3495.00	11 26503323	2120.00	11 2650
11 26506333	2435.00	11 26507141	4749.00	11 26508148	5935.00	11 26601313	4689.00	11 2660
11 26604323	5799.00	11 26605333	3999.00	11 26606333	3395.00	11 26607141	4857.00	11 2660
11 26701313	3390.50	11 26702313	4528.00	11 26703323	935.00	11 26704323	4021.00	11 2670
11 26801313	579.00	11 26802313	529.00	11 26803121	569.50	11 26804121	569.00	11 2680
11 26807141	210.14	11 26901311	379.90	11 26902111	189.00	11 26903123	260.00	11 2690
11 27001313	9650.00	11 27002313	15590.00	11 27003323	2900.00	11 27101313	2450.00	11 2710
11 27201313	17100.00	11 27202313	15490.00	11 27203323	4999.00	11 27301313	15900.00	11 2730
11 27401313	5250.00	11 27402313	6990.00	11 27403323	2640.00	11 27501313	2419.80	11 2750
11 27601111	449.90	11 27602118	199.90	11 27603121	219.00	11 27604121	489.90	11 2760
11 27701111	449.90	11 27702313	285.00	11 27703323	239.00	11 27704121	116.90	11 2770
11 27707141	279.90	11 27708143	155.00	11 27709151	114.90	11 27801111	62.00	11 2780
11 27901111	119.90	11 27902113	189.00	11 27903121	56.50	11 27904121	139.90	11 2790
11 28001111	324.90	11 28002313	319.00	11 28003121	242.00	11 28004121	389.90	11 2800
11 28101111	3.95	11 28102113	4.50	11 28103121	4.00	11 28104121	400.00	11 2810
11 28201313	2033.90	11 28202313	1350.84	11 28203323	1696.36	11 29001313	51.90	11 2900
11 29004323	44.00	11 29005333	102.88	11 29006331	27.85	11 29009341	58.00	11 2910
11 29103321	57.40	11 29104323	40.00	11 29105333	48.00	11 29106331	43.15	11 2910
11 29109351	34.16	11 29201313	25.00	11 29202311	14.25	11 29203323	25.20	11 2920
11 29206331	19.45	11 29301313	17.00	11 29302313	76.33	11 29303323	14.50	11 2930
11 29306333	21.75	11 29401313	47.85	11 29402313	42.00	11 29403323	28.60	11 2940
11 29406333	26.00	11 29501313	39.00	11 29502313	18.75	11 29503323	31.00	11 2950
11 29506333	29.90	11 29601313	29.90	11 29602313	41.44	11 29603323	59.50	11 2960
11 29606333	31.22	11 29801313	350.00	11 29802313	325.00	11 29803323	150.00	11 2980
11 29806313	130.00	11 29901313	360.00	11 29902313	2500.00	11 29903323	621.00	11 3000
11 30003323	778.00	11 30101313	5200.00	11 30102313	6000.00	11 30103323	3500.00	11 3020
11 30203323	200.00	11 30301111	459.00	11 30302313	475.00	11 30303323	575.00	11 3030
11 30402111	14.30	11 30403121	285.00	11 30404121	249.00	11 30501313	29.75	11 3050
11 30504321	18.69	11 30505333	293.00	11 30506333	196.50	11 30507343	46.20	11 3050
11 30602311	31.85	11 30603323	61.60	11 30604323	34.38	11 30605331	20.50	11 3060
11 30608341	70.50	11 30609353	127.36	11 30610353	36.00	11 30611363	65.00	11 3061
11 30614373	62.00	11 30615383	107.50	11 30616383	26.95	11 30617393	31.00	11 3100
11 31003323	428.85	11 31101313	812.65	11 31102313	841.71	11 31103323	876.31	11 3120
11 31203323	1259.36	11 31301313	760.98	11 31302313	1139.42	11 31303323	1447.28	11 3140
11 31403323	5563.39	11 31501313	457.49	11 31502313	457.83	11 31503323	563.11	11 3160
11 31603323	85.00	11 31606323	60.00	11 31611333	56.00	11 31612333	60.00	11 3161
11 31619353	72.00	11 31623363	133.00	11 31626353	86.00	11 31701111	16.91	11 3170
11 31704121	17.50	11 31705138	11.20	11 31706131	19.50	11 31801111	24.90	11 3180

11 31804121	2.00	11 31805138	23.03	11 31806131	11.90	11 31901313	5995.00	11 3190
11 31904323	3600.00	11 31905333	3599.00	11 31906333	2395.00	11 31907343	4370.00	11 3190
11 31910151	5425.00	11 31911161	3599.00	11 31912161	3999.00	11 32001313	6500.00	11 3200
11 32004323	5000.00	11 32005333	6509.00	11 32006333	2489.00	11 32007148	6740.00	11 3200
11 32102313	1299.00	11 32103323	999.00	11 32104323	3150.00	11 32105333	1595.00	11 3210
11 32201111	128.10	11 32202318	129.00	11 32203121	81.90	11 32204121	159.10	11 3220
11 32207141	142.90	11 32208141	188.10	11 32301313	113.20	11 32302313	78.40	11 3230
11 32402111	249.00	11 32403121	159.00	11 32501311	298.00	11 32502313	160.00	11 3250
11 32505333	260.00	11 32506331	259.00	11 32601313	1990.00	11 32602313	1790.00	11 3260
11 32702313	22.00	11 32703323	25.00	11 32706323	27.00	11 32707333	23.00	11 3270
11 32801313	80.00	11 32802313	75.00	11 32803323	41.00	11 32804323	70.00	11 3280
11 32901313	25.00	11 32902313	35.00	11 32903323	50.00	11 33101313	350.00	11 3310
11 33104323	310.00	11 33105333	210.00	11 33106333	370.00	11 33201111	324.90	11 3320
11 33301313	2.00	11 33302313	4.00	11 33303323	1.00	11 33304323	5.00	11 3330
11 33401313	20.00	11 33402313	15.00	11 33403323	20.00	11 33404321	20.00	11 3340
11 33501111	329.00	11 33502111	399.00	11 33503121	505.00	11 33504323	465.00	11 3360
11 33603121	569.00	11 33604121	899.00	11 33701111	38.90	11 33702111	36.00	11 3370
11 33801111	21.51	11 33802111	26.50	11 33803121	49.90	11 33804121	169.90	11 3390
11 33903121	27.50	11 33904121	66.45	11 34001111	35.50	11 34002111	38.50	11 3400
11 34101111	28.50	11 34102111	31.90	11 34103121	19.90	11 34104121	21.00	11 3420
11 34203323	25.00	11 34301313	1316.91	11 34302313	1219.46	11 34303323	2561.90	11 3430
11 34403323	3.00	11 34405333	3.00	11 34406313	3.00	11 34601313	65.00	11 3460
11 34604323	65.00	11 34605333	172.00	11 34606333	8.00	11 34701313	65.90	11 3470
11 34706323	22.85	11 34901313	285851.00	11 34902313	193519.00	11 34903323	123000.00	11 3490
11 34906333	128837.00	11 34907343	154225.00	11 34908343	111238.00	11 34909353	298300.00	11 3500
11 35003323	1750.00	11 35004323	1129.00	11 35005333	1590.00	11 35006333	1290.00	11 3510
11 35201313	21.14	11 35202313	28.72	11 35203323	21.14	11 35204323	28.72	11 3520
11 35207343	73.11	11 35208343	73.11	11 35209353	66.67	11 35301313	18.00	11 3530
11 35401313	600.00	11 35402313	1100.00	11 35403323	780.00	11 35404323	380.00	11 3540
11 35501313	355.00	11 35502313	352.00	11 35503323	187.00	11 35601313	624.72	11 3560
11 35604323	364.25	11 35605333	472.00	11 35606333	635.00	11 35701313	482.00	11 3570
11 35704323	462.00	11 35705333	710.00	11 35706333	423.20	11 36001313	179.74	11 3630
11 36303323	4069.46	11 36304323	3822.37	11 36305333	4069.46	11 36306333	3822.37	11 3630
11 36309353	4069.46	11 36401090	1649.49	11 36403090	268.00	11 36404090	666.93	11 3640
11 36409091	505.00	11 36410090	400.00	11 36411091	340.00	11 36412091	550.00	11 3641
11 36415090	189.90	11 36416090	674.90	11 36417090	19.55	11 36418090	69.00	11 3641
11 36509200	29.29	11 36509300	69.65	11 36509400	429.70	11 36601313	3.28	11 3660
11 36605323	1.77	11 36701313	4.50	11 36702313	4.50	11 36703323	4.50	11 3680
11 36803121	35.43	11 36804321	26.30	11 36805333	26.00	11 36806331	29.50	11 3690
11 36903323	3.00	11 36904323	3.00	11 37001300	17.00	11 37001301	35.00	11 3710
11 37103323	51.00	11 37104323	25.00	11 37105313	10.00	11 37106323	15.00	11 3760
11 37702313	91.00	11 37703323	650.00	11 37704313	80.50	11 37705313	36.50	11 3770
11 37708323	200.00	11 37709323	414.00	11 37801313	3329.75	11 38001313	10400.00	11 3800
11 38101313	2378.00	11 38201313	225.37	11 38301313	7.45	11 38302313	3.71	11 3830
11 38305333	7.45	11 38306333	3.71	11 38307343	7.45	11 38308343	3.71	11 3830
11 38401313	28.10	11 38402313	18.80	11 38403323	28.10	11 38404323	18.80	11 3840
12 00102300	3.80	12 00201100	4.55	12 00202100	4.95	12 00301300	3.70	12 0030
12 00502100	23.06	12 00601100	5.40	12 00602100	7.80	12 00603111	31.76	12 0060
12 00901100	14.55	12 00902100	13.95	12 00903111	20.56	12 00903212	13.50	12 0090
12 01002100	26.11	12 01004616	23.96	12 01101100	13.85	12 01102100	13.85	12 0110
12 01104616	15.79	12 01201300	0.01	12 01202300	0.01	12 01204111	0.01	12 0130
12 01304111	0.02	12 01401100	30.00	12 01402100	40.00	12 01404616	37.00	12 0160
12 01604100	12.25	12 01605100	12.50	12 01606616	12.88	12 01701100	11.60	12 0170
12 01704100	10.00	12 01705300	8.00	12 01706616	10.90	12 01901100	45.89	12 0190
12 01904100	48.57	12 01905100	53.57	12 01906111	27.00	12 01906616	39.73	12 0200
12 02003212	48.00	12 02003515	50.00	12 02004100	48.50	12 02005100	48.40	12 0200
12 02008300	56.40	12 02101200	88.50	12 02102300	96.90	12 02104616	77.00	12 0220
12 02301100	34.50	12 02302100	34.90	12 02304616	36.90	12 02401100	24.00	12 0240
12 02501100	16.00	12 02502100	16.00	12 02601100	38.90	12 02602100	39.15	12 0270
12 02703212	38.00	12 02801100	39.90	12 02802200	44.40	12 02803812	44.00	12 0290

12 03001100	17.90	12 03002200	18.40	12 03003200	19.00	12 03101200	35.50	12 0310
12 03104200	23.90	12 03105200	32.90	12 03201100	57.80	12 03202100	68.70	12 0320
12 03302100	60.00	12 03401100	59.50	12 03402100	37.50	12 03404616	41.10	12 0350
12 03601200	36.90	12 03602200	32.00	12 03604100	315.07	12 03605100	310.00	12 0370
12 03801100	34.90	12 03802100	35.50	12 03901100	40.50	12 03902100	43.70	12 0400
12 04101100	86.15	12 04102100	112.40	12 04201100	32.90	12 04202100	25.90	12 0430
12 04401100	161.15	12 04402200	156.90	12 04501100	16.90	12 04502200	13.90	12 0460
12 04701100	40.23	12 04702100	44.83	12 04704616	53.74	12 04801100	104.76	12 0480
12 04902300	6.00	12 04903717	6.00	12 04904300	6.90	12 04905300	6.90	12 0490
12 05002300	5.50	12 05101100	56.39	12 05102100	57.78	12 05104616	64.67	12 0520
12 05204616	79.09	12 05301100	16.34	12 05302100	16.83	12 05401100	24.69	12 0540
12 05501100	43.33	12 05502100	51.11	12 05601100	28.80	12 05602300	28.00	12 0560
12 05604100	28.33	12 05605200	30.42	12 05701100	80.84	12 05702100	71.94	12 0570
12 05802100	74.60	12 05901100	59.90	12 05902100	62.50	12 06001100	104.90	12 0600
12 06102100	24.33	12 06104616	24.67	12 06201300	55.00	12 06202300	36.50	12 0620
12 06301100	10.00	12 06302300	9.20	12 06303212	7.50	12 06303515	8.25	12 0630
12 06304616	7.85	12 06401100	10.55	12 06402100	9.95	12 06403212	9.50	12 0640
12 06405100	10.15	12 06406616	12.00	12 06407100	15.95	12 06408100	14.70	12 0650
12 06601100	14.90	12 06602100	14.40	12 06701100	26.67	12 06702100	28.89	12 0680
12 06803515	4.63	12 06804616	4.58	12 06901100	5.20	12 06902100	4.95	12 0690
12 07001100	5.15	12 07002100	5.20	12 07101100	5.70	12 07102100	4.78	12 0710
12 07201100	11.90	12 07202100	8.55	12 07401100	17.90	12 07402100	17.38	12 0740
12 07501100	6.25	12 07502100	5.45	12 07504616	4.97	12 07601100	16.40	12 0760
12 07702100	6.47	12 07704616	6.56	12 07801100	34.40	12 07802100	33.15	12 0780
12 08001100	8.32	12 08002100	7.55	12 08004100	6.50	12 08005100	7.35	12 0810
12 08201100	32.90	12 08202100	21.65	12 08301100	3.95	12 08302100	3.63	12 0840
12 08501100	4.90	12 08502100	4.50	12 08504616	4.30	12 08601100	18.88	12 0860
12 08604111	17.88	12 08801100	10.55	12 08802100	9.28	12 08803515	8.00	12 0880
12 08806616	8.63	12 08901100	9.98	12 08902100	10.25	12 08904616	9.32	12 0900
12 09101100	16.58	12 09102100	16.83	12 09201100	15.10	12 09202100	13.18	12 0930
12 09303515	3.25	12 09304616	3.88	12 09401100	12.40	12 09402300	16.10	12 0940
12 09405300	11.90	12 09406616	13.50	12 09407100	15.90	12 09408300	9.50	12 0941
12 09501100	16.80	12 09502300	17.80	12 09503100	16.00	12 09701100	61.90	12 0970
12 09705100	105.00	12 09707100	60.00	12 09708100	112.50	12 09801100	5.70	12 0980
12 09902100	4.53	12 10001200	3.00	12 10002100	3.05	12 10003100	3.25	12 1010
12 10201100	5.38	12 10202100	4.05	12 10301100	7.65	12 10302100	10.45	12 1040
12 10403200	9.00	12 10501100	13.78	12 10502100	10.79	12 10504616	11.26	12 1060
12 10702100	17.50	12 10801100	32.54	12 10802100	33.00	12 10804100	32.13	12 1080
12 10901100	6.50	12 10902100	7.47	12 10903100	7.31	12 10904100	6.35	12 1090
12 10906616	6.75	12 11101100	54.40	12 11102100	54.30	12 11201300	46.00	12 1120
12 11302100	152.25	12 11303100	200.00	12 11304616	210.00	12 11401100	84.65	12 1140
12 11502100	51.38	12 11504616	49.38	12 11601100	366.67	12 11602100	666.67	12 1170
12 11801100	18.60	12 11802100	25.24	12 11804616	20.00	12 11901100	46.92	12 1190
12 12001100	3.20	12 12002100	4.40	12 12004100	2.50	12 12005100	2.50	12 1200
12 12102100	65.38	12 12104616	62.24	12 12201100	48.44	12 12202100	52.31	12 1230
12 12304616	48.88	12 12401100	31.55	12 12402100	30.73	12 12404616	30.00	12 1250
12 12601100	102.86	12 12602100	94.29	12 12604616	82.86	12 12701100	145.00	12 1270
12 12704111	40.80	12 12704616	46.71	12 12801100	39.82	12 12802100	52.21	12 1280
12 12805100	31.18	12 12901300	42.00	12 12902300	28.90	12 13001300	80.00	12 1300
12 13102300	120.00	12 13201300	7.32	12 13202300	7.32	12 13203717	9.86	12 1320
12 13206300	7.22	12 13208616	5.64	12 13301100	17.61	12 13302100	18.90	12 1330
12 13402100	17.15	12 13403717	15.14	12 13404100	18.31	12 13405100	15.48	12 1340
12 13408100	17.44	12 13501100	59.00	12 13502100	81.45	12 13503717	82.50	12 1350
12 13506616	82.52	12 13601300	79.00	12 13602100	77.47	12 13603717	89.00	12 1360
12 13606616	83.92	12 13607100	74.28	12 13608100	66.00	12 13701100	65.33	12 1370
12 13705100	43.33	12 13706616	28.75	12 13801100	53.33	12 13802100	90.71	12 1380
12 13902100	115.25	12 13903717	58.25	12 13904100	65.00	12 13905100	58.80	12 1400
12 14004300	9.00	12 14005300	9.00	12 14006616	7.51	12 14007300	7.50	12 1400
12 14102100	8.85	12 14301200	74.10	12 14302200	90.75	12 14303200	59.40	12 1450
12 14503200	12.55	12 14601200	7.55	12 14602200	7.90	12 14603200	7.00	12 1470

12 14703300	5.00	12 14801200	2.48	12 14802200	5.90	12 14803200	3.00	12 1480
12 15004100	21.00	12 15101300	45.90	12 15102300	59.90	12 15103300	20.50	12 1510
12 16002300	16.50	12 16004300	13.50	12 16005300	13.00	12 16101300	8.00	12 1610
12 16105300	40.50	12 16201300	18.00	12 16202300	18.00	12 16204300	18.00	12 1620
12 16302300	54.00	12 16304300	45.00	12 16305300	47.50	12 16401300	400.83	12 1700
12 17005100	17.88	12 17006616	17.50	12 17101100	12.42	12 17102300	12.50	12 1710
12 17106616	15.38	12 17201100	17.00	12 17202100	6.58	12 17204616	7.42	12 1730
12 17304616	18.60	12 17401100	33.00	12 17402300	44.90	12 17403212	25.00	12 1740
12 17501100	2.50	12 17502100	3.36	12 17504616	2.75	12 17601100	4.50	12 1760
12 17701300	0.70	12 17702300	0.60	12 17704300	0.70	12 17705300	0.60	12 1780
12 18001100	3.30	12 18002100	4.40	12 18004616	4.50	12 18101300	537.72	12 1810
12 18104300	243.50	12 18201300	40.00	12 18202300	36.00	12 18204300	40.00	12 1820
12 19002300	28.67	12 19004300	36.00	12 19005300	35.00	12 19006616	32.50	12 1910
12 19104100	3.38	12 19105300	8.30	12 19106616	49.90	12 19201300	13.00	12 1920
12 19301100	108.00	12 19302300	135.00	12 19304100	95.00	12 19305300	119.20	12 1930
12 19402300	144.50	12 19404300	19.82	12 19405300	21.47	12 19406616	75.33	12 1950
12 19504616	18.60	12 19601300	58.50	12 19602300	28.20	12 19603818	66.90	12 1960
12 19606616	68.90	12 19607300	97.50	12 19608300	40.20	12 19701300	71.15	12 1970
12 19704300	55.85	12 19705300	54.20	12 19707300	64.25	12 19708300	77.60	12 1980
12 19804616	19.85	12 19901100	41.00	12 19902100	43.65	12 19904616	45.25	12 2000
12 20003300	25.00	12 20101300	70.00	12 20102300	120.00	12 20104300	40.00	12 2010
12 20108300	30.00	12 20201300	23.00	12 20202300	21.50	12 20204300	23.00	12 2020
12 20302100	7.50	12 20303100	11.90	12 20304100	8.15	12 21001300	189.33	12 2100
12 21102100	192.93	12 21103313	285.00	12 21104313	332.00	12 21301300	260.33	12 2130
12 21305100	192.37	12 21307300	249.00	12 21308100	282.00	12 21401300	32.67	12 2140
12 21502100	29.30	12 21601300	23.13	12 21602100	28.92	12 21701300	347.66	12 2170
12 21705300	266.33	12 21801300	1932.33	12 21802300	1249.31	12 21804300	1231.67	12 2180
12 21902100	132.63	12 22001300	114.00	12 22002100	113.23	12 22101300	119.60	12 2210
12 22104311	124.35	12 22301300	87.67	12 22302100	104.90	12 22401300	26.54	12 2240
12 22502100	117.33	12 22601300	234.00	12 22602300	220.00	12 22701300	453.83	12 2270
12 22705300	888.85	12 22707300	499.00	12 22708300	684.33	12 22801300	555.67	12 2280
12 22805100	210.11	12 22901300	186.33	12 22902100	244.00	12 23001300	285.66	12 2300
12 23004317	209.00	12 23201300	259.00	12 23202100	176.33	12 23301300	389.00	12 2330
12 23402100	127.30	12 23501300	88.33	12 23502100	125.01	12 23504300	115.97	12 2350
12 23602100	40.23	12 23604300	11.60	12 23605100	16.90	12 23607300	17.57	12 2360
12 23702100	282.63	12 23801300	106.33	12 23802100	163.00	12 23901300	209.67	12 2390
12 24002300	210.00	12 24101300	23.23	12 24102100	24.50	12 24201300	99.90	12 2420
12 24302100	29.90	12 24401200	60.00	12 24402200	85.00	12 24404200	105.00	12 2440
12 24502300	324.00	12 24503300	275.33	12 24504300	265.33	12 24505300	275.66	12 2450
12 24601300	278.67	12 24602300	220.66	12 24603300	252.33	12 24604300	193.33	12 2460
12 24701300	150.00	12 24702300	202.33	12 24703300	120.66	12 24704300	194.00	12 2470
12 24801300	155.00	12 24802300	224.00	12 24804111	312.00	12 24901300	20.00	12 2490
12 24905300	50.00	12 25001300	236.67	12 25002100	574.50	12 25003818	699.00	12 2510
12 25103323	989.00	12 25103818	229.00	12 25104111	459.00	12 25201300	60.46	12 2520
12 25205300	0.91	12 25301300	56.00	12 25302300	55.00	12 25304300	32.50	12 2530
12 25402300	20.43	12 25403300	14.23	12 26201100	259.00	12 26202300	269.00	12 2620
12 26301100	45.00	12 26302300	35.00	12 26303818	359.00	12 26304100	145.00	12 2630
12 26307300	175.00	12 26308300	85.00	12 26401300	6365.00	12 26402300	6250.00	12 2640
12 26501300	4750.00	12 26502300	5650.00	12 26503818	5499.00	12 26504300	6355.00	12 2650
12 26602300	5750.00	12 26603818	7399.00	12 26604300	6550.00	12 26605300	4998.00	12 2670
12 26704300	4297.00	12 26705300	3392.00	12 26801300	825.00	12 26802300	679.00	12 2680
12 26805300	550.00	12 26806616	419.00	12 26901300	215.00	12 26902300	482.00	12 2690
12 26905818	250.00	12 27001300	3950.00	12 27002300	7999.00	12 27003818	8399.00	12 2710
12 27201300	12335.00	12 27202300	13332.00	12 27203818	13214.00	12 27301300	6250.00	12 2730
12 27401300	2700.00	12 27402300	3998.00	12 27403818	3299.00	12 27501300	13357.92	12 2750
12 27602100	234.00	12 27603818	499.00	12 27604300	149.00	12 27605100	234.00	12 2760
12 27702100	379.00	12 27704100	229.00	12 27705100	369.00	12 27706616	274.00	12 2770
12 27801300	32.23	12 27802100	35.00	12 27803818	312.00	12 27901100	56.50	12 2790
12 27904616	123.00	12 28001300	319.00	12 28002100	289.00	12 28003828	399.00	12 2800
12 28006616	235.00	12 28101300	3.50	12 28102300	11.80	12 28104300	140.00	12 2810

230 (Primera Sección)		DIARIO OFICIAL		Viernes 30 de julio de 1999	
12 28202300	1050.00	12 29001300	82.65	12 29002300	23.50
12 29102300	19.25	12 29104300	41.45	12 29105300	57.90
12 29202300	47.20	12 29203300	30.50	12 29204300	49.00
12 29302300	18.00	12 29303300	76.80	12 29304300	2.20
12 29404300	29.20	12 29405300	28.60	12 29501300	30.00
12 29601300	31.65	12 29602300	22.75	12 29604300	31.00
12 29901300	85.00	12 29902300	140.00	12 30001300	931.50
12 30201300	65.00	12 30202300	80.50	12 30302300	1285.00
12 30401100	29.50	12 30402100	8.60	12 30403300	21.50
12 30503300	46.00	12 30504300	46.20	12 30601300	155.00
12 30605300	25.00	12 30606300	16.50	12 30607300	86.55
12 31101300	792.60	12 31102300	767.71	12 31201300	840.16
12 31401300	1435.26	12 31402300	1521.85	12 31501300	297.73
12 31611300	72.50	12 31612300	95.00	12 31701300	12.50
12 31706111	18.90	12 31706616	14.50	12 31801300	175.00
12 31901300	3995.00	12 31902300	4665.00	12 31903414	2950.00
12 31907300	5000.00	12 31908300	3999.00	12 32001300	5595.00
12 32101300	785.00	12 32102300	1814.00	12 32104300	1039.00
12 32204300	83.00	12 32205300	159.00	12 32206131	179.00
12 32303323	61.00	12 32304111	51.90	12 32401300	99.00
12 32501300	129.00	12 32502300	145.00	12 32504300	175.00
12 32601300	450.00	12 32602300	900.00	12 32701300	25.00
12 32801300	40.00	12 32802300	40.00	12 32804300	25.00
12 33101300	5520.00	12 33102300	2500.00	12 33104300	4620.00
12 33302300	4.00	12 33304300	7.30	12 33305300	4.00
12 33404300	20.00	12 33501300	665.00	12 33502300	566.00
12 33603300	750.00	12 33605818	529.00	12 33701200	10.37
12 33802200	239.00	12 33803200	64.90	12 33901300	42.50
12 34002200	85.88	12 34003200	90.56	12 34101300	349.33
12 34202300	17.00	12 34301300	1121.71	12 34302300	2691.46
12 34605300	260.00	12 34701300	92.00	12 34704300	58.00
12 34904300	217170.00	12 34905300	68623.00	12 34906300	127000.00
12 35005300	1549.00	12 35006111	1399.00	12 35101300	4.97
12 35202300	31.47	12 35204300	33.89	12 35205300	26.21
12 35208300	54.22	12 35301300	19.00	12 35302300	10.00
12 35405300	180.00	12 35501300	90.00	12 35502300	165.50
12 35605300	833.00	12 35701300	485.00	12 35702300	439.00
12 36302300	566.93	12 36303300	1579.76	12 36304300	566.93
12 36403090	247.50	12 36404090	1950.00	12 36405090	203.00
12 36410090	586.17	12 36411091	1600.00	12 36412091	375.00
12 36416090	375.00	12 36417090	23.00	12 36418090	72.00
12 36509300	69.70	12 36509400	464.28	12 36601300	3.56
12 36701300	3.00	12 36702300	3.00	12 36801300	15.88
12 36901300	2.20	12 36902300	2.20	12 36903300	2.20
12 37102300	5.00	12 37103300	5.00	12 37105313	10.00
12 37702300	750.00	12 37703313	28.00	12 37704313	34.75
12 38001300	3750.00	12 38002300	6000.00	12 38101300	2156.30
12 38303300	7.45	12 38304300	3.71	12 38305300	7.45
12 38309300	7.45	12 38310300	7.45	12 38401300	28.10
12 38405300	31.92	13 00101200	3.00	13 00102200	3.00
13 00302300	4.00	13 00401300	4.00	13 00502100	23.75
13 00604141	19.60	13 00605151	28.15	13 00901300	15.40
13 00905454	9.24	13 00906464	9.50	13 01001100	27.46
13 01102100	15.15	13 01103131	15.49	13 01104141	15.49
13 01301300	19.02	13 01302200	16.19	13 01303300	15.10
13 01601100	9.25	13 01602300	9.25	13 01604100	12.50
13 01702454	6.95	13 01704200	6.00	13 01705200	7.00
13 01905100	45.71	13 01905151	24.75	13 01906161	21.50
13 02001200	48.58	13 02002200	58.60	13 02004200	39.75
13 02007200	48.90	13 02101200	42.00	13 02102200	86.90
				12 29004300	25.00
				12 29107300	43.50
				12 29205300	270.00
				12 29305300	18.55
				12 29502300	21.60
				12 29605300	33.85
				12 30002300	396.75
				12 30303300	3900.00
				12 30404300	11.50
				12 30602300	44.95
				12 30608300	118.25
				12 31202300	903.22
				12 31502300	419.69
				12 31702300	12.50
				12 31802300	2.50
				12 31904300	3635.00
				12 32002300	3150.00
				12 32105300	1998.00
				12 32206616	207.00
				12 32402300	189.00
				12 32505300	349.00
				12 32702300	24.00
				12 32805300	25.00
				12 33201300	58.50
				12 33401300	20.00
				12 33503818	199.00
				12 33702200	17.50
				12 33902300	43.45
				12 34102300	112.25
				12 34401300	2.20
				12 34901300	210377.00
				12 35001300	850.00
				12 35102300	4.51
				12 35206111	30.13
				12 35401300	207.00
				12 35601300	795.00
				12 35704300	430.00
				12 36305300	1579.76
				12 36406090	205.00
				12 36413090	94.80
				12 36419090	19.65
				12 36602300	3.56
				12 36802300	35.40
				12 36904300	2.20
				12 37106313	15.00
				12 37705313	77.00
				12 38201300	207.32
				12 38306300	3.71
				12 38402300	18.80
				13 00201300	4.75
				13 00601300	7.90
				13 00902100	10.88
				13 01002100	23.61
				13 01105444	14.08
				13 01304100	16.27
				13 01605300	8.50
				13 01901300	48.34
				13 01907171	20.50
				13 02005100	48.90
				13 02103131	82.90

13 02203131	27.90	13 02204242	25.00	13 02301200	40.00	13 02302100	86.90	13 0230
13 02401200	34.00	13 02402200	24.20	13 02501200	16.50	13 02502100	16.00	13 0260
13 02603131	42.30	13 02701200	40.00	13 02702100	46.00	13 02703131	42.30	13 0280
13 02901200	38.00	13 02902200	69.44	13 02903131	54.20	13 03001200	24.11	13 0300
13 03004200	42.63	13 03005151	19.04	13 03101200	29.90	13 03102200	33.96	13 0310
13 03105200	18.50	13 03201100	130.00	13 03202100	62.50	13 03203131	75.00	13 0320
13 03301100	55.00	13 03302100	68.00	13 03401100	34.75	13 03402100	40.00	13 0350
13 03601200	34.00	13 03602200	54.90	13 03604200	60.00	13 03605200	65.00	13 0370
13 03801100	36.00	13 03802100	35.00	13 03901100	44.00	13 03902100	58.40	13 0400
13 04101200	61.50	13 04102200	70.00	13 04201200	35.00	13 04202200	37.50	13 0430
13 04401200	95.00	13 04402200	120.00	13 04501300	35.00	13 04502300	40.00	13 0460
13 04701100	45.98	13 04702200	43.10	13 04801100	141.79	13 04802100	55.54	13 0490
13 04903747	7.20	13 04904444	6.80	13 05001300	5.00	13 05002300	5.00	13 0500
13 05101300	55.75	13 05102100	52.22	13 05102444	52.78	13 05103434	49.30	13 0520
13 05301100	15.56	13 05302100	16.10	13 05303434	13.87	13 05401100	22.33	13 0540
13 05502300	47.78	13 05601200	36.40	13 05602200	18.00	13 05604200	34.40	13 0560
13 05702100	99.55	13 05703131	72.00	13 05704747	90.00	13 05705454	64.02	13 0580
13 05901200	98.00	13 05902100	50.00	13 05903131	65.25	13 05904545	23.00	13 0590
13 06002100	120.28	13 06101100	32.00	13 06102100	26.00	13 06201300	34.00	13 0620
13 06205300	6.00	13 06301200	8.90	13 06302300	7.33	13 06303100	8.77	13 0630
13 06306767	10.90	13 06401100	9.10	13 06402100	9.10	13 06404100	15.00	13 0640
13 06407474	10.93	13 06408100	14.90	13 06408484	13.40	13 06501100	13.60	13 0650
13 06602200	14.00	13 06603131	18.00	13 06701300	44.44	13 06702100	35.00	13 0680
13 06803100	3.45	13 06804100	3.69	13 06805555	3.50	13 06901100	5.58	13 0690
13 06904545	6.25	13 07001200	4.75	13 07002100	6.35	13 07101200	3.07	13 0710
13 07104545	3.13	13 07201200	4.00	13 07202200	4.07	13 07401100	19.00	13 0740
13 07404141	15.10	13 07405151	19.23	13 07406565	19.25	13 07501200	5.08	13 0750
13 07504343	6.00	13 07601200	18.80	13 07602100	16.34	13 07603333	17.00	13 0770
13 07703535	6.98	13 07801200	22.00	13 07802200	32.16	13 07803131	8.07	13 0780
13 08001200	11.00	13 08002100	8.00	13 08004200	7.30	13 08005200	7.00	13 0810
13 08201200	26.45	13 08202100	24.90	13 08203535	26.13	13 08301200	3.05	13 0830
13 08304545	3.88	13 08402100	15.64	13 08501200	5.05	13 08502100	4.13	13 0860
13 08603131	17.22	13 08604141	23.06	13 08801200	7.25	13 08802200	9.75	13 0880
13 08805555	10.00	13 08901200	5.75	13 08902100	6.59	13 08903100	5.55	13 0890
13 08906200	6.75	13 08907171	6.25	13 08908585	7.75	13 09001200	7.50	13 0900
13 09102100	13.59	13 09103535	12.63	13 09201200	8.35	13 09202200	13.76	13 0930
13 09303131	4.25	13 09304545	4.38	13 09401200	11.50	13 09402200	12.00	13 0940
13 09405200	12.00	13 09407200	12.50	13 09408200	12.00	13 09409191	17.60	13 0941
13 09501200	10.00	13 09502200	11.00	13 09503200	18.00	13 09701200	35.00	13 0970
13 09705100	40.00	13 09707200	40.00	13 09707575	53.75	13 09708100	50.00	13 0980
13 09803535	5.75	13 09901200	8.52	13 09902100	18.83	13 10001200	6.75	13 1000
13 10101200	2.44	13 10102100	1.85	13 10103535	2.00	13 10201200	5.25	13 1020
13 10301200	8.88	13 10302200	6.00	13 10303333	6.13	13 10401200	8.35	13 1040
13 10404545	8.75	13 10501100	11.50	13 10502100	12.50	13 10601100	18.00	13 1070
13 10801100	35.00	13 10802100	31.61	13 10804100	36.00	13 10805100	22.67	13 1090
13 10902300	6.60	13 10903200	5.50	13 10903300	6.32	13 10904300	5.30	13 1110
13 11201300	84.00	13 11202300	60.00	13 11301100	185.00	13 11302100	206.00	13 1130
13 11501100	46.13	13 11502100	52.65	13 11503434	23.84	13 11601100	350.00	13 1160
13 11702100	37.50	13 11801100	24.76	13 11802100	19.07	13 11901100	32.28	13 1190
13 12001200	2.00	13 12002200	2.00	13 12004200	1.78	13 12005300	4.00	13 1210
13 12201100	37.50	13 12202100	61.80	13 12301100	59.65	13 12302100	61.00	13 1230
13 12401300	24.59	13 12402100	31.33	13 12501100	33.53	13 12502100	28.82	13 1260
13 12603434	20.00	13 12701100	79.62	13 12702100	76.43	13 12703131	75.00	13 1270
13 12706767	92.31	13 12801300	38.05	13 12802100	38.05	13 12804300	38.05	13 1280
13 12902100	48.00	13 13001300	117.50	13 13002100	100.00	13 13101300	90.00	13 1310
13 13202300	9.00	13 13204300	9.00	13 13205300	9.00	13 13206300	5.01	13 1320
13 13301100	14.33	13 13302100	13.13	13 13401300	15.38	13 13402300	19.12	13 1340
13 13405757	10.90	13 13406767	21.54	13 13407100	15.59	13 13408100	15.59	13 1350
13 13504300	63.95	13 13505100	73.33	13 13601300	74.04	13 13602100	70.97	13 1360
13 13607300	94.68	13 13608300	100.29	13 13701300	96.87	13 13702100	56.93	13 1370

13 13801100	132.69	13 13802100	48.00	13 13901300	65.75	13 13902100	58.80	13 1390
13 14001300	5.50	13 14002100	4.50	13 14004300	10.00	13 14005100	10.00	13 1400
13 14008100	9.50	13 14101200	9.00	13 14102100	9.24	13 14301100	48.00	13 1430
13 14502200	7.07	13 14601100	11.40	13 14602200	8.24	13 14701100	4.35	13 1470
13 14802200	11.46	13 14803535	8.75	13 15001100	20.00	13 15002100	81.82	13 1510
13 16001300	15.50	13 16002300	24.00	13 16004300	12.10	13 16005300	13.00	13 1600
13 16101300	25.00	13 16102300	37.00	13 16104300	15.00	13 16105300	16.00	13 1620
13 16204300	16.00	13 16205300	17.00	13 16301300	45.00	13 16302300	70.00	13 1630
13 16306300	50.00	13 16307300	52.00	13 16401300	521.22	13 17002200	19.33	13 1700
13 17005454	14.20	13 17006464	9.95	13 17101100	12.38	13 17102200	11.25	13 1710
13 17105454	11.75	13 17201100	4.95	13 17202100	8.91	13 17203434	9.50	13 1730
13 17401100	24.10	13 17402200	31.50	13 17404100	50.00	13 17405300	28.40	13 1750
13 17503131	6.90	13 17504444	5.40	13 17505454	8.90	13 17601100	10.40	13 1760
13 17701100	1.00	13 17702200	0.80	13 17704100	1.00	13 17705200	1.00	13 1780
13 17804100	42.90	13 17805100	51.00	13 17805656	315.00	13 18001100	2.95	13 1800
13 18102300	750.00	13 18103300	700.00	13 18104300	700.00	13 18201300	45.00	13 1820
13 18205300	42.00	13 19001100	32.00	13 19002300	29.67	13 19002464	29.06	13 1900
13 19101100	2.75	13 19102300	3.00	13 19104100	13.35	13 19105100	23.50	13 1920
13 19301100	164.40	13 19302100	114.00	13 19302464	152.50	13 19304100	109.25	13 1930
13 19402300	87.69	13 19404100	24.44	13 19405300	109.88	13 19501100	39.90	13 1950
13 19602300	168.00	13 19604100	12.50	13 19605300	305.00	13 19607100	90.00	13 1960
13 19702300	545.00	13 19704100	95.00	13 19705300	583.00	13 19707100	219.00	13 1970
13 19802100	10.50	13 19803434	16.50	13 19804444	14.60	13 19901100	38.50	13 1990
13 19904444	38.80	13 20001300	65.00	13 20002300	70.00	13 20003300	135.00	13 2010
13 20104300	70.00	13 20105300	80.00	13 20107300	50.00	13 20108300	40.00	13 2020
13 20302100	13.30	13 21001100	263.33	13 21002300	253.00	13 21101100	256.66	13 2110
13 21104300	265.00	13 21105353	282.16	13 21106333	255.00	13 21301100	201.00	13 2130
13 21305300	325.66	13 21307100	341.16	13 21308300	235.00	13 21401100	35.25	13 2140
13 21502300	62.26	13 21601100	37.50	13 21602100	32.60	13 21701100	280.00	13 2170
13 21705300	315.00	13 21801300	1099.33	13 21802300	1065.96	13 21804300	480.00	13 2180
13 21902100	233.10	13 22001300	161.66	13 22002300	130.00	13 22101100	155.67	13 2210
13 22104343	118.00	13 22301300	73.33	13 22302300	55.00	13 22401100	25.00	13 2240
13 22601100	135.00	13 22701100	402.33	13 22702300	530.00	13 22704100	336.66	13 2270
13 22802100	313.33	13 22804100	397.66	13 22805100	293.33	13 22901300	252.00	13 2290
13 23002300	193.33	13 23003333	219.00	13 23004141	205.00	13 23201100	196.67	13 2320
13 23302300	125.00	13 23401300	181.33	13 23402100	183.35	13 23501100	83.17	13 2350
13 23505300	82.33	13 23601100	26.66	13 23602300	32.20	13 23604100	10.00	13 2360
13 23608300	27.00	13 23701100	256.33	13 23702300	165.00	13 23801300	159.00	13 2380
13 24001100	160.00	13 24002300	160.00	13 24101300	29.50	13 24102100	16.50	13 2420
13 24301300	43.33	13 24302100	25.00	13 24401300	270.00	13 24402300	75.00	13 2440
13 24501300	393.33	13 24502300	384.00	13 24503300	443.33	13 24504100	341.00	13 2450
13 24601300	290.00	13 24602100	205.00	13 24603300	173.33	13 24604300	215.00	13 2460
13 24701300	186.33	13 24702300	140.66	13 24703300	286.66	13 24704300	135.00	13 2480
13 24803300	181.66	13 24804300	225.00	13 24901300	90.00	13 24902300	80.00	13 2490
13 25001300	307.00	13 25002100	248.90	13 25101300	650.00	13 25102300	735.00	13 2520
13 25204300	1.00	13 25205300	1.00	13 25301300	120.00	13 25302200	100.00	13 2530
13 25401300	24.33	13 25402100	24.50	13 26201300	115.00	13 26202300	595.00	13 2630
13 26304100	82.45	13 26305300	740.70	13 26307100	320.00	13 26308300	365.95	13 2640
13 26403300	2625.00	13 26501300	4203.50	13 26502300	2307.00	13 26504300	4250.00	13 2650
13 26602300	4673.00	13 26604300	3999.00	13 26605300	3376.00	13 26701300	3025.00	13 2670
13 26705300	3899.00	13 26801300	483.40	13 26802300	482.20	13 26804300	452.50	13 2680
13 26901300	147.95	13 26902300	265.00	13 26903300	215.00	13 27001300	4999.00	13 2700
13 27102300	1799.00	13 27201300	5699.00	13 27202300	3470.00	13 27301300	3550.00	13 2730
13 27402300	3599.00	13 27501300	1459.00	13 27502300	6195.00	13 27601300	183.50	13 2760
13 27605100	139.00	13 27701100	170.00	13 27702300	211.00	13 27704100	80.00	13 2770
13 27708300	194.99	13 27801300	28.50	13 27802300	41.50	13 27901300	105.00	13 2790
13 27905300	99.95	13 27905656	85.99	13 28001100	220.00	13 28002300	184.99	13 2800
13 28005656	99.99	13 28101100	36.00	13 28102300	36.00	13 28104100	220.00	13 2810
13 28202300	1130.00	13 29001300	46.80	13 29002300	33.90	13 29004300	134.93	13 2900
13 29102300	170.70	13 29104300	57.90	13 29105300	13.10	13 29107300	63.86	13 2910

13 29202300	30.80	13 29204300	18.51	13 29205300	28.40	13 29301300	17.00	13 2930
13 29305300	2.90	13 29401300	28.60	13 29402300	57.60	13 29404300	39.96	13 2940
13 29502300	36.10	13 29504300	53.90	13 29505300	25.90	13 29601300	165.30	13 2960
13 29605300	33.43	13 29801300	180.00	13 29802300	150.00	13 29901300	1500.00	13 2990
13 30002300	525.00	13 30101300	4800.00	13 30102300	4500.00	13 30201300	60.00	13 3020
13 30302100	124.90	13 30303333	520.00	13 30304343	3000.00	13 30401300	320.00	13 3040
13 30502300	140.00	13 30503300	18.00	13 30504300	32.20	13 30601300	80.00	13 3060
13 30604300	14.70	13 30605300	26.65	13 30606300	23.70	13 30607300	58.22	13 3060
13 31002300	208.32	13 31101300	411.91	13 31102300	284.58	13 31201300	434.01	13 3120
13 31302300	607.39	13 31401300	103706.85	13 31402300	49938.50	13 31501300	126.83	13 3150
13 31602300	58.00	13 31611300	70.00	13 31612300	58.00	13 31701300	14.50	13 3170
13 31705300	13.50	13 31801300	2.50	13 31802300	2.00	13 31804300	18.00	13 3180
13 31902300	3620.00	13 31904300	4695.00	13 31905300	4260.00	13 31907300	3797.00	13 3190
13 32001300	4500.00	13 32002300	7150.00	13 32004300	5499.00	13 32005300	4999.00	13 3210
13 32104300	1250.00	13 32105300	1454.00	13 32201100	185.00	13 32202300	151.00	13 3220
13 32301300	40.30	13 32302300	28.00	13 32401300	95.00	13 32402300	488.00	13 3250
13 32504300	255.00	13 32505300	369.00	13 32601300	680.00	13 32602300	672.00	13 3270
13 32707300	15.00	13 32801300	40.00	13 32802300	38.50	13 32804300	25.00	13 3280
13 32902300	60.00	13 33101300	10.00	13 33102300	10.00	13 33104300	380.00	13 3320
13 33301300	3.00	13 33302300	3.00	13 33304300	9.00	13 33305300	9.00	13 3340
13 33403300	10.50	13 33404300	20.00	13 33501300	175.00	13 33502100	395.00	13 3350
13 33602100	1354.50	13 33701100	13.90	13 33702100	13.00	13 33801100	225.00	13 3380
13 33901100	62.00	13 33902100	57.40	13 34001100	39.70	13 34002100	43.80	13 3410
13 34103300	21.31	13 34104300	1.80	13 34105300	24.60	13 34201300	15.00	13 3420
13 34302300	1316.00	13 34401300	2.50	13 34405300	2.50	13 34601300	509.00	13 3460
13 34607300	66.00	13 34701300	140.00	13 34704300	50.00	13 34901300	155680.80	13 3490
13 34905300	66906.40	13 34906300	119701.88	13 34906363	152870.00	13 34907373	211000.00	13 3490
13 35001300	999.00	13 35002300	1565.00	13 35004300	829.00	13 35005300	1136.00	13 3510
13 35201300	26.32	13 35202300	21.14	13 35204300	27.37	13 35205300	24.31	13 3520
13 35301300	380.00	13 35302300	350.00	13 35401300	484.00	13 35402300	305.00	13 3540
13 35501300	151.50	13 35502300	82.28	13 35601300	918.70	13 35602300	560.00	13 3560
13 35605454	590.00	13 35701300	693.00	13 35702300	317.00	13 35704300	808.26	13 3570
13 36302300	1412.61	13 36303300	598.80	13 36304300	598.80	13 36305300	1412.61	13 3630
13 36403090	290.00	13 36404090	490.00	13 36405090	470.00	13 36406090	85.00	13 3640
13 36410090	2005.00	13 36411091	1357.00	13 36412091	660.00	13 36413090	130.00	13 3641
13 36416090	785.50	13 36417090	87.50	13 36418090	67.00	13 36419090	66.67	13 3650
13 36509300	40.52	13 36509400	150.71	13 36601300	3.32	13 36602300	3.32	13 3660
13 36701300	5.00	13 36702300	4.30	13 36801100	21.33	13 36802300	21.43	13 3680
13 36901300	2.50	13 36902300	2.50	13 37101300	14.00	13 37102300	30.00	13 3710
13 37601300	10259.23	13 37701300	250.00	13 37702300	253.00	13 37703333	35.00	13 3770
13 37706363	161.00	13 37801300	3329.98	13 38001300	4000.00	13 38002300	2400.00	13 3810
13 38301300	7.13	13 38302300	3.55	13 38303300	7.13	13 38304300	3.55	13 3830
13 38307300	7.13	13 38308300	3.55	13 38309300	7.13	13 38310300	7.13	13 3840
13 38403300	28.10	13 38404300	18.80	13 38405300	31.92	14 00101200	4.00	14 0010
14 00202100	4.85	14 00301300	3.80	14 00302300	3.80	14 00401300	3.91	14 0050
14 00601100	8.16	14 00602100	7.50	14 00603616	5.35	14 00901100	16.40	14 0090
14 01001100	28.00	14 01002100	59.21	14 01003616	81.39	14 01101100	13.08	14 0110
14 01201300	11.79	14 01202300	11.85	14 01301300	27.84	14 01302300	27.84	14 0130
14 01401100	25.71	14 01402100	58.33	14 01601100	12.38	14 01602100	12.50	14 0160
14 01606616	12.50	14 01701100	11.60	14 01702100	8.75	14 01704100	8.40	14 0170
14 01901100	50.33	14 01902100	32.90	14 01903616	34.65	14 01904100	50.18	14 0190
14 02002200	42.90	14 02004100	57.90	14 02005300	48.90	14 02007100	59.90	14 0200
14 02101100	71.90	14 02102200	87.90	14 02103200	114.93	14 02104200	78.00	14 0210
14 02201300	24.00	14 02202200	23.90	14 02202300	24.00	14 02205212	30.00	14 0230
14 02303300	43.90	14 02304300	42.00	14 02305212	48.00	14 02401200	30.00	14 0240
14 02501200	20.00	14 02502100	20.00	14 02601200	42.40	14 02602100	43.90	14 0260
14 02702100	40.90	14 02703212	38.00	14 02801100	43.90	14 02802200	56.90	14 0280
14 02902200	56.90	14 02903212	48.00	14 03001100	20.00	14 03002200	20.00	14 0300
14 03005212	22.00	14 03101100	32.90	14 03102200	32.90	14 03104100	25.00	14 0310
14 03107300	28.00	14 03108212	30.00	14 03201100	68.50	14 03202100	67.50	14 0320

14 03301100	69.40	14 03302100	68.50	14 03401100	36.50	14 03402100	33.90	14 0350
14 03601100	50.90	14 03602200	70.00	14 03604100	38.00	14 03605200	40.00	14 0370
14 03801100	41.00	14 03802100	32.90	14 03901100	39.00	14 03902100	37.10	14 0400
14 04101100	92.60	14 04102200	86.95	14 04201100	34.80	14 04202200	31.67	14 0430
14 04401100	151.77	14 04402200	149.90	14 04501100	14.97	14 04502200	16.00	14 0460
14 04603616	15.76	14 04701100	39.94	14 04702200	45.40	14 04703616	45.90	14 0480
14 04901100	6.60	14 04902100	6.60	14 04904200	5.80	14 04905100	7.00	14 0500
14 05003300	5.00	14 05004300	5.50	14 05101100	57.36	14 05102100	57.77	14 0510
14 05202100	74.66	14 05203616	74.66	14 05301100	15.60	14 05302100	15.95	14 0530
14 05402100	23.17	14 05403616	23.17	14 05501100	55.00	14 05502100	50.00	14 0550
14 05602200	32.98	14 05604200	29.20	14 05605200	28.75	14 05606616	28.80	14 0570
14 05801100	84.30	14 05802100	85.30	14 05901100	102.00	14 05902100	66.10	14 0600
14 06101100	28.00	14 06102100	24.00	14 06103616	24.00	14 06201300	45.00	14 0620
14 06205300	35.00	14 06301100	10.00	14 06302300	10.00	14 06303200	9.88	14 0630
14 06402200	9.95	14 06404100	11.45	14 06405300	11.20	14 06407100	14.95	14 0640
14 06502100	13.00	14 06503616	13.88	14 06601100	13.90	14 06602200	15.00	14 0670
14 06703616	40.15	14 06801100	5.30	14 06802200	7.05	14 06803300	6.40	14 0680
14 06901100	5.40	14 06902200	4.38	14 06903212	7.50	14 07001100	5.55	14 0700
14 07005200	5.25	14 07006212	5.75	14 07101100	7.47	14 07102200	6.60	14 0710
14 07202200	8.65	14 07203212	12.00	14 07401100	16.85	14 07402100	18.55	14 0750
14 07503212	7.50	14 07601100	18.40	14 07602200	17.70	14 07603212	16.00	14 0770
14 07703212	8.50	14 07801100	33.93	14 07802200	33.33	14 08001100	7.90	14 0800
14 08005200	9.19	14 08101100	30.90	14 08102200	31.22	14 08201100	31.50	14 0820
14 08302200	3.10	14 08303212	4.50	14 08401100	17.35	14 08402200	17.70	14 0840
14 08502200	4.80	14 08503212	6.50	14 08601100	18.31	14 08602100	22.49	14 0880
14 08804100	10.70	14 08805200	9.02	14 08806212	9.25	14 08901100	9.68	14 0890
14 08904200	8.50	14 08905212	8.75	14 09001100	12.67	14 09002200	12.00	14 0900
14 09102200	17.90	14 09103212	14.75	14 09201100	17.70	14 09202200	11.65	14 0920
14 09302200	4.26	14 09303212	5.00	14 09401200	14.00	14 09402100	14.90	14 0940
14 09407200	16.00	14 09408100	15.00	14 09410200	14.00	14 09411200	14.50	14 0941
14 09502100	21.20	14 09503300	21.20	14 09701100	187.00	14 09702300	200.00	14 0970
14 09707100	155.00	14 09708300	205.50	14 09709616	80.00	14 09801100	5.43	14 0980
14 09901100	6.55	14 09902200	4.55	14 09903212	6.00	14 10001100	8.00	14 1000
14 10004212	1.90	14 10101100	2.90	14 10102200	3.10	14 10103212	5.50	14 1020
14 10203212	4.25	14 10301100	8.05	14 10302200	8.50	14 10303212	6.25	14 1040
14 10403212	10.00	14 10403300	9.45	14 10501100	21.33	14 10502100	12.00	14 1050
14 10602100	14.50	14 10701100	15.45	14 10702100	18.12	14 10703616	24.90	14 1080
14 10804100	36.27	14 10805100	29.76	14 10806616	33.87	14 10901100	7.30	14 1090
14 10904200	6.50	14 10905200	6.75	14 10906200	6.75	14 11101100	54.40	14 1110
14 11201100	80.00	14 11202300	84.80	14 11203616	72.00	14 11301100	159.75	14 1130
14 11304616	206.25	14 11401100	75.54	14 11402100	43.96	14 11403616	30.20	14 1150
14 11503616	38.75	14 11601100	500.00	14 11602300	450.78	14 11603616	385.83	14 1170
14 11703212	23.00	14 11801100	18.02	14 11802100	34.44	14 11803616	28.08	14 1190
14 11903616	48.29	14 12001100	2.60	14 12002300	4.95	14 12004100	2.45	14 1200
14 12102100	67.11	14 12103616	69.00	14 12201100	45.16	14 12202100	52.97	14 1220
14 12302100	70.00	14 12303616	49.50	14 12401100	30.90	14 12402200	30.72	14 1250
14 12503616	33.53	14 12601100	28.00	14 12602100	88.57	14 12701100	61.00	14 1270
14 12802100	38.49	14 12804100	40.70	14 12805100	38.49	14 12806100	38.49	14 1290
14 13001200	100.00	14 13002300	100.00	14 13101200	120.00	14 13102300	120.00	14 1320
14 13204200	7.89	14 13205100	7.89	14 13206200	3.50	14 13207300	7.04	14 1320
14 13301100	6.30	14 13302200	6.11	14 13303616	15.40	14 13401100	15.38	14 1340
14 13405100	13.63	14 13407100	15.60	14 13408100	17.14	14 13501100	66.59	14 1350
14 13505300	98.53	14 13601100	78.57	14 13602300	73.29	14 13604100	103.57	14 1360
14 13608300	64.00	14 13701100	42.66	14 13702300	52.97	14 13704100	42.60	14 1370
14 13802100	90.71	14 13901100	110.10	14 13902300	56.90	14 13904100	55.00	14 1390
14 14002100	7.00	14 14004200	9.00	14 14005100	9.00	14 14007100	7.80	14 1400
14 14102200	9.40	14 14103212	10.50	14 14301100	70.00	14 14302100	90.30	14 1450
14 14601100	10.20	14 14602100	8.65	14 14701100	5.28	14 14702100	9.20	14 1480
14 15001100	7.03	14 15002100	43.11	14 15101300	79.00	14 15102300	25.00	14 1600
14 16004300	15.00	14 16005300	17.00	14 16101300	51.00	14 16102300	36.00	14 1610

14 16201300	12.00	14 16202300	21.00	14 16204300	20.00	14 16205300	23.00	14 1630
14 16304300	21.00	14 16305300	30.00	14 16306300	55.00	14 16307300	61.50	14 1640
14 17004100	13.90	14 17005100	17.30	14 17006626	17.50	14 17007616	13.35	14 1710
14 17104100	11.75	14 17105100	11.63	14 17106626	14.52	14 17107616	12.00	14 1720
14 17301100	50.00	14 17302100	100.00	14 17401100	57.65	14 17402300	49.90	14 1740
14 17501100	2.83	14 17502200	2.79	14 17503100	2.96	14 17504100	3.15	14 1750
14 17601100	11.30	14 17602100	19.65	14 17603626	19.30	14 17604616	13.50	14 1770
14 17704200	0.60	14 17705300	0.80	14 17801100	49.90	14 17802200	39.90	14 1780
14 18001100	3.90	14 18002200	3.70	14 18101300	308.71	14 18102300	209.17	14 1810
14 18201300	40.00	14 18202300	36.00	14 18204300	40.00	14 18205300	36.00	14 1900
14 19004100	30.00	14 19005100	31.66	14 19006626	36.07	14 19007616	35.66	14 1910
14 19104100	7.75	14 19105100	9.60	14 19106626	9.98	14 19107616	7.60	14 1920
14 19203626	26.50	14 19204616	53.90	14 19301100	112.00	14 19302100	83.00	14 1930
14 19306626	75.00	14 19307616	109.00	14 19401100	47.25	14 19402300	85.50	14 1940
14 19501100	264.28	14 19502100	18.53	14 19503626	17.89	14 19504616	39.50	14 1960
14 19604100	11.50	14 19605300	87.00	14 19607100	18.00	14 19608300	71.50	14 1970
14 19704100	29.50	14 19705300	95.00	14 19707100	153.90	14 19708300	93.00	14 1980
14 19803626	31.50	14 19804616	23.95	14 19901100	41.90	14 19902100	43.55	14 1990
14 20001300	25.00	14 20002300	35.00	14 20003300	40.00	14 20101300	60.00	14 2010
14 20105300	150.00	14 20107300	50.00	14 20108300	45.00	14 20201300	19.00	14 2020
14 20205300	19.00	14 20301100	8.95	14 20302100	14.50	14 21001100	222.80	14 2100
14 21102300	166.56	14 21301100	250.00	14 21302300	198.90	14 21304100	165.66	14 2130
14 21308300	196.00	14 21401100	27.56	14 21402300	23.13	14 21501100	29.23	14 2150
14 21602300	20.76	14 21701100	577.66	14 21702100	320.00	14 21704100	2336.57	14 2170
14 21802300	2330.00	14 21804300	1696.00	14 21805300	1930.00	14 21901100	205.66	14 2190
14 22002300	95.00	14 22101100	137.66	14 22102300	103.23	14 22301100	79.50	14 2230
14 22402300	19.83	14 22501100	191.00	14 22502300	136.56	14 22601100	222.00	14 2260
14 22702300	199.90	14 22704100	521.00	14 22705300	179.90	14 22707100	398.66	14 2270
14 22802300	300.00	14 22804100	222.33	14 22805300	257.33	14 22901100	240.86	14 2290
14 23002300	209.33	14 23201100	282.33	14 23202300	149.00	14 23301100	509.00	14 2330
14 23402300	84.00	14 23501100	56.56	14 23502300	35.00	14 23504100	128.90	14 2350
14 23602300	39.90	14 23604100	10.76	14 23605300	13.50	14 23607100	17.42	14 2360
14 23702100	149.90	14 23801100	135.66	14 23802300	119.10	14 23901100	165.00	14 2390
14 24002300	265.00	14 24101100	26.23	14 24102300	20.90	14 24201100	149.16	14 2420
14 24302300	28.56	14 24401200	180.00	14 24402300	239.00	14 24404200	105.00	14 2440
14 24502300	190.32	14 24503300	343.74	14 24504300	221.33	14 24601300	281.66	14 2460
14 24604300	102.00	14 24701300	174.42	14 24702300	110.00	14 24703300	155.33	14 2470
14 24802300	108.00	14 24901300	16.00	14 24902300	30.00	14 24904300	10.00	14 2490
14 25002100	237.90	14 25101300	460.00	14 25102300	350.00	14 25201300	60.70	14 2520
14 25205300	1.01	14 25301300	120.00	14 25302300	25.00	14 25304300	300.00	14 2530
14 25402100	27.00	14 26201100	495.00	14 26202100	680.00	14 26301100	94.88	14 2630
14 26305100	220.00	14 26307100	319.00	14 26308100	298.00	14 26401300	2799.00	14 2640
14 26404323	3849.00	14 26501300	2420.00	14 26502300	3040.00	14 26504300	4839.00	14 2650
14 26602300	5800.00	14 26604300	4276.88	14 26605300	6119.30	14 26701300	2700.00	14 2670
14 26705300	3080.00	14 26801300	524.00	14 26802100	603.67	14 26804300	466.00	14 2680
14 26901300	190.00	14 26902300	355.00	14 26903300	293.74	14 26904626	264.00	14 2700
14 27003323	6999.00	14 27101300	3578.00	14 27102300	2173.00	14 27201300	7582.00	14 2720
14 27302300	5725.14	14 27401300	1699.00	14 27402300	3000.00	14 27501300	6249.00	14 2750
14 27602300	279.00	14 27604300	237.00	14 27605300	189.00	14 27701100	219.00	14 2770
14 27705300	283.00	14 27707100	109.00	14 27708300	189.00	14 27801300	61.46	14 2780
14 27902300	109.00	14 28001100	195.00	14 28002100	194.00	14 28004100	169.90	14 2800
14 28102300	3.00	14 28104100	199.00	14 28105100	79.00	14 28201300	1399.00	14 2820
14 29002300	23.50	14 29004300	23.90	14 29005300	67.80	14 29101300	18.60	14 2910
14 29105300	39.30	14 29107300	57.90	14 29108300	53.50	14 29201300	4.30	14 2920
14 29205300	25.70	14 29206300	15.50	14 29301300	29.20	14 29302300	24.50	14 2930
14 29306300	59.16	14 29401300	32.30	14 29402300	28.70	14 29404300	22.25	14 2940
14 29501300	31.35	14 29502300	35.63	14 29504300	10.15	14 29505300	37.50	14 2950
14 29602300	63.17	14 29604300	52.75	14 29606300	44.20	14 29801300	150.00	14 2980
14 29804300	200.00	14 29901300	200.00	14 29902300	800.00	14 30001300	333.50	14 3000
14 30102300	3100.00	14 30201300	50.00	14 30202300	45.00	14 30301300	6000.00	14 3030

14 30402100	25.90	14 30501300	45.50	14 30502300	39.80	14 30504300	53.35	14 3050
14 30602300	17.00	14 30604300	27.47	14 30605300	26.15	14 31001300	735.52	14 3100
14 31102300	1027.02	14 31201300	1409.81	14 31202300	1102.52	14 31301300	1742.83	14 3130
14 31402300	940.97	14 31501300	623.24	14 31502300	1154.24	14 31601300	78.00	14 3160
14 31612300	66.00	14 31701300	16.00	14 31702300	18.00	14 31704300	18.50	14 3170
14 31802300	16.50	14 31804300	1.85	14 31805300	1.80	14 31901300	5249.00	14 3190
14 31905300	6230.00	14 31907300	4349.00	14 31908300	9883.95	14 32001300	4949.00	14 3200
14 32005300	4326.00	14 32101300	1698.00	14 32102300	4249.00	14 32104300	1949.00	14 3210
14 32202300	145.00	14 32204100	175.00	14 32205300	145.00	14 32301300	37.50	14 3230
14 32402100	199.00	14 32501300	139.90	14 32502300	129.00	14 32504300	499.01	14 3250
14 32602300	290.00	14 32701300	25.00	14 32702300	25.00	14 32707300	25.00	14 3270
14 32802300	50.00	14 32804300	25.00	14 32805300	28.00	14 32901300	80.00	14 3290
14 33102300	590.00	14 33104300	740.00	14 33105300	135.00	14 33201300	75.00	14 3320
14 33302300	5.00	14 33304300	8.50	14 33305300	5.00	14 33401300	20.00	14 3340
14 33404300	17.50	14 33501100	429.00	14 33502100	425.00	14 33601100	1298.99	14 3360
14 33702100	14.00	14 33801100	27.90	14 33802100	6.90	14 33901100	69.90	14 3390
14 34002100	34.90	14 34101100	31.45	14 34102100	27.10	14 34201300	13.80	14 3420
14 34204300	75.00	14 34301300	800.00	14 34302300	1450.00	14 34401300	3.00	14 3440
14 34602300	83.00	14 34604300	155.00	14 34605300	23.00	14 34701300	21.60	14 3470
14 34902300	144472.00	14 34903300	123302.76	14 34904300	178000.00	14 34905300	68600.00	14 3490
14 34908300	165248.00	14 35001300	700.00	14 35002300	1390.00	14 35004300	1632.00	14 3500
14 35102300	4.51	14 35103300	4.98	14 35201300	17.55	14 35202300	18.00	14 3520
14 35207300	51.11	14 35208300	25.00	14 35301300	18.00	14 35302300	19.00	14 3540
14 35404300	338.35	14 35405300	290.00	14 35501300	80.82	14 35502300	75.00	14 3560
14 35604300	495.00	14 35605300	720.00	14 35701300	378.00	14 35702300	356.00	14 3570
14 36001300	193.92	14 36302300	659.55	14 36303300	1582.03	14 36304300	659.55	14 3630
14 36401090	1600.00	14 36403090	138.00	14 36404090	1150.00	14 36405090	140.00	14 3640
14 36409091	620.00	14 36410090	1200.00	14 36411091	410.00	14 36412091	480.00	14 3641
14 36415090	170.00	14 36416090	330.00	14 36417090	20.00	14 36418090	67.50	14 3641
14 36509200	29.29	14 36509300	69.65	14 36509400	429.70	14 36601300	3.30	14 3660
14 36605300	1.78	14 36701300	4.00	14 36702300	4.00	14 36801200	34.64	14 3680
14 36805200	25.00	14 36901300	3.00	14 36902300	3.00	14 37001300	13.00	14 3710
14 37103300	10.00	14 37104300	15.00	14 37601300	10300.08	14 37701300	250.00	14 3770
14 38001300	4500.00	14 38002300	4000.00	14 38101300	2416.49	14 38201300	207.32	14 3830
14 38303300	7.45	14 38304300	3.71	14 38305300	7.45	14 38306300	3.71	14 3830
14 38309300	7.45	14 38310300	7.45	14 38403300	28.10	14 38404300	18.80	14 3840
14 38407300	46.12	15 00101111	6.30	15 00101222	4.20	15 00102212	5.00	15 0020
15 00301313	3.50	15 00302313	4.00	15 00401313	4.27	15 00501111	20.94	15 0050
15 00601151	20.40	15 00601727	6.60	15 00601767	19.09	15 00602111	6.20	15 0060
15 00901111	16.27	15 00901141	18.84	15 00902111	13.90	15 00902151	20.81	15 0090
15 01002111	24.67	15 01002424	22.72	15 01002636	54.75	15 01101111	13.31	15 0110
15 01102111	13.07	15 01102161	28.13	15 01102222	12.93	15 01201313	8.13	15 0120
15 01302313	21.54	15 01401111	33.03	15 01401323	34.00	15 01402111	38.10	15 0140
15 01602111	10.81	15 01602222	11.00	15 01604131	10.94	15 01605121	11.75	15 0170
15 01702222	8.00	15 01704331	9.38	15 01705321	9.10	15 01901111	39.42	15 0190
15 01902181	24.25	15 01902222	50.00	15 01902636	47.48	15 01904147	87.50	15 0190
15 02001222	47.90	15 02001333	39.90	15 02001343	51.50	15 02002212	48.00	15 0200
15 02007161	56.90	15 02008131	48.30	15 02101111	89.90	15 02101323	84.90	15 0210
15 02201111	28.85	15 02201222	14.50	15 02201333	28.00	15 02202111	27.40	15 0220
15 02301323	41.70	15 02302212	41.50	15 02303131	24.90	15 02304121	43.70	15 0240
15 02402211	13.60	15 02501111	12.90	15 02502211	13.40	15 02601211	36.05	15 0260
15 02701323	36.50	15 02702111	38.15	15 02702222	44.00	15 02801211	37.90	15 0280
15 02802222	38.00	15 02901211	56.40	15 02902211	37.15	15 03001111	16.35	15 0300
15 03003232	22.00	15 03101111	27.66	15 03102111	32.35	15 03102222	22.00	15 0310
15 03201111	55.90	15 03201323	50.00	15 03201737	65.00	15 03202111	84.40	15 0330
15 03302111	59.00	15 03401111	16.55	15 03401727	26.00	15 03402111	20.50	15 0350
15 03502211	39.90	15 03601211	347.00	15 03602111	389.00	15 03604121	354.86	15 0360
15 03701323	60.00	15 03702111	48.90	15 03801111	16.80	15 03802111	17.80	15 0390
15 04001111	38.90	15 04002211	38.40	15 04101111	93.50	15 04102211	91.90	15 0420
15 04301111	79.95	15 04302211	70.40	15 04401111	274.50	15 04402211	174.22	15 0450

15 04601111	15.65	15 04602111	16.71	15 04602626	15.48	15 04701111	39.66	15 0470
15 04802111	75.31	15 04901111	5.80	15 04901727	6.13	15 04902111	5.80	15 0490
15 04906131	6.60	15 04907141	6.80	15 05001311	5.80	15 05002311	5.55	15 0510
15 05102222	50.00	15 05201111	76.67	15 05202111	75.22	15 05301311	15.85	15 0530
15 05402111	25.57	15 05501111	50.00	15 05502111	50.00	15 05502626	47.32	15 0560
15 05604121	32.10	15 05605121	30.00	15 05701111	76.11	15 05702111	73.61	15 0580
15 05801737	86.25	15 05802111	72.50	15 05901111	50.90	15 05901323	41.50	15 0590
15 06002111	69.30	15 06002424	79.00	15 06101111	26.00	15 06102111	28.67	15 0620
15 06201737	5.10	15 06202313	35.00	15 06204323	20.00	15 06205343	35.00	15 0630
15 06302211	13.15	15 06303131	12.50	15 06304121	13.65	15 06401111	15.20	15 0640
15 06402222	10.00	15 06402434	9.70	15 06404141	14.30	15 06405131	14.60	15 0640
15 06501111	13.20	15 06501727	16.40	15 06502111	12.80	15 06601111	11.90	15 0660
15 06701111	28.13	15 06702111	35.26	15 06801211	5.34	15 06802211	5.09	15 0680
15 06902111	7.33	15 06902222	7.38	15 07001211	5.95	15 07002111	5.27	15 0700
15 07102111	6.68	15 07102222	6.25	15 07201111	9.95	15 07202111	9.95	15 0720
15 07401141	16.55	15 07402111	18.35	15 07402151	16.17	15 07402222	16.63	15 0750
15 07502222	6.13	15 07601211	16.56	15 07602111	15.00	15 07602222	15.00	15 0770
15 07702222	5.01	15 07801141	32.20	15 07801211	28.75	15 07802111	30.09	15 0780
15 08002111	9.69	15 08002222	9.13	15 08004131	9.76	15 08005121	7.21	15 0810
15 08102222	22.00	15 08201111	27.28	15 08202111	23.69	15 08202222	20.00	15 0830
15 08302222	4.25	15 08401111	25.95	15 08402111	24.70	15 08402222	20.00	15 0850
15 08502222	4.95	15 08601111	20.86	15 08601141	17.25	15 08602111	18.88	15 0860
15 08801222	8.63	15 08802212	7.78	15 08804222	6.00	15 08805131	8.14	15 0890
15 08902222	7.08	15 08903121	8.32	15 08904131	7.68	15 09001111	13.44	15 0900
15 09101211	7.67	15 09102111	9.47	15 09102222	8.57	15 09201211	12.45	15 0920
15 09301211	3.75	15 09302111	3.58	15 09302222	3.71	15 09401212	7.50	15 0940
15 09405121	11.75	15 09407232	6.00	15 09408131	15.10	15 09410141	12.71	15 0941
15 09502212	15.50	15 09503322	11.00	15 09701211	59.95	15 09702211	59.25	15 0970
15 09704241	42.45	15 09705221	69.00	15 09707231	92.45	15 09708251	42.10	15 0980
15 09802222	4.45	15 09901111	5.02	15 09902111	5.04	15 09902222	4.42	15 1000
15 10002222	4.84	15 10003322	4.50	15 10101211	2.28	15 10102111	2.09	15 1010
15 10202111	5.18	15 10202222	4.50	15 10301211	7.95	15 10302111	6.90	15 1030
15 10402111	21.07	15 10403122	20.00	15 10501111	11.19	15 10502111	11.50	15 1060
15 10701111	10.51	15 10702111	16.46	15 10801111	34.67	15 10802111	34.58	15 1080
15 10901111	7.21	15 10902111	6.45	15 10903327	7.50	15 10904313	6.05	15 1090
15 11101111	53.00	15 11102111	40.47	15 11102222	39.43	15 11201313	89.00	15 1120
15 11301727	198.00	15 11302111	192.25	15 11302222	250.00	15 11302232	236.00	15 1130
15 11401111	33.70	15 11401323	472.88	15 11402111	35.00	15 11501111	48.25	15 1150
15 11502424	40.25	15 11601311	400.00	15 11602111	550.80	15 11602222	400.00	15 1170
15 11702222	28.50	15 11801111	23.29	15 11801727	28.00	15 11802111	34.67	15 1180
15 11902111	46.32	15 11902222	38.10	15 12001111	5.50	15 12001727	5.00	15 1200
15 12005131	6.10	15 12101111	66.89	15 12101727	41.60	15 12102111	67.11	15 1220
15 12301311	43.40	15 12301727	4.70	15 12302111	53.18	15 12302222	3.00	15 1230
15 12402111	31.40	15 12402626	25.00	15 12501111	32.06	15 12502111	33.53	15 1250
15 12602111	37.44	15 12602222	433.33	15 12701111	58.82	15 12701151	46.63	15 1270
15 12702111	58.46	15 12702161	47.13	15 12801111	37.17	15 12802111	50.88	15 1280
15 12804141	37.17	15 12805121	55.75	15 12901111	29.50	15 12902111	30.00	15 1300
15 13101313	68.00	15 13102113	67.00	15 13201313	7.04	15 13202311	8.45	15 1320
15 13206333	7.04	15 13207331	5.25	15 13208341	5.25	15 13301111	18.70	15 1330
15 13302222	11.27	15 13401311	17.84	15 13401727	12.31	15 13402311	16.76	15 1340
15 13407341	17.35	15 13408331	16.47	15 13501111	80.66	15 13501323	84.00	15 1350
15 13504131	66.62	15 13505131	73.15	15 13601113	80.00	15 13601727	96.80	15 1360
15 13604133	81.16	15 13605131	70.40	15 13607141	72.39	15 13608141	69.50	15 1370
15 13701737	27.00	15 13702111	54.33	15 13702626	83.33	15 13704131	41.20	15 1370
15 13801323	103.83	15 13801333	60.00	15 13801747	53.80	15 13802111	94.21	15 1380
15 13901323	68.00	15 13902111	71.84	15 13904121	57.20	15 13905131	49.04	15 1400
15 14002313	4.00	15 14004321	9.50	15 14005333	9.50	15 14007343	7.50	15 1400
15 14102111	16.71	15 14102222	12.50	15 14301311	49.40	15 14302311	55.50	15 1430
15 14502311	13.67	15 14503321	12.45	15 14601311	16.69	15 14602311	15.46	15 1470
15 14801311	6.45	15 14802311	5.60	15 14804321	5.70	15 15001311	28.67	15 1500

15 15101311	37.85	15 15102311	49.90	15 15104321	16.90	15 16001313	13.00	15 1600
15 16005323	13.00	15 16101313	25.00	15 16102313	52.50	15 16102626	38.00	15 1610
15 16201313	18.00	15 16202313	15.00	15 16204323	23.00	15 16205323	25.00	15 1630
15 16304323	40.00	15 16305323	33.50	15 16401313	734.15	15 17001111	12.95	15 1700
15 17002434	14.95	15 17004141	16.20	15 17005121	11.90	15 17101111	12.25	15 1710
15 17104131	17.67	15 17105121	12.25	15 17201111	7.10	15 17202111	6.11	15 1720
15 17202646	12.22	15 17301111	78.75	15 17302111	74.38	15 17302424	8.05	15 1740
15 17402222	20.00	15 17404131	52.50	15 17405121	43.50	15 17501111	3.70	15 1750
15 17502424	2.75	15 17502636	1.98	15 17503131	3.05	15 17504141	3.08	15 1760
15 17601737	5.35	15 17602111	10.50	15 17701111	1.00	15 17701323	0.80	15 1770
15 17705333	1.00	15 17801111	29.50	15 17802111	39.90	15 17802828	29.90	15 1800
15 18002222	3.50	15 18101313	800.00	15 18102313	800.00	15 18103323	800.00	15 1810
15 18202313	30.00	15 18204323	32.00	15 18205323	25.00	15 19001111	24.44	15 1900
15 19002434	25.00	15 19002646	76.67	15 19004151	27.75	15 19005223	32.67	15 1910
15 19102828	21.00	15 19104131	15.20	15 19105223	9.63	15 19201111	19.90	15 1920
15 19301111	108.00	15 19302313	110.00	15 19302626	86.25	15 19304131	105.60	15 1930
15 19402313	117.00	15 19402626	65.00	15 19402636	43.00	15 19404141	23.33	15 1940
15 19501121	18.00	15 19502113	34.30	15 19502828	19.00	15 19502838	11.90	15 1960
15 19602828	56.90	15 19602838	46.90	15 19604141	80.00	15 19605323	69.90	15 1960
15 19701111	42.50	15 19702313	395.00	15 19702626	390.00	15 19702838	34.00	15 1970
15 19707131	63.20	15 19708353	165.00	15 19801111	19.80	15 19801121	13.30	15 1980
15 19802636	12.88	15 19901111	32.50	15 19901121	36.50	15 19902113	31.90	15 1990
15 20001313	35.00	15 20002313	30.00	15 20003323	30.00	15 20101313	90.00	15 2010
15 20105323	50.00	15 20107333	40.00	15 20108333	25.00	15 20201313	45.00	15 2020
15 20205323	21.00	15 20301311	8.30	15 20302311	10.15	15 20303321	8.20	15 2100
15 21002626	244.50	15 21101318	165.00	15 21101828	302.33	15 21101848	449.00	15 2110
15 21301318	332.33	15 21302318	302.33	15 21304121	160.00	15 21305321	139.49	15 2130
15 21401318	37.20	15 21402311	36.63	15 21402626	27.50	15 21501111	24.10	15 2150
15 21602318	44.33	15 21602626	38.50	15 21701318	450.00	15 21702318	722.00	15 2170
15 21705328	774.00	15 21801318	1733.00	15 21802318	1449.50	15 21802626	520.00	15 2180
15 21901318	314.50	15 21902311	150.00	15 22001318	222.33	15 22001828	205.66	15 2200
15 22101838	200.00	15 22102311	95.00	15 22102848	148.00	15 22301318	209.00	15 2230
15 22401318	25.90	15 22402311	21.80	15 22402828	25.20	15 22501318	207.00	15 2250
15 22602311	69.90	15 22701318	924.00	15 22702311	331.66	15 22704328	247.66	15 2270
15 22708338	249.90	15 22801318	215.00	15 22802311	554.00	15 22804321	304.00	15 2280
15 22901828	395.66	15 22902318	435.00	15 23001318	155.65	15 23001838	188.00	15 2300
15 23201318	177.00	15 23202318	657.00	15 23301111	400.00	15 23302318	1109.00	15 2340
15 23501318	45.90	15 23501828	190.66	15 23502318	159.00	15 23504328	127.40	15 2350
15 23601828	33.56	15 23602311	33.23	15 23604328	38.00	15 23605331	14.10	15 2360
15 23701318	242.33	15 23702311	160.00	15 23801318	129.00	15 23802311	163.50	15 2390
15 24001111	60.00	15 24002311	70.00	15 24101318	34.20	15 24102311	19.00	15 2420
15 24301318	15.00	15 24302311	16.17	15 24401213	91.00	15 24402313	98.00	15 2440
15 24501111	279.00	15 24501323	377.00	15 24502313	404.00	15 24502828	374.00	15 2450
15 24504343	274.33	15 24505343	407.67	15 24506353	125.00	15 24601111	139.00	15 2460
15 24602828	279.00	15 24602838	229.00	15 24603333	220.00	15 24604343	213.33	15 2460
15 24701313	121.00	15 24702313	182.00	15 24703323	130.00	15 24704323	252.38	15 2480
15 24802313	433.33	15 24802323	758.50	15 24803333	225.00	15 24804333	672.00	15 2490
15 24904323	12.00	15 24905323	13.00	15 25001318	890.00	15 25002318	444.33	15 2510
15 25102313	715.00	15 25102828	209.00	15 25201313	62.57	15 25202313	62.57	15 2520
15 25301213	270.00	15 25302313	265.00	15 25304223	270.00	15 25305323	187.00	15 2540
15 25404321	18.53	15 26201111	179.90	15 26201321	290.00	15 26202318	336.00	15 2620
15 26301111	135.00	15 26302318	159.00	15 26302828	487.00	15 26304131	115.00	15 2630
15 26308348	265.00	15 26401313	2304.95	15 26402318	6499.00	15 26403323	2375.00	15 2650
15 26502626	4194.99	15 26502838	8258.00	15 26504343	3800.00	15 26505328	4139.00	15 2660
15 26602318	5189.00	15 26602828	15989.00	15 26604333	4200.00	15 26605338	5909.00	15 2670
15 26702828	2299.00	15 26702838	3290.00	15 26704343	2589.99	15 26705323	3047.00	15 2680
15 26802318	687.00	15 26802828	559.00	15 26804131	419.00	15 26805338	645.00	15 2690
15 26902318	219.00	15 26902828	375.00	15 26903331	229.00	15 27001313	5199.00	15 2700
15 27003323	9998.00	15 27101313	1850.00	15 27101323	1950.00	15 27102318	4518.00	15 2720
15 27301313	7149.99	15 27302318	5499.00	15 27302626	6389.00	15 27401313	5720.00	15 2740

15 27501323	6799.00	15 27502313	1975.00	15 27601111	182.45	15 27602318	685.00	15 2760
15 27604141	184.00	15 27605328	585.00	15 27701111	119.00	15 27702318	325.00	15 2770
15 27707131	44.90	15 27708338	309.00	15 27801111	49.90	15 27801121	49.90	15 2780
15 27901111	54.90	15 27902118	137.00	15 27902828	140.00	15 28001111	135.00	15 2800
15 28005328	295.00	15 28101111	3.90	15 28102311	4.20	15 28104121	249.50	15 2810
15 28202318	2103.00	15 29001313	23.50	15 29002313	23.50	15 29004323	70.50	15 2900
15 29102313	25.00	15 29104323	78.10	15 29105323	78.10	15 29107333	78.00	15 2910
15 29202313	29.70	15 29204323	9.24	15 29205323	9.25	15 29301313	12.95	15 2930
15 29305323	17.00	15 29401313	29.20	15 29402313	45.50	15 29404323	32.30	15 2940
15 29502313	37.00	15 29504323	39.00	15 29505323	31.35	15 29601313	33.85	15 2960
15 29605323	33.84	15 29801313	200.00	15 29802313	150.00	15 29803323	350.00	15 2990
15 30001313	1158.03	15 30002313	479.00	15 30003323	1019.36	15 30101313	2016.50	15 3010
15 30201313	40.00	15 30202313	45.00	15 30301313	768.00	15 30301343	910.00	15 3030
15 30303323	5100.00	15 30401311	13.90	15 30402311	13.20	15 30404321	33.90	15 3050
15 30503323	66.00	15 30504323	98.90	15 30601313	47.40	15 30602313	200.00	15 3060
15 30605333	37.90	15 30606333	134.00	15 30607343	118.25	15 30608343	12.90	15 3100
15 31101313	578.88	15 31102313	1190.64	15 31201313	550.70	15 31202313	1265.37	15 3130
15 31401313	6824.90	15 31402313	4677.80	15 31501313	273.71	15 31502313	492.62	15 3160
15 31601343	86.00	15 31602313	60.00	15 31602333	135.00	15 31602343	187.00	15 3161
15 31701111	14.35	15 31702313	13.90	15 31702626	9.00	15 31704131	10.15	15 3170
15 31801121	1.83	15 31801333	2.20	15 31802313	2.60	15 31802626	1.28	15 3180
15 31901313	3199.99	15 31902318	3937.00	15 31902626	3449.00	15 31904333	4664.99	15 3190
15 31908348	4999.00	15 32001111	3335.00	15 32001323	3985.00	15 32002318	3754.00	15 3200
15 32004343	4444.99	15 32005338	6649.00	15 32101111	1925.00	15 32101323	1699.00	15 3210
15 32104333	1599.00	15 32105338	2999.00	15 32201313	95.00	15 32201323	170.00	15 3220
15 32204333	99.00	15 32205333	119.00	15 32301313	69.14	15 32301323	5850.00	15 3230
15 32401311	114.50	15 32402311	189.00	15 32402626	339.00	15 32402838	51.90	15 3250
15 32502313	99.00	15 32504323	155.00	15 32505333	295.00	15 32601313	38.90	15 3260
15 32701313	30.00	15 32702313	27.00	15 32707323	27.00	15 32708323	20.00	15 3280
15 32804323	22.00	15 32805323	27.00	15 32901313	30.00	15 32902313	30.00	15 3310
15 33104323	170.00	15 33105323	125.00	15 33201313	52.50	15 33201323	74.00	15 3320
15 33202323	142.00	15 33301313	4.00	15 33302313	5.00	15 33304323	9.00	15 3330
15 33402313	20.00	15 33403323	20.00	15 33404323	20.00	15 33501313	180.00	15 3350
15 33602311	219.00	15 33603323	799.99	15 33701311	13.90	15 33702311	28.00	15 3380
15 33803321	20.90	15 33901311	7.90	15 33902311	79.90	15 33904321	52.40	15 3400
15 34003321	29.55	15 34101311	11.40	15 34102313	30.53	15 34104323	35.50	15 3420
15 34301313	1278.00	15 34302313	2195.00	15 34401313	2.00	15 34401323	3.20	15 3440
15 34601313	484.00	15 34601323	120.00	15 34602323	168.00	15 34602333	300.00	15 3460
15 34704313	175.80	15 34901313	161076.00	15 34901323	353000.00	15 34902313	105000.00	15 3490
15 34904333	154739.00	15 34905343	69509.45	15 34906343	130000.00	15 35001313	1089.00	15 3500
15 35004333	1949.59	15 35005328	1817.00	15 35101313	4.51	15 35102313	4.97	15 3520
15 35204323	77.57	15 35205323	25.00	15 35207333	62.52	15 35208333	55.00	15 3530
15 35401313	200.00	15 35402313	195.00	15 35404323	220.00	15 35405323	235.00	15 3550
15 35502313	71.00	15 35601313	1104.17	15 35602313	742.90	15 35602626	539.00	15 3560
15 35701313	496.40	15 35702313	525.00	15 35702626	481.36	15 35704333	409.00	15 3570
15 36301313	817.39	15 36302313	837.79	15 36303323	817.39	15 36304323	837.79	15 3630
15 36402090	383.89	15 36403090	679.00	15 36404090	450.00	15 36406090	100.00	15 3640
15 36410090	357.38	15 36411091	1047.57	15 36412091	419.47	15 36413090	126.00	15 3641
15 36416090	140.00	15 36417090	21.00	15 36418090	69.00	15 36419090	70.00	15 3650
15 36509300	72.36	15 36509400	377.32	15 36601313	3.69	15 36602313	3.69	15 3660
15 36701313	3.00	15 36702313	3.50	15 36801311	11.90	15 36802211	19.70	15 3680
15 36901313	2.00	15 36902313	2.00	15 36903323	2.00	15 36904323	2.00	15 3700
15 37102313	2.00	15 37102353	15.00	15 37104323	15.00	15 37106333	2.00	15 3760
15 37701333	34.00	15 37701353	450.00	15 37702313	650.00	15 37702343	50.00	15 3770
15 38001313	5552.00	15 38002313	4699.00	15 38101313	2133.44	15 38201313	225.37	15 3830
15 38303323	7.45	15 38304323	3.71	15 38305333	7.45	15 38306333	3.71	15 3830
15 38309353	7.45	15 38310353	7.71	15 38401313	23.40	15 38402313	15.60	15 3840
15 38405333	31.92	16 00101212	8.00	16 00102211	9.67	16 00102225	3.50	16 0020
16 00301313	3.60	16 00302313	3.50	16 00401313	4.40	16 00501111	20.24	16 0050
16 00601151	23.54	16 00601666	16.28	16 00602111	7.40	16 00602327	4.50	16 0060

16 00901131	19.26	16 00902111	14.38	16 00902141	24.18	16 01001111	23.13	16 0100
16 01101111	13.08	16 01101151	20.00	16 01101326	11.36	16 01102111	13.85	16 0110
16 01201313	10.45	16 01202313	9.60	16 01301313	21.33	16 01302313	21.04	16 0130
16 01401113	33.33	16 01401327	32.00	16 01402111	4.00	16 01402326	47.50	16 0160
16 01602225	12.50	16 01604131	11.75	16 01605121	9.50	16 01701111	8.25	16 0170
16 01702111	8.80	16 01704121	7.45	16 01705141	7.71	16 01901111	46.52	16 0190
16 01902161	24.75	16 01904121	44.51	16 01905121	50.25	16 02001211	32.70	16 0200
16 02004221	32.42	16 02005232	42.50	16 02007241	47.20	16 02008232	40.00	16 0210
16 02201211	26.90	16 02202212	40.00	16 02202225	42.00	16 02203121	23.90	16 0220
16 02302212	40.00	16 02303121	36.20	16 02304121	24.15	16 02401211	12.14	16 0240
16 02502212	24.00	16 02601211	31.70	16 02602212	24.75	16 02701211	38.50	16 0270
16 02802212	28.00	16 02802225	32.00	16 02901211	36.70	16 02902212	44.00	16 0300
16 03003121	22.25	16 03005333	17.95	16 03101111	22.26	16 03101225	18.63	16 0310
16 03102333	23.75	16 03104141	16.10	16 03105332	21.00	16 03106353	25.00	16 0310
16 03201327	44.48	16 03202111	79.00	16 03301111	58.60	16 03301327	36.00	16 0330
16 03401111	34.50	16 03402111	38.00	16 03402327	22.50	16 03501111	31.00	16 0350
16 03602212	51.00	16 03701111	62.11	16 03702111	42.65	16 03801111	20.15	16 0380
16 03902111	42.83	16 04001211	34.82	16 04002313	30.75	16 04101211	148.75	16 0410
16 04202313	29.50	16 04301211	157.50	16 04302313	68.75	16 04401211	138.97	16 0440
16 04502213	44.25	16 04601111	16.35	16 04602111	15.53	16 04701111	40.80	16 0470
16 04802111	93.65	16 04901211	5.80	16 04902211	6.90	16 04904221	5.80	16 0490
16 04907133	6.90	16 05001313	4.70	16 05002313	4.60	16 05101211	52.97	16 0510
16 05201211	74.44	16 05202211	82.83	16 05202327	61.11	16 05301111	15.85	16 0530
16 05402211	22.22	16 05501111	47.33	16 05501225	25.00	16 05502111	53.33	16 0560
16 05602225	6.80	16 05604131	34.40	16 05605121	29.50	16 05701111	68.95	16 0570
16 05802111	74.90	16 05901211	89.05	16 05902213	46.00	16 05902225	36.00	16 0600
16 06002213	98.00	16 06101111	20.00	16 06101327	20.00	16 06102111	28.00	16 0620
16 06204323	35.00	16 06205323	30.00	16 06301111	8.00	16 06301225	9.00	16 0630
16 06303232	11.00	16 06304231	8.75	16 06401111	12.85	16 06402111	13.95	16 0640
16 06407131	8.94	16 06408131	18.50	16 06501111	12.57	16 06502111	13.90	16 0660
16 06701111	33.00	16 06702111	31.25	16 06801111	4.28	16 06801225	18.63	16 0680
16 06804121	4.15	16 06901111	4.23	16 06901222	8.38	16 06902211	5.05	16 0690
16 07002212	5.67	16 07101111	4.05	16 07101223	2.85	16 07101235	3.63	16 0710
16 07201223	5.38	16 07202212	6.00	16 07202225	7.00	16 07401131	16.90	16 0740
16 07501213	3.40	16 07502111	6.25	16 07502222	4.25	16 07601213	14.00	16 0760
16 07701211	4.17	16 07701323	5.88	16 07702212	6.76	16 07702225	7.00	16 0780
16 07801235	32.48	16 07802212	28.50	16 08001213	4.75	16 08002111	6.17	16 0800
16 08005222	4.00	16 08101111	28.00	16 08101223	21.00	16 08102212	28.00	16 0820
16 08202222	28.00	16 08301211	3.32	16 08302212	3.38	16 08401213	17.00	16 0840
16 08501211	4.52	16 08502212	7.00	16 08601111	14.49	16 08601121	30.87	16 0860
16 08801111	8.95	16 08801223	5.00	16 08802212	6.00	16 08804223	5.50	16 0880
16 08901223	8.75	16 08902212	8.50	16 08903131	9.02	16 08904121	8.65	16 0890
16 09001213	7.75	16 09002111	9.37	16 09002222	7.25	16 09101111	13.25	16 0910
16 09201213	11.00	16 09202111	14.05	16 09202222	15.00	16 09301111	3.33	16 0930
16 09401211	15.14	16 09401225	11.76	16 09401235	12.00	16 09402212	13.75	16 0940
16 09405241	12.50	16 09407253	10.00	16 09408141	15.10	16 09410251	15.34	16 0941
16 09502111	13.07	16 09502222	15.00	16 09502235	15.20	16 09503121	15.40	16 0970
16 09702225	63.00	16 09704231	86.00	16 09705222	51.00	16 09707131	123.10	16 0970
16 09801223	3.27	16 09802212	3.75	16 09901213	3.95	16 09902111	5.07	16 0990
16 10002212	6.25	16 10003223	5.00	16 10101111	5.38	16 10102212	2.35	16 1020
16 10301213	4.73	16 10302111	5.48	16 10302222	5.19	16 10401213	9.00	16 1040
16 10501111	13.33	16 10502111	14.05	16 10601111	16.00	16 10602317	13.18	16 1070
16 10702326	13.78	16 10801111	31.94	16 10802111	34.29	16 10804121	29.07	16 1080
16 10901282	6.00	16 10901327	5.00	16 10902111	7.44	16 10902757	5.85	16 1090
16 11102111	54.00	16 11201313	56.00	16 11202111	58.00	16 11301111	180.70	16 1130
16 11302111	185.00	16 11302626	149.25	16 11303141	236.00	16 11401111	38.47	16 1140
16 11501111	49.60	16 11501121	39.71	16 11501131	96.25	16 11502111	49.06	16 1150
16 11602111	270.00	16 11701113	16.75	16 11701121	19.25	16 11702212	18.00	16 1170
16 11802111	18.60	16 11901111	47.25	16 11902111	45.37	16 12001111	4.95	16 1200
16 12005121	5.10	16 12101111	48.89	16 12102111	72.40	16 12201111	48.38	16 1220

16 12302311	56.86	16 12401111	27.44	16 12401121	52.27	16 12402111	29.00	16 1240
16 12501326	18.35	16 12502111	22.94	16 12601111	46.67	16 12602111	100.00	16 1270
16 12701326	41.67	16 12701777	128.00	16 12702111	55.88	16 12702327	100.00	16 1270
16 12801111	55.40	16 12802111	56.64	16 12804121	34.31	16 12805121	37.17	16 1290
16 13001211	85.50	16 13002312	85.50	16 13101211	94.50	16 13102212	90.00	16 1320
16 13202313	5.25	16 13202327	9.86	16 13204333	9.62	16 13205333	11.27	16 1320
16 13301111	13.40	16 13302111	19.50	16 13401111	17.74	16 13402111	15.32	16 1340
16 13402343	18.62	16 13404151	15.48	16 13405121	17.35	16 13407131	17.15	16 1340
16 13501121	198.67	16 13501336	58.03	16 13502111	76.06	16 13502121	82.00	16 1350
16 13505141	63.95	16 13601111	70.77	16 13601121	106.86	16 13601337	65.74	16 1360
16 13602336	212.86	16 13604141	90.70	16 13605141	210.00	16 13607151	167.39	16 1360
16 13701121	72.00	16 13701337	27.50	16 13702111	100.67	16 13702221	29.50	16 1370
16 13705141	53.33	16 13801111	47.30	16 13801121	118.67	16 13801336	76.39	16 1380
16 13802337	45.41	16 13901111	103.95	16 13901327	98.80	16 13902111	59.04	16 1390
16 13905131	115.00	16 14001311	7.50	16 14001327	9.50	16 14002313	4.50	16 1400
16 14007341	8.50	16 14008333	10.00	16 14101213	7.25	16 14102111	10.50	16 1410
16 14302111	99.60	16 14303123	45.88	16 14501113	10.00	16 14502212	7.25	16 1450
16 14601212	7.50	16 14602212	8.25	16 14603123	9.25	16 14701113	9.37	16 1470
16 14801212	4.00	16 14802112	3.00	16 14803222	1.85	16 14804222	4.00	16 1500
16 15003123	90.63	16 15004123	19.11	16 15101313	40.00	16 15102313	4.00	16 1510
16 16001313	21.25	16 16002313	16.00	16 16004323	12.00	16 16005323	12.00	16 1610
16 16102313	12.00	16 16104323	12.75	16 16105331	10.50	16 16201313	18.50	16 1620
16 16204333	18.00	16 16205323	26.00	16 16301313	63.00	16 16302313	64.00	16 1630
16 16306333	47.00	16 16307333	59.00	16 16401313	488.01	16 17001111	17.70	16 1700
16 17005121	13.50	16 17101111	13.00	16 17102111	14.72	16 17102326	17.95	16 1710
16 17201111	5.57	16 17202111	6.53	16 17301111	281.43	16 17302111	104.29	16 1740
16 17404321	37.95	16 17405321	15.50	16 17501111	3.03	16 17502111	2.60	16 1750
16 17504133	10.50	16 17601111	19.85	16 17601121	10.25	16 17602111	10.50	16 1760
16 17702313	1.00	16 17704321	0.50	16 17705323	1.00	16 17801311	45.90	16 1780
16 18002111	2.95	16 18101313	700.00	16 18102313	627.00	16 18103323	720.00	16 1810
16 18202313	9.50	16 18204323	30.00	16 18205323	25.00	16 19001111	33.67	16 1900
16 19002121	32.67	16 19004131	34.33	16 19005131	28.00	16 19101111	15.90	16 1910
16 19102111	16.30	16 19102121	8.90	16 19102336	15.45	16 19104141	39.50	16 1910
16 19201326	22.00	16 19201333	310.00	16 19201848	145.00	16 19202111	23.50	16 1920
16 19301121	335.71	16 19301336	95.00	16 19302111	111.60	16 19302121	197.00	16 1930
16 19401111	31.63	16 19401321	74.75	16 19402111	109.41	16 19402321	87.25	16 1940
16 19405331	22.97	16 19501111	40.50	16 19501321	14.90	16 19502111	13.90	16 1950
16 19601318	153.00	16 19601828	255.00	16 19602111	49.50	16 19602323	97.00	16 1960
16 19605333	184.00	16 19607348	320.00	16 19608353	240.00	16 19701311	85.00	16 1970
16 19702111	82.90	16 19702323	439.00	16 19704338	715.00	16 19705343	790.00	16 1970
16 19801311	21.55	16 19801326	7.00	16 19802111	19.20	16 19802121	10.95	16 1990
16 19902111	46.40	16 19902321	43.70	16 20001313	35.00	16 20002313	27.00	16 2000
16 20101313	170.00	16 20102313	150.00	16 20104323	60.00	16 20105323	25.00	16 2010
16 20201313	38.00	16 20202313	16.00	16 20204323	25.00	16 20205323	1.50	16 2030
16 20303123	7.50	16 20304127	2.00	16 21001118	474.00	16 21001828	379.00	16 2100
16 21101318	369.11	16 21101828	445.66	16 21102313	580.56	16 21102848	425.67	16 2130
16 21304328	259.00	16 21305328	200.00	16 21307338	255.66	16 21308333	311.67	16 2140
16 21402311	33.15	16 21402828	99.00	16 21501318	48.23	16 21502111	21.53	16 2160
16 21602313	55.00	16 21602828	67.30	16 21701111	359.90	16 21702311	465.00	16 2170
16 21705323	639.00	16 21801318	1600.00	16 21801828	1799.00	16 21802313	1550.00	16 2180
16 21901318	251.82	16 21902318	219.00	16 22001118	239.50	16 22002318	449.00	16 2210
16 22102318	185.23	16 22102848	183.11	16 22301318	160.00	16 22302318	35.44	16 2230
16 22402311	17.50	16 22501318	168.00	16 22502318	209.00	16 22601111	51.40	16 2260
16 22702118	1046.20	16 22704328	592.33	16 22705323	816.27	16 22707331	269.00	16 2270
16 22802313	853.50	16 22901318	441.76	16 22901828	400.00	16 22902118	352.33	16 2300
16 23002318	597.89	16 23002848	359.33	16 23201318	323.00	16 23202318	702.11	16 2330
16 23302626	540.86	16 23401318	204.33	16 23402111	140.33	16 23501118	106.33	16 2350
16 23502626	141.04	16 23504338	60.93	16 23505138	144.00	16 23601311	40.86	16 2360
16 23604328	30.33	16 23605331	61.33	16 23607141	20.56	16 23608138	27.57	16 2370
16 23801111	68.90	16 23802118	306.49	16 23901318	202.66	16 23901828	200.00	16 2390

16 24002118	141.90	16 24101318	26.80	16 24101828	26.00	16 24102111	31.03	16 2420
16 24301318	26.26	16 24302318	18.23	16 24401213	162.00	16 24402313	157.00	16 2440
16 24501313	299.00	16 24501828	548.00	16 24502313	332.33	16 24502328	592.33	16 2450
16 24601313	230.00	16 24601328	302.00	16 24602313	276.52	16 24603333	222.33	16 2460
16 24702313	169.60	16 24702328	215.67	16 24703323	184.33	16 24704333	212.47	16 2480
16 24801333	86.33	16 24801343	181.50	16 24802111	214.90	16 24802225	309.00	16 2480
16 24802358	582.33	16 24802868	760.97	16 24901313	53.00	16 24902313	22.00	16 2490
16 25001318	460.00	16 25001328	489.00	16 25002318	399.00	16 25002328	449.00	16 2510
16 25102313	684.00	16 25102325	1060.00	16 25201310	59.20	16 25202310	59.20	16 2520
16 25301313	175.00	16 25302313	19.00	16 25304323	150.00	16 25305323	47.00	16 2540
16 25403123	18.30	16 25404121	23.28	16 26201311	199.00	16 26201326	339.00	16 2620
16 26202328	199.00	16 26202838	499.00	16 26301313	63.00	16 26301328	459.90	16 2630
16 26302326	449.90	16 26302838	619.00	16 26304343	232.50	16 26305348	429.00	16 2630
16 26401111	2129.00	16 26401323	2824.50	16 26402318	5599.00	16 26402828	5899.00	16 2640
16 26501318	2299.00	16 26501828	5299.00	16 26502313	4137.00	16 26502828	6199.00	16 2650
16 26601313	4949.00	16 26601328	3899.00	16 26601838	4499.00	16 26602313	4590.00	16 2660
16 26605343	5799.00	16 26701318	2849.00	16 26702318	2399.00	16 26702323	1949.00	16 2670
16 26705328	3299.00	16 26801311	415.00	16 26802318	569.00	16 26802323	429.00	16 2680
16 26802858	519.00	16 26804361	454.45	16 26805328	499.00	16 26901311	359.00	16 2690
16 26901343	219.90	16 26902318	484.00	16 26902828	349.00	16 26903351	199.00	16 2700
16 27002318	13399.00	16 27101313	3650.00	16 27102318	2649.00	16 27201318	4799.00	16 2720
16 27301313	4199.00	16 27301828	10399.00	16 27302313	3299.00	16 27302328	6399.00	16 2730
16 27401328	1649.00	16 27402313	2408.00	16 27501313	5399.00	16 27502313	1030.00	16 2760
16 27602118	455.00	16 27602326	634.90	16 27602838	829.00	16 27604141	195.00	16 2760
16 27701328	599.00	16 27701336	565.00	16 27702111	73.00	16 27702328	189.00	16 2770
16 27707351	279.00	16 27708348	219.00	16 27801311	21.90	16 27802113	49.90	16 2790
16 27902318	169.00	16 27902326	99.90	16 27902838	149.00	16 28001311	169.00	16 2800
16 28004121	129.90	16 28005338	329.00	16 28101313	4.00	16 28101323	15.00	16 2810
16 28104323	160.00	16 28105343	122.50	16 28201313	1782.00	16 28202313	1595.00	16 2900
16 29004323	25.00	16 29005323	42.12	16 29101313	12.15	16 29102313	63.90	16 2910
16 29107333	80.45	16 29108333	63.00	16 29201313	49.00	16 29202313	77.72	16 2920
16 29301313	16.90	16 29302313	1.50	16 29304323	16.00	16 29305323	27.59	16 2940
16 29404323	52.25	16 29405323	44.10	16 29501313	35.90	16 29502313	35.10	16 2950
16 29601313	30.75	16 29602313	46.67	16 29604323	36.00	16 29605323	40.14	16 2980
16 29803323	150.00	16 29804323	180.00	16 29901313	255.00	16 29902313	180.00	16 3000
16 30101313	13100.00	16 30102313	1023.50	16 30201313	38.00	16 30202313	97.75	16 3030
16 30302313	5250.00	16 30302858	450.00	16 30303323	4100.00	16 30401111	3.20	16 3040
16 30404323	32.20	16 30501313	59.40	16 30502313	176.85	16 30503323	111.00	16 3050
16 30602313	40.95	16 30603323	65.00	16 30604323	27.54	16 30605333	26.65	16 3060
16 30608343	77.31	16 31001313	338.24	16 31002313	457.91	16 31101313	432.67	16 3110
16 31202313	1145.62	16 31301313	1060.80	16 31302313	1255.00	16 31401313	2330.51	16 3140
16 31502313	1161.54	16 31601313	97.00	16 31602313	65.00	16 31611323	53.50	16 3161
16 31701321	13.90	16 31701336	10.40	16 31701343	10.49	16 31702313	12.20	16 3170
16 31705353	14.00	16 31801111	21.90	16 31801321	2.00	16 31801333	9.33	16 3180
16 31802636	14.90	16 31804341	9.10	16 31805343	2.10	16 31901318	2699.00	16 3190
16 31901346	3399.00	16 31901353	3690.00	16 31901868	3499.00	16 31902111	4155.23	16 3190
16 31902848	2999.00	16 31904358	2749.00	16 31905378	4399.00	16 31907388	2729.00	16 3190
16 32001323	4895.00	16 32001333	3690.00	16 32001343	4450.00	16 32001858	4999.00	16 3200
16 32002336	6095.00	16 32002848	6055.30	16 32004358	6599.00	16 32005368	6999.00	16 3210
16 32101333	1600.00	16 32101848	1699.00	16 32102111	754.00	16 32102328	2449.00	16 3210
16 32102858	1599.00	16 32104368	3207.50	16 32105358	1499.00	16 32201111	149.90	16 3220
16 32201346	199.90	16 32201353	9.00	16 32202313	163.00	16 32202828	159.00	16 3220
16 32301311	38.50	16 32302313	39.90	16 32401111	149.00	16 32401321	720.00	16 3240
16 32402333	647.00	16 32402346	239.01	16 32402358	132.00	16 32501313	105.00	16 3250
16 32501848	499.00	16 32502111	40.20	16 32502121	65.90	16 32502333	59.50	16 3250
16 32601111	570.00	16 32601323	1550.00	16 32602313	719.00	16 32602828	6799.00	16 3270
16 32707323	25.00	16 32708323	25.00	16 32801313	40.00	16 32802313	65.00	16 3280
16 32901313	40.00	16 32902313	40.00	16 33101313	220.00	16 33102313	200.00	16 3310
16 33201311	50.00	16 33202313	43.00	16 33301313	3.00	16 33302313	2.00	16 3330
16 33401313	12.00	16 33402313	20.00	16 33403323	6.00	16 33404323	15.00	16 3350

16 33601111	499.00	16 33602113	265.00	16 33604123	435.00	16 33701111	20.70	16 3370
16 33802111	67.90	16 33803121	24.90	16 33901111	7.99	16 33902111	17.50	16 3390
16 34001111	71.73	16 34002113	77.68	16 34004123	118.86	16 34101111	14.80	16 3410
16 34104323	35.48	16 34201313	14.00	16 34202313	18.00	16 34203323	16.00	16 3420
16 34302313	1884.00	16 34401313	2.50	16 34402313	2.50	16 34403323	2.50	16 3440
16 34602313	273.00	16 34603323	41.50	16 34605333	145.00	16 34701313	126.00	16 3470
16 34901323	344082.84	16 34901333	325018.47	16 34902313	243580.00	16 34902323	132986.00	16 3490
16 34903343	157691.05	16 34904353	194429.00	16 34905353	69309.00	16 34906363	148102.64	16 3490
16 35001111	825.00	16 35001323	895.00	16 35002111	1190.00	16 35002121	1098.99	16 3500
16 35002358	2199.00	16 35004363	1179.00	16 35005333	1214.00	16 35101310	4.51	16 3510
16 35201323	24.11	16 35202111	32.77	16 35202323	40.00	16 35204333	21.36	16 3520
16 35208343	42.50	16 35301313	18.00	16 35302313	15.00	16 35401313	116.00	16 3540
16 35405323	240.00	16 35501313	57.95	16 35502313	304.00	16 35601313	339.00	16 3560
16 35602111	489.00	16 35602323	910.00	16 35602333	861.00	16 35604343	975.00	16 3560
16 35702313	435.00	16 35702626	525.00	16 35704333	544.30	16 35705323	405.00	16 3600
16 36302313	793.36	16 36303323	994.88	16 36304323	793.36	16 36305333	994.88	16 3630
16 36403090	470.00	16 36404090	1160.00	16 36405090	78.50	16 36407090	1260.00	16 3640
16 36411091	340.00	16 36412091	628.62	16 36413090	110.00	16 36414090	721.50	16 3641
16 36417090	20.50	16 36418090	70.00	16 36419090	3.50	16 36509100	9.16	16 3650
16 36509400	316.04	16 36601313	3.32	16 36602313	3.32	16 36604323	1.79	16 3660
16 36702313	9.00	16 36801311	10.55	16 36802111	20.40	16 36804121	10.72	16 3680
16 36902313	2.50	16 36903323	2.50	16 36904323	2.50	16 37001313	14.00	16 3700
16 37002315	113.00	16 37002316	14.00	16 37101313	6.00	16 37101343	10.00	16 3710
16 37104323	1.50	16 37601310	10271.27	16 37701313	297.00	16 37701343	46.00	16 3770
16 37702353	57.50	16 37702373	230.00	16 37801313	3329.86	16 38001313	10062.50	16 3800
16 38201313	207.32	16 38301313	7.45	16 38302313	3.71	16 38303323	7.45	16 3830
16 38306333	3.71	16 38307343	7.45	16 38308343	3.71	16 38309353	7.45	16 3831
16 38402313	18.80	16 38403323	28.10	16 38404323	18.80	16 38405333	46.12	17 0010
17 00201100	4.65	17 00201626	4.80	17 00202100	4.60	17 00301300	3.50	17 0030
17 00501424	47.00	17 00502100	19.88	17 00601100	7.11	17 00601121	17.88	17 0060
17 00602121	30.55	17 00901100	16.90	17 00901121	20.00	17 00902100	14.20	17 0090
17 01001100	62.96	17 01002100	22.60	17 01002424	122.55	17 01002636	25.77	17 0110
17 01101434	14.08	17 01102100	13.85	17 01102121	14.29	17 01102636	12.11	17 0120
17 01202300	7.56	17 01301300	19.00	17 01302300	16.69	17 01303300	19.75	17 0130
17 01402100	27.14	17 01402727	40.00	17 01601100	12.00	17 01601323	12.50	17 0160
17 01602636	6.38	17 01604100	11.50	17 01605100	11.75	17 01701100	8.93	17 0170
17 01702100	6.92	17 01702626	5.78	17 01704100	8.93	17 01705100	8.70	17 0180
17 01902100	37.10	17 01902121	11.93	17 01902434	45.60	17 01902646	21.58	17 0190
17 02001100	37.90	17 02001323	35.00	17 02002300	36.00	17 02003200	36.00	17 0200
17 02006100	47.50	17 02101100	79.00	17 02102300	79.88	17 02102323	44.00	17 0210
17 02201100	24.90	17 02201323	20.00	17 02202300	20.00	17 02203200	22.00	17 0220
17 02301323	35.00	17 02302300	36.00	17 02303200	35.00	17 02304100	33.50	17 0240
17 02501200	32.00	17 02502300	32.00	17 02601200	32.00	17 02602300	32.00	17 0260
17 02604100	39.90	17 02701200	36.90	17 02701323	35.00	17 02702300	32.00	17 0280
17 02802300	36.00	17 02901200	37.00	17 02901323	35.00	17 02902300	40.00	17 0300
17 03002323	19.00	17 03003200	38.00	17 03004200	43.00	17 03101200	33.90	17 0310
17 03103200	35.00	17 03104200	29.90	17 03105300	21.30	17 03106100	32.90	17 0320
17 03202100	45.60	17 03202626	57.21	17 03203100	71.20	17 03204100	115.00	17 0330
17 03302424	54.64	17 03401100	33.18	17 03401424	37.38	17 03402100	44.00	17 0340
17 03501424	39.90	17 03502100	36.25	17 03601200	48.00	17 03602300	44.00	17 0370
17 03702100	60.80	17 03801100	24.20	17 03801424	39.80	17 03802100	26.90	17 0390
17 03902424	43.22	17 04001200	115.00	17 04002300	38.00	17 04101300	110.00	17 0410
17 04202100	28.00	17 04203200	23.00	17 04204100	20.25	17 04301100	57.00	17 0430
17 04402100	160.00	17 04501300	32.00	17 04502200	16.13	17 04601100	15.76	17 0460
17 04701100	36.39	17 04702100	40.23	17 04702626	33.43	17 04801300	73.13	17 0480
17 04802636	153.81	17 04901100	6.63	17 04901323	7.50	17 04902200	6.90	17 0490
17 04905100	6.93	17 05001300	5.00	17 05002300	5.00	17 05003300	5.00	17 0500
17 05101424	55.42	17 05102100	52.96	17 05102626	43.64	17 05201100	70.66	17 0520
17 05302300	15.37	17 05302424	14.71	17 05302636	14.19	17 05401100	22.83	17 0540
17 05501100	53.89	17 05502100	50.67	17 05502424	37.60	17 05502636	47.22	17 0560

17 05602323	33.33	17 05602434	34.04	17 05602646	15.50	17 05604100	27.56	17 0560
17 05701424	71.67	17 05702100	66.14	17 05702626	52.72	17 05801300	66.40	17 0580
17 05901300	61.50	17 05901424	46.47	17 05902100	42.25	17 05902424	54.41	17 0600
17 06001434	85.00	17 06002100	89.05	17 06002626	59.27	17 06101100	22.67	17 0610
17 06202300	42.00	17 06204300	40.00	17 06205300	38.00	17 06301100	9.44	17 0630
17 06304200	10.75	17 06401100	9.90	17 06402100	9.90	17 06404100	10.90	17 0640
17 06408100	14.05	17 06501100	12.54	17 06502100	13.90	17 06502424	11.62	17 0660
17 06701100	32.22	17 06702100	35.00	17 06801200	5.37	17 06802100	4.25	17 0680
17 06901100	7.63	17 06901424	6.99	17 06902200	7.50	17 07001100	6.55	17 0700
17 07101100	4.50	17 07102100	4.38	17 07201100	5.40	17 07202200	6.00	17 0740
17 07402200	19.50	17 07402222	18.00	17 07501200	4.93	17 07501424	5.93	17 0750
17 07601424	16.97	17 07602200	19.89	17 07701200	6.53	17 07701424	9.23	17 0770
17 07801200	29.92	17 07802100	30.71	17 07802121	8.45	17 08001200	12.37	17 0800
17 08004200	8.43	17 08005200	14.88	17 08101200	31.25	17 08102100	19.56	17 0820
17 08301200	3.50	17 08302200	3.28	17 08401100	8.00	17 08402100	6.50	17 0850
17 08601100	19.38	17 08601121	17.13	17 08602100	21.41	17 08602121	14.31	17 0880
17 08804200	10.90	17 08805200	9.61	17 08901200	9.40	17 08901323	7.88	17 0890
17 08903200	8.10	17 08904100	8.98	17 08905200	8.14	17 08906100	7.78	17 0900
17 09101100	15.74	17 09102200	20.00	17 09201100	14.06	17 09202200	20.00	17 0930
17 09302200	4.25	17 09401111	12.57	17 09401200	13.50	17 09401434	13.75	17 0940
17 09405200	14.25	17 09407100	14.13	17 09408200	13.38	17 09410200	12.00	17 0941
17 09502200	16.00	17 09701100	55.00	17 09702200	40.00	17 09704100	70.00	17 0970
17 09708200	50.00	17 09801100	4.80	17 09802200	5.38	17 09901100	5.75	17 0990
17 10002200	7.00	17 10101100	2.89	17 10102200	2.20	17 10201100	6.40	17 1020
17 10301100	8.38	17 10302200	10.00	17 10401100	12.00	17 10402100	8.68	17 1050
17 10502100	11.25	17 10601100	11.14	17 10602100	11.32	17 10701100	16.38	17 1070
17 10802100	26.33	17 10804100	32.67	17 10805100	40.83	17 10901100	5.82	17 1090
17 10902626	6.37	17 10903100	6.54	17 10904100	5.47	17 11101100	49.80	17 1110
17 11202200	36.00	17 11202323	75.00	17 11301100	174.00	17 11302200	177.75	17 1130
17 11401424	23.61	17 11402100	34.26	17 11501100	42.81	17 11501424	44.56	17 1150
17 11602100	338.67	17 11701100	31.34	17 11702200	30.63	17 11801100	24.42	17 1180
17 11901100	32.82	17 11902100	45.13	17 11902424	31.57	17 11902636	30.51	17 1200
17 12002424	1.92	17 12004100	4.50	17 12005200	1.80	17 12101100	73.83	17 1210
17 12202100	48.39	17 12301100	48.00	17 12301626	120.00	17 12302100	55.00	17 1230
17 12402100	29.00	17 12402424	26.60	17 12501100	27.94	17 12502100	33.53	17 1260
17 12602100	37.59	17 12701100	61.18	17 12701121	74.04	17 12702100	58.50	17 1270
17 12801100	37.61	17 12802100	34.47	17 12804100	33.24	17 12805100	36.46	17 1290
17 13001300	95.00	17 13002300	80.00	17 13101300	120.00	17 13102200	160.00	17 1320
17 13201737	5.00	17 13202300	6.00	17 13204300	10.70	17 13205300	11.27	17 1330
17 13302100	15.41	17 13401300	16.53	17 13401727	9.57	17 13402100	15.51	17 1340
17 13407300	16.56	17 13408100	17.53	17 13501100	97.33	17 13501727	104.00	17 1350
17 13505100	65.54	17 13601100	64.96	17 13602100	83.17	17 13602626	181.43	17 1360
17 13607100	213.33	17 13608100	73.40	17 13701100	48.53	17 13702100	53.33	17 1370
17 13705100	42.00	17 13801100	88.52	17 13802100	48.75	17 13802323	276.00	17 1380
17 13901424	129.85	17 13902100	71.81	17 13902323	229.32	17 13904100	61.60	17 1390
17 14002100	4.00	17 14002727	13.00	17 14004100	9.50	17 14005100	9.50	17 1400
17 14101100	9.95	17 14102200	9.50	17 14301200	28.00	17 14302100	60.90	17 1450
17 14601200	11.50	17 14602100	9.27	17 14701200	10.50	17 14702100	7.95	17 1480
17 15001100	18.19	17 15002100	4.25	17 15101300	82.00	17 15102100	32.00	17 1600
17 16004300	35.00	17 16005300	21.00	17 16007300	25.00	17 16008300	11.50	17 1610
17 16104300	15.00	17 16105300	13.00	17 16201300	25.00	17 16202300	16.00	17 1620
17 16301300	135.00	17 16302300	105.00	17 16303300	55.00	17 16304300	38.00	17 1630
17 16401300	813.48	17 17002100	15.80	17 17004100	16.70	17 17005100	12.20	17 1710
17 17102100	14.20	17 17102323	16.00	17 17104100	15.57	17 17105100	12.00	17 1720
17 17301100	56.94	17 17302100	281.43	17 17401100	45.00	17 17401424	20.00	17 1740
17 17405100	39.90	17 17501100	12.00	17 17501424	10.75	17 17502100	11.70	17 1750
17 17504100	13.30	17 17601100	16.95	17 17602100	11.10	17 17602424	14.54	17 1760
17 17702300	0.70	17 17704100	0.70	17 17705300	0.70	17 17801100	19.90	17 1780
17 18001100	3.90	17 18001424	2.95	17 18002100	3.90	17 18101300	750.00	17 1810
17 18104300	800.00	17 18107300	750.00	17 18108300	750.00	17 18201300	18.00	17 1820

17 18205300	20.00	17 18207300	38.00	17 18208300	20.00	17 19001100	27.33	17 1900
17 19004100	37.67	17 19005100	28.50	17 19101100	14.16	17 19102300	17.50	17 1910
17 19201300	175.15	17 19201424	15.65	17 19202300	25.50	17 19203300	18.90	17 1920
17 19302100	104.80	17 19304100	112.50	17 19305100	79.87	17 19401300	89.75	17 1940
17 19402424	42.78	17 19404300	80.63	17 19405100	76.75	17 19407100	58.33	17 1940
17 19501626	21.90	17 19502100	25.24	17 19502424	23.66	17 19601300	44.50	17 1960
17 19605300	10.79	17 19607300	47.50	17 19608300	75.90	17 19701300	100.50	17 1970
17 19705300	67.30	17 19707300	126.90	17 19708300	80.00	17 19801100	16.20	17 1980
17 19802100	18.30	17 19901100	40.85	17 19901424	22.80	17 19901636	33.90	17 1990
17 20002300	40.00	17 20101300	95.00	17 20102300	120.00	17 20104300	30.00	17 2010
17 20108300	30.00	17 20201300	2.50	17 20202300	30.00	17 20301100	8.55	17 2030
17 21002100	197.00	17 21101300	431.33	17 21101828	200.00	17 21102100	138.30	17 2110
17 21104300	155.24	17 21301300	145.66	17 21302100	389.00	17 21304300	359.33	17 2130
17 21308100	292.33	17 21401300	32.23	17 21402100	30.76	17 21501300	22.76	17 2150
17 21602100	65.00	17 21701300	185.00	17 21702300	539.00	17 21801300	1515.00	17 2180
17 21805300	3326.33	17 21901300	93.23	17 21902300	189.50	17 22001300	271.99	17 2200
17 22101828	239.17	17 22102300	212.97	17 22102828	257.00	17 22301300	159.66	17 2230
17 22402300	22.85	17 22501300	80.90	17 22502300	232.33	17 22601300	218.90	17 2260
17 22702300	299.00	17 22704300	689.00	17 22705300	442.33	17 22707300	666.99	17 2270
17 22802300	499.00	17 22901300	385.66	17 22902300	403.33	17 23001300	479.00	17 2300
17 23002828	379.00	17 23201300	310.00	17 23202300	242.33	17 23301300	766.00	17 2330
17 23402300	410.33	17 23501100	117.66	17 23502300	219.00	17 23504300	65.93	17 2350
17 23602300	13.10	17 23604100	5.10	17 23605300	11.05	17 23607100	110.65	17 2360
17 23702300	328.00	17 23801300	255.66	17 23802300	179.00	17 23902300	169.00	17 2400
17 24101300	14.56	17 24102300	27.33	17 24201300	316.00	17 24202300	175.66	17 2430
17 24401300	292.33	17 24402300	89.00	17 24404300	205.66	17 24405300	109.00	17 2450
17 24502300	153.00	17 24504300	274.00	17 24505300	418.00	17 24507300	195.00	17 2450
17 24602300	358.00	17 24602828	448.66	17 24604300	254.66	17 24605300	99.66	17 2460
17 24701300	148.00	17 24702300	111.64	17 24702828	163.33	17 24704300	135.33	17 2470
17 24802300	166.12	17 24803300	211.33	17 24804300	99.33	17 24901300	19.00	17 2490
17 24905300	28.00	17 25001300	482.33	17 25001626	83.00	17 25002300	426.00	17 2510
17 25201300	60.38	17 25202300	60.38	17 25204300	1.00	17 25205300	1.00	17 2530
17 25304300	125.00	17 25305300	75.00	17 25401300	20.23	17 25402100	15.60	17 2620
17 26202300	785.00	17 26301300	207.50	17 26301626	619.00	17 26302100	205.00	17 2630
17 26304100	89.90	17 26305100	145.00	17 26307300	139.00	17 26308100	149.00	17 2640
17 26402300	3570.00	17 26501300	2639.00	17 26502300	2679.00	17 26502828	5245.00	17 2650
17 26601300	8999.00	17 26601828	6129.00	17 26602300	4520.00	17 26604300	5195.00	17 2660
17 26702300	2782.00	17 26704300	2628.00	17 26705300	4822.50	17 26801300	429.00	17 2680
17 26802424	485.00	17 26804300	539.00	17 26805300	338.00	17 26901300	219.00	17 2690
17 27001300	8500.00	17 27002300	8550.00	17 27002828	13650.00	17 27101300	1130.00	17 2710
17 27202300	7520.00	17 27301300	5797.00	17 27302300	12140.00	17 27401300	5500.00	17 2740
17 27501300	1565.00	17 27502300	2519.04	17 27601300	1159.50	17 27601626	228.00	17 2760
17 27605100	620.00	17 27701616	180.00	17 27704300	662.00	17 27705100	540.00	17 2780
17 27901300	110.00	17 27901626	79.90	17 27902100	249.00	17 28001300	332.00	17 2800
17 28004300	395.00	17 28005100	169.00	17 28101300	2.70	17 28102100	2.50	17 2810
17 28201300	1220.75	17 28202300	1310.00	17 28203300	1016.75	17 28204300	1654.00	17 2900
17 29004300	66.08	17 29005300	19.60	17 29007300	39.37	17 29008300	24.90	17 2910
17 29104300	40.71	17 29105300	14.90	17 29107300	38.75	17 29108300	92.20	17 2920
17 29203300	62.43	17 29204300	39.45	17 29205300	23.07	17 29206300	29.00	17 2930
17 29303300	23.02	17 29304300	22.00	17 29305300	17.00	17 29306300	15.47	17 2940
17 29403300	29.06	17 29404300	56.31	17 29405300	30.43	17 29406300	45.50	17 2950
17 29503300	22.96	17 29504300	29.00	17 29505300	60.38	17 29506300	31.35	17 2960
17 29603300	24.22	17 29604300	25.50	17 29605300	67.67	17 29606300	35.00	17 2980
17 29803300	150.00	17 29804300	250.00	17 29901300	320.00	17 29902300	200.00	17 3000
17 30101300	5700.00	17 30102300	7700.00	17 30201300	50.00	17 30202300	60.00	17 3030
17 30302300	580.00	17 30302323	560.00	17 30401300	11.50	17 30402100	12.90	17 3040
17 30502300	114.75	17 30503300	106.00	17 30504300	95.00	17 30601300	33.00	17 3060
17 30604300	28.70	17 30605300	47.20	17 30606300	18.60	17 30607300	14.90	17 3060
17 31002300	480.60	17 31101300	340.72	17 31102300	374.49	17 31201300	468.47	17 3120
17 31302300	391.13	17 31402300	459.10	17 31501300	392.07	17 31502300	377.24	17 3160

17 31603300	121.00	17 31604300	77.00	17 31611300	58.20	17 31612300	60.50	17 3161
17 31615300	59.00	17 31616300	68.00	17 31621300	220.50	17 31622300	75.00	17 3162
17 31701300	14.00	17 31701626	49.00	17 31702111	15.11	17 31702300	13.30	17 3170
17 31801300	22.60	17 31801626	7.90	17 31802300	1.70	17 31804300	2.10	17 3180
17 31902300	3250.00	17 31902626	5249.00	17 31904300	3103.00	17 31905300	3749.00	17 3190
17 32001300	6374.00	17 32001828	6214.50	17 32002300	5270.00	17 32004300	4950.00	17 3200
17 32101828	2550.00	17 32102300	1499.00	17 32104300	1250.00	17 32105300	1409.00	17 3220
17 32204300	94.90	17 32205100	94.50	17 32301300	36.60	17 32302300	54.00	17 3240
17 32402300	228.00	17 32402626	2257.01	17 32501300	80.00	17 32502300	28.50	17 3250
17 32601300	350.00	17 32602300	345.00	17 32701300	23.00	17 32702300	30.00	17 3270
17 32707300	20.00	17 32708300	25.00	17 32801300	45.00	17 32802300	40.00	17 3280
17 32901300	25.00	17 32902300	25.00	17 33102300	195.00	17 33105300	2970.00	17 3320
17 33301300	4.00	17 33302300	10.00	17 33304300	7.00	17 33305300	4.00	17 3340
17 33403300	5.50	17 33404300	20.00	17 33501300	489.00	17 33502300	525.00	17 3350
17 33601424	254.00	17 33602300	310.00	17 33602828	549.00	17 33701300	13.50	17 3370
17 33801300	109.00	17 33802100	22.90	17 33901100	188.00	17 33902100	13.90	17 3400
17 34002100	36.80	17 34101300	23.50	17 34102100	10.90	17 34103300	2.00	17 3410
17 34201300	6.50	17 34202300	75.00	17 34203300	18.00	17 34204300	16.00	17 3430
17 34401300	3.00	17 34402300	3.00	17 34601300	335.00	17 34602300	211.00	17 3460
17 34701300	125.25	17 34702300	125.25	17 34901300	245595.00	17 34902300	130147.00	17 3490
17 34905300	172011.11	17 34906300	69948.00	17 35001300	970.00	17 35002300	565.00	17 3500
17 35005300	1055.00	17 35101300	4.51	17 35102300	4.97	17 35201300	22.00	17 3520
17 35204300	20.00	17 35205300	25.72	17 35207300	66.00	17 35208300	53.00	17 3530
17 35401300	460.00	17 35402300	552.00	17 35404300	345.00	17 35405300	207.00	17 3550
17 35502323	28.00	17 35601300	759.45	17 35602300	803.85	17 35602626	499.01	17 3560
17 35701300	460.00	17 35702300	460.00	17 35704300	530.00	17 35705300	358.00	17 3600
17 36303300	425.86	17 36304300	639.74	17 36305300	429.42	17 36306300	638.05	17 3640
17 36404090	780.00	17 36405090	175.00	17 36407090	632.50	17 36409091	761.35	17 3641
17 36412091	500.00	17 36413090	130.00	17 36414090	553.00	17 36415090	52.55	17 3641
17 36418090	69.00	17 36419090	4.00	17 36509100	8.61	17 36509200	17.23	17 3650
17 36601300	3.32	17 36602300	1.79	17 36701300	4.50	17 36702300	4.00	17 3680
17 36802300	15.40	17 36804300	11.10	17 36805100	10.61	17 36901300	3.00	17 3690
17 37002300	14.00	17 37101300	5.00	17 37102300	5.00	17 37103300	10.00	17 3710
17 37701300	250.00	17 37701323	46.00	17 37702300	36.50	17 37702323	46.00	17 3770
17 38001300	1800.00	17 38002300	2300.00	17 38101300	2173.79	17 38201300	202.72	17 3830
17 38303300	7.45	17 38304300	3.71	17 38305300	7.45	17 38306300	3.71	17 3830
17 38309300	7.45	17 38310300	7.45	17 38401300	28.10	17 38402300	18.80	17 3840
17 38405300	46.12	18 00101200	2.80	18 00102200	2.80	18 00103200	2.80	18 0020
18 00203100	4.75	18 00301300	4.50	18 00302300	4.50	18 00303300	4.50	18 0040
18 00502100	23.06	18 00503100	22.35	18 00601100	6.95	18 00602100	9.40	18 0060
18 00902100	13.95	18 00903100	15.95	18 01001100	25.70	18 01002100	21.70	18 0100
18 01102100	13.63	18 01103100	13.63	18 01201300	11.03	18 01202300	11.77	18 0120
18 01302300	27.71	18 01303300	27.53	18 01401100	33.33	18 01402100	43.75	18 0140
18 01602100	12.50	18 01603100	12.00	18 01604100	12.50	18 01605100	13.75	18 0160
18 01702100	8.10	18 01703100	7.40	18 01704100	7.40	18 01705100	8.25	18 0170
18 01902100	38.40	18 01903100	36.00	18 01904100	52.86	18 01905200	40.22	18 0190
18 02002100	46.90	18 02003100	41.00	18 02004100	45.90	18 02005100	46.90	18 0200
18 02102100	97.00	18 02103100	62.00	18 02201100	16.90	18 02202100	23.90	18 0220
18 02302100	34.90	18 02303100	34.50	18 02401100	15.90	18 02402100	14.90	18 0240
18 02502100	12.40	18 02503100	11.90	18 02601100	33.90	18 02602100	40.90	18 0260
18 02702100	46.90	18 02703100	41.99	18 02801100	33.90	18 02802100	37.50	18 0280
18 02902100	56.90	18 02903100	49.50	18 03001100	24.90	18 03002200	17.90	18 0300
18 03102100	23.90	18 03103100	25.90	18 03104100	32.90	18 03105100	32.90	18 0310
18 03202100	72.50	18 03203100	55.90	18 03301100	44.50	18 03302100	48.90	18 0330
18 03402100	37.50	18 03403100	23.63	18 03501100	42.90	18 03502100	35.00	18 0350
18 03602100	298.00	18 03701100	60.95	18 03702100	71.60	18 03703100	53.80	18 0380
18 03803100	16.20	18 03901100	36.50	18 03902100	39.00	18 03903100	38.90	18 0400
18 04003100	35.00	18 04101100	65.00	18 04102100	65.00	18 04103100	64.00	18 0420
18 04203100	30.00	18 04301100	60.00	18 04302200	65.00	18 04303300	60.00	18 0440
18 04403100	95.00	18 04501100	40.00	18 04502100	35.00	18 04503100	35.00	18 0460

18 04603100	17.65	18 04701100	43.97	18 04702100	41.15	18 04703100	43.10	18 0480
18 04803100	119.05	18 04901100	4.80	18 04902100	4.60	18 04903300	4.60	18 0490
18 04906100	4.79	18 05001300	5.70	18 05002300	5.80	18 05101100	60.83	18 0510
18 05201100	72.22	18 05202100	74.44	18 05213100	72.22	18 05301100	15.85	18 0530
18 05401100	23.93	18 05402200	38.05	18 05403100	23.93	18 05501100	52.78	18 0550
18 05601100	36.89	18 05602100	20.50	18 05603100	30.22	18 05604100	29.20	18 0560
18 05701100	75.50	18 05702100	77.22	18 05703100	65.90	18 05801100	80.00	18 0580
18 05901100	60.50	18 05902100	28.90	18 05903100	57.90	18 06001100	96.90	18 0600
18 06101100	24.67	18 06102100	25.33	18 06103100	28.00	18 06201300	30.00	18 0620
18 06204300	30.00	18 06205300	30.00	18 06206300	25.00	18 06301100	9.50	18 0630
18 06401100	10.65	18 06402100	11.30	18 06403100	13.99	18 06404100	10.50	18 0640
18 06407100	14.95	18 06408100	10.10	18 06409100	10.25	18 06501100	13.50	18 0650
18 06601100	17.90	18 06602100	14.40	18 06603100	13.90	18 06701100	32.22	18 0670
18 06801200	3.90	18 06802100	4.00	18 06803200	4.00	18 06901200	7.10	18 0690
18 07001200	4.50	18 07002100	4.58	18 07003200	6.38	18 07101200	5.60	18 0710
18 07201200	5.85	18 07202100	7.75	18 07203200	6.63	18 07401200	15.60	18 0740
18 07501200	4.97	18 07502100	5.05	18 07503200	5.00	18 07601200	15.65	18 0760
18 07701200	6.58	18 07702100	7.67	18 07703200	6.13	18 07801200	28.00	18 0780
18 08001200	6.95	18 08002100	6.38	18 08003200	6.75	18 08004200	4.95	18 0800
18 08101200	28.00	18 08102100	28.10	18 08103200	26.25	18 08201200	29.90	18 0820
18 08301200	3.53	18 08302100	4.50	18 08303200	4.08	18 08401200	20.57	18 0840
18 08501200	4.45	18 08502100	4.70	18 08503200	5.05	18 08601100	19.88	18 0860
18 08801200	6.63	18 08802100	8.63	18 08803200	6.60	18 08804200	6.14	18 0880
18 08901200	7.35	18 08902100	7.35	18 08903200	6.90	18 08904100	6.97	18 0890
18 09001200	10.88	18 09002200	9.00	18 09003200	10.63	18 09101200	8.25	18 0910
18 09201200	14.75	18 09202100	13.25	18 09203200	14.75	18 09301200	3.50	18 0930
18 09304300	4.00	18 09401100	13.45	18 09402100	10.90	18 09403100	13.50	18 0940
18 09406100	14.95	18 09407100	15.90	18 09408100	16.10	18 09409100	11.45	18 0941
18 09412100	9.90	18 09501200	12.00	18 09502100	21.20	18 09503200	15.00	18 0970
18 09703200	50.00	18 09704200	55.00	18 09705100	95.00	18 09706200	40.00	18 0970
18 09709200	90.00	18 09801200	4.50	18 09802100	4.76	18 09803200	4.75	18 0990
18 09903200	5.90	18 10001200	7.03	18 10002100	10.34	18 10003200	5.13	18 1010
18 10103200	11.75	18 10201200	5.45	18 10202100	6.50	18 10203200	6.38	18 1030
18 10303200	9.38	18 10401200	12.88	18 10402100	11.38	18 10403200	13.75	18 1050
18 10503100	11.13	18 10601100	12.50	18 10602100	16.00	18 10603100	13.75	18 1070
18 10703100	16.67	18 10801100	31.45	18 10802100	33.00	18 10803100	28.33	18 1080
18 10806100	31.45	18 10901100	6.73	18 10902100	6.73	18 10903100	7.47	18 1110
18 11103100	58.33	18 11201200	54.00	18 11202300	54.00	18 11301100	189.90	18 1130
18 11401100	43.06	18 11402100	44.44	18 11403100	34.26	18 11501100	57.35	18 1150
18 11601100	265.29	18 11602100	136.00	18 11603100	226.00	18 11701200	36.00	18 1170
18 11801100	35.11	18 11802100	34.44	18 11803100	35.11	18 11901100	51.10	18 1190
18 12001100	2.15	18 12002100	2.15	18 12003100	1.99	18 12004100	2.50	18 1200
18 12101100	70.89	18 12102100	44.00	18 12103100	82.50	18 12201100	41.77	18 1220
18 12301100	43.80	18 12302200	30.67	18 12303100	30.67	18 12401100	37.00	18 1240
18 12501100	34.71	18 12502100	34.12	18 12503100	34.06	18 12601100	47.33	18 1260
18 12701100	76.43	18 12702100	60.00	18 12703100	60.00	18 12801100	39.38	18 1280
18 12804100	39.36	18 12805100	36.73	18 12806100	39.38	18 12901300	58.00	18 1290
18 13001300	70.00	18 13002300	70.00	18 13003300	70.00	18 13101300	58.00	18 1310
18 13201100	6.34	18 13202100	6.34	18 13203100	6.34	18 13204100	6.00	18 1320
18 13207100	5.36	18 13208100	4.64	18 13209100	4.64	18 13210100	5.36	18 1330
18 13303100	14.90	18 13401100	17.13	18 13402100	17.15	18 13403100	17.13	18 1340
18 13406100	17.15	18 13407100	17.13	18 13408100	17.15	18 13409100	17.13	18 1350
18 13503100	64.63	18 13504100	82.40	18 13505100	69.12	18 13506100	79.23	18 1360
18 13603100	66.91	18 13604100	99.90	18 13605100	93.09	18 13606100	85.05	18 1360
18 13609100	69.95	18 13701100	53.27	18 13702100	56.00	18 13703100	51.93	18 1370
18 13706100	42.60	18 13801100	48.95	18 13802100	90.71	18 13803100	107.52	18 1390
18 13903100	60.59	18 13904100	49.95	18 13905100	54.00	18 13906100	45.90	18 1400
18 14003100	3.50	18 14004100	9.90	18 14005100	9.90	18 14006100	9.90	18 1400
18 14009100	11.00	18 14101200	11.00	18 14102100	10.50	18 14103200	12.00	18 1430
18 14303100	55.90	18 14501200	14.13	18 14502300	7.38	18 14503200	7.85	18 1460

18 14603200	13.00	18 14701200	9.38	18 14702300	11.13	18 14703200	9.65	18 1480
18 14803200	79.00	18 14804300	8.75	18 15001200	52.65	18 15002100	13.40	18 1500
18 15101300	75.00	18 15102300	20.00	18 15103300	68.00	18 15104300	20.00	18 1600
18 16004300	11.00	18 16005300	10.00	18 16007300	16.00	18 16008300	13.00	18 1610
18 16104300	14.50	18 16105300	9.50	18 16201300	15.90	18 16202300	18.50	18 1620
18 16301300	35.00	18 16302300	57.00	18 16304300	42.00	18 16305300	47.00	18 1640
18 17002200	12.50	18 17004100	14.95	18 17005200	9.85	18 17101100	14.10	18 1710
18 17105200	16.00	18 17201100	5.53	18 17202200	6.58	18 17301100	157.14	18 1730
18 17402200	42.00	18 17404100	29.50	18 17405200	34.90	18 17501100	2.64	18 1750
18 17602200	10.15	18 17701100	1.00	18 17702200	1.00	18 17704100	1.00	18 1770
18 17802200	44.90	18 18001100	4.05	18 18002200	3.75	18 18101300	880.00	18 1810
18 18105300	900.00	18 18107300	900.00	18 18108300	890.00	18 18201300	55.00	18 1820
18 18205300	50.00	18 18207300	57.50	18 18208300	21.00	18 19001100	31.67	18 1900
18 19005200	30.33	18 19101100	9.63	18 19102200	2.30	18 19104100	14.90	18 1910
18 19202300	20.90	18 19204100	176.67	18 19205300	37.40	18 19301100	99.67	18 1930
18 19305300	92.00	18 19401100	20.05	18 19402300	26.00	18 19404100	97.23	18 1940
18 19408300	21.06	18 19501100	309.72	18 19502300	216.67	18 19601100	14.90	18 1960
18 19605300	30.90	18 19607100	13.90	18 19608300	47.90	18 19701100	50.90	18 1970
18 19705300	73.90	18 19707100	55.90	18 19708300	12.00	18 19801100	20.00	18 1980
18 19902300	39.90	18 20001300	30.00	18 20002300	25.00	18 20101300	135.00	18 2010
18 20105300	45.00	18 20107300	40.00	18 20108300	35.00	18 20201300	33.00	18 2020
18 20302100	8.50	18 20303100	7.95	18 20304100	13.55	18 21001100	116.57	18 2100
18 21102300	289.30	18 21301100	123.59	18 21302300	192.33	18 21304100	112.63	18 2130
18 21308300	189.00	18 21401100	32.23	18 21402300	36.00	18 21501100	22.90	18 2150
18 21602300	38.97	18 21701100	69.90	18 21702300	349.00	18 21704100	85.00	18 2170
18 21802300	1319.00	18 21804300	1190.00	18 21805300	1169.00	18 21901100	51.40	18 2190
18 22002300	113.23	18 22101100	99.60	18 22102300	102.33	18 22301100	46.57	18 2230
18 22402300	25.63	18 22501100	39.90	18 22502300	113.00	18 22601100	184.40	18 2260
18 22702300	233.23	18 22704100	173.23	18 22705300	206.27	18 22707100	119.90	18 2270
18 22802300	222.33	18 22901100	88.23	18 22902300	135.67	18 23001100	96.57	18 2300
18 23202300	142.33	18 23301100	110.00	18 23302300	260.95	18 23401100	51.56	18 2340
18 23502300	61.97	18 23504100	38.57	18 23505300	60.97	18 23601100	18.70	18 2360
18 23605300	8.93	18 23607100	10.98	18 23608300	6.15	18 23701100	76.56	18 2370
18 23802300	75.23	18 23901100	69.90	18 23902300	50.40	18 24001100	72.50	18 2400
18 24102300	15.93	18 24201100	63.23	18 24202300	98.63	18 24301100	10.98	18 2430
18 24402300	82.50	18 24404300	99.00	18 24405300	65.33	18 24501300	211.00	18 2450
18 24505300	110.00	18 24601300	152.35	18 24602300	91.27	18 24604300	164.90	18 2460
18 24702300	109.83	18 24704300	84.50	18 24705300	59.13	18 24801300	74.90	18 2480
18 24902300	25.00	18 24904300	20.00	18 24905300	20.00	18 25001300	129.00	18 2500
18 25102300	759.00	18 25201300	59.33	18 25202300	59.33	18 25204300	1.02	18 2520
18 25302300	45.00	18 25304300	70.00	18 25305300	70.00	18 25401300	21.23	18 2540
18 26201300	13.90	18 26202300	209.90	18 26301100	45.50	18 26302300	89.90	18 2630
18 26307100	135.90	18 26308300	399.90	18 26401300	2725.00	18 26402300	3899.00	18 2650
18 26504300	2999.00	18 26505300	3199.00	18 26601300	4458.00	18 26602300	3699.00	18 2660
18 26701300	2590.00	18 26702300	2699.00	18 26704300	2599.00	18 26705300	2899.00	18 2680
18 26804300	415.00	18 26805300	439.00	18 26901300	299.00	18 26902300	379.00	18 2700
18 27101300	1350.00	18 27102300	3399.00	18 27201300	7999.00	18 27202300	3979.00	18 2730
18 27401300	1999.00	18 27402300	1899.00	18 27501300	1199.00	18 27502300	2899.00	18 2760
18 27604300	119.90	18 27605300	189.00	18 27701100	219.90	18 27702300	119.00	18 2770
18 27707100	120.00	18 27708300	71.00	18 27801300	61.90	18 27802300	49.90	18 2790
18 27904300	54.90	18 27905300	129.00	18 28001100	134.90	18 28002300	249.00	18 2800
18 28101100	3.00	18 28102300	3.50	18 28104100	240.00	18 28105300	150.00	18 2820
18 29001300	45.40	18 29002300	23.50	18 29004300	52.00	18 29005300	25.00	18 2900
18 29101300	15.00	18 29102300	41.25	18 29104300	75.00	18 29105300	44.40	18 2910
18 29201300	2.70	18 29202300	29.70	18 29204300	7.28	18 29205300	21.30	18 2930
18 29304300	12.30	18 29305300	17.00	18 29401300	27.20	18 29402300	45.50	18 2940
18 29501300	35.00	18 29502300	96.30	18 29504300	31.00	18 29505300	31.35	18 2960
18 29604300	52.75	18 29605300	29.50	18 29801300	92.00	18 29802300	120.00	18 2980
18 29902300	580.00	18 30001300	372.38	18 30002300	813.05	18 30003300	508.30	18 3010
18 30201300	45.00	18 30202300	45.00	18 30301300	320.00	18 30302100	39.90	18 3030

18 30402100	12.90	18 30403100	19.90	18 30404100	11.90	18 30501300	64.08	18 3050
18 30504300	24.15	18 30611300	36.70	18 30612300	39.80	18 30621300	40.00	18 3062
18 30632300	39.50	18 30641300	79.40	18 30642300	106.40	18 31001300	531.46	18 3100
18 31102300	435.57	18 31201300	671.03	18 31202300	600.35	18 31301300	452.28	18 3130
18 31402300	5126.12	18 31501300	170.49	18 31502300	175.38	18 31601300	65.00	18 3160
18 31605300	7.50	18 31611300	52.50	18 31612300	65.00	18 31614300	64.00	18 3161
18 31618300	68.00	18 31621300	138.80	18 31622300	145.00	18 31624300	87.40	18 3162
18 31702300	13.50	18 31704300	8.70	18 31705300	12.20	18 31801300	1.90	18 3180
18 31805300	2.20	18 31901300	3999.00	18 31902300	3799.00	18 31904300	3799.00	18 3190
18 31908300	2999.00	18 32001300	4199.00	18 32002300	4399.00	18 32004300	655.20	18 3200
18 32102300	1399.00	18 32104300	1119.00	18 32105300	1999.00	18 32201100	160.00	18 3220
18 32205300	80.00	18 32301300	42.90	18 32302300	33.20	18 32401300	174.00	18 3240
18 32502300	94.50	18 32504300	350.00	18 32505300	325.00	18 32601300	295.00	18 3260
18 32702300	28.00	18 32704300	20.00	18 32705300	19.00	18 32707300	20.00	18 3270
18 32802300	48.00	18 32804300	24.00	18 32805300	28.00	18 32901300	28.50	18 3290
18 33102300	240.00	18 33104300	295.00	18 33105300	240.00	18 33201300	33.00	18 3320
18 33302300	4.00	18 33304300	2.00	18 33305300	9.00	18 33401300	20.00	18 3340
18 33404300	20.00	18 33501300	479.00	18 33502100	390.00	18 33601300	231.70	18 3360
18 33701100	42.99	18 33702100	39.90	18 33801100	42.90	18 33802100	359.00	18 3380
18 33902100	6.90	18 33903100	13.90	18 34001100	29.95	18 34002100	17.10	18 3400
18 34102300	20.63	18 34103300	23.60	18 34201300	35.00	18 34202300	35.00	18 3430
18 34304300	2538.21	18 34401300	3.50	18 34402300	3.50	18 34404300	3.50	18 3440
18 34602300	370.00	18 34604300	240.00	18 34605300	331.00	18 34701300	63.20	18 3470
18 34705300	104.60	18 34901300	229967.28	18 34902300	154737.00	18 34903300	343800.00	18 3490
18 34906300	103124.00	18 35001300	1576.50	18 35002300	1390.00	18 35004300	1549.00	18 3500
18 35102300	4.97	18 35201300	16.74	18 35202300	21.14	18 35204300	21.32	18 3520
18 35208300	66.67	18 35301300	8.00	18 35302300	8.00	18 35401300	450.00	18 3540
18 35405300	360.90	18 35501300	108.50	18 35502300	159.00	18 35601300	1144.02	18 3560
18 35605300	1401.85	18 35701300	532.45	18 35702300	510.50	18 35704300	532.45	18 3570
18 36301300	827.71	18 36302300	1006.82	18 36303300	827.71	18 36304300	1006.81	18 3630
18 36401090	890.00	18 36403090	215.00	18 36404090	525.90	18 36405090	129.90	18 3640
18 36410090	815.90	18 36411091	1264.34	18 36412091	600.00	18 36413090	99.50	18 3641
18 36416090	358.50	18 36417090	52.00	18 36418090	75.00	18 36419090	100.00	18 3650
18 36509300	72.36	18 36509400	377.32	18 36601300	3.65	18 36602300	1.98	18 3660
18 36701300	5.00	18 36702300	5.00	18 36801100	3.25	18 36802200	4.20	18 3680
18 36901300	3.50	18 36902300	3.50	18 36903300	3.50	18 36904300	3.50	18 3700
18 37101300	1.50	18 37102300	24.00	18 37103300	24.00	18 37104300	10.00	18 3710
18 37701300	160.00	18 37702300	160.00	18 37801300	3329.82	18 38001300	8500.00	18 3800
18 38201300	207.32	18 38301300	7.45	18 38302300	3.71	18 38303300	7.45	18 3830
18 38306300	3.71	18 38307300	7.45	18 38308300	3.71	18 38309300	7.45	18 3831
18 38402300	18.80	18 38403300	28.10	18 38404300	18.80	18 38405300	31.92	19 0010
19 00201100	4.39	19 00202100	4.40	19 00301300	4.25	19 00302300	4.25	19 0040
19 00601100	4.98	19 00602100	4.94	19 00603616	6.90	19 00604414	4.98	19 0090
19 00903616	32.50	19 00904414	37.98	19 01001100	35.73	19 01002100	20.13	19 0100
19 01101100	13.85	19 01102100	14.29	19 01103616	14.62	19 01104414	13.08	19 0120
19 01204111	0.01	19 01301300	26.94	19 01302300	26.29	19 01304111	0.03	19 0140
19 01403313	28.77	19 01404717	36.00	19 01601100	12.75	19 01602100	10.50	19 0160
19 01607616	12.00	19 01608414	10.00	19 01701100	9.27	19 01702100	10.53	19 0170
19 01707616	9.45	19 01708212	8.15	19 01901100	35.24	19 01902100	39.71	19 0190
19 01906717	49.35	19 01908727	59.21	19 02001100	45.90	19 02002100	38.00	19 0200
19 02007616	45.97	19 02008313	40.00	19 02101100	86.90	19 02102100	84.90	19 0210
19 02202100	29.40	19 02301100	46.10	19 02302100	38.90	19 02303200	45.00	19 0230
19 02306212	33.50	19 02401100	18.86	19 02402100	12.05	19 02501100	14.87	19 0250
19 02602100	31.90	19 02701100	39.90	19 02702100	44.50	19 02801100	41.90	19 0280
19 02902100	47.40	19 03001100	22.90	19 03002100	16.80	19 03003300	24.00	19 0300
19 03102100	26.90	19 03104100	24.50	19 03105100	17.97	19 03107616	25.35	19 0310
19 03202100	51.00	19 03203616	48.70	19 03301100	38.90	19 03302100	49.50	19 0340
19 03403616	25.90	19 03501100	67.80	19 03502100	44.90	19 03601100	309.66	19 0360
19 03605100	270.00	19 03701100	69.41	19 03702100	54.90	19 03703616	65.15	19 0380
19 03901100	33.90	19 03902100	32.15	19 04001100	39.90	19 04002100	42.58	19 0410

19 04201100	41.00	19 04202100	31.65	19 04301100	27.50	19 04302100	67.83	19 0440
19 04501100	63.65	19 04502100	52.40	19 04601100	17.65	19 04602100	15.53	19 0460
19 04702100	43.10	19 04703616	42.47	19 04704717	45.40	19 04706414	40.00	19 0480
19 04901100	6.30	19 04902100	6.30	19 04904100	6.30	19 04905300	6.30	19 0490
19 04910717	7.50	19 05001300	6.30	19 05002300	6.20	19 05101100	58.26	19 0510
19 05104414	54.00	19 05201100	80.11	19 05202100	54.31	19 05203616	75.56	19 0520
19 05302100	17.20	19 05303616	16.03	19 05304414	16.00	19 05401100	22.92	19 0540
19 05502100	44.00	19 05504414	31.56	19 05601100	29.40	19 05602100	28.00	19 0560
19 05607616	30.97	19 05608414	28.40	19 05701100	58.20	19 05702100	53.95	19 0570
19 05802100	46.70	19 05803300	46.90	19 05804100	45.40	19 05805616	54.90	19 0590
19 06001100	45.10	19 06002100	46.68	19 06003616	47.32	19 06101100	27.33	19 0610
19 06202100	32.00	19 06204100	18.00	19 06205100	18.00	19 06301100	11.40	19 0630
19 06304100	12.64	19 06305616	11.08	19 06307313	20.05	19 06308717	13.70	19 0631
19 06402100	16.10	19 06404100	14.30	19 06405100	14.90	19 06407100	11.70	19 0640
19 06410717	15.05	19 06412414	12.30	19 06501100	12.95	19 06502100	12.90	19 0650
19 06602100	13.05	19 06701100	33.20	19 06702100	33.20	19 06703616	45.26	19 0680
19 06804212	4.50	19 06901100	8.85	19 06902100	8.91	19 06904212	6.88	19 0700
19 07101100	6.10	19 07102100	5.26	19 07103313	7.40	19 07105616	7.59	19 0710
19 07202100	13.80	19 07401100	23.50	19 07402100	22.72	19 07403616	23.90	19 0740
19 07502100	9.02	19 07504212	6.50	19 07601100	18.75	19 07602100	20.80	19 0770
19 07704212	3.50	19 07801100	32.90	19 07802100	30.55	19 08001100	14.20	19 0800
19 08005100	9.59	19 08006212	7.50	19 08101100	26.90	19 08102100	32.90	19 0820
19 08204212	21.25	19 08301100	3.92	19 08302100	4.34	19 08401100	29.90	19 0840
19 08502100	6.72	19 08601100	18.69	19 08602100	18.69	19 08603616	23.54	19 0860
19 08802100	8.94	19 08804200	15.80	19 08805300	15.17	19 08807616	9.39	19 0880
19 08901100	8.90	19 08902100	8.57	19 08903300	8.40	19 08904100	6.66	19 0890
19 09002100	14.05	19 09101100	15.07	19 09102100	15.06	19 09104212	7.00	19 0920
19 09301100	3.47	19 09302100	3.46	19 09304212	2.54	19 09404100	13.46	19 0940
19 09408100	11.50	19 09410100	13.85	19 09411200	12.90	19 09412212	11.00	19 0950
19 09701100	79.50	19 09702100	78.50	19 09704100	80.00	19 09705100	77.40	19 0970
19 09801100	5.00	19 09802100	5.40	19 09804212	4.00	19 09901100	6.90	19 0990
19 10002200	2.00	19 10101100	2.56	19 10102200	2.20	19 10201100	4.90	19 1020
19 10302200	7.06	19 10304212	5.63	19 10401100	18.10	19 10402200	16.36	19 1040
19 10502200	9.50	19 10503616	9.59	19 10504414	10.13	19 10601100	11.47	19 1060
19 10702200	15.85	19 10704414	13.46	19 10801100	28.84	19 10802200	31.67	19 1080
19 10807616	36.50	19 10808414	29.05	19 10810717	33.33	19 10901100	6.99	19 1090
19 10903200	6.99	19 10905616	6.99	19 10906414	6.30	19 11101100	54.80	19 1110
19 11202200	90.25	19 11301100	184.00	19 11302200	184.50	19 11303616	189.50	19 1130
19 11401100	39.03	19 11402200	27.22	19 11501100	43.75	19 11502200	42.94	19 1150
19 11601100	402.40	19 11602200	320.00	19 11701100	21.65	19 11702200	21.55	19 1180
19 11803616	23.20	19 11804414	26.15	19 11901100	37.14	19 11902200	39.10	19 1190
19 11906414	36.10	19 12001100	6.00	19 12002200	5.06	19 12004100	6.00	19 1200
19 12102200	52.80	19 12103616	59.16	19 12104414	79.00	19 12201100	60.65	19 1220
19 12301100	53.00	19 12302200	82.50	19 12303616	25.90	19 12401100	27.53	19 1240
19 12502200	35.29	19 12601100	44.00	19 12602200	45.11	19 12701100	95.86	19 1270
19 12706717	70.00	19 12801100	36.34	19 12802200	35.84	19 12804100	38.94	19 1280
19 12808414	31.42	19 12901100	41.00	19 12902200	42.50	19 13001300	110.00	19 1300
19 13102300	95.00	19 13201100	4.00	19 13202200	5.63	19 13204100	4.00	19 1320
19 13302200	14.05	19 13303616	21.13	19 13304414	16.50	19 13401100	10.64	19 1340
19 13405300	10.64	19 13407100	17.06	19 13408300	12.31	19 13501100	142.53	19 1350
19 13505100	70.00	19 13507717	75.74	19 13508313	74.36	19 13601100	71.50	19 1360
19 13605100	64.00	19 13607100	72.90	19 13608100	71.90	19 13609717	84.00	19 1361
19 13702100	56.00	19 13704100	49.20	19 13705100	45.00	19 13706313	45.00	19 1380
19 13804313	165.33	19 13901100	90.67	19 13902100	63.72	19 13904100	69.04	19 1390
19 14001100	3.50	19 14002200	3.50	19 14004100	8.50	19 14005200	8.50	19 1400
19 14010313	8.50	19 14101100	9.16	19 14102100	9.70	19 14301100	48.50	19 1430
19 14501100	6.50	19 14503100	19.65	19 14504100	7.80	19 14601100	15.00	19 1460
19 14701100	14.80	19 14702100	12.77	19 14703200	15.36	19 14801100	3.43	19 1480
19 14804100	2.19	19 15001100	51.85	19 15002100	104.66	19 15003100	8.72	19 1500
19 15102300	40.00	19 15103300	20.00	19 15104100	16.00	19 16001300	27.00	19 1600

19 16005300	24.00	19 16007300	26.00	19 16008300	20.00	19 16101300	30.75	19 1610
19 16105300	18.00	19 16106616	34.00	19 16201300	9.00	19 16202300	19.00	19 1620
19 16301300	80.00	19 16302300	80.00	19 16304300	57.00	19 16305300	45.00	19 1640
19 17004100	16.70	19 17005100	22.60	19 17007616	16.00	19 17008414	13.94	19 1710
19 17104100	16.25	19 17105200	17.20	19 17107616	14.00	19 17108414	14.75	19 1720
19 17203616	5.11	19 17204414	5.16	19 17301100	24.90	19 17302200	5.25	19 1730
19 17402200	40.00	19 17404100	42.90	19 17405200	40.75	19 17406414	32.90	19 1750
19 17503100	2.80	19 17504100	3.60	19 17505616	2.10	19 17506414	3.40	19 1760
19 17603616	12.95	19 17604414	13.55	19 17701300	1.00	19 17702200	1.00	19 1770
19 17801100	110.90	19 17802200	39.20	19 17803616	158.00	19 18001100	3.60	19 1800
19 18004414	2.95	19 18101300	590.20	19 18102300	256.41	19 18103300	590.20	19 1810
19 18202300	43.00	19 18204300	44.00	19 18205300	43.00	19 18207300	65.00	19 1820
19 19002200	34.67	19 19004100	37.33	19 19005200	35.33	19 19007616	33.00	19 1900
19 19102300	9.90	19 19104100	7.20	19 19105300	20.10	19 19107616	5.72	19 1920
19 19204100	105.32	19 19205300	113.00	19 19207818	105.90	19 19301100	86.00	19 1930
19 19305300	89.33	19 19307616	76.67	19 19401100	21.43	19 19402300	71.25	19 1940
19 19407100	20.63	19 19408300	69.78	19 19409616	73.00	19 19501100	290.77	19 1950
19 19601300	65.50	19 19602300	69.90	19 19604300	94.00	19 19605300	67.00	19 1960
19 19609818	68.00	19 19701300	394.00	19 19702300	93.50	19 19704300	415.00	19 1970
19 19708100	53.90	19 19709818	44.90	19 19801100	13.90	19 19802100	18.90	19 1980
19 19901100	39.90	19 19902100	37.20	19 19903616	33.00	19 19904414	39.20	19 2000
19 20101300	95.00	19 20102300	90.00	19 20104300	45.00	19 20105300	50.00	19 2010
19 20201300	42.00	19 20202300	35.00	19 20204300	23.00	19 20205300	22.00	19 2030
19 20303100	7.90	19 20304100	14.90	19 21001300	344.60	19 21002300	221.50	19 2110
19 21103300	232.50	19 21104300	190.00	19 21105818	228.00	19 21107828	228.00	19 2130
19 21304300	216.00	19 21305300	199.00	19 21307300	221.60	19 21308300	205.00	19 2140
19 21501300	38.90	19 21502300	19.90	19 21601300	45.50	19 21602300	23.95	19 2170
19 21704300	564.30	19 21705300	400.00	19 21801300	1542.00	19 21802300	2150.00	19 2180
19 21901100	176.00	19 21902300	99.00	19 22001300	199.00	19 22002300	160.00	19 2210
19 22103818	142.00	19 22105828	129.00	19 22301100	69.45	19 22302300	89.90	19 2240
19 22501100	97.00	19 22502300	85.00	19 22601300	788.00	19 22602300	180.00	19 2270
19 22704300	629.60	19 22705300	299.00	19 22707300	403.30	19 22708300	305.00	19 2280
19 22901300	359.30	19 22902100	205.00	19 23001300	425.00	19 23002100	230.00	19 2300
19 23201300	340.00	19 23202100	135.00	19 23301300	629.33	19 23302100	520.00	19 2340
19 23501300	144.50	19 23502100	49.50	19 23504300	143.00	19 23505100	92.90	19 2360
19 23604300	20.40	19 23605100	17.90	19 23607300	18.50	19 23608100	28.50	19 2370
19 23801100	242.30	19 23802100	129.00	19 23901100	124.00	19 23902100	99.00	19 2400
19 24101100	15.90	19 24102100	14.90	19 24201100	141.25	19 24202100	118.90	19 2430
19 24401200	160.00	19 24402200	142.50	19 24404200	151.00	19 24405200	130.00	19 2450
19 24504300	369.00	19 24505300	310.00	19 24506111	285.00	19 24601300	268.00	19 2460
19 24605300	230.00	19 24607818	366.00	19 24701300	189.00	19 24702300	143.00	19 2470
19 24706111	124.00	19 24801300	284.00	19 24802300	360.00	19 24803515	202.00	19 2490
19 24904300	22.00	19 24905300	20.00	19 25001300	294.00	19 25002100	260.00	19 2500
19 25007616	455.00	19 25101100	640.00	19 25102300	700.00	19 25103515	389.00	19 2520
19 25301200	208.00	19 25302300	185.00	19 25304300	225.00	19 25305300	220.00	19 2540
19 25404100	23.90	19 26201300	298.00	19 26202100	290.00	19 26203818	289.00	19 2620
19 26302100	54.90	19 26304100	96.50	19 26305100	67.90	19 26307100	99.90	19 2630
19 26311616	432.00	19 26401300	4899.00	19 26402300	3129.00	19 26404313	4530.00	19 2650
19 26504300	4969.00	19 26505300	4990.00	19 26506313	6659.00	19 26601300	6829.00	19 2660
19 26605300	4930.00	19 26606313	9590.00	19 26701300	2349.00	19 26702300	3692.00	19 2670
19 26801300	365.00	19 26802300	470.00	19 26804300	397.00	19 26805300	520.00	19 2680
19 26810313	659.00	19 26901100	299.00	19 26902300	185.00	19 26903616	294.00	19 2690
19 27001300	8889.00	19 27002300	6500.00	19 27003300	6349.00	19 27004300	4815.00	19 2700
19 27102300	1515.00	19 27104313	1580.00	19 27201300	11950.00	19 27202300	9290.00	19 2720
19 27302300	6149.00	19 27304313	14840.00	19 27401300	3949.00	19 27402300	5395.00	19 2740
19 27502300	2100.00	19 27601100	257.00	19 27602300	170.00	19 27604300	230.50	19 2760
19 27609616	189.00	19 27701100	270.00	19 27702300	295.00	19 27704100	228.00	19 2770
19 27708300	475.00	19 27709616	329.00	19 27801300	45.70	19 27802300	45.90	19 2790
19 27904300	67.00	19 27905300	71.00	19 27907818	86.00	19 27909616	66.00	19 2800
19 28004300	169.00	19 28005300	185.00	19 28007616	719.00	19 28009818	178.95	19 2810

19 28104100	220.00	19 28105300	160.00	19 28201300	1949.00	19 28202300	1945.00	19 2900
19 29004300	38.85	19 29005300	38.20	19 29007300	90.50	19 29008300	90.00	19 2910
19 29104300	23.00	19 29105300	75.00	19 29107300	31.90	19 29108300	42.50	19 2920
19 29204300	5.40	19 29205300	147.00	19 29301300	19.40	19 29302300	19.20	19 2930
19 29306300	16.90	19 29401300	19.00	19 29402300	19.20	19 29404300	49.90	19 2940
19 29502300	35.20	19 29504300	28.90	19 29505300	34.90	19 29601300	28.00	19 2960
19 29605300	32.00	19 29801300	200.00	19 29802300	200.00	19 29803300	250.00	19 2980
19 29806313	200.00	19 29901300	170.00	19 29902300	200.00	19 30001300	897.00	19 3000
19 30102300	5700.00	19 30201300	50.00	19 30202300	107.50	19 30301300	6250.00	19 3030
19 30304313	670.00	19 30401100	19.50	19 30402100	26.90	19 30403100	11.24	19 3040
19 30502300	88.00	19 30503300	149.00	19 30504300	13.90	19 30601300	21.00	19 3060
19 30604300	41.80	19 30605300	10.93	19 30606300	27.50	19 30607300	142.00	19 3060
19 31002300	689.20	19 31101300	898.21	19 31102300	778.40	19 31201300	1115.79	19 3120
19 31302300	4358.42	19 31401300	658.22	19 31402300	7105.49	19 31501300	603.24	19 3150
19 31602300	71.00	19 31603300	70.00	19 31604300	36.00	19 31611300	69.00	19 3161
19 31614300	63.00	19 31615300	68.00	19 31616300	51.00	19 31621300	138.00	19 3162
19 31624300	118.00	19 31701100	16.40	19 31702300	33.50	19 31704100	24.39	19 3170
19 31801100	2.60	19 31802300	2.80	19 31804300	2.45	19 31805300	2.50	19 3190
19 31904300	4389.00	19 31905300	4590.00	19 31907300	4174.00	19 31908300	4460.00	19 3200
19 32004300	5729.00	19 32005300	6295.00	19 32101300	1139.00	19 32102300	2613.00	19 3210
19 32201300	157.00	19 32202300	152.00	19 32204300	155.00	19 32205300	142.00	19 3220
19 32302300	98.00	19 32303616	39.00	19 32304323	63.50	19 32401300	135.00	19 3240
19 32405515	189.00	19 32407616	176.00	19 32501300	80.00	19 32502300	80.00	19 3250
19 32507818	370.00	19 32509616	397.00	19 32601300	950.00	19 32602300	1770.00	19 3270
19 32704300	22.00	19 32705300	22.00	19 32707300	25.00	19 32708300	25.00	19 3280
19 32804300	27.00	19 32805300	27.00	19 32901300	40.00	19 32902300	15.00	19 3310
19 33104300	125.00	19 33105300	200.00	19 33201300	65.00	19 33202300	75.00	19 3330
19 33304300	9.00	19 33305300	9.00	19 33401300	22.50	19 33402300	3.50	19 3340
19 33501300	298.00	19 33502300	300.00	19 33503515	279.50	19 33505616	298.00	19 3350
19 33602100	239.90	19 33603300	675.00	19 33605616	949.00	19 33701100	34.30	19 3370
19 33801100	58.95	19 33803100	20.50	19 33804100	23.90	19 33901100	89.50	19 3390
19 34001100	45.63	19 34002100	82.71	19 34004100	86.25	19 34101300	18.40	19 3410
19 34201300	25.00	19 34202300	25.00	19 34301300	2754.51	19 34302300	1896.80	19 3440
19 34404300	2.80	19 34405300	2.80	19 34601300	679.00	19 34602300	168.00	19 3460
19 34701300	430.00	19 34702300	188.00	19 34704300	192.00	19 34705300	43.00	19 3490
19 34903300	138370.00	19 34904300	140712.00	19 34905300	152659.00	19 34906300	108073.00	19 3500
19 35004300	1850.00	19 35005300	850.00	19 35007616	1387.00	19 35009818	1299.00	19 3510
19 35201300	30.53	19 35202300	29.47	19 35204300	30.53	19 35205300	29.16	19 3520
19 35209616	20.60	19 35210919	19.03	19 35301300	10.00	19 35302300	10.00	19 3540
19 35404300	336.00	19 35405300	435.00	19 35501300	239.00	19 35502300	267.00	19 3560
19 35604300	1195.00	19 35605300	1300.00	19 35701300	612.00	19 35702300	440.00	19 3570
19 36001300	183.70	19 36302300	1300.18	19 36303300	1922.18	19 36304300	1300.19	19 3630
19 36401090	573.00	19 36403090	175.00	19 36404090	185.00	19 36405090	149.90	19 3640
19 36412091	280.00	19 36413090	75.00	19 36414090	306.90	19 36416090	193.90	19 3641
19 36509100	8.65	19 36509200	27.06	19 36509300	68.27	19 36509400	392.51	19 3660
19 36604300	2.14	19 36605300	2.14	19 36701300	3.84	19 36702300	3.84	19 3680
19 36804100	13.20	19 36805100	10.50	19 36901300	2.80	19 36902300	2.80	19 3700
19 37004300	21.00	19 37004301	32.00	19 37004302	23.00	19 37004303	37.00	19 3700
19 37102300	20.00	19 37103300	10.00	19 37104300	10.00	19 37106300	15.00	19 3760
19 37702300	250.00	19 37704313	40.00	19 37706323	600.00	19 37801300	3329.71	19 3800
19 38101300	2282.52	19 38201300	225.37	19 38301300	7.45	19 38302300	3.71	19 3830
19 38305300	7.45	19 38306300	3.71	19 38307300	7.45	19 38308300	3.71	19 3830
19 38401300	23.40	19 38402300	15.60	19 38403300	23.40	19 38404300	15.60	19 3840
20 00102111	6.50	20 00201111	4.50	20 00202111	4.50	20 00203222	4.80	20 0030
20 00401313	3.93	20 00501111	54.20	20 00502111	23.00	20 00601111	5.58	20 0060
20 00604323	5.82	20 00605434	5.95	20 00606737	5.00	20 00607141	5.07	20 0060
20 00902111	15.10	20 00904626	15.00	20 00906636	15.00	20 00907121	21.25	20 0090
20 01002111	30.83	20 01004727	22.50	20 01101111	13.85	20 01102111	13.85	20 0110
20 01105131	15.00	20 01106131	15.38	20 01201313	11.82	20 01202313	10.88	20 0130
20 01401111	27.14	20 01402111	66.67	20 01403424	27.14	20 01404626	45.68	20 0140

20 01601111	10.85	20 01602111	10.45	20 01604121	10.85	20 01605121	10.45	20 0160
20 01701111	9.12	20 01702111	9.48	20 01704121	9.77	20 01705121	9.55	20 0170
20 01901111	49.63	20 01902111	45.48	20 01904121	62.76	20 01905121	47.72	20 0190
20 01909131	58.55	20 01910151	24.31	20 02001211	46.90	20 02002111	49.90	20 0200
20 02006333	49.00	20 02007232	48.00	20 02101211	60.90	20 02102111	59.90	20 0210
20 02105232	58.00	20 02106333	60.00	20 02201111	43.22	20 02202111	33.50	20 0220
20 02301211	48.90	20 02302111	49.90	20 02303322	42.00	20 02304322	42.00	20 0230
20 02401211	19.23	20 02402111	16.95	20 02403222	12.50	20 02501211	14.50	20 0250
20 02601211	31.41	20 02602111	31.00	20 02604323	41.90	20 02701111	39.90	20 0270
20 02704323	42.90	20 02801211	38.38	20 02802111	37.25	20 02804323	41.90	20 0290
20 02903222	41.00	20 02904323	44.95	20 03001111	17.90	20 03002111	20.00	20 0300
20 03101111	28.80	20 03102111	34.95	20 03104121	29.16	20 03105121	41.00	20 0310
20 03202111	67.50	20 03204323	72.50	20 03301111	44.80	20 03302111	49.75	20 0330
20 03402111	34.35	20 03404323	34.00	20 03501111	52.15	20 03502111	53.40	20 0350
20 03605111	157.50	20 03607323	174.00	20 03701111	90.00	20 03702111	46.95	20 0370
20 03801111	39.90	20 03802111	29.00	20 03804626	30.00	20 03901111	39.90	20 0390
20 04001212	43.00	20 04002111	18.90	20 04101212	52.00	20 04102111	65.00	20 0420
20 04301212	100.00	20 04302111	37.90	20 04401212	123.75	20 04402111	123.75	20 0450
20 04601111	14.82	20 04602111	18.71	20 04603424	15.30	20 04701111	37.93	20 0470
20 04706636	37.07	20 04801111	208.17	20 04802211	88.00	20 04901111	6.90	20 0490
20 04905221	11.00	20 04906131	7.03	20 04907131	7.00	20 05001313	6.90	20 0500
20 05102111	65.00	20 05104626	59.26	20 05201111	77.33	20 05202111	71.64	20 0520
20 05301111	16.84	20 05302111	16.50	20 05304727	16.50	20 05401111	23.55	20 0540
20 05502111	56.67	20 05503424	44.33	20 05601111	27.30	20 05602111	38.80	20 0560
20 05701111	61.55	20 05702111	59.09	20 05703323	57.05	20 05801111	56.80	20 0580
20 05806636	64.70	20 05901111	39.90	20 05902111	38.50	20 05904323	39.45	20 0590
20 06002111	103.64	20 06004323	31.94	20 06006636	38.33	20 06101111	26.50	20 0610
20 06201311	28.90	20 06202311	27.95	20 06203323	6.00	20 06205333	6.00	20 0630
20 06303323	12.00	20 06304323	12.90	20 06401111	10.28	20 06402111	13.15	20 0640
20 06407131	13.35	20 06408131	14.44	20 06409242	13.00	20 06410646	22.19	20 0641
20 06414666	10.50	20 06501111	12.60	20 06502111	12.45	20 06503424	12.50	20 0660
20 06603323	17.51	20 06701111	31.11	20 06702111	30.75	20 06801111	4.29	20 0680
20 06901111	8.69	20 06902111	7.30	20 06903222	10.38	20 06905232	7.91	20 0700
20 07101111	7.68	20 07102111	7.19	20 07103222	6.00	20 07201111	9.60	20 0720
20 07402211	12.92	20 07403222	11.55	20 07405232	10.65	20 07407141	10.31	20 0740
20 07502111	11.65	20 07503222	8.79	20 07601111	11.68	20 07602111	11.91	20 0760
20 07702211	5.23	20 07703222	6.73	20 07704525	5.69	20 07705232	7.39	20 0780
20 07803222	30.13	20 08001111	10.30	20 08002111	9.10	20 08004121	9.60	20 0800
20 08007232	9.61	20 08101111	25.55	20 08102111	26.10	20 08103222	27.00	20 0820
20 08203222	22.63	20 08301111	3.78	20 08302111	3.48	20 08303222	3.56	20 0830
20 08402111	19.50	20 08501111	5.84	20 08502111	5.69	20 08601111	21.50	20 0860
20 08604626	51.67	20 08605131	21.07	20 08606131	21.21	20 08801111	6.82	20 0880
20 08805221	6.58	20 08806535	5.93	20 08807232	7.54	20 08809242	8.55	20 0890
20 08903322	7.35	20 08904322	7.81	20 08905232	7.98	20 08906131	8.38	20 0890
20 09001211	8.55	20 09002111	9.47	20 09101111	9.97	20 09102111	11.15	20 0910
20 09201111	11.87	20 09202111	12.50	20 09203222	11.62	20 09301111	6.33	20 0930
20 09304525	4.30	20 09305232	6.54	20 09401211	12.90	20 09402211	13.35	20 0940
20 09407232	11.50	20 09408535	10.85	20 09409242	10.85	20 09410141	16.08	20 0941
20 09502111	16.00	20 09503222	15.49	20 09701111	65.00	20 09702211	65.00	20 0970
20 09707131	60.00	20 09708231	66.00	20 09709242	66.88	20 09711252	68.94	20 0980
20 09803222	9.25	20 09805232	8.03	20 09901111	3.35	20 09902111	5.22	20 0990
20 10001111	3.43	20 10002111	3.18	20 10004525	3.13	20 10101111	8.48	20 1010
20 10105232	3.21	20 10201111	3.14	20 10202111	3.27	20 10203222	6.60	20 1030
20 10401111	16.35	20 10402111	12.53	20 10501111	14.00	20 10502111	10.71	20 1060
20 10603424	26.77	20 10701111	15.07	20 10702111	15.71	20 10703424	17.25	20 1070
20 10802111	27.88	20 10804121	30.48	20 10805121	28.60	20 10901111	6.25	20 1090
20 10904111	6.00	20 11101111	43.84	20 11102111	50.61	20 11201111	89.50	20 1120
20 11204323	94.00	20 11301111	229.25	20 11302111	199.50	20 11303323	194.63	20 1130
20 11306636	225.43	20 11307646	255.33	20 11308646	507.24	20 11401111	35.56	20 1140
20 11404121	40.24	20 11501111	39.00	20 11502111	39.00	20 11503424	42.79	20 1150

20 11601111	150.00	20 11602111	160.00	20 11604222	164.00	20 11701111	27.00	20 1170
20 11801111	42.87	20 11802111	33.56	20 11804727	28.00	20 11901111	30.24	20 1190
20 12001111	4.10	20 12002111	3.94	20 12004121	2.23	20 12005121	2.44	20 1210
20 12104626	30.00	20 12106636	153.33	20 12201111	49.00	20 12202111	49.84	20 1230
20 12304727	38.32	20 12401111	31.50	20 12402111	31.85	20 12403424	31.43	20 1240
20 12501111	34.12	20 12502111	32.94	20 12601111	38.00	20 12602111	38.00	20 1260
20 12701111	60.00	20 12702111	60.00	20 12703424	53.63	20 12704323	87.14	20 1270
20 12801111	50.88	20 12802111	36.73	20 12804121	55.40	20 12805121	42.04	20 1280
20 12902113	32.00	20 13001313	95.00	20 13002313	95.00	20 13101313	95.00	20 1310
20 13202313	5.00	20 13204323	8.44	20 13205223	11.27	20 13207137	5.80	20 1320
20 13210141	7.61	20 13212757	6.67	20 13301111	13.50	20 13302111	13.50	20 1330
20 13308646	13.50	20 13401311	11.70	20 13402313	15.91	20 13404321	18.68	20 1340
20 13408333	18.00	20 13409747	18.00	20 13501111	128.80	20 13502113	90.10	20 1350
20 13506333	62.37	20 13507636	60.65	20 13508646	81.75	20 13601111	73.21	20 1360
20 13605323	73.33	20 13607131	65.77	20 13608333	106.00	20 13610646	82.45	20 1361
20 13701111	90.67	20 13702111	70.00	20 13704121	48.95	20 13705121	45.00	20 1370
20 13708646	72.57	20 13801111	50.00	20 13802111	80.43	20 13803424	88.51	20 1380
20 13806636	224.00	20 13901111	133.80	20 13902111	79.87	20 13904121	80.00	20 1390
20 13908646	192.00	20 13910757	80.88	20 13912363	71.50	20 14001311	3.50	20 1400
20 14005323	10.00	20 14007331	11.00	20 14008333	10.00	20 14009747	10.00	20 1410
20 14301311	52.30	20 14302311	35.60	20 14303321	60.50	20 14501311	11.64	20 1450
20 14601311	9.80	20 14602311	10.71	20 14701311	6.31	20 14702311	12.00	20 1480
20 14803321	1.24	20 15001311	10.70	20 15002311	13.64	20 15004321	48.88	20 1510
20 15104321	4.38	20 16001313	30.00	20 16002313	30.00	20 16004323	20.00	20 1600
20 16008333	30.00	20 16101313	27.00	20 16102313	10.00	20 16104323	19.50	20 1610
20 16202313	24.00	20 16204323	22.00	20 16205323	20.00	20 16301313	118.00	20 1630
20 16305323	101.00	20 16401313	617.30	20 17001111	13.00	20 17002111	18.89	20 1700
20 17006636	99.40	20 17007232	17.80	20 17008646	17.06	20 17101111	16.80	20 1710
20 17105121	13.75	20 17106636	12.00	20 17107434	11.50	20 17201111	7.65	20 1720
20 17301111	219.00	20 17302111	155.71	20 17304626	23.74	20 17401111	32.00	20 1740
20 17405121	34.90	20 17407434	30.00	20 17409242	39.00	20 17501111	3.23	20 1750
20 17504323	3.10	20 17505434	2.95	20 17506636	2.30	20 17508646	2.40	20 1750
20 17601111	16.95	20 17602111	7.00	20 17604626	14.90	20 17605626	36.80	20 1760
20 17702313	1.30	20 17704327	1.60	20 17705323	1.30	20 17706737	2.00	20 1770
20 17802111	34.90	20 17803323	36.00	20 18001311	3.75	20 18002313	3.50	20 1810
20 18103323	661.77	20 18104323	661.78	20 18105333	661.78	20 18106333	661.78	20 1810
20 18201313	68.00	20 18202313	60.00	20 18204323	68.00	20 18205323	45.00	20 1820
20 19001111	33.91	20 19002111	41.50	20 19004121	24.75	20 19005121	33.00	20 1900
20 19008646	26.67	20 19010656	40.30	20 19011646	35.25	20 19012666	83.63	20 1910
20 19104121	16.20	20 19105321	22.50	20 19106636	14.00	20 19107636	20.09	20 1920
20 19204121	32.02	20 19205321	22.57	20 19206333	32.00	20 19207636	34.40	20 1920
20 19302111	102.17	20 19304121	139.50	20 19305121	91.33	20 19306636	89.25	20 1930
20 19311636	275.20	20 19312161	539.56	20 19401111	25.00	20 19402111	113.33	20 1940
20 19407331	89.75	20 19408131	30.78	20 19410343	122.92	20 19412656	70.60	20 1941
20 19416676	67.25	20 19501111	244.62	20 19502111	300.00	20 19504525	38.00	20 1950
20 19601318	198.90	20 19602311	56.00	20 19604128	120.43	20 19605321	120.00	20 1960
20 19610343	12.35	20 19611646	236.50	20 19612151	77.45	20 19701318	599.00	20 1970
20 19705321	555.00	20 19707338	564.00	20 19708331	91.50	20 19710545	570.00	20 1971
20 19714666	485.00	20 19801111	8.75	20 19802111	10.15	20 19803123	18.13	20 1980
20 19806636	9.80	20 19808343	20.50	20 19809141	20.74	20 19810151	8.00	20 1990
20 19903123	57.40	20 19904123	44.25	20 19906636	49.90	20 19907636	211.90	20 1990
20 20002313	45.00	20 20003323	75.00	20 20101313	191.05	20 20102313	170.00	20 2010
20 20107333	90.00	20 20108333	100.00	20 20201313	380.00	20 20202313	200.00	20 2030
20 20303321	7.40	20 21001318	436.33	20 21002111	259.50	20 21003626	234.90	20 2100
20 21102111	265.00	20 21103828	301.33	20 21104121	270.57	20 21301318	268.00	20 2130
20 21305121	299.90	20 21307338	269.00	20 21308131	250.00	20 21401318	72.33	20 2140
20 21404626	101.51	20 21501318	29.33	20 21502111	28.23	20 21601318	64.33	20 2160
20 21604626	63.99	20 21702111	490.00	20 21704328	564.66	20 21705111	749.00	20 2170
20 21801318	1415.00	20 21802111	700.00	20 21804328	820.00	20 21805121	1299.00	20 2180
20 21901318	320.49	20 21902111	134.16	20 22001318	228.00	20 22002111	179.00	20 2200

20 22101318	170.00	20 22102311	162.32	20 22103828	284.00	20 22104121	160.85	20 2230
20 22303626	97.90	20 22304626	108.75	20 22401318	20.50	20 22402111	29.63	20 2250
20 22503323	70.00	20 22504626	219.00	20 22601311	210.00	20 22602311	233.45	20 2270
20 22704328	375.99	20 22705321	320.00	20 22707338	412.00	20 22708331	365.35	20 2280
20 22901318	395.99	20 22902311	224.90	20 22903626	205.00	20 22904626	194.22	20 2300
20 23003828	263.81	20 23004121	199.00	20 23201318	196.99	20 23202111	181.14	20 2330
20 23303626	660.00	20 23304626	1010.00	20 23401318	266.99	20 23402111	159.13	20 2350
20 23504328	159.33	20 23505121	128.00	20 23506636	113.14	20 23507636	136.55	20 2360
20 23604328	13.00	20 23605121	10.62	20 23607338	44.99	20 23608131	38.45	20 2360
20 23701318	285.00	20 23702111	210.00	20 23801318	198.99	20 23802111	156.75	20 2390
20 23903323	70.00	20 23904626	426.00	20 24001311	195.00	20 24002311	192.00	20 2410
20 24103828	99.90	20 24104626	87.49	20 24201318	95.66	20 24202111	118.00	20 2430
20 24401313	189.00	20 24402313	84.90	20 24404328	154.66	20 24405323	85.00	20 2450
20 24504328	452.33	20 24505323	410.39	20 24506131	299.90	20 24507636	320.00	20 2450
20 24602313	152.65	20 24604328	276.00	20 24605323	166.80	20 24606838	291.35	20 2460
20 24702313	132.50	20 24704328	226.33	20 24705323	125.85	20 24706333	755.90	20 2470
20 24802313	245.00	20 24803323	170.00	20 24805333	175.00	20 24806828	538.49	20 2480
20 24902313	40.00	20 24904323	68.00	20 24905323	40.00	20 25001318	322.00	20 2500
20 25102313	899.00	20 25103828	1429.00	20 25104525	440.00	20 25105838	870.00	20 2520
20 25204323	1.04	20 25205323	1.06	20 25301313	194.50	20 25302313	90.00	20 2530
20 25401318	17.00	20 25402311	16.00	20 25404321	16.00	20 26201313	355.25	20 2620
20 26204626	449.00	20 26205636	563.14	20 26206636	465.20	20 26301111	138.00	20 2630
20 26305121	108.00	20 26307331	235.00	20 26308131	129.00	20 26309848	363.50	20 2631
20 26312656	948.50	20 26313666	809.06	20 26401313	3636.00	20 26402313	4350.00	20 2640
20 26405838	5299.00	20 26406838	3715.00	20 26407848	4799.00	20 26501313	5995.00	20 2650
20 26505323	5999.00	20 26507838	7299.00	20 26508636	5449.50	20 26509646	5189.00	20 2660
20 26604323	7680.00	20 26605323	7275.00	20 26607838	5399.00	20 26608636	7899.00	20 2660
20 26702313	1850.00	20 26704323	4195.00	20 26705323	2990.00	20 26706838	3080.00	20 2670
20 26802313	499.00	20 26804323	250.00	20 26805323	457.50	20 26806636	450.00	20 2680
20 26809646	399.00	20 26810656	489.00	20 26901313	205.00	20 26902313	399.00	20 2690
20 26906333	120.00	20 26908646	367.90	20 26909636	290.00	20 26910656	360.01	20 2700
20 27101313	3324.00	20 27102313	2958.50	20 27201313	12890.00	20 27202313	5475.00	20 2730
20 27304323	11245.00	20 27305828	7686.00	20 27306636	4901.50	20 27307636	7345.00	20 2740
20 27501313	6821.00	20 27502313	3499.00	20 27601318	455.00	20 27602111	389.00	20 2760
20 27606636	315.00	20 27607131	483.00	20 27701318	641.40	20 27702111	300.00	20 2770
20 27707338	365.00	20 27708131	165.00	20 27801318	95.00	20 27802311	31.50	20 2780
20 27806121	63.98	20 27807141	250.00	20 27901318	100.00	20 27902111	85.40	20 2790
20 27906636	106.00	20 27907333	135.00	20 27908646	70.00	20 27909646	80.00	20 2800
20 28004328	365.00	20 28005121	290.00	20 28007333	315.00	20 28101313	8.50	20 2810
20 28105323	189.00	20 28107333	189.00	20 28201313	2064.00	20 28202313	2079.50	20 2900
20 29004323	78.20	20 29005323	98.95	20 29007333	45.40	20 29008333	45.40	20 2910
20 29104323	87.45	20 29105323	70.17	20 29107333	70.96	20 29108333	103.88	20 2920
20 29204323	35.85	20 29205323	31.48	20 29301313	9.50	20 29302313	3.50	20 2930
20 29401313	12.00	20 29402313	54.20	20 29404323	49.75	20 29405323	26.99	20 2950
20 29504323	41.97	20 29505323	54.15	20 29601313	19.50	20 29602313	52.17	20 2960
20 29801313	250.00	20 29802313	225.00	20 29803323	225.00	20 29804323	225.00	20 2990
20 30001313	685.30	20 30002313	565.00	20 30003323	565.00	20 30101313	4830.00	20 3010
20 30201313	60.00	20 30202313	60.00	20 30301313	985.00	20 30302313	580.00	20 3030
20 30402311	42.00	20 30403328	155.00	20 30501313	238.00	20 30502313	193.00	20 3050
20 30601313	78.50	20 30602313	42.90	20 30603323	44.00	20 30604323	42.25	20 3060
20 30607343	109.00	20 30608343	85.08	20 31001313	764.31	20 31002313	600.94	20 3110
20 31201313	680.00	20 31202313	754.26	20 31301313	693.20	20 31302313	1059.70	20 3140
20 31502313	617.38	20 31601313	128.00	20 31602313	70.00	20 31604323	120.99	20 3160
20 31612333	75.00	20 31614343	94.00	20 31615343	75.00	20 31617353	105.00	20 3161
20 31622363	97.00	20 31624373	160.00	20 31625373	234.00	20 31701313	19.00	20 3170
20 31705323	16.95	20 31706131	63.50	20 31708646	11.10	20 31709031	17.25	20 3171
20 31802313	3.75	20 31804323	2.21	20 31805323	3.45	20 31806131	3.49	20 3180
20 31901313	4572.00	20 31902313	5000.00	20 31904323	4999.00	20 31905323	5699.00	20 3190
20 31909848	5999.00	20 31910646	5700.00	20 31911656	10324.00	20 31912656	3500.00	20 3200
20 32004323	8499.00	20 32005323	5499.00	20 32006636	6000.00	20 32007838	6755.00	20 3200

20 32101313	1989.00	20 32102313	1535.00	20 32104323	1524.00	20 32105323	1925.00	20 3210
20 32108646	1790.00	20 32109646	1200.00	20 32201313	150.00	20 32202311	150.00	20 3220
20 32207838	120.00	20 32208636	248.00	20 32209343	150.00	20 32301313	90.00	20 3230
20 32306131	58.00	20 32402313	139.00	20 32403818	196.00	20 32404323	150.00	20 3240
20 32407636	275.00	20 32408141	130.00	20 32501313	230.00	20 32502313	230.00	20 3250
20 32507838	355.00	20 32509141	130.00	20 32510636	99.90	20 32511656	210.00	20 3260
20 32603828	1950.00	20 32604828	4894.50	20 32701313	35.00	20 32702313	35.00	20 3270
20 32708333	32.00	20 32801313	32.00	20 32802313	30.00	20 32804323	30.00	20 3280
20 32902313	50.00	20 33101313	950.00	20 33102313	950.00	20 33201313	235.00	20 3320
20 33204323	67.00	20 33301313	6.00	20 33302313	5.00	20 33304323	6.00	20 3330
20 33402313	25.00	20 33403323	25.00	20 33404323	16.50	20 33501318	400.00	20 3350
20 33602311	310.00	20 33603321	352.40	20 33701311	30.31	20 33702311	34.00	20 3380
20 33803321	31.90	20 33901318	99.00	20 33902311	35.00	20 33903328	118.00	20 3400
20 34004321	34.80	20 34101311	9.30	20 34102313	21.63	20 34103321	28.50	20 3420
20 34301313	6167.22	20 34302313	6939.00	20 34305323	2292.00	20 34401313	3.00	20 3440
20 34405323	3.00	20 34601313	1078.00	20 34602313	427.00	20 34604323	937.00	20 3460
20 34702313	409.00	20 34704323	49.80	20 34705323	174.50	20 34901313	224437.50	20 3490
20 34904323	199188.00	20 34905333	392000.00	20 34906333	217583.00	20 34907343	152659.00	20 3490
20 34910353	579938.00	20 34911363	139796.00	20 34912363	515000.00	20 35001313	1499.00	20 3500
20 35005323	1750.00	20 35007838	1869.00	20 35009343	1400.00	20 35011353	1239.00	20 3501
20 35101313	4.51	20 35102313	4.97	20 35201311	26.32	20 35202311	28.25	20 3520
20 35207331	41.78	20 35208331	45.56	20 35210343	22.00	20 35212353	22.00	20 3521
20 35216686	28.04	20 35217646	22.10	20 35218191	21.14	20 35301313	10.00	20 3540
20 35404323	320.00	20 35405323	460.00	20 35501313	253.00	20 35502313	169.90	20 3550
20 35602313	1436.00	20 35604323	984.75	20 35605323	1160.00	20 35606333	1436.50	20 3560
20 35701313	482.89	20 35702313	468.00	20 35704323	550.00	20 35705323	583.00	20 3570
20 36002313	219.12	20 36301313	1562.10	20 36302313	1735.51	20 36303323	1562.95	20 3630
20 36306333	1749.72	20 36401090	1685.00	20 36403090	578.00	20 36404090	335.43	20 3640
20 36409091	998.77	20 36410090	554.34	20 36411091	1667.93	20 36412091	555.00	20 3641
20 36415090	481.67	20 36416090	376.90	20 36417090	40.47	20 36418090	13.38	20 3641
20 36509200	29.89	20 36509300	76.50	20 36509400	198.04	20 36601313	3.74	20 3660
20 36605323	2.02	20 36701313	4.69	20 36702313	4.69	20 36801111	3.60	20 3680
20 36805121	9.55	20 36901313	3.00	20 36902313	3.00	20 36903323	3.00	20 3690
20 37101313	20.00	20 37102313	30.00	20 37103323	10.00	20 37104323	15.00	20 3760
20 37702314	222.00	20 37703323	75.00	20 37704323	115.00	20 37801313	3329.86	20 3800
20 38101313	2145.55	20 38201313	207.32	20 38301313	7.45	20 38302313	3.71	20 3830
20 38305333	7.45	20 38306333	3.71	20 38307343	7.45	20 38308343	3.71	20 3830
20 38401313	23.40	20 38402313	15.60	20 38403323	23.40	20 38404323	15.60	20 3840
21 00102100	9.50	21 00201100	4.25	21 00202100	4.30	21 00301300	5.50	21 0030
21 00502100	23.75	21 00601100	6.45	21 00602100	5.60	21 00603100	22.43	21 0060
21 00902100	13.90	21 00903100	18.74	21 00904100	18.84	21 01001100	30.92	21 0100
21 01102100	13.85	21 01103100	14.23	21 01104100	14.29	21 01201300	8.86	21 0120
21 01302300	31.94	21 01401100	34.50	21 01402100	57.14	21 01601100	12.00	21 0160
21 01605100	12.25	21 01701100	8.20	21 01702100	8.67	21 01704100	10.20	21 0170
21 01902100	31.85	21 01904100	50.21	21 01905100	46.89	21 01906100	25.63	21 0190
21 02002300	47.50	21 02004100	48.90	21 02005300	48.90	21 02101100	89.00	21 0210
21 02202300	29.90	21 02301100	46.00	21 02302300	46.90	21 02401100	16.50	21 0240
21 02502300	18.00	21 02601100	40.50	21 02602300	33.90	21 02701100	40.50	21 0270
21 02802300	27.75	21 02901100	36.00	21 02902300	39.90	21 03001100	18.92	21 0300
21 03102100	33.75	21 03104100	18.25	21 03105100	24.35	21 03201100	73.90	21 0320
21 03302100	29.00	21 03401100	30.63	21 03402100	30.50	21 03501100	40.10	21 0350
21 03605300	355.00	21 03701100	58.00	21 03702100	59.00	21 03801100	18.90	21 0380
21 03902100	30.90	21 04001100	32.00	21 04002300	41.13	21 04101100	74.50	21 0410
21 04202300	71.40	21 04301100	68.50	21 04302300	94.72	21 04401100	140.47	21 0440
21 04502300	25.31	21 04601100	20.12	21 04602100	20.12	21 04701100	40.23	21 0470
21 04802100	284.76	21 04901100	6.50	21 04902100	6.50	21 04903100	7.00	21 0490
21 05002300	5.50	21 05101100	54.50	21 05102100	54.56	21 05201100	72.58	21 0520
21 05302100	15.85	21 05401100	23.30	21 05402100	23.30	21 05501100	51.67	21 0550
21 05602100	23.60	21 05604100	26.00	21 05605100	32.67	21 05701100	65.00	21 0570
21 05802100	82.00	21 05901100	58.00	21 05902100	54.00	21 06001100	55.55	21 0600

21 06102100	32.00	21 06201100	36.00	21 06202300	40.00	21 06204300	34.00	21 0620
21 06302100	11.50	21 06401100	14.70	21 06402100	10.85	21 06404100	15.10	21 0640
21 06408100	11.20	21 06501100	13.10	21 06502100	13.20	21 06601300	12.90	21 0660
21 06702100	32.22	21 06801100	5.95	21 06802100	4.63	21 06901100	6.03	21 0690
21 07002100	7.45	21 07101100	5.26	21 07102100	7.57	21 07201100	9.46	21 0720
21 07402100	18.01	21 07403100	16.36	21 07404100	16.64	21 07501100	4.85	21 0750
21 07602100	16.41	21 07701100	4.11	21 07702100	4.36	21 07801100	32.83	21 0780
21 07804100	32.29	21 08001100	8.95	21 08002100	10.87	21 08004100	6.75	21 0800
21 08102100	31.68	21 08201100	23.70	21 08202100	29.67	21 08301100	2.81	21 0830
21 08402100	19.90	21 08501100	3.95	21 08502100	4.56	21 08601100	21.13	21 0860
21 08604100	18.63	21 08801100	8.73	21 08802100	8.40	21 08804100	12.88	21 0880
21 08902100	8.46	21 09001100	15.44	21 09002100	13.73	21 09101100	12.90	21 0910
21 09202100	15.85	21 09301100	3.64	21 09302100	3.56	21 09401100	11.10	21 0940
21 09405100	13.90	21 09407100	11.60	21 09408100	15.70	21 09410100	10.30	21 0941
21 09502100	18.30	21 09701100	64.25	21 09702100	40.48	21 09704100	73.63	21 0970
21 09708100	69.22	21 09801100	2.78	21 09802100	3.90	21 09901100	5.59	21 0990
21 10002100	5.08	21 10101100	2.05	21 10102100	2.06	21 10201100	4.60	21 1020
21 10302100	9.10	21 10401100	26.00	21 10402100	32.54	21 10501100	13.75	21 1050
21 10602100	19.00	21 10701100	26.32	21 10702100	15.76	21 10801100	28.71	21 1080
21 10805100	31.67	21 10901100	7.90	21 10902100	7.90	21 10903100	7.15	21 1090
21 11102100	37.97	21 11201300	74.00	21 11202300	92.95	21 11301100	199.75	21 1130
21 11402100	32.50	21 11501100	46.00	21 11502100	54.41	21 11601100	236.00	21 1160
21 11702100	43.00	21 11801100	28.62	21 11802100	32.89	21 11901100	40.53	21 1190
21 12002100	3.20	21 12004100	4.40	21 12005100	5.50	21 12101100	68.00	21 1210
21 12202100	48.91	21 12301100	62.50	21 12302100	34.17	21 12401100	29.82	21 1240
21 12502100	30.29	21 12601100	46.67	21 12602100	44.24	21 12701100	81.53	21 1270
21 12704100	40.00	21 12801100	33.19	21 12802100	37.17	21 12804100	38.98	21 1280
21 12902300	48.00	21 13001300	90.00	21 13002300	90.00	21 13101100	65.00	21 1310
21 13202100	9.86	21 13204300	9.86	21 13205100	9.86	21 13206100	5.85	21 1320
21 13302100	16.20	21 13401100	14.06	21 13402100	14.41	21 13404100	14.06	21 1340
21 13408100	17.35	21 13501100	138.47	21 13502100	63.95	21 13504100	65.44	21 1350
21 13602100	73.97	21 13604100	110.70	21 13605100	75.87	21 13607100	76.09	21 1360
21 13702100	52.27	21 13704100	39.87	21 13705100	75.87	21 13801100	51.87	21 1380
21 13902100	113.72	21 13904100	68.40	21 13905100	56.28	21 14001300	3.50	21 1400
21 14005100	9.00	21 14007300	7.50	21 14008100	7.50	21 14101100	20.20	21 1410
21 14302100	76.90	21 14303100	71.90	21 14501100	19.55	21 14502100	22.45	21 1450
21 14602100	19.20	21 14701100	7.83	21 14702100	8.85	21 14703300	17.30	21 1480
21 14803100	80.80	21 14804100	8.54	21 15001100	56.53	21 15002100	59.15	21 1500
21 15101300	18.00	21 15102300	18.00	21 15103300	95.00	21 15104300	95.00	21 1600
21 16004300	12.00	21 16005300	12.00	21 16007300	20.00	21 16008300	20.00	21 1610
21 16104300	15.00	21 16105300	14.00	21 16201300	18.00	21 16202300	15.50	21 1620
21 16301300	213.00	21 16302300	215.25	21 16304300	233.45	21 16305300	186.00	21 1640
21 17004100	20.33	21 17005100	19.17	21 17101100	16.00	21 17102100	12.25	21 1710
21 17201100	5.73	21 17202100	7.10	21 17301100	72.00	21 17302100	260.36	21 1740
21 17404100	38.70	21 17405100	55.00	21 17501100	3.19	21 17502100	11.30	21 1760
21 17701300	1.00	21 17702100	1.00	21 17704300	1.00	21 17705100	1.00	21 1780
21 18001100	4.50	21 18002100	3.90	21 18101300	690.00	21 18102300	595.00	21 1820
21 18204300	90.00	21 18205300	85.00	21 18207300	75.00	21 18208300	129.00	21 1900
21 19004100	28.33	21 19005300	36.33	21 19101300	15.00	21 19102300	7.60	21 1910
21 19201100	127.95	21 19202300	141.67	21 19204100	202.52	21 19205300	126.92	21 1930
21 19304100	98.00	21 19305300	149.00	21 19401100	97.25	21 19402300	41.00	21 1940
21 19407100	82.25	21 19408300	77.00	21 19501100	26.90	21 19502300	29.50	21 1960
21 19604100	54.90	21 19605300	11.95	21 19607100	58.90	21 19608300	101.00	21 1970
21 19704100	189.00	21 19705300	139.90	21 19707100	169.00	21 19708300	164.90	21 1980
21 19901100	58.00	21 19902100	44.00	21 20001300	70.00	21 20002300	70.00	21 2010
21 20104300	125.00	21 20105300	135.00	21 20107300	75.00	21 20108300	68.00	21 2020
21 20301100	8.75	21 20302100	8.82	21 20303100	7.35	21 20304100	6.35	21 2100
21 21101100	302.33	21 21102100	179.90	21 21103100	197.64	21 21104100	202.33	21 2130
21 21304300	201.06	21 21305300	286.83	21 21307100	173.05	21 21308300	219.66	21 2140
21 21501100	30.59	21 21502300	24.90	21 21601100	38.66	21 21602300	30.00	21 2170

21 21801300	2142.86	21 21802300	1059.72	21 21804300	779.98	21 21805300	713.41	21 2190
21 22001100	142.28	21 22002100	160.63	21 22101100	103.28	21 22102100	108.68	21 2210
21 22301100	48.55	21 22302100	93.23	21 22401100	20.66	21 22402100	17.56	21 2250
21 22601300	248.00	21 22602300	286.00	21 22701100	388.00	21 22702300	256.50	21 2270
21 22707100	374.66	21 22708300	346.65	21 22801300	419.00	21 22802300	501.91	21 2290
21 23001100	168.66	21 23002100	122.51	21 23003100	209.33	21 23004100	198.60	21 2320
21 23301100	455.00	21 23302100	600.00	21 23401300	149.00	21 23402300	169.66	21 2350
21 23504100	128.19	21 23505100	60.83	21 23601100	22.66	21 23602100	35.43	21 2360
21 23607100	8.00	21 23608100	13.96	21 23701100	212.33	21 23702100	194.44	21 2380
21 23901100	86.24	21 23902100	100.80	21 24001300	219.50	21 24002100	269.80	21 2410
21 24201100	170.66	21 24202100	107.96	21 24301100	18.00	21 24302100	17.83	21 2440
21 24404300	112.50	21 24405300	106.75	21 24501300	325.14	21 24502300	435.00	21 2450
21 24601300	164.33	21 24602300	209.67	21 24604300	176.00	21 24605300	191.03	21 2470
21 24704300	81.73	21 24705300	156.00	21 24801300	223.33	21 24802300	133.60	21 2490
21 24904300	81.00	21 24905300	78.00	21 25001300	224.66	21 25002300	169.66	21 2510
21 25201300	60.62	21 25202300	60.39	21 25204300	1.01	21 25205300	1.01	21 2530
21 25304100	199.00	21 25305300	199.00	21 25401100	11.49	21 25402100	24.43	21 2540
21 26202100	325.00	21 26301100	179.00	21 26302100	69.90	21 26304100	63.00	21 2630
21 26308100	74.00	21 26401300	3105.30	21 26402300	3499.00	21 26501300	4526.44	21 2650
21 26505300	5499.00	21 26601300	6050.66	21 26602300	5299.00	21 26604300	5251.00	21 2660
21 26702300	2638.65	21 26704300	3709.00	21 26705300	3499.00	21 26801300	613.00	21 2680
21 26805300	679.00	21 26901300	261.10	21 26902300	360.00	21 27001300	3400.00	21 2700
21 27102300	4450.22	21 27201300	7900.00	21 27202300	12165.00	21 27301300	6381.03	21 2730
21 27402300	3499.00	21 27501300	1643.00	21 27502300	2435.00	21 27601100	339.00	21 2760
21 27605100	294.00	21 27701100	339.00	21 27702100	325.00	21 27704100	300.00	21 2770
21 27708100	136.00	21 27801100	69.00	21 27802100	73.00	21 27901100	99.00	21 2790
21 27905100	117.00	21 28001100	235.00	21 28002300	199.90	21 28004100	230.00	21 2800
21 28102300	5.50	21 28104100	310.00	21 28105300	180.00	21 28201300	3132.90	21 2820
21 29002300	36.00	21 29004300	20.00	21 29005300	45.40	21 29007300	51.60	21 2900
21 29102300	88.50	21 29104300	122.45	21 29105300	50.25	21 29107300	81.50	21 2910
21 29202300	43.00	21 29204300	19.90	21 29205300	10.75	21 29301300	17.00	21 2930
21 29305300	42.50	21 29401300	66.00	21 29402300	36.00	21 29404300	29.20	21 2940
21 29502300	33.00	21 29504300	53.75	21 29505300	40.00	21 29601300	27.95	21 2960
21 29605300	52.75	21 29801300	200.00	21 29802300	180.00	21 29901300	200.00	21 2990
21 30002300	550.00	21 30101300	9500.00	21 30102300	11500.00	21 30201300	125.00	21 3020
21 30303300	525.00	21 30304300	950.00	21 30305300	890.00	21 30306300	1500.00	21 3040
21 30403100	12.90	21 30404100	24.60	21 30501300	200.00	21 30502300	37.90	21 3050
21 30601300	84.00	21 30602300	47.40	21 30603300	45.00	21 30604300	45.50	21 3060
21 30607300	38.30	21 30608300	39.50	21 31001300	482.80	21 31002300	508.18	21 3110
21 31201300	776.25	21 31202300	1046.64	21 31301300	398.09	21 31302300	446.14	21 3140
21 31502300	345.11	21 31601300	101.80	21 31602300	97.20	21 31604300	85.80	21 3160
21 31612300	49.00	21 31614300	48.30	21 31615300	69.70	21 31617300	64.70	21 3161
21 31622300	131.00	21 31624300	69.70	21 31625300	52.00	21 31701100	17.90	21 3170
21 31705300	11.60	21 31801100	2.65	21 31802300	3.40	21 31804100	18.75	21 3180
21 31902300	3499.00	21 31904300	5376.00	21 31905300	4999.00	21 31907300	4080.00	21 3190
21 32002300	4800.00	21 32004300	9041.00	21 32005300	3779.00	21 32101300	1470.30	21 3210
21 32105300	1388.50	21 32201100	149.90	21 32202100	89.00	21 32204100	149.00	21 3220
21 32302300	89.00	21 32401100	219.00	21 32402100	299.00	21 32501300	451.00	21 3250
21 32505300	447.00	21 32601300	1349.00	21 32602300	1500.00	21 32701300	25.00	21 3270
21 32705300	22.00	21 32707300	22.00	21 32801300	37.00	21 32802300	37.00	21 3280
21 32901300	35.00	21 32902300	60.00	21 33101300	9300.00	21 33201300	99.00	21 3320
21 33302300	5.00	21 33304300	7.00	21 33305300	7.50	21 33401300	20.00	21 3340
21 33404300	15.00	21 33501300	378.00	21 33502300	429.42	21 33601100	561.00	21 3360
21 33701100	34.90	21 33702100	35.50	21 33801100	32.90	21 33802100	28.90	21 3380
21 33902100	88.50	21 33903100	8.20	21 34001100	67.95	21 34002100	81.83	21 3400
21 34102300	12.00	21 34104300	9.85	21 34201300	45.00	21 34202300	47.50	21 3430
21 34401300	2.50	21 34402300	3.00	21 34404300	2.50	21 34405300	2.50	21 3460
21 34604300	166.50	21 34605300	104.00	21 34701300	25.27	21 34704300	29.26	21 3490
21 34903300	208000.00	21 34904300	143580.00	21 34905300	117000.00	21 34906300	68623.00	21 3500
21 35004300	1762.24	21 35005300	1393.98	21 35101300	4.51	21 35102300	4.97	21 3520

21 35204300	24.31	21 35205300	23.78	21 35207300	25.26	21 35208300	78.89	21 3530
21 35401300	725.00	21 35402300	1500.00	21 35404300	332.50	21 35405300	205.00	21 3550
21 35601300	1076.00	21 35602300	820.00	21 35604300	517.00	21 35605300	693.00	21 3570
21 35704300	590.00	21 35705300	599.00	21 36001300	191.76	21 36301300	952.40	21 3630
21 36304300	1359.19	21 36305300	955.25	21 36306300	1366.28	21 36401090	3380.00	21 3640
21 36405090	399.00	21 36408090	1134.05	21 36409091	520.00	21 36412091	925.00	21 3641
21 36416090	745.09	21 36417090	37.00	21 36418090	76.00	21 36509100	9.38	21 3650
21 36509400	192.51	21 36601300	3.38	21 36602300	3.38	21 36604300	1.83	21 3660
21 36702300	5.00	21 36801100	81.14	21 36802200	89.67	21 36804100	57.50	21 3680
21 36902300	2.50	21 36903300	2.50	21 36904300	2.50	21 37101300	60.00	21 3710
21 37104300	10.00	21 37105300	15.00	21 37601300	10309.52	21 37701300	212.50	21 3770
21 37704300	480.00	21 37705300	69.94	21 37706300	480.00	21 37801300	3329.85	21 3800
21 38101300	2156.33	21 38201300	202.72	21 38301300	7.45	21 38302300	3.71	21 3830
21 38305300	7.45	21 38306300	3.71	21 38307300	7.45	21 38308300	3.71	21 3830
21 38401300	23.40	21 38402300	15.60	21 38403300	23.40	21 38404300	15.60	21 3840
22 00102200	2.50	22 00201100	4.60	22 00202100	4.60	22 00301300	3.00	22 0030
22 00502100	21.25	22 00601100	4.80	22 00602100	7.25	22 00603100	17.60	22 0060
22 00901454	21.09	22 00902100	13.16	22 00902464	19.56	22 00903100	9.25	22 0090
22 01002100	24.95	22 01002434	34.00	22 01101100	13.64	22 01102100	13.64	22 0110
22 01201300	7.30	22 01202300	7.00	22 01301300	13.45	22 01302300	12.86	22 0130
22 01401100	37.50	22 01402100	43.75	22 01402434	29.58	22 01601100	8.50	22 0160
22 01605100	11.75	22 01701100	7.30	22 01701363	7.00	22 01702100	6.75	22 0170
22 01705200	7.00	22 01901100	54.00	22 01902100	55.20	22 01904100	50.67	22 0190
22 01907300	23.07	22 02001100	40.85	22 02001373	40.00	22 02002200	42.00	22 0200
22 02005200	42.00	22 02006100	42.47	22 02101100	85.90	22 02101333	50.00	22 0210
22 02201353	24.00	22 02202200	26.00	22 02203200	24.00	22 02204100	21.68	22 0230
22 02302200	38.00	22 02303200	38.00	22 02304100	33.40	22 02401100	24.00	22 0240
22 02502200	20.00	22 02601100	36.90	22 02601333	40.00	22 02602200	40.00	22 0270
22 02702200	40.00	22 02801100	36.90	22 02802200	40.00	22 02901100	44.90	22 0290
22 03002300	16.63	22 03003200	14.50	22 03004200	15.50	22 03101100	20.90	22 0310
22 03103200	22.50	22 03104100	23.90	22 03105300	20.68	22 03106200	22.00	22 0320
22 03202100	65.00	22 03202464	53.00	22 03203100	44.95	22 03204100	44.80	22 0330
22 03401100	22.20	22 03401242	20.00	22 03402100	37.50	22 03402434	26.95	22 0350
22 03601100	49.90	22 03602200	48.70	22 03604100	49.90	22 03605200	44.00	22 0370
22 03801100	19.95	22 03802100	27.11	22 03901100	25.95	22 03902200	26.00	22 0400
22 04101100	89.65	22 04102200	79.18	22 04201100	22.30	22 04202200	25.68	22 0430
22 04401100	66.75	22 04402200	72.93	22 04501300	23.90	22 04502300	67.34	22 0460
22 04701100	45.11	22 04702100	40.52	22 04702434	35.63	22 04801100	118.41	22 0480
22 04901454	5.80	22 04902100	6.65	22 04902464	6.80	22 04904100	7.25	22 0490
22 05002300	4.50	22 05003100	5.00	22 05004100	4.50	22 05101100	54.22	22 0510
22 05102444	45.00	22 05201100	78.44	22 05202100	114.10	22 05202333	67.51	22 0530
22 05302434	14.39	22 05401100	23.43	22 05402100	21.26	22 05501100	46.60	22 0550
22 05602100	33.33	22 05602454	30.89	22 05604100	31.21	22 05605100	30.20	22 0570
22 05801100	84.95	22 05801434	96.25	22 05802100	89.05	22 05901100	39.70	22 0590
22 05903200	31.20	22 05904200	45.00	22 06001100	78.33	22 06002100	115.43	22 0610
22 06102434	16.76	22 06201300	69.00	22 06202300	30.00	22 06204300	69.00	22 0620
22 06301454	8.63	22 06302300	10.95	22 06302464	7.41	22 06303200	9.38	22 0630
22 06402100	8.94	22 06402474	10.00	22 06404100	15.60	22 06405100	8.94	22 0640
22 06501100	12.20	22 06502100	12.50	22 06601100	17.65	22 06602100	12.00	22 0660
22 06702100	26.11	22 06801100	3.72	22 06802200	4.25	22 06802353	3.63	22 0680
22 06901100	6.29	22 06901332	6.93	22 06902200	5.83	22 06902343	6.13	22 0700
22 07101100	4.49	22 07101335	5.00	22 07102200	4.13	22 07102343	4.50	22 0720
22 07401100	15.40	22 07401252	17.00	22 07402200	13.31	22 07402363	21.50	22 0740
22 07501100	3.90	22 07501232	3.74	22 07502200	3.90	22 07502343	6.20	22 0760
22 07602200	16.10	22 07701100	4.82	22 07701232	5.60	22 07702200	4.63	22 0770
22 07801252	27.00	22 07802200	30.79	22 07803200	7.71	22 07804200	7.90	22 0800
22 08004100	4.12	22 08005200	4.72	22 08101100	24.99	22 08102200	20.36	22 0820
22 08202200	23.14	22 08301100	3.49	22 08301232	3.00	22 08302200	4.10	22 0830
22 08401232	14.00	22 08402200	16.52	22 08501100	9.90	22 08502200	8.60	22 0860
22 08603200	16.50	22 08604200	12.63	22 08801100	7.99	22 08801252	8.00	22 0880

22 08804100	7.33	22 08805200	6.79	22 08901100	6.50	22 08901272	6.50	22 0890
22 08903200	7.38	22 08904200	7.63	22 08905100	7.00	22 08906200	7.74	22 0900
22 09002200	7.59	22 09101100	14.65	22 09101232	21.75	22 09102200	9.51	22 0920
22 09301100	4.00	22 09301232	4.44	22 09302200	4.15	22 09302343	5.06	22 0940
22 09402200	13.00	22 09402303	12.38	22 09404100	12.64	22 09405200	13.38	22 0940
22 09410100	12.19	22 09411200	12.50	22 09501100	24.50	22 09502200	12.90	22 0970
22 09702200	71.25	22 09704100	50.93	22 09705200	71.25	22 09707100	79.90	22 0970
22 09801232	4.00	22 09802200	4.70	22 09901100	3.00	22 09901232	4.00	22 0990
22 10001232	6.00	22 10002200	5.66	22 10101100	1.22	22 10102200	1.65	22 1020
22 10202200	3.96	22 10301100	5.68	22 10301232	5.75	22 10302200	5.97	22 1040
22 10402200	7.86	22 10501100	11.06	22 10502100	14.90	22 10601100	19.00	22 1060
22 10702100	11.52	22 10702434	13.50	22 10801100	30.65	22 10802100	33.17	22 1080
22 10901100	7.06	22 10902100	6.25	22 10902353	6.15	22 10903100	6.15	22 1090
22 11102200	42.31	22 11201100	40.00	22 11201333	36.00	22 11202200	40.00	22 1130
22 11302434	106.63	22 11401100	47.22	22 11402100	32.63	22 11501100	48.13	22 1150
22 11601100	330.43	22 11602100	363.33	22 11701100	18.90	22 11702200	18.99	22 1180
22 11901100	44.36	22 11902100	43.07	22 11902434	32.93	22 12001100	4.10	22 1200
22 12005200	2.35	22 12101100	76.04	22 12102100	68.29	22 12201100	44.69	22 1220
22 12301434	34.21	22 12302100	46.80	22 12302444	35.60	22 12401100	28.91	22 1240
22 12502200	38.24	22 12502434	30.88	22 12601100	39.63	22 12602200	48.47	22 1270
22 12702454	71.54	22 12703200	63.25	22 12704200	75.38	22 12801100	38.14	22 1280
22 12804100	37.61	22 12805100	48.67	22 12901100	50.00	22 12902300	45.00	22 1300
22 13101300	80.00	22 13102300	80.00	22 13201100	9.86	22 13201353	5.00	22 1320
22 13204100	9.86	22 13205200	11.22	22 13301100	14.27	22 13302200	14.24	22 1340
22 13402200	18.18	22 13402787	10.00	22 13404100	14.68	22 13405200	15.62	22 1340
22 13501100	71.32	22 13501353	46.67	22 13502200	63.53	22 13504100	87.74	22 1350
22 13601373	16.90	22 13602200	70.77	22 13604100	99.86	22 13605200	72.00	22 1360
22 13701100	44.75	22 13702200	51.47	22 13704100	39.93	22 13705200	86.40	22 1380
22 13901100	69.80	22 13902200	55.53	22 13902454	136.69	22 13904100	68.70	22 1390
22 14002200	8.00	22 14004100	9.10	22 14005200	9.00	22 14007100	9.00	22 1400
22 14102200	8.54	22 14301100	53.95	22 14302100	104.25	22 14501100	7.90	22 1450
22 14602200	6.30	22 14701100	4.50	22 14702200	6.15	22 14801100	5.99	22 1480
22 15001100	8.94	22 15002100	17.51	22 15101100	13.90	22 15102200	75.00	22 1600
22 16004300	10.00	22 16005300	10.00	22 16007300	18.25	22 16008300	25.00	22 1610
22 16102300	9.00	22 16102666	26.90	22 16104300	14.00	22 16105300	28.00	22 1620
22 16204300	15.00	22 16205300	18.00	22 16301300	55.00	22 16302300	41.50	22 1630
22 16306300	20.00	22 16307300	22.00	22 16401300	291.69	22 17002100	13.68	22 1700
22 17005100	19.33	22 17101100	13.75	22 17102100	13.63	22 17102454	11.13	22 1710
22 17201100	5.26	22 17202100	6.21	22 17202434	4.32	22 17301100	7.90	22 1730
22 17402300	25.00	22 17404100	12.00	22 17405300	15.00	22 17501100	3.30	22 1750
22 17502464	8.60	22 17503200	8.40	22 17504100	13.50	22 17601100	9.20	22 1760
22 17701300	0.70	22 17702300	0.70	22 17704300	0.70	22 17705100	0.70	22 1780
22 18001100	4.20	22 18002200	3.90	22 18002434	2.90	22 18101300	700.00	22 1810
22 18104300	600.00	22 18105300	700.00	22 18106300	600.00	22 18107300	700.00	22 1810
22 18110300	650.00	22 18201300	30.00	22 18202300	30.00	22 18204300	18.00	22 1820
22 18208300	31.50	22 19001100	35.67	22 19002100	36.67	22 19002454	25.67	22 1900
22 19101100	28.00	22 19102300	24.50	22 19102454	11.90	22 19104100	27.00	22 1910
22 19201454	21.20	22 19202300	30.90	22 19204100	22.50	22 19205300	21.50	22 1930
22 19302300	108.50	22 19304100	163.50	22 19305300	95.50	22 19401100	97.50	22 1940
22 19404100	83.75	22 19405300	23.33	22 19407100	21.69	22 19408300	30.00	22 1950
22 19502434	13.40	22 19601100	99.00	22 19602300	57.50	22 19602878	89.00	22 1960
22 19607100	78.50	22 19608300	46.50	22 19701100	136.00	22 19702300	105.00	22 1970
22 19705300	23.50	22 19707100	610.00	22 19708300	113.50	22 19801100	22.00	22 1980
22 19802444	11.30	22 19901100	44.20	22 19901434	27.35	22 19902300	39.20	22 1990
22 20002300	40.00	22 20101300	55.00	22 20102300	90.00	22 20104300	35.00	22 2010
22 20108300	35.00	22 20204300	9.00	22 20205300	9.00	22 20301100	6.95	22 2030
22 21002300	151.00	22 21101100	219.60	22 21102300	147.67	22 21103100	188.30	22 2110
22 21106300	137.50	22 21301100	259.30	22 21302300	105.97	22 21304100	342.30	22 2130
22 21308300	132.33	22 21401100	35.46	22 21402300	25.82	22 21501100	28.80	22 2150
22 21602300	22.18	22 21701100	419.00	22 21702300	374.00	22 21704100	314.30	22 2170

22 21802300	1300.00	22 21804300	1550.00	22 21805300	1150.00	22 21901100	235.00	22 2190
22 22002300	96.56	22 22101100	127.00	22 22102300	96.27	22 22103200	120.66	22 2210
22 22302300	51.10	22 22401100	14.83	22 22402300	16.60	22 22501100	85.00	22 2250
22 22602300	94.80	22 22701100	279.60	22 22702300	159.67	22 22704100	298.30	22 2270
22 22708300	164.83	22 22801100	362.15	22 22802300	323.33	22 22901100	199.00	22 2290
22 23002300	109.60	22 23003200	179.00	22 23004200	119.00	22 23201100	131.30	22 2320
22 23302300	325.00	22 23401100	113.60	22 23402300	116.50	22 23501100	55.46	22 2350
22 23505300	51.10	22 23601100	12.13	22 23602300	11.66	22 23604100	6.56	22 2360
22 23608300	15.43	22 23701100	252.60	22 23702300	126.33	22 23801100	144.50	22 2380
22 23902300	45.63	22 24001100	69.40	22 24002300	72.50	22 24101100	18.30	22 2410
22 24202300	87.27	22 24301100	17.96	22 24302300	13.77	22 24401300	201.26	22 2440
22 24405300	68.00	22 24501300	629.30	22 24502300	141.50	22 24504300	474.00	22 2450
22 24601858	389.00	22 24602300	118.33	22 24602868	325.00	22 24604300	202.33	22 2460
22 24702300	103.50	22 24704300	191.00	22 24705300	90.00	22 24801300	152.30	22 2480
22 24804300	92.50	22 24901300	17.00	22 24902300	19.00	22 24904300	42.00	22 2490
22 25002300	135.00	22 25101300	360.00	22 25102300	495.00	22 25201300	60.40	22 2520
22 25205300	1.02	22 25301300	24.00	22 25302300	25.00	22 25304300	35.00	22 2530
22 25402100	14.76	22 26201300	299.00	22 26202300	234.00	22 26202838	415.00	22 2630
22 26302300	140.25	22 26302888	495.00	22 26304100	86.00	22 26305300	128.50	22 2630
22 26401300	5699.00	22 26402300	2790.00	22 26402434	2799.00	22 26501300	6899.00	22 2650
22 26505300	2420.00	22 26601300	6199.00	22 26602300	4455.00	22 26602454	7400.00	22 2660
22 26701300	2199.00	22 26702300	2650.00	22 26704300	3848.00	22 26705300	1460.00	22 2680
22 26804300	519.00	22 26805300	515.00	22 26901131	309.00	22 26901300	185.00	22 2690
22 27001300	4850.00	22 27002300	3850.00	22 27101300	1755.00	22 27102300	1700.00	22 2720
22 27301300	3795.00	22 27301838	6999.00	22 27302300	3675.00	22 27401300	1580.00	22 2740
22 27402848	1720.00	22 27501300	1435.00	22 27502300	1440.00	22 27601300	159.00	22 2760
22 27604300	67.00	22 27605300	99.90	22 27701100	249.00	22 27702300	249.00	22 2770
22 27707100	290.00	22 27708300	140.00	22 27801300	15.90	22 27802300	35.00	22 2790
22 27902300	110.00	22 27902868	105.00	22 27904300	52.00	22 27905300	85.00	22 2800
22 28002300	123.50	22 28004100	139.00	22 28005300	75.00	22 28101100	7.00	22 2810
22 28105300	21.60	22 28201300	1710.00	22 28202300	857.00	22 29001300	94.43	22 2900
22 29005300	75.30	22 29007300	32.76	22 29008300	70.50	22 29101300	34.16	22 2910
22 29105300	57.90	22 29107300	48.65	22 29108300	61.65	22 29201300	18.34	22 2920
22 29205300	12.60	22 29301300	10.15	22 29303300	17.00	22 29304300	11.90	22 2930
22 29402300	27.60	22 29404300	46.95	22 29405300	46.55	22 29501300	18.20	22 2950
22 29505300	38.25	22 29601300	41.96	22 29602300	183.45	22 29603300	46.55	22 2960
22 29802300	180.00	22 29803300	170.00	22 29804300	180.00	22 29901300	750.00	22 2990
22 30002300	150.00	22 30101300	1200.00	22 30102300	4200.00	22 30201300	90.00	22 3020
22 30302300	622.50	22 30303100	950.00	22 30304100	780.00	22 30401100	8.50	22 3040
22 30502300	131.00	22 30503300	79.10	22 30504300	100.00	22 30601300	31.47	22 3060
22 30604300	20.20	22 30605300	73.95	22 30606300	34.50	22 30607300	74.20	22 3060
22 31002300	380.61	22 31101300	742.50	22 31102300	452.10	22 31201300	742.86	22 3120
22 31302300	732.40	22 31401300	253.53	22 31402300	270.15	22 31501300	251.12	22 3150
22 31602300	65.00	22 31604300	44.00	22 31605300	90.00	22 31606300	65.00	22 3161
22 31614300	65.00	22 31615300	45.00	22 31617300	62.00	22 31618300	122.00	22 3162
22 31623300	77.00	22 31624300	75.00	22 31625300	120.00	22 31626300	56.00	22 3170
22 31702353	15.90	22 31704300	16.00	22 31705300	10.50	22 31801300	2.50	22 3180
22 31804300	16.75	22 31805300	16.20	22 31901300	4499.00	22 31902300	2850.00	22 3190
22 31907300	3099.00	22 31908300	4450.00	22 32001300	6718.00	22 32002300	4800.00	22 3200
22 32101300	949.00	22 32101454	599.00	22 32102300	1415.00	22 32104300	1299.00	22 3210
22 32202300	160.00	22 32204100	90.00	22 32205300	155.00	22 32301300	419.00	22 3230
22 32402300	195.90	22 32402838	199.00	22 32501300	149.00	22 32502300	90.00	22 3250
22 32601300	899.00	22 32602300	325.00	22 32701300	20.00	22 32702300	20.00	22 3270
22 32801300	16.00	22 32802300	40.00	22 32804300	15.00	22 32805300	18.00	22 3290
22 33101300	115.00	22 33102300	120.00	22 33104300	120.00	22 33105300	145.00	22 3320
22 33301300	3.50	22 33302300	3.00	22 33304300	5.00	22 33305300	7.00	22 3340
22 33404300	15.00	22 33405300	5.00	22 33501300	549.00	22 33501434	392.85	22 3350
22 33601300	489.00	22 33602300	425.00	22 33602848	410.00	22 33701100	35.50	22 3370
22 33801100	23.20	22 33802100	57.00	22 33901100	16.90	22 33902100	16.90	22 3400
22 34101100	11.80	22 34102100	16.95	22 34103300	7.00	22 34104300	21.00	22 3410

22 34202300	12.00	22 34203300	15.00	22 34301300	1495.00	22 34302300	2175.80	22 3440
22 34404300	2.50	22 34405300	2.50	22 34601300	133.50	22 34602300	120.00	22 3460
22 34701300	37.80	22 34702300	80.00	22 34704300	21.70	22 34705300	65.35	22 3490
22 34903300	65500.00	22 34904300	108995.40	22 34905300	147907.00	22 34906300	171659.05	22 3490
22 34909300	117225.09	22 35001300	1799.00	22 35002300	1200.00	22 35004300	1499.00	22 3500
22 35103300	4.97	22 35201300	26.42	22 35202300	21.14	22 35204300	21.14	22 3520
22 35208300	60.00	22 35301300	7.00	22 35302300	8.00	22 35401300	644.00	22 3540
22 35405300	165.00	22 35501300	178.63	22 35502300	137.00	22 35601300	443.99	22 3560
22 35604300	693.55	22 35605300	554.97	22 35701300	644.51	22 35702300	480.00	22 3570
22 36001300	167.73	22 36302300	719.06	22 36303300	561.83	22 36304300	719.06	22 3630
22 36401090	1320.00	22 36403090	210.00	22 36404090	970.00	22 36405090	195.00	22 3640
22 36410090	253.90	22 36411091	1800.00	22 36412091	375.00	22 36413090	123.30	22 3641
22 36416090	702.00	22 36417090	24.20	22 36418090	67.00	22 36419090	130.00	22 3650
22 36509300	69.65	22 36509400	429.70	22 36601300	3.32	22 36602300	3.32	22 3660
22 36607300	3.32	22 36608300	3.32	22 36701300	4.50	22 36702300	5.00	22 3680
22 36804100	17.50	22 36805200	7.30	22 36901300	2.50	22 36902300	2.50	22 3700
22 37101300	100.00	22 37102300	50.00	22 37103100	10.00	22 37104100	15.00	22 3760
22 37702300	195.00	22 37703100	57.50	22 37704100	60.00	22 37705200	57.50	22 3770
22 38001300	2000.00	22 38002300	2950.00	22 38101300	2416.51	22 38201300	202.72	22 3830
22 38303300	7.45	22 38304300	3.71	22 38305300	7.45	22 38306300	3.71	22 3830
22 38309300	7.45	22 38310300	7.45	22 38401300	28.10	22 38402300	18.80	22 3840
22 38405300	46.12	23 00101212	20.00	23 00102313	11.70	23 00201111	4.85	23 0020
23 00302313	4.00	23 00401313	4.11	23 00501111	23.06	23 00502111	22.69	23 0060
23 00603111	42.72	23 00604111	20.00	23 00901111	13.95	23 00902111	24.17	23 0090
23 01001111	27.88	23 01001126	31.93	23 01002111	26.88	23 01101111	13.47	23 0110
23 01104111	14.29	23 01201311	0.01	23 01202312	0.01	23 01301311	0.02	23 0130
23 01402111	42.50	23 01402126	43.89	23 01402333	74.50	23 01601111	13.75	23 0160
23 01605121	11.50	23 01701111	8.39	23 01702111	9.14	23 01704121	8.14	23 0170
23 01901222	27.19	23 01902111	36.80	23 01902126	48.74	23 01903111	27.00	23 0190
23 01905121	51.96	23 02001111	48.90	23 02001222	46.00	23 02002311	42.90	23 0200
23 02101111	94.90	23 02102311	91.00	23 02201111	23.90	23 02202212	22.00	23 0220
23 02302311	42.90	23 02401111	14.90	23 02402311	14.75	23 02501111	13.00	23 0250
23 02602311	38.00	23 02701111	40.90	23 02702212	40.90	23 02702321	39.50	23 0280
23 02802311	44.00	23 02901111	56.90	23 02901222	56.90	23 02902311	54.00	23 0300
23 03002321	15.88	23 03101111	31.50	23 03101222	27.00	23 03102311	33.60	23 0310
23 03201111	79.80	23 03201126	92.00	23 03202111	54.00	23 03202222	67.50	23 0330
23 03401111	37.50	23 03402111	29.85	23 03402126	20.50	23 03501111	56.50	23 0350
23 03602211	45.00	23 03604121	31.50	23 03701111	91.00	23 03701126	55.15	23 0370
23 03802111	36.53	23 03802222	31.13	23 03901111	36.60	23 03901222	36.50	23 0390
23 04002211	58.00	23 04101211	47.70	23 04102211	111.50	23 04201211	19.15	23 0420
23 04302211	101.25	23 04401111	134.90	23 04402211	135.00	23 04501111	10.90	23 0450
23 04602111	16.47	23 04701111	44.83	23 04701126	36.21	23 04702111	39.37	23 0480
23 04901111	5.80	23 04902116	5.87	23 04902322	5.80	23 04904231	5.80	23 0490
23 04907221	6.60	23 05001313	4.50	23 05002313	4.50	23 05101111	57.78	23 0510
23 05202111	54.22	23 05301111	16.41	23 05302111	15.85	23 05401111	23.17	23 0540
23 05502111	54.67	23 05601111	29.11	23 05601222	28.75	23 05602111	31.78	23 0560
23 05701111	75.20	23 05702111	66.60	23 05801111	69.75	23 05802111	62.38	23 0590
23 06001111	62.50	23 06002111	64.25	23 06101111	24.00	23 06102111	26.67	23 0620
23 06204322	27.00	23 06205323	36.00	23 06301111	10.00	23 06301121	10.75	23 0630
23 06401111	14.70	23 06402111	11.20	23 06402126	9.16	23 06402232	10.15	23 0640
23 06407131	13.30	23 06408151	11.20	23 06501111	13.50	23 06502111	13.70	23 0660
23 06602211	15.80	23 06701111	24.44	23 06702111	25.80	23 06801111	5.13	23 0680
23 06901111	5.05	23 06901222	5.25	23 06902211	5.75	23 07001111	5.20	23 0700
23 07102211	7.28	23 07102222	4.88	23 07201111	9.50	23 07202211	11.27	23 0740
23 07402211	17.38	23 07403111	16.43	23 07404211	17.38	23 07501111	5.05	23 0750
23 07601111	17.32	23 07602211	17.54	23 07701111	6.30	23 07702211	6.00	23 0770
23 07802211	30.50	23 07802222	29.75	23 08001111	7.55	23 08002211	11.93	23 0800
23 08005221	9.70	23 08101111	23.55	23 08102211	23.50	23 08102222	24.33	23 0820
23 08301111	3.55	23 08302211	5.53	23 08401111	16.90	23 08402211	18.53	23 0840
23 08501222	4.80	23 08502211	7.80	23 08601111	22.93	23 08601126	30.94	23 0860

23 08604222	17.44	23 08606111	15.73	23 08801111	9.05	23 08801222	8.88	23 0880
23 08805231	9.30	23 08901111	8.63	23 08902211	8.82	23 08902222	8.70	23 0900
23 09002222	8.35	23 09101111	15.98	23 09101222	13.75	23 09102211	11.25	23 0920
23 09202211	12.85	23 09301111	3.70	23 09302211	4.46	23 09302222	3.67	23 0940
23 09402213	13.50	23 09402223	11.00	23 09404131	14.90	23 09405233	11.00	23 0940
23 09410151	11.45	23 09411253	12.50	23 09501111	17.80	23 09502213	18.20	23 0970
23 09704121	103.80	23 09705321	85.63	23 09707131	200.00	23 09708331	57.40	23 0980
23 09802211	4.91	23 09901111	4.83	23 09902211	5.38	23 09902222	4.45	23 1000
23 10101111	3.05	23 10101222	2.97	23 10102211	9.90	23 10201111	3.95	23 1020
23 10302211	7.83	23 10401111	10.05	23 10402211	16.63	23 10402222	8.55	23 1050
23 10601111	15.91	23 10602111	13.41	23 10701111	17.93	23 10702111	16.67	23 1080
23 10804121	33.00	23 10805121	34.00	23 10901311	7.87	23 10902311	6.55	23 1090
23 11101111	49.85	23 11102116	42.99	23 11102321	38.70	23 11201111	94.31	23 1120
23 11302111	164.75	23 11302126	181.75	23 11401111	35.09	23 11402111	35.83	23 1150
23 11502111	48.25	23 11601111	353.57	23 11602111	171.59	23 11701111	22.80	23 1170
23 11801111	34.00	23 11802111	23.02	23 11901111	48.29	23 11902111	41.84	23 1200
23 12004321	3.30	23 12005121	3.40	23 12101111	68.22	23 12101126	53.13	23 1210
23 12202111	54.52	23 12301111	44.50	23 12301126	30.09	23 12302111	30.97	23 1240
23 12402126	43.70	23 12501111	34.70	23 12502111	34.71	23 12601111	46.00	23 1260
23 12701126	15.50	23 12701323	95.35	23 12702111	76.92	23 12702126	50.00	23 1270
23 12706111	49.56	23 12801111	38.50	23 12802111	37.17	23 12901313	40.00	23 1290
23 13002313	99.00	23 13101313	110.00	23 13102313	130.00	23 13201112	4.48	23 1320
23 13202116	7.32	23 13202322	7.32	23 13202333	5.25	23 13204142	3.60	23 1320
23 13302111	14.90	23 13401111	16.34	23 13401126	15.88	23 13401333	13.24	23 1340
23 13404131	13.17	23 13405141	12.23	23 13407151	17.44	23 13408141	17.35	23 1340
23 13501126	68.00	23 13501136	103.67	23 13502111	81.20	23 13502323	129.33	23 1350
23 13601111	73.29	23 13601323	75.53	23 13602111	72.23	23 13602126	86.17	23 1360
23 13604151	69.00	23 13605131	98.86	23 13607141	98.57	23 13608161	72.67	23 1370
23 13702111	44.80	23 13702126	96.00	23 13702136	63.33	23 13702343	81.20	23 1370
23 13801111	47.75	23 13801126	60.30	23 13801136	63.00	23 13801343	89.07	23 1380
23 13901111	62.07	23 13901323	106.00	23 13902111	58.40	23 13902126	38.57	23 1390
23 14001112	3.50	23 14001126	9.00	23 14001333	9.00	23 14002112	3.50	23 1400
23 14004142	9.00	23 14005142	9.00	23 14007152	9.00	23 14008152	9.00	23 1410
23 14302311	68.63	23 14303311	71.00	23 14304121	78.00	23 14501111	7.97	23 1450
23 14601111	7.90	23 14602211	13.07	23 14603321	13.25	23 14701312	13.00	23 1470
23 14801111	6.10	23 14802311	4.43	23 14803121	2.60	23 14804321	3.71	23 1500
23 15101313	15.00	23 15102313	88.00	23 15103323	88.00	23 15104323	13.23	23 1600
23 16004323	18.00	23 16005323	16.00	23 16007333	30.00	23 16008333	18.50	23 1610
23 16104323	14.00	23 16105323	13.60	23 16201313	14.00	23 16202313	13.00	23 1620
23 16301313	50.00	23 16302313	90.00	23 16304323	74.00	23 16305323	60.00	23 1640
23 17001126	14.50	23 17002111	13.29	23 17004121	16.90	23 17005131	17.59	23 1710
23 17104121	12.50	23 17105121	12.75	23 17201111	8.43	23 17202111	5.95	23 1730
23 17302126	31.74	23 17401111	44.90	23 17401222	22.00	23 17402111	48.50	23 1740
23 17405131	45.75	23 17501111	3.36	23 17501126	2.85	23 17502111	11.95	23 1750
23 17602111	8.20	23 17701312	0.50	23 17702312	0.90	23 17704322	0.50	23 1770
23 17802111	86.00	23 18001111	3.90	23 18002111	4.00	23 18101313	562.68	23 1810
23 18105323	612.18	23 18107333	562.68	23 18108333	578.46	23 18201313	36.00	23 1820
23 18205323	34.00	23 18207333	40.00	23 18208333	17.00	23 19001111	33.75	23 1900
23 19004131	28.67	23 19005121	36.33	23 19101111	8.30	23 19101126	30.75	23 1910
23 19104131	6.60	23 19105131	15.20	23 19201111	27.90	23 19201126	66.44	23 1920
23 19201353	35.70	23 19202111	21.50	23 19204121	53.50	23 19205161	51.00	23 1930
23 19302111	80.00	23 19304121	95.00	23 19305131	108.00	23 19401111	172.97	23 1940
23 19401343	27.00	23 19402111	81.62	23 19402323	21.69	23 19404131	81.25	23 1940
23 19408141	44.00	23 19501111	16.90	23 19502111	23.50	23 19502126	19.16	23 1950
23 19601328	152.20	23 19602113	86.20	23 19602126	145.00	23 19602136	149.00	23 1960
23 19607141	69.50	23 19608153	93.50	23 19701111	89.75	23 19701326	710.00	23 1970
23 19704121	142.00	23 19705143	126.00	23 19707151	111.00	23 19708133	120.00	23 1980
23 19802126	17.00	23 19901111	39.25	23 19901126	44.37	23 19902111	37.00	23 2000
23 20101313	120.00	23 20102313	120.00	23 20104323	55.00	23 20105323	98.00	23 2010
23 20201313	40.00	23 20202313	45.00	23 20204323	35.00	23 20205323	40.00	23 2030

23 20303321	6.70	23 20304321	12.50	23 21001111	238.67	23 21002111	210.66	23 2100
23 21101126	890.56	23 21102111	231.33	23 21103111	294.45	23 21104111	196.00	23 2130
23 21304123	296.50	23 21305121	189.66	23 21307133	265.40	23 21308131	176.33	23 2140
23 21402111	35.66	23 21501111	26.23	23 21502111	34.92	23 21601111	23.30	23 2160
23 21701111	1579.50	23 21702111	450.50	23 21704323	872.50	23 21705321	570.00	23 2180
23 21804323	1260.33	23 21805323	1645.00	23 21901111	169.50	23 21902311	118.33	23 2200
23 22101111	105.00	23 22102111	80.23	23 22103113	164.45	23 22104111	130.66	23 2210
23 22302116	95.00	23 22302321	69.96	23 22401111	28.90	23 22402111	33.00	23 2250
23 22601311	140.90	23 22602311	129.00	23 22701111	459.63	23 22702111	563.00	23 2270
23 22707333	475.48	23 22708131	360.50	23 22801311	389.93	23 22802111	386.66	23 2290
23 22902111	166.66	23 23001113	199.60	23 23002111	252.33	23 23002311	143.17	23 2300
23 23201111	158.95	23 23202111	196.33	23 23301116	899.00	23 23301321	413.23	23 2330
23 23402111	65.00	23 23501111	49.26	23 23502111	60.00	23 23504121	110.26	23 2350
23 23602111	14.30	23 23602126	93.00	23 23604131	38.23	23 23605121	7.25	23 2360
23 23701111	212.93	23 23702111	147.66	23 23702126	585.88	23 23801111	169.00	23 2380
23 23902111	89.30	23 23902126	300.01	23 24001311	151.70	23 24002311	112.00	23 2410
23 24201111	125.30	23 24202311	94.33	23 24301111	25.90	23 24302311	18.00	23 2440
23 24404223	56.00	23 24405322	115.00	23 24501313	347.33	23 24501328	291.46	23 2450
23 24503333	274.33	23 24504333	225.00	23 24505343	237.00	23 24506343	271.33	23 2460
23 24602313	227.33	23 24602328	325.66	23 24603333	213.00	23 24604333	215.33	23 2460
23 24701313	133.30	23 24701328	232.96	23 24702313	150.66	23 24703333	121.66	23 2470
23 24802313	240.67	23 24901313	16.00	23 24902313	11.50	23 24904323	14.00	23 2490
23 25002313	517.50	23 25002328	672.00	23 25101313	443.00	23 25102313	980.00	23 2510
23 25102346	968.00	23 25201313	60.60	23 25202313	60.60	23 25204323	1.01	23 2520
23 25302313	392.00	23 25304323	315.00	23 25305323	416.00	23 25401111	17.60	23 2540
23 26201111	299.00	23 26201323	468.00	23 26202116	280.00	23 26202321	445.00	23 2620
23 26301126	1289.00	23 26301336	929.00	23 26302311	280.00	23 26302323	430.00	23 2630
23 26305341	178.00	23 26307151	159.90	23 26308353	482.00	23 26401318	3999.00	23 2640
23 26501318	4550.00	23 26501328	11960.00	23 26502313	4120.00	23 26504328	4350.00	23 2650
23 26602313	5875.00	23 26602326	3950.00	23 26604338	4950.00	23 26605323	6575.00	23 2670
23 26702328	4808.00	23 26704338	3100.00	23 26705323	4100.00	23 26801118	579.90	23 2680
23 26802111	470.00	23 26802323	493.00	23 26804138	420.00	23 26805343	495.00	23 2690
23 26902313	357.50	23 26902326	482.00	23 26902338	405.00	23 27001318	5200.00	23 2700
23 27102313	3580.00	23 27201318	5399.00	23 27202313	6750.00	23 27301318	6990.00	23 2730
23 27401318	2550.00	23 27402313	4390.00	23 27501313	5750.00	23 27502313	5510.00	23 2760
23 27602326	596.00	23 27604131	194.00	23 27605121	280.00	23 27701111	180.00	23 2770
23 27702111	103.00	23 27702328	452.00	23 27704131	250.00	23 27705141	120.00	23 2770
23 27801111	116.00	23 27801323	50.00	23 27801338	88.00	23 27802311	133.00	23 2790
23 27901338	129.00	23 27902111	93.00	23 27902323	97.00	23 27902336	30.00	23 2790
23 28001111	190.00	23 28001328	344.45	23 28001333	159.00	23 28001346	279.01	23 2800
23 28004131	190.00	23 28005151	205.00	23 28101111	3.70	23 28102311	6.60	23 2810
23 28105321	138.00	23 28201313	1039.00	23 28202313	1025.00	23 29001313	54.80	23 2900
23 29005323	29.50	23 29007333	55.15	23 29008333	47.75	23 29101313	42.25	23 2910
23 29105323	82.00	23 29107333	78.10	23 29108333	90.00	23 29201313	17.53	23 2920
23 29204323	15.00	23 29205333	26.00	23 29206333	49.20	23 29301313	25.00	23 2930
23 29304323	21.85	23 29305333	17.50	23 29401313	39.00	23 29402313	48.50	23 2940
23 29405333	23.40	23 29501313	34.90	23 29502313	36.00	23 29503323	31.00	23 2950
23 29506333	8.70	23 29601313	26.90	23 29602313	45.73	23 29603323	28.00	23 2960
23 29606333	30.75	23 29801313	180.00	23 29802313	185.00	23 29901313	450.00	23 2990
23 30002313	620.00	23 30101313	4800.00	23 30102313	9650.00	23 30201313	60.00	23 3020
23 30303313	490.00	23 30303323	500.00	23 30304323	420.00	23 30401113	15.10	23 3040
23 30404321	12.85	23 30501313	196.50	23 30502313	67.60	23 30503323	66.50	23 3050
23 30602313	46.30	23 30603323	46.50	23 30604323	46.70	23 30605333	26.65	23 3060
23 30608343	87.50	23 31001313	633.54	23 31002313	319.68	23 31101313	617.33	23 3110
23 31202313	566.38	23 31301313	602.42	23 31302313	406.64	23 31401313	175.66	23 3140
23 31502313	137.81	23 31601313	60.00	23 31602313	85.00	23 31603323	55.50	23 3160
23 31606333	75.00	23 31611343	57.50	23 31612343	75.00	23 31613353	65.00	23 3161
23 31616363	87.50	23 31621373	161.00	23 31622373	70.00	23 31623383	65.00	23 3162
23 31626393	72.00	23 31701111	19.90	23 31701323	9.50	23 31701336	129.90	23 3170
23 31702333	12.50	23 31704141	12.50	23 31705343	9.50	23 31801311	8.80	23 3180

23 31801346	84.99	23 31802313	2.20	23 31802323	2.20	23 31802336	76.66	23 3180
23 31901318	3490.00	23 31902313	2950.00	23 31902326	3590.00	23 31902336	2850.00	23 3190
23 31907338	4490.00	23 31908353	2960.00	23 32001111	4100.00	23 32001328	6689.00	23 3200
23 32002336	5420.00	23 32002348	4499.00	23 32004358	5999.90	23 32005333	4637.50	23 3210
23 32101336	750.00	23 32102111	1892.00	23 32102323	2100.00	23 32104338	1599.00	23 3210
23 32201121	140.00	23 32201338	175.50	23 32201346	69.90	23 32202311	88.00	23 3220
23 32205351	88.00	23 32301313	110.00	23 32301323	37.50	23 32302313	46.00	23 3230
23 32302343	47.00	23 32401111	65.50	23 32401126	285.00	23 32401333	240.00	23 3240
23 32402333	410.99	23 32501111	150.00	23 32501323	140.00	23 32501336	135.00	23 3250
23 32502321	130.00	23 32504131	370.00	23 32505351	541.00	23 32601313	300.00	23 3260
23 32701313	25.00	23 32702313	26.00	23 32704323	24.00	23 32705323	22.00	23 3270
23 32801313	47.00	23 32802313	27.50	23 32804323	30.00	23 32805323	27.50	23 3290
23 33101313	172.50	23 33102313	250.00	23 33104323	18.00	23 33105323	225.00	23 3320
23 33301313	3.00	23 33302313	4.00	23 33304323	4.00	23 33305323	8.00	23 3340
23 33403323	5.00	23 33404323	15.00	23 33405333	10.00	23 33406333	6.00	23 3350
23 33601111	249.00	23 33602111	349.00	23 33603321	495.00	23 33701111	8.62	23 3370
23 33802311	105.00	23 33803321	180.50	23 33901111	8.30	23 33902111	49.90	23 3390
23 34003311	12.50	23 34101113	67.50	23 34102313	16.55	23 34103323	18.20	23 3420
23 34301313	2601.11	23 34302313	3488.23	23 34303323	1782.31	23 34401313	2.20	23 3440
23 34405323	2.50	23 34601313	70.00	23 34602313	335.00	23 34604323	160.00	23 3460
23 34702313	122.75	23 34704323	25.40	23 34705323	19.90	23 34901313	240501.00	23 3490
23 34904323	121200.00	23 34905333	68623.00	23 34906333	148650.00	23 35001111	1320.00	23 3500
23 35001346	1350.00	23 35002111	950.00	23 35002323	1360.00	23 35002336	1398.00	23 3500
23 35005353	1350.00	23 35101313	4.51	23 35102313	4.97	23 35201313	22.00	23 3520
23 35202336	17.44	23 35204343	24.00	23 35205323	20.00	23 35207333	57.78	23 3520
23 35302313	3.50	23 35401313	545.00	23 35402313	553.50	23 35404323	295.00	23 3540
23 35502313	96.70	23 35601313	749.00	23 35602313	1049.00	23 35604323	899.90	23 3560
23 35701326	441.50	23 35702313	490.00	23 35704323	510.00	23 35705333	490.00	23 3600
23 36302313	917.78	23 36303323	909.64	23 36304323	917.78	23 36305333	909.64	23 3630
23 36403090	215.00	23 36404090	2300.00	23 36405090	209.83	23 36406090	217.45	23 3640
23 36410090	614.65	23 36411091	1720.00	23 36412091	695.00	23 36413090	81.10	23 3641
23 36416090	439.50	23 36417090	17.50	23 36418090	83.85	23 36419090	40.00	23 3650
23 36509300	69.70	23 36509400	464.28	23 36602313	3.40	23 36605313	3.40	23 3660
23 36702313	2.80	23 36801111	18.20	23 36802312	110.00	23 36804121	21.95	23 3680
23 36902313	2.20	23 36903323	2.50	23 36904323	2.50	23 37001313	55.00	23 3700
23 37102313	65.00	23 37103333	10.00	23 37104313	10.00	23 37105313	15.00	23 3760
23 37702313	300.00	23 37703313	27.00	23 37704313	6.70	23 37705323	41.80	23 3770
23 38001313	6700.00	23 38002313	8325.00	23 38101313	2264.17	23 38201313	207.32	23 3830
23 38303323	7.45	23 38304323	3.71	23 38305333	7.45	23 38306333	3.71	23 3830
23 38309353	7.45	23 38310353	7.45	23 38401313	28.10	23 38402313	18.80	23 3840
23 38405333	31.92	24 00101300	18.87	24 00102300	12.40	24 00201100	4.79	24 0020
24 00302300	5.00	24 00401300	4.97	24 00502100	20.00	24 00601100	4.98	24 0060
24 00603122	10.75	24 00604132	27.40	24 00901100	20.63	24 00902100	14.20	24 0090
24 01001100	24.38	24 01002100	28.06	24 01002622	61.00	24 01101100	14.13	24 0110
24 01103122	14.63	24 01104132	21.86	24 01201300	12.05	24 01202300	15.20	24 0130
24 01401100	39.48	24 01401722	45.00	24 01402100	40.00	24 01601100	19.00	24 0160
24 01602332	22.50	24 01604100	17.00	24 01605100	24.00	24 01701100	8.71	24 0170
24 01701742	10.40	24 01702100	10.80	24 01702622	10.67	24 01704100	8.75	24 0170
24 01901622	25.00	24 01902100	48.50	24 01902422	32.80	24 01904100	65.63	24 0190
24 01907142	30.25	24 02001100	46.50	24 02001222	53.75	24 02002100	53.00	24 0200
24 02005100	58.00	24 02101100	58.48	24 02102100	69.00	24 02201100	30.23	24 0220
24 02202222	59.00	24 02301100	45.00	24 02301322	40.00	24 02302100	51.90	24 0230
24 02402100	19.00	24 02402222	16.00	24 02501100	11.90	24 02502100	15.00	24 0250
24 02602100	47.00	24 02701100	40.00	24 02701222	38.90	24 02702100	53.00	24 0280
24 02901100	49.90	24 02902100	65.00	24 03001100	18.57	24 03001222	17.00	24 0300
24 03101222	15.50	24 03102100	34.00	24 03102322	32.00	24 03104100	32.00	24 0310
24 03201222	43.50	24 03201332	46.75	24 03202100	96.00	24 03202722	80.00	24 0330
24 03302100	76.25	24 03401100	91.00	24 03401622	21.25	24 03402100	37.00	24 0350
24 03601100	450.00	24 03602100	64.00	24 03602422	224.00	24 03604100	180.75	24 0360
24 03702100	99.50	24 03801100	31.70	24 03802100	41.00	24 03901100	36.80	24 0390

24 04002100	19.00	24 04101100	45.90	24 04102100	33.00	24 04201100	24.50	24 0420
24 04302100	35.00	24 04401100	130.00	24 04402100	95.00	24 04501300	55.50	24 0450
24 04602100	18.82	24 04701100	36.21	24 04701722	39.37	24 04702100	36.55	24 0470
24 04802100	130.16	24 04901100	7.40	24 04901322	6.47	24 04902100	6.61	24 0490
24 05001300	7.00	24 05002300	7.00	24 05101100	62.53	24 05101622	42.23	24 0510
24 05201100	73.79	24 05202100	85.90	24 05301100	16.59	24 05302100	19.02	24 0540
24 05501100	38.11	24 05502100	44.44	24 05601100	24.00	24 05601422	20.80	24 0560
24 05604100	28.50	24 05605100	31.60	24 05701100	56.50	24 05701722	33.11	24 0570
24 05801100	64.00	24 05801622	46.00	24 05802100	69.00	24 05901100	54.00	24 0590
24 06002100	63.00	24 06002622	67.00	24 06101100	30.17	24 06102100	28.24	24 0620
24 06204300	27.00	24 06205300	43.00	24 06301100	12.50	24 06301222	10.50	24 0630
24 06401322	19.00	24 06401632	18.90	24 06401742	26.00	24 06402100	18.90	24 0640
24 06405100	14.25	24 06407100	15.90	24 06408100	25.00	24 06501100	9.38	24 0650
24 06601100	10.00	24 06601622	12.50	24 06602100	15.90	24 06701100	32.22	24 0670
24 06802100	5.88	24 06802222	7.08	24 06802432	7.13	24 06901100	8.48	24 0690
24 06902100	6.70	24 07001100	6.80	24 07002100	7.25	24 07101100	9.20	24 0710
24 07102222	7.40	24 07201100	10.45	24 07202100	13.00	24 07202222	18.50	24 0740
24 07402100	8.88	24 07403132	12.40	24 07404122	14.00	24 07501100	9.90	24 0750
24 07601100	15.47	24 07601222	11.50	24 07602100	10.60	24 07701100	8.38	24 0770
24 07801100	28.88	24 07801222	20.00	24 07802100	32.50	24 08001100	14.00	24 0800
24 08005100	10.75	24 08101100	23.75	24 08102100	19.50	24 08201100	21.00	24 0820
24 08301100	5.00	24 08302100	6.00	24 08302222	5.00	24 08401100	14.00	24 0840
24 08501100	7.38	24 08501222	7.50	24 08502100	7.13	24 08502322	8.00	24 0860
24 08603122	20.56	24 08604122	18.41	24 08801100	10.00	24 08801222	8.38	24 0880
24 08901222	17.50	24 08902100	10.75	24 08902322	10.75	24 09001100	14.88	24 0900
24 09101100	13.38	24 09102100	19.25	24 09102222	19.25	24 09201100	20.00	24 0920
24 09301100	12.50	24 09302100	7.02	24 09302222	7.17	24 09401100	12.50	24 0940
24 09410100	14.20	24 09411100	13.00	24 09501100	8.33	24 09502100	28.75	24 0950
24 09701222	52.00	24 09702100	35.50	24 09704100	48.00	24 09705100	55.00	24 0970
24 09801100	5.63	24 09802100	5.50	24 09802222	5.00	24 09802432	5.00	24 0990
24 09902100	8.50	24 10001100	15.75	24 10001222	9.00	24 10002100	8.00	24 1010
24 10102100	9.00	24 10201100	5.00	24 10201422	3.90	24 10202100	2.48	24 1020
24 10302100	7.25	24 10302222	7.50	24 10401100	13.10	24 10402100	10.00	24 1050
24 10502100	19.09	24 10502422	9.22	24 10502632	15.83	24 10502742	25.45	24 1060
24 10701100	15.32	24 10702100	13.83	24 10702422	21.88	24 10801100	34.20	24 1080
24 10802722	50.00	24 10804100	32.26	24 10805100	54.10	24 10901100	7.75	24 1090
24 10902222	9.20	24 10902332	10.00	24 11101100	26.98	24 11102100	65.00	24 1120
24 11301100	162.50	24 11301422	165.70	24 11302100	255.00	24 11302622	339.16	24 1140
24 11501100	48.94	24 11502100	37.50	24 11601100	380.00	24 11602100	145.71	24 1170
24 11702222	21.00	24 11801100	30.22	24 11802100	22.53	24 11901100	43.38	24 1190
24 11902100	41.50	24 12001100	4.15	24 12002100	5.50	24 12002422	4.50	24 1200
24 12101100	56.67	24 12101622	42.00	24 12102100	74.22	24 12201100	49.84	24 1220
24 12302100	68.89	24 12401100	38.00	24 12402100	34.74	24 12501100	34.12	24 1250
24 12602100	56.30	24 12701100	71.43	24 12702100	78.57	24 12702422	52.50	24 1270
24 12703122	70.51	24 12704152	52.00	24 12801100	34.96	24 12801422	26.99	24 1280
24 12802732	53.10	24 12804100	32.35	24 12805100	54.24	24 12901300	37.50	24 1290
24 13002300	210.00	24 13101300	180.00	24 13102300	210.00	24 13201100	11.00	24 1320
24 13202100	6.00	24 13202322	14.00	24 13202632	9.86	24 13202742	13.00	24 1320
24 13206100	5.10	24 13207100	6.00	24 13301100	14.30	24 13301622	7.75	24 1330
24 13401100	14.77	24 13401322	13.03	24 13401432	13.38	24 13401642	14.90	24 1340
24 13402322	16.92	24 13402732	25.32	24 13404100	14.15	24 13405100	16.31	24 1340
24 13501100	62.37	24 13501422	53.91	24 13501732	59.73	24 13502100	164.00	24 1350
24 13504100	70.00	24 13505100	118.40	24 13601100	70.21	24 13601322	58.51	24 1360
24 13602422	59.00	24 13602732	251.43	24 13604100	57.00	24 13605100	75.66	24 1360
24 13701100	63.33	24 13702100	92.00	24 13702422	69.00	24 13702732	177.33	24 1370
24 13801100	130.66	24 13801322	39.00	24 13802100	79.33	24 13802722	130.60	24 1390
24 13901732	98.93	24 13902100	80.00	24 13902322	59.90	24 13904100	52.25	24 1390
24 14001322	11.50	24 14001732	7.00	24 14002100	7.50	24 14002722	10.50	24 1400
24 14007100	8.00	24 14008100	10.50	24 14101100	9.60	24 14102100	8.50	24 1410
24 14302100	166.67	24 14305100	65.67	24 14501100	17.50	24 14502100	22.00	24 1450

24 14601100	13.50	24 14602100	13.00	24 14602222	15.50	24 14604100	12.00	24 1470
24 14702100	8.00	24 14703300	11.88	24 14801100	6.00	24 14801222	5.00	24 1480
24 14804100	2.00	24 14805100	1.85	24 15001100	72.73	24 15001422	55.00	24 1500
24 15004100	25.00	24 15101300	16.63	24 15102300	95.00	24 15104300	32.00	24 1510
24 16002300	30.00	24 16004300	25.00	24 16005300	25.00	24 16007300	37.00	24 1600
24 16101622	58.50	24 16102300	27.00	24 16104300	26.00	24 16105300	25.00	24 1620
24 16204300	18.00	24 16205300	25.00	24 16301300	43.00	24 16302300	90.00	24 1630
24 16401300	626.98	24 17002100	16.00	24 17002322	15.00	24 17002632	9.87	24 1700
24 17101100	20.75	24 17101322	14.29	24 17101432	11.25	24 17102100	21.50	24 1710
24 17105100	14.29	24 17201100	17.75	24 17201422	4.25	24 17202100	7.95	24 1730
24 17401100	30.00	24 17401222	27.50	24 17402100	45.40	24 17402422	40.00	24 1740
24 17501100	4.30	24 17501422	3.38	24 17502100	4.35	24 17502622	4.83	24 1760
24 17701200	0.75	24 17702100	2.50	24 17702322	2.00	24 17704200	0.90	24 1770
24 17801622	95.50	24 17802300	66.50	24 17802622	76.50	24 18001300	7.30	24 1800
24 18101300	474.00	24 18102300	474.00	24 18201300	48.00	24 18202300	60.00	24 1820
24 18207300	74.00	24 18208300	28.00	24 19001100	38.00	24 19001622	50.00	24 1900
24 19004100	38.00	24 19005100	34.67	24 19101300	11.50	24 19101622	26.50	24 1910
24 19104300	11.00	24 19105100	16.50	24 19201300	220.00	24 19202300	75.00	24 1920
24 19205300	50.00	24 19301100	77.20	24 19301322	110.00	24 19301832	104.00	24 1930
24 19304100	104.00	24 19305100	150.00	24 19401100	46.50	24 19401622	52.60	24 1940
24 19402832	144.45	24 19404100	25.66	24 19405300	70.00	24 19407100	168.18	24 1940
24 19502300	45.00	24 19601300	38.00	24 19601322	51.00	24 19602300	59.00	24 1960
24 19605300	19.00	24 19607300	48.00	24 19608300	51.00	24 19701111	197.50	24 1970
24 19701542	375.00	24 19702300	469.00	24 19702322	219.00	24 19702532	528.50	24 1970
24 19707300	290.00	24 19708300	522.00	24 19801100	16.00	24 19801422	15.50	24 1980
24 19901100	36.00	24 19901422	35.00	24 19902100	45.00	24 20001300	95.00	24 2000
24 20102300	250.00	24 20104300	95.00	24 20105300	90.00	24 20107300	82.50	24 2010
24 20202300	40.00	24 20204300	25.00	24 20205300	25.00	24 20301100	15.00	24 2030
24 20303100	7.00	24 20304100	15.20	24 21001300	427.50	24 21002300	350.00	24 2110
24 21103322	327.48	24 21104322	345.00	24 21301300	325.00	24 21302300	299.66	24 2130
24 21307300	265.00	24 21308300	253.17	24 21401300	50.00	24 21402300	45.66	24 2150
24 21601300	55.24	24 21602300	55.33	24 21701300	625.00	24 21702300	1552.66	24 2170
24 21801300	886.25	24 21802300	2058.33	24 21804300	970.00	24 21805300	856.00	24 2190
24 22001300	263.00	24 22002300	171.00	24 22101300	145.93	24 22102300	139.00	24 2210
24 22301300	81.67	24 22302300	81.00	24 22401300	18.00	24 22402300	24.00	24 2250
24 22601300	194.29	24 22602300	240.00	24 22701300	317.04	24 22702300	435.33	24 2270
24 22707300	450.00	24 22708300	372.33	24 22801300	332.00	24 22802300	419.00	24 2290
24 23001300	203.00	24 23002300	316.50	24 23003322	158.00	24 23004322	222.66	24 2320
24 23301300	550.00	24 23302300	597.33	24 23401300	184.00	24 23402300	255.00	24 2350
24 23504300	58.00	24 23505300	163.33	24 23601300	15.33	24 23602300	47.66	24 2360
24 23607300	15.00	24 23608300	19.00	24 23701300	115.00	24 23702300	216.00	24 2380
24 23901300	80.00	24 23902300	110.00	24 24001300	205.00	24 24002300	280.00	24 2410
24 24201300	92.00	24 24202300	117.00	24 24301300	17.00	24 24302300	24.00	24 2440
24 24404300	130.00	24 24405300	152.66	24 24501300	200.00	24 24501822	637.49	24 2450
24 24505300	189.67	24 24601300	185.00	24 24602300	160.17	24 24602822	266.00	24 2460
24 24701300	150.00	24 24701822	220.00	24 24702300	125.00	24 24704300	185.00	24 2470
24 24802300	237.33	24 24802822	624.00	24 24901300	38.00	24 24902300	45.00	24 2490
24 25001300	80.00	24 25001822	128.00	24 25002300	141.33	24 25002322	756.00	24 2510
24 25102822	1810.00	24 25201300	55.93	24 25202300	60.38	24 25204300	1.01	24 2520
24 25302300	359.00	24 25304300	720.00	24 25305300	536.00	24 25401300	12.60	24 2540
24 26201300	263.00	24 26201622	350.00	24 26202111	275.00	24 26202300	604.00	24 2630
24 26304100	75.00	24 26305100	157.00	24 26307100	95.00	24 26308100	175.00	24 2640
24 26402300	2739.00	24 26501300	3500.00	24 26502300	6475.00	24 26502322	8123.00	24 2650
24 26601300	4212.50	24 26602300	4749.00	24 26602322	4999.00	24 26604300	5750.00	24 2660
24 26702300	2526.00	24 26704300	2575.00	24 26705300	3175.00	24 26801111	397.50	24 2680
24 26802300	447.00	24 26804300	400.00	24 26805300	479.00	24 26901300	312.50	24 2690
24 26902300	479.00	24 27001300	7945.00	24 27002300	5988.00	24 27002322	8140.00	24 2710
24 27102300	2259.00	24 27201300	8500.00	24 27202300	13690.00	24 27202322	16326.00	24 2730
24 27302322	12329.00	24 27401300	2000.00	24 27401322	4880.00	24 27402300	5749.00	24 2750
24 27601111	275.00	24 27601300	230.00	24 27602300	455.00	24 27602622	697.00	24 2760

24 27701300	200.00	24 27701622	238.00	24 27702111	289.00	24 27702300	289.00	24 2770
24 27707300	200.00	24 27708300	399.00	24 27801300	125.00	24 27801322	375.00	24 2780
24 27902300	102.00	24 27904300	95.00	24 27905300	130.00	24 28001300	155.00	24 2800
24 28005300	286.00	24 28101111	8.39	24 28101300	8.90	24 28102300	10.40	24 2810
24 28201300	1430.00	24 28202300	2636.00	24 29001300	41.50	24 29002300	21.00	24 2900
24 29007300	23.00	24 29008300	37.40	24 29101300	13.80	24 29102300	39.00	24 2910
24 29107300	42.00	24 29108300	117.00	24 29201300	36.50	24 29202300	41.00	24 2920
24 29301300	44.80	24 29302300	17.80	24 29304300	19.90	24 29305300	45.00	24 2940
24 29404300	34.00	24 29405300	39.00	24 29501300	22.50	24 29502300	32.00	24 2950
24 29601300	27.25	24 29602300	27.00	24 29604300	22.25	24 29605300	46.00	24 2980
24 29901300	230.00	24 29902300	250.00	24 30001300	500.00	24 30002300	1720.00	24 3010
24 30201300	75.00	24 30202300	83.00	24 30301300	560.00	24 30302300	950.00	24 3030
24 30401822	57.20	24 30402300	59.00	24 30403300	12.00	24 30404300	16.00	24 3050
24 30503300	56.00	24 30504300	10.50	24 30601300	34.75	24 30602300	57.00	24 3060
24 30605300	22.70	24 30606300	104.00	24 30607300	66.25	24 30608300	81.00	24 3100
24 31101300	675.13	24 31102300	286.94	24 31201300	1649.71	24 31202300	454.02	24 3130
24 31401300	2267.09	24 31402300	3394.25	24 31501300	331.33	24 31502300	648.39	24 3160
24 31604300	85.00	24 31605300	56.00	24 31611300	42.00	24 31612300	59.00	24 3161
24 31617300	58.00	24 31618300	55.00	24 31621300	95.00	24 31622300	175.00	24 3162
24 31701100	27.00	24 31701121	16.00	24 31702111	34.00	24 31702300	26.00	24 3170
24 31705300	16.50	24 31801100	2.00	24 31802111	2.42	24 31802300	4.00	24 3180
24 31901300	1650.00	24 31901322	3800.00	24 31901532	3200.00	24 31901642	2180.00	24 3190
24 31904300	3200.00	24 31905300	4556.00	24 31907300	2250.00	24 31908300	5851.00	24 3200
24 32002300	4159.00	24 32002322	6320.00	24 32002632	4140.00	24 32004300	1600.00	24 3200
24 32101300	950.00	24 32101332	660.00	24 32101642	2000.00	24 32102300	936.00	24 3210
24 32104300	780.00	24 32105300	2150.00	24 32201111	88.00	24 32201300	67.00	24 3220
24 32204300	119.00	24 32205300	157.00	24 32301300	38.00	24 32302111	43.00	24 3230
24 32402300	88.25	24 32501111	160.00	24 32501300	200.00	24 32501832	45.00	24 3250
24 32504300	380.90	24 32505300	519.00	24 32601300	56.00	24 32602300	475.00	24 3270
24 32704300	35.00	24 32705300	32.00	24 32707300	30.00	24 32708300	35.00	24 3280
24 32804300	39.00	24 32805300	35.00	24 32901300	45.00	24 32902300	60.00	24 3310
24 33201300	374.00	24 33202300	420.00	24 33301300	4.50	24 33302300	5.00	24 3330
24 33401300	35.00	24 33402300	31.00	24 33404300	20.00	24 33405300	24.00	24 3350
24 33502100	425.00	24 33601300	570.00	24 33601322	360.00	24 33602300	650.00	24 3360
24 33701300	32.75	24 33702300	48.00	24 33802100	169.00	24 33804100	56.00	24 3380
24 33902100	24.00	24 33902622	135.00	24 33903300	24.50	24 34001100	38.50	24 3400
24 34006100	14.50	24 34101100	13.73	24 34102100	19.00	24 34103100	21.00	24 3420
24 34301300	2400.00	24 34302300	2345.00	24 34401300	3.60	24 34402300	4.00	24 3440
24 34601300	59.90	24 34602300	973.00	24 34604300	88.50	24 34605300	495.00	24 3470
24 34703300	93.90	24 34704300	48.00	24 34901300	291300.00	24 34902300	190935.00	24 3490
24 34905300	118837.00	24 34906300	147703.00	24 35001300	1290.00	24 35001622	1600.00	24 3500
24 35005300	3131.00	24 35101300	4.31	24 35102300	4.75	24 35201300	15.86	24 3520
24 35202300	33.83	24 35202632	21.80	24 35202942	28.54	24 35204300	15.43	24 3520
24 35208300	90.29	24 35301300	10.00	24 35302300	12.00	24 35401300	380.00	24 3540
24 35405300	381.00	24 35501300	400.00	24 35502300	927.00	24 35601300	680.00	24 3560
24 35604300	680.00	24 35605300	1157.00	24 35701300	380.00	24 35702300	588.00	24 3570
24 36001300	343.03	24 36302300	4267.27	24 36303300	4146.89	24 36304300	4535.37	24 3630
24 36401090	738.00	24 36403090	110.00	24 36404090	336.60	24 36405090	230.00	24 3640
24 36412091	435.00	24 36413090	174.90	24 36414090	340.00	24 36416090	272.50	24 3641
24 36509100	9.79	24 36509200	32.91	24 36509300	83.97	24 36509400	469.63	24 3660
24 36607300	2.03	24 36701200	4.50	24 36702300	4.50	24 36801100	8.60	24 3680
24 36801442	2.40	24 36802100	40.82	24 36804100	8.00	24 36805100	25.64	24 3690
24 36903300	3.50	24 36904300	3.50	24 37001300	18.00	24 37001301	45.00	24 3710
24 37104300	40.00	24 37105332	10.00	24 37106322	15.00	24 37601300	9447.47	24 3770
24 37703322	220.00	24 37704322	80.00	24 37705332	55.00	24 37706332	300.00	24 3780
24 38002300	6500.00	24 38101300	2156.65	24 38201300	210.38	24 38301300	7.13	24 3830
24 38304300	3.55	24 38305300	7.13	24 38306300	3.55	24 38307300	7.13	24 3830
24 38310300	7.13	24 38401300	9.11	24 38402300	14.93	24 38403300	22.39	24 3840
25 00101200	3.00	25 00102200	8.90	25 00201100	4.30	25 00202100	4.30	25 0030
25 00401300	4.86	25 00502100	20.71	25 00601100	6.40	25 00602100	5.65	25 0090

25 01001100	29.86	25 01002100	32.39	25 01101100	13.23	25 01102100	13.23	25 0120
25 01301300	29.85	25 01302300	30.83	25 01401100	50.00	25 01402100	28.57	25 0160
25 01604100	12.25	25 01605100	12.00	25 01701100	8.93	25 01702100	9.25	25 0170
25 01901100	38.30	25 01902100	48.63	25 01904100	68.15	25 01905100	34.44	25 0200
25 02004100	47.50	25 02005100	48.90	25 02101100	89.90	25 02102100	85.00	25 0220
25 02301200	47.90	25 02302100	44.00	25 02303200	44.90	25 02304200	43.00	25 0240
25 02501200	16.50	25 02502100	15.90	25 02601200	34.90	25 02602100	37.90	25 0270
25 02801200	28.85	25 02802100	28.90	25 02901200	48.50	25 02902100	45.00	25 0300
25 03101100	10.18	25 03102100	11.00	25 03104100	29.90	25 03105100	12.90	25 0320
25 03301100	48.00	25 03302100	68.00	25 03401100	18.90	25 03402100	20.50	25 0350
25 03604100	355.00	25 03605100	345.33	25 03701100	50.90	25 03702100	54.50	25 0380
25 03901100	33.90	25 03902100	33.50	25 04001300	30.00	25 04002100	77.50	25 0410
25 04201300	52.50	25 04202100	41.48	25 04301300	47.50	25 04302100	48.95	25 0440
25 04501100	21.90	25 04502100	58.90	25 04601100	17.18	25 04602100	16.94	25 0470
25 04802100	16.71	25 04901100	7.00	25 04902100	6.00	25 04904100	6.50	25 0490
25 05002300	5.70	25 05101100	61.81	25 05102100	61.81	25 05201100	114.10	25 0520
25 05302100	16.22	25 05401100	35.40	25 05402100	25.57	25 05501100	53.33	25 0550
25 05602100	33.00	25 05604100	24.00	25 05605100	30.00	25 05701100	75.00	25 0570
25 05802100	59.50	25 05901100	44.90	25 05902100	49.90	25 06001100	53.90	25 0600
25 06102100	23.33	25 06201300	60.00	25 06202300	60.00	25 06204300	65.00	25 0620
25 06302100	13.75	25 06401100	11.20	25 06402100	11.65	25 06404100	18.95	25 0640
25 06408100	17.60	25 06501100	11.70	25 06502100	12.80	25 06601100	17.62	25 0660
25 06702100	31.50	25 06801200	5.81	25 06802100	5.01	25 06901200	6.63	25 0690
25 07002100	5.78	25 07101200	8.13	25 07102100	7.60	25 07201100	9.00	25 0720
25 07402100	18.20	25 07501200	5.26	25 07502100	5.92	25 07601200	14.64	25 0760
25 07702100	5.61	25 07801100	31.95	25 07802100	32.23	25 08001100	9.35	25 0800
25 08005100	5.17	25 08101200	27.58	25 08102100	25.46	25 08201200	26.42	25 0820
25 08302100	3.06	25 08401200	20.00	25 08402100	25.95	25 08501200	4.72	25 0850
25 08602100	19.97	25 08801100	8.20	25 08802100	8.07	25 08804200	16.13	25 0880
25 08902100	9.84	25 09001100	10.34	25 09002100	9.89	25 09101100	11.48	25 0910
25 09202100	13.84	25 09301200	3.19	25 09302100	3.07	25 09401100	9.85	25 0940
25 09405100	10.20	25 09408200	10.35	25 09410100	13.36	25 09501100	17.60	25 0950
25 09702200	53.45	25 09704200	35.87	25 09705200	35.95	25 09707200	56.65	25 0970
25 09802200	3.88	25 09901200	5.78	25 09902100	6.17	25 10001200	6.42	25 1000
25 10102100	2.31	25 10201100	4.32	25 10202100	4.18	25 10301200	7.10	25 1030
25 10402100	13.51	25 10501100	17.00	25 10502100	12.85	25 10601100	15.00	25 1060
25 10702100	13.78	25 10801100	33.55	25 10802100	38.83	25 10804100	34.67	25 1080
25 10902100	6.90	25 10903100	7.15	25 10904100	5.68	25 11101100	37.00	25 1110
25 11202300	65.00	25 11301100	201.25	25 11302100	227.50	25 11401100	35.42	25 1140
25 11502100	42.25	25 11601100	166.67	25 11602100	310.00	25 11701100	22.65	25 1170
25 11802100	21.67	25 11901100	41.86	25 11902100	44.10	25 12001100	5.50	25 1200
25 12005100	3.75	25 12101100	70.78	25 12102100	53.90	25 12201100	51.00	25 1220
25 12302100	96.67	25 12401100	28.73	25 12402100	32.60	25 12501100	34.71	25 1250
25 12602100	45.78	25 12701100	58.00	25 12702100	76.15	25 12801100	38.94	25 1280
25 12805100	38.94	25 12901300	46.00	25 12902300	26.25	25 13001200	90.00	25 1300
25 13102100	72.90	25 13201300	4.23	25 13202300	4.23	25 13204300	4.23	25 1320
25 13302100	17.95	25 13401300	16.26	25 13402100	10.64	25 13404300	16.26	25 1340
25 13408100	15.74	25 13501300	71.88	25 13502100	90.60	25 13504100	89.85	25 1350
25 13602100	77.66	25 13604300	79.79	25 13605100	92.44	25 13607300	77.50	25 1360
25 13702100	53.33	25 13704300	45.33	25 13705100	26.50	25 13801300	60.00	25 1380
25 13902100	61.17	25 13904300	54.17	25 13905100	78.67	25 14001300	7.80	25 1400
25 14005300	10.50	25 14007300	7.50	25 14008300	7.50	25 14101200	17.17	25 1410
25 14302300	88.75	25 14303300	76.90	25 14501300	15.45	25 14502300	6.93	25 1450
25 14602300	13.90	25 14701300	6.50	25 14702300	6.50	25 14801300	5.25	25 1480
25 14804300	9.15	25 15001300	59.15	25 15002300	21.69	25 15003300	7.81	25 1500
25 15102300	26.50	25 15103300	28.00	25 15104300	26.50	25 16001300	8.00	25 1600
25 16005300	8.00	25 16007300	9.00	25 16008300	9.00	25 16101300	36.00	25 1610
25 16105300	16.00	25 16201300	25.00	25 16202300	16.50	25 16204300	15.50	25 1620
25 16302300	146.00	25 16304300	133.25	25 16305300	85.00	25 16401300	510.04	25 1700
25 17005100	12.80	25 17101100	15.28	25 17102100	12.13	25 17104100	12.13	25 1710

25 17202100	6.05	25 17203100	13.40	25 17204100	6.61	25 17301100	367.14	25 1730
25 17402200	49.00	25 17404100	49.90	25 17405100	48.00	25 17501100	11.50	25 1750
25 17602100	9.20	25 17701300	1.00	25 17702300	1.00	25 17704300	1.00	25 1770
25 17802100	38.90	25 18001100	3.90	25 18002100	3.90	25 18101300	1325.00	25 1810
25 18104300	1400.00	25 18105300	1400.00	25 18106300	1500.00	25 18201300	25.00	25 1820
25 18205300	25.00	25 18207300	35.00	25 18208300	35.00	25 19001100	32.00	25 1900
25 19005300	30.00	25 19101300	3.50	25 19102100	3.23	25 19104300	7.60	25 1910
25 19202300	27.80	25 19204300	32.70	25 19205300	30.15	25 19301100	106.67	25 1930
25 19305100	96.00	25 19401100	69.75	25 19402100	30.00	25 19404100	45.00	25 1940
25 19408100	27.38	25 19501300	37.50	25 19502100	17.70	25 19601300	54.90	25 1960
25 19605300	64.70	25 19607300	79.90	25 19608300	47.50	25 19701300	56.90	25 1970
25 19705300	129.00	25 19707300	118.00	25 19708300	134.90	25 19801300	8.20	25 1980
25 19804300	16.70	25 19901100	39.90	25 19902300	35.00	25 19903100	43.90	25 1990
25 20002300	35.00	25 20101300	180.00	25 20102300	250.00	25 20104300	45.00	25 2010
25 20108300	230.00	25 20201300	25.00	25 20202300	25.00	25 20301300	13.95	25 2030
25 21002300	195.60	25 21101300	152.66	25 21102300	145.60	25 21301300	161.00	25 2130
25 21307300	152.30	25 21308300	115.00	25 21401300	34.57	25 21402300	29.90	25 2150
25 21601300	24.88	25 21602300	23.40	25 21702300	297.67	25 21704300	292.00	25 2180
25 21901100	150.00	25 21902100	164.00	25 22001100	107.96	25 22002200	117.63	25 2210
25 22301300	77.33	25 22302300	26.40	25 22401300	16.40	25 22402300	14.46	25 2250
25 22602300	255.60	25 22701300	240.00	25 22702300	291.00	25 22704300	257.66	25 2270
25 22901300	184.00	25 22902300	144.30	25 23001100	132.00	25 23002100	153.00	25 2300
25 23201300	131.34	25 23202300	169.00	25 23301300	253.50	25 23302300	499.00	25 2340
25 23502300	45.00	25 23504300	96.64	25 23505300	76.90	25 23601300	28.23	25 2360
25 23605300	35.20	25 23608300	22.40	25 23701300	149.63	25 23702300	207.30	25 2380
25 23901100	89.67	25 23902100	119.31	25 24001100	88.90	25 24002200	94.00	25 2410
25 24201300	101.60	25 24202300	161.00	25 24301300	20.76	25 24302300	28.23	25 2440
25 24404300	32.00	25 24405300	167.60	25 24501300	244.83	25 24502300	378.90	25 2450
25 24601300	153.00	25 24602300	173.67	25 24604300	150.00	25 24605300	299.60	25 2470
25 24704300	143.00	25 24705300	168.33	25 24801300	185.00	25 24802300	109.00	25 2480
25 24901300	110.00	25 24902300	112.50	25 24904300	40.00	25 24905300	15.50	25 2500
25 25101300	600.00	25 25102300	700.00	25 25201300	1.07	25 25204300	57.06	25 2530
25 25304300	100.00	25 25305300	100.00	25 25401300	24.70	25 25402300	21.10	25 2540
25 26202300	389.00	25 26301100	235.00	25 26302100	113.00	25 26305100	114.00	25 2630
25 26401300	5189.25	25 26402300	3700.00	25 26501300	5610.00	25 26502300	4000.00	25 2650
25 26601300	8173.00	25 26602300	7500.00	25 26604300	8998.00	25 26605300	7750.00	25 2670
25 26704300	3591.00	25 26705300	3332.00	25 26801300	620.00	25 26802300	639.00	25 2680
25 26901300	349.00	25 26902300	345.00	25 27001300	10450.00	25 27002300	9998.00	25 2700
25 27101300	2546.50	25 27102300	2269.00	25 27201300	10807.50	25 27202300	13500.00	25 2730
25 27303300	5200.00	25 27401300	2750.00	25 27402300	2998.00	25 27501300	9000.00	25 2750
25 27602300	399.00	25 27701300	349.00	25 27702300	169.00	25 27801100	35.00	25 2780
25 27902300	100.00	25 28001300	229.00	25 28002300	239.00	25 28101300	3.90	25 2810
25 28105300	196.00	25 28201300	2300.00	25 28202300	2500.00	25 29001300	36.50	25 2900
25 29005300	35.59	25 29007300	79.50	25 29008300	90.05	25 29101300	88.45	25 2910
25 29105300	61.65	25 29107300	57.90	25 29108300	44.40	25 29201300	40.80	25 2920
25 29205300	32.52	25 29301300	17.00	25 29302300	149.80	25 29303300	52.00	25 2930
25 29402300	39.95	25 29404300	66.90	25 29405300	49.00	25 29501300	36.90	25 2950
25 29505300	30.00	25 29601300	187.00	25 29602300	29.00	25 29604300	40.40	25 2960
25 29802300	130.00	25 29901300	220.00	25 29902300	230.00	25 30001300	495.00	25 3000
25 30102300	4000.00	25 30201300	80.00	25 30202300	100.00	25 30203300	80.00	25 3030
25 30303300	53.00	25 30401300	11.50	25 30402300	32.50	25 30403300	37.00	25 3040
25 30502300	46.20	25 30503300	254.00	25 30504300	53.35	25 30601300	96.00	25 3060
25 30604300	77.80	25 30605300	26.65	25 30606300	105.65	25 30607300	85.90	25 3060
25 31002300	1015.49	25 31101300	943.14	25 31102300	891.71	25 31201300	1029.95	25 3120
25 31302300	889.21	25 31401300	820.66	25 31402300	1220.79	25 31501300	349.03	25 3150
25 31601300	71.50	25 31604300	305.00	25 31611300	160.00	25 31612300	102.00	25 3161
25 31617300	120.00	25 31618300	171.61	25 31621300	75.00	25 31622300	225.00	25 3162
25 31701300	15.43	25 31702300	17.50	25 31704300	17.00	25 31705300	17.00	25 3180
25 31804300	2.50	25 31805300	2.50	25 31901300	4180.00	25 31902300	4722.00	25 3190
25 31906300	2944.70	25 31908300	3998.00	25 32001300	4025.00	25 32002300	8332.00	25 3200

25 32101300	1832.05	25 32102300	2200.00	25 32105300	1899.00	25 32201300	85.00	25 3220
25 32205100	150.50	25 32301300	60.50	25 32302300	65.80	25 32401300	219.00	25 3240
25 32502300	130.00	25 32504300	329.00	25 32505300	120.00	25 32601300	395.00	25 3260
25 32702300	30.00	25 32704300	28.00	25 32705300	30.00	25 32707300	28.00	25 3270
25 32802300	28.00	25 32804300	26.00	25 32805300	30.00	25 32901300	30.00	25 3290
25 33102300	22.50	25 33201300	58.00	25 33202300	55.20	25 33203300	135.00	25 3320
25 33302300	3.00	25 33304300	2.50	25 33305300	2.50	25 33401300	20.00	25 3340
25 33405300	15.00	25 33501300	600.00	25 33502300	429.00	25 33601300	185.54	25 3360
25 33701300	15.20	25 33702300	41.50	25 33801300	22.90	25 33802300	44.90	25 3380
25 33902300	10.00	25 33903300	8.00	25 34001300	40.20	25 34002300	36.25	25 3400
25 34102300	12.50	25 34103300	12.20	25 34201300	50.00	25 34202300	50.00	25 3430
25 34401300	4.00	25 34402300	4.00	25 34404300	4.00	25 34405300	4.00	25 3460
25 34604300	131.00	25 34605300	161.00	25 34701300	70.70	25 34704300	18.50	25 3490
25 34903300	180000.00	25 34904300	69950.00	25 34905300	136000.00	25 34906300	208000.00	25 3500
25 35004300	1650.00	25 35005300	1975.00	25 35101300	4.31	25 35102300	4.75	25 3520
25 35204300	23.68	25 35205100	23.72	25 35207300	78.33	25 35208100	34.24	25 3530
25 35401300	300.00	25 35402300	300.00	25 35404300	110.00	25 35405300	650.00	25 3550
25 35601300	1177.44	25 35602300	1225.00	25 35604300	1010.57	25 35605300	550.00	25 3570
25 35704300	457.60	25 35705300	415.27	25 36001300	120.85	25 36301300	1461.67	25 3630
25 36304300	1119.11	25 36305300	1461.67	25 36306300	1119.11	25 36401090	452.50	25 3640
25 36405090	225.00	25 36407090	1000.00	25 36409091	600.00	25 36410090	140.00	25 3641
25 36413090	71.00	25 36414090	504.70	25 36415090	200.00	25 36416090	162.00	25 3641
25 36419090	285.00	25 36509100	8.68	25 36509200	28.68	25 36509300	70.51	25 3650
25 36602300	3.23	25 36604300	1.73	25 36605300	1.73	25 36701300	4.50	25 3670
25 36802100	23.75	25 36804100	61.97	25 36805100	106.40	25 36901300	4.00	25 3690
25 36904300	4.00	25 37101300	1.50	25 37102300	42.00	25 37103300	10.00	25 3710
25 37701300	119.00	25 37702300	790.00	25 37801300	3329.85	25 38001300	9000.00	25 3800
25 38201300	193.91	25 38301300	7.13	25 38302300	3.55	25 38303300	7.13	25 3830
25 38306300	3.55	25 38307300	7.13	25 38308300	3.55	25 38309300	7.13	25 3831
25 38402300	14.93	25 38403300	22.39	25 38404300	14.93	25 38405300	30.53	26 0010
26 00301300	3.60	26 00401300	4.09	26 00501100	23.06	26 00601100	7.15	26 0090
26 01101100	13.63	26 01201300	13.00	26 01301300	29.82	26 01401100	40.00	26 0160
26 01701100	8.10	26 01704100	8.35	26 01901100	47.14	26 01904100	45.49	26 0200
26 02004100	45.90	26 02101100	42.90	26 02201100	16.90	26 02301100	39.90	26 0230
26 02501100	10.35	26 02601100	33.50	26 02701100	34.90	26 02801100	33.90	26 0290
26 03003100	17.50	26 03101300	25.00	26 03103100	22.00	26 03104300	25.00	26 0320
26 03401100	33.98	26 03501100	78.95	26 03601100	49.90	26 03701100	89.95	26 0380
26 04001100	33.50	26 04101100	50.00	26 04201100	25.00	26 04301100	52.00	26 0440
26 04601100	15.29	26 04701100	46.55	26 04801100	17.67	26 04901100	5.80	26 0490
26 05003300	5.50	26 05101100	57.78	26 05201100	75.33	26 05301100	16.59	26 0540
26 05601100	22.90	26 05604100	26.00	26 05701100	58.90	26 05801100	89.75	26 0590
26 06101100	24.00	26 06201300	25.00	26 06204300	25.00	26 06301200	9.20	26 0630
26 06404100	11.20	26 06407100	13.30	26 06501100	12.50	26 06601100	14.90	26 0670
26 06901200	5.13	26 07001200	4.50	26 07101200	5.25	26 07201200	6.25	26 0740
26 07601100	15.65	26 07701200	5.75	26 07801200	33.00	26 08001100	7.25	26 0800
26 08201200	25.75	26 08301100	3.62	26 08401100	15.00	26 08501200	2.56	26 0860
26 08804100	8.35	26 08901200	7.63	26 09001200	9.00	26 09101100	10.50	26 0920
26 09401100	14.50	26 09404100	11.90	26 09407100	10.00	26 09410100	13.00	26 0950
26 09704100	57.50	26 09707100	57.50	26 09801200	5.00	26 09901100	14.63	26 1000
26 10201200	3.28	26 10301200	8.25	26 10401100	9.44	26 10501100	10.15	26 1060
26 10801100	31.94	26 10804100	33.00	26 10901100	7.31	26 10902100	6.62	26 1110
26 11301100	199.50	26 11401100	37.04	26 11501100	49.00	26 11601100	461.11	26 1170
26 11901100	52.74	26 12001100	4.80	26 12004300	2.10	26 12101100	68.22	26 1220
26 12401100	30.73	26 12501100	33.53	26 12601100	183.33	26 12701100	87.50	26 1280
26 12901300	45.00	26 13001100	86.00	26 13101300	90.00	26 13201100	7.04	26 1320
26 13401100	17.44	26 13403100	17.44	26 13404100	17.15	26 13407100	16.91	26 1350
26 13601100	70.29	26 13604100	74.36	26 13607100	101.43	26 13701100	56.00	26 1370
26 13901100	83.25	26 13904100	74.61	26 14001100	9.00	26 14004100	7.50	26 1400
26 14301100	89.50	26 14302100	83.50	26 14501100	7.63	26 14502100	8.50	26 1460
26 14701100	6.50	26 14702100	6.13	26 14801100	10.38	26 14802100	6.12	26 1480

26 15002100	50.40	26 15003100	7.60	26 15101100	39.50	26 15102100	19.90	26 1510
26 16004300	27.00	26 16007300	24.00	26 16101300	13.50	26 16104300	18.00	26 1620
26 16301300	50.00	26 16303300	65.00	26 16304300	16.00	26 16401300	394.57	26 1700
26 17101100	9.82	26 17104100	12.93	26 17201100	19.90	26 17301100	13.90	26 1740
26 17501100	12.50	26 17601100	11.35	26 17701100	0.70	26 17704300	0.60	26 1780
26 18101300	850.00	26 18102300	690.00	26 18103300	700.00	26 18104300	750.00	26 1810
26 18107300	850.00	26 18108300	690.00	26 18109300	800.00	26 18110300	650.00	26 1820
26 18207300	16.00	26 19001100	35.67	26 19004100	27.25	26 19101100	17.20	26 1910
26 19204100	132.51	26 19301100	99.33	26 19304100	149.00	26 19401100	72.25	26 1940
26 19501100	32.50	26 19601300	12.05	26 19604300	95.00	26 19607300	68.00	26 1970
26 19707300	208.00	26 19801100	17.70	26 19901300	48.95	26 20001300	32.00	26 2010
26 20107300	135.00	26 20201300	33.00	26 20301100	13.55	26 20302100	14.80	26 2030
26 21101300	423.85	26 21301300	330.00	26 21304300	279.50	26 21307300	294.00	26 2140
26 21601300	58.33	26 21701300	509.00	26 21801300	1582.66	26 21901300	283.00	26 2200
26 22301300	149.83	26 22401300	22.33	26 22501300	317.00	26 22601300	224.00	26 2270
26 22707100	609.00	26 22801300	872.33	26 22901300	214.33	26 23001300	395.00	26 2320
26 23401300	347.66	26 23501300	172.33	26 23504300	84.66	26 23601300	44.30	26 2360
26 23701300	389.66	26 23801300	312.33	26 23901300	247.66	26 24001300	124.00	26 2410
26 24301300	40.33	26 24401300	85.00	26 24404300	60.00	26 24501300	382.33	26 2450
26 24604300	117.83	26 24701300	237.84	26 24704300	154.00	26 24801300	185.66	26 2490
26 25001300	455.00	26 25101300	494.00	26 25201300	59.34	26 25204300	1.02	26 2530
26 25401100	18.50	26 25402100	31.97	26 26201300	370.71	26 26301300	199.00	26 2630
26 26401300	3254.00	26 26501300	3549.00	26 26504300	7504.00	26 26601300	4338.00	26 2660
26 26704300	4113.00	26 26801300	676.00	26 26804300	745.24	26 26901300	260.00	26 2700
26 27201300	3309.81	26 27301300	5618.84	26 27401300	4019.50	26 27501300	2937.00	26 2760
26 27701300	415.00	26 27704300	399.00	26 27707300	480.00	26 27801300	132.33	26 2790
26 28001300	389.00	26 28004300	519.00	26 28101300	105.00	26 28104300	311.66	26 2820
26 29004300	114.80	26 29007300	58.80	26 29101300	88.50	26 29104300	78.00	26 2910
26 29204300	33.19	26 29301300	9.00	26 29304300	19.50	26 29401300	39.00	26 2940
26 29504300	14.70	26 29601300	44.60	26 29604300	33.85	26 29801300	160.00	26 2990
26 30101300	3500.00	26 30201300	82.50	26 30301300	199.00	26 30302300	440.00	26 3040
26 30403100	19.90	26 30501300	46.00	26 30502300	53.35	26 30611300	45.50	26 3062
26 30644300	61.00	26 31001300	329.67	26 31101300	448.91	26 31201300	519.74	26 3130
26 31501300	240.99	26 31601300	60.00	26 31604300	60.00	26 31611300	60.00	26 3161
26 31621300	70.00	26 31624300	50.00	26 31701300	27.21	26 31704300	22.00	26 3180
26 31901300	2997.11	26 31904300	3605.00	26 31907300	4028.06	26 32001300	2999.00	26 3200
26 32104300	1264.00	26 32201300	193.01	26 32204300	134.50	26 32301300	93.00	26 3240
26 32504300	188.82	26 32601300	1450.00	26 32701300	18.00	26 32704300	18.00	26 3270
26 32804300	28.00	26 32901300	22.00	26 33101300	430.00	26 33201300	325.00	26 3330
26 33401300	5.00	26 33404300	20.00	26 33501100	168.00	26 33601100	599.00	26 3360
26 33801100	35.50	26 33802100	65.00	26 33901100	16.82	26 33902100	32.08	26 3400
26 34101100	26.55	26 34102100	24.00	26 34201300	10.00	26 34203300	13.00	26 3430
26 34401300	2.50	26 34404300	2.50	26 34601300	390.00	26 34604300	30.00	26 3470
26 34901300	191454.00	26 34902300	110000.00	26 34903300	162000.00	26 34905300	69624.00	26 3500
26 35101300	4.51	26 35102300	4.97	26 35201300	19.03	26 35204300	22.20	26 3520
26 35401300	140.00	26 35404300	120.00	26 35501300	140.00	26 35601300	1066.70	26 3560
26 35704300	470.00	26 36001300	197.27	26 36301300	683.99	26 36304300	683.99	26 3630
26 36403090	430.00	26 36404090	407.94	26 36405090	370.84	26 36406090	256.66	26 3640
26 36410090	455.41	26 36411091	1430.16	26 36412091	121.35	26 36413090	95.00	26 3641
26 36416090	485.18	26 36417090	56.00	26 36418090	71.00	26 36419090	420.00	26 3650
26 36509300	53.72	26 36509400	368.06	26 36601300	3.43	26 36604300	1.85	26 3670
26 36804100	28.33	26 36901300	2.50	26 36902300	2.50	26 37001300	51.00	26 3700
26 37102300	6.75	26 37103300	10.00	26 37105300	15.00	26 37601300	10296.23	26 3770
26 38001300	6192.71	26 38101300	2476.18	26 38201300	202.72	26 38301300	7.45	26 3830
26 38304300	3.71	26 38305300	7.45	26 38306300	3.71	26 38307300	7.45	26 3830
26 38310300	7.45	26 38401300	28.10	26 38402300	18.80	26 38403300	28.10	26 3840
27 00101300	10.00	27 00201100	4.50	27 00301300	4.00	27 00401300	4.49	27 0050
27 00901100	15.55	27 01001100	28.50	27 01101100	15.15	27 01102100	15.15	27 0120
27 01302300	13.68	27 01401100	40.00	27 01601100	11.56	27 01604100	11.56	27 0170
27 01901100	45.71	27 01904100	45.29	27 02001100	47.45	27 02004100	48.25	27 0200

27 02201100	25.00	27 02301100	47.45	27 02302100	40.00	27 02401100	22.63	27 0250
27 02701100	44.20	27 02801100	48.00	27 02901100	53.00	27 03001100	24.00	27 0310
27 03201100	89.00	27 03301100	45.00	27 03401100	27.00	27 03501100	54.50	27 0360
27 03801100	24.00	27 03901200	33.50	27 04001200	35.25	27 04101200	37.25	27 0420
27 04401200	221.25	27 04501200	24.00	27 04601100	18.71	27 04701100	47.13	27 0480
27 04904100	9.52	27 04905100	10.40	27 05001300	6.00	27 05101100	57.36	27 0520
27 05401100	24.24	27 05501100	66.67	27 05601100	40.80	27 05604100	40.00	27 0570
27 05901100	50.00	27 06001100	70.00	27 06101100	32.00	27 06201300	38.00	27 0620
27 06302100	12.00	27 06401100	12.00	27 06404100	11.50	27 06407100	12.00	27 0650
27 06701100	36.00	27 06801100	4.41	27 06901100	10.05	27 07001100	7.33	27 0710
27 07401100	11.45	27 07501100	11.61	27 07601100	11.83	27 07701100	9.55	27 0780
27 08004100	11.73	27 08101100	34.75	27 08201100	29.00	27 08301100	5.42	27 0840
27 08601100	21.34	27 08801100	7.95	27 08804100	6.33	27 08901100	7.60	27 0890
27 09001100	6.63	27 09101100	9.00	27 09201100	10.50	27 09301100	4.10	27 0930
27 09404100	22.00	27 09501100	24.50	27 09701100	58.75	27 09704100	53.25	27 0970
27 09901100	6.65	27 10001100	8.00	27 10101200	2.55	27 10201100	3.42	27 1030
27 10501100	13.25	27 10601100	13.50	27 10701100	18.35	27 10801100	32.33	27 1080
27 11101100	45.45	27 11201100	74.00	27 11301100	205.00	27 11401100	35.09	27 1150
27 11701100	25.25	27 11801100	50.00	27 11901100	37.14	27 12001100	5.00	27 1200
27 12201200	54.69	27 12301100	88.89	27 12401100	41.67	27 12501100	35.29	27 1260
27 12801100	39.82	27 12804100	42.48	27 12901300	53.00	27 13001300	120.00	27 1310
27 13202100	10.14	27 13204100	4.20	27 13205100	6.25	27 13301100	14.71	27 1340
27 13407100	24.92	27 13501100	79.20	27 13504100	77.50	27 13601100	79.00	27 1360
27 13701100	84.93	27 13704100	90.00	27 13801100	103.83	27 13901100	76.70	27 1390
27 14004100	7.60	27 14007100	3.30	27 14101100	11.88	27 14301100	76.50	27 1430
27 14503100	8.41	27 14601100	11.30	27 14602100	11.85	27 14701100	20.00	27 1470
27 14803100	1.95	27 14805100	4.35	27 15001100	46.67	27 15003100	33.17	27 1500
27 15103100	70.00	27 15105300	96.50	27 16001300	14.50	27 16004300	25.00	27 1600
27 16104300	15.00	27 16201300	32.50	27 16204300	22.00	27 16301300	82.00	27 1630
27 16305300	76.00	27 16401300	998.68	27 17001100	15.60	27 17004100	18.50	27 1710
27 17201100	18.81	27 17301100	46.67	27 17401100	36.00	27 17404100	37.79	27 1750
27 17601100	21.00	27 17701100	1.00	27 17704100	1.00	27 17801100	58.60	27 1800
27 18103300	1150.00	27 18105300	1150.00	27 18107300	1150.00	27 18109300	1150.00	27 1820
27 18207300	22.00	27 19001100	38.50	27 19004100	33.00	27 19101100	76.50	27 1910
27 19204300	25.00	27 19301100	117.50	27 19304100	154.50	27 19401100	28.00	27 1940
27 19501100	59.15	27 19601300	132.00	27 19604300	239.00	27 19607300	168.00	27 1970
27 19707300	500.00	27 19801300	16.00	27 19901100	39.00	27 19902100	52.70	27 2000
27 20104300	70.00	27 20107300	70.00	27 20201300	55.00	27 20204300	15.00	27 2030
27 20305100	15.30	27 21001300	505.00	27 21101300	277.03	27 21301300	288.20	27 2130
27 21401300	44.73	27 21501300	28.57	27 21601300	28.00	27 21701300	950.00	27 2170
27 21804300	2066.67	27 21901300	144.00	27 22001300	371.00	27 22101300	252.00	27 2230
27 22501300	249.33	27 22601300	212.50	27 22701300	471.67	27 22704300	467.67	27 2270
27 22901300	387.00	27 23001300	350.67	27 23201300	345.69	27 23301300	693.67	27 2340
27 23504300	131.00	27 23601300	20.33	27 23604300	18.92	27 23607300	34.00	27 2370
27 23901300	205.67	27 24001300	119.00	27 24101300	26.00	27 24201300	179.00	27 2430
27 24404200	164.00	27 24501300	585.67	27 24503300	372.00	27 24505300	449.33	27 2460
27 24605300	243.00	27 24701300	271.33	27 24704300	230.21	27 24801300	928.33	27 2490
27 25001300	250.00	27 25101300	655.00	27 25201300	60.39	27 25204300	1.01	27 2530
27 25401100	17.67	27 25403300	19.50	27 26201300	455.00	27 26301300	345.00	27 2630
27 26401300	7636.00	27 26501300	7560.00	27 26504300	8000.00	27 26601300	9125.00	27 2660
27 26704300	1800.00	27 26801300	381.50	27 26804300	500.00	27 26901300	330.00	27 2700
27 27101300	2030.00	27 27201300	10985.00	27 27301300	11808.30	27 27401300	8235.00	27 2750
27 27604300	341.00	27 27701300	310.00	27 27704300	85.00	27 27707300	360.00	27 2780
27 27904300	128.00	27 28001300	304.00	27 28004300	300.00	27 28101300	8.90	27 2810
27 29001300	51.50	27 29004300	82.00	27 29007300	46.15	27 29101300	90.00	27 2910
27 29201300	32.00	27 29203300	26.00	27 29205300	25.00	27 29301300	19.80	27 2930
27 29401300	26.00	27 29403300	52.00	27 29405300	33.60	27 29501300	25.50	27 2950
27 29601300	36.00	27 29603300	35.50	27 29605300	36.00	27 29801300	120.00	27 2980
27 30001300	250.00	27 30101300	3000.00	27 30201300	100.00	27 30301300	565.00	27 3030
27 30403300	15.00	27 30405300	18.50	27 30501300	180.00	27 30502300	26.00	27 3060

27 30603300	29.00	27 30604300	46.00	27 31001300	516.35	27 31101300	503.34	27 3120
27 31401300	1179.65	27 31501300	292.56	27 31601300	72.00	27 31603300	75.90	27 3160
27 31614300	68.00	27 31617300	73.00	27 31621300	112.00	27 31623300	180.00	27 3162
27 31704300	12.00	27 31801300	2.30	27 31804300	2.30	27 31901300	6453.82	27 3190
27 32001300	7850.00	27 32004300	6320.00	27 32101300	1150.00	27 32104300	1150.00	27 3220
27 32301300	85.00	27 32401300	275.00	27 32501300	195.79	27 32504300	1520.00	27 3260
27 32704300	28.00	27 32707300	27.50	27 32801300	40.00	27 32804300	32.00	27 3290
27 33104300	345.00	27 33201300	60.00	27 33301300	11.00	27 33304300	5.00	27 3340
27 33501300	315.00	27 33601300	732.95	27 33603300	282.00	27 33701100	30.00	27 3380
27 33901100	8.50	27 33903300	68.00	27 34001100	129.82	27 34003100	122.00	27 3410
27 34201300	35.00	27 34301300	2134.58	27 34304300	2604.00	27 34401300	3.00	27 3440
27 34604300	649.00	27 34701300	281.14	27 34702300	169.75	27 34901300	271695.00	27 3490
27 35001300	2040.44	27 35004300	1900.00	27 35101300	4.31	27 35102300	4.75	27 3520
27 35207300	108.00	27 35301300	10.00	27 35401300	700.00	27 35404300	250.00	27 3550
27 35604300	1150.00	27 35701300	585.00	27 35704300	600.00	27 36001300	189.26	27 3630
27 36305300	1256.44	27 36401090	3100.00	27 36403090	186.45	27 36404090	850.00	27 3640
27 36409091	100.00	27 36412091	416.66	27 36413090	50.00	27 36414090	246.00	27 3641
27 36418090	82.00	27 36509100	8.31	27 36509200	27.44	27 36509300	67.45	27 3650
27 36604300	3.73	27 36607300	2.01	27 36701300	4.00	27 36801100	24.00	27 3680
27 36903300	3.00	27 37101300	100.00	27 37102300	20.00	27 37103300	10.00	27 3710
27 37701300	140.00	27 37801300	3329.85	27 38001300	6000.00	27 38101300	1821.23	27 3820
27 38302300	3.55	27 38303300	7.13	27 38304300	3.55	27 38305300	7.13	27 3830
27 38308300	3.55	27 38309300	7.13	27 38310300	7.13	27 38401300	26.88	27 3840
27 38404300	17.98	27 38405300	30.53	28 00101300	10.00	28 00102121	7.54	28 0020
28 00401300	3.96	28 00601100	5.00	28 00701100	22.20	28 00801100	20.00	28 0090
28 01101100	13.85	28 01201300	11.25	28 01301300	25.85	28 01302300	26.84	28 0130
28 01501100	14.29	28 01601100	11.40	28 01604100	11.10	28 01701200	7.00	28 0170
28 01901100	53.35	28 01904100	58.60	28 02001100	37.00	28 02002111	37.00	28 0200
28 02005131	46.10	28 02006212	38.00	28 02101100	59.50	28 02201100	29.60	28 0220
28 02302100	40.30	28 02303121	37.30	28 02401100	22.40	28 02501100	26.60	28 0260
28 02701100	35.00	28 02801100	38.00	28 02901100	41.50	28 03001200	21.00	28 0300
28 03101200	31.00	28 03101300	30.50	28 03102200	28.50	28 03103213	32.00	28 0310
28 03201100	49.31	28 03202200	70.42	28 03301100	60.56	28 03401100	38.92	28 0350
28 03701100	60.47	28 03801100	44.44	28 03901100	47.78	28 04001200	30.00	28 0410
28 04201200	25.00	28 04202113	25.50	28 04203112	50.00	28 04301100	45.00	28 0430
28 04501200	80.00	28 04601100	16.85	28 04701100	36.68	28 04801100	126.00	28 0490
28 04903127	7.50	28 04904200	8.00	28 05001300	7.50	28 05002300	8.50	28 0500
28 05102200	42.35	28 05201300	79.45	28 05301200	16.05	28 05401100	23.60	28 0550
28 05604100	32.17	28 05701100	69.00	28 05801100	57.29	28 05901100	59.72	28 0600
28 06201300	29.00	28 06202323	40.00	28 06203333	40.00	28 06204300	30.00	28 0630
28 06302121	10.60	28 06401100	11.60	28 06404100	9.90	28 06407100	16.78	28 0650
28 06701100	39.47	28 06801100	4.54	28 06801200	9.76	28 06901100	8.66	28 0700
28 07201100	12.10	28 07301100	16.25	28 07401100	17.75	28 07501100	2.78	28 0760
28 07801100	34.38	28 07901100	30.00	28 08001100	14.50	28 08004100	12.13	28 0810
28 08301100	4.00	28 08401100	17.50	28 08501100	14.71	28 08601100	21.91	28 0870
28 08804200	8.25	28 08901100	13.50	28 08902100	13.19	28 08903100	10.02	28 0890
28 09001100	12.50	28 09101200	15.75	28 09102217	15.00	28 09201200	15.00	28 0920
28 09401200	13.31	28 09404200	16.00	28 09407200	13.00	28 09410200	11.52	28 0950
28 09701100	150.00	28 09704100	100.00	28 09707100	120.00	28 09801100	5.75	28 0990
28 10101100	2.30	28 10201100	7.88	28 10301100	9.94	28 10401100	22.00	28 1050
28 10701100	19.42	28 10801100	35.20	28 10804100	34.00	28 10901100	6.80	28 1090
28 11201300	72.42	28 11301100	235.00	28 11401100	43.47	28 11501100	47.40	28 1160
28 11801100	32.61	28 11901100	39.82	28 12001100	2.68	28 12004100	2.36	28 1210
28 12301100	47.40	28 12401100	31.49	28 12501100	26.29	28 12601100	16.93	28 1270
28 12804300	34.65	28 12901200	52.00	28 13001300	95.00	28 13002323	110.00	28 1310
28 13202311	6.00	28 13203321	8.45	28 13204300	8.45	28 13205331	6.20	28 1330
28 13402111	19.94	28 13403121	17.60	28 13404300	17.65	28 13405331	13.08	28 1340
28 13504100	66.60	28 13601100	84.29	28 13604100	111.43	28 13607100	58.95	28 1370
28 13801100	54.67	28 13901100	123.65	28 13904100	72.79	28 14001300	9.00	28 1400
28 14101200	10.50	28 14301100	88.15	28 14302100	58.67	28 14501100	17.67	28 1450

28 14602200	15.56	28 14701100	11.99	28 14702200	4.61	28 14801200	3.10	28 1480
28 15002200	9.04	28 15003200	31.51	28 15101300	10.00	28 15102300	4.00	28 1510
28 16002313	15.00	28 16004300	20.00	28 16007300	29.00	28 16101300	22.00	28 1610
28 16201300	12.00	28 16204300	11.00	28 16301300	24.50	28 16302300	60.00	28 1630
28 16305313	50.00	28 16306313	37.00	28 16401300	370.78	28 17002131	15.56	28 1700
28 17104100	13.50	28 17201100	17.58	28 17301100	4.47	28 17302117	4.00	28 1740
28 17501100	11.89	28 17502100	8.19	28 17601100	9.48	28 17701300	0.60	28 1770
28 17901300	70.00	28 17904300	39.00	28 18001100	4.16	28 18101300	526.00	28 1810
28 18110300	526.00	28 18201300	30.00	28 18204300	30.00	28 18207300	28.00	28 1900
28 19101100	73.46	28 19104100	75.50	28 19201100	196.97	28 19204100	88.89	28 1930
28 19401100	94.50	28 19404100	35.60	28 19407100	108.38	28 19501100	64.39	28 1960
28 19607300	57.01	28 19701300	67.81	28 19704300	94.18	28 19707300	63.64	28 1980
28 20001300	25.00	28 20002313	30.00	28 20101300	30.00	28 20104300	25.00	28 2010
28 20204300	1.00	28 20301100	5.82	28 20302300	7.75	28 21001300	190.00	28 2110
28 21301300	200.00	28 21304300	201.67	28 21307300	198.00	28 21401300	50.59	28 2150
28 21701300	125.50	28 21704300	215.00	28 21801300	250.00	28 21804300	135.00	28 2190
28 22101300	145.00	28 22201300	150.00	28 22301300	60.50	28 22401300	29.50	28 2250
28 22701300	451.00	28 22704300	289.00	28 22707300	599.00	28 22801300	510.00	28 2290
28 23101300	225.00	28 23201300	210.00	28 23301300	302.50	28 23401300	33.33	28 2350
28 23601300	26.00	28 23604300	29.92	28 23607300	27.89	28 23701300	218.56	28 2380
28 24001300	95.00	28 24101300	22.00	28 24201300	110.00	28 24301300	20.50	28 2440
28 24501300	305.00	28 24503300	325.00	28 24505300	263.80	28 24601300	225.00	28 2460
28 24701300	162.50	28 24704300	187.83	28 24801300	264.16	28 24901300	20.00	28 2490
28 25101300	490.00	28 25201300	58.88	28 25204300	1.01	28 25301200	25.00	28 2530
28 25402100	16.00	28 26201300	368.00	28 26301300	475.00	28 26304300	370.00	28 2630
28 26501300	2220.00	28 26504300	1750.00	28 26601300	3025.00	28 26604300	4200.00	28 2670
28 26801300	540.00	28 26804300	435.00	28 26901300	280.00	28 27001300	3971.00	28 2700
28 27102313	1385.00	28 27201300	2800.00	28 27301300	5164.00	28 27401300	2250.00	28 2750
28 27604300	194.62	28 27701300	89.83	28 27704300	50.00	28 27801300	28.90	28 2790
28 28001300	176.00	28 28004300	100.00	28 28101300	4.16	28 28104300	5.65	28 2820
28 29004300	23.50	28 29101300	13.50	28 29104300	21.30	28 29201300	36.00	28 2920
28 29304300	50.00	28 29401300	28.50	28 29404300	17.50	28 29501300	96.50	28 2950
28 29604300	36.00	28 29701300	652.00	28 29801300	110.00	28 29802300	110.00	28 2980
28 29902313	120.00	28 30001300	810.00	28 30002313	760.00	28 30101300	3500.00	28 3010
28 30202313	75.00	28 30301300	1052.00	28 30401300	24.38	28 30402300	4.50	28 3050
28 30601300	43.15	28 30603300	88.00	28 30605300	26.70	28 30607300	88.00	28 3100
28 31201300	415.07	28 31301300	1209.94	28 31401300	925.13	28 31501300	243.37	28 3160
28 31611300	68.00	28 31614300	171.00	28 31617300	90.00	28 31621300	119.00	28 3162
28 31704300	51.00	28 31801300	3.50	28 31804300	3.80	28 31901300	4862.00	28 3190
28 32001300	3285.00	28 32004300	3972.00	28 32101300	992.00	28 32104300	950.00	28 3220
28 32301300	185.60	28 32401300	257.20	28 32501300	135.00	28 32504300	354.00	28 3260
28 32704300	18.00	28 32707300	18.00	28 32801300	30.00	28 32802313	48.00	28 3280
28 33101300	240.00	28 33201300	174.00	28 33301300	4.00	28 33304300	4.00	28 3340
28 33501300	440.00	28 33601300	200.00	28 33602300	565.00	28 33701300	35.86	28 3380
28 33901100	41.80	28 33902100	8.32	28 34001100	101.45	28 34002100	83.43	28 3410
28 34201300	7.00	28 34202300	8.00	28 34301300	1969.00	28 34304300	1764.31	28 3440
28 34601300	512.00	28 34602300	135.00	28 34603333	186.00	28 34604300	133.00	28 3470
28 34902300	216393.00	28 34903300	127200.00	28 34904300	69256.00	28 34905323	109141.00	28 3490
28 35001300	1555.00	28 35004300	1320.00	28 35101300	4.31	28 35102300	4.75	28 3520
28 35207300	57.78	28 35301300	16.00	28 35401300	139.10	28 35404300	120.00	28 3550
28 35604300	1126.98	28 35701300	445.00	28 35704300	375.00	28 36001300	189.51	28 3630
28 36401090	2775.00	28 36403090	230.00	28 36404090	1800.00	28 36405090	110.00	28 3640
28 36409091	165.00	28 36410090	221.50	28 36411091	100.00	28 36412091	75.00	28 3641
28 36415090	190.00	28 36416090	315.00	28 36417090	59.00	28 36418090	78.00	28 3641
28 36509200	17.23	28 36509300	40.52	28 36509400	237.62	28 36601300	3.50	28 3660
28 36801100	26.70	28 36804100	16.11	28 36901300	10.00	28 36902300	12.00	28 3690
28 37102300	6.00	28 37103300	10.00	28 37104300	15.00	28 37501300	77.00	28 3750
28 37701300	154.00	28 37801300	3329.87	28 37901300	350.00	28 38001300	4000.00	28 3810
28 38301300	7.13	28 38302300	3.55	28 38303300	7.13	28 38304300	3.55	28 3830
28 38307300	7.13	28 38308300	3.55	28 38309300	7.13	28 38310300	7.13	28 3840

28 38403300	28.10	28 38404300	18.80	28 38405300	46.12	29 00102200	7.50	29 0020
29 00403300	4.29	29 00501200	15.97	29 00601200	3.50	29 00902300	14.90	29 0100
29 01203300	9.93	29 01301300	21.86	29 01402300	37.50	29 01602300	11.00	29 0160
29 01902300	50.55	29 01906300	42.29	29 02001200	40.00	29 02007100	40.00	29 0200
29 02201300	24.00	29 02301300	40.00	29 02401300	26.00	29 02502200	20.00	29 0260
29 02801300	34.00	29 02901300	34.25	29 03001300	21.50	29 03101300	27.00	29 0310
29 03301300	30.00	29 03401300	25.00	29 03502300	38.00	29 03602300	120.00	29 0370
29 03901300	56.00	29 04001300	31.00	29 04102200	58.00	29 04201300	25.75	29 0430
29 04502300	60.00	29 04601300	18.61	29 04702200	36.78	29 04802100	75.00	29 0490
29 05003300	4.50	29 05102200	57.00	29 05201300	70.86	29 05302300	15.75	29 0540
29 05602300	33.95	29 05605300	18.00	29 05702300	36.10	29 05802300	70.47	29 0590
29 06101300	24.13	29 06203300	25.00	29 06206300	25.00	29 06302300	9.80	29 0630
29 06405300	14.23	29 06407200	14.90	29 06502300	13.64	29 06602300	10.00	29 0670
29 06902200	8.13	29 07002300	5.50	29 07102200	5.63	29 07202200	9.63	29 0740
29 07601300	14.00	29 07702200	6.08	29 07801300	22.13	29 07802200	22.13	29 0800
29 08102200	21.00	29 08202200	20.00	29 08302200	4.38	29 08403200	10.63	29 0850
29 08602300	23.29	29 08802200	7.50	29 08805300	7.13	29 08902200	9.13	29 0890
29 09002200	12.75	29 09102300	11.25	29 09202300	10.75	29 09302300	6.13	29 0940
29 09410300	10.00	29 09411300	9.13	29 09501300	10.00	29 09702300	49.50	29 0970
29 09802300	3.85	29 09902300	4.75	29 10002200	7.00	29 10102200	2.95	29 1020
29 10402200	12.88	29 10502300	10.22	29 10602300	11.36	29 10702300	10.64	29 1080
29 10903300	6.50	29 10904300	6.50	29 11101300	35.00	29 11202300	74.80	29 1130
29 11502200	42.00	29 11602300	204.76	29 11702200	28.25	29 11801300	23.31	29 1190
29 12006300	1.90	29 12102300	66.98	29 12202300	45.16	29 12302300	45.55	29 1240
29 12602200	32.04	29 12702300	76.92	29 12802300	37.85	29 12805300	38.14	29 1290
29 13102300	70.00	29 13202300	7.89	29 13206300	6.00	29 13302200	12.39	29 1340
29 13408300	17.65	29 13501300	83.51	29 13502300	66.60	29 13602300	72.87	29 1360
29 13702300	51.33	29 13705300	51.33	29 13802300	46.50	29 13902300	246.00	29 1390
29 14006300	9.00	29 14007300	3.50	29 14102200	7.75	29 14302300	32.00	29 1430
29 14504200	20.25	29 14604200	11.75	29 14605200	11.75	29 14702300	9.50	29 1480
29 14805200	4.70	29 15002300	50.53	29 15003200	7.00	29 15103300	2.50	29 1510
29 16004300	28.00	29 16007300	20.00	29 16101300	11.50	29 16104300	11.00	29 1620
29 16301300	50.00	29 16304300	42.00	29 16306300	38.00	29 16401300	391.47	29 1700
29 17101100	13.63	29 17104100	21.40	29 17201100	5.47	29 17301100	8.90	29 1740
29 17501100	2.90	29 17601100	9.29	29 17701300	0.50	29 17704300	0.50	29 1780
29 18101300	500.00	29 18201300	32.00	29 18204300	32.00	29 18207300	32.00	29 1900
29 19101300	30.60	29 19104300	2.75	29 19201300	93.58	29 19204300	148.44	29 1930
29 19401100	23.66	29 19404100	63.05	29 19407100	84.83	29 19501100	33.45	29 1960
29 19607300	27.65	29 19701300	131.00	29 19704300	85.00	29 19707300	202.72	29 1980
29 20001300	23.00	29 20101300	80.00	29 20104300	35.00	29 20107300	30.00	29 2020
29 20301300	8.17	29 20302300	7.12	29 21001100	217.25	29 21101100	172.30	29 2130
29 21307100	142.00	29 21401100	34.90	29 21501100	52.00	29 21601100	23.23	29 2170
29 21801300	1393.84	29 21804300	1196.03	29 21901300	120.00	29 22001100	109.14	29 2210
29 22401100	38.80	29 22501100	119.90	29 22601300	133.00	29 22701100	172.93	29 2270
29 22801100	238.13	29 22901100	149.30	29 23001100	145.23	29 23201100	122.91	29 2330
29 23501100	63.30	29 23504100	90.00	29 23601100	19.16	29 23604100	32.90	29 2360
29 23801100	90.00	29 23901100	63.59	29 24001300	101.70	29 24101100	18.48	29 2420
29 24401300	36.50	29 24404300	68.00	29 24501300	225.31	29 24504300	384.00	29 2460
29 24701300	115.00	29 24704300	145.66	29 24801300	207.66	29 24901300	25.00	29 2490
29 25101300	315.00	29 25201300	60.45	29 25204300	0.98	29 25301300	52.00	29 2530
29 25402100	11.98	29 26201100	290.00	29 26301100	78.70	29 26304100	202.88	29 2630
29 26501300	2936.60	29 26504300	2778.25	29 26601300	4499.00	29 26604300	3654.73	29 2670
29 26801300	447.82	29 26804300	498.00	29 26901300	188.00	29 27001300	4299.00	29 2710
29 27301300	4810.34	29 27401300	1850.00	29 27501300	2164.21	29 27601100	289.90	29 2760
29 27704100	110.90	29 27707100	80.66	29 27801100	49.00	29 27901100	66.87	29 2790
29 28004100	169.00	29 28101300	2.18	29 28104300	6.20	29 28201300	1162.00	29 2900
29 29007300	35.60	29 29101300	53.50	29 29104300	17.41	29 29107300	68.91	29 2920
29 29301300	16.45	29 29304300	31.95	29 29401300	30.50	29 29404300	35.00	29 2950
29 29601300	36.00	29 29604300	30.90	29 29801300	130.00	29 29901300	1400.00	29 3000
29 30201300	43.00	29 30301300	273.13	29 30302300	361.92	29 30401100	8.40	29 3040

29 30502300	72.21	29 30601300	47.40	29 30602300	41.00	29 30603300	96.95	29 3060
29 31101300	512.78	29 31201300	759.13	29 31301300	544.29	29 31401300	1281.62	29 3150
29 31604300	65.00	29 31611300	44.00	29 31614300	60.00	29 31617300	154.00	29 3162
29 31701300	22.50	29 31704300	21.11	29 31801300	4.50	29 31804300	2.00	29 3190
29 31907300	4134.91	29 32001300	5715.00	29 32004300	7411.00	29 32101300	679.00	29 3210
29 32204300	116.00	29 32301300	99.80	29 32401100	390.00	29 32501300	135.92	29 3250
29 32701300	20.00	29 32704300	20.00	29 32707300	20.00	29 32801300	20.00	29 3280
29 33101300	800.00	29 33104300	400.00	29 33201300	45.00	29 33301300	7.50	29 3330
29 33404300	20.00	29 33501300	485.00	29 33601100	485.00	29 33602100	969.00	29 3370
29 33803300	22.85	29 33901100	7.92	29 33902100	8.85	29 34001100	32.90	29 3400
29 34102300	25.00	29 34201300	13.00	29 34301300	1120.00	29 34401300	2.80	29 3440
29 34604300	60.00	29 34701300	6.20	29 34704300	14.50	29 34901300	287502.00	29 3490
29 34907300	69256.00	29 34909300	154560.00	29 35001300	1537.31	29 35004300	1795.00	29 3510
29 35201300	16.40	29 35204300	21.61	29 35207300	67.18	29 35301300	200.00	29 3540
29 35501300	125.16	29 35601300	798.00	29 35604300	1359.70	29 35701300	415.00	29 3570
29 36301300	634.96	29 36302300	634.96	29 36303300	634.96	29 36304300	634.96	29 3630
29 36401090	1489.00	29 36403090	445.00	29 36404090	980.00	29 36405090	185.00	29 3640
29 36412091	305.00	29 36413090	91.00	29 36414090	430.00	29 36416090	450.00	29 3641
29 36509100	10.15	29 36509200	28.25	29 36509300	69.70	29 36509400	464.28	29 3660
29 36702300	4.50	29 36801300	5.05	29 36804300	5.75	29 36901300	2.80	29 3690
29 37101300	35.00	29 37102300	1.50	29 37103300	10.00	29 37104300	15.00	29 3760
29 37801300	3330.78	29 38001300	3031.01	29 38101300	2374.88	29 38201300	202.72	29 3830
29 38303300	7.45	29 38304300	3.71	29 38305300	7.45	29 38306300	3.71	29 3830
29 38309300	7.45	29 38310300	7.45	29 38401300	28.10	29 38402300	18.80	29 3840
29 38405300	31.92	30 00101300	3.00	30 00201300	3.90	30 00301300	4.00	30 0040
30 00902100	12.90	30 01002100	29.65	30 01102100	13.08	30 01203300	9.75	30 0130
30 01602100	11.19	30 01605200	11.31	30 01702100	9.25	30 01705200	7.30	30 0190
30 02003200	38.00	30 02005200	40.00	30 02103200	40.00	30 02203200	22.00	30 0230
30 02403200	22.00	30 02501200	18.00	30 02601200	38.00	30 02701200	36.00	30 0280
30 03001200	24.75	30 03101200	26.75	30 03104200	26.75	30 03201100	30.90	30 0330
30 03501100	39.90	30 03603100	38.70	30 03701100	76.88	30 03801100	22.22	30 0390
30 04101300	70.00	30 04201300	43.75	30 04301300	65.00	30 04401100	130.00	30 0440
30 04601100	15.65	30 04701100	41.38	30 04801100	80.00	30 04901300	6.00	30 0490
30 05101100	56.88	30 05201100	76.44	30 05301300	14.48	30 05401300	22.39	30 0550
30 05604100	28.00	30 05701100	64.05	30 05801100	33.00	30 05901300	36.90	30 0600
30 06203300	20.40	30 06301100	9.00	30 06301200	9.00	30 06401100	14.05	30 0640
30 06501300	11.90	30 06601100	12.00	30 06701100	23.89	30 06802200	4.75	30 0690
30 07102200	5.75	30 07202200	10.00	30 07402200	17.50	30 07502200	8.50	30 0760
30 07802200	28.25	30 08002200	11.00	30 08005200	9.00	30 08102200	30.00	30 0820
30 08402200	19.00	30 08502200	6.75	30 08602300	18.81	30 08802200	10.00	30 0880
30 08902300	5.50	30 09002200	9.00	30 09002300	9.00	30 09102200	11.50	30 0910
30 09302200	7.50	30 09401200	7.00	30 09404100	12.10	30 09407200	10.95	30 0941
30 09702300	60.00	30 09705300	63.75	30 09708300	63.75	30 09802200	4.00	30 0990
30 10102200	4.00	30 10202200	6.25	30 10302200	7.75	30 10402200	15.00	30 1050
30 10701100	18.41	30 10801100	25.00	30 10804300	25.00	30 10901300	6.72	30 1110
30 11301300	165.00	30 11401100	35.42	30 11501300	42.75	30 11601300	377.14	30 1170
30 11901300	35.36	30 12001300	4.06	30 12005200	1.97	30 12101300	89.00	30 1220
30 12401100	26.82	30 12501100	29.85	30 12601100	32.29	30 12701100	57.03	30 1280
30 12903300	40.00	30 13003300	100.00	30 13103300	100.00	30 13201300	7.89	30 1320
30 13401100	14.68	30 13404100	10.64	30 13407300	17.59	30 13501100	87.87	30 1350
30 13604300	88.49	30 13607100	74.64	30 13701300	44.00	30 13704300	44.00	30 1380
30 13904100	47.50	30 14001300	9.00	30 14004300	10.00	30 14007300	7.50	30 1410
30 14302300	56.83	30 14501100	8.00	30 14502100	11.50	30 14601100	14.50	30 1460
30 14702100	12.00	30 14801100	4.75	30 14802100	5.00	30 15001200	19.59	30 1500
30 15102300	14.00	30 16001300	11.00	30 16004300	17.00	30 16007300	17.00	30 1610
30 16201300	18.00	30 16204300	22.00	30 16301300	58.00	30 16304300	47.00	30 1640
30 17101100	14.79	30 17104300	12.38	30 17201100	7.10	30 17301100	5.90	30 1740
30 17501100	2.75	30 17601300	10.30	30 17701300	1.00	30 17704300	1.00	30 1780
30 18101300	354.90	30 18102300	354.90	30 18103300	354.90	30 18201300	30.00	30 1820
30 19001100	40.00	30 19004300	36.33	30 19101300	70.00	30 19104100	13.55	30 1920

30 19301100	120.50	30 19304100	109.25	30 19401100	29.80	30 19404300	94.44	30 1940
30 19601100	14.80	30 19604100	30.50	30 19607100	17.40	30 19701100	100.00	30 1970
30 19801300	17.15	30 19901100	28.25	30 20001300	35.00	30 20101300	45.00	30 2010
30 20201300	18.00	30 20204300	13.00	30 20301200	7.60	30 20302200	13.78	30 2100
30 21301100	135.66	30 21304100	202.33	30 21307100	151.66	30 21401100	26.23	30 2150
30 21701100	329.00	30 21704100	399.00	30 21801300	1025.00	30 21804300	496.66	30 2190
30 22101100	94.00	30 22301100	72.00	30 22401100	13.97	30 22501100	99.00	30 2260
30 22704100	190.00	30 22707100	359.00	30 22801100	269.00	30 22901100	162.00	30 2300
30 23301100	450.00	30 23401100	126.62	30 23501100	53.50	30 23504100	47.56	30 2360
30 23607100	17.00	30 23701100	175.66	30 23801100	79.00	30 23901100	135.00	30 2400
30 24201100	78.00	30 24301100	18.23	30 24401300	119.00	30 24404300	117.66	30 2450
30 24601300	197.00	30 24604300	124.33	30 24701300	135.00	30 24704300	127.00	30 2480
30 24904300	12.00	30 25001300	159.00	30 25101300	270.00	30 25201300	60.42	30 2520
30 25304300	250.00	30 25401300	15.90	30 25402300	21.00	30 26201100	319.00	30 2630
30 26307100	260.00	30 26401300	2849.00	30 26501300	2059.00	30 26504300	4325.00	30 2660
30 26701300	2679.00	30 26704300	2125.00	30 26801300	599.00	30 26804300	599.00	30 2690
30 27101300	775.00	30 27201300	4152.50	30 27301300	4593.00	30 27401300	1997.50	30 2750
30 27604300	219.00	30 27701300	129.00	30 27704300	129.00	30 27707300	129.00	30 2780
30 27904300	17.00	30 28001300	275.00	30 28004300	299.00	30 28101300	3.20	30 2810
30 29001300	21.15	30 29004300	20.96	30 29007300	45.00	30 29101300	22.70	30 2910
30 29201300	19.00	30 29204300	95.00	30 29301300	56.50	30 29304300	64.00	30 2940
30 29501300	22.00	30 29504300	88.15	30 29601300	25.75	30 29604300	24.00	30 2980
30 30001300	400.00	30 30101300	700.00	30 30201300	70.00	30 30301300	400.00	30 3030
30 30402300	17.50	30 30501300	88.00	30 30502300	149.50	30 30601300	31.70	30 3060
30 30604300	73.00	30 31001300	151.79	30 31101300	176.08	30 31201300	331.17	30 3130
30 31501300	288.13	30 31601300	70.00	30 31604300	78.00	30 31611300	65.00	30 3161
30 31621300	56.80	30 31624300	85.00	30 31701300	11.00	30 31704300	13.00	30 3180
30 31901300	800.00	30 31904300	2675.00	30 31907300	3299.00	30 32001300	4799.00	30 3200
30 32104300	5845.00	30 32201300	169.00	30 32204300	99.00	30 32301300	75.00	30 3240
30 32504300	318.00	30 32601300	299.00	30 32701300	18.00	30 32704300	18.00	30 3270
30 32804300	60.00	30 32901300	180.00	30 33101300	175.00	30 33201300	400.00	30 3330
30 33401300	12.00	30 33404300	15.00	30 33501300	220.00	30 33502300	345.00	30 3360
30 33702300	31.25	30 33801300	28.50	30 33802300	22.90	30 33901300	9.50	30 3390
30 34002300	39.90	30 34101300	13.25	30 34102300	12.00	30 34201300	15.00	30 3430
30 34401300	2.00	30 34404300	2.00	30 34601300	310.00	30 34604300	190.00	30 3470
30 34901300	68623.00	30 34902300	106292.00	30 34903300	170811.00	30 34904300	119704.00	30 3490
30 35001300	1250.00	30 35004300	1119.00	30 35101300	4.51	30 35102300	4.97	30 3520
30 35207300	22.20	30 35301300	10.00	30 35401300	135.00	30 35501300	106.00	30 3560
30 35701300	415.00	30 35704300	415.00	30 36001300	221.46	30 36302300	444.54	30 3630
30 36305300	444.54	30 36306300	444.54	30 36402090	360.00	30 36303090	300.00	30 3640
30 36406090	160.00	30 36407090	710.00	30 36409091	1339.35	30 36410090	400.00	30 3641
30 36413090	105.80	30 36414090	660.00	30 36415090	200.00	30 36416090	205.00	30 3641
30 36419090	95.63	30 36509100	11.06	30 36509200	35.33	30 36509300	87.79	30 3650
30 36604300	3.43	30 36701300	4.00	30 36801300	50.00	30 36804300	38.00	30 3690
30 37001300	7.00	30 37101300	160.00	30 37102300	3.00	30 37103300	10.00	30 3710
30 37701300	55.00	30 37801300	3329.85	30 38001300	4300.00	30 38101300	2603.81	30 3820
30 38302300	3.71	30 38303300	7.45	30 38304300	3.71	30 38305300	7.45	30 3830
30 38308300	3.71	30 38309300	7.45	30 38310300	7.45	30 38401300	28.10	30 3840
30 38404300	18.80	30 38405300	31.92	31 00101300	9.00	31 00201100	7.30	31 0030
31 00401300	4.50	31 00601100	7.45	31 00901100	13.30	31 01001100	15.20	31 0110
31 01202323	15.24	31 01301300	24.59	31 01302300	24.09	31 01303333	24.10	31 0140
31 01604100	13.00	31 01701200	7.60	31 01702131	7.50	31 01704200	7.43	31 0190
31 02001200	46.00	31 02002343	45.00	31 02004200	47.00	31 02005300	44.00	31 0210
31 02202222	24.00	31 02301200	40.00	31 02302222	40.00	31 02401200	30.00	31 0250
31 02701200	36.00	31 02801200	35.00	31 02901200	40.00	31 03001200	29.50	31 0300
31 03102343	34.00	31 03104200	30.75	31 03105200	34.00	31 03201200	44.00	31 0320
31 03401200	38.00	31 03501200	32.00	31 03601200	120.00	31 03701200	42.00	31 0380
31 04001200	25.00	31 04101200	62.50	31 04201200	38.25	31 04301200	62.50	31 0440
31 04601100	15.53	31 04701100	48.13	31 04801100	161.50	31 04901200	7.60	31 0490
31 04905300	7.38	31 05001300	7.00	31 05002323	7.00	31 05101100	57.64	31 0520

31 05401100	21.41	31 05501200	44.44	31 05601100	25.20	31 05604200	30.00	31 0570
31 05901200	58.62	31 06001200	48.00	31 06101100	29.60	31 06201300	40.00	31 0620
31 06302222	12.00	31 06401100	13.70	31 06404200	12.08	31 06407200	10.80	31 0650
31 06701200	38.89	31 06801300	6.25	31 06901200	8.50	31 07001200	8.00	31 0710
31 07401200	20.63	31 07501200	9.25	31 07601100	20.00	31 07701200	4.66	31 0780
31 08004200	9.75	31 08101100	28.00	31 08201200	31.25	31 08301200	3.88	31 0840
31 08601100	21.78	31 08801200	8.50	31 08804200	10.50	31 08901200	12.00	31 0890
31 09001200	6.95	31 09101200	12.00	31 09201200	13.00	31 09301200	7.50	31 0940
31 09407200	12.50	31 09410200	10.00	31 09501200	16.00	31 09701200	95.00	31 0970
31 09801200	5.00	31 09901200	3.17	31 10001200	4.60	31 10101200	3.63	31 1020
31 10401200	10.50	31 10501100	25.56	31 10601100	19.42	31 10701100	34.13	31 1080
31 10901200	6.00	31 10902121	6.00	31 11101200	35.00	31 11201300	90.00	31 1130
31 11501100	41.56	31 11601200	210.00	31 11701300	30.00	31 11801100	21.79	31 1190
31 12004200	3.00	31 12101100	59.56	31 12201100	35.94	31 12301100	28.60	31 1240
31 12601100	83.75	31 12701100	140.00	31 12801100	35.40	31 12804100	35.40	31 1290
31 13101200	140.00	31 13201300	8.45	31 13202333	9.86	31 13203343	6.00	31 1320
31 13401300	14.71	31 13402343	9.23	31 13403353	10.00	31 13404300	14.00	31 1340
31 13504300	63.42	31 13601300	64.29	31 13604300	87.14	31 13607300	48.57	31 1370
31 13801300	68.00	31 13901300	92.00	31 13904300	46.00	31 14001200	4.00	31 1400
31 14101200	7.50	31 14301100	45.00	31 14501100	12.50	31 14601100	7.50	31 1470
31 15001100	33.00	31 15101300	110.00	31 16001300	16.50	31 16004300	16.00	31 1600
31 16102333	19.00	31 16104300	18.00	31 16201300	18.00	31 16204300	13.00	31 1630
31 16304300	39.00	31 16401300	178.17	31 17002131	12.00	31 17004100	14.84	31 1710
31 17201100	6.55	31 17301100	81.48	31 17401100	16.00	31 17404300	19.00	31 1750
31 17701200	1.00	31 17704200	1.00	31 17801100	20.00	31 18001300	3.90	31 1810
31 18107300	470.05	31 18110300	470.05	31 18201300	26.00	31 18202343	15.00	31 1820
31 19001100	21.50	31 19004100	25.33	31 19101300	7.05	31 19104300	15.60	31 1920
31 19301100	65.00	31 19304100	89.00	31 19401100	44.44	31 19404100	27.51	31 1940
31 19601300	60.00	31 19604300	12.00	31 19607300	45.50	31 19701300	64.00	31 1970
31 19801100	9.70	31 19901100	34.00	31 20001300	30.00	31 20002323	27.00	31 2010
31 20107300	40.00	31 20201300	30.00	31 20204300	50.00	31 20301300	6.60	31 2100
31 21102323	230.00	31 21301300	119.00	31 21304300	125.00	31 21307300	272.00	31 2140
31 21601300	52.00	31 21701300	159.33	31 21704300	125.00	31 21801300	500.00	31 2190
31 22001300	130.00	31 22101300	125.00	31 22301300	72.00	31 22401300	29.00	31 2250
31 22701300	530.00	31 22704300	460.00	31 22707300	395.00	31 22801300	670.00	31 2290
31 23201300	160.00	31 23301300	100.00	31 23401300	74.00	31 23501300	122.00	31 2350
31 23604300	24.00	31 23607300	15.00	31 23701300	135.00	31 23801300	210.00	31 2390
31 24101300	42.00	31 24201300	126.10	31 24301300	38.50	31 24401300	50.00	31 2440
31 24502333	195.00	31 24504300	184.50	31 24601300	182.00	31 24602333	260.00	31 2460
31 24704300	120.00	31 24801300	132.00	31 24901300	75.00	31 24904300	12.00	31 2500
31 25201300	60.39	31 25204300	1.00	31 25301300	42.00	31 25304300	80.00	31 2540
31 26301300	221.00	31 26304100	264.00	31 26307100	130.00	31 26401300	1523.00	31 2650
31 26601300	3546.00	31 26604300	3780.00	31 26701300	2853.00	31 26704300	1430.00	31 2680
31 26901300	315.00	31 27001300	4392.00	31 27101300	1356.00	31 27201300	2050.00	31 2730
31 27501300	3120.00	31 27601300	65.00	31 27604300	112.00	31 27701300	68.00	31 2770
31 27801300	38.00	31 27901300	42.00	31 27904300	60.00	31 28001300	110.00	31 2800
31 28104300	4.20	31 28201300	1400.00	31 29001300	29.10	31 29004300	54.50	31 2900
31 29104300	34.10	31 29107300	52.00	31 29201300	32.00	31 29204300	148.00	31 2930
31 29401300	40.30	31 29404300	24.95	31 29501300	32.00	31 29504300	24.00	31 2960
31 29801300	95.00	31 29802323	100.00	31 29901300	130.00	31 30001300	3500.00	31 3010
31 30301300	1350.00	31 30401100	8.50	31 30501300	180.00	31 30502300	250.00	31 3060
31 31001300	300.00	31 31101300	530.02	31 31201300	386.00	31 31301300	285.89	31 3140
31 31601300	65.00	31 31604300	48.00	31 31611300	53.00	31 31614300	53.00	31 3161
31 31624300	110.00	31 31701300	10.00	31 31702333	8.00	31 31704300	14.00	31 3180
31 31901300	2100.00	31 31902343	3750.00	31 31904300	2775.00	31 31907300	3100.00	31 3200
31 32101300	2250.00	31 32104300	900.00	31 32201300	97.00	31 32204300	166.50	31 3230
31 32501300	82.50	31 32504300	92.50	31 32601300	35.00	31 32701300	14.00	31 3270
31 32801300	35.00	31 32804300	22.50	31 32901300	10.00	31 32902323	50.00	31 3310
31 33201300	329.00	31 33301300	7.00	31 33304300	2.00	31 33401300	20.00	31 3340
31 33601300	380.00	31 33701100	23.00	31 33801100	21.25	31 33901100	8.30	31 3400

31 34201300	11.00	31 34202323	13.00	31 34301300	1100.00	31 34401300	2.00	31 3440
31 34602333	81.00	31 34604300	100.00	31 34701300	12.00	31 34901300	375000.00	31 3490
31 34904353	77204.00	31 34905300	68623.00	31 35001300	680.00	31 35004300	835.00	31 3510
31 35201300	23.26	31 35204300	20.61	31 35207300	43.33	31 35301300	4.00	31 3540
31 35501300	88.00	31 35601300	368.00	31 35604300	800.00	31 35701300	359.00	31 3570
31 36303300	595.09	31 36305300	595.09	31 36401090	1200.00	31 36403090	125.00	31 3640
31 36406090	115.00	31 36407090	750.00	31 36409091	400.00	31 36410090	217.50	31 3641
31 36413090	95.00	31 36414090	544.00	31 36415090	175.00	31 36416090	266.00	31 3641
31 36419090	120.00	31 36509100	9.16	31 36509200	24.85	31 36509300	56.47	31 3650
31 36604300	1.77	31 36701300	3.70	31 36801100	3.90	31 36804300	3.30	31 3690
31 36903333	7.00	31 37101300	12.00	31 37102300	11.00	31 37103300	15.00	31 3760
31 37801300	3329.67	31 38001300	3800.00	31 38101300	2241.65	31 38201300	193.79	31 3830
31 38303300	7.45	31 38304300	3.71	31 38305300	7.45	31 38306300	3.71	31 3830
31 38309300	7.45	31 38310300	7.45	31 38401300	28.10	31 38402300	18.80	31 3840
31 38405300	31.92	32 00101100	7.31	32 00102100	14.20	32 00201100	4.30	32 0030
32 00501100	21.41	32 00601100	5.00	32 00901100	14.80	32 01001100	21.47	32 0110
32 01301300	20.09	32 01401100	30.00	32 01601100	12.00	32 01604100	9.00	32 0170
32 01901100	54.75	32 01904100	50.20	32 02001100	49.90	32 02004100	43.90	32 0210
32 02201100	41.20	32 02301100	50.00	32 02303300	40.00	32 02401100	18.10	32 0250
32 02701100	42.00	32 02801100	42.00	32 02901100	59.90	32 03001100	25.00	32 0310
32 03201100	82.03	32 03301100	64.08	32 03401100	36.00	32 03501100	87.98	32 0360
32 03801100	43.90	32 03901100	49.86	32 04001100	32.00	32 04101100	67.50	32 0420
32 04401100	122.50	32 04501100	47.00	32 04601100	17.53	32 04701100	39.94	32 0480
32 04904100	6.90	32 05001300	6.60	32 05101100	50.72	32 05201100	71.39	32 0530
32 05501100	50.00	32 05601100	30.10	32 05604100	30.00	32 05701100	74.15	32 0580
32 06001100	71.61	32 06101100	25.67	32 06201100	55.00	32 06204300	64.00	32 0630
32 06401100	12.25	32 06404100	10.95	32 06407100	16.25	32 06501100	13.00	32 0660
32 06801100	5.03	32 06901100	8.43	32 07001100	4.99	32 07101100	8.03	32 0720
32 07501100	9.45	32 07601100	13.20	32 07701100	3.61	32 07801100	35.83	32 0800
32 08101100	28.14	32 08201100	26.16	32 08301100	3.87	32 08401100	12.20	32 0850
32 08801100	6.53	32 08802100	6.88	32 08901100	6.87	32 08903300	6.85	32 0900
32 09101100	10.86	32 09102100	12.37	32 09201100	14.09	32 09202100	13.36	32 0930
32 09401100	14.45	32 09404100	11.00	32 09501100	14.45	32 09701100	39.27	32 0970
32 09801100	3.99	32 09901100	3.18	32 10001100	4.46	32 10101100	3.29	32 1020
32 10401100	25.55	32 10501100	12.88	32 10601100	13.75	32 10701100	13.33	32 1080
32 10901100	6.85	32 11101100	39.00	32 11201100	59.90	32 11301100	192.00	32 1140
32 11601100	161.43	32 11701100	15.65	32 11801100	20.32	32 11901100	33.18	32 1200
32 12101100	76.49	32 12201100	46.72	32 12301100	72.87	32 12401100	27.09	32 1250
32 12701100	69.23	32 12801100	36.70	32 12804100	36.70	32 12901300	40.00	32 1300
32 13201100	7.30	32 13204100	7.30	32 13207100	8.42	32 13301100	13.70	32 1340
32 13407100	17.59	32 13501100	81.56	32 13504100	67.64	32 13601100	104.85	32 1360
32 13701100	23.87	32 13704100	25.70	32 13801100	100.55	32 13901100	124.85	32 1390
32 14004100	12.00	32 14007100	5.20	32 14101100	10.27	32 14301300	74.15	32 1430
32 14502300	6.12	32 14601300	10.45	32 14602300	7.25	32 14701300	5.31	32 1470
32 14802300	2.73	32 15001300	47.87	32 15002300	19.63	32 15101300	59.90	32 1510
32 16001300	14.80	32 16004300	22.22	32 16007300	25.40	32 16101300	15.80	32 1610
32 16204300	16.00	32 16301300	80.00	32 16302300	60.00	32 16304300	80.00	32 1640
32 17004100	13.00	32 17101100	21.25	32 17104100	12.25	32 17201100	5.50	32 1730
32 17404100	28.00	32 17501100	3.30	32 17503300	3.40	32 17601100	6.45	32 1770
32 17801100	26.15	32 18001100	4.40	32 18101300	1600.00	32 18102300	1500.00	32 1810
32 18105300	1450.00	32 18201300	70.00	32 18204300	74.00	32 18207300	65.00	32 1900
32 19101100	31.10	32 19104100	72.40	32 19201100	199.33	32 19204100	231.11	32 1930
32 19401100	94.00	32 19404100	81.40	32 19407100	84.00	32 19501100	323.00	32 1960
32 19607300	236.00	32 19701300	798.68	32 19704300	666.00	32 19707300	523.68	32 1980
32 20001300	65.00	32 20101300	65.00	32 20104300	185.00	32 20107300	77.50	32 2020
32 21001300	449.00	32 21101300	461.00	32 21301300	309.00	32 21304300	313.00	32 2130
32 21501100	45.34	32 21601300	66.00	32 21701300	615.33	32 21704300	400.83	32 2180
32 21901300	415.00	32 22001300	243.04	32 22101300	247.33	32 22301300	188.33	32 2240
32 22601300	120.00	32 22701300	537.34	32 22704300	377.32	32 22707300	385.91	32 2280
32 23001300	489.00	32 23201300	245.08	32 23301300	444.87	32 23401300	277.33	32 2350

32 23601100	20.45	32 23604100	16.50	32 23607100	16.50	32 23701300	353.67	32 2380
32 24001300	190.00	32 24101300	26.39	32 24201300	272.66	32 24301300	37.13	32 2440
32 24501300	199.17	32 24504300	217.00	32 24601300	150.00	32 24604300	136.33	32 2470
32 24801300	173.26	32 24901300	25.00	32 24904300	15.00	32 25001300	238.31	32 2510
32 25204300	1.01	32 25301300	75.00	32 25304300	78.00	32 25401300	20.75	32 2540
32 26301100	169.90	32 26304100	199.00	32 26307100	205.00	32 26401300	4269.00	32 2650
32 26601300	11940.00	32 26604300	5976.00	32 26701300	2960.00	32 26704300	2440.00	32 2680
32 26901300	515.01	32 27001300	13325.00	32 27002300	6895.00	32 27101300	2682.38	32 2720
32 27401300	5891.00	32 27501300	2284.00	32 27601100	796.00	32 27604100	805.00	32 2770
32 27707100	205.50	32 27801300	50.00	32 27901100	79.50	32 27904100	85.36	32 2800
32 28101300	2.00	32 28104300	196.00	32 28201300	1999.00	32 29001300	41.85	32 2900
32 29101300	20.50	32 29104300	35.15	32 29107300	40.65	32 29201300	39.50	32 2920
32 29304300	39.89	32 29401300	29.10	32 29404300	27.90	32 29501300	36.60	32 2950
32 29604300	33.10	32 29801300	180.00	32 29901300	960.00	32 30001300	3000.00	32 3010
32 30301300	190.00	32 30302300	370.00	32 30304300	375.00	32 30401300	40.90	32 3040
32 30501300	190.40	32 30502300	62.99	32 30601300	47.80	32 30602300	86.10	32 3060
32 31001300	478.78	32 31101300	696.26	32 31201300	872.66	32 31301300	960.08	32 3140
32 31601300	98.00	32 31604300	174.00	32 31611300	95.00	32 31614300	98.00	32 3161
32 31624300	100.00	32 31701300	26.60	32 31704300	24.50	32 31801300	3.60	32 3180
32 31904300	4931.00	32 31907300	4960.36	32 32001300	7945.00	32 32004300	6499.00	32 3210
32 32201300	123.55	32 32204300	141.00	32 32301300	46.00	32 32401300	373.44	32 3250
32 32601300	629.00	32 32701300	25.00	32 32704300	25.00	32 32707300	25.00	32 3280
32 32901300	45.00	32 33101300	750.00	32 33201300	95.55	32 33301300	7.00	32 3330
32 33404300	22.00	32 33501300	769.90	32 33601300	517.00	32 33602300	530.50	32 3370
32 33802300	51.85	32 33901300	16.15	32 33902300	18.90	32 34001300	52.63	32 3400
32 34102300	16.88	32 34201300	30.00	32 34301300	3312.92	32 34401300	3.00	32 3440
32 34604300	24.00	32 34701300	10.50	32 34704300	27.00	32 34901300	126349.00	32 3490
32 35001300	1506.00	32 35004300	1757.41	32 35101300	4.97	32 35102300	4.51	32 3520
32 35207300	36.00	32 35301300	6.40	32 35401300	480.00	32 35404300	390.00	32 3550
32 35604300	1025.00	32 35701300	485.00	32 35704300	515.50	32 36002300	206.96	32 3630
32 36305300	993.60	32 36401090	1690.00	32 36403090	284.00	32 36404090	1200.00	32 3640
32 36409091	407.13	32 36412091	470.00	32 36413090	115.00	32 36414090	670.00	32 3641
32 36418090	78.00	32 36509100	8.61	32 36509200	29.89	32 36509300	76.50	32 3650
32 36602300	1.99	32 36701300	3.18	32 36801100	7.50	32 36804100	7.50	32 3690
32 36903300	3.00	32 36904300	3.00	32 37101300	130.00	32 37102300	135.00	32 3710
32 37601300	10282.58	32 37701300	550.00	32 37801300	3329.85	32 38001300	7100.00	32 3810
32 38301300	7.45	32 38302300	3.71	32 38303300	7.45	32 38304300	3.71	32 3830
32 38307300	7.45	32 38308300	3.71	32 38309300	7.45	32 38310300	7.45	32 3840
32 38403300	23.40	32 38404300	15.31	32 38405300	31.38	33 00101200	3.30	33 0010
33 00301300	3.40	33 00302300	3.40	33 00401300	3.94	33 00601100	6.05	33 0090
33 01101100	13.08	33 01201300	12.50	33 01202311	0.02	33 01301300	26.19	33 0130
33 01401100	50.00	33 01601100	10.00	33 01604100	10.05	33 01605117	2.40	33 0170
33 01704100	9.00	33 01901100	41.14	33 01904100	48.44	33 02001300	44.00	33 0200
33 02005313	44.00	33 02101300	58.00	33 02201100	33.00	33 02201300	33.00	33 0220
33 02301300	42.00	33 02302313	42.00	33 02401300	25.00	33 02501300	25.00	33 0260
33 02702313	39.00	33 02801300	40.00	33 02802313	39.00	33 02901300	36.00	33 0290
33 03001200	17.88	33 03002211	17.75	33 03101100	26.50	33 03101200	26.25	33 0310
33 03201100	43.17	33 03202100	44.00	33 03203112	38.00	33 03301100	29.50	33 0330
33 03501100	38.00	33 03601100	48.00	33 03701100	35.50	33 03801100	18.80	33 0390
33 04101200	72.00	33 04201200	25.25	33 04301200	34.00	33 04401200	106.25	33 0450
33 04701100	40.11	33 04801100	98.29	33 04901100	6.76	33 04902100	5.60	33 0490
33 04905112	7.00	33 05001300	4.30	33 05002300	4.30	33 05003313	4.00	33 0500
33 05102121	66.90	33 05201300	108.70	33 05202317	35.56	33 05301100	15.49	33 0540
33 05601100	32.00	33 05604100	29.00	33 05701100	72.00	33 05801100	67.20	33 0590
33 06001100	80.00	33 06003111	8.50	33 06101100	26.87	33 06201300	46.00	33 0620
33 06302100	7.20	33 06401100	9.30	33 06404100	12.94	33 06405112	9.40	33 0640
33 06601300	12.30	33 06701100	24.44	33 06801100	3.98	33 06801200	3.25	33 0690
33 07101200	3.44	33 07201200	5.13	33 07401200	14.25	33 07501200	6.00	33 0760
33 07801200	28.25	33 08001200	7.50	33 08004200	7.50	33 08101200	27.25	33 0820
33 08401200	9.50	33 08501200	6.13	33 08601100	20.23	33 08801200	6.69	33 0880

33 08901200	5.50	33 08902100	6.25	33 08903111	7.00	33 09001200	6.94	33 0900
33 09102211	19.50	33 09201200	8.75	33 09301200	3.96	33 09401200	12.25	33 0940
33 09410100	12.00	33 09501200	24.50	33 09701100	35.25	33 09704200	57.50	33 0970
33 09901200	6.66	33 10001200	4.93	33 10101200	4.88	33 10201200	4.65	33 1030
33 10501100	11.44	33 10601100	16.63	33 10701100	14.17	33 10801100	34.43	33 1080
33 10902100	5.33	33 11101100	42.38	33 11201100	46.38	33 11301100	230.00	33 1140
33 11601100	461.82	33 11701200	33.81	33 11801100	17.97	33 11901100	38.78	33 1200
33 12101100	74.65	33 12201100	46.06	33 12301100	46.00	33 12401100	29.64	33 1250
33 12701100	140.00	33 12801100	32.59	33 12804100	32.59	33 12901300	36.50	33 1300
33 13101300	115.00	33 13201100	6.20	33 13202117	9.30	33 13203111	5.48	33 1320
33 13301100	17.00	33 13401100	14.75	33 13403111	14.34	33 13404100	15.00	33 1340
33 13501100	70.69	33 13504100	58.51	33 13601100	67.59	33 13604100	89.73	33 1360
33 13704100	27.02	33 13801100	83.09	33 13901100	134.00	33 13904100	67.06	33 1400
33 14007100	9.00	33 14101200	7.50	33 14301100	66.00	33 14302100	45.00	33 1450
33 14601200	8.00	33 14602200	8.00	33 14701200	5.00	33 14801200	3.50	33 1480
33 15002100	17.02	33 15003100	6.97	33 15101300	61.25	33 15102300	22.00	33 1600
33 16005313	25.00	33 16007300	25.00	33 16101300	12.00	33 16103313	39.00	33 1610
33 16204300	12.50	33 16301300	43.00	33 16302300	57.50	33 16303313	54.50	33 1630
33 17002117	19.00	33 17003131	15.60	33 17004100	15.00	33 17101100	12.25	33 1710
33 17201100	5.21	33 17301100	16.30	33 17401100	17.94	33 17404300	19.44	33 1750
33 17601100	9.50	33 17701100	0.60	33 17704300	0.80	33 17801300	41.00	33 1800
33 18102300	700.00	33 18103300	700.00	33 18104300	700.00	33 18105300	700.00	33 1810
33 18108300	700.00	33 18109300	700.00	33 18110300	700.00	33 18201300	34.00	33 1820
33 19001100	40.00	33 19003117	26.50	33 19004100	30.78	33 19101300	21.50	33 1910
33 19204300	39.00	33 19301300	112.07	33 19304300	170.20	33 19401300	95.22	33 1940
33 19501300	22.40	33 19601300	33.34	33 19604300	46.40	33 19607300	26.50	33 1970
33 19707300	93.83	33 19801300	10.20	33 19901100	37.00	33 20001300	28.00	33 2000
33 20104300	38.00	33 20107300	90.00	33 20201300	17.00	33 20204300	14.00	33 2030
33 21001300	249.00	33 21101300	210.00	33 21301300	200.00	33 21302311	190.00	33 2130
33 21401300	31.00	33 21501300	35.50	33 21601300	25.45	33 21701300	410.00	33 2170
33 21901300	215.90	33 22001300	122.00	33 22101300	119.00	33 22301300	62.49	33 2240
33 22601300	99.80	33 22701300	320.00	33 22704300	270.00	33 22707300	279.50	33 2280
33 23001300	138.90	33 23201300	129.00	33 23301300	220.00	33 23401300	102.00	33 2350
33 23601300	17.30	33 23604300	29.60	33 23607300	10.50	33 23701300	169.90	33 2380
33 24001300	37.00	33 24101300	18.60	33 24201300	145.00	33 24301300	18.23	33 2440
33 24501300	315.00	33 24503313	287.33	33 24504300	327.67	33 24601300	168.00	33 2460
33 24701300	192.33	33 24703323	155.50	33 24704300	139.28	33 24801300	227.33	33 2480
33 24904300	10.00	33 25001300	99.00	33 25101300	490.00	33 25201300	59.21	33 2520
33 25304300	24.00	33 25401300	20.56	33 25402300	18.60	33 26201300	580.00	33 2630
33 26307300	118.00	33 26401300	3130.00	33 26501300	3650.00	33 26504300	4490.00	33 2660
33 26701300	3500.00	33 26704300	4189.00	33 26801300	515.00	33 26804300	498.00	33 2690
33 27101300	1306.00	33 27201300	11500.00	33 27301300	7350.00	33 27401300	1785.00	33 2750
33 27604300	219.00	33 27701300	417.00	33 27704300	82.00	33 27707300	93.00	33 2780
33 27904300	79.90	33 28001300	124.90	33 28004300	109.90	33 28101300	130.00	33 2810
33 29001300	49.00	33 29004300	25.00	33 29007300	22.00	33 29101300	17.30	33 2910
33 29201300	16.05	33 29204300	28.30	33 29301300	13.60	33 29304300	10.90	33 2940
33 29501300	34.60	33 29504300	26.50	33 29601300	31.50	33 29604300	28.50	33 2980
33 29803333	200.00	33 29804343	200.00	33 29901300	360.00	33 30001300	215.00	33 3010
33 30202313	150.00	33 30301300	485.00	33 30401100	18.00	33 30402300	19.00	33 3050
33 30601300	15.92	33 30603300	19.40	33 30605300	26.67	33 30607300	84.00	33 3100
33 31201300	589.70	33 31301300	965.50	33 31401300	674.94	33 31501300	198.07	33 3160
33 31611300	54.00	33 31614300	65.00	33 31617300	85.00	33 31621300	199.00	33 3162
33 31703333	16.50	33 31704300	16.40	33 31801300	3.30	33 31804300	2.90	33 3190
33 31907300	3800.00	33 32001300	5095.00	33 32004300	6061.00	33 32101300	2500.00	33 3210
33 32204300	84.90	33 32301300	77.50	33 32401300	198.00	33 32501300	93.00	33 3250
33 32701300	25.00	33 32702313	22.00	33 32704300	25.00	33 32801300	48.00	33 3280
33 32902313	40.00	33 33101300	120.00	33 33201300	325.00	33 33301300	2.00	33 3330
33 33404300	20.00	33 33501300	558.83	33 33601300	325.00	33 33602300	545.00	33 3370
33 33802300	56.00	33 33901100	6.88	33 33902100	13.50	33 34001100	110.16	33 3400
33 34102100	42.80	33 34201300	11.00	33 34202300	12.00	33 34301300	2660.00	33 3440

33 34404300	2.50	33 34601300	19.00	33 34602300	53.00	33 34603323	17.00	33 3460
33 34701300	5.63	33 34704300	5.63	33 34901300	67623.00	33 34902300	181306.00	33 3490
33 34905300	175000.00	33 35001300	1227.00	33 35004300	1080.00	33 35101300	4.51	33 3510
33 35204300	24.74	33 35207300	51.11	33 35301300	25.00	33 35401300	245.00	33 3540
33 35601300	555.00	33 35604300	715.00	33 35701300	399.00	33 35704300	470.00	33 3600
33 36305300	738.90	33 36402090	248.50	33 36403090	170.00	33 36404090	650.00	33 3640
33 36408090	135.46	33 36409091	570.00	33 36410090	170.00	33 36411091	180.00	33 3641
33 36414090	640.00	33 36415090	415.00	33 36416090	550.00	33 36417090	21.00	33 3641
33 36509100	10.79	33 36509200	29.29	33 36509300	69.65	33 36509400	429.70	33 3660
33 36701300	3.50	33 36801100	24.00	33 36804300	22.00	33 36901300	2.00	33 3690
33 36904313	2.00	33 37101300	1.50	33 37102300	10.00	33 37103300	15.00	33 3760
33 37801300	3329.86	33 38001300	2000.00	33 38101300	2481.03	33 38201300	193.79	33 3830
33 38303300	7.45	33 38304300	3.71	33 38305300	7.45	33 38306300	3.71	33 3830
33 38309300	7.45	33 38310300	7.45	33 38401300	28.10	33 38402300	18.80	33 3840
33 38405300	31.92	34 00101200	7.50	34 00201100	4.80	34 00301300	4.00	34 0040
34 00901100	13.95	34 01001100	17.58	34 01101100	13.45	34 01201300	8.40	34 0130
34 01601100	13.75	34 01604100	12.50	34 01701100	8.35	34 01704100	8.10	34 0190
34 02001300	45.00	34 02004300	45.00	34 02101300	53.00	34 02201300	26.00	34 0230
34 02501100	25.00	34 02601300	36.00	34 02701100	41.00	34 02801300	42.00	34 0290
34 03101300	29.90	34 03104100	28.90	34 03201100	67.50	34 03301100	57.50	34 0340
34 03601100	38.00	34 03604100	38.00	34 03701100	91.00	34 03801100	35.50	34 0390
34 04101100	89.90	34 04201300	26.40	34 04301100	119.90	34 04401100	139.90	34 0450
34 04701100	37.36	34 04801100	37.20	34 04901100	6.90	34 04904300	6.00	34 0500
34 05201100	74.44	34 05301100	15.85	34 05401100	23.17	34 05501100	51.11	34 0560
34 05701100	65.50	34 05801100	67.50	34 05901100	79.30	34 06001100	103.75	34 0610
34 06204300	22.00	34 06301100	9.99	34 06304200	9.95	34 06401100	9.95	34 0640
34 06501100	13.00	34 06601300	10.00	34 06701100	26.89	34 06801300	3.75	34 0690
34 07101300	4.92	34 07201300	8.60	34 07401300	15.00	34 07501300	5.45	34 0760
34 07801100	30.45	34 08001100	8.93	34 08004100	5.10	34 08101100	23.10	34 0820
34 08401300	18.85	34 08501300	4.48	34 08601100	19.19	34 08801300	9.03	34 0880
34 08903100	8.37	34 08904200	8.42	34 09001300	9.35	34 09101300	11.63	34 0920
34 09401100	9.00	34 09404100	15.50	34 09407300	11.90	34 09410300	8.00	34 0950
34 09704300	99.90	34 09707300	118.80	34 09801300	5.20	34 09901300	3.47	34 1000
34 10201100	4.63	34 10301300	7.25	34 10401100	9.40	34 10501100	11.13	34 1060
34 10801100	33.00	34 10804100	31.94	34 10901100	7.25	34 10902100	6.50	34 1110
34 11301100	195.00	34 11401100	44.44	34 11501100	46.75	34 11601100	520.00	34 1170
34 11901100	46.54	34 12001100	2.70	34 12004100	2.50	34 12101100	81.11	34 1220
34 12401100	30.73	34 12501100	34.12	34 12601100	35.68	34 12701100	74.84	34 1280
34 12901100	26.90	34 13001300	65.00	34 13101300	65.00	34 13201100	7.80	34 1320
34 13401100	17.15	34 13404100	17.44	34 13407100	17.44	34 13501100	69.12	34 1350
34 13604100	73.30	34 13607100	93.09	34 13701100	43.33	34 13704100	56.00	34 1380
34 13904100	115.96	34 14001100	10.00	34 14004100	7.50	34 14007100	3.50	34 1410
34 14302200	65.50	34 14501100	8.17	34 14502100	46.00	34 14601100	7.85	34 1460
34 14702200	7.98	34 14801100	13.80	34 14802100	8.90	34 15001100	97.22	34 1500
34 15103300	17.50	34 16001300	14.00	34 16004300	23.00	34 16007300	18.00	34 1610
34 16201300	10.00	34 16202300	15.50	34 16204300	13.40	34 16301300	65.00	34 1630
34 16401300	322.17	34 17004100	19.22	34 17101100	12.50	34 17104100	14.79	34 1720
34 17401100	42.00	34 17404100	44.50	34 17501100	16.20	34 17601100	9.35	34 1770
34 17801100	52.00	34 18001100	7.50	34 18101300	490.32	34 18103300	490.32	34 1810
34 18204300	36.00	34 18207300	18.00	34 19001100	30.33	34 19004100	28.67	34 1910
34 19201100	124.75	34 19204100	169.09	34 19301100	105.60	34 19304100	93.33	34 1940
34 19407100	72.25	34 19501100	14.90	34 19601100	85.00	34 19604100	54.00	34 1960
34 19704100	163.90	34 19707100	195.50	34 19801100	19.70	34 19901100	34.35	34 2000
34 20104300	90.00	34 20107300	28.00	34 20201300	16.00	34 20204300	20.00	34 2030
34 21001100	466.66	34 21101100	406.00	34 21301100	301.00	34 21304100	342.33	34 2130
34 21501100	24.90	34 21601100	81.00	34 21701300	559.00	34 21704300	592.66	34 2180
34 21901100	179.90	34 22001100	310.00	34 22101100	297.40	34 22301100	229.00	34 2240
34 22601300	320.00	34 22701100	835.00	34 22704100	530.33	34 22707100	899.00	34 2280
34 23001100	411.23	34 23201100	466.33	34 23301300	1092.33	34 23401100	375.33	34 2350
34 23601100	57.53	34 23604100	45.00	34 23607100	52.00	34 23701100	557.33	34 2380

34 24001100	225.00	34 24101100	33.66	34 24201100	368.33	34 24301100	52.00	34 2440
34 24501300	396.00	34 24503300	405.00	34 24505300	304.33	34 24601300	294.33	34 2460
34 24701300	175.00	34 24704300	176.00	34 24801300	212.00	34 24901300	28.00	34 2490
34 25101300	599.00	34 25201300	63.52	34 25204300	1.08	34 25301300	38.00	34 2530
34 25402200	24.90	34 25403300	38.53	34 26201300	300.00	34 26301300	479.90	34 2630
34 26401300	7998.00	34 26501300	7665.00	34 26504300	6832.00	34 26601300	6000.00	34 2660
34 26704300	3550.00	34 26801100	715.00	34 26804100	665.00	34 26901100	415.00	34 2700
34 27201300	10200.00	34 27301300	6832.00	34 27401300	3332.00	34 27501300	3767.40	34 2760
34 27701100	210.00	34 27704100	165.00	34 27707100	175.00	34 27801300	65.00	34 2790
34 28001100	229.00	34 28004100	199.90	34 28101300	3.10	34 28104300	318.00	34 2820
34 29004300	42.20	34 29007300	32.75	34 29101300	41.20	34 29104300	48.80	34 2910
34 29203300	18.00	34 29205300	9.30	34 29301300	27.00	34 29303300	10.00	34 2930
34 29403300	28.50	34 29405300	47.85	34 29501300	39.00	34 29503300	19.00	34 2950
34 29603300	33.85	34 29605300	31.00	34 29801300	160.00	34 29901300	250.00	34 3000
34 30201300	60.00	34 30302300	600.00	34 30401100	54.00	34 30403300	34.00	34 3050
34 30503300	60.00	34 30504300	38.00	34 30601300	45.50	34 30602300	134.00	34 3060
34 30605300	28.55	34 30606300	45.00	34 30607300	29.00	34 30608300	25.00	34 3100
34 31201300	547.60	34 31301300	535.15	34 31401300	1039.55	34 31501300	392.28	34 3160
34 31605300	60.00	34 31611300	55.00	34 31614300	65.00	34 31617300	65.00	34 3162
34 31625300	199.00	34 31701300	9.50	34 31704300	17.00	34 31801300	1.80	34 3180
34 31904300	5832.00	34 31907300	4182.50	34 32001300	6039.00	34 32004300	4949.00	34 3210
34 32201100	159.00	34 32204100	94.90	34 32301300	52.00	34 32401100	99.90	34 3250
34 32601300	350.00	34 32701300	25.00	34 32704300	25.00	34 32707300	25.00	34 3280
34 32901300	40.00	34 33101300	160.00	34 33104300	30.00	34 33201300	80.00	34 3330
34 33401300	20.00	34 33404300	7.00	34 33501100	439.00	34 33601100	949.00	34 3360
34 33702300	38.90	34 33801100	26.50	34 33803300	229.00	34 33901100	69.80	34 3390
34 34002300	29.30	34 34003300	23.85	34 34101300	31.20	34 34102300	17.50	34 3410
34 34301300	724.70	34 34401300	2.25	34 34404300	2.25	34 34601300	126.00	34 3460
34 34704300	34.20	34 34901300	124627.50	34 34903300	162758.00	34 34905300	69308.00	34 3490
34 35001300	1200.00	34 35004300	1540.00	34 35101300	4.97	34 35103300	4.51	34 3520
34 35207100	66.67	34 35301300	6.00	34 35401300	250.00	34 35404300	200.00	34 3550
34 35604300	661.00	34 35701300	380.00	34 35704300	490.00	34 36001300	198.67	34 3630
34 36305300	1029.99	34 36401090	1000.00	34 36403090	436.00	34 36404090	311.29	34 3640
34 36409091	368.00	34 36410090	187.50	34 36411091	330.00	34 36412091	330.00	34 3641
34 36415090	190.00	34 36416090	207.00	34 36417090	27.00	34 36418090	62.00	34 3641
34 36509200	28.25	34 36509300	69.70	34 36509400	464.28	34 36601300	3.40	34 3660
34 36801300	14.00	34 36804300	17.00	34 36901300	2.13	34 36902300	2.13	34 3690
34 37001300	28.00	34 37101300	2.00	34 37102300	25.00	34 37103300	10.00	34 3710
34 37701300	180.00	34 37801300	3558.44	34 38001300	6000.00	34 38101300	2349.85	34 3820
34 38302300	3.71	34 38303300	7.45	34 38304300	3.71	34 38305300	7.45	34 3830
34 38308300	3.71	34 38309300	7.45	34 38310300	7.45	34 38401300	28.10	34 3840
34 38404300	18.80	34 38405300	31.92	35 00101200	12.00	35 00201100	4.30	35 0030
35 00501100	16.47	35 00601100	6.20	35 00901100	31.11	35 01001100	29.42	35 0110
35 01301300	20.91	35 01401100	37.50	35 01601100	11.50	35 01604100	11.13	35 0170
35 01901100	48.29	35 01904100	46.67	35 02001100	40.00	35 02003300	40.00	35 0200
35 02101100	50.00	35 02201100	28.00	35 02301300	40.00	35 02302100	40.00	35 0240
35 02601100	32.00	35 02701100	33.00	35 02801100	34.00	35 02901100	34.00	35 0300
35 03101100	18.50	35 03101200	27.00	35 03201100	72.00	35 03301100	33.00	35 0340
35 03601300	235.00	35 03604300	235.00	35 03701100	60.00	35 03801100	22.90	35 0390
35 04101300	70.00	35 04201300	27.00	35 04301300	49.00	35 04401300	127.50	35 0450
35 04701100	40.00	35 04801100	85.94	35 04901100	6.00	35 04901200	8.20	35 0490
35 05002300	6.00	35 05101100	57.78	35 05201300	78.00	35 05301100	16.46	35 0540
35 05601100	36.50	35 05604100	37.50	35 05701100	52.00	35 05801300	42.00	35 0580
35 06001300	37.00	35 06101100	26.67	35 06201300	23.00	35 06204300	8.50	35 0630
35 06304100	9.00	35 06401100	13.20	35 06404100	10.05	35 06407100	14.80	35 0650
35 06701100	30.38	35 06801200	5.13	35 06802200	5.13	35 06901200	5.88	35 0700
35 07201200	5.93	35 07401200	14.88	35 07501200	10.07	35 07601200	22.88	35 0770
35 08001200	7.88	35 08004200	7.63	35 08101200	32.00	35 08201200	21.00	35 0830
35 08501200	5.88	35 08601200	22.50	35 08801200	7.13	35 08804200	6.25	35 0890
35 08905100	8.75	35 09001200	10.88	35 09101200	11.75	35 09201200	14.50	35 0930

35 09401100	9.40	35 09404100	10.00	35 09407200	9.50	35 09410100	9.00	35 0950
35 09704200	41.00	35 09707200	50.00	35 09801200	4.00	35 09901200	4.00	35 1000
35 10201200	4.38	35 10301200	4.80	35 10401200	20.00	35 10501100	13.78	35 1060
35 10801100	31.67	35 10804100	34.33	35 10901100	6.00	35 11101200	36.00	35 1120
35 11401100	36.73	35 11502200	53.75	35 11601100	420.00	35 11701200	21.25	35 1180
35 12001100	3.75	35 12004100	2.26	35 12101100	63.33	35 12201100	39.69	35 1230
35 12501100	31.18	35 12601100	40.74	35 12701100	87.50	35 12801100	44.25	35 1280
35 13001300	75.00	35 13101300	90.00	35 13201300	8.45	35 13204300	8.45	35 1320
35 13301100	14.62	35 13401300	17.65	35 13404300	19.12	35 13407300	10.64	35 1340
35 13504300	79.28	35 13601300	106.38	35 13604300	80.00	35 13607300	85.11	35 1370
35 13801300	19.00	35 13901300	65.00	35 14001300	8.30	35 14006300	10.00	35 1400
35 14101200	8.63	35 14301100	40.00	35 14302100	39.00	35 14501100	7.75	35 1450
35 14603200	11.92	35 14701100	9.25	35 14703200	9.50	35 14801300	1.88	35 1480
35 15001100	50.00	35 15002200	66.25	35 15003100	250.00	35 15101300	38.00	35 1510
35 16001300	17.00	35 16004300	17.50	35 16007300	13.00	35 16101300	8.00	35 1610
35 16204300	21.50	35 16301300	77.00	35 16302300	45.00	35 16303300	64.00	35 1630
35 17001100	16.40	35 17004100	16.80	35 17006100	12.50	35 17101100	15.51	35 1710
35 17301100	173.50	35 17401100	36.95	35 17404100	37.45	35 17501100	2.77	35 1750
35 17701100	0.80	35 17704100	0.80	35 17801100	19.50	35 18001100	3.30	35 1810
35 18103300	250.00	35 18104300	250.00	35 18105300	300.00	35 18106300	200.00	35 1820
35 18207300	40.00	35 19001100	28.47	35 19004100	29.00	35 19101300	17.55	35 1910
35 19204300	15.75	35 19301100	100.17	35 19304100	107.05	35 19401100	22.44	35 1940
35 19501300	19.00	35 19601300	23.25	35 19604300	22.00	35 19607300	13.90	35 1970
35 19707300	40.00	35 19801300	10.00	35 19901100	42.50	35 20001300	20.00	35 2010
35 20107300	45.00	35 20201300	127.50	35 20204300	117.50	35 20301100	9.80	35 2030
35 21001300	244.69	35 21101300	308.33	35 21301300	317.55	35 21304300	190.00	35 2140
35 21601300	23.83	35 21701300	716.35	35 21704300	610.95	35 21801300	882.50	35 2180
35 22001300	120.00	35 22101100	198.66	35 22301300	69.00	35 22401300	52.75	35 2250
35 22701300	445.00	35 22704300	335.50	35 22707300	368.50	35 22801300	581.90	35 2290
35 23201300	223.15	35 23301300	540.00	35 23401300	123.45	35 23501300	39.60	35 2350
35 23604100	32.53	35 23607300	29.33	35 23701300	238.75	35 23801300	219.79	35 2390
35 24101300	28.50	35 24201300	204.45	35 24301300	13.65	35 24401300	253.33	35 2440
35 24504300	369.90	35 24601300	378.90	35 24604300	141.64	35 24701300	139.00	35 2470
35 24901300	30.00	35 24904300	12.00	35 25001300	233.00	35 25101300	3280.00	35 2520
35 25301300	225.00	35 25304300	230.00	35 25401300	15.80	35 25402300	24.00	35 2620
35 26304300	65.00	35 26307300	119.00	35 26401300	2499.00	35 26501300	4236.00	35 2650
35 26604300	5248.00	35 26701300	3351.00	35 26704300	2489.00	35 26801300	560.00	35 2680
35 27001300	6195.00	35 27002300	4514.50	35 27101300	2100.00	35 27201300	5759.00	35 2730
35 27501300	5919.00	35 27601300	329.00	35 27604300	165.00	35 27701300	245.00	35 2770
35 27901300	51.10	35 27904300	85.60	35 28001100	105.00	35 28004300	223.50	35 2810
35 28201300	1500.00	35 29001300	25.00	35 29004300	85.20	35 29007300	69.50	35 2910
35 29107300	42.50	35 29201300	54.00	35 29204300	27.80	35 29301300	15.60	35 2930
35 29404300	26.80	35 29501300	26.00	35 29504300	34.65	35 29601300	30.00	35 2960
35 29802300	70.00	35 29901300	200.00	35 30001300	230.00	35 30101300	3235.76	35 3020
35 30302300	550.00	35 30401300	12.50	35 30402100	28.90	35 30403300	16.90	35 3050
35 30601300	80.00	35 30602300	45.50	35 30603300	30.43	35 30604300	85.90	35 3100
35 31201300	325.48	35 31301300	641.44	35 31401300	658.22	35 31501300	226.12	35 3160
35 31611300	78.00	35 31614300	75.00	35 31617300	165.00	35 31621300	130.00	35 3162
35 31704300	40.00	35 31705300	7.90	35 31707300	42.00	35 31801300	2.00	35 3180
35 31904300	4618.00	35 31907300	2581.00	35 32001300	5995.00	35 32004300	5429.00	35 3210
35 32201300	77.00	35 32204300	170.00	35 32301300	120.00	35 32401300	250.00	35 3250
35 32601300	2580.00	35 32701300	20.00	35 32704300	15.00	35 32801300	19.00	35 3280
35 33101300	138.00	35 33104300	276.00	35 33201300	325.00	35 33301300	2.00	35 3330
35 33404300	17.00	35 33501300	389.99	35 33601300	529.99	35 33603300	3899.99	35 3370
35 33803200	68.00	35 33901100	8.30	35 33902100	7.00	35 34001100	38.00	35 3400
35 34102100	16.00	35 34201300	22.00	35 34301300	2583.00	35 34303300	1790.75	35 3440
35 34601300	610.00	35 34604300	266.00	35 34701300	33.30	35 34704300	83.85	35 3470
35 34901300	145066.42	35 34902300	239393.31	35 34903300	113000.00	35 35001300	1299.00	35 3500
35 35103300	4.97	35 35201300	24.21	35 35204300	25.37	35 35207300	23.68	35 3530
35 35404300	172.50	35 35501300	148.80	35 35601300	497.95	35 35604300	422.05	35 3570

35 36001300	171.25	35 36301300	1067.53	35 36303300	1067.53	35 36305300	1067.53	35 3640
35 36404090	184.00	35 36405090	191.03	35 36406090	70.55	35 36408090	318.67	35 3640
35 36411091	1800.00	35 36412091	190.00	35 36413090	83.00	35 36414090	749.00	35 3641
35 36417090	46.00	35 36418090	85.00	35 36419090	96.00	35 36509100	8.65	35 3650
35 36509400	392.51	35 36601300	3.97	35 36604300	2.22	35 36701300	3.20	35 3680
35 36901300	2.70	35 36902300	2.70	35 37101300	0.70	35 37103300	8.00	35 3710
35 37601300	10265.78	35 37701300	268.00	35 37804300	3327.12	35 38001300	4347.00	35 3810
35 38301300	7.45	35 38302300	3.71	35 38303300	7.45	35 38304300	3.71	35 3830
35 38307300	7.45	35 38308300	3.71	35 38309300	7.45	35 38310300	7.45	35 3840
35 38403300	23.40	35 38404300	15.60	35 38405300	31.92	36 00101100	13.80	36 0010
36 00202100	4.40	36 00301300	3.00	36 00302300	3.50	36 00401300	3.90	36 0050
36 00602100	6.20	36 00603100	6.75	36 00604100	6.40	36 00901100	12.75	36 0090
36 00905636	42.07	36 01001100	27.98	36 01002100	30.83	36 01101100	13.63	36 0110
36 01104424	13.08	36 01105100	23.64	36 01107646	13.63	36 01201300	9.43	36 0120
36 01301300	20.44	36 01302300	24.38	36 01303121	20.63	36 01401100	50.00	36 0140
36 01405323	37.33	36 01601100	12.25	36 01602100	12.00	36 01603100	8.75	36 0160
36 01702100	9.00	36 01703100	8.50	36 01704200	7.95	36 01901100	35.00	36 0190
36 01904100	50.00	36 01906434	53.87	36 02001100	37.50	36 02002100	36.00	36 0200
36 02005100	47.50	36 02006232	37.50	36 02101100	51.90	36 02102100	49.90	36 0220
36 02204222	22.00	36 02301100	25.00	36 02302200	38.00	36 02303200	36.40	36 0230
36 02401100	14.50	36 02402200	14.00	36 02404222	15.00	36 02501100	6.90	36 0250
36 02601100	37.90	36 02602200	32.00	36 02604222	36.00	36 02701100	35.00	36 0270
36 02804100	26.90	36 02806232	30.00	36 02902100	38.50	36 02902222	34.00	36 0290
36 03002100	18.90	36 03004222	22.00	36 03101100	25.75	36 03102100	18.90	36 0310
36 03105100	16.90	36 03201100	35.90	36 03202100	38.90	36 03204424	35.40	36 0330
36 03401100	16.90	36 03402100	21.90	36 03403424	20.00	36 03501100	41.50	36 0350
36 03602100	403.60	36 03701100	44.90	36 03702100	56.50	36 03801100	16.50	36 0380
36 03902100	33.50	36 04001100	26.90	36 04002300	26.90	36 04101100	79.90	36 0410
36 04202100	34.90	36 04301100	79.50	36 04302100	19.90	36 04401100	139.90	36 0440
36 04502300	56.90	36 04601100	15.65	36 04602100	16.71	36 04701100	39.94	36 0470
36 04802100	211.67	36 04901100	6.55	36 04902100	6.35	36 04903100	7.00	36 0490
36 04908444	6.55	36 05001300	6.00	36 05002300	5.00	36 05101100	49.89	36 0510
36 05201100	76.67	36 05202100	76.22	36 05204424	57.64	36 05301100	15.61	36 0530
36 05402100	25.57	36 05501100	37.33	36 05502100	43.33	36 05504222	27.78	36 0560
36 05701100	53.90	36 05702100	55.40	36 05704424	49.55	36 05801100	45.90	36 0580
36 05902100	49.50	36 06001100	44.90	36 06002100	42.50	36 06101100	23.33	36 0610
36 06202300	25.00	36 06203300	25.00	36 06204300	24.50	36 06301100	12.95	36 0630
36 06304300	9.38	36 06306131	15.30	36 06401100	14.30	36 06402100	11.50	36 0640
36 06406232	14.00	36 06407636	26.43	36 06501100	12.39	36 06502100	12.80	36 0660
36 06604222	11.38	36 06701100	30.56	36 06702100	32.78	36 06801100	5.19	36 0680
36 06806232	4.81	36 06901100	14.90	36 06902100	7.23	36 06904222	8.00	36 0690
36 07002100	6.00	36 07004222	5.75	36 07101100	7.61	36 07102100	7.34	36 0710
36 07202100	9.90	36 07401100	17.67	36 07402100	16.58	36 07403100	18.41	36 0740
36 07501100	7.83	36 07502200	5.70	36 07601100	18.70	36 07602100	14.57	36 0770
36 07801100	32.00	36 07802100	32.23	36 07803100	10.25	36 07804200	30.00	36 0800
36 08003100	9.96	36 08004200	10.20	36 08101100	29.11	36 08102100	24.28	36 0820
36 08301100	4.46	36 08302100	3.75	36 08304222	3.88	36 08401100	17.40	36 0840
36 08502200	4.52	36 08504222	4.63	36 08601100	15.93	36 08602100	17.13	36 0860
36 08802100	8.82	36 08803100	19.65	36 08804200	8.13	36 08901100	7.69	36 0890
36 08904200	5.75	36 08906232	5.74	36 08908545	5.18	36 09001100	12.97	36 0900
36 09102200	10.10	36 09201100	10.20	36 09202200	13.73	36 09204222	11.38	36 0930
36 09304222	5.00	36 09306535	4.38	36 09401100	11.00	36 09402200	8.50	36 0940
36 09405100	9.50	36 09406100	16.25	36 09408242	9.00	36 09501100	19.00	36 0950
36 09701100	61.90	36 09702100	35.95	36 09703100	162.40	36 09704200	53.95	36 0980
36 09803525	4.90	36 09901100	6.27	36 09902200	6.08	36 10001100	8.50	36 1000
36 10102200	2.47	36 10201100	5.99	36 10202200	4.60	36 10204222	5.00	36 1030
36 10303525	5.90	36 10401100	20.40	36 10402100	12.11	36 10501100	9.15	36 1050
36 10601100	14.32	36 10602100	14.75	36 10701100	18.41	36 10702100	13.78	36 1070
36 10802100	34.58	36 10803100	45.88	36 10804100	33.25	36 10805434	125.71	36 1090
36 10903100	9.75	36 10904200	6.30	36 10906232	6.19	36 11101100	46.80	36 1110

36 11201100	88.08	36 11202100	68.00	36 11203626	187.50	36 11301100	164.50	36 1130
36 11304200	160.50	36 11401100	29.54	36 11402100	41.94	36 11501100	35.71	36 1150
36 11601100	780.00	36 11602100	310.00	36 11701100	40.40	36 11702200	22.45	36 1170
36 11802100	18.23	36 11804424	14.37	36 11901100	40.00	36 11902100	44.10	36 1190
36 12002100	3.60	36 12004200	4.25	36 12006100	4.65	36 12101100	69.78	36 1210
36 12202100	57.74	36 12301100	22.00	36 12302200	19.41	36 12401100	28.36	36 1240
36 12501100	33.53	36 12502100	32.35	36 12601100	196.67	36 12602100	100.00	36 1270
36 12703100	52.73	36 12704100	76.15	36 12705434	31.47	36 12801100	50.44	36 1280
36 12805100	37.61	36 12901100	29.90	36 12902300	41.00	36 13001300	60.00	36 1300
36 13101100	62.00	36 13102300	55.00	36 13201100	9.86	36 13202100	7.04	36 1320
36 13205300	5.40	36 13206434	5.25	36 13207646	8.45	36 13301100	14.80	36 1330
36 13402100	16.47	36 13403100	14.56	36 13404100	16.76	36 13405100	13.08	36 1340
36 13408444	17.65	36 13501100	80.66	36 13502100	75.29	36 13503100	63.95	36 1350
36 13507343	205.73	36 13601100	72.23	36 13602100	92.50	36 13603100	93.09	36 1360
36 13606434	69.50	36 13701100	23.10	36 13702100	72.27	36 13703100	41.20	36 1370
36 13801100	87.32	36 13802100	45.50	36 13803323	260.00	36 13901100	51.38	36 1390
36 13904424	126.28	36 13905100	64.20	36 13907343	33.00	36 14001100	7.00	36 1400
36 14004100	2.50	36 14005100	9.00	36 14006100	7.50	36 14101100	15.92	36 1410
36 14302100	62.50	36 14304100	55.50	36 14305424	41.50	36 14501100	8.41	36 1450
36 14506232	6.00	36 14601100	21.90	36 14602200	12.85	36 14604222	10.00	36 1470
36 14704222	12.00	36 14801100	13.25	36 14802100	5.38	36 14803100	11.33	36 1480
36 15001100	21.25	36 15002100	20.40	36 15003100	7.66	36 15004100	7.40	36 1510
36 16001300	22.00	36 16002300	19.00	36 16003300	21.00	36 16004300	19.00	36 1610
36 16103300	3.00	36 16104300	5.00	36 16201300	27.00	36 16202300	16.00	36 1620
36 16301300	42.00	36 16302300	26.00	36 16303300	138.00	36 16304300	80.00	36 1640
36 17003100	11.10	36 17004100	11.50	36 17005636	29.41	36 17006434	15.06	36 1710
36 17103100	13.78	36 17104100	13.00	36 17201100	5.50	36 17202100	6.11	36 1720
36 17301100	278.46	36 17302100	330.00	36 17401100	33.90	36 17402100	35.90	36 1740
36 17501100	2.75	36 17502100	2.83	36 17503100	1.80	36 17504100	2.77	36 1750
36 17601100	4.55	36 17602100	10.27	36 17603424	3.20	36 17701300	1.20	36 1770
36 17802200	36.50	36 17803626	11.20	36 18001100	5.75	36 18002100	4.35	36 1800
36 18102300	500.00	36 18201300	32.00	36 18202300	50.00	36 18203300	32.00	36 1820
36 19002100	36.33	36 19003100	25.67	36 19004100	37.33	36 19005636	91.00	36 1900
36 19102100	3.38	36 19103323	14.90	36 19201100	103.33	36 19202100	41.50	36 1920
36 19301100	88.00	36 19302100	120.05	36 19303100	72.50	36 19304100	140.66	36 1930
36 19401100	21.94	36 19402100	128.75	36 19403100	76.89	36 19404100	86.40	36 1940
36 19501100	213.85	36 19502100	253.85	36 19503323	17.50	36 19505636	28.50	36 1960
36 19603100	7.99	36 19604100	71.50	36 19605636	17.50	36 19606333	63.50	36 1970
36 19703100	18.00	36 19704100	118.00	36 19705333	56.98	36 19706434	102.50	36 1970
36 19802100	15.03	36 19803100	12.90	36 19804100	15.95	36 19901100	23.00	36 1990
36 19904100	58.50	36 19905636	39.90	36 20001300	30.00	36 20002300	25.00	36 2000
36 20103300	100.00	36 20105300	55.00	36 20201300	30.00	36 20202300	30.00	36 2030
36 21001300	439.00	36 21002100	435.66	36 21004828	318.38	36 21101300	241.83	36 2110
36 21104100	194.54	36 21301300	184.00	36 21302100	272.33	36 21303300	142.33	36 2130
36 21402100	33.56	36 21404828	62.21	36 21501300	21.00	36 21502100	21.23	36 2160
36 21604828	79.37	36 21701300	353.00	36 21702100	429.00	36 21703300	689.00	36 2170
36 21802100	1499.00	36 21804828	1606.26	36 21901300	107.83	36 21902300	386.31	36 2200
36 22004828	213.21	36 22101300	132.33	36 22102100	192.00	36 22103300	129.00	36 2210
36 22302100	162.33	36 22401300	21.00	36 22402100	20.10	36 22501100	189.00	36 2250
36 22602100	268.00	36 22701300	218.00	36 22702100	465.66	36 22703300	245.96	36 2270
36 22802100	605.66	36 22803300	319.00	36 22804300	646.33	36 22901300	262.33	36 2290
36 23002100	282.33	36 23201300	182.00	36 23202100	276.00	36 23301300	209.14	36 2330
36 23402300	332.33	36 23501300	122.33	36 23502100	106.33	36 23504828	100.68	36 2360
36 23603100	8.50	36 23604300	32.33	36 23701300	177.66	36 23702100	385.66	36 2380
36 23901300	181.67	36 23902300	175.00	36 24001300	160.00	36 24002100	185.00	36 2410
36 24201300	100.33	36 24202300	221.00	36 24301300	22.66	36 24302300	32.50	36 2440
36 24501300	205.66	36 24502300	223.17	36 24503300	107.66	36 24504300	196.24	36 2450
36 24601300	71.92	36 24602300	125.66	36 24603300	93.00	36 24604300	159.00	36 2460
36 24701300	109.00	36 24702300	157.33	36 24703300	71.00	36 24704300	135.66	36 2470
36 24802300	239.33	36 24803200	311.00	36 24804100	154.33	36 24806838	622.49	36 2490

36 25001300	122.33	36 25002100	69.00	36 25004323	103.83	36 25101300	399.00	36 2510
36 25104323	189.00	36 25201300	62.57	36 25202300	62.57	36 25203300	0.96	36 2520
36 25302300	380.00	36 25401300	21.33	36 25402100	22.90	36 25404100	15.76	36 2620
36 26203323	8.00	36 26205636	59.00	36 26301100	125.00	36 26302100	399.00	36 2630
36 26305333	59.90	36 26307444	849.00	36 26401300	3525.00	36 26402100	2575.85	36 2640
36 26406333	4393.86	36 26501300	6499.00	36 26502100	4999.00	36 26503300	2399.00	36 2650
36 26602100	4799.00	36 26603300	4109.00	36 26604100	7599.00	36 26606333	7950.00	36 2670
36 26801300	639.00	36 26802100	449.00	36 26803300	519.00	36 26804100	439.00	36 2680
36 26901300	259.00	36 26902100	221.20	36 26903300	419.00	36 26904121	174.00	36 2700
36 27004323	3432.19	36 27101300	1100.00	36 27102100	3899.00	36 27201300	4199.00	36 2720
36 27302100	7299.00	36 27304323	6805.25	36 27401300	1899.00	36 27402100	3999.00	36 2740
36 27502100	2348.34	36 27601300	129.90	36 27602100	799.00	36 27603300	163.90	36 2760
36 27702100	184.85	36 27704100	299.00	36 27706100	159.90	36 27708343	179.00	36 2780
36 27901300	92.90	36 27902300	67.90	36 27903626	79.90	36 28001100	147.00	36 2800
36 28004100	249.00	36 28006333	135.00	36 28101100	2.45	36 28102100	260.00	36 2820
36 29001300	79.00	36 29002300	58.80	36 29003300	79.90	36 29004300	90.05	36 2910
36 29103300	32.00	36 29104300	48.80	36 29201300	27.00	36 29202300	18.50	36 2920
36 29301300	13.90	36 29302300	21.75	36 29303300	32.30	36 29304300	17.00	36 2940
36 29403300	69.90	36 29404300	49.00	36 29501300	10.50	36 29502300	36.90	36 2950
36 29601300	29.87	36 29602300	33.85	36 29603300	120.00	36 29604300	31.15	36 2980
36 29901300	150.00	36 29902300	120.00	36 30001300	375.00	36 30003300	450.00	36 3010
36 30202300	200.00	36 30204300	80.00	36 30301300	675.00	36 30302300	890.00	36 3030
36 30402100	10.90	36 30501300	49.90	36 30502300	196.50	36 30503300	39.00	36 3050
36 30602300	9.89	36 30603300	83.00	36 30604300	20.80	36 30605300	110.00	36 3060
36 30608300	108.00	36 31001300	452.52	36 31002300	1121.73	36 31101300	608.70	36 3110
36 31202300	1446.21	36 31301300	731.68	36 31302300	627.63	36 31401300	7470.07	36 3140
36 31502300	344.36	36 31601300	124.00	36 31602300	92.00	36 31603300	110.00	36 3160
36 31606300	345.00	36 31607300	69.00	36 31608300	232.20	36 31701300	14.74	36 3170
36 31705300	8.90	36 31707300	20.70	36 31709656	12.50	36 31801300	2.00	36 3180
36 31805300	2.10	36 31807300	7.80	36 31901300	3599.00	36 31902100	3199.00	36 3190
36 31907333	4659.00	36 31907646	3300.00	36 32001300	2999.00	36 32002100	5699.00	36 3200
36 32005636	6930.00	36 32101300	519.00	36 32102100	2999.00	36 32103300	679.00	36 3210
36 32106535	160.00	36 32201100	59.00	36 32202100	170.00	36 32203100	79.90	36 3220
36 32206838	181.00	36 32301313	239.00	36 32302300	56.00	36 32303323	49.00	36 3230
36 32402100	77.95	36 32403626	169.00	36 32404121	49.00	36 32501300	135.00	36 3250
36 32504121	109.90	36 32601300	45.00	36 32602100	2099.00	36 32701300	15.00	36 3270
36 32801300	60.00	36 32802300	55.00	36 32901300	30.00	36 32903300	15.00	36 3310
36 33201300	35.00	36 33202300	139.32	36 33203300	65.00	36 33204300	77.00	36 3330
36 33303300	6.00	36 33304100	4.00	36 33401100	15.00	36 33402100	15.00	36 3340
36 33501300	415.00	36 33502100	449.00	36 33601300	539.00	36 33602100	1999.00	36 3360
36 33701100	8.50	36 33702100	8.50	36 33703626	7.50	36 33801100	29.90	36 3380
36 33804100	40.90	36 33901100	23.90	36 33902100	9.90	36 34001100	86.50	36 3400
36 34101100	15.35	36 34102100	15.29	36 34104100	14.83	36 34201300	30.00	36 3420
36 34304300	915.20	36 34401300	2.50	36 34402300	2.50	36 34403300	2.50	36 3440
36 34604300	118.00	36 34606300	125.00	36 34608300	284.00	36 34701300	52.65	36 3470
36 34901300	175235.00	36 34902300	128870.00	36 34903300	130239.00	36 34904300	69900.00	36 3490
36 34907343	294065.00	36 34908343	241500.00	36 34910353	308251.00	36 35001300	1369.00	36 3500
36 35006323	585.00	36 35101300	4.51	36 35102300	4.97	36 35201100	21.53	36 3520
36 35204300	20.00	36 35205333	21.90	36 35207646	23.04	36 35301300	6.00	36 3530
36 35402300	287.50	36 35403300	129.00	36 35404300	287.50	36 35501300	225.90	36 3550
36 35601300	949.00	36 35602300	806.00	36 35603300	759.00	36 35604300	870.00	36 3570
36 36001300	192.93	36 36302300	838.98	36 36303300	1033.61	36 36304300	692.50	36 3640
36 36404090	112.02	36 36405090	199.90	36 36406090	219.90	36 36407090	500.00	36 3640
36 36411091	180.00	36 36412091	47.20	36 36413090	53.23	36 36414090	446.46	36 3641
36 36417090	23.90	36 36418090	70.00	36 36419090	262.73	36 36509100	11.06	36 3650
36 36509400	490.98	36 36601300	3.80	36 36602300	3.80	36 36603300	2.05	36 3660
36 36702300	3.00	36 36801300	7.85	36 36802300	13.90	36 36803300	8.15	36 3680
36 36902300	2.00	36 36903300	2.00	36 36904300	2.50	36 37001300	72.00	36 3710
36 37103300	40.00	36 37104300	10.00	36 37105300	15.00	36 37601300	10296.29	36 3770
36 37801300	3329.84	36 38001300	3390.00	36 38002300	3380.00	36 38102300	1884.97	36 3820

36 38302300	3.71	36 38303300	7.45	36 38304300	3.71	36 38305300	7.45	36 3830
36 38308300	3.71	36 38309300	7.45	36 38310300	7.45	36 38401300	28.10	36 3840
36 38404300	18.80	36 38405300	31.92	37 00101200	9.90	37 00102200	8.00	37 0020
37 00301300	4.50	37 00401300	4.30	37 00501100	19.41	37 00601100	5.72	37 0090
37 01001100	29.10	37 01002100	25.56	37 01101100	13.64	37 01102100	14.09	37 0120
37 01301300	21.90	37 01302300	18.13	37 01401100	36.00	37 01402100	31.67	37 0160
37 01701100	8.47	37 01702100	7.50	37 01901100	35.25	37 01902100	38.71	37 0200
37 02004100	37.25	37 02101100	46.90	37 02102100	45.00	37 02201100	15.84	37 0220
37 02301200	37.00	37 02302100	40.20	37 02401100	11.90	37 02501200	11.90	37 0260
37 02801100	38.00	37 02901100	45.28	37 03001300	16.65	37 03002100	18.40	37 0310
37 03201100	59.90	37 03301100	24.70	37 03401100	21.26	37 03501100	55.90	37 0360
37 03801100	19.95	37 03901100	44.50	37 04001100	48.75	37 04101100	50.63	37 0420
37 04301200	48.00	37 04401100	67.25	37 04401200	131.88	37 04501300	70.00	37 0460
37 04801100	82.81	37 04901100	6.90	37 04902100	6.90	37 05001300	4.50	37 0500
37 05201100	72.11	37 05301100	14.51	37 05401100	23.05	37 05501100	48.61	37 0560
37 05701100	76.46	37 05801100	89.00	37 05901100	62.30	37 05902100	45.00	37 0600
37 06101100	23.66	37 06201300	65.00	37 06202300	57.00	37 06301100	11.23	37 0630
37 06402100	10.74	37 06404100	12.05	37 06501100	12.50	37 06601100	10.00	37 0670
37 06802200	4.39	37 06802300	4.40	37 06901100	7.32	37 07001100	5.01	37 0710
37 07201200	9.90	37 07401100	17.82	37 07501100	7.28	37 07601100	14.26	37 0770
37 08001100	14.42	37 08101100	24.65	37 08201100	28.02	37 08301100	3.83	37 0840
37 08601100	18.69	37 08801100	8.82	37 08802100	11.90	37 08901100	8.70	37 0890
37 09001100	7.72	37 09101100	9.24	37 09201100	11.62	37 09301100	4.14	37 0930
37 09401100	6.31	37 09402100	8.38	37 09405200	8.38	37 09501100	10.62	37 0970
37 09801100	4.05	37 09802200	4.03	37 09901100	5.17	37 10001100	1.75	37 1010
37 10301100	6.26	37 10401100	7.25	37 10501100	10.06	37 10601100	17.50	37 1070
37 10802100	35.71	37 10901100	6.45	37 10903100	5.85	37 11101100	50.56	37 1120
37 11302100	162.50	37 11401100	35.09	37 11501100	46.13	37 11601100	176.67	37 1170
37 11901100	40.90	37 12001100	4.15	37 12004100	4.95	37 12101100	74.22	37 1220
37 12401100	24.55	37 12501100	28.53	37 12601100	39.93	37 12701100	60.00	37 1280
37 13001300	80.00	37 13101300	80.00	37 13201100	9.86	37 13202200	9.86	37 1320
37 13401100	17.44	37 13402100	17.44	37 13404100	15.89	37 13501100	77.06	37 1350
37 13604100	96.81	37 13701100	53.20	37 13702100	70.53	37 13801100	151.33	37 1390
37 14001100	9.00	37 14002100	9.00	37 14004100	10.00	37 14101100	9.92	37 1430
37 14501300	8.72	37 14601300	9.35	37 14701300	8.90	37 14801300	15.90	37 1500
37 16001300	20.00	37 16002300	25.00	37 16004300	25.00	37 16101300	12.10	37 1610
37 16202300	26.50	37 16301300	78.00	37 16302300	55.00	37 16303300	40.50	37 1640
37 17002100	15.95	37 17101100	12.25	37 17102100	11.88	37 17201100	6.58	37 1730
37 17402100	39.25	37 17501100	2.71	37 17502100	2.37	37 17601100	4.60	37 1760
37 17702100	0.80	37 17801100	20.90	37 17802100	38.00	37 18001100	7.20	37 1810
37 18103300	840.80	37 18104300	642.60	37 18201300	30.00	37 18202300	30.00	37 1900
37 19101100	28.85	37 19102100	28.90	37 19201100	23.85	37 19301100	108.25	37 1930
37 19402100	53.11	37 19501100	227.86	37 19601100	385.00	37 19602100	309.00	37 1970
37 19801100	19.20	37 19802100	28.22	37 19901100	39.90	37 19902100	37.95	37 2000
37 20101300	30.00	37 20102300	35.00	37 20204300	13.00	37 20205300	15.00	37 2030
37 21101100	339.00	37 21301100	517.66	37 21304100	365.66	37 21401100	39.66	37 2150
37 21701100	815.67	37 21801100	2726.33	37 21901100	158.18	37 22001100	237.66	37 2210
37 22401100	35.33	37 22501100	242.33	37 22601300	202.13	37 22701100	545.66	37 2270
37 22802300	484.85	37 22901100	429.00	37 23001100	220.66	37 23201100	320.60	37 2330
37 23501100	130.67	37 23601100	46.33	37 23602300	51.00	37 23701100	379.00	37 2380
37 24001300	160.00	37 24101100	35.72	37 24201100	155.66	37 24301100	63.00	37 2440
37 24502300	494.67	37 24503300	682.67	37 24601300	494.00	37 24602300	305.67	37 2460
37 24702300	252.33	37 24801300	360.67	37 24901300	20.00	37 24902300	30.00	37 2500
37 25201300	67.30	37 25202300	1.07	37 25301200	110.00	37 25401300	35.00	37 2620
37 26302100	929.00	37 26304100	629.00	37 26401300	4299.00	37 26402300	2899.00	37 2650
37 26601300	4564.38	37 26602300	5199.00	37 26702300	3848.00	37 26801300	699.00	37 2680
37 26902300	439.00	37 27001300	6979.00	37 27002300	7499.00	37 27101300	2198.00	37 2720
37 27401300	2299.00	37 27501300	2099.00	37 27601100	575.10	37 27602100	820.00	37 2770
37 27801300	149.00	37 27901100	99.00	37 27902100	155.00	37 28001100	395.00	37 2800
37 28102300	209.00	37 28201300	1599.00	37 29001300	60.65	37 29002300	23.50	37 2910

37 29104300	60.35	37 29201300	35.09	37 29202300	15.00	37 29203300	13.80	37 2930
37 29303300	33.25	37 29401300	98.25	37 29402300	28.50	37 29403300	45.00	37 2950
37 29601300	30.75	37 29603300	34.20	37 29801300	145.00	37 29802300	150.00	37 2990
37 30001300	500.00	37 30002300	1420.25	37 30101300	3500.00	37 30102300	4000.00	37 3020
37 30301300	1410.00	37 30401300	30.00	37 30501300	46.20	37 30502300	53.35	37 3060
37 30603300	26.50	37 30604300	15.60	37 31001300	199.73	37 31101300	290.49	37 3120
37 31401300	412.64	37 31501300	146.90	37 31502300	125.46	37 31601300	72.00	37 3160
37 31605300	66.00	37 31611300	162.00	37 31612300	48.00	37 31701100	16.50	37 3170
37 31704300	14.00	37 31801300	2.00	37 31804300	2.35	37 31901300	5099.00	37 3190
37 32001300	2899.00	37 32002300	1899.00	37 32101300	2039.00	37 32102300	1219.00	37 3220
37 32301300	57.10	37 32401300	395.00	37 32501300	328.00	37 32502300	330.00	37 3260
37 32702300	22.00	37 32801300	25.50	37 32802300	69.00	37 32901300	50.00	37 3310
37 33202300	77.60	37 33203300	86.00	37 33301300	4.50	37 33302300	5.00	37 3340
37 33501300	609.00	37 33601300	339.00	37 33701300	35.50	37 33801300	615.00	37 3390
37 34102300	10.70	37 34103300	25.75	37 34201300	16.00	37 34202300	70.00	37 3430
37 34402300	2.00	37 34403300	2.50	37 34601300	132.00	37 34603300	92.00	37 3460
37 34704300	112.55	37 34901300	145545.00	37 34902300	170167.00	37 34903300	69000.00	37 3500
37 35102300	4.51	37 35201300	21.14	37 35202300	26.43	37 35204300	48.00	37 3530
37 35402300	270.00	37 35501300	57.00	37 35502300	108.00	37 35601300	550.00	37 3560
37 35702300	480.00	37 36001300	171.48	37 36301300	1859.09	37 36302300	1859.06	37 3630
37 36401090	1890.00	37 36403090	369.96	37 36404090	296.00	37 36405090	120.00	37 3640
37 36409091	100.00	37 36410090	1521.41	37 36411091	100.00	37 36412091	544.73	37 3641
37 36415090	200.10	37 36416090	185.00	37 36417090	35.60	37 36418090	72.00	37 3641
37 36509200	27.55	37 36509300	75.46	37 36509400	415.09	37 36601300	3.82	37 3660
37 36801100	2.75	37 36901300	2.00	37 36902300	2.00	37 37001300	23.00	37 3700
37 37101300	12.00	37 37102300	10.00	37 37103300	15.00	37 37601300	9824.04	37 3770
37 37801300	3083.49	37 38001300	11500.00	37 38101300	2516.99	37 38201300	202.72	37 3830
37 38303300	7.45	37 38304300	3.71	37 38305300	7.45	37 38306300	3.71	37 3830
37 38309300	7.45	37 38310300	7.45	37 38401300	28.10	37 38402300	18.80	37 3840
37 38405300	31.92	38 00101200	8.00	38 00102200	8.50	38 00103322	3.00	38 0020
38 00203111	4.60	38 00301300	4.00	38 00302300	3.50	38 00401300	3.83	38 0050
38 00504314	40.80	38 00601100	7.30	38 00602100	15.88	38 00603100	15.00	38 0060
38 00901300	23.79	38 00902100	32.35	38 00903100	18.92	38 00904100	20.14	38 0090
38 01001100	26.43	38 01002100	28.74	38 01003100	23.85	38 01004100	35.49	38 0110
38 01103314	26.29	38 01201300	8.84	38 01202300	12.73	38 01203311	8.52	38 0130
38 01303300	28.01	38 01304300	26.40	38 01305311	25.70	38 01401100	34.00	38 0140
38 01601100	12.00	38 01602100	10.62	38 01603100	12.22	38 01604100	11.82	38 0160
38 01701100	6.58	38 01702100	7.34	38 01703200	6.00	38 01704100	7.00	38 0170
38 01707314	6.76	38 01901100	45.84	38 01902100	35.09	38 01903100	13.55	38 0190
38 02001100	47.50	38 02002200	44.00	38 02003200	41.50	38 02004100	46.30	38 0200
38 02007315	35.00	38 02008317	59.00	38 02101100	90.65	38 02102200	50.75	38 0220
38 02203315	20.00	38 02204317	31.00	38 02205321	27.17	38 02301100	33.50	38 0230
38 02304200	32.13	38 02401100	11.50	38 02402200	13.90	38 02501100	17.90	38 0250
38 02601200	38.65	38 02602200	36.00	38 02701100	47.15	38 02702200	40.00	38 0280
38 02901100	62.90	38 02902200	40.00	38 03001200	20.50	38 03002200	24.00	38 0300
38 03005317	27.50	38 03006321	17.38	38 03101100	22.90	38 03102200	26.00	38 0310
38 03105315	24.88	38 03201100	60.85	38 03202100	55.00	38 03203317	130.00	38 0320
38 03302200	36.00	38 03303317	36.00	38 03401100	21.55	38 03402100	28.50	38 0340
38 03501200	47.65	38 03502200	40.00	38 03601100	45.90	38 03602200	44.00	38 0360
38 03702100	39.58	38 03703317	62.00	38 03801100	25.95	38 03802100	23.00	38 0390
38 03903317	25.00	38 04001200	30.00	38 04002200	35.66	38 04101200	40.00	38 0410
38 04202200	30.25	38 04301200	46.50	38 04302200	82.55	38 04401200	105.00	38 0440
38 04502200	23.66	38 04601100	18.00	38 04602100	17.18	38 04603317	14.35	38 0470
38 04703317	35.06	38 04801100	206.96	38 04802100	299.36	38 04901100	6.00	38 0490
38 04904100	8.50	38 04905317	7.50	38 04906314	5.78	38 04907311	7.20	38 0500
38 05003300	5.50	38 05101100	56.94	38 05102100	56.72	38 05201100	81.22	38 0520
38 05302100	14.78	38 05401100	23.43	38 05402100	21.26	38 05501100	55.00	38 0550
38 05601100	28.00	38 05602100	33.00	38 05603100	29.60	38 05604100	33.78	38 0560
38 05702100	67.46	38 05703317	35.00	38 05801100	89.81	38 05802100	51.57	38 0580
38 05902200	10.50	38 05903317	38.00	38 05904314	54.61	38 06001100	91.95	38 0600

38 06101100	22.50	38 06102100	16.53	38 06103314	18.40	38 06201300	50.00	38 0620
38 06204300	18.00	38 06301100	9.71	38 06302200	15.00	38 06303100	15.25	38 0630
38 06306317	17.00	38 06307314	13.07	38 06401100	9.80	38 06402100	9.49	38 0640
38 06405100	15.95	38 06406100	9.00	38 06407314	10.32	38 06501100	13.20	38 0650
38 06602200	16.00	38 06701100	25.35	38 06702100	30.00	38 06801100	5.65	38 0680
38 06804100	5.78	38 06901100	5.55	38 06902200	5.25	38 06904100	5.94	38 0700
38 07101100	5.90	38 07102200	4.22	38 07103315	4.15	38 07104313	4.05	38 0720
38 07401100	18.90	38 07402200	15.50	38 07403200	13.00	38 07501200	6.50	38 0750
38 07504313	6.00	38 07601100	17.40	38 07602200	15.00	38 07701100	8.38	38 0770
38 07801100	32.90	38 07802200	29.75	38 07803200	28.00	38 07804100	34.15	38 0800
38 08003200	7.50	38 08004313	10.50	38 08101100	31.40	38 08102200	24.75	38 0820
38 08301100	4.05	38 08302100	3.95	38 08401200	18.00	38 08402200	15.00	38 0850
38 08503315	10.25	38 08601100	17.50	38 08602100	16.14	38 08603100	11.17	38 0860
38 08801100	13.00	38 08802200	7.50	38 08803200	6.50	38 08804200	6.88	38 0880
38 08902100	5.75	38 08903200	7.38	38 08904200	6.00	38 08905200	6.00	38 0890
38 08908313	8.75	38 09001100	12.15	38 09002200	8.38	38 09101100	17.40	38 0910
38 09202200	12.00	38 09204200	10.00	38 09301100	4.45	38 09302200	4.35	38 0930
38 09305313	5.00	38 09401100	11.65	38 09402200	12.00	38 09403200	11.50	38 0940
38 09406200	12.00	38 09407200	9.00	38 09408200	10.00	38 09409315	15.25	38 0941
38 09502200	10.00	38 09701100	52.25	38 09702200	23.00	38 09703200	24.00	38 0970
38 09706200	35.00	38 09707313	50.00	38 09801100	6.40	38 09802200	5.00	38 0980
38 09902200	5.50	38 10001200	2.00	38 10002200	2.35	38 10101100	3.50	38 1010
38 10201100	5.75	38 10202200	5.65	38 10203315	4.15	38 10204313	5.00	38 1030
38 10401100	11.90	38 10402200	9.63	38 10501100	15.13	38 10502100	10.43	38 1050
38 10602100	17.05	38 10603100	35.33	38 10604200	15.70	38 10701100	16.78	38 1070
38 10802100	39.52	38 10803100	34.71	38 10804100	41.94	38 10805314	26.32	38 1090
38 10903100	5.75	38 10904200	6.00	38 10905317	6.50	38 10906314	5.29	38 1110
38 11201100	46.40	38 11202100	49.80	38 11203313	86.72	38 11301100	184.50	38 1130
38 11401100	40.83	38 11402100	27.60	38 11501100	49.31	38 11502100	37.94	38 1150
38 11602100	296.92	38 11701100	21.73	38 11702100	23.73	38 11703315	23.00	38 1180
38 11803314	16.62	38 11901100	46.34	38 11902100	43.03	38 11903314	37.23	38 1200
38 12003100	2.70	38 12004200	2.50	38 12101100	65.56	38 12102100	71.67	38 1210
38 12202100	40.92	38 12301100	53.40	38 12302100	51.29	38 12401100	30.91	38 1240
38 12502100	11.76	38 12601100	29.63	38 12602100	36.78	38 12603314	66.86	38 1270
38 12703314	70.45	38 12801100	40.71	38 12802100	46.02	38 12803100	58.41	38 1280
38 12901300	55.00	38 12902300	60.00	38 13001200	60.00	38 13002300	80.00	38 1310
38 13201100	9.86	38 13202300	9.86	38 13203100	9.00	38 13204300	10.00	38 1320
38 13207317	11.27	38 13208311	9.86	38 13301100	19.40	38 13302100	13.45	38 1340
38 13403100	17.16	38 13404100	23.16	38 13405100	15.38	38 13406100	18.46	38 1340
38 13501100	66.60	38 13502100	63.51	38 13503100	58.14	38 13504100	114.84	38 1350
38 13601100	100.00	38 13602100	90.72	38 13603100	59.00	38 13604100	72.06	38 1360
38 13607317	220.00	38 13608314	55.00	38 13701100	54.67	38 13702100	45.33	38 1370
38 13705317	56.93	38 13706314	41.17	38 13801100	46.00	38 13802100	168.61	38 1380
38 13902100	139.71	38 13903100	53.33	38 13904100	164.71	38 13905317	197.00	38 1390
38 14002200	8.00	38 14003100	7.50	38 14004200	8.50	38 14005100	9.00	38 1400
38 14102200	9.75	38 14301100	93.30	38 14302100	38.75	38 14303200	60.00	38 1450
38 14601100	8.90	38 14602200	7.75	38 14701100	7.65	38 14702100	7.55	38 1480
38 14803200	3.00	38 14804200	3.65	38 15001100	19.34	38 15002300	4.47	38 1500
38 15101300	18.00	38 15102300	56.00	38 15103300	8.00	38 15104300	15.00	38 1600
38 16003300	22.00	38 16004300	14.00	38 16005313	9.00	38 16101300	7.00	38 1610
38 16104300	9.00	38 16105316	42.00	38 16106316	30.90	38 16201300	9.00	38 1620
38 16204300	10.00	38 16205313	35.50	38 16301300	45.00	38 16302300	48.00	38 1630
38 16305300	80.00	38 16306300	65.25	38 16401300	786.83	38 17002100	15.90	38 1700
38 17005314	9.56	38 17101100	13.75	38 17102100	11.40	38 17103100	12.50	38 1710
38 17202100	5.08	38 17203100	15.00	38 17204100	16.25	38 17205314	15.38	38 1730
38 17401100	23.00	38 17402300	14.50	38 17403100	16.00	38 17404200	16.00	38 1750
38 17503100	17.80	38 17504100	5.96	38 17505314	12.08	38 17601100	9.50	38 1760
38 17701300	0.75	38 17702200	0.70	38 17801100	49.90	38 17802100	48.05	38 1780
38 18001100	2.70	38 18002100	3.80	38 18101300	354.71	38 18102300	1187.42	38 1820
38 18203300	37.00	38 18204300	27.00	38 19001100	29.33	38 19002100	30.33	38 1900

38 19005314	43.68	38 19101300	600.00	38 19102100	4.06	38 19103100	6.90	38 1910
38 19202100	43.40	38 19203313	33.20	38 19204318	595.00	38 19301100	108.00	38 1930
38 19304100	107.20	38 19305313	114.50	38 19401100	21.67	38 19402100	22.34	38 1940
38 19405313	47.77	38 19501100	16.90	38 19502300	500.00	38 19601100	54.90	38 1960
38 19604300	170.00	38 19605313	42.00	38 19606318	190.00	38 19701300	480.00	38 1970
38 19704300	740.00	38 19705300	740.00	38 19706300	870.00	38 19707318	620.00	38 1980
38 19803314	12.51	38 19901100	35.00	38 19902100	33.44	38 20001300	20.00	38 2000
38 20102300	80.00	38 20103300	60.00	38 20104300	40.00	38 20105300	30.00	38 2010
38 20202300	35.00	38 20203300	15.00	38 20204300	35.00	38 20301100	7.30	38 2030
38 21002300	246.00	38 21101100	139.90	38 21102300	389.00	38 21301300	245.00	38 2130
38 21304300	264.00	38 21305300	282.34	38 21306300	109.60	38 21401300	33.50	38 2140
38 21502300	38.00	38 21601300	35.50	38 21602300	42.00	38 21701300	625.00	38 2170
38 21802300	1932.00	38 21901300	291.50	38 21902300	212.00	38 22001300	108.24	38 2200
38 22102300	108.32	38 22301300	83.23	38 22302300	114.00	38 22401100	25.94	38 2240
38 22502300	203.00	38 22601300	150.80	38 22602300	45.00	38 22701300	216.00	38 2270
38 22704300	136.90	38 22801300	289.90	38 22802300	886.00	38 22901300	213.00	38 2290
38 23002300	365.67	38 23201100	118.50	38 23202300	74.34	38 23301300	249.90	38 2330
38 23402300	67.00	38 23501300	76.00	38 23502300	123.00	38 23503300	73.86	38 2350
38 23602300	33.00	38 23603100	14.90	38 23604300	21.30	38 23605100	11.75	38 2360
38 23702300	381.00	38 23801300	98.56	38 23802300	356.00	38 23901300	120.00	38 2390
38 24002300	69.67	38 24101100	21.90	38 24102100	26.56	38 24201300	116.50	38 2420
38 24302300	46.50	38 24401300	95.00	38 24402300	44.00	38 24403300	85.00	38 2440
38 24502300	257.00	38 24503300	266.00	38 24504300	217.67	38 24505300	238.00	38 2450
38 24508318	529.00	38 24601300	138.00	38 24602300	210.67	38 24603300	155.00	38 2460
38 24606300	164.00	38 24607311	60.50	38 24701300	104.00	38 24702300	164.67	38 2470
38 24705311	145.00	38 24801300	122.50	38 24802300	172.50	38 24803311	200.00	38 2480
38 24902300	70.00	38 24903300	40.00	38 24904300	47.00	38 25001300	187.50	38 2500
38 25101300	840.00	38 25102300	660.00	38 25103311	430.00	38 25104318	409.00	38 2520
38 25301300	10.00	38 25302200	40.00	38 25401300	23.00	38 25402300	24.03	38 2620
38 26203311	6.40	38 26301300	1400.00	38 26302300	265.00	38 26303300	391.20	38 2630
38 26402300	3243.00	38 26403300	3899.00	38 26404300	2999.00	38 26405314	3780.13	38 2640
38 26502300	3949.00	38 26503311	799.00	38 26601300	3399.00	38 26602300	4048.00	38 2660
38 26701300	2449.00	38 26702300	1175.00	38 26801300	569.00	38 26802300	415.00	38 2690
38 26903314	125.01	38 27001300	8399.00	38 27002300	3999.00	38 27101300	3498.00	38 2710
38 27202300	8499.00	38 27301300	6999.00	38 27302300	3699.00	38 27401100	2189.00	38 2740
38 27502300	1699.00	38 27601300	799.00	38 27602100	169.45	38 27603328	1099.00	38 2770
38 27703321	102.70	38 27801300	30.99	38 27802300	35.00	38 27803311	34.90	38 2790
38 27903100	119.90	38 27904300	80.00	38 27905318	99.88	38 28001300	349.00	38 2800
38 28004300	247.50	38 28005318	479.00	38 28101300	136.00	38 28102300	2.80	38 2810
38 28105311	1.35	38 28201300	1624.50	38 28202300	889.00	38 29001300	55.68	38 2900
38 29004300	44.00	38 29101300	174.44	38 29102300	84.47	38 29103300	207.10	38 2910
38 29202300	40.95	38 29203300	9.24	38 29204300	15.00	38 29301300	13.23	38 2930
38 29304300	18.00	38 29401300	62.12	38 29402300	66.90	38 29403300	30.75	38 2940
38 29502300	48.10	38 29503300	36.15	38 29504300	29.00	38 29601300	11.37	38 2960
38 29604300	39.96	38 29801300	150.00	38 29802300	120.00	38 29803300	120.00	38 2980
38 29902300	150.00	38 30001300	250.00	38 30002300	379.50	38 30101300	5000.00	38 3010
38 30202300	60.00	38 30301300	1025.00	38 30302300	459.00	38 30401100	16.90	38 3040
38 30502300	113.00	38 30503300	80.00	38 30504300	38.00	38 30601300	14.70	38 3060
38 30604300	35.00	38 31001300	268.59	38 31002300	452.17	38 31101300	366.99	38 3110
38 31202300	763.79	38 31301300	393.63	38 31302300	892.77	38 31401300	428.74	38 3140
38 31502300	199.22	38 31601300	85.00	38 31602300	44.00	38 31603300	108.00	38 3160
38 31606300	32.00	38 31607300	70.00	38 31608300	208.00	38 31701300	6.70	38 3170
38 31704300	9.80	38 31705314	12.47	38 31706311	10.50	38 31801300	1.30	38 3180
38 31804300	18.50	38 31805311	4.85	38 31901300	3499.00	38 31902300	2928.00	38 3190
38 31905300	2599.00	38 31906300	2149.00	38 31907314	2732.08	38 31908311	4499.00	38 3200
38 32003300	5499.00	38 32004300	4449.00	38 32005311	1740.00	38 32101300	2399.00	38 3210
38 32104300	1659.00	38 32105311	699.00	38 32201300	83.00	38 32202300	99.50	38 3220
38 32205311	175.00	38 32301300	395.00	38 32302300	48.00	38 32303311	40.50	38 3240
38 32403313	55.00	38 32404318	119.00	38 32501300	130.00	38 32502300	111.00	38 3250
38 32505313	75.00	38 32506311	134.00	38 32507318	119.00	38 32601300	980.00	38 3260

38 32702300	23.00	38 32703300	23.00	38 32704300	23.00	38 32801300	50.00	38 3280
38 32804300	15.00	38 32901300	10.00	38 32902300	40.00	38 33101300	130.00	38 3310
38 33202300	37.00	38 33301300	5.00	38 33302300	3.00	38 33303300	6.00	38 3330
38 33402300	5.00	38 33403300	15.00	38 33404300	20.00	38 33501300	449.00	38 3350
38 33602300	459.00	38 33603300	373.15	38 33604300	569.00	38 33701100	43.90	38 3370
38 33801300	420.00	38 33802300	13.00	38 33803311	38.90	38 33901100	34.90	38 3390
38 33904100	6.47	38 34001100	74.42	38 34002100	67.03	38 34003314	20.03	38 3410
38 34103300	0.80	38 34104300	6.50	38 34201300	20.00	38 34202300	25.00	38 3430
38 34401300	2.00	38 34403300	1.50	38 34601300	238.50	38 34602300	238.50	38 3460
38 34606300	152.50	38 34608300	202.00	38 34702300	104.20	38 34704300	104.20	38 3490
38 34903300	92600.00	38 34904300	121044.00	38 34905300	172611.00	38 34906300	190935.00	38 3490
38 34909323	140503.00	38 35001300	1299.00	38 35002300	650.00	38 35003300	1699.00	38 3500
38 35104300	4.97	38 35201100	32.77	38 35202300	18.95	38 35203300	16.91	38 3520
38 35206300	60.00	38 35301300	4.00	38 35302300	6.00	38 35401300	650.00	38 3540
38 35404300	820.00	38 35501300	100.00	38 35502300	112.00	38 35601300	616.89	38 3560
38 35604300	259.00	38 35701300	440.00	38 35702300	405.00	38 35703300	1177.00	38 3570
38 36001300	209.96	38 36302300	469.69	38 36401090	1973.40	38 36403090	86.25	38 3640
38 36407090	975.00	38 36409091	1149.42	38 36410090	516.85	38 36411091	2062.76	38 3641
38 36414090	671.00	38 36415090	722.00	38 36416090	295.00	38 36417090	22.00	38 3641
38 36509100	10.15	38 36509200	20.31	38 36509300	50.81	38 36509400	351.28	38 3660
38 36603300	1.79	38 36604300	1.79	38 36701300	3.74	38 36702300	3.74	38 3680
38 36803300	2.00	38 36804300	1.00	38 36901300	3.00	38 36903300	3.00	38 3710
38 37103300	10.00	38 37104300	15.00	38 37601300	10207.86	38 37701300	250.00	38 3770
38 37704323	34.50	38 37801300	3329.81	38 38001300	4130.00	38 38002300	5300.00	38 3810
38 38301300	7.45	38 38302300	3.71	38 38303300	7.45	38 38304300	3.71	38 3830
38 38307300	7.45	38 38308300	3.71	38 38309300	7.45	38 38310300	7.45	38 3840
38 38403300	28.10	38 38404300	18.80	38 38405300	31.92	39 00101300	9.50	39 0010
39 00202100	4.50	39 00301300	4.10	39 00302300	4.10	39 00401300	3.81	39 0050
39 00601323	7.74	39 00602100	8.60	39 00603131	30.21	39 00604122	34.45	39 0090
39 00903123	17.64	39 01001100	32.25	39 01002100	16.10	39 01003123	31.35	39 0110
39 01103123	12.85	39 01104122	13.57	39 01201211	8.82	39 01201300	8.92	39 0120
39 01301300	18.71	39 01302300	18.51	39 01401100	74.00	39 01402100	87.00	39 0160
39 01602122	12.00	39 01604100	12.00	39 01605100	13.25	39 01701100	8.50	39 0170
39 01705300	9.30	39 01901100	37.33	39 01902100	56.70	39 01903123	38.14	39 0190
39 01906131	27.00	39 02001100	45.20	39 02002300	46.00	39 02003123	47.00	39 0200
39 02006236	47.00	39 02007100	46.50	39 02008300	46.00	39 02009100	46.50	39 0201
39 02102300	41.00	39 02103123	34.90	39 02201100	23.17	39 02202300	19.25	39 0220
39 02302100	39.00	39 02401100	14.90	39 02402200	18.85	39 02403123	26.00	39 0250
39 02503123	18.00	39 02601100	44.65	39 02602100	48.00	39 02603123	46.00	39 0270
39 02703123	47.00	39 02801100	44.65	39 02802200	46.00	39 02803123	46.00	39 0290
39 02903123	47.50	39 03001100	17.90	39 03002200	23.75	39 03003123	22.06	39 0300
39 03101200	23.90	39 03102200	32.00	39 03104200	14.90	39 03105200	39.00	39 0320
39 03301100	63.90	39 03302100	72.40	39 03303223	34.50	39 03401100	34.50	39 0340
39 03501100	40.10	39 03502100	43.60	39 03506226	69.90	39 03601200	310.00	39 0360
39 03701100	62.98	39 03702100	91.30	39 03703223	66.10	39 03801100	29.63	39 0380
39 03902100	58.83	39 03903123	22.10	39 04001200	13.90	39 04002100	74.50	39 0410
39 04201100	23.65	39 04202100	47.00	39 04301100	72.90	39 04302100	91.47	39 0440
39 04501100	48.85	39 04502200	48.00	39 04601100	18.35	39 04602100	18.00	39 0460
39 04702100	41.36	39 04703123	45.50	39 04801100	330.43	39 04802100	19.52	39 0480
39 04902300	6.00	39 04904300	6.75	39 04905300	6.50	39 05001300	4.50	39 0500
39 05102100	61.30	39 05103123	49.07	39 05104224	58.30	39 05106236	59.75	39 0520
39 05203123	127.75	39 05301100	21.15	39 05302100	20.00	39 05303123	13.65	39 0540
39 05403123	21.41	39 05501100	51.11	39 05502100	46.65	39 05503123	15.60	39 0560
39 05603123	18.90	39 05701100	75.50	39 05702100	89.60	39 05707227	81.30	39 0580
39 05901100	55.00	39 05902100	75.50	39 05903223	25.80	39 05906226	42.52	39 0590
39 06002100	66.00	39 06003223	46.00	39 06006226	50.42	39 06007237	61.00	39 0610
39 06103123	24.33	39 06201300	10.00	39 06202300	32.00	39 06206226	28.40	39 0630
39 06303200	9.90	39 06304200	9.70	39 06304234	10.00	39 06306246	10.50	39 0630
39 06402100	13.50	39 06404100	14.70	39 06405100	14.00	39 06406236	36.70	39 0650
39 06503123	17.50	39 06504224	14.00	39 06601100	14.90	39 06602100	17.00	39 0660

39 06702100	23.38	39 06703123	28.88	39 06801100	2.95	39 06802100	2.90	39 0690
39 06902122	6.58	39 07001100	8.13	39 07002100	8.13	39 07002122	8.13	39 0710
39 07102122	7.96	39 07201100	8.98	39 07202100	8.98	39 07202122	8.98	39 0740
39 07402122	16.50	39 07405125	16.25	39 07501100	9.53	39 07502100	9.53	39 0750
39 07602100	22.00	39 07602122	17.13	39 07701100	9.25	39 07702100	9.38	39 0770
39 07802100	20.75	39 07802122	20.75	39 08001100	10.25	39 08002100	8.75	39 0800
39 08005100	8.63	39 08101100	23.67	39 08102100	24.75	39 08102122	23.45	39 0810
39 08202100	22.73	39 08202122	25.75	39 08205125	25.25	39 08301100	5.75	39 0830
39 08401100	15.48	39 08402100	13.60	39 08501100	9.07	39 08502100	9.20	39 0850
39 08602100	14.95	39 08603123	16.35	39 08604121	21.03	39 08801100	10.40	39 0880
39 08804100	10.15	39 08805100	10.07	39 08901100	8.63	39 08902100	8.50	39 0890
39 09001100	12.13	39 09002112	11.75	39 09002300	13.25	39 09005125	12.13	39 0910
39 09102122	16.00	39 09201100	15.68	39 09202100	16.90	39 09202122	15.68	39 0920
39 09302100	7.20	39 09302122	7.20	39 09401100	12.13	39 09402300	13.50	39 0940
39 09405300	11.50	39 09407100	10.50	39 09408300	13.63	39 09410100	11.50	39 0941
39 09502112	9.25	39 09502300	6.00	39 09503100	6.00	39 09505135	14.13	39 0970
39 09702122	60.00	39 09704100	91.54	39 09705100	112.00	39 09801100	6.55	39 0980
39 09901100	4.65	39 09902100	6.00	39 09902122	3.63	39 10001200	9.78	39 1000
39 10003100	9.00	39 10101100	4.18	39 10102100	4.90	39 10102122	4.90	39 1020
39 10202122	7.71	39 10301100	10.50	39 10302100	11.50	39 10302122	10.50	39 1040
39 10402122	12.25	39 10405125	12.25	39 10501100	11.18	39 10502100	14.10	39 1050
39 10601100	7.86	39 10701100	29.50	39 10702100	15.95	39 10703123	45.00	39 1080
39 10803123	27.20	39 10901100	6.50	39 10902100	6.25	39 10903100	5.72	39 1090
39 11102100	57.20	39 11103123	27.00	39 11201300	70.50	39 11202100	91.00	39 1120
39 11302100	277.98	39 11303100	208.70	39 11303133	187.30	39 11304224	179.90	39 1130
39 11402100	42.63	39 11403123	40.00	39 11501100	52.50	39 11502100	73.90	39 1150
39 11601100	225.00	39 11602100	207.14	39 11603123	207.14	39 11701100	21.50	39 1170
39 11801100	31.86	39 11802100	84.20	39 11803123	35.06	39 11901100	41.20	39 1190
39 12001100	4.36	39 12002100	3.30	39 12003123	2.10	39 12004100	2.35	39 1200
39 12102100	68.60	39 12103123	15.78	39 12201100	58.06	39 12202100	48.70	39 1220
39 12302100	105.88	39 12303123	31.50	39 12401100	34.30	39 12402100	36.00	39 1250
39 12503123	12.64	39 12504224	32.40	39 12601100	33.33	39 12602100	48.70	39 1260
39 12702100	66.75	39 12703123	66.67	39 12704224	61.75	39 12707237	32.00	39 1280
39 12803123	37.16	39 12806226	33.40	39 12901300	28.00	39 12902300	31.00	39 1300
39 13101300	95.00	39 13102300	90.00	39 13201300	7.04	39 13202300	5.61	39 1320
39 13205300	7.96	39 13206236	52.21	39 13206300	8.45	39 13301100	14.50	39 1330
39 13401100	7.65	39 13402100	27.60	39 13403123	7.97	39 13404100	17.15	39 1340
39 13408100	15.00	39 13501100	63.31	39 13502100	68.23	39 13503223	71.00	39 1350
39 13506236	138.90	39 13507247	148.90	39 13601300	96.81	39 13602100	86.60	39 1360
39 13701100	56.00	39 13702100	81.83	39 13703223	23.45	39 13704100	43.33	39 1370
39 13801100	152.00	39 13802100	152.80	39 13803223	37.28	39 13901100	60.17	39 1390
39 13905100	76.60	39 14001300	8.00	39 14002300	10.00	39 14004300	8.00	39 1400
39 14102100	11.23	39 14102122	8.75	39 14301300	64.50	39 14302300	112.17	39 1450
39 14502300	16.65	39 14601300	9.43	39 14602112	9.43	39 14602300	12.43	39 1470
39 14702300	11.25	39 14801300	2.90	39 14802112	6.88	39 14802300	5.30	39 1500
39 15003123	94.48	39 15101300	49.90	39 15102300	12.00	39 16001300	17.50	39 1600
39 16005300	24.00	39 16101300	11.00	39 16102300	12.00	39 16104300	3.50	39 1610
39 16201300	11.00	39 16202300	28.90	39 16204300	16.90	39 16205300	31.00	39 1630
39 16304300	170.00	39 16305300	66.00	39 16306300	68.00	39 16307300	75.00	39 1640
39 17004100	11.75	39 17005100	21.51	39 17101100	14.75	39 17102300	23.62	39 1710
39 17104234	19.95	39 17105100	24.76	39 17106246	12.50	39 17201100	6.10	39 1720
39 17204224	12.68	39 17206236	10.38	39 17301100	10.25	39 17302100	31.53	39 1730
39 17402300	43.00	39 17403123	34.50	39 17501100	3.45	39 17502100	3.37	39 1760
39 17603123	7.05	39 17604224	10.45	39 17701300	0.80	39 17702300	0.75	39 1770
39 17801300	43.85	39 17802300	58.90	39 17806226	42.60	39 18001100	3.40	39 1800
39 18004224	5.35	39 18006236	29.85	39 18101300	684.00	39 18102300	324.90	39 1820
39 18204300	28.00	39 18205300	45.00	39 19001300	30.33	39 19002300	33.40	39 1900
39 19005300	28.95	39 19101100	28.90	39 19102300	21.90	39 19106226	122.40	39 1920
39 19208228	410.30	39 19301100	149.20	39 19302300	145.60	39 19303123	61.18	39 1940
39 19501300	14.40	39 19502100	17.10	39 19508228	98.00	39 19601300	38.09	39 1960

39 19701300	51.15	39 19702300	431.00	39 19708228	768.00	39 19801100	16.83	39 1980
39 19901100	39.18	39 19902100	53.45	39 19903123	46.00	39 19904224	36.00	39 1990
39 20002300	35.00	39 20003300	33.00	39 20101300	95.00	39 20102300	50.00	39 2010
39 20201300	20.00	39 20202300	22.00	39 20204300	25.00	39 20205300	30.00	39 2030
39 20303123	6.78	39 21001300	293.00	39 21002100	186.00	39 21101300	239.01	39 2110
39 21104121	215.55	39 21301300	133.26	39 21302100	153.25	39 21304300	178.00	39 2130
39 21402100	32.40	39 21501300	19.66	39 21502100	42.30	39 21601300	20.50	39 2160
39 21702100	637.88	39 21801300	809.81	39 21802300	866.66	39 21901300	100.00	39 2190
39 22002100	84.66	39 22101300	85.00	39 22102100	87.07	39 22103121	159.33	39 2210
39 22302100	61.30	39 22401300	23.10	39 22402100	23.35	39 22501300	64.71	39 2250
39 22602300	76.50	39 22701300	250.08	39 22702100	275.00	39 22704300	161.91	39 2270
39 22802100	245.00	39 22804300	168.15	39 22805100	174.97	39 22901300	192.10	39 2290
39 23002100	132.80	39 23003128	147.04	39 23004121	127.00	39 23201300	107.80	39 2320
39 23302100	287.00	39 23401300	97.90	39 23402100	86.90	39 23501300	79.90	39 2350
39 23602100	26.70	39 23604300	19.29	39 23605100	19.00	39 23701300	94.50	39 2370
39 23802100	165.30	39 23901300	50.61	39 23902100	59.90	39 24001300	82.70	39 2400
39 24102100	13.20	39 24201300	68.91	39 24202100	82.30	39 24301300	14.09	39 2430
39 24402200	26.90	39 24501300	281.10	39 24502300	308.00	39 24503300	232.00	39 2450
39 24601300	148.00	39 24602300	146.70	39 24603300	97.50	39 24604300	127.45	39 2460
39 24702300	97.80	39 24703300	85.55	39 24704300	87.83	39 24708238	117.97	39 2480
39 24803123	83.33	39 24901300	11.00	39 24902300	75.00	39 25001300	208.50	39 2500
39 25101300	485.00	39 25102300	465.00	39 25108228	465.00	39 25201300	55.65	39 2520
39 25205300	0.75	39 25301300	31.00	39 25302300	38.00	39 25401300	14.00	39 2540
39 26201100	409.00	39 26202300	499.75	39 26206226	345.00	39 26301100	98.00	39 2630
39 26305300	159.70	39 26306236	667.00	39 26401211	2789.70	39 26401300	5100.00	39 2640
39 26501211	4985.00	39 26501300	4640.00	39 26502300	3346.00	39 26504300	2870.00	39 2650
39 26601300	5000.00	39 26602300	3765.34	39 26604300	5110.00	39 26605300	4019.14	39 2660
39 26702300	3549.85	39 26801211	397.00	39 26801300	382.00	39 26802300	391.00	39 2690
39 26902300	328.00	39 27001300	4870.00	39 27002300	4661.00	39 27101300	1160.00	39 2710
39 27201300	12200.00	39 27202300	5387.00	39 27301300	5730.00	39 27302300	4120.00	39 2740
39 27501300	541.00	39 27502300	715.00	39 27601300	470.00	39 27602100	418.00	39 2760
39 27702100	294.00	39 27708228	315.00	39 27801300	28.88	39 27802100	31.00	39 2780
39 27902100	112.30	39 27903223	43.35	39 27906226	67.44	39 28001300	197.90	39 2800
39 28005100	179.00	39 28008238	237.50	39 28101300	31.90	39 28102300	28.00	39 2810
39 28106236	28.60	39 28201300	1699.00	39 28202300	978.00	39 29001300	18.57	39 2900
39 29005300	65.68	39 29101300	64.55	39 29102300	149.58	39 29104300	58.10	39 2910
39 29202300	54.38	39 29203300	14.60	39 29204300	65.56	39 29301300	15.45	39 2930
39 29401300	34.20	39 29402300	86.19	39 29404300	53.10	39 29405300	87.60	39 2950
39 29504300	22.90	39 29505300	41.30	39 29601300	17.70	39 29602300	45.88	39 2960
39 29801300	150.00	39 29802300	150.00	39 29901300	230.00	39 29902300	220.00	39 3000
39 30101300	1382.40	39 30102300	3000.00	39 30201300	250.00	39 30202300	190.00	39 3030
39 30303123	738.00	39 30304123	392.50	39 30401300	12.00	39 30402300	51.75	39 3040
39 30502300	32.50	39 30503300	25.10	39 30504300	49.50	39 30601300	26.70	39 3060
39 30604300	11.40	39 30605300	69.32	39 30606300	14.77	39 30607300	67.90	39 3060
39 31002300	454.90	39 31101300	636.73	39 31102300	403.53	39 31201300	765.94	39 3120
39 31302300	655.50	39 31401300	26500.00	39 31402300	7374.87	39 31501300	411.77	39 3150
39 31602300	210.00	39 31611300	63.00	39 31612300	72.85	39 31701211	17.90	39 3170
39 31706226	49.85	39 31801300	2.60	39 31802300	7.00	39 31901211	3847.90	39 3190
39 31904300	3451.00	39 31905300	3145.52	39 32001300	6200.00	39 32002300	3235.70	39 3200
39 32101300	1720.00	39 32102300	967.80	39 32105135	687.50	39 32201300	160.00	39 3220
39 32204300	149.00	39 32205135	135.00	39 32205300	96.00	39 32301300	33.20	39 3230
39 32401300	110.00	39 32402300	210.00	39 32403123	299.00	39 32406226	182.00	39 3240
39 32501300	118.91	39 32502300	88.00	39 32506226	135.01	39 32601300	135.00	39 3260
39 32702300	24.00	39 32707300	18.00	39 32708300	18.00	39 32801300	28.00	39 3280
39 32805300	176.00	39 32901300	30.00	39 32902300	40.00	39 33101300	1155.00	39 3310
39 33202300	96.90	39 33301300	4.00	39 33302300	4.00	39 33304300	7.00	39 3330
39 33402300	10.00	39 33403300	10.00	39 33404300	10.00	39 33501300	395.40	39 3350
39 33601300	1580.00	39 33602300	314.58	39 33701300	26.50	39 33702300	15.50	39 3370
39 33704300	29.90	39 33801300	27.48	39 33802300	33.90	39 33806226	249.81	39 3390
39 33906226	20.27	39 34001300	10.55	39 34002300	10.65	39 34003123	28.70	39 3410

39 34201300	28.00	39 34202300	28.00	39 34301300	1043.96	39 34302300	1187.00	39 3440
39 34601300	125.00	39 34605300	94.00	39 34701300	51.60	39 34704300	29.00	39 3490
39 34903300	135500.00	39 34904300	234630.00	39 34905300	68623.00	39 34906300	256587.00	39 3490
39 35001211	653.18	39 35001300	2180.00	39 35002300	798.00	39 35004300	2215.00	39 3500
39 35101300	4.51	39 35102300	4.98	39 35103300	4.98	39 35104300	4.51	39 3520
39 35204300	20.00	39 35205300	26.63	39 35206236	19.50	39 35301300	6.00	39 3530
39 35402300	280.00	39 35501300	32.18	39 35502300	25.00	39 35601211	817.70	39 3560
39 35604300	644.00	39 35605300	565.30	39 35606236	785.00	39 35701211	281.30	39 3570
39 36001300	186.39	39 36302300	642.23	39 36303300	1996.27	39 36304300	642.23	39 3630
39 36401090	1400.00	39 36403090	267.00	39 36404090	1760.00	39 36405090	160.00	39 3640
39 36412091	356.92	39 36413090	100.00	39 36414090	410.00	39 36416090	626.87	39 3641
39 36509100	10.15	39 36509200	28.25	39 36509300	69.70	39 36509400	464.28	39 3660
39 36701300	4.90	39 36702300	5.00	39 36801300	21.50	39 36802300	15.80	39 3680
39 36902300	3.00	39 36903300	3.00	39 36904300	3.00	39 37001300	37.00	39 3700
39 37103323	10.00	39 37104313	15.00	39 37601300	10143.43	39 37701300	74.00	39 3770
39 37704323	23.00	39 37705333	158.26	39 37706333	345.00	39 37801300	3329.59	39 3800
39 38101300	2413.05	39 38201300	202.72	39 38301300	7.45	39 38302300	3.71	39 3830
39 38305300	7.45	39 38306300	3.71	39 38307300	7.45	39 38308300	3.71	39 3830
39 38401300	28.10	39 38402300	18.80	39 38403300	28.10	39 38404300	18.80	39 3840
40 00102300	11.40	40 00201100	4.20	40 00202100	4.65	40 00301300	4.00	40 0030
40 00502100	22.12	40 00601100	7.90	40 00602100	8.01	40 00901100	13.95	40 0090
40 01002100	23.35	40 01003212	14.71	40 01101100	13.64	40 01102100	13.48	40 0110
40 01202300	8.98	40 01203313	10.00	40 01301300	26.45	40 01302300	22.95	40 0130
40 01402100	53.44	40 01403313	80.00	40 01601100	12.00	40 01602100	13.00	40 0160
40 01606616	12.00	40 01607414	7.25	40 01701100	7.90	40 01702100	8.30	40 0170
40 01706616	9.25	40 01707414	8.50	40 01901100	37.73	40 01902100	52.83	40 0190
40 01906616	45.69	40 02001100	41.90	40 02002200	59.90	40 02004100	41.00	40 0200
40 02007212	44.00	40 02101100	56.40	40 02102200	108.90	40 02201100	23.90	40 0220
40 02301100	34.90	40 02302100	34.90	40 02303212	36.00	40 02401200	14.90	40 0240
40 02501200	12.40	40 02502100	14.00	40 02503212	22.00	40 02601200	44.28	40 0260
40 02701200	41.90	40 02702100	40.90	40 02801100	43.90	40 02802200	42.90	40 0280
40 02902200	43.90	40 02903212	34.00	40 03001100	17.90	40 03002200	17.90	40 0300
40 03005212	14.75	40 03101100	23.90	40 03102200	34.45	40 03104100	23.90	40 0310
40 03201100	67.50	40 03202100	88.00	40 03203717	39.25	40 03204616	76.90	40 0330
40 03401100	37.50	40 03402100	39.00	40 03501100	64.00	40 03502100	43.90	40 0360
40 03605200	60.00	40 03701100	91.00	40 03702100	101.00	40 03801100	63.20	40 0380
40 03902100	54.50	40 04001100	76.40	40 04002200	19.90	40 04101100	89.90	40 0410
40 04202200	43.40	40 04301100	54.90	40 04302200	134.92	40 04401100	126.18	40 0440
40 04502200	31.15	40 04601100	17.53	40 04602300	17.65	40 04603212	23.33	40 0470
40 04703212	40.23	40 04801100	109.90	40 04802100	137.90	40 04901100	6.60	40 0490
40 04905100	5.90	40 04906616	5.90	40 04907414	6.75	40 05001300	6.00	40 0500
40 05102100	57.22	40 05104616	52.65	40 05201100	73.79	40 05202100	74.34	40 0520
40 05302100	16.10	40 05304616	15.85	40 05401100	23.17	40 05402100	23.68	40 0550
40 05503212	28.00	40 05601200	26.22	40 05602200	30.75	40 05603212	18.00	40 0560
40 05702300	73.33	40 05704616	48.50	40 05801100	90.43	40 05802100	89.30	40 0590
40 05903212	28.00	40 05904515	32.00	40 06001100	67.90	40 06002200	48.00	40 0600
40 06004515	54.00	40 06101100	24.33	40 06102100	24.00	40 06201300	37.00	40 0620
40 06205300	44.00	40 06206616	45.00	40 06301100	8.00	40 06302300	10.00	40 0630
40 06401100	14.70	40 06402200	10.55	40 06404100	19.60	40 06405300	11.20	40 0640
40 06501100	13.00	40 06502100	13.40	40 06601100	14.40	40 06602200	12.50	40 0660
40 06702100	27.78	40 06801100	3.50	40 06802200	3.15	40 06803212	3.00	40 0680
40 06902200	7.25	40 06904515	7.38	40 07001100	5.30	40 07002200	6.30	40 0710
40 07103212	4.13	40 07201100	8.68	40 07202200	11.02	40 07401100	11.00	40 0740
40 07501100	5.85	40 07502200	6.13	40 07503212	8.00	40 07601100	15.28	40 0760
40 07702200	8.13	40 07703212	8.25	40 07801100	37.63	40 07802200	32.90	40 0780
40 08002200	5.75	40 08004100	8.75	40 08005200	6.00	40 08007212	10.00	40 0810
40 08201100	24.15	40 08202200	27.50	40 08301100	3.92	40 08302200	3.45	40 0830
40 08402200	20.25	40 08501100	4.68	40 08502200	4.60	40 08503212	7.75	40 0860
40 08801100	9.15	40 08802200	9.90	40 08804100	12.05	40 08805200	9.62	40 0880
40 08902200	10.75	40 08904100	11.38	40 08905200	10.00	40 08906515	11.00	40 0890

40 09001100	11.61	40 09002200	12.85	40 09101100	12.90	40 09102200	15.25	40 0920
40 09301100	6.25	40 09302200	5.75	40 09401200	9.00	40 09402100	16.05	40 0940
40 09407200	8.50	40 09408100	12.00	40 09410200	9.00	40 09411200	9.00	40 0941
40 09502100	28.50	40 09503300	27.80	40 09701100	109.00	40 09702300	34.00	40 0970
40 09707212	24.00	40 09801100	5.40	40 09802200	6.05	40 09804515	3.50	40 0990
40 10001100	3.10	40 10002200	2.45	40 10003212	6.50	40 10101100	3.10	40 1010
40 10202200	5.47	40 10301100	8.25	40 10302200	8.50	40 10401100	9.40	40 1040
40 10501100	11.13	40 10502100	14.55	40 10601100	13.64	40 10701100	20.44	40 1070
40 10802100	36.67	40 10901100	7.38	40 10902100	7.25	40 10903300	6.00	40 1090
40 11102200	25.00	40 11201100	76.40	40 11202300	78.00	40 11301100	162.50	40 1130
40 11401100	35.09	40 11402100	38.06	40 11403212	25.93	40 11501100	49.00	40 1150
40 11602300	100.00	40 11701100	21.75	40 11702200	20.60	40 11801100	19.65	40 1180
40 11902100	49.02	40 12001100	4.95	40 12002300	4.60	40 12004100	2.65	40 1200
40 12102100	71.11	40 12103212	67.71	40 12104616	64.44	40 12201100	50.31	40 1220
40 12301100	60.00	40 12302100	96.67	40 12303212	36.00	40 12401100	30.73	40 1240
40 12501100	34.12	40 12502100	34.12	40 12601100	28.00	40 12602100	114.29	40 1270
40 12703313	120.00	40 12801100	38.50	40 12802100	38.94	40 12804100	57.52	40 1290
40 13001200	80.00	40 13002300	100.00	40 13101200	100.00	40 13102300	100.00	40 1320
40 13204200	7.46	40 13205100	5.38	40 13206200	7.46	40 13207313	7.00	40 1320
40 13302200	15.14	40 13401100	17.15	40 13402100	17.09	40 13404100	10.55	40 1340
40 13408100	16.81	40 13409313	12.31	40 13410616	17.40	40 13501100	78.65	40 1350
40 13505300	123.74	40 13506616	122.40	40 13507313	92.00	40 13601100	73.83	40 1360
40 13605300	64.00	40 13606616	175.71	40 13607313	102.86	40 13701100	29.00	40 1370
40 13705300	43.33	40 13707313	49.33	40 13801300	211.43	40 13802100	72.67	40 1380
40 13902300	53.89	40 13904100	117.98	40 13905300	61.30	40 13906616	115.96	40 1390
40 14002100	9.00	40 14004200	9.00	40 14005100	10.00	40 14007313	9.00	40 1410
40 14301300	70.90	40 14302300	83.33	40 14501300	46.10	40 14502300	13.20	40 1450
40 14602300	11.75	40 14701300	9.20	40 14702300	1.50	40 14801300	4.20	40 1480
40 15002300	64.26	40 15101300	48.00	40 15102300	12.00	40 16001300	16.00	40 1600
40 16005300	25.00	40 16101300	28.00	40 16102300	17.00	40 16104300	38.00	40 1610
40 16201300	17.00	40 16202300	29.00	40 16204300	25.00	40 16205300	20.00	40 1630
40 16304300	49.00	40 16305300	90.00	40 16401300	641.50	40 17002100	20.56	40 1700
40 17006616	11.60	40 17007212	17.00	40 17101100	12.50	40 17102100	13.00	40 1710
40 17201100	6.58	40 17202100	7.26	40 17301100	25.95	40 17302100	17.80	40 1740
40 17501100	3.08	40 17502200	3.15	40 17504100	13.25	40 17505100	13.45	40 1750
40 17602100	10.90	40 17701200	0.80	40 17702300	0.80	40 17801100	41.00	40 1780
40 18001100	5.00	40 18002200	4.00	40 18101300	542.29	40 18102300	1040.51	40 1810
40 18201300	32.00	40 18202300	34.00	40 18204300	34.00	40 18205300	40.00	40 1900
40 19004100	36.07	40 19005100	28.67	40 19006616	35.00	40 19101100	12.70	40 1910
40 19201100	47.95	40 19202300	49.90	40 19203818	31.00	40 19301100	107.00	40 1930
40 19401100	26.00	40 19402300	29.90	40 19403313	46.00	40 19404616	20.11	40 1950
40 19504616	18.50	40 19601100	58.50	40 19602300	123.90	40 19603313	90.00	40 1960
40 19701100	38.90	40 19702300	585.00	40 19703818	565.00	40 19801100	17.70	40 1980
40 19901100	48.95	40 19902100	48.50	40 19904616	34.90	40 20001300	24.00	40 2000
40 20101300	50.00	40 20102300	185.00	40 20104300	185.00	40 20105300	40.00	40 2020
40 20301300	13.55	40 20302300	8.95	40 21001100	415.66	40 21002100	242.00	40 2110
40 21301100	262.33	40 21302300	230.00	40 21304100	190.00	40 21305300	269.00	40 2140
40 21501100	34.71	40 21502300	46.26	40 21601100	42.00	40 21602300	36.50	40 2170
40 21801300	1825.00	40 21802300	1175.00	40 21901100	220.00	40 21902100	34.00	40 2200
40 22101100	200.00	40 22102300	115.69	40 22301100	159.00	40 22302300	80.00	40 2240
40 22501100	200.00	40 22502300	140.00	40 22601100	197.00	40 22602300	157.70	40 2270
40 22704100	435.00	40 22705300	510.00	40 22801100	499.00	40 22802300	566.81	40 2280
40 22901100	425.66	40 22902300	209.90	40 23001100	239.00	40 23002300	279.04	40 2320
40 23301100	330.00	40 23302300	397.19	40 23401100	379.66	40 23402300	378.40	40 2350
40 23601100	32.33	40 23602300	33.40	40 23604100	43.26	40 23605300	26.50	40 2370
40 23801100	139.00	40 23802300	363.26	40 23901100	191.00	40 23902300	140.00	40 2400
40 24101100	60.33	40 24102300	31.92	40 24201100	201.66	40 24202300	99.30	40 2430
40 24401200	139.90	40 24402300	110.00	40 24501300	350.00	40 24502300	250.00	40 2450
40 24601300	114.90	40 24602300	110.00	40 24603300	154.56	40 24604300	140.00	40 2460
40 24702300	158.90	40 24703300	129.20	40 24704300	156.90	40 24801300	79.23	40 2480

40 24901300	15.00	40 24902300	17.00	40 25001300	299.00	40 25002100	125.00	40 2500
40 25102300	995.00	40 25103818	475.00	40 25201300	61.12	40 25202300	61.12	40 2520
40 25301300	100.00	40 25302300	115.00	40 25401300	21.00	40 25402300	22.23	40 2540
40 26202100	599.00	40 26204313	4.50	40 26206313	15.00	40 26301100	74.00	40 2630
40 26305100	99.00	40 26306313	359.00	40 26308313	300.00	40 26401300	4599.00	40 2640
40 26404313	2965.00	40 26501300	6999.00	40 26502300	4315.00	40 26504300	6029.00	40 2650
40 26601300	8799.00	40 26602300	6124.00	40 26604300	3659.00	40 26605300	10849.50	40 2660
40 26702300	3898.00	40 26801300	569.00	40 26802100	525.00	40 26804313	285.00	40 2680
40 26902300	319.00	40 26904313	199.00	40 26904616	220.00	40 27001300	12999.00	40 2700
40 27101300	4598.00	40 27102300	2989.00	40 27104313	550.00	40 27201300	19892.00	40 2720
40 27302300	4100.00	40 27304313	4200.00	40 27401300	3900.00	40 27402300	2900.00	40 2740
40 27502300	650.00	40 27601300	1049.00	40 27602300	150.00	40 27701100	286.00	40 2770
40 27802100	49.00	40 27901100	199.00	40 27902300	97.90	40 27904616	110.00	40 2800
40 28004100	160.90	40 28005300	414.00	40 28007313	150.00	40 28007414	258.00	40 2810
40 28104100	16.00	40 28201300	1899.00	40 28202300	950.00	40 29001300	67.80	40 2900
40 29005300	74.25	40 29101300	88.50	40 29102300	192.00	40 29104300	283.60	40 2910
40 29202300	21.00	40 29204300	12.60	40 29205300	21.00	40 29301300	17.00	40 2930
40 29305300	31.50	40 29401300	26.70	40 29402300	40.80	40 29404300	28.00	40 2940
40 29502300	31.35	40 29504300	46.00	40 29505300	29.00	40 29601300	33.85	40 2960
40 29606300	44.60	40 29801300	180.00	40 29802300	242.50	40 29901300	450.00	40 2990
40 30002300	747.50	40 30101300	2600.00	40 30102300	6915.00	40 30201300	85.00	40 3020
40 30302300	750.00	40 30401300	30.00	40 30402300	26.50	40 30501300	39.00	40 3050
40 30504300	130.00	40 30601300	28.00	40 30602300	30.00	40 30603300	77.80	40 3060
40 31002300	1021.70	40 31101300	547.52	40 31102300	1253.21	40 31201300	620.49	40 3120
40 31302300	1795.18	40 31401300	13912.64	40 31402300	1668.75	40 31501300	557.34	40 3150
40 31602300	62.00	40 31611300	50.00	40 31612300	44.00	40 31701300	10.00	40 3170
40 31705300	35.40	40 31706111	7.00	40 31801300	2.00	40 31802300	2.00	40 3190
40 31904300	2375.00	40 31905300	7999.00	40 31906313	2895.00	40 32001300	10999.00	40 3200
40 32102300	1215.00	40 32201100	139.00	40 32202300	99.00	40 32204100	131.45	40 3220
40 32301300	75.60	40 32302300	613.40	40 32303313	53.00	40 32401300	135.00	40 3240
40 32502300	100.00	40 32504111	100.00	40 32601300	1899.00	40 32602300	1200.00	40 3260
40 32702300	25.00	40 32707300	25.00	40 32708300	25.00	40 32801300	45.00	40 3280
40 32805300	43.00	40 32901300	35.00	40 32902300	11.00	40 33101300	1950.00	40 3310
40 33202300	50.00	40 33301300	5.00	40 33302300	7.00	40 33304300	3.00	40 3330
40 33402300	20.00	40 33403300	15.00	40 33404300	17.50	40 33501300	549.00	40 3350
40 33601300	379.00	40 33602300	2294.00	40 33604313	2154.00	40 33604616	289.00	40 3370
40 33801300	499.50	40 33802300	130.00	40 33804313	59.00	40 33901300	65.00	40 3390
40 34002300	43.60	40 34101300	60.50	40 34102300	20.80	40 34201300	18.75	40 3420
40 34302300	1330.00	40 34401300	4.30	40 34405300	3.50	40 34601300	37.00	40 3460
40 34605300	170.00	40 34701300	177.00	40 34704300	248.00	40 34901300	154422.50	40 3490
40 34904300	112300.00	40 34905300	233400.00	40 34906300	121041.00	40 35001300	1299.50	40 3500
40 35005300	1899.00	40 35007818	1699.00	40 35101300	4.98	40 35102300	4.51	40 3510
40 35201300	23.26	40 35202300	26.43	40 35204300	22.73	40 35205300	22.00	40 3520
40 35302300	10.00	40 35401300	900.00	40 35402300	217.35	40 35501300	25.00	40 3550
40 35602300	450.00	40 35604300	493.35	40 35605300	519.69	40 35606111	322.00	40 3560
40 35702300	380.00	40 36001300	185.63	40 36302300	1376.22	40 36303300	2205.29	40 3630
40 36306300	1376.22	40 36401090	1400.00	40 36403090	230.00	40 36404090	1050.00	40 3640
40 36407090	950.00	40 36409091	1050.00	40 36410090	951.00	40 36411091	2255.00	40 3641
40 36414090	895.00	40 36415090	174.00	40 36416090	265.00	40 36417090	32.00	40 3641
40 36509100	10.79	40 36509200	29.29	40 36509300	69.65	40 36509400	429.70	40 3660
40 36604300	1.77	40 36605300	1.77	40 36701300	4.00	40 36702300	4.00	40 3680
40 36803212	1.80	40 36901300	3.50	40 36902300	3.60	40 36903300	4.00	40 3690
40 37002300	6.00	40 37003300	127.00	40 37003301	46.00	40 37003302	75.00	40 3710
40 37103300	10.00	40 37104300	15.00	40 37601300	10278.78	40 37701300	85.00	40 3770
40 38001300	8936.00	40 38002300	12000.00	40 38101300	3330.24	40 38201300	207.32	40 3830
40 38303300	7.45	40 38304300	3.71	40 38305300	7.45	40 38306300	3.71	40 3830
40 38309300	7.45	40 38310300	7.45	40 38401300	28.10	40 38402300	18.80	40 3840
40 38405300	31.92	41 00101200	2.83	41 00102200	2.83	41 00201200	4.55	41 0030
41 00401300	3.54	41 00501100	21.18	41 00601100	20.00	41 00602100	7.59	41 0090
41 01101100	13.47	41 01102100	28.75	41 01201300	12.20	41 01202300	14.29	41 0130

41 01401100	55.38	41 01601100	12.25	41 01602100	9.50	41 01701100	8.80	41 0170
41 01902100	53.43	41 02001100	47.50	41 02002200	40.00	41 02003200	41.00	41 0210
41 02202200	27.50	41 02301100	35.50	41 02302200	40.00	41 02401200	26.00	41 0250
41 02602200	40.00	41 02701100	42.90	41 02702200	41.00	41 02801100	44.40	41 0290
41 03001100	20.00	41 03002200	19.00	41 03101100	23.59	41 03102200	29.00	41 0310
41 03202200	39.75	41 03301100	51.30	41 03302400	60.00	41 03401100	35.45	41 0350
41 03701100	49.88	41 03801100	29.40	41 03901100	44.89	41 04001200	57.50	41 0410
41 04201200	33.00	41 04301200	105.00	41 04401200	108.75	41 04501200	45.00	41 0460
41 04801100	115.87	41 04901200	6.80	41 04902200	7.50	41 05001300	5.50	41 0500
41 05101100	57.36	41 05201100	80.51	41 05301100	15.24	41 05401100	23.43	41 0550
41 05602100	16.00	41 05701100	76.25	41 05801100	110.94	41 05901200	40.00	41 0590
41 06101100	22.67	41 06201300	28.00	41 06301200	7.81	41 06302300	7.94	41 0640
41 06403200	10.00	41 06501100	13.90	41 06601200	11.25	41 06701100	33.33	41 0680
41 06901200	7.36	41 07001100	4.65	41 07101100	7.40	41 07102200	5.80	41 0720
41 07402200	17.00	41 07501200	7.75	41 07601200	15.00	41 07701200	6.25	41 0780
41 08001200	15.75	41 08101200	30.00	41 08201200	30.00	41 08301200	4.10	41 0840
41 08601100	24.13	41 08602100	18.13	41 08801200	7.38	41 08802200	7.15	41 0890
41 08903100	9.60	41 09001200	7.75	41 09002100	11.85	41 09101200	23.13	41 0910
41 09301200	4.31	41 09401200	9.75	41 09402200	9.75	41 09403200	9.75	41 0950
41 09702200	63.50	41 09703200	71.25	41 09801200	3.56	41 09901200	4.00	41 1000
41 10201200	5.97	41 10301200	6.77	41 10401200	7.38	41 10501100	13.63	41 1060
41 10701100	17.80	41 10801100	37.14	41 10901100	7.25	41 10902200	5.38	41 1110
41 11202100	69.70	41 11301100	184.50	41 11302100	229.50	41 11401100	40.83	41 1143
41 11601100	257.33	41 11701200	23.00	41 11801100	37.69	41 11901100	46.34	41 1200
41 12101100	67.50	41 12201100	57.26	41 12301100	4.75	41 12401100	35.20	41 1250
41 12701100	87.50	41 12702100	46.19	41 12801100	40.71	41 12901300	45.00	41 1300
41 13101300	100.00	41 13201300	9.62	41 13202300	9.86	41 13203300	5.50	41 1330
41 13402100	17.16	41 13403100	14.15	41 13501100	66.60	41 13502100	85.33	41 1360
41 13701100	30.00	41 13702100	27.00	41 13801100	160.00	41 13901100	61.47	41 1390
41 14002300	9.00	41 14003300	9.00	41 14101200	8.63	41 14301200	40.00	41 1450
41 14701200	8.50	41 14801200	19.50	41 14802100	10.89	41 15001100	20.50	41 1510
41 16002300	22.00	41 16101300	5.50	41 16102300	12.00	41 16201300	12.00	41 1620
41 16302300	42.00	41 16401300	389.99	41 17001100	15.00	41 17002100	13.00	41 1710
41 17201100	4.50	41 17202100	16.00	41 17301100	50.00	41 17401300	23.00	41 1750
41 17601100	4.50	41 17701100	0.50	41 17801100	49.90	41 18001100	3.90	41 1810
41 18201300	26.00	41 18202300	13.00	41 18203300	35.00	41 19001100	29.00	41 1900
41 19102100	59.90	41 19201300	21.50	41 19202300	40.50	41 19301100	108.00	41 1930
41 19402300	85.10	41 19501300	16.90	41 19601300	11.90	41 19602300	71.50	41 1970
41 19801100	17.60	41 19901100	34.80	41 20001300	30.00	41 20002300	25.00	41 2010
41 20103300	40.00	41 20201300	10.00	41 20301300	11.45	41 21001300	354.50	41 2110
41 21301300	322.00	41 21302300	332.33	41 21303300	349.00	41 21401300	70.33	41 2150
41 21701300	769.00	41 21801300	1341.17	41 21901300	256.00	41 22001300	223.00	41 2210
41 22401300	39.66	41 22501300	293.83	41 22601300	185.00	41 22701300	743.00	41 2270
41 22801300	926.00	41 22901300	454.50	41 23001300	418.00	41 23201300	401.50	41 2330
41 23501300	136.00	41 23601300	24.27	41 23701300	629.17	41 23801300	369.50	41 2390
41 24101300	37.33	41 24201300	385.00	41 24301300	33.33	41 24401300	92.17	41 2450
41 24503300	450.33	41 24601300	270.67	41 24602300	279.00	41 24603300	322.67	41 2470
41 24703300	261.85	41 24801300	324.33	41 24802300	537.33	41 24901300	27.00	41 2500
41 25201300	68.89	41 25202300	1.06	41 25301300	67.50	41 25302300	72.50	41 2540
41 26301300	430.00	41 26302300	348.00	41 26401300	2725.00	41 26402300	3899.00	41 2650
41 26601300	4800.00	41 26602300	4410.00	41 26701300	1499.00	41 26801300	595.00	41 2690
41 27101300	2320.00	41 27102300	2352.50	41 27201300	11895.00	41 27301300	4400.00	41 2740
41 27601300	199.00	41 27701300	95.00	41 27801300	36.60	41 27901300	73.00	41 2790
41 28101300	64.06	41 28102300	59.00	41 28201300	990.00	41 29001300	24.96	41 2900
41 29102300	30.80	41 29201300	16.80	41 29202300	10.50	41 29301300	13.70	41 2930
41 29402300	26.70	41 29501300	17.28	41 29502300	21.75	41 29601300	41.48	41 2960
41 29802300	150.00	41 29901300	170.00	41 30001300	287.00	41 30101300	1500.00	41 3020
41 30401300	14.30	41 30501300	160.00	41 30502300	49.70	41 30601300	34.00	41 3060
41 30604300	64.42	41 31001300	192.93	41 31101300	203.61	41 31201300	325.77	41 3130
41 31501300	305.52	41 31601300	72.00	41 31602300	72.00	41 31603300	72.00	41 3170

300 (Primera Sección)		DIARIO OFICIAL		Viernes 30 de julio de 1999			
41 31801300	18.50	41 31802300	180.00	41 31901300	3749.00	41 31902300	6303.00
41 32002300	6399.00	41 32101300	2405.00	41 32102300	2549.00	41 32201300	100.00
41 32401300	306.50	41 32501300	85.00	41 32502300	399.00	41 32601300	63.87
41 32703300	20.00	41 32801300	40.00	41 32802300	25.00	41 32901300	15.00
41 33301300	3.00	41 33304300	5.00	41 33401300	30.00	41 33402300	5.00
41 33701300	40.50	41 33801300	185.00	41 33802100	365.50	41 33901100	8.20
41 34102300	0.40	41 34201300	30.00	41 34202300	35.00	41 34301300	1225.00
41 34601300	59.00	41 34602300	4.50	41 34701300	4.15	41 34901300	69602.50
41 34904300	162758.00	41 34905300	260042.00	41 34906300	168151.50	41 35001300	1800.00
41 35102300	4.51	41 35201300	16.38	41 35202300	18.00	41 35203300	60.00
41 35402300	77.00	41 35501300	71.50	41 35601300	449.21	41 35602300	385.11
41 36001300	191.42	41 36301300	305.13	41 36302300	305.13	41 36303300	305.13
41 36403090	110.00	41 36404090	1360.00	41 36405090	79.00	41 36407090	650.00
41 36411091	1500.00	41 36412091	355.00	41 36413090	70.50	41 36414090	711.00
41 36417090	23.00	41 36418090	67.00	41 36419090	54.00	41 36509100	10.79
41 36509400	429.70	41 36601300	1.77	41 36602300	3.36	41 36701300	5.50
41 36902300	3.50	41 37001300	27.00	41 37001301	40.00	41 37101300	55.00
41 37601300	9305.25	41 37701300	216.00	41 37801300	2966.38	41 38001300	950.00
41 38201300	193.79	41 38301300	7.45	41 38302300	3.71	41 38303300	7.45
41 38306300	3.71	41 38307300	7.45	41 38308300	3.71	41 38309300	7.45
41 38402300	18.80	41 38403300	28.10	41 38404300	18.80	41 38405300	31.92
42 00201100	4.20	42 00301300	3.80	42 00401300	3.52	42 00501100	22.24
42 00901100	14.30	42 00902100	20.05	42 01001100	29.12	42 01101100	13.85
42 01301300	24.00	42 01302300	24.35	42 01401100	86.66	42 01601100	10.75
42 01702100	7.20	42 01901100	52.13	42 01902100	25.50	42 02001200	38.50
42 02101200	42.00	42 02201200	28.00	42 02202200	29.00	42 02301200	34.00
42 02501200	19.00	42 02601300	37.00	42 02602200	37.00	42 02701300	34.00
42 02901300	38.00	42 02902200	38.00	42 03001300	20.00	42 03002200	21.50
42 03102300	24.00	42 03201100	116.50	42 03202100	49.90	42 03301100	30.40
42 03601200	40.00	42 03701100	39.00	42 03801100	23.70	42 03901100	27.60
42 04102200	70.00	42 04201200	28.50	42 04202200	31.50	42 04301200	70.00
42 04501200	55.63	42 04601100	17.41	42 04701100	45.11	42 04801200	62.00
42 05001300	4.00	42 05002300	4.00	42 05101100	56.00	42 05201100	67.78
42 05501100	53.33	42 05601100	28.80	42 05701100	69.90	42 05801100	107.60
42 06101100	26.00	42 06201300	37.50	42 06202300	40.00	42 06301100	8.49
42 06402100	17.70	42 06403100	9.80	42 06501100	14.50	42 06601200	8.00
42 06802200	3.25	42 06901200	9.25	42 07001200	6.66	42 07101200	4.50
42 07401200	16.50	42 07402200	18.00	42 07501200	4.75	42 07601200	20.00
42 07802200	37.75	42 08001200	14.35	42 08101200	35.00	42 08201200	33.00
42 08501200	10.25	42 08601100	19.90	42 08602100	17.86	42 08801200	6.88
42 08902200	7.31	42 08903200	8.00	42 09001200	11.06	42 09002200	13.50
42 09301200	5.31	42 09302200	5.06	42 09401100	16.95	42 09402200	14.00
42 09701200	58.00	42 09702200	36.50	42 09703200	32.50	42 09801200	4.75
42 10101200	5.00	42 10201200	5.63	42 10301200	9.44	42 10401200	15.25
42 10602100	21.75	42 10701100	23.58	42 10801100	33.21	42 10901100	5.40
42 11201300	38.00	42 11202300	52.00	42 11301100	200.45	42 11302100	174.00
42 11601100	388.33	42 11701200	30.69	42 11801100	54.78	42 11901100	39.62
42 12101100	76.22	42 12201100	47.50	42 12301100	46.70	42 12401100	34.00
42 12701100	20.00	42 12702100	60.00	42 12801100	30.77	42 12901300	24.00
42 13201100	9.58	42 13202300	10.45	42 13301100	13.71	42 13401100	15.89
42 13501100	59.83	42 13502100	119.59	42 13601100	103.96	42 13602100	62.70
42 13801100	91.59	42 13901100	117.50	42 13902100	62.13	42 14001300	10.00
42 14101200	5.50	42 14301100	59.80	42 14501200	10.00	42 14502200	33.19
42 14801200	3.00	42 14802200	3.00	42 15001100	12.70	42 15002100	62.45
42 16002300	13.00	42 16101300	12.00	42 16102300	18.00	42 16201300	15.00
42 16302300	38.00	42 16303300	43.00	42 16401300	167.76	42 17001100	16.70
42 17102100	13.00	42 17201100	10.65	42 17202100	18.90	42 17301100	25.00
42 17502300	10.95	42 17601100	9.75	42 17701300	0.50	42 17801100	13.35
42 18201300	25.00	42 18202300	20.00	42 19001100	32.88	42 19002300	35.66
42 19201100	39.90	42 19202300	35.00	42 19301100	106.33	42 19302300	77.00
							42 1940

42 19501100	15.50	42 19601100	49.50	42 19602300	42.95	42 19701100	103.50	42 1970
42 19901100	30.80	42 20001300	25.00	42 20002300	25.00	42 20101300	28.00	42 2010
42 20301100	8.65	42 21001300	210.00	42 21101300	205.00	42 21301300	250.00	42 2130
42 21501100	35.50	42 21601300	34.67	42 21701300	294.75	42 21801300	794.50	42 2190
42 22101300	155.00	42 22301300	94.33	42 22401300	27.00	42 22501300	60.00	42 2260
42 22702300	297.00	42 22801300	349.90	42 22901300	185.00	42 23001300	184.33	42 2320
42 23401300	79.00	42 23501300	70.90	42 23601100	23.50	42 23701300	125.90	42 2380
42 24001300	75.00	42 24101300	24.50	42 24201300	79.00	42 24301300	18.50	42 2440
42 24502300	380.67	42 24503300	301.50	42 24601300	159.00	42 24602300	164.60	42 2460
42 24702300	145.67	42 24703300	143.23	42 24801300	149.00	42 24901300	48.00	42 2500
42 25201300	60.81	42 25202300	0.97	42 25301300	45.00	42 25401300	17.55	42 2620
42 26302300	425.00	42 26401300	2450.00	42 26402300	2899.00	42 26501300	2479.00	42 2650
42 26602300	3319.00	42 26701300	1245.00	42 26801300	429.00	42 26901300	305.00	42 2700
42 27102300	2050.00	42 27201300	8439.00	42 27301300	4415.00	42 27401300	3953.00	42 2750
42 27701300	76.50	42 27801300	29.90	42 27901300	75.50	42 27902300	49.90	42 2800
42 28102300	136.00	42 28201300	750.00	42 29001300	36.40	42 29002300	17.63	42 2910
42 29201300	36.12	42 29202300	31.50	42 29301300	64.80	42 29302300	67.62	42 2940
42 29501300	27.63	42 29502300	24.08	42 29601300	36.60	42 29602300	23.78	42 2980
42 29901300	135.00	42 30001300	230.00	42 30101300	3480.00	42 30201300	200.00	42 3030
42 30501300	147.38	42 30502300	176.00	42 30601300	78.00	42 30602300	35.56	42 3100
42 31201300	418.06	42 31301300	514.87	42 31401300	1473.76	42 31501300	187.49	42 3160
42 31603300	78.00	42 31701300	11.30	42 31702300	17.20	42 31801300	7.50	42 3180
42 31902300	3158.00	42 31903300	2659.00	42 32001300	3765.00	42 32002300	4215.00	42 3210
42 32201300	45.00	42 32202300	78.00	42 32301300	210.00	42 32401300	320.00	42 3250
42 32601300	295.00	42 32701300	20.00	42 32702300	20.00	42 32801300	35.00	42 3280
42 33101300	80.00	42 33201300	35.00	42 33301300	7.00	42 33302300	4.50	42 3340
42 33501300	315.00	42 33601300	475.00	42 33701100	30.50	42 33801100	199.00	42 3390
42 34101300	64.24	42 34102300	19.30	42 34201300	11.00	42 34202300	12.00	42 3430
42 34402300	3.25	42 34403300	3.75	42 34601300	228.50	42 34602300	48.00	42 3470
42 34901300	105000.00	42 34902300	68623.00	42 34903300	120000.00	42 34904300	128000.00	42 3490
42 35002300	1179.00	42 35101300	4.51	42 35102300	4.97	42 35201300	20.50	42 3520
42 35301300	200.00	42 35401300	314.69	42 35402300	100.00	42 35501300	60.12	42 3560
42 35701300	429.00	42 35702300	375.00	42 36001300	182.72	42 36301300	3031.81	42 3640
42 36404090	810.00	42 36405090	128.00	42 36407090	887.00	42 36409091	185.00	42 3641
42 36412091	194.00	42 36413090	77.00	42 36414090	500.00	42 36415090	255.70	42 3641
42 36418090	67.50	42 36419090	121.50	42 36509100	8.44	42 36509200	22.90	42 3650
42 36601300	3.39	42 36602300	1.79	42 36701300	5.00	42 36801100	18.50	42 3690
42 37101300	1.50	42 37102300	10.00	42 37103300	15.00	42 37601300	10296.86	42 3770
42 38001300	1300.00	42 38101300	1958.49	42 38201300	193.79	42 38301300	7.45	42 3830
42 38304300	3.71	42 38305300	7.45	42 38306300	3.71	42 38307300	7.45	42 3830
42 38310300	7.45	42 38401300	28.10	42 38402300	18.80	42 38403300	28.10	42 3840
43 00101200	4.63	43 00201100	4.80	43 00301200	4.13	43 00401200	3.91	43 0050
43 00602100	19.57	43 00901100	15.41	43 01001100	27.27	43 01101100	12.31	43 0110
43 01202300	12.07	43 01301300	25.58	43 01302300	25.60	43 01401100	35.50	43 0160
43 01701100	9.78	43 01702100	9.03	43 01901100	63.48	43 01902100	26.30	43 0200
43 02003100	43.76	43 02101100	50.48	43 02201100	22.15	43 02202200	28.00	43 0230
43 02303300	38.00	43 02401100	14.67	43 02501100	29.14	43 02601100	32.76	43 0260
43 02702200	35.00	43 02801100	40.75	43 02901100	50.22	43 02902200	36.00	43 0300
43 03101100	30.00	43 03102100	31.49	43 03103200	25.00	43 03201100	67.10	43 0320
43 03401100	32.75	43 03501100	42.65	43 03601200	30.00	43 03602200	54.25	43 0370
43 03901100	47.44	43 04001200	68.00	43 04101200	61.25	43 04102200	60.00	43 0420
43 04302200	65.00	43 04401200	152.50	43 04501200	54.70	43 04601100	18.20	43 0470
43 04901100	8.00	43 04902100	7.05	43 05001300	6.25	43 05002300	6.20	43 0510
43 05201300	77.75	43 05301100	15.24	43 05401100	23.73	43 05501100	54.78	43 0560
43 05801100	70.97	43 05901100	59.31	43 06001100	59.68	43 06101100	24.07	43 0620
43 06302200	9.50	43 06303200	10.01	43 06401100	16.78	43 06402100	12.00	43 0640
43 06601200	16.00	43 06701100	32.67	43 06801100	6.81	43 06802100	10.00	43 0690
43 07101100	4.28	43 07102200	4.00	43 07201100	8.50	43 07401100	22.48	43 0740
43 07601100	19.26	43 07701100	6.40	43 07801100	32.73	43 07802100	19.41	43 0800
43 08201100	30.80	43 08301200	3.50	43 08401200	28.39	43 08501200	11.50	43 0860

43 08801100	11.54	43 08802200	8.00	43 08901100	11.33	43 08902100	9.69	43 0890
43 09002200	12.00	43 09101100	20.03	43 09201100	18.39	43 09301100	3.84	43 0930
43 09402100	15.20	43 09404100	16.00	43 09501100	25.46	43 09701100	49.90	43 0970
43 09801100	5.67	43 09901100	4.52	43 10001100	6.81	43 10101100	1.85	43 1020
43 10401100	12.01	43 10501100	13.31	43 10601100	18.40	43 10602100	11.74	43 1070
43 10901100	7.00	43 10902100	6.50	43 11101100	47.97	43 11201100	79.02	43 1120
43 11302100	235.50	43 11401100	37.13	43 11501100	49.97	43 11601100	381.43	43 1170
43 11901100	26.02	43 12001100	2.26	43 12002100	2.58	43 12101100	74.87	43 1220
43 12401100	40.50	43 12501100	29.06	43 12601100	42.21	43 12701100	79.43	43 1270
43 12901200	36.00	43 13001300	100.00	43 13002300	100.00	43 13101300	95.00	43 1320
43 13203300	9.58	43 13301100	17.64	43 13401100	16.46	43 13402100	18.43	43 1340
43 13502100	66.99	43 13601100	98.46	43 13602100	126.76	43 13701100	83.35	43 1370
43 13901100	74.12	43 13902100	64.68	43 14001300	9.00	43 14002300	10.00	43 1400
43 14301100	95.13	43 14501100	33.73	43 14502100	12.83	43 14601100	8.51	43 1470
43 14802200	7.00	43 15001100	21.11	43 15002100	36.68	43 15101100	37.00	43 1600
43 16101300	13.50	43 16102300	15.00	43 16201300	23.50	43 16202300	29.25	43 1630
43 16303300	31.00	43 16401300	533.69	43 17001100	16.01	43 17002100	16.76	43 1710
43 17201100	6.41	43 17202100	17.30	43 17301100	33.42	43 17401100	40.00	43 1750
43 17601100	5.76	43 17701300	0.90	43 17801100	35.73	43 18001100	3.42	43 1810
43 18202300	27.00	43 18204300	38.00	43 19001100	36.13	43 19002100	30.67	43 1910
43 19201100	231.79	43 19202100	133.13	43 19301100	204.25	43 19302100	125.52	43 1940
43 19501100	408.60	43 19601100	60.84	43 19602100	79.79	43 19701100	110.45	43 1970
43 19901100	40.89	43 20001300	50.00	43 20002300	50.00	43 20101300	125.00	43 2010
43 20301100	9.39	43 21001300	243.74	43 21101300	210.33	43 21102300	187.11	43 2130
43 21401300	33.04	43 21501300	32.32	43 21601300	27.64	43 21701100	173.21	43 2180
43 22001300	141.30	43 22101300	110.00	43 22301300	80.51	43 22401300	23.02	43 2250
43 22701100	165.64	43 22702100	137.00	43 22801300	183.20	43 22901100	138.00	43 2300
43 23301100	120.00	43 23401300	89.93	43 23501300	85.00	43 23601100	6.81	43 2370
43 23901100	49.25	43 24001100	80.89	43 24101100	22.00	43 24201100	65.55	43 2430
43 24501300	241.37	43 24502300	242.98	43 24504300	213.30	43 24601300	200.23	43 2460
43 24701300	130.38	43 24702300	107.15	43 24704300	134.46	43 24801300	199.74	43 2490
43 25101300	2395.00	43 25201300	67.74	43 25202300	1.13	43 25301300	45.00	43 2540
43 26201100	84.00	43 26301100	155.00	43 26302100	130.00	43 26401300	1999.00	43 2640
43 26502300	2025.00	43 26601300	3079.50	43 26602300	3365.00	43 26701300	1879.00	43 2680
43 27001300	3450.00	43 27101300	1650.00	43 27102300	1450.00	43 27201300	4490.00	43 2730
43 27501300	1299.00	43 27601100	156.50	43 27701300	295.00	43 27801300	45.82	43 2790
43 28001100	159.00	43 28101300	7.50	43 28102300	2.95	43 28201300	1338.35	43 2900
43 29101300	260.00	43 29102300	176.15	43 29201300	21.00	43 29202300	18.50	43 2930
43 29401300	7.60	43 29402300	45.50	43 29501300	53.75	43 29502300	31.00	43 2960
43 29801300	165.00	43 29802300	150.00	43 29901300	160.00	43 30001300	480.00	43 3010
43 30301300	695.00	43 30401300	48.85	43 30501300	44.00	43 30502300	46.20	43 3060
43 31001300	482.63	43 31101300	435.65	43 31201300	521.10	43 31301300	564.71	43 3140
43 31601300	40.00	43 31602300	31.53	43 31603300	89.00	43 31701300	14.65	43 3170
43 31802300	2.20	43 31901300	4999.00	43 31902300	3000.00	43 31904300	2849.00	43 3200
43 32101300	1285.00	43 32102300	2000.00	43 32201300	163.50	43 32202300	91.00	43 3230
43 32501300	249.00	43 32502300	108.00	43 32601300	44.50	43 32701300	23.00	43 3270
43 32802300	25.00	43 32901300	38.00	43 33101300	250.00	43 33201300	99.00	43 3330
43 33401300	15.00	43 33402300	12.50	43 33501300	499.00	43 33601300	347.00	43 3370
43 33901100	30.51	43 34001100	70.96	43 34101300	16.00	43 34102300	10.00	43 3420
43 34301300	2392.00	43 34401300	2.30	43 34402300	2.25	43 34601300	64.50	43 3460
43 34901300	117665.00	43 34902300	214406.20	43 34903300	165199.00	43 34904300	69948.00	43 3490
43 35002300	875.00	43 35101300	4.51	43 35102300	4.97	43 35201300	28.77	43 3520
43 35301300	2.50	43 35401300	295.00	43 35402300	365.00	43 35501300	471.56	43 3560
43 35701300	419.00	43 35702300	536.00	43 36001300	191.93	43 36301300	272.23	43 3640
43 36404090	785.00	43 36405090	113.00	43 36406090	105.00	43 36407090	720.00	43 3640
43 36411091	280.00	43 36412091	253.00	43 36413090	100.00	43 36414090	830.00	43 3641
43 36417090	70.00	43 36418090	75.00	43 36419090	180.00	43 36509100	8.61	43 3650
43 36509400	150.71	43 36601300	1.79	43 36602300	3.31	43 36701300	6.30	43 3680
43 36902300	2.25	43 37001300	35.00	43 37101300	14.62	43 37102300	10.00	43 3710
43 37701300	87.50	43 37801300	3390.11	43 38001300	1760.00	43 38002300	1850.00	43 3810

43 38301300	7.45	43 38302300	3.71	43 38303300	7.45	43 38304300	3.71	43 3830
43 38307300	7.45	43 38308300	3.71	43 38309300	7.45	43 38310300	7.45	43 3840
43 38403300	28.10	43 38404300	18.80	43 38405300	46.12	44 00101200	7.50	44 0020
44 00401300	4.28	44 00501100	19.06	44 00601100	6.90	44 00901100	16.20	44 0100
44 01201300	11.30	44 01301300	20.00	44 01401100	45.00	44 01601100	12.50	44 0160
44 01703100	9.30	44 01901100	49.14	44 01903100	48.03	44 02001200	38.00	44 0200
44 02007300	38.00	44 02101200	44.00	44 02201200	20.00	44 02301200	36.00	44 0240
44 02601200	38.00	44 02701200	38.00	44 02801200	38.00	44 02901200	40.00	44 0300
44 03101300	25.75	44 03103300	25.75	44 03201100	38.00	44 03301200	38.00	44 0340
44 03601100	6.50	44 03603200	47.50	44 03701100	30.35	44 03801200	38.00	44 0390
44 04101300	65.00	44 04201300	37.00	44 04301300	75.00	44 04401300	85.00	44 0450
44 04701100	44.82	44 04801100	152.37	44 04901100	5.50	44 04903100	6.50	44 0500
44 05201100	79.77	44 05301100	17.25	44 05401100	35.39	44 05501100	42.20	44 0560
44 05701100	34.10	44 05801100	54.90	44 05901100	39.90	44 06001100	62.00	44 0610
44 06203300	30.00	44 06301300	8.75	44 06303300	8.75	44 06401100	11.73	44 0640
44 06501100	13.10	44 06601200	13.00	44 06701200	34.00	44 06801200	3.90	44 0690
44 07101200	5.00	44 07201200	9.60	44 07401200	15.75	44 07501200	8.90	44 0760
44 07801200	26.75	44 08001200	4.75	44 08003200	3.71	44 08101200	25.00	44 0820
44 08401200	10.75	44 08501200	5.75	44 08601100	27.53	44 08801200	7.75	44 0880
44 08903200	6.55	44 09001200	8.68	44 09101200	9.60	44 09201200	11.25	44 0930
44 09403100	14.00	44 09405200	12.50	44 09407200	9.75	44 09501200	8.20	44 0950
44 09703200	37.00	44 09705100	69.33	44 09801200	5.57	44 09901200	5.47	44 1000
44 10101200	4.03	44 10201200	3.35	44 10301200	5.18	44 10401200	11.75	44 1040
44 10601100	18.87	44 10701100	20.40	44 10801100	38.33	44 10803100	38.33	44 1090
44 11101100	48.00	44 11201100	78.22	44 11301100	230.00	44 11303100	238.00	44 1140
44 11601100	279.33	44 11701100	29.00	44 11801100	23.33	44 11901100	43.68	44 1200
44 12101100	72.78	44 12201100	19.04	44 12301100	33.60	44 12401100	32.72	44 1250
44 12701100	71.43	44 12801100	38.05	44 12803100	38.05	44 12901300	37.75	44 1300
44 13201100	6.19	44 13203100	6.19	44 13205100	6.19	44 13301100	14.05	44 1340
44 13405100	12.30	44 13501100	58.29	44 13503100	76.63	44 13601100	100.60	44 1360
44 13701100	40.00	44 13703100	36.00	44 13801100	53.90	44 13901100	98.00	44 1390
44 14003100	3.50	44 14005100	7.50	44 14101200	5.00	44 14301100	56.00	44 1450
44 14701200	6.80	44 14801200	9.00	44 15001200	28.00	44 15101200	17.00	44 1600
44 16101300	12.00	44 16103300	21.00	44 16201300	6.50	44 16203300	6.50	44 1630
44 16305300	53.00	44 16401300	179.19	44 17001100	18.00	44 17003100	14.50	44 1710
44 17201100	31.67	44 17203100	10.00	44 17301100	19.00	44 17401100	40.00	44 1740
44 17601100	15.00	44 17701100	1.20	44 17703200	1.20	44 17801100	24.00	44 1780
44 18101300	886.66	44 18103300	886.66	44 18105300	886.66	44 18107300	886.66	44 1820
44 19001100	30.00	44 19003100	29.00	44 19101100	7.10	44 19103100	1.80	44 1920
44 19303100	152.00	44 19401100	77.77	44 19403100	82.22	44 19501100	15.00	44 1960
44 19605100	12.00	44 19701100	212.00	44 19703100	260.00	44 19705100	98.00	44 1980
44 20001300	20.00	44 20003300	20.00	44 20101300	50.00	44 20103300	50.00	44 2010
44 20203300	34.00	44 20301100	4.00	44 21001300	191.66	44 21101300	154.33	44 2130
44 21305300	131.83	44 21307300	151.66	44 21401300	63.33	44 21501300	39.33	44 2160
44 21703300	213.33	44 21801300	381.00	44 21803300	541.37	44 21901300	68.00	44 2200
44 22301300	77.66	44 22401300	38.33	44 22501300	146.00	44 22601300	104.00	44 2270
44 22705300	249.00	44 22801300	275.50	44 22803300	211.60	44 22901300	205.33	44 2300
44 23301300	459.66	44 23401300	60.00	44 23501300	47.00	44 23503300	91.00	44 2360
44 23605300	21.00	44 23701300	165.00	44 23801300	156.66	44 23901300	156.00	44 2400
44 24201300	142.66	44 24301300	38.50	44 24401200	75.00	44 24403200	85.00	44 2450
44 24505300	250.00	44 24601300	215.00	44 24603300	195.66	44 24605300	220.00	44 2470
44 24801300	221.66	44 24901300	13.00	44 24903300	34.00	44 25001300	190.00	44 2510
44 25203300	0.82	44 25301300	90.00	44 25303300	80.00	44 25401300	29.00	44 2540
44 26301300	442.00	44 26303300	370.00	44 26305300	122.00	44 26401300	1750.00	44 2640
44 26503300	4375.00	44 26601300	4400.00	44 26603300	4720.00	44 26701300	2380.00	44 2670
44 26803300	396.00	44 26901300	250.00	44 26903300	250.00	44 27001300	2400.00	44 2710
44 27301300	3000.00	44 27401300	1800.00	44 27501300	250.00	44 27601300	200.00	44 2760
44 27703300	240.00	44 27705300	220.00	44 27801300	115.00	44 27901300	110.00	44 2800
44 28101300	520.00	44 28103300	198.00	44 28201300	1100.00	44 29001100	43.90	44 2900
44 29103100	62.00	44 29105100	63.00	44 29201100	62.80	44 29203100	36.00	44 2930

44 29401100	64.00	44 29403100	59.00	44 29501100	48.00	44 29503100	32.10	44 2960
44 29605100	91.00	44 29801300	170.00	44 29901300	120.00	44 30001300	480.00	44 3010
44 30301300	680.00	44 30401100	26.00	44 30501100	65.00	44 30503100	84.00	44 3060
44 30605100	71.30	44 30607100	84.00	44 31001300	161.90	44 31101300	168.88	44 3120
44 31401300	182.52	44 31501300	141.71	44 31601300	71.50	44 31603300	95.00	44 3160
44 31703300	25.00	44 31801300	3.80	44 31803300	3.00	44 31901300	3100.00	44 3190
44 32001300	3012.50	44 32003300	3900.00	44 32101300	500.00	44 32103300	1100.00	44 3220
44 32301100	51.00	44 32401300	125.00	44 32501300	65.00	44 32503300	70.00	44 3260
44 32703300	15.00	44 32801300	18.00	44 32803300	30.00	44 32901300	40.00	44 3310
44 33201300	102.00	44 33301300	3.00	44 33303300	3.00	44 33401300	15.00	44 3340
44 33601300	256.00	44 33701100	12.00	44 33801100	25.00	44 33803100	25.00	44 3390
44 34001100	22.00	44 34003100	25.80	44 34101100	24.00	44 34103100	22.00	44 3420
44 34401300	2.00	44 34403300	2.30	44 34601300	200.00	44 34603300	37.00	44 3470
44 34901300	158100.00	44 34903300	174000.00	44 34905300	69550.00	44 34907300	116300.00	44 3500
44 35101300	4.51	44 35103300	4.97	44 35201300	18.00	44 35203300	17.30	44 3520
44 35401300	480.00	44 35403300	1035.00	44 35501300	13.00	44 35601300	600.00	44 3560
44 35703300	470.00	44 36001300	177.28	44 36301300	1244.12	44 36303300	1244.12	44 3630
44 36401090	1280.00	44 36403090	216.50	44 36404090	1465.00	44 36405090	160.00	44 3640
44 36409091	820.00	44 36410090	224.00	44 36411091	1180.00	44 36412091	307.50	44 3641
44 36415090	244.85	44 36416090	243.00	44 36417090	90.00	44 36418090	185.73	44 3641
44 36509200	28.25	44 36509300	69.70	44 36509400	464.28	44 36601300	3.40	44 3660
44 36801100	12.00	44 36803100	3.50	44 36901300	2.00	44 36903300	2.00	44 3710
44 37105300	15.00	44 37601300	10284.07	44 37701300	200.00	44 37801300	3329.82	44 3800
44 38201300	193.79	44 38301300	7.45	44 38303300	3.71	44 38305300	7.45	44 3830
44 38311300	3.71	44 38313300	7.45	44 38315300	3.71	44 38317300	7.45	44 3831
44 38403300	18.80	44 38405300	28.10	44 38407300	18.80	44 38409300	31.92	45 0010
45 00201100	5.00	45 00301300	4.00	45 00401300	4.00	45 00601100	6.08	45 0060
45 00902100	8.85	45 01001100	25.00	45 01002100	14.12	45 01101100	13.64	45 0110
45 01202300	8.10	45 01301300	24.63	45 01302300	14.57	45 01401100	34.00	45 0160
45 01701100	6.90	45 01702100	6.65	45 01901100	40.20	45 01902100	23.00	45 0200
45 02003100	40.00	45 02004343	38.00	45 02005353	42.00	45 02101200	40.00	45 0220
45 02301100	36.00	45 02302200	38.00	45 02303333	38.00	45 02304343	38.00	45 0240
45 02601200	36.00	45 02701200	34.00	45 02801200	35.00	45 02901200	35.00	45 0290
45 03002100	21.13	45 03101200	24.75	45 03102200	36.50	45 03103232	22.50	45 0310
45 03202100	34.00	45 03301100	34.00	45 03302200	40.00	45 03401100	25.00	45 0350
45 03701100	64.50	45 03801100	24.00	45 03901100	24.00	45 04001200	13.00	45 0410
45 04201200	28.50	45 04202222	28.50	45 04301200	65.00	45 04401200	200.00	45 0440
45 04601100	15.00	45 04701100	37.93	45 04801100	65.00	45 04901100	6.90	45 0490
45 05101100	53.47	45 05201100	67.05	45 05301100	16.10	45 05401100	23.43	45 0550
45 05602200	10.75	45 05701100	70.00	45 05801100	99.50	45 05901200	27.50	45 0590
45 06101100	17.65	45 06201300	28.00	45 06202300	30.00	45 06301100	7.28	45 0630
45 06401100	8.95	45 06402100	9.60	45 06403100	10.00	45 06501100	13.30	45 0660
45 06801200	2.52	45 06802200	2.45	45 06901200	4.38	45 07001100	4.35	45 0710
45 07401100	16.75	45 07402100	14.75	45 07501200	5.00	45 07601100	18.00	45 0770
45 07802100	30.50	45 08001200	4.00	45 08002200	10.25	45 08101100	22.50	45 0820
45 08301200	3.88	45 08401200	11.88	45 08501200	5.25	45 08601100	15.19	45 0860
45 08802100	7.00	45 08901100	7.13	45 08902100	7.13	45 08903200	6.50	45 0890
45 09101200	9.50	45 09201200	9.25	45 09301100	4.13	45 09302323	3.81	45 0940
45 09403200	10.00	45 09501100	14.30	45 09701200	46.50	45 09702200	31.00	45 0970
45 09801200	6.00	45 09901200	7.00	45 10001200	5.00	45 10101200	3.88	45 1020
45 10302200	5.38	45 10401100	14.75	45 10501100	11.81	45 10601100	20.48	45 1060
45 10702100	27.50	45 10801100	23.45	45 10901100	5.80	45 10902100	5.88	45 1110
45 11201100	66.67	45 11301100	174.50	45 11302100	225.00	45 11401100	30.00	45 1140
45 11601100	184.00	45 11701100	40.00	45 11801100	13.95	45 11901100	36.34	45 1200
45 12101100	46.00	45 12201100	49.03	45 12301100	30.21	45 12401100	27.74	45 1250
45 12601100	60.00	45 12602100	84.29	45 12701100	87.50	45 12702100	100.00	45 1280
45 12901300	50.00	45 13001200	100.00	45 13101200	80.00	45 13201300	6.00	45 1320
45 13204343	6.67	45 13205353	12.31	45 13301100	16.27	45 13302100	11.24	45 1340
45 13403100	19.12	45 13404343	12.31	45 13405353	12.31	45 13501100	69.34	45 1350
45 13602100	91.91	45 13701100	23.50	45 13702100	45.33	45 13801100	35.51	45 1390

45 14001300	10.00	45 14002300	10.00	45 14003300	9.00	45 14101100	4.75	45 1430
45 14502200	14.50	45 14601100	9.75	45 14701100	4.75	45 14801100	3.00	45 1480
45 15002300	71.00	45 15101300	5.50	45 15102300	4.00	45 16001300	12.00	45 1600
45 16101300	8.00	45 16102300	15.00	45 16103333	7.00	45 16201300	15.00	45 1620
45 16302300	21.00	45 16302323	45.00	45 16303333	45.00	45 16401300	220.15	45 1700
45 17102100	11.50	45 17201100	5.53	45 17202100	13.00	45 17301100	43.64	45 1740
45 17501100	9.65	45 17502100	7.50	45 17601100	8.50	45 17701300	1.00	45 1780
45 18001100	3.00	45 18101300	25.00	45 18102300	600.00	45 18103333	500.00	45 1810
45 18202300	40.00	45 18203300	15.00	45 19001100	29.00	45 19002100	30.00	45 1910
45 19201100	32.20	45 19202100	64.75	45 19301100	159.00	45 19302100	116.00	45 1940
45 19501100	237.50	45 19502300	183.33	45 19601100	43.40	45 19602300	66.50	45 1970
45 19801100	9.40	45 19802100	12.75	45 19901100	42.80	45 19902100	23.00	45 2000
45 20101300	100.00	45 20102300	30.00	45 20103300	40.00	45 20201300	2.00	45 2030
45 21101300	246.66	45 21301300	266.66	45 21302300	268.33	45 21303300	262.33	45 2140
45 21601300	25.00	45 21701300	160.00	45 21702300	180.00	45 21801300	174.20	45 2190
45 22101300	125.00	45 22301300	55.00	45 22401300	16.66	45 22501300	80.00	45 2260
45 22702300	430.00	45 22703300	380.00	45 22801300	900.00	45 22901300	296.67	45 2300
45 23202300	141.66	45 23301300	250.00	45 23401300	216.66	45 23501300	88.33	45 2350
45 23602300	18.50	45 23701300	306.66	45 23702300	245.00	45 23801300	171.67	45 2380
45 24001100	95.00	45 24101100	26.00	45 24201300	172.50	45 24301300	25.00	45 2440
45 24501300	378.33	45 24502300	221.66	45 24503300	161.66	45 24601300	55.00	45 2460
45 24701300	121.00	45 24702300	205.00	45 24801300	158.33	45 24802300	110.00	45 2490
45 25001300	85.00	45 25101300	430.00	45 25201300	61.64	45 25202300	1.05	45 2530
45 25401300	22.33	45 26201300	270.00	45 26301300	445.00	45 26302300	360.00	45 2640
45 26501300	2812.00	45 26502300	2366.00	45 26601300	5393.00	45 26602300	5867.00	45 2670
45 26901300	248.00	45 27001300	4000.00	45 27101300	1340.00	45 27102300	1600.00	45 2720
45 27401300	1710.00	45 27501300	1405.00	45 27601300	350.00	45 27701300	230.00	45 2780
45 28001300	250.00	45 28101300	34.00	45 28102300	30.00	45 28201300	1500.00	45 2900
45 29101300	118.00	45 29102300	34.00	45 29201300	25.00	45 29202300	2.00	45 2930
45 29401300	27.45	45 29402300	47.00	45 29501300	34.40	45 29502300	57.50	45 2960
45 29801300	70.00	45 29802300	100.00	45 29901300	180.00	45 30001300	236.00	45 3000
45 30102300	2000.00	45 30201300	95.00	45 30202300	50.00	45 30301300	550.00	45 3040
45 30502300	46.20	45 30601300	89.00	45 30602300	26.20	45 31001300	243.90	45 3110
45 31301300	195.32	45 31401300	251.43	45 31501300	140.37	45 31601300	71.00	45 3160
45 31604300	75.00	45 31701300	8.00	45 31702300	9.50	45 31801300	8.00	45 3180
45 31902300	5000.00	45 31903300	3250.00	45 32001300	5255.00	45 32002300	2322.00	45 3210
45 32201300	90.00	45 32202300	125.00	45 32301300	260.00	45 32302300	93.00	45 3240
45 32502300	55.00	45 32601300	42.00	45 32701300	17.00	45 32702300	12.00	45 3280
45 32901300	10.00	45 33101300	200.00	45 33201300	33.00	45 33301300	4.50	45 3330
45 33402300	20.00	45 33501300	485.00	45 33601300	320.00	45 33701100	23.80	45 3380
45 34001100	55.20	45 34101300	1.50	45 34102300	19.80	45 34201300	15.00	45 3420
45 34401300	2.50	45 34402323	7.00	45 34601300	303.00	45 34602300	88.00	45 3470
45 34902300	135000.00	45 34903300	128950.00	45 34904300	186000.00	45 34905300	128000.00	45 3500
45 35101300	4.51	45 35102300	4.97	45 35201100	17.00	45 35202300	16.00	45 3520
45 35401300	195.50	45 35402300	150.00	45 35501300	80.00	45 35502300	113.00	45 3560
45 35701300	421.00	45 35702300	510.00	45 36001300	183.17	45 36401090	1400.00	45 3640
45 36405090	150.00	45 36407090	1000.00	45 36409091	1100.00	45 36410090	315.00	45 3641
45 36413090	128.00	45 36414090	556.00	45 36415090	180.00	45 36416090	195.00	45 3641
45 36419090	290.00	45 36509100	8.61	45 36509200	17.23	45 36509300	40.52	45 3650
45 36602300	1.79	45 36701300	4.00	45 36801300	7.55	45 36802100	5.00	45 3690
45 36903333	2.50	45 37101300	15.00	45 37102300	10.00	45 37103300	15.00	45 3760
45 37801300	3329.95	45 38001300	1000.00	45 38002300	1700.00	45 38101300	2374.88	45 3820
45 38302300	3.71	45 38303300	7.45	45 38304300	3.71	45 38305300	7.45	45 3830
45 38308300	3.71	45 38309300	7.45	45 38310300	7.45	45 38401300	28.10	45 3840
45 38404300	18.80	45 38405300	31.92	46 00101100	9.00	46 00201100	4.95	46 0030
46 00501100	20.59	46 00601100	4.80	46 00901100	13.40	46 01001100	27.44	46 0110
46 01202300	9.91	46 01301300	27.31	46 01302300	21.35	46 01401100	44.44	46 0160
46 01701100	10.07	46 01704100	9.07	46 01901100	54.50	46 01904100	51.76	46 0200
46 02101100	42.50	46 02201100	29.90	46 02301100	44.90	46 02401100	15.90	46 0250
46 02701100	40.88	46 02801100	29.90	46 02901100	39.50	46 03001100	18.95	46 0310

46 03201100	79.50	46 03301100	16.00	46 03401100	28.00	46 03501100	40.90	46 0360
46 03801100	15.30	46 03901100	15.30	46 04001100	26.90	46 04101100	87.50	46 0420
46 04401100	101.64	46 04501100	54.50	46 04601100	17.65	46 04701100	44.25	46 0480
46 04903100	6.87	46 05001300	5.00	46 05101100	63.33	46 05201100	73.22	46 0530
46 05501100	48.61	46 05601100	30.00	46 05604100	35.38	46 05701100	38.08	46 0580
46 06001100	69.00	46 06101100	35.00	46 06201300	35.00	46 06204300	35.00	46 0630
46 06404100	12.05	46 06407100	18.95	46 06501100	12.05	46 06601300	12.50	46 0670
46 06901100	8.63	46 07001100	4.98	46 07101100	6.78	46 07201100	9.65	46 0740
46 07601100	14.65	46 07701100	4.97	46 07801100	32.65	46 08001100	7.90	46 0800
46 08201100	26.76	46 08301100	3.47	46 08401100	19.90	46 08501100	4.58	46 0860
46 08804100	11.21	46 08901100	8.10	46 09001100	14.84	46 09101100	13.60	46 0920
46 09401100	9.60	46 09404100	11.50	46 09407100	11.30	46 09410100	9.40	46 0950
46 09704100	56.40	46 09707100	39.30	46 09801100	4.69	46 09901100	5.40	46 1000
46 10201100	4.10	46 10301100	5.91	46 10401100	39.50	46 10501100	12.00	46 1060
46 10801100	31.31	46 10804100	29.33	46 10901100	7.45	46 11101100	40.39	46 1120
46 11401100	42.40	46 11501100	48.13	46 11601100	208.57	46 11701100	82.25	46 1180
46 12001100	5.60	46 12004100	2.99	46 12101100	70.14	46 12201100	54.68	46 1230
46 12501100	34.71	46 12601100	36.52	46 12701100	63.50	46 12801100	36.73	46 1280
46 13001300	86.25	46 13101100	85.00	46 13201100	7.99	46 13204100	9.86	46 1320
46 13401100	26.35	46 13404100	17.91	46 13407100	16.91	46 13501100	100.67	46 1350
46 13604100	99.57	46 13607100	84.20	46 13701100	39.87	46 13704100	39.87	46 1380
46 13904100	75.00	46 14001300	4.50	46 14004300	11.00	46 14007300	12.00	46 1410
46 14303100	49.50	46 14501100	6.66	46 14504100	38.90	46 14601100	16.45	46 1470
46 14801100	1.30	46 14804100	10.35	46 15001100	56.53	46 15004100	17.22	46 1510
46 16001300	15.00	46 16004300	15.00	46 16007300	20.00	46 16101300	20.00	46 1610
46 16204300	12.00	46 16301300	115.00	46 16304300	90.20	46 16401300	452.90	46 1700
46 17101100	11.75	46 17104100	12.13	46 17201100	5.90	46 17301100	91.63	46 1740
46 17501100	4.40	46 17601100	5.95	46 17701300	1.10	46 17704300	1.10	46 1780
46 18101300	785.40	46 18201300	58.00	46 18204300	27.77	46 18207300	40.55	46 1900
46 19101100	31.90	46 19104100	22.50	46 19201100	163.03	46 19204100	104.85	46 1930
46 19401100	43.80	46 19404100	81.63	46 19407100	72.25	46 19501100	21.90	46 1960
46 19607100	31.90	46 19701100	180.00	46 19704100	195.00	46 19707100	162.00	46 1980
46 20001300	60.00	46 20101300	130.00	46 20104300	150.00	46 20107300	150.00	46 2020
46 20304100	14.20	46 21001300	204.18	46 21101300	176.70	46 21301300	189.00	46 2130
46 21401300	36.66	46 21501300	28.18	46 21601300	29.50	46 21701300	645.00	46 2180
46 21901300	271.50	46 22001300	155.00	46 22101300	135.00	46 22301300	82.33	46 2240
46 22601300	148.00	46 22701300	352.30	46 22704300	330.33	46 22707300	200.00	46 2280
46 23001100	148.62	46 23201300	135.49	46 23301100	369.50	46 23401300	285.40	46 2350
46 23601300	12.50	46 23604300	17.33	46 23607300	7.60	46 23701300	185.00	46 2380
46 24001300	250.00	46 24101100	12.78	46 24201300	75.00	46 24301300	19.66	46 2440
46 24501300	405.00	46 24504300	342.50	46 24601300	544.66	46 24604300	495.00	46 2470
46 24801300	323.00	46 24901300	160.00	46 24904300	45.00	46 25001300	616.00	46 2510
46 25204300	1.11	46 25301100	99.90	46 25304100	130.00	46 25401100	8.50	46 2540
46 26301100	89.90	46 26304100	99.90	46 26307100	82.90	46 26401300	7018.00	46 2650
46 26601300	6096.00	46 26604300	9498.00	46 26701300	3214.00	46 26704300	2315.00	46 2680
46 26901100	299.00	46 27001300	6170.00	46 27101300	3796.00	46 27201300	11921.00	46 2730
46 27501300	2480.50	46 27601100	149.90	46 27604100	179.00	46 27701100	199.90	46 2770
46 27801100	30.50	46 27901100	99.90	46 27904100	92.40	46 28001100	152.90	46 2800
46 28104300	100.00	46 28201300	2291.00	46 29001300	33.70	46 29004300	95.00	46 2900
46 29104300	78.00	46 29107300	190.50	46 29201300	34.24	46 29204300	14.07	46 2930
46 29401300	66.90	46 29404300	32.77	46 29501300	34.50	46 29504300	53.00	46 2960
46 29801300	110.00	46 29901300	200.00	46 30001300	460.00	46 30101300	5000.00	46 3020
46 30304300	499.00	46 30401100	26.90	46 30501300	62.00	46 30504300	59.48	46 3060
46 30607300	36.50	46 30608300	69.35	46 31001300	294.01	46 31101300	436.72	46 3120
46 31401300	873.73	46 31501300	155.69	46 31601300	93.50	46 31604300	91.00	46 3161
46 31617300	75.50	46 31621300	89.00	46 31624300	89.00	46 31701100	16.50	46 3170
46 31811100	2.55	46 31901300	4308.00	46 31904300	9665.00	46 31907300	3153.50	46 3200
46 32101300	955.00	46 32104300	1008.00	46 32201100	85.00	46 32204100	139.00	46 3230
46 32501300	91.45	46 32504300	368.00	46 32601100	329.00	46 32701300	25.00	46 3270
46 32801300	22.00	46 32804300	22.00	46 32901300	30.00	46 33101300	150.00	46 3320

46 33304300	6.00	46 33401100	13.00	46 33401300	11.00	46 33501100	199.90	46 3360
46 33701100	44.90	46 33801100	26.90	46 33803100	40.00	46 33901100	16.50	46 3390
46 34003100	76.99	46 34101300	14.20	46 34104300	14.90	46 34201300	50.00	46 3430
46 34404300	2.50	46 34601300	34.00	46 34604300	211.00	46 34701300	51.50	46 3490
46 34906300	134440.00	46 35001300	1818.25	46 35004300	2149.50	46 35101300	4.75	46 3510
46 35204300	24.21	46 35207300	62.22	46 35301300	8.00	46 35401300	1439.90	46 3540
46 35601300	825.94	46 35604300	964.92	46 35701300	505.00	46 35704300	460.00	46 3600
46 36304300	794.39	46 36306300	794.39	46 36401090	1607.70	46 36403090	193.76	46 3640
46 36407090	1275.00	46 36409091	681.38	46 36412091	280.00	46 36413090	268.00	46 3641
46 36417090	49.00	46 36418090	77.00	46 36509100	8.68	46 36509200	28.68	46 3650
46 36601300	3.23	46 36604300	1.74	46 36605200	2.05	46 36701300	5.57	46 3680
46 36901300	2.50	46 36903300	2.50	46 37101300	40.00	46 37103300	45.00	46 3710
46 37601300	9359.61	46 37701300	210.00	46 37801300	3329.72	46 38001300	4090.61	46 3810
46 38301300	7.13	46 38302300	3.55	46 38303300	7.13	46 38304300	3.55	46 3830
46 38307300	7.13	46 38308300	3.55	46 38309300	7.13	46 38310300	7.13	46 3840
46 38403300	22.39	46 38404300	14.93	46 38405300	30.53			